

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 22 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

### DAR CENTRO NORTE

RESOLUCIÓN 0730 No. 0733-000113 DE 2021  
(04 FEBRERO 2021)

#### “POR LA CUAL SE IMPONE MEDIDA PREVENTIVA”

La Directora Territorial (E) de la Dirección Ambiental Regional –DAR- Centro Norte de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de julio 21 de 2009 y en especial a lo dispuesto en el Acuerdos CD - 072 de octubre 27 de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0740 de agosto 9 de 2019 y,

#### CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1.968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso conforme lo previsto en artículo 31 que son “Funciones” de “Las Corporaciones Autónomas Regionales”, entre otras:

“(…)

2. *Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción*

“(…)

17. *Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados”<sup>1</sup>*

Por su parte, el artículo primero de la Ley 1333 de 2009 estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993 y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

#### I. ANTECEDENTES

Que mediante informe de visita de fecha 29/01/2021 funcionarios de la DAR Centro Norte de la CVC informaron:

#### “INFORME DE VISITA

##### 1. FECHA Y HORA DE INICIO:

29/01/2021 Hora: 10:30 am.

##### 2. DEPENDENCIA/DAR:

UGC LA PAILA – LA VIEJA/DAR CENTRO NORTE.

##### 3. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO:

SOCIAEDAD GRUPO CAMPOMIO S.A.S, NIT, 901.113.2097-4, CEL. 321 746 27 96.

##### 4. LOCALIZACIÓN:

Predio El Danubio, vereda Palomino, jurisdicción del municipio de Sevilla, Valle, coordenadas geográficas WGS 1984, 4°20'30.30"N, -75°52'54.90"W, elevación 1214.2 m.s.n.m.

(SIGUE IMAGEN GEOCVC)

##### 5. OBJETIVO:

Control y seguimiento a actividades antrópicas sin acto administrativo precedente.

##### 6. DESCRIPCIÓN:

<sup>1</sup> Numeral 2 y 17, Artículo 31. Ley 99 de 1.993 “Sistema Nacional Ambiental”. Congreso de la República. Bogotá D.C. 1.993.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 22 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Se realizó visita ocular en la localización antes mencionada, donde se pudo constatar las siguientes afectaciones a los recursos naturales:

Rocería de la vegetación con erradicación de árboles y quema en algunos sectores de las márgenes de la quebrada denominada La Arenosa que discurre por el predio El Danubio en una longitud aproximada de 2 km en distintos tramos ubicados en las coordenadas geográficas WGS 1984: 4°20'48.40"N, -75°52'49.50"W, elevación 1162.6 m.s.n.m., 4°20'41.00"N, -75°53'0.70"W, elevación 1158.3, 4°20'32.10"N, -75°59.80"W, elevación 1200.8 m.s.n.m. donde se constató eliminación de árboles de las especies laurel aguacatillo, cedro rosado, urapan, balso, yurumo, guamo, guayabo, arbustos como matarratón, cordoncillo y herbáceas de las especies platanillas, bore y pastos.

(SIGUE REGISTRO FOTOGRÁFICO: Fotos 1,2,3,4,5,6,7, afectación por eliminación y quema de la vegetación y tala de árboles en la zona protectora de la quebrada La Arenosa dentro del predio El Danubio.)

En el sitio ubicado en las coordenadas geográficas WGS 1984: 4°20'38.90"N, -75°53'18.90"W, elevación 1208.7 m.s.n.m. también se observó la erradicación y quema en focos de la cobertura vegetal de especies cordoncillo, platanillas bore, pringamosa, entre otras, que protegían un afloramiento de agua en un área de afectación de aproximadamente 800 m<sup>2</sup>.

(Sigue registro fotográfico: Foto 8, erradicación y quema de toda la vegetación la vegetación protectora de un afloramiento de agua.)

Se evidencio la erradicación de 8 árboles de la especie cedro rosado que se encontraban ubicados en las coordenadas geográficas WGS 1984: 4°20'30.00"N, -75°53'19.80"W, elevación 1250.1 m.s.n.m., los cuales fueron trasladados hasta las coordenadas geográficas WGS 1984: 4°20'45.00"N, -75°52'56.50"W, elevación 1178.5 m.s.n.m. donde se pudo observar que unas partes fueron aserradas y otras trozadas con focos de quema.

(Sigue registro fotográfico: Fotos 9,10,11 tala de 8 árboles de la especie cedro sin autorización por parte de la CVC.)

En el sitio ubicado en las coordenadas geográficas WGS 1984: 4°20'30.30"N, -75°52'54.90"W, elevación 1214.2 m.s.n.m. se evidencio la apertura de dos tramos de vías de 120 metros y 180 metros de longitud con 3 m de ancho y taludes que no superan 0.5 m de altura, donde también se realizó la nivelación del suelo en 2 sitios, uno ubicado en las mismas coordenadas y otro ubicado en las coordenadas geográficas WGS 1984: 4°20'30.00"N, -75°53'19.80"W, elevación 1250.1 m.s.n.m., (donde se encontraban establecidos los 8 cedros que fueron erradicados descritos anteriormente), ambas áreas suman aproximadamente 1.3 ha.

No se observaron grandes explanaciones ni gran cantidad de remoción de suelo.

(Sigue registro fotográfico: Fotos 12,13,14 apertura de vía y nivelaciones de terreno dentro del predio El Danubio.)

Cabe anotar que el predio cuenta con la autorización para el aprovechamiento forestal de guadua según resolución 0730 N° 0733 – 001336 del 29 diciembre de 2020, y el concepto para adecuación de terreno y erradicación de árboles frutales con fines de transformación en carbón vegetal, los cuales fueron suspendidos temporalmente hasta que se haga claridad por parte de la sociedad propietaria del predio grupo CAMPOMIO S.A.S. sobre los hechos, que motivan el diligenciamiento del acta de imposición de medida preventiva en casos de flagrancia.

En el momento de la visita se diligencio formato COD: FT.0340.58, ACTA DE IMPOSICION DE MEDIDA PREVENTIVA EN CASOS DE FLAGRANCIA (ART. 15 LEY 1333 DE 2009), dejando copia original al administrador del predio señor MILLER A. LOPEZ, identificado con C.C. 89.005.557, celular de contacto 3154126342.

(Sigue Imagen 2.: GEO CVC AVANZADO, zona donde se eliminó la vegetación protectora de la quebrada La Arenosa.)

(Sigue Imagen 3.: GEO CVC AVANZADO, zona donde se erradicaron los 8 árboles de la especie cedro y donde se aprovecharon.)

(Sigue Imagen 4.: GEO CVC AVANZADO sitios donde se realizaron apertura de vías y nivelaciones del terreno.)

### 7. OBJECIONES:

No se presentaron.

### 8. CONCLUSIONES:

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 22 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

*Por la situación antes descrita se recomienda dar inicio al trámite administrativo correspondiente. Suspender las actividades de aprovechamiento guadua y quema de carbón vegetal dentro del predio El Danubio hasta nueva orden, así como de cualquier actividad de adecuación de terrenos.*

*Se deja constancia que en el momento de la visita no se encontraron personas en flagrancia ejecutando las actividades de desprotección de la corriente de agua, apertura de carretables o tala de árboles. El acta de flagrancia se diligenció con el fin de suspender las actividades de aprovechamiento de guadua y quema de carbón.  
[...]"*

Que dicha información fue remitida por parte del Coordinador de la UGC La Paila – La Vieja mediante memorando 0733-88172021 del 2 de febrero de 2021 adjuntando, además del informe: copia el certificado de existencia y representación legal de la Sociedad Gupo Campomio SAS, formulario de registro único tributario, certificado de tradición de matrícula inmobiliaria No. 382-16578 del predio El Danubio, copia de la Resolución 0730 No. 0733-001336 del 29 de diciembre de 2020 y copia del oficio No. 0733-542092020.

### FUNDAMENTOS LEGALES

Que, la Constitución Política de 1991 en su Artículo 79 consagra el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las aéreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Igualmente, en el Artículo 80 consagra que el Estado planificara el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y que deberán prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, e imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que, el Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974 (Código Nacional de recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente) que consagra que el medio ambiente es patrimonio común, en consecuencia, el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo que son de utilidad pública e interés social. Rige el principio de que el medio ambiente es patrimonio común de la humanidad y necesario para la supervivencia y el desarrollo económico y social de los pueblos.

Que, los Artículos 12, 13 y 32, 35 y 36 de la Ley 1333 de 2009 por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones, se refiere a las medidas preventivas de la siguiente manera:

**Artículo 12. Objeto de las medidas preventivas.** *Las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.*

**Artículo 13. Iniciación del procedimiento para la imposición de medidas preventivas.** *Una vez conocido el hecho, de oficio o a petición de parte, la autoridad ambiental competente procederá a comprobarlo y a establecer la necesidad de imponer medida(s) preventiva(s), la(s) cual(es) se impondrá(n) mediante acto administrativo motivado.*

[...]

**Parágrafo 3º.** *En el evento de decomiso preventivo se deberán poner a disposición de la autoridad ambiental los individuos y especímenes aprehendidos, productos, medios e implementos decomisados o bien, del acta mediante la cual se dispuso la destrucción, incineración o entrega para su uso o consumo por tratarse de elementos que representen peligro o perecederos que no puedan ser objeto de almacenamiento y conservación, en los términos del artículo 49 de la presente ley.*

(...)

**Artículo 32. Carácter de las medidas preventivas** *Las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.*

**Artículo 36. Tipos de medidas preventivas.** *El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos, los establecimientos públicos que trata la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, mediante acto administrativo motivado y de acuerdo con la gravedad de la infracción alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 22 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

*Amonestación escrita.*

*Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.*

*Aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres.*

*Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.*

*PARÁGRAFO. Los costos en que incurra la autoridad ambiental por la imposición de las medidas preventivas como almacenamiento, transporte, vigilancia, parqueadero, destrucción, demolición, entre otros, serán a cargo del infractor.*

**ARTÍCULO 39. SUSPENSIÓN DE OBRA, PROYECTO O ACTIVIDAD.** *Consiste en la orden de cesar, por un tiempo determinado que fijará la autoridad ambiental, la ejecución de un proyecto, obra o actividad cuando de su realización pueda derivarse daño o peligro a los recursos naturales, al medio ambiente, al paisaje o la salud humana o cuando se haya iniciado sin contar con la licencia ambiental, permiso, concesión o autorización o cuando se incumplan los términos, condiciones y obligaciones establecidas en las mismas.*

*(...)"*

Que, la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su Artículo 3 que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el Artículo 1 de la Ley 99 de 1993.

Que, a su vez, el artículo 5º de la misma ley considera que son infracciones en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Igualmente consagra que en las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

Que, el Artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio Se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo el cual dispondrá el inicio del proceso sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

### DEL CASO CONCRETO:

Que por lo anteriormente expuesto y teniendo en cuenta lo evidenciado en el informe de visita referido en la parte considerativa del presente proveído se debe proceder a imponer una medida preventiva a la SOCIEDAD GRUPO CAMPOMIO S.A.S. identificada con el NIT No. 901.113.297-4 y cuyo representante legal principal es el señor SANTIAGO ISAZA ESCOBAR, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.094.934.703 en el predio El Danubio, ubicado en la vereda Palomino, municipio de Sevilla (V), cuyas coordenadas geográficas son: 14°20'30.30"N – 75°52'54.90W a una elevación de 1214.2 M.S.N.M consistente en:

1. Suspensión de todo tipo de actividad antrópica en el predio El Danubio, ubicado en la vereda Palomino, municipio de Sevilla (V), cuyas coordenadas geográficas son: 14°20'30.30"N – 75°52'54.90W a una elevación de 1.214,2 M.S.N.M. , tales como: rocería, quema y erradicación de vegetación, aprovechamientos forestales, aperturas de vía y/o carretables, adecuación de terrenos.
2. Suspensión del aprovechamiento autorizado mediante Resolución 0730 No 0733-001336 del 29 de diciembre de 2020 "por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal persistente tipo II de la especie guadua";
3. Suspensión de la actividad autorizada mediante Oficio CVC No. 0733-542092020 consistente en adecuación de terrenos en un área de 80.0 hectáreas de cultivos de cítricos, y el aprovechamiento de residuos para transformación de carbón vegetal, en el predio El Danubio, ubicado en la vereda Palomino, municipio de Sevilla (V).

Así mismo es necesario precisar que de conformidad con lo dispuesto en el párrafo del artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, los costos en que incurra la autoridad ambiental por la imposición de las medidas preventivas como almacenamiento, transporte, vigilancia, parqueadero, destrucción, demolición, entre otros, serán a cargo del infractor.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 22 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

En virtud de lo anterior, la suscrita Director Territorial (e) de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,  
**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER** a la SOCIEDAD GRUPO CAMPOMIO S.A.S. identificada con el NIT No. 901.113.297-4 y cuyo representante legal principal es el señor SANTIAGO ISAZA ESCOBAR, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.094.934.703 en el predio El Danubio, ubicado en la vereda Palomino, municipio de Sevilla (V), cuyas coordenadas geográficas son: 14°20'30.30"N – 75°52'54.90W a una elevación de 1214.2 M.S.N.M una medida preventiva consistente en:

1. **Suspensión:** de todo tipo de actividad antrópica en el predio El Danubio, ubicado en la vereda Palomino, municipio de Sevilla (V), cuyas coordenadas geográficas son: 14°20'30.30"N – 75°52'54.90W a una elevación de 1.214,2 M.S.N.M. , tales como: rocería, quema y erradicación de vegetación, aprovechamientos forestales, aperturas de vía y/o carretables, adecuación de terrenos.
2. **Suspensión:** del aprovechamiento autorizado mediante Resolución 0730 No 0733-001336 del 29 de diciembre de 2020 "por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal persistente tipo II de la especie guadua".
3. **Suspensión:** de la actividad autorizada mediante Oficio CVC No. 0733-542092020 consistente en adecuación de terrenos en un área de 80.0 hectáreas de cultivos de cítricos, y el aprovechamiento de residuos para transformación de carbón vegetal, en el predio El Danubio, ubicado en la vereda Palomino, municipio de Sevilla (V).

**Parágrafo 1:** De conformidad con lo dispuesto en el párrafo del artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, los costos en que incurra la autoridad ambiental por la imposición de las medidas preventivas como almacenamiento, transporte, vigilancia, parqueadero, destrucción, demolición, entre otros, serán a cargo del infractor.

**Parágrafo 2:** La presente medida preventiva es de ejecución inmediata y se aplicará sin perjuicio de las demás disposiciones legales vigentes. Así mismo, el incumplimiento de la misma será causal de agravación de la conducta.

**ARTICULO SEGUNDO:** COMUNÍQUESE el presente acto administrativo a a la SOCIEDAD GRUPO CAMPOMIO S.A.S. y al señor MILLER A. LÓPEZ, administrador del predio EL DANUBIO en los términos previstos en la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO:** COMUNÍQUESE la presente medida preventiva a la Fiscalía General de la Nación para lo de su competencia.

**ARTÍCULO CUARTO:** PUBLICAR el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos ambientales de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

**COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Tuluá, a los 04 FEBRERO 2021.

**MARÍA FERNANDA MERCADO RAMOS**  
Directora Territorial (E) DAR Centro Norte

Proyectó y Elaboró: Ramiro Alejandro Cardona Aguirre, Técnico Administrativo  
Gestión Ambiental en el Territorio.

Revisó: Abog. Edinson Diosa Ramírez, Profesional Especializado –  
Apoyo Jurídico.

Archívese en: 0733-039-005-004-2021

**Actos Administrativos semana: 15 al 21 de febrero de 2021**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 22 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

### AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE

#### “Por el cual se ordena el inicio de un Procedimiento Sancionatorio Ambiental”

La Directora Territorial (E) de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de julio 21 de 2009, y en especial con lo dispuesto en el Acuerdos CD-072 y CD-073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0740 de agosto 9 de 2019, y

#### CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1.968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso conforme lo previsto en artículo 31 que son “Funciones” de “Las Corporaciones Autónomas Regionales”, entre otras:

(...)

2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción

(...)

17. Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados<sup>2</sup>

## II.

### ANTECEDENTES

Que mediante informe de visita de fecha 29/01/2021 funcionarios de la DAR Centro Norte de la CVC informaron:

#### “INFORME DE VISITA

#### 1. FECHA Y HORA DE INICIO:

29/01/2021 Hora: 10:30 am.

#### 2. DEPENDENCIA/DAR:

UGC LA PAILA – LA VIEJA/DAR CENTRO NORTE.

#### 3. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO:

SOCIAEDAD GRUPO CAMPOMIO S.A.S, NIT, 901.113.2097-4, CEL. 321 746 27 96.

#### 4. LOCALIZACIÓN:

Predio El Danubio, vereda Palomino, jurisdicción del municipio de Sevilla, Valle, coordenadas geográficas WGS 1984, 4°20'30.30"N, -75°52'54.90"W, elevación 1214.2 m.s.n.m.

(SIGUE IMAGEN GEOCVC)

#### 5. OBJETIVO:

Control y seguimiento a actividades antrópicas sin acto administrativo precedente.

#### 6. DESCRIPCIÓN:

Se realizó visita ocular en la localización antes mencionada, donde se pudo constatar las siguientes afectaciones a los recursos naturales:

Rocería de la vegetación con erradicación de árboles y quema en algunos sectores de las márgenes de la quebrada denominada La Arenosa que discurre por el predio El Danubio en una longitud aproximada de 2 km en distintos tramos ubicados en las coordenadas geográficas WGS 1984: 4°20'48.40"N, -75°52'49.50"W, elevación 1162.6 m.s.n.m., 4°20'41.00"N, -75°53'0.70"W, elevación 1158.3, 4°20'32.10"N, -75°59.80"W, elevación 1200.8 m.s.n.m. donde se constató eliminación de

<sup>2</sup> Numeral 2 y 17, Artículo 31. Ley 99 de 1.993 “Sistema Nacional Ambiental”. Congreso de la República. Bogotá D.C. 1.993.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 22 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

árboles de las especies laurel aguacatillo, cedro rosado, urapan, balso, yurumo, guamo, guayabo, arbustos como matarratón, condoncillo y herbáceas de las especies platanillas, bore y pastos.

(SIGUE REGISTRO FOTOGRÁFICO: Fotos 1,2,3,4,5,6,7, afectación por eliminación y quema de la vegetación y tala de árboles en la zona protectora de la quebrada La Arenosa dentro del predio El Danubio.)

En el sitio ubicado en las coordenadas geográficas WGS 1984: 4°20'38.90"N, -75°53'18.90"W, elevación 1208.7 m.s.n.m. también se observó la erradicación y quema en focos de la cobertura vegetal de especies condoncillo, platanillas bore, pringamosa, entre otras, que protegían un afloramiento de agua en un área de afectación de aproximadamente 800 m<sup>2</sup>.

(Sigue registro fotográfico: Foto 8, erradicación y quema de toda la vegetación la vegetación protectora de un afloramiento de agua.)

Se evidenció la erradicación de 8 árboles de la especie cedro rosado que se encontraban ubicados en las coordenadas geográficas WGS 1984: 4°20'30.00"N, -75°53'19.80"W, elevación 1250.1 m.s.n.m., los cuales fueron trasladados hasta las coordenadas geográficas WGS 1984: 4°20'45.00"N, -75°52'56.50"W, elevación 1178.5 m.s.n.m. donde se pudo observar que unas partes fueron aserradas y otras trozadas con focos de quema.

(Sigue registro fotográfico: Fotos 9,10,11 tala de 8 árboles de la especie cedro sin autorización por parte de la CVC.)

En el sitio ubicado en las coordenadas geográficas WGS 1984: 4°20'30.30"N, -75°52'54.90"W, elevación 1214.2 m.s.n.m. se evidenció la apertura de dos tramos de vías de 120 metros y 180 metros de longitud con 3 m de ancho y taludes que no superan 0.5 m de altura, donde también se realizó la nivelación del suelo en 2 sitios, uno ubicado en las mismas coordenadas y otro ubicado en las coordenadas geográficas WGS 1984: 4°20'30.00"N, -75°53'19.80"W, elevación 1250.1 m.s.n.m., (donde se encontraban establecidos los 8 cedros que fueron erradicados descritos anteriormente), ambas áreas suman aproximadamente 1.3 ha.

No se observaron grandes explanaciones ni gran cantidad de remoción de suelo.

(Sigue registro fotográfico: Fotos 12,13,14 apertura de vía y nivelaciones de terreno dentro del predio El Danubio.)

Cabe anotar que el predio cuenta con la autorización para el aprovechamiento forestal de guadua según resolución 0730 N° 0733 – 001336 del 29 diciembre de 2020, y el concepto para adecuación de terreno y erradicación de árboles frutales con fines de transformación en carbón vegetal, los cuales fueron suspendidos temporalmente hasta que se haga claridad por parte de la sociedad propietaria del predio grupo CAMPOMIO S.A.S. sobre los hechos, que motivan el diligenciamiento del acta de imposición de medida preventiva en casos de flagrancia.

En el momento de la visita se diligenció formato COD: FT.0340.58, ACTA DE IMPOSICION DE MEDIDA PREVENTIVA EN CASOS DE FLAGRANCIA (ART. 15 LEY 1333 DE 2009), dejando copia original al administrador del predio señor MILLER A. LOPEZ, identificado con C.C. 89.005.557, celular de contacto 3154126342.

(Sigue Imagen 2.: GEO CVC AVANZADO, zona donde se eliminó la vegetación protectora de la quebrada La Arenosa.)

(Sigue Imagen 3.: GEO CVC AVANZADO, zona donde se erradicaron los 8 árboles de la especie cedro y donde se aprovecharon.)

(Sigue Imagen 4: GEO CVC AVANZADO sitios donde se realizaron apertura de vías y nivelaciones del terreno.)

### 7. OBJECIONES:

No se presentaron.

### 8. CONCLUSIONES:

Por la situación antes descrita se recomienda dar inicio al trámite administrativo correspondiente. Suspender las actividades de aprovechamiento guadua y quema de carbón vegetal dentro del predio El Danubio hasta nueva orden, así como de cualquier actividad de adecuación de terrenos.

Se deja constancia que en el momento de la visita no se encontraron personas en flagrancia ejecutando las actividades de desprotección de la corriente de agua, apertura de carretables o tala de árboles. El acta de flagrancia se diligenció con el fin de suspender las actividades de aprovechamiento de guadua y quema de carbón.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 22 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

[...]

Que dicha información fue remitida por parte del Coordinador de la UGC La Paila – La Vieja mediante memorando 0733-88172021 del 2 de febrero de 2021 adjuntando, además del informe: copia el certificado de existencia y representación legal de la Sociedad Gupo Campomio SAS, formulario de registro único tributario, certificado de tradición de matrícula inmobiliaria No. 382-16578 del predio El Danubio, copia de la Resolución 0730 No. 0733-001336 del 29 de diciembre de 2020 y copia del oficio No. 0733-542092020.

### COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC.

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009 en su artículo primero determinó que el “Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, (...)”, entre otras, por “(...) las corporaciones autónomas regionales (...)”<sup>3</sup>; subrogando, además, lo establecido en los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, en su artículo 66.

### FUNDAMENTOS LEGALES

Que en desarrollo de los Principios Fundamentales la Constitución Política de Colombia en su artículo 8º dispuso:

*“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”<sup>4</sup>*

Por su parte, el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia dispuso:

*“ARTICULO 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.  
(...)”<sup>5</sup>*

Que el artículo 79º, consagrado en el Capítulo III “De los Derechos Colectivos y del Medio Ambiente”, de la Carta Magna determinó:

*“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. (...) Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”<sup>6</sup>*

Así mismo, el artículo 80 de la misma Carta Política señala que le corresponde al “Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.”, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados.<sup>7</sup>

De igual forma, el artículo 95 de la Constitución Política preceptúa en su numeral 8º que es deber ciudadano “proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano”

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso en el numeral segundo del artículo 31 que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán “(...) la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción (...)”<sup>8</sup> y, por lo tanto, en congruencia con lo dispuesto por el numeral 17 de la norma en cita, se dispuso que podrán:

*“Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados;”<sup>9</sup>*

<sup>3</sup> Artículo 1º. Ley 1333 de 2.009. Congreso de la República. Bogotá D.C. 2.009

<sup>4</sup> Artículo 8º, Constitución Política de Colombia. Bogotá D.C. 1991.

<sup>5</sup> Artículo 29º, Constitución Política de Colombia. Bogotá D.C. 1991

<sup>6</sup> Artículo 79º, Constitución Política de Colombia. Bogotá D.C. 1991.

<sup>7</sup> Artículo 80º, Constitución Política de Colombia. Bogotá D.C. 1991.

<sup>8</sup> Artículo 31º, Numeral 2º. Ley 99 de 1.993. Congreso de la República. Bogotá D.C. 1.993



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 22 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Así mismo, el párrafo segundo del artículo 107 Eiusdem, determina que:

*“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.”<sup>10</sup>*

Ahora bien, en materia sancionatoria ambiental el artículo 3º de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 “Por la Cual se Establece el Procedimiento Sancionatorio Ambiental y se Dictan Otras Disposiciones” manifiesta que:

*“Artículo 3º. Principios Rectores. Son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993”<sup>11</sup>*

Por su parte, el artículo 5º, del Título II “Infracciones en Materia Ambiental” ibidem, determina que:

***Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.**<sup>12</sup> (negrilla y subrayado fuera de texto original.*

Que el artículo 16 de la Ley 1333 de 2009 determina:

***Artículo 16. Continuidad de la actuación. Legalizada la medida preventiva mediante el acto administrativo, se procederá, en un término no mayor a 10 días, a evaluar si existe mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio. De no encontrarse mérito suficiente para iniciar el procedimiento, se procederá a levantar la medida preventiva. En caso contrario, se levantará dicha medida una vez se compruebe que desaparecieron las causas que la motivaron.***

Así mismo, el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, señala que:

*“El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos”<sup>13</sup>*

Que respecto de las intervenciones en el procedimiento sancionatorio ambiental, el artículo 20 de la norma en comento, determina:

*“(…) Iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental.”<sup>14</sup>*

Que el artículo 22 de la norma en cita manifiesta, respecto de la verificación de los hechos que:

---

<sup>9</sup> Artículo 31º, Numeral 17º. Ley 99 de 1.993. Congreso de la República. Bogotá D.C. 1.993

<sup>10</sup> Párrafo Segundo, Artículo 107. Ley 99 de 1.993. Sistema Nacional Ambiental. Congreso de la República. Bogotá D.C. 1.993.

<sup>11</sup> Artículo 3º. Ley 1333 de 2.009 “Por la cual se establece el Procedimiento Sancionatorio Ambiental y se Dictan Otras Disposiciones”. Congreso de la República. Bogotá D.C. 2009.

<sup>12</sup> Artículo 5º Ibíd.

<sup>13</sup> Artículo 18º. Ibíd.

<sup>14</sup> Artículo 20º. Ibíd.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 22 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

*“La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.”<sup>15</sup>*

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la Ley 1333 de 2009, en el evento de hallarse configurado algunas de las causales previstas en el artículo 9º ibidem, esta Corporación Autónoma Regional mediante Acto Administrativo motivado ordenará la cesación del procedimiento sancionatorio ambiental; empero *“la cesación del procedimiento solo podrá declararse antes del auto de formulación de cargos excepto en el caso de fallecimiento del infractor.”*

Así mismo, el artículo 24 ibid. determina:

*“Artículo 24º. Formulación de Cargos. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. (...)”<sup>16</sup>*

De igual forma, el Decreto 2811 de 1974, consagra en su artículo 2º que:

*“Fundado en el principio de que el ambiente es patrimonio común de la humanidad y necesario para la supervivencia y el desarrollo económico y social de los pueblos, este Código tiene por objeto:*

*1o. Lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables, según criterios de equidad que aseguren el desarrollo armónico del hombre y de dichos recursos, la disponibilidad permanente de éstos y la máxima participación social, para beneficio de la salud y el bienestar de los presentes y futuros habitantes del territorio nacional.*

*2o. Prevenir y controlar los efectos nocivos de la explotación de los recursos naturales no renovables sobre los demás recursos.*

*3o. Regular la conducta humana, individual o colectiva y la actividad de la Administración Pública, respecto del ambiente y de los recursos naturales renovables y las relaciones que surgen del aprovechamiento y conservación de tales recursos y de ambiente.”*

Que acorde a lo anterior, se hace necesario de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009 iniciar el procedimiento sancionatorio ambiental a la SOCIEDAD GRUPO CAMPOMIO S.A.S. identificada con el NIT No. 901.113.297-4 y cuyo representante legal principal es el señor SANTIAGO ISAZA ESCOBAR, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.094.934.703 con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas de protección ambiental en el predio El Danubio, ubicado en la vereda Palomino, municipio de Sevilla (V), cuyas coordenadas geográficas son: 14°20'30.30"N – 75°52'54.90W a una elevación de 1214.2 M.S.N.M, por ello,

### DISPONE:

**ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR** el procedimiento sancionatorio ambiental a la SOCIEDAD GRUPO CAMPOMIO S.A.S. identificada con el NIT No. 901.113.297-4 y cuyo representante legal principal es el señor SANTIAGO ISAZA ESCOBAR, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.094.934.703 con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas de protección ambiental en el predio El Danubio, ubicado en la vereda Palomino, municipio de Sevilla (V), cuyas coordenadas geográficas son: 14°20'30.30"N – 75°52'54.90W a una elevación de 1214.2 M.S.N.M, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO: DE LAS DILIGENCIAS.** En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Corporación podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

<sup>15</sup> Artículo 22º. Ibíd.

<sup>16</sup> Artículo 24º. Ley 1333 de 2.009. Congreso de la República. Bogotá D.C. 2.009.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 22 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**ARTICULO TERCERO: TENER** como interesado a cualquier persona que así lo manifieste, conforme a lo estipulado en los artículos 69 y 70 de la ley 99 de 1993, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009

**ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR** personalmente o en su defecto por al representante legal de la sociedad GRUPO CAMPOMIO S.A.S.

**Parágrafo:** Cuando la notificación no pueda realizarse electrónicamente, se seguirá el procedimiento previsto en los artículos 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011, acorde con lo establecido en el artículo 4° del Decreto Legislativo 491 de 2020.

**ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR** el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 55 de la Ley 1333 de 2009.


**ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR** el presente acto administrativo en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la Corporación.

**ARTICULO SÉPTIMO: RECURSOS.** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

### NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Tuluá (V), a los seis (6) días del mes de enero del año dos mil veintiuno (2021).

**MARÍA FERNANDA MERCADO RAMOS**  
Directora Territorial (E) DAR Centro Norte

**Proyectó y Elaboró:**  Ramiro Alejandro Cardona Aguirre - Técnico Administrativo.  
Gestión Ambiental en el Territorio DAR Centro Norte

**Revisó:** Abogado, Edinson Diosa Ramírez, -Profesional Especializado  
Apoyo Jurídico DAR Centro Norte.

**Copias:** Dra. Lilia Estella Hincapié Rubiano  
Procuradora Judicial Ambiental y Agraria.

Archívese en: 0733-039-005-004-2021

### AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE APROVECHAMIENTO FORESTAL ARBOLES AISLADOS

Tuluá, 05 de febrero de 2021

#### CONSIDERANDO

Que la señora SANDRA MILENA VALERO CADAVID, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.723.512 expedida en Tuluá, y domicilio en la calle 18 No. 39-50, barrio Alvernia del municipio de Tuluá, obrando como propietaria del predio, mediante escrito No. 95132021 presentado en fecha 03/02/2021; solicita un Otorgamiento de una Autorización de Aprovechamiento de Arboles Aislados a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Norte, en el predio urbano, con matrícula inmobiliaria 384-41209, ubicado en la calle 18 No. 39-50, barrio Alvernia, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Arboles Aislados, debidamente diligenciado.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 22 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

2. Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, debidamente diligenciado.
3. Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía.
4. Certificado de Tradición de Matricula Inmobiliaria No. 384-41209 expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos de Tuluá en fecha 03 de febrero del 2021.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora (E.) Ambiental Territorial

### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora SANDRA MILENA VALERO CADAVID, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.723.512 expedida en Tuluá, y domicilio en la calle 18 No. 39-50, barrio Alvernia del municipio de Tuluá, obrando como propietaria del predio, tendiente al Otorgamiento, de una Autorización de Aprovechamiento de Arboles Aislados en el predio urbano matrícula inmobiliaria 384-41209, ubicado en la calle 18 No. 39-50, barrio Alvernia, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora SANDRA MILENA VALERO CADAVID deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 109.917,00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 10700-0214 de 2020.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Centro Norte, con sede en la ciudad de Tuluá. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** a la Coordinadora de la Unidad de Gestión Cuenca Tuluá - Morales, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio Tuluá (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 5 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARÁGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, comuníquese el presente Auto a la señora SANDRA MILENA VALERO CADAVID, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.723.512 expedida en Tuluá.

### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

**MARIA FERNANDA MERCADO RAMOS**

Directora Territorial (E.) DAR Centro Norte.

Proyectó y elaboró: Abog. Clara Maria Henao Castañeda, Técnico Administrativo - Atención al Ciudadano

Revisó: Abog. Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano

Expediente No. 0731-004-005-014-2021.



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Publicado el 22 de febrero de 2021**

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

### **AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE**

Tuluá, 03 de febrero de 2021

#### **CONSIDERANDO**

Que la señora Olga Judith Céspedes de Gutierrez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.250.025 expedida en Cali (Valle), y con domicilio en la Avenida 4 Norte No. 3-20, Apto 902, Edificio Elvira, de la ciudad de Cali, obrando como Representante Legal de la Sociedad Gutierrez Céspedes S. en C. identificada con NIT. 805.012.721-4 propietaria del predio denominado Alabama, con matrícula inmobiliaria No. 382-251, mediante escrito No. 84132021 presentado en fecha 01/02/2021, solicita un Otorgamiento de una Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Norte, en el predio denominado Alabama, ubicado en la vereda La Estrella, jurisdicción del municipio de Sevilla, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario único nacional de solicitud de aprovechamiento forestal bosques naturales o plantados no registrados, debidamente diligenciado y firmado.
2. Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, diligenciado.
3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la señora Olga Judith Céspedes de Gutierrez.
4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del señor Leonardo Ruiz Clavijo.
5. Autorización suscrita por la señora Olga Judith Céspedes de Gutierrez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.250.025 expedida en Cali (Valle), Representante Legal de la Sociedad Gutierrez Céspedes S. en C. propietaria del predio denominado Alabama, al señor Leonardo Ruiz Clavijo, para que gestione ante la CVC todos los asuntos necesarios para la ejecución el aprovechamiento forestal de los guaduales existentes en el predio Alabama.
6. Certificado de Existencia y Representación Legal de la Sociedad Gutiérrez Céspedes S. en C. expedida por la Cámara de Comercio de Cali en fecha 25 de enero del 2021.
7. Escritura No. 4.171 de fecha 22 de diciembre de 1998 de la Notaría Trece del Círculo de Cali Valle.
8. Certificado de Tradición de Matrícula Inmobiliaria No. 382-251 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla, en fecha 22 de diciembre de 2020.
9. Documento "Actualización del Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal de los Guaduales, predio Alabama, municipio de Sevilla, vereda La Estrella.
10. Mapa georreferenciado del área para aprovechamiento forestal y copia digital.
11. Plano o croquis de localización general del predio y copia digital (un CD).

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora (E.) Ambiental Territorial

**DISPONE:**

**Actos Administrativos semana: 15 al 21 de febrero de 2021**



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 22 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora Olga Judith Céspedes de Gutierrez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.250.025 expedida en Cali (Valle), y con domicilio en la Avenida 4 Norte No. 3-20, Apto 902, Edificio Elvira, de la ciudad de Cali, obrando como Representante Legal de la Sociedad Gutierrez Céspedes S. en C. identificada con NIT. 805.012.721-4, propietaria del predio denominado Alabama, con matrícula inmobiliaria No. 382-251, tendiente a un Otorgamiento de una Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente en el predio Alabama, ubicado en la vereda La Estrella, jurisdicción del municipio de Sevilla, departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la Sociedad Gutierrez Céspedes S. en C., deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 218.004,00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0214 de 2020.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Centro Norte, con sede en la ciudad de Tulua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO: ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca La Paila – La Vieja, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio Sevilla (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 5 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARÁGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, comuníquese el presente auto a la señora Olga Judith Céspedes de Gutierrez Representante Legal de la Sociedad Gutierrez Céspedes S. en C. identificada con NIT. 805.012.721-4.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**MARIA FERNANDA MERCADO RAMOS**  
Directora (E.) Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Abog. Clara Maria Henao Castañeda, Técnico Administrativo - Atención al Ciudadano.  
Revisó: Abog. Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano.  
Expediente No. 0733-004-002-013-2021.

**AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE  
APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE**

Tuluá, 8 de febrero de 2021

**Actos Administrativos semana: 15 al 21 de febrero de 2021**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 22 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

### CONSIDERANDO

Que el señor CARLOS ALBERTO GOMEZ HOYOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.520.985 expedida en Armenia, con domicilio en el predio Combia, vereda La Astelia, teléfono 3186041571, municipio de Sevilla, obrando su propio nombre y en representación de la señora Sandra Uribe Botero, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.890.587; mediante escrito No. 63262021 presentado en fecha 3 de febrero de 2021, solicita el Otorgamiento de una Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, Dirección Ambiental Regional Centro Norte, en el predio denominado Lote 1 Combia con matrícula inmobiliaria No. 382-24724, ubicado en la vereda La Astelia, jurisdicción del municipio de Sevilla, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario único nacional de solicitud de aprovechamiento forestal bosques naturales o plantados no registrados, debidamente diligenciado y firmado.
2. Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, diligenciado.
3. Fotocopia de cédula de ciudadanía.
4. Autorización otorgada por la señora Sandra Uribe Botero, para que el señor Carlos Alberto Gómez Hoyos, realice el aprovechamiento de los guaduales del predio Lote 1 Combia.
5. Fotocopia simple de la Escritura Pública No. 1436 de fecha 13 de junio de 2016, de la Notaria Tercera del Círculo de Armenia.
6. Certificado de Tradición de Matricula Inmobiliaria No. 382-24724, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla, en fecha 14 de enero de 2021.
7. Documento “Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal de los Guaduales del predio Combia, municipio de Sevilla, vereda La Astelia”.
8. Mapas georreferenciados de las áreas para aprovechamiento forestal y copia digital.
9. Plano o croquis de localización general del predio y copia digital (un CD).

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial (E) de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC,

### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor CARLOS ALBERTO GOMEZ HOYOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.520.985 expedida en Armenia, con domicilio en el predio Combia, vereda La Astelia, teléfono 3186041571, municipio de Sevilla, obrando su propio nombre y en representación de la señora Sandra Uribe Botero, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.890.587; tendiente al Otorgamiento de una Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente en el predio denominado Lote 1 Combia con matrícula inmobiliaria No. 382-24724, ubicado en la vereda La Astelia, jurisdicción del municipio de Sevilla, departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor CARLOS ALBERTO GOMEZ HOYOS, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$109.917,00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, y en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de 2008.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura entregada por la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, con sede en la ciudad de Tuluá. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la U.G.C. La Paila – La Vieja, o

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 22 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Sevilla, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 5 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARÁGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.


**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, comuníquese el presente auto al señor CARLOS ALBERTO GOMEZ HOYOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.520.985 expedida en Armenia, obrando su propio nombre y en representación de la señora Sandra Uribe Botero, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.890.587.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**MARIA FERNANDA MERCADO RAMOS**  
Directora Territorial (E) DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: José Olegario Alba G., Técnico Administrativo –Atención al Ciudadano.

Revisó: Abog. Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado – Atención al Ciudadano.   
Expediente No. 0733-004-002-016-2021.

### AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE APROVECHAMIENTO FORESTAL ARBOLES AISLADOS

Tuluá, 8 de febrero de 2021

#### CONSIDERANDO

Que la señora ROSALBINA GARCIA DE RAMIREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.874.430 expedida en Tuluá, obrando en su nombre propio, y domicilio en la carrera 33 No. 30-41, teléfono 3207439889, correo electrónico *marisel1216@hotmail.com*, de la ciudad de Tuluá, mediante escrito No. 101652021, presentado en fecha 5 de febrero de 2021, solicita Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento Forestal Arboles Aislados a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, Dirección Ambiental Regional Centro Norte, en el predio denominado San Antonio, con matrícula inmobiliaria 384-52528, ubicado en la vereda La Bolsa, corregimiento Barragán, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Arboles Aislados, debidamente diligenciado y firmado.
2. Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, debidamente diligenciado.
3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
4. Certificado de tradición de matrícula inmobiliaria No. 384-52528, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en fecha 21 de enero de 2021.
5. Registro fotográfico de los árboles a aprovechar.

**Actos Administrativos semana: 15 al 21 de febrero de 2021**



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 22 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

6. Fotografía de localización general del predio.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial (E) de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC,

### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora ROSALBINA GARCIA DE RAMIREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.874.430 expedida en Tuluá, obrando en su nombre propio, y domicilio en la carrera 33 No. 30-41, teléfono 3207439889, correo electrónico *marisel1216@hotmail.com*, de la ciudad de Tuluá; tendiente al Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento Forestal Arboles Aislados, en el predio denominado San Antonio, con matrícula inmobiliaria 384-52528, ubicado en la vereda La Bolsa, corregimiento Barragán, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora ROSALBINA GARCIA DE RAMIREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.874.430 expedida en Tuluá, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$109.917,00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, y en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de 2008.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura entregada por la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, con sede en la ciudad de Tuluá. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la U.G.C. Bugalagrande, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** ORDÉNESE la fijación de un aviso en un lugar público de la Alcaldía del municipio de Tuluá, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud, por el término de cinco (05) días hábiles. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

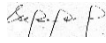
**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993,

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, comuníquese el presente auto a la señora ROSALBINA GARCIA DE RAMIREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.874.430 expedida en Tuluá, obrando en su nombre propio.

### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

**MARIA FERNANDA MERCADO RAMOS**  
Directora Territorial (E) DAR Centro Norte

Elaboró: José Olegario Alba G., Técnico Administrativo - Atención al Ciudadano.

Revisó: Abog. Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado – Atención al Ciudadano.   
Expediente No. 0732-004-005-017-2021.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 22 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

### AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE AUTORIZACIÓN PARA OCUPACIÓN DE CAUCE Y APROBACIÓN DE OBRAS HIDRAULICAS

Tuluá, 5 de febrero de 2021

#### CONSIDERANDO

Que la señora Nancy Liliana Hurtado Osorio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.332.078 expedida en Caicedonia, obrando en representación de la sociedad NF CONSTRUARTE S.A.S., identificada con el NIT. 900.738.431-4, y domicilio en la carrera 13 No. 1-17, teléfono 3232857812, correo electrónico *nfconstruarte@gmail.com*, del municipio de Caicedonia, mediante escrito No. 79832021, presentado en fecha 29 de enero de 2021, solicita Otorgamiento de Permiso de Ocupación de Cauce y Aprobación de Obras Hidráulicas, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, Dirección Ambiental Regional Centro Norte, para la construcción de obras, en el predio denominado Urbanización La Hacienda, con matrícula inmobiliaria 382-28559, ubicado en la carrera 13 No. 1-13, jurisdicción del municipio de Caicedonia, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentaron la siguiente documentación:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Ocupación de Cauces, Playas y Lechos, debidamente diligenciado y firmado.
2. Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, diligenciado.
3. Registro Único Tributario.
4. Certificado de existencia y representación legal, expedido por la Cámara de Comercio de Armenia, en fecha 6 de enero de 2021.
5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal de la sociedad.
6. Certificado de tradición de matrícula inmobiliaria No. 382-28559, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla, en fecha 27 de enero de 2021.
7. Documento "Descripción de la obra a ejecutar.
8. Dos (2) Planos de localización del predio y memorias descriptivas de la obra.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial (E) de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC,

#### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora Nancy Liliana Hurtado Osorio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.332.078 expedida en Caicedonia, obrando en representación de la sociedad NF CONSTRUARTE S.A.S., identificada con el NIT. 900.738.431-4, y domicilio en la carrera 13 No. 1-17, teléfono 3232857812, correo electrónico *nfconstruarte@gmail.com*, del municipio de Caicedonia, tendiente al Otorgamiento de Permiso de Ocupación de Cauce y Aprobación de Obras Hidráulicas en el predio denominado Urbanización La Hacienda, con matrícula inmobiliaria 382-28559, ubicado en la carrera 13 No. 1-13, jurisdicción del municipio de Caicedonia, departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la sociedad NF CONSTRUARTE S.A.S., deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$873.046,00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, y en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de 2008.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 22 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura entregada por la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, con sede en la ciudad de Tuluá. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca La Paila – La Vieja, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** ORDÉNESE la fijación de un aviso en un lugar público de la Alcaldía del municipio de Caicedonia, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud, por el término de diez (10) días hábiles. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con la correspondiente constancia de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

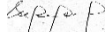
**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, comuníquese el presente auto a la señora NANCY LILIANA HURTADO OSORIO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.332.078 expedida en Caicedonia, en representación de la sociedad NF CONSTRUARTE S.A.S., identificada con el NIT. 900.738.431-4.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**MARIA FERNANDA MERCADO RAMOS**  
Directora Territorial (E) DAR Centro Norte

Elaboró: José Olegario Alba G., Técnico Administrativo - Atención al Ciudadano.

Revisó: Abog. Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado – Atención al Ciudadano.   
Expediente No. 0733-036-015-015-2021.

### RESOLUCIÓN 0730 No. 0731-000095 DE 2021 (29 DE ENERO 2021)

#### “POR LA CUAL SE IMPONE MEDIDA PREVENTIVA”

La Directora Territorial (E) de la Dirección Ambiental Regional –DAR- Centro Norte de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de julio 21 de 2009 y en especial a lo dispuesto en el Acuerdos CD - 072 de octubre 27 de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0740 de agosto 9 de 2019 y,

#### CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1.968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso conforme lo previsto en artículo 31 que son “Funciones” de “Las Corporaciones Autónomas Regionales”, entre otras:

“(…)

2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción

**Actos Administrativos semana: 15 al 21 de febrero de 2021**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 22 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

(...)

17. *Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados*<sup>17</sup>

Por su parte, el artículo primero de la Ley 1333 de 2009 estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993 y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

### III. ANTECEDENTES

Que el día 26 de enero de 2021 siendo las 2:40 p.m. funcionarios de la DAR Centro Norte de la CVC, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 1333 de 2009 suscribieron Acta de Imposición de Medida Preventiva en casos de Flagrancia al señor LUIS WILLIAM MEDINA MEDINA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.283.844, donde manifestaron:

[...]

2. *Persona, proyecto, obra o actividad a quien se impone la medida preventiva. (Diligenciar los datos que sean posibles obtener al momento de la diligencia)*

Nombre LUIS MEDINA CC No. 16283844 PALMIRA

Lugar de Residencia PREDIO LA HERENCIA, VDA. EL CHUZO

Números telefónicos de contacto [...]

Tipo de proyecto, obra o actividad: EXPLANACIÓN PARA AMPLIAR LA VIVIENDA DEL PREDIO – AMPLIAR SECCIÓN HIDRÁULICA Q' LA PEDREGOSA QUE COLINDA CON EL PREDIO LA HERENCIA.

Responsable: LUIS WILLIAM MEDINA Identificación: 16283844 DE PALMIRA

Lugar de Residencia PREDIO LA HERENCIA

[...]

3. *Relación de hechos que motivan la imposición de la medida preventiva.*

SE REALIZÓ EXPLANACIÓN PARA AMPLIAR SU VIVIENDA EN UN ÁREA 8Mx20M= 160 M<sup>2</sup> APROXIMADAMENTE E INTERVENCIÓN PARA EL CONTROL DE EROSIÓN LATERAL DE LA QUEBRADA LA PEDREGOSA SIN EL RESPECTIVO PERMISO DE LA AUTORIDAD AMBIENTAL CVC.

4. *Tipo de medida preventiva que se impone:*

[...]

Suspensión de obra o actividad X

5. *Descripción de la medida preventiva:*

SUSPENDER LA ACTIVIDAD DE EXPLANACIÓN E INTERVENCIÓN CON MAQUINARIA HASTA TANTO NO PRESENTE LOS DOCUMENTOS Y TRÁMITES RESPECTIVOS PARA LA OBTENCIÓN DE LOS PERMISOS CORRESPONDIENTES ANTE LA CVC EN EL MOMENTO DE LA VISITA NO SE ENCONTRÓ MAQUINARIA.

6. *Observaciones*

---

<sup>17</sup> Numeral 2 y 17, Artículo 31. Ley 99 de 1.993 "Sistema Nacional Ambiental". Congreso de la República. Bogotá D.C. 1.993.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 22 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

*EL SEÑOR LUIS MEDINA INFORMA QUE SOLICITÓ EL PERMISO MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO EN LA OFICINA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO EN FECHA 27-11-2020 Y EL 01-12-2020 Y NOS MOSTRÓ EN SU CELULAR LOS CORREOS Y MENSAJES ENVIADOS.*

*TAMBIÉN INFORMA QUE NO VA HACER MÁS INTERVENCIÓN.*

*CON ESTA ACTIVIDAD NO SE GENERARON IMPACTOS AMBIENTALES NEGATIVOS A LOS RR.NN.  
(SIGUEN FIRMAS)*

Que de igual forma funcionarios de la DAR Centro Norte de la CVC presentaron informe de visita de fecha 26/1/2021 donde manifestaron:

“[...]

#### **4. LOCALIZACIÓN:**

Vereda El Chuzo, corregimiento La Marina, jurisdicción del municipio Tuluá, subcuena quebrada La Rivera, cuenca río Morales.

#### **5. OBJETIVO:**

Realizar visita de seguimiento y control actividades antrópicas sin acto administrativo precedente, afectación de los Recursos Naturales, por explanación para ampliación de la vivienda intervención de la quebrada La Pedregosa.

#### **6. DESCRIPCIÓN:**

El suscrito funcionario, en visita de control y seguimiento actividades antrópicas sin acto administrativo precedente, se encontró que el señor Luis William Medina propietario del predio denominado La Herencia, realizó una explanación de 160 M<sup>2</sup> aproximadamente, para ampliar su vivienda e intervención para el control de erosión lateral de la quebrada La Pedregosa que linda con el predio, sin contar con los respectivos permisos de la Autoridad Ambiental en este caso la CVC.

El sitio señalado corresponde a las coordenadas geográficas 04°01'7.33" N, 76°07'47.1" W, a una elevación de 1325 m.s.n.m, en la vereda El Chuzo, corregimiento de La Marina, jurisdicción del municipio de Tuluá, subcuena quebrada La Rivera, que drena sus aguas al río Morales.

El predio cuenta con un área de 3 Ha., distribuidas en pastos, bosques secundarios, rastrojos altos. En la parte alta del predio que colinda con la vía que comunica con la vereda El Vergel, con pendientes altas que oscilan del 45-70%, existen especies forestales conocidas en la región como Chagualos, Guayabos, Arrayanes, con un C.A.P entre 0.20 y 0.40 metros y 3 árboles adultos de Mango, con un D.A.P. entre 0,45 y 0.75 metros y una altura aproximada de 4 – 8 metros.

El propietario en el momento de la visita informa que él solicitó el permiso mediante correo electrónico ante la oficina de Atención al Ciudadano, en fecha 27-01-2020 y el segundo correo lo realizó el 01-12-2020.

También el propietario aduce que solamente realizó la explanación para ampliar su vivienda para venirse a vivir con su familia y que no va realizar más adecuaciones al sector visitado

[sigue registro fotográfico]

#### **7. OBJECIONES:**

No se presentaron durante esta visita.

#### **8. CONCLUSIONES:**

Der acuerdo a lo observado en la visita al predio La Herencia, localizado en la Vereda El Chuzo, corregimiento La Marina, municipio Tuluá, subcuena quebrada La Rivera, cuenca del río Morales, propiedad del señor Luis William Medina, no generó impactos ambientales negativos a los recursos naturales, no se afectaron nacimientos de agua.

Se le informa al señor Luis William Medina, que para cualquier tipo de intervención a los Recursos Naturales debe solicitar el respectivo permiso ante la Autoridad Ambiental competente en este caso la CVC.

Se continuará realizando recorridos de control y vigilancia a los recursos Naturales, con el fin de conservación y protección al Medio Ambiente.

[...]

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 22 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que por tal motivo, dichos documentos fueron remitidos mediante Memorando 0731-7492021; así mismo le fue asignado el radicado ARQutilities No. 101142021.

#### IV. FUNDAMENTOS LEGALES

Que, la Constitución Política de 1991 en su Artículo 79 consagra el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las aéreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Igualmente, en el Artículo 80 consagra que el Estado planificara el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y que deberán prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, e imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que, el Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974 (Código Nacional de recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente) que consagra que el medio ambiente es patrimonio común, en consecuencia, el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo que son de utilidad pública e interés social. Rige el principio de que el medio ambiente es patrimonio común de la humanidad y necesario para la supervivencia y el desarrollo económico y social de los pueblos.

Que, los Artículos 12, 13 y 32, 35 y 36 de la Ley 1333 de 2009 por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones, se refiere a las medidas preventivas de la siguiente manera:

**Artículo 12. Objeto de las medidas preventivas.** Las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

**Artículo 13. Iniciación del procedimiento para la imposición de medidas preventivas.** Una vez conocido el hecho, de oficio o a petición de parte, la autoridad ambiental competente procederá a comprobarlo y a establecer la necesidad de imponer medida(s) preventiva(s), la(s) cual(es) se impondrá(n) mediante acto administrativo motivado.

[...]

**Parágrafo 3º.** En el evento de decomiso preventivo se deberán poner a disposición de la autoridad ambiental los individuos y especímenes aprehendidos, productos, medios e implementos decomisados o bien, del acta mediante la cual se dispuso la destrucción, incineración o entrega para su uso o consumo por tratarse de elementos que representen peligro o percederos que no puedan ser objeto de almacenamiento y conservación, en los términos del artículo 49 de la presente ley.

**Artículo 32. Carácter de las medidas preventivas** Las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

**Artículo 36. Tipos de medidas preventivas.** El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos, los establecimientos públicos que trata la Ley [768](#) de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, mediante acto administrativo motivado y de acuerdo con la gravedad de la infracción alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

Amonestación escrita.

Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.

Aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres.

Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

PARÁGRAFO. Los costos en que incurra la autoridad ambiental por la imposición de las medidas preventivas como almacenamiento, transporte, vigilancia, parqueadero, destrucción, demolición, entre otros, serán a cargo del infractor.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 22 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**ARTÍCULO 39. SUSPENSIÓN DE OBRA, PROYECTO O ACTIVIDAD.** *Consiste en la orden de cesar, por un tiempo determinado que fijará la autoridad ambiental, la ejecución de un proyecto, obra o actividad cuando de su realización pueda derivarse daño o peligro a los recursos naturales, al medio ambiente, al paisaje o la salud humana o cuando se haya iniciado sin contar con la licencia ambiental, permiso, concesión o autorización o cuando se incumplan los términos, condiciones y obligaciones establecidas en las mismas.*

(...)"

Que, la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su Artículo 3 que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el Artículo 1 de la Ley 99 de 1993.

### V. DEL CASO CONCRETO:

Que por lo anteriormente expuesto y teniendo en cuenta lo evidenciado en el informe de visita referido en la parte considerativa del presente proveído se debe proceder a imponer una medida preventiva al señor LUIS WILLIAM MEDINA MEDINA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.283.844 consistente en:

- 1- Suspender toda actividad antrópica consistente en explanación e intervención para el control de erosión lateral de la quebrada La Pedregosa en la Vereda El Chuzo, corregimiento La Marina, jurisdicción del municipio Tuluá, subcuenca quebrada La Rivera, cuenca río Morales, coordenadas geográficas: 04°01'7.33" N, 76°07'47.1" W, a una elevación de 1325 m.s.n.m.

Así mismo es necesario precisar que de conformidad con lo dispuesto en el párrafo del artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, los costos en que incurra la autoridad ambiental por la imposición de las medidas preventivas como almacenamiento, transporte, vigilancia, parqueadero, destrucción, demolición, entre otros, serán a cargo del infractor.

En virtud de lo anterior, la suscrita Director Territorial (e) de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER** al señor LUIS WILLIAM MEDINA MEDINA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.283.844 una medida preventiva consistente en:

- 1- Suspender toda actividad antrópica consistente en explanación e intervención para el control de erosión lateral de la quebrada La Pedregosa en la Vereda El Chuzo, corregimiento La Marina, jurisdicción del municipio Tuluá, subcuenca quebrada La Rivera, cuenca río Morales, coordenadas geográficas: 04°01'7.33" N, 76°07'47.1" W, a una elevación de 1325 m.s.n.m.

**Parágrafo 1:** De conformidad con lo dispuesto en el párrafo del artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, los costos en que incurra la autoridad ambiental por la imposición de las medidas preventivas como almacenamiento, transporte, vigilancia, parqueadero, destrucción, demolición, entre otros, serán a cargo del infractor.

**Parágrafo 2:** La presente medida preventiva es de ejecución inmediata y se aplicará sin perjuicio de las demás disposiciones legales vigentes. Así mismo, el incumplimiento de la misma será causal de agravación de la conducta.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** COMUNÍQUESE el presente acto administrativo al señor LUIS WILLIAM MEDINA MEDINA en los términos previstos en la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO:** PUBLICAR el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos ambientales de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

**COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Tuluá, a los 29 DE ENERO 2021

MARÍA FERNANDA MERCADO RAMOS

**Actos Administrativos semana: 15 al 21 de febrero de 2021**



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 22 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Directora Territorial (E) DAR Centro Norte

Proyectó y Elaboró: Ramiro Alejandro Cardona Aguirre, Técnico Administrativo  
Gestión Ambiental en el Territorio.

Revisó: Abog. Edinson Diosa Ramírez, Profesional Especializado –  
Apoyo Jurídico.

Archívese en: 0733-039-005-005-2021

**RESOLUCIÓN 0730 No. 0731 – 000139 DE 2021**  
**(09 FEB 2021)**

### “POR LA CUAL SE CONCEDE PRÓRROGA A LA AUTORIZACIÓN PARA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

La Directora Territorial (E.) de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las atribuciones legales conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998, Resolución 0730 No. 0733-000997 del 19 de junio de 2019, y en especial, a lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0740 de agosto 9 de 2019, y

#### CONSIDERANDO:

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán otorgar concesiones, permisos y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Igualmente podrán otorgar permisos para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, acorde con lo establecido en el Artículo 31 Numeral 9 de la mencionada Ley.

Que el Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, estipula en la sección, del Aprovechamiento de Árboles Aislados, lo siguiente:

Artículo 2.2.1.1.9.4. Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Parágrafo. - Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud. (Decreto 1791 de 1996, Art.58).

Artículo 2.2.1.1.9.5. Productos Los productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados, en las circunstancias descritas en el presente capítulo, podrán comercializarse, a criterio de la autoridad ambiental competente.

Que el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de bosques y flora silvestre del Valle del Cauca), establece en su Artículo 59, lo siguiente:

Cuando se requiera talar, podar, trasplantar, o reubicar arboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares se solicitara autorización, se solicitará autorización ante la Corporación, ante El DAGMA o ante las autoridades municipales según el caso, las cuales tramitaran la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente quien verificara la necesidad de la tala o reubicación aducida por el interesado, para los cual emitirá concepto técnico.

**Actos Administrativos semana: 15 al 21 de febrero de 2021**



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 22 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

La Corporación podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Parágrafo. Para expedir o negar la autorización de que trata el presente artículo, la Corporación deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural, paisajístico, o de desarrollo, relacionadas con las especies objeto de solicitud y exigirá un plan de compensación.

Que por medio de la Resolución 0730 No. 0731-000609 del 06 de julio de 2020, la CVC autorizó al señor MARTIN RAMIREZ PATIÑO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.413.989 expedida en Montenegro, en calidad de copropietario y autorizado por los demás propietarios del predio La Suiza, que dentro del término de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria de la resolución 0730 No. 0731-000609 del 6 de julio de 2020, llevara a cabo un Aprovechamiento Forestal de árboles aislados, localizados en el predio denominado La Suiza, ubicado en la vereda San Marcos, corregimiento Monteloro, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Que la Resolución 0730 No. 0731-000609 del 6 de julio de 2020, fue notificada personalmente al señor MARTÍN RAMIREZ PATIÑO, el día 16 de julio de 2020.

Que el señor MARTIN RAMIREZ PATIÑO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.413.989 expedida en Tuluá, obrando en su nombre propio, y domicilio en la calle 25 No. 25-36, de la ciudad de Cali, obrando en su nombre propio, mediante escrito No. 542602020 presentado en fecha 1 de octubre de 2020; solicita a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, Dirección Ambiental Regional Centro Norte, Otorgamiento de prórroga de la Autorización de Aprovechamiento de Árboles Aislados, otorgada mediante resolución 0730 No. 0731-000609 del 6 de julio de 2020, para el aprovechamiento forestal de árboles aislados, en el predio denominado La Suiza, con matrícula inmobiliaria 384-3335, ubicado en la vereda San Marcos, corregimiento Monteloro, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, debidamente diligenciado.
2. Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía.
3. Certificado de Tradición de Matricula Inmobiliaria No. 384-3335 expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos de Tuluá, en fecha 1 de octubre del 2020.

Que por auto de fecha 13 de octubre de 2020, la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada el señor MARTÍN RAMIREZ PATIÑO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.413.989 expedida en Montenegro, y domicilio en la calle 25 No. 25-36 de la ciudad de Cali, tendiente al Otorgamiento de Prórroga de la autorización otorgada mediante Resolución 0730 No. 0731-000609 del 6 de julio de 2020, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, Dirección Ambiental Regional Centro Norte, para el aprovechamiento forestal de árboles aislados en el predio denominado La Suiza, con matrícula inmobiliaria 384-3335, ubicado en la vereda San Marcos, corregimiento Monteloro, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca, y ordenó la práctica de una visita al predio motivo de la solicitud.

Que la visita ocular fue practicada el día 19 de noviembre de 2020 por parte funcionarios de la UGC Tuluá - Morales de la de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, quienes rindieron el informe correspondiente en el cual consideran viable ampliar el plazo para el aprovechamiento forestal de árboles aislados, así como la comercialización de los desechos vegetales resultantes del aprovechamiento con la quema de carbón, por un término de tres (3) meses a partir de la ejecutoria del acto administrativo correspondiente.

Que en fecha 11 de diciembre de 2020, la Coordinadora de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales de la DAR Centro Norte de la CVC, con base en el informe de visita ocular, emitió el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

### **“10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:**

*Se realizó la correspondiente visita el día 19 de noviembre de 2020, por parte de un funcionario de la DAR Centro Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, en compañía del propietario del predio, al sitio motivo de la solicitud de prórroga de un permiso de un Aprovechamiento Forestal Árboles Aislados, donde se logró constatar que a la fecha se han aprovechado un total de 30 árboles de la especie Roble (*Quercus humboldtii*), maderas muertas en pie y caídas y por esta condición gran parte de estos árboles resultaron con problemas fitosanitarios y daños mecánicos en un alto porcentaje.*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 22 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



**(RESIDUOS VEGETALES POS APROVECHAMIENTO FORESTAL ARBOLES AISLADOS.**

### 11. CONCLUSIONES:

*Teniendo en cuenta lo anterior, el volumen autorizado para el aprovechamiento disminuyó ostensiblemente por el estado fitosanitario de los árboles, por lo tanto, queda un remanente total de 19.90 M<sup>3</sup>, los cuales se considera viable utilizarlos para la comercialización de los desechos vegetales resultantes del aprovechamiento con la quema de carbón.*

*Igualmente se considera pertinente conceder la prórroga de tres (3) meses solicitada por el usuario.*

*En virtud de lo anterior se conceptúa técnicamente viable autorizar la prórroga para el aprovechamiento forestal de árboles aislados solicitado.*

### 12. OBLIGACIONES:

*El señor Martin Ramírez Patiño, deberá cumplir con las obligaciones impuestas en la resolución 0730 No. 0731-000609 del 6 de julio de 2020.*

*El incumplimiento de las recomendaciones y obligaciones impuestas dará lugar al inicio de la correspondiente investigación administrativa, a que haya lugar, de acuerdo con lo estipulado en la Ley 1333 de 2009." Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones".*

### Plazo

*Se considera pertinente conceder la prórroga de tres (3) meses solicitada por el usuario".*

### Hasta aquí el concepto técnico.

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo el concepto técnico de fecha 11 de diciembre de 2020, que obran en el expediente 0731-004-005-188-2019, la Directora Territorial (E.) de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** AUTORIZAR la Prórroga de una autorización para un Aprovechamiento Forestal de árboles aislados, al señor MARTÍN RAMÍREZ PATIÑO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.413.989 expedida en Montenegro, otorgada mediante resolución 0730 No. 0731-000609 del 6 de julio de 2020, para que en un término de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, realice las labores concernientes al Aprovechamiento Forestal de árboles aislados, en el predio La Suiza, con matrícula inmobiliaria 384-3335, ubicado en la vereda San Marcos, corregimiento Monteloro, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 22 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**Parágrafo:** La Prórroga objeto de la presente autorización, consiste en la terminación del aprovechamiento de árboles aislados autorizados mediante resolución 0730 No. 0731-000609 del 6 de julio de 2020, que arrojan un volumen remanente total de 19.90 m<sup>3</sup>, localizadas en las coordenadas 4° 23' 51.7" de 3°58'20,40" de latitud Norte y 76°03'59,70" de longitud Oeste.

**ARTICULO SEGUNDO:** AUTORIZAR la utilización de los desechos vegetales resultantes del aprovechamiento objeto de la presente resolución, para que sean transformados en carbón vegetal y sea comercializado.

**ARTICULO TERCERO:** Las obligaciones, recomendaciones y demás disposiciones establecidas en la Resolución 0730 No. 0731-000609 del 6 de julio de 2020, conservan su vigencia y obligatoriedad.

**ARTÍCULO CUARTO:** La CVC por intermedio de los funcionarios de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales, hará la revisión periódica de las actividades para constatar el cumplimiento de las obligaciones impuestas con el fin de garantizar el cumplimiento de las mismas.

**ARTICULO QUINTO:** El incumplimiento de las disposiciones y normas aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de sanciones y medidas de policía, de conformidad con lo dispuesto la Ley 1333 de 2009.

**ARTICULO SEXTO:** Notifíquese la presente Resolución personalmente o en su defecto por aviso al señor MARTÍN RAMIREZ PATIÑO, o a su apoderado, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – artículos 67-69).

**ARTÍCULO SEPTIMO:** PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO OCTAVO:** RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá a los

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

**MARIA FERNANDA MERCADO RAMOS**  
Directora Territorial (E.) DAR Centro Norte

Elaboró: Abog. Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado – Atención al Ciudadano  
Revisó: Ing. Claudia Martínez Herrera. Coordinadora Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales  
Archívese en: Expediente 0731-004-005-188-2019

**RESOLUCIÓN 0730 No. 0733 - 000138 DE 2021**  
(09 FEB 2021)

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE TIPO II DE LA ESPECIE GUADUA”**

La Directora Territorial (E) de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, en uso de las atribuciones legales conferidas por la Ley 99 de 1993, Resolución CVC 0100 No. 0100 - 0439 del

**Actos Administrativos semana: 15 al 21 de febrero de 2021**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 22 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

13 de agosto de 2008, Decreto 1076 de 2015, Resolución 1740 de 2016, y, en especial, a lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0740 de agosto 9 de 2019, y

### CONSIDERANDO:

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, artículo 31, numeral 9, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán otorgar concesiones, permisos y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Igualmente podrán otorgar permisos para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 9 de la mencionada Ley.

Que, en concordancia con lo anterior, el artículo 2.2.1.1.10.2 del Decreto 1076 de 2015 “Por el cual se expide el Decreto Unico Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, determinó que cada Corporación reglamentara lo relacionado con los aprovechamientos de especies y productos del bosque no maderables como: guadua, cañabrava, bambú, palmas, chiquichiqui, cortezas, látex, resinas, semillas, entre otros.

Que asimismo en la parte 2, título 2, capítulo 1, sección 1, y el Artículo 8 del Acuerdo CVC 18 de 1998 (Estatuto de bosques y flora silvestre del Valle del Cauca), para adelantar aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se requiere que el interesado presente: a) Solicitud formal; b) Acreditar la calidad de propietario del predio presentando copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición; este último con fecha de expedición no mayor a dos meses; c) Cuando se trate de personas jurídicas deberán presentar certificado de existencia y representación legal de la sociedad, expedida por la Cámara de Comercio; d) Plan de manejo forestal, de acuerdo a los términos de referencia entregados por la Corporación.

Que la Resolución 0100 No. 0100 – 0439 del 13 de agosto de 2008 (Por medio de la cual se reglamenta el manejo, aprovechamiento y establecimiento sostenible de los bosques naturales y las plantaciones protectoras – productoras y protectoras de guadua, cañabrava y bambúes y se adoptan los términos de referencia para la elaboración de los respectivos planes de manejo forestal), establece:

“ARTICULO 4: Obligatoriedad: A partir de la vigencia de la presente reglamentación, todo bosque natural, plantación protectora o productora - protectora de guadua, cañabrava o bambú que se pretenda aprovechar, se inscribirá en el registro que para el efecto lleva la Corporación; para lo cual, es necesario cumplir los siguientes requisitos: a) Presentar solicitud por escrito que contenga como mínimo: - Nombre, identificación y dirección domiciliaria del solicitante. - Cuando el peticionario sea una persona jurídica, se aportará el certificado de existencia y representación legal y el NIT. - Denominación, extensión y localización del predio. b) Acreditar la calidad de propietario del predio, aportando copia del certificado de tradición del inmueble respectivo, con una fecha de expedición no mayor a tres (3) meses; o en su defecto, prueba sumaria que demuestre la calidad de tenedor o poseedor del inmueble. Cuando el solicitante sea arrendatario, el contrato deberá comprender el usufructo del bosque natural o plantación que se pretende registrar”.

Que mediante la Resolución 1740 del 24 de octubre de 2016, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establece lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y bambusales, con el fin de fomentar la sostenibilidad del recurso.

Que la señora MARTHA STELLA OSSA ESCOBAR, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.439.481 expedida en Cali (Valle), y con domicilio en el predio La Valentina, vereda La Camelia, del municipio de Caicedonia, teléfono 3104714029, obrando en nombre propio, propietaria del predio denominado La Valentina, con matrícula inmobiliaria No. 382-20603, mediante escrito No. 661532020 presentado en fecha 18/11/2020, solicita un Otorgamiento de una Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Norte, en el predio denominado La Valentina, ubicado en la vereda La Camelia, jurisdicción del municipio de Caicedonia, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

12. Formulario único nacional de solicitud de aprovechamiento forestal bosques naturales o plantados no registrados, debidamente diligenciado y firmado.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 22 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

13. Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, diligenciado.
14. Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
15. Certificado de Tradición de Matricula Inmobiliaria No. 382-20603 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla Valle, en fecha 1 de julio de 2020.
16. Copia simple de la Escritura No. 4.716 de fecha 5 de diciembre de 2020 de la Notaría Catorce del Círculo de Santiago de Cali.
17. Autorización suscrita por la señora Martha Stella Ossa Escobar, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.439.481 expedida en Cali (Valle), propietaria del predio denominado La Valentina, al señor Orlando Parra Cruz identificado con la cedula de ciudadanía 6.210.818, para que gestione ante la CVC todos los asuntos necesarios para la ejecución el aprovechamiento forestal de los guaduales existentes en el predio La Valentina.
18. Documento “Actualización del plan de manejo y labores silviculturales de los guaduales”
19. Mapa georreferenciado del área para aprovechamiento forestal y copia digital.
20. Plano o croquis de localización general del predio y copia digital (un CD).

Que por auto de fecha 24 de noviembre de 2020, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora MARTHA STELLA OSSA ESCOBAR, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.439.481 expedida en Cali (Valle), y con domicilio en el predio La Valentina, vereda La Camelia, del municipio de Caicedonia, teléfono 3104714029, obrando en nombre propio, propietaria del predio denominado La Valentina, con matrícula inmobiliaria No. 382-20603, mediante escrito No. 661532020 presentado en fecha 18/11/2020, solicita un Otorgamiento de una Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Norte, en el predio denominado La Valentina, ubicado en la vereda La Camelia, jurisdicción del municipio de Caicedonia, departamento del Valle del Cauca y ordenó la práctica de una visita al sitio motivo de la solicitud.

Que mediante factura electrónica de venta No. CVCF4854, el señor la señora MARTHA STELLA OSSA ESCOBAR canceló el servicio de evaluación de la solicitud de autorización para el aprovechamiento forestal persistente, por valor de \$109.917,00, el 27 de noviembre de 2020.

Que en fecha 29 de diciembre de 2020, fue fijado en la cartelera oficial de la DAR Centro Norte, de la CVC, el aviso correspondiente al trámite de la solicitud de Aprovechamiento Forestal Persistente, y desfijado el 05 de enero de 2021.

Que en fecha 30 de diciembre de 2020, fue fijado en lugar público de la Alcaldía Municipal de Caicedonia, el aviso correspondiente al trámite de la solicitud de Aprovechamiento Forestal Persistente, y desfijado el 06 de enero de 2021.

Que la visita ocular fue practicada el día 29 de enero de 2021, por parte de un funcionario de la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, quien rindió el informe correspondiente, en el cual recomienda continuar con el trámite para otorgar mediante acto administrativo la autorización solicitada.

Que en fecha 29 de enero de 2021, un profesional Especializado y el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja, de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, con base en el informe de visita ocular profirieron el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

### **“10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:**

*Según la escritura pública No 4.716 del 5 de diciembre de 1.997 y el certificado de tradición con matricula inmobiliaria No. 382-20603 del 1 de julio de 2.020, se trata del predio La Valentina con una extensión superficial de 43,16 has, distribuidas en bosque natural de guadua (5,94 has), pasturas (36,72 has), vías internas e infraestructuras en general (0,50 ha).*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 22 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

*El guadual posee una densidad total de 3.068 individuos por hectárea, distribuidos así: El 76,66% (2.352) corresponden a las maduras, el 2,87% (88) a los renuevos, el 14,21% (436) a las viches, el 4,17% (128) a las secas y el 2,09% (64) a las matambas.*

*Revisada la APMAF se decidió inventariar las fajas No. 4 parcela 1 y la No. 28 parcelas 2 y 3.*

*Se verificó la coincidencia de rumbos y puntos detallados en los planos, con el propósito de constatar el perímetro del guadual.*

*El área efectiva a explotar es de 5,94 has.*

*Igualmente, la observación de las demás parcelas reportadas.*

*Desde la toma inicial de los datos (julio de 2.020), no se observa un aumento en el número total de guaduas (3.033 – 3.033) e igualmente en las maduras (2.133 – 2.133), lo cual indica un comportamiento regular del guadual desde el punto de vista biológico-estructural.*

*Procesados y analizados los datos obtenidos en las tres (3) parcelas (12% del total) con los presentados en la APMAF, encontramos que el coeficiente de correlación para el total de guaduas es de 1.0 y de 1.0 para las maduras.*

*El cálculo del tamaño de la muestra y los errores máximos permisibles para el tipo de inventario (Muestreo Aleatorio por Conglomerados - MAC) se ajusta con lo exigido en los términos de referencia para la formulación de los planes de manejo y aprovechamiento sostenible de guadua estipulado en el Protocolo para la Revisión y Evaluación de Planes de Manejo Forestal – PMF; construido mediante un trabajo interinstitucional adelantado conjuntamente entre el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS) a través de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos (DBBSE), el Proyecto Posicionamiento de la Gobernanza Forestal en Colombia y varias Autoridades Ambientales Regionales: CARDER, CODECHOCÓ, CORANTIOQUIA, CORPOCALDAS, CORPONARIÑO, CORPONOR, CORPOURABÁ, CORTOLIMA, CRC y CVC.*

*Se tiene en cuenta lo consignado en el artículo 13 de la resolución 1740 del 24 de octubre de 2016 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “Volúmenes y Equivalencias, que para el predio Corralito sería así: el volumen aparente de la guadua en pie es de 0,131 m<sup>3</sup> (D = 12.0 cm y at = 21,4 mts), datos utilizados para el cálculo del volumen a otorgar.*

*Se tiene en cuenta lo consignado en el artículo 13 de la resolución 1740 del 24 de octubre de 2016 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “Volúmenes y Equivalencias, que para el predio La Valentina sería así: el volumen aparente de la guadua en pie es de 0,1054 m<sup>3</sup> (D = 11.0 cm y at = 19,9 mts), datos utilizados para el cálculo del volumen a otorgar.*

**Hidrografía y áreas forestales protectoras:** *El área del predio drena sus aguas al río Pijao y La Vieja afluentes del río Cauca.*

**Son sus linderos:** *Norte. Predio Málaga – Sur: Predio Palma seca – Este: Predio Las Palmas – Oeste: Predios Aragón y Verdun.*

*Se encuentra a 1.130 a.s.n.m*

**Fisiografía y Suelos:** *Corresponde a la provincia fisiográfica enmarcada en el flanco occidental de la cordillera Central, tramo medio y su paisaje al relieve montañoso fluvio- erosional.*

**Uso Potencial:** *De acuerdo con los estudios de uso potencial de suelos para el Valle del Cauca (elaborados por la CVC) y según las características físicas, químicas, topográficas, fisiográficas, relieve (pendientes) y de precipitación encontrada en el predio estos se clasifican en:*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 22 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**Tierras forestales productoras-protectoras (F2):** Son aquellas cuyas condiciones ecológicas exigen una cobertura forestal permanente, permitiendo un aprovechamiento ordenado del bosque (madera y otros productos) como pueden ser por cuarteles, fajas o entresacas con prácticas exigentes de manejo de suelos, protección de cauces, labores silviculturales y de cosecha. Estas tierras tienen las siguientes características:

Relieve escarpado con pendientes entre el 40 y 75% en los rodales de Guadua.  
Suelos moderadamente profundos (> 50 cm).  
Presencia de erosión ligera a severa.  
Precipitaciones promedias anuales mayores de 1.250 mm.

### 11. CONCLUSIONES:

Siendo la densidad media por hectárea de 2.352 individuos maduros (E.M. de 12,6 con 95% confiabilidad), nos permite inferir que es apto para realizarle un aprovechamiento selectivo en un porcentaje no superior al 35% (823 guaduas) y la extracción de la guadua seca (100%) y la matamba (100%).

Teniendo en cuenta la varianza, la desviación estándar de la muestra, el coeficiente de variación, parámetros base para el cálculo del error de muestreo, se infiere que hay un rango aceptable de extracción cuyo límite superior corresponde a 924 guaduas maduras y uno inferior de 722 por ha.

Se considera que, una vez efectuado el aprovechamiento, el remanente será de 1.529 maduras y un total de 2.053 (Maduras-renuevos-viches) de guaduas por ha.

Otorgar ocho (8) meses para su ejecución.

Es viable aceptar la Actualización del Plan de Manejo y Labores Silviculturales de los Guadales del predio La Valentina y autorizar la extracción del siguiente volumen:

$2.352 \times 35\% \times 5,94 \text{ has} \times 0,1054 \text{ vol. ap.} = 4.890 \text{ guaduas maduras} = 515,38 \text{ m}^3$ .

Para la expedición de los salvoconductos de movilización por parte de la DAR Centro Norte, tener en cuenta lo consignado en el artículo 13 de la resolución 1740 del 24 de octubre de 2016 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "Volúmenes y Equivalencias", que se determinan a continuación:

PRODUCTO	EQUIVALENCIA/m <sup>3</sup>
2 cepa de 3 metros	0,035
2 basa o esterilla de 4 metros	0,06
1 sobre basa	0,02
1 Varillón	0,02
1 guadua en pie	0,131
8 guaduas en pie	1
1 lata de guadua de 2 m	0,0025
1 puntal de guadua de 2 m	0,004
100 cañabravas	1
100 cañas de bambú	1
100 Matambas	1

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 22 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

*Por lo expuesto anteriormente, se recomienda continuar el trámite para otorgar mediante acto administrativo la autorización solicitada.*

### **12. OBLIGACIONES:**

*Repicar los residuos vegetales para su descomposición y posterior aporte de nutrientes al suelo.*

*Hacer los cortes a la altura del nudo inferior (guadua) sin permitir la formación de una cavidad que favorezca el depósito de agua y la pudrición del rizoma.*

*Limitar las actividades al área, especie y volumen expresados en la autorización.*

*Efectuarlo de acuerdo con la planificación presentada en la APMAF, para que presente un impacto bajo a los recursos agua, suelo, aire y flora y fauna. (Evaluación de impacto ambiental).*

*Solicitar y diligenciar los respectivos salvoconductos para la movilización de los productos obtenidos.*

*Aplicar 50 grs de NPK a los renuevos (88 – Ha), o sea 5.0 kgs por ha. Iniciar cuando se haya ejecutado el 50% de la actividad e informar por escrito y anticipadamente a la UGC La Paila – La Vieja para su verificación en el predio y elaboración del informe por parte del técnico operativo encargado del seguimiento.*

*Realizar visita ocular conjunta (Profesional especializado – permisionario), para revisar el informe final entregado a la UGC La Paila – La Vieja en los 10 días hábiles siguientes a la terminación de la vigencia de la resolución que autoriza el aprovechamiento.*

*En caso de incumplimiento de las obligaciones, se aplicará lo dispuesto por la Ley 1333 de 2009 y demás normas que lo modifiquen, sustituyan o deroguen”.*

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo el concepto técnico de fecha 20 de enero de 2021 que obra en el expediente 0731-004-002-139-2020, la Directora Territorial (E) de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC,

### **RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** AUTORIZAR a la señora MARTHA STELLA OSSA ESCOBAR, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.439.481 expedida en Cali (Valle), para que dentro del término de ocho (08) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, lleve a cabo un Aprovechamiento Forestal Persistente tipo II de la especie Guadua, en el predio La Valentina, en el sector de las coordenadas Geográficas 04° 22' 41.77" de latitud Norte y 75° 51' 03.61" de longitud Oeste, ubicado en la vereda La Camelia, jurisdicción del municipio de Caicedonia, departamento del Valle del Cauca.

**Parágrafo Primero:** El sistema de aprovechamiento que se autoriza es el corte selectivo en un porcentaje de extracción no superior al 35% de los individuos maduros de la especie guadua, en un área de 5.94 hectáreas.

El volumen otorgado es de 515,38 m<sup>3</sup> que equivalen a 4.890 individuos maduros, además la extracción del 100% de las guaduas secas y matambas. Los productos resultantes podrán darse al comercio.

**Parágrafo Segundo:** Si el autorizado no hubiere terminado el aprovechamiento fijado en este artículo, se podrá solicitar la prórroga del término con una anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

**ARTICULO SEGUNDO:** La señora MARTHA STELLA OSSA ESCOBAR, deberá cancelar la suma de MILLÓN DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$1.288.450,00) MCTE, por concepto de tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable, TCAFM.

**Parágrafo:** Para amparar los productos con destino al comercio se deberá solicitar la expedición de los respectivos salvoconductos, los cuales serán expedidos de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de la resolución 1740 del 24 de octubre de 2016, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “Volúmenes y Equivalencias”.

**Actos Administrativos semana: 15 al 21 de febrero de 2021**



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 22 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**ARTICULO TERCERO:** La señora MARTHA STELLA OSSA ESCOBAR, deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el servicio de seguimiento de la presente autorización, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000 y en la resolución 0100 No. 0100-0197 del 17 de abril de 2008, resolución 0100 No. 0100-0222 de abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

**Parágrafo:** Para lo anterior, se liquidará la tarifa del cobro de seguimiento con el valor declarado como costo del proyecto, obra o actividad. En tal sentido el valor a pagar por el servicio de seguimiento será la suma de CIENTO NUEVE MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS (\$109.917,00) MCTE, la cual deberá ser cancelada dentro de la vigencia del presente Acto administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** El autorizado como quien realice directamente el aprovechamiento deberá cumplir con las siguientes obligaciones y recomendaciones:

1. Repicar los residuos vegetales para su descomposición y posterior aporte de nutrientes al suelo.
2. Hacer los cortes a la altura del nudo inferior (guadua) sin permitir la formación de una cavidad que favorezca el depósito de agua y la pudrición del rizoma.
3. Limitar las actividades al área, especie y volumen expresados en la autorización.
4. Efectuarlo de acuerdo con la planificación presentada en la APMAF, para que presente un impacto bajo a los recursos agua, suelo, aire y flora y fauna. (Evaluación de impacto ambiental).
5. Solicitar y diligenciar los respectivos salvoconductos para la movilización de los productos obtenidos.
6. Aplicar 50 grs de NPK a los renuevos (88 – Ha), o sea 5.0 kgs por ha. Iniciar cuando se haya ejecutado el 50% de la actividad e informar por escrito y anticipadamente a la UGC La Paila – La Vieja para su verificación en el predio y elaboración del informe por parte del técnico operativo encargado del seguimiento.
7. Realizar visita ocular conjunta (Profesional especializado – permisionario), para revisar el informe final entregado a la UGC La Paila – La Vieja en los 10 días hábiles siguientes a la terminación de la vigencia de la resolución que autoriza el aprovechamiento.

**Parágrafo Primero:** Las obligaciones antes expresadas deberán ser cumplidas en la medida que se avance con las labores de aprovechamiento y dentro del término de ocho (08) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

**Parágrafo Segundo:** La CVC por intermedio de los funcionarios de La Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja de la DAR Centro Norte, realizará el seguimiento y control a las actividades, restricciones, recomendaciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

**ARTICULO QUINTO:** El incumplimiento de las disposiciones y normas aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de sanciones y medidas de policía, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SEXTO:** La presente Resolución deberá notificarse personalmente o en su defecto por aviso a la señora MARTHA STELLA OSSA ESCOBAR, o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**ARTÍCULO SEPTIMO:** PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

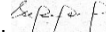
**ARTÍCULO OCTAVO:** RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá a los

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

**MARIA FERNANDA MERCADO RAMOS**  
Directora Territorial (E) DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Abg. Clara María Henao Castañeda, Técnico Administrativo - Atención al Ciudadano

Revisó: Abg. Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano. 

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 22 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Ing. Jose Jesus Perez Gomez, Coordinador Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja.  
Archívese en: Expediente 0733-004-002-136-2020.

**RESOLUCIÓN 0730 No. 0733 - 000137 DE 2021**  
(09 FEB 2021)

**“POR LA CUAL SE NIEGA UNA PRÓRROGA A LA AUTORIZACIÓN PARA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE TIPO II DE LA ESPECIE GUADUA”**

La Directora Territorial (E.) de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las atribuciones legales conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998, Resolución 0730 No. 0733-000997 del 19 de junio de 2019, y en especial, a lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0740 de agosto 9 de 2019, y

### CONSIDERANDO:

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán otorgar concesiones, permisos y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Igualmente podrán otorgar permisos para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 9 de la mencionada Ley.

Que el Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 “Por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, dispone:

“ARTÍCULO 2.2.1.1.4.1. Requisitos. *Para adelantar aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público se requiere, por lo menos, que la zona se encuentre dentro del área forestal productora o protectora -productora alinderada por la corporación respectiva y que los interesados presenten, por lo menos:*

- a) Solicitud formal;
- b) Acreditar capacidad para garantizar el manejo silvicultural, la investigación y la eficiencia en el aprovechamiento y en la transformación;
- c) Plan manejo forestal. (Decreto 1791 de 1996, art. 6).

ARTÍCULO 2.2.1.1.4.4. Aprovechamiento. *Los aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se adquieren mediante autorización. (Decreto 1791 de 1996, art. 9).*

ARTÍCULO 2.2.1.1.7.12. Vigencia de permisos de aprovechamiento. *La vigencia de los permisos forestales será fijada de acuerdo con la clase de aprovechamiento solicitado, la naturaleza del recurso, la oferta disponible, la necesidad de establecer medidas para asegurar se renovabilidad, la cuantía y la clase de inversiones, sin exceder el plazo máximo y las condiciones establecidas en el artículo 55 del Decreto-ley 2811 de 1974. (Decreto 1791 de 1996, art. 34).*

Que por medio de la Resolución 0730 No. 0733-001191 del 09 de agosto de 2019, la CVC autorizó al señor WILLIAM MONTOYA GARZON, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.280.547 expedida en Sevilla (Valle), para que dentro del término de doce (12) meses contados a partir de la ejecutoria de la mencionada resolución, llevara a cabo un Aprovechamiento Forestal Persistente tipo II de la especie Guadua, en el predio La Guaira, ubicado en la vereda Paila Arriba, jurisdicción del municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca..

Que la Resolución 0730 No. 0733-001191 del 09 de agosto de 2019, fue notificada personalmente al señor William Montoya Garzón, el día 14 de agosto de 2019.

Que el señor WILLIAM MONTOYA GARZON, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.280.547 expedida en Sevilla (Valle), y domicilio en la calle larga casa 8, vereda Paila Arriba, teléfono 3186041471 de municipio de Bugalagrande (Valle), obrando en representación de los propietarios del predio La Guaira, mediante escrito No. 321042020, presentado en fecha 11 de junio de 2020, solicita Prórroga de la autorización otorgada mediante resolución 0730 No. 0733-001191 del 9 de agosto de 2019, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, Dirección Ambiental Regional Centro Norte, para el aprovechamiento forestal persistente en el predio La Guaira, con matrícula inmobiliaria 384-27239, ubicado en la vereda Paila Arriba, jurisdicción del municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

**Actos Administrativos semana: 15 al 21 de febrero de 2021**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 22 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

1. Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, diligenciado.

Que por auto de fecha 24 de julio de 2020, la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada el señor WILLIAM MONTOYA GARZON, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.280.547 expedida en Sevilla (Valle), y domicilio en la calle larga casa 8, vereda Paila Arriba, teléfono 3186041471 del municipio de Bugalagrande (Valle), obrando en representación de los propietarios del predio La Guaira, tendiente al Otorgamiento de Prórroga de la autorización otorgada mediante Resolución 0730 No. 0733-001191 del 09 de agosto de 2019, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, Dirección Ambiental Regional Centro Norte, para el aprovechamiento forestal persistente en el predio La Guaira, con matrícula inmobiliaria 384-27239, ubicado en la vereda Paila Arriba, jurisdicción del municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca, y ordenó la práctica de una visita al predio motivo de la solicitud.

Que la visita ocular fue practicada el día 6 de noviembre de 2020 por parte de funcionarios de la UGC La Paila – La Vieja de la de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, quienes rindieron el informe correspondiente en el cual concluyen que no es viable la prórroga solicitada.

Que en fecha 19 de enero de 2021, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja de la DAR Centro Norte de la CVC, con base en el informe de visita ocular, emitió el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

**“10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:**

*Mediante la resolución 0730 No. 0733-001191-2019 del 19 de agosto de 2019, se AUTORIZÓ al señor WILLIAM MONTOYA GARZÓN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.280.547, expedida en Sevilla (Valle), para que dentro del término de doce (12) meses llevara a cabo un aprovechamiento forestal persistente Tipo II de la especie guadua, en el predio denominado La Guaira, ubicado en la vereda Pailarriba, jurisdicción del municipio de Bugalagrande, por el sistema de corte selectivo en una cantidad no superior al 30% de los individuos maduros, para un total de 5.358, equivalente a un volumen de 630,6 M3 y en un área de 20 hectáreas.*

*La autorización otorgada vencía el 30 de agosto de 2020.*

*El día 11 de junio de 2020 mediante el radicado No. 321042020, se recibió un escrito de parte del señor William Montoya Garzón, tendiente a obtener una prórroga del término otorgado para realizar el aprovechamiento, justificando el hecho en que el aprovechamiento se inició dos meses después de notificado el acto administrativo y que luego la pandemia del Covid – 19 obligó a una para en las labores. Esta solicitud fue admitida por el Director Territorial de Dirección Ambiental Regional Centro Norte mediante auto de fecha 24 de julio de 2020.*

*El día 6 de noviembre de 2020 se realizó una visita ocular al predio La Guaira, con el fin de verificar el área faltante por aprovechar, encontrando que a la fecha se ha avanzado en una extensión aproximada de 17 hectáreas que equivale al 85% del área total de los guaduales existentes, faltando por aprovechar un área aproximada de 3 hectáreas.*

*En las áreas aprovechadas se observa que se ha dado cumplimiento a las obligaciones impuestas en cuanto a las labores silviculturales y la intensidad de corta.*

*En el momento de la visita se encontraban suspendidas las labores de aprovechamiento de guadua.*

*En oficina se procedió a revisar la información sobre la cantidad de los salvoconductos expedidos y los volúmenes de guadua movilizados encontrando que se han expedido 226 salvoconductos para un volumen total movilizado de 3.341,54 M3. Esta información se extrae del aplicativo Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea - VITAL de la Agencia Nacional de Licencias Ambientales - ANLA.*

**RELACION CANTIDADES DE SALVOCONDUCTOS EXPEDIDOS Y VOLÚMENES MOVILIZADOS**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 22 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

AÑO	MES	CANTIDAD DE SALVONDUCTOS	VOLUMEN MOVILIZADO
2019	SEPTIEMBRE	1	3,75
	NOVIEMBRE	4	47,61
	DICIEMBRE	1	8,70
2020	ENERO	1	8,51
	FEBRERO	8	75,70
	MARZO	18	186,6
	ABRIL	2	32,25
	MAYO	24	308,62
	JUNIO	26	367,33
	JULIO	29	447,60
	AGOSTO	33	475,31
	SEPTIEMBRE	35	582,71
	OCTUBRE	30	543,59
	NOVIEMBRE	14	253,26
<b>TOTALES</b>		<b>226</b>	<b>3341,54</b>

Tabla 1. Relación de cantidades de salvoconductos expedidos y volúmenes movilizados.

En la revisión efectuada al aplicativo del ANLA, se encontró que cuando se hizo el registro de la resolución que otorgó la autorización de aprovechamiento forestal equivocadamente se anotó un volumen por aprovechar de 6.306 M3, debiendo ser 630,6 M3.

El informe se pasó al grupo de sustanciación de procesos sancionatorios de la DAR Centro Norte para que diera inicio al proceso administrativo correspondiente en el marco de la Ley 1333 de 2009.

Se dio apertura al expediente No. 0733-039-002-041-2020 con auto de inicio de proceso sancionatorio de fecha 3 de diciembre de 2020.

### 11. CONCLUSIONES:

El aprovechamiento avanzó en un área de 17 hectáreas, restando un área de 3 hectáreas.

Hecho el análisis sobre la información consignada en el informe visita ocular, se encontró que se movilizaron 2.710,94 M3 de más amparados con los salvoconductos expedidos para el predio La Guaira, lo que se puede constituir en una presunta infracción contra la normatividad ambiental y específicamente la violación de lo determinado en el numeral 3 del artículo cuarto de la resolución 0730 No. 0733-001191-2019 del 19 de agosto de 2019, relacionado con el cumplimiento de la obligación de "Limitar las actividades al área, especie y volumen expresados en la autorización.

Con base en lo anterior, se conceptúa que no es viable conceder la prórroga solicitada y por lo tanto se debe proceder a negar la solicitud y ordenar el archivo del expediente No. 0733-004-002-104-2019. (Negrita fuera de texto).

### 12. OBLIGACIONES:

No aplican"

Hasta aquí el concepto técnico.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 22 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo el concepto técnico de fecha 19 de enero de 2021, que obra en el expediente 0733-004-002-104-2019, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR** al señor WILLIAM MONTOYA GARZÓN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.280.547 expedida en Sevilla (Valle), la prórroga a una autorización de aprovechamiento forestal persistente tipo II de la especie guadua, otorgada mediante Resolución 0730 No. 0733-001191 del 09 de agosto de 2019, en el predio La Guaira, ubicado en la vereda Paila Arriba, jurisdicción del municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICACIÓN.** Notifíquese la presente Resolución personalmente o en su defecto por aviso al señor WILLIAM MONTOYA GARZÓN, o a su apoderado, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – artículos 67-69 Ley 1437 de 2011

**ARTÍCULO TERCERO: PUBLICIDAD.** El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO CUARTO: RECURSOS.** Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá a los

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

**MARIA FERNANDA MERCADO RAMOS**  
Directora Territorial (E.) DAR Centro Norte

Elaboró: Abog. Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado – Atención al Ciudadano   
Revisó: Ing. José Jesús Pérez Gómez, Coordinador Unidad de Gestión de Cuenta La Paila – La Vieja.  
Archívese en: Expediente 0733-004-002-104-2019

### RESOLUCION 0730 No. 0733 - 000136 DE 2021 (09 FEB 2021)

#### “POR LA CUAL SE PRÓRROGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PUBLICO”

La Directora Territorial (E.) de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en uso de sus atribuciones legales, conferidas el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Resolución 0730 No. 0733-001171 del 31 de julio de 2019, y en especial a lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0740 de agosto 9 de 2019, y,

### CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, Artículos 2.2.3.2.1.1, 2.2.3.2.4.1 y 2.2.3.2.4.2 del Decreto 1076 de 2015, (Artículos 1, 18 y 19 del Decreto

**Actos Administrativos semana: 15 al 21 de febrero de 2021**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 22 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Reglamentario No. 1541 de julio 26 de 1978), las aguas de que trata el presente expediente son de dominio público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas en la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, corresponde a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la Comunidad. Igualmente, en el artículo 88 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, se establece que "Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión."

Que el Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiental y Desarrollo Sostenible", Establece:

"Artículo 2.2.3.2.5.3. Concesión para el uso de las aguas. *Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto (Decreto 1541 de 1978, art. 30).*

Artículo 2.2.3.2.7.2. Disponibilidad del recurso y caudal concedido. *El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado, no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme artículo el 2.2.3.2.1 16 de este Decreto (Decreto 1541 de 1978, art. 37).*

Artículo 2.2.3.2.7.4. Término de las concesiones. *Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años (Decreto 1541 de 1978, art. 39).*

Artículo 2.2.3.2.7.5. Prórroga de las concesiones. *(Decreto 1541 de 1978, art. 40), Las concesiones podrán ser prorrogadas, salvo, por razones de conveniencia pública.*

Artículo 2.2.3.2.8.4. Término para solicitar prórroga. *(Decreto 1541 de 1978, art. 47) Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.*

Que mediante la Resolución 0300 No. 0730 – 000461 del 16 de julio de 2010, la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, otorgó una concesión de aguas superficiales de uso público a favor de LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS JUNTA ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA SAN ANTONIO DE SEVILLA VALLE "ASA", identificada con Nit. 900.321.714-2, para abastecimiento del acueducto de la vereda San Antonio, ubicado en corregimiento San Antonio, jurisdicción del municipio de Sevilla, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 50% del caudal promedio que llega al sitio de captación, aguas que provienen del cauce principal de la quebrada San Antonio que desemboca en el río San Marcos de la cuenca del río La Paila, estimándose este porcentaje en la cantidad de 7.0 L/seg. (SIETE PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO). para consumo humano y doméstico, captado por el sistema de gravedad, por el término de 10 años.

Que la resolución 0300 No. 0730 – 000461 del 16 de julio de 2010, fue notificada personalmente al representante legal de LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS JUNTA ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA SAN ANTONIO DE SEVILLA VALLE "ASA", el día 30 de julio de 2010.

Que el señor Reinel Garcés Cárdenas, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.667.466 expedida en San Juan de Arama, y domicilio en la vereda San Antonio, obrando como Representante Legal de la ASOCIACIÓN DE USUARIOS JUNTA ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA SAN ANTONIO "ASA" identificada con NIT. 900.321.714-2, mediante escrito No. 343732020 presentado en fecha 30/06/2020, solicita una Prórroga de una Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Norte, para el servicio de acueducto veredal, en la vereda San Antonio, en el predio Acuario finca La Delia, ubicado en la vereda San Antonio, jurisdicción del municipio de Sevilla, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
2. Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, debidamente diligenciado.
3. Formulario Único del Registro Tributario RUT.

Que por auto de fecha 09 de julio de 2020, La Dirección Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, dispuso iniciar el trámite administrativo de la solicitud presentada por LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS JUNTA

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 22 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA SAN ANTONIO DE SEVILLA VALLE "ASA", identificada con NIT. 900.321.714-2, y con domicilio en la vereda San Antonio, por medio de su representante legal; tendiente a la prórroga de la concesión de aguas superficiales otorgada mediante resolución 0300 No. 0730 – 000461 del 16 de julio de 2010, para abastecimiento del acueducto de la vereda San Antonio, ubicado en corregimiento San Antonio, jurisdicción del municipio de Sevilla, departamento del Valle del Cauca, y ordenó la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud.

Que mediante factura de venta No. 89283381, LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS JUNTA ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA SAN ANTONIO DE SEVILLA VALLE "ASA", canceló el servicio de evaluación de la solicitud presentada, por valor de \$31.006,00, el 22 de agosto de 2020.

Que la visita ocular fue practicada el día 6 de octubre de 2020 por parte de un funcionario de la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La vieja, de la DAR Centro Norte, de la CVC, quien rindió el informe correspondiente, en el cual recomienda autorizar la prórroga de la concesión de aguas solicitada.

Que en fecha 21 de enero de 2021, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja, de la DAR Centro Norte, de la CVC, con base en el informe de visita ocular y concepto técnico No. 26145-PUEAA-3-2021 referente a la Evaluación del PUEAA, profirió el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

### "10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

*El día viernes 06 de noviembre de 2020, se realizó visita ocular en compañía del señor, Franciner Arboleda, identificado con la cedula de ciudadanía No 6.460.616, quien obra como fontanero, durante el recorrido se pudo establecer que:*

*La Bocatoma, está ubicada en el predio Santa Elena, en las coordenadas Geográficas Latitud 04° 12' 24,175" N y Longitud 75° 55' 41,743" W, 1.695 msnm, cuenta con una construcción en concreto, consistente en una cortina de retención de flujo, con una rejilla en hierro y un tanque que se encarga de filtrar y derivar al tanque desarenador.*

*El Tanque desarenador, está ubicado en el predio Santa Elena a quinientos metros (500 mts) de distancia de la bocatoma, en las coordenadas Geográficas Latitud 04° 12' 25,075" N y Longitud 75° 55' 48,304" W, 1.663 msnm, en La Vereda San Antonio, jurisdicción del municipio de Sevilla Valle del Cauca, Cuenca La Paila, cuenta con siete (7.0 mts) de largo por un metro con treinta (1.30 mts) de ancho por un metro con cincuenta (1.50 mts) de profundidad, al cual se conduce el agua en dos (2) tubos, (4.0 y 3.0) pulgadas, cuenta con un tubo de cuatro pulgadas en la parte alta del tanque que se utiliza para el rebose y la devolución del agua a la quebrada Santa Elena.*

*Fuente de Abastecimiento: es la Quebrada Santa Elena, la cual nace en el predio El Reflejo, de propiedad del municipio de Sevilla, la cual es afluente del Rio San Marcos, en la cuenca Hidrográfica del Rio La Paila.*

*El Aforo: es de 14.0 Litros/Segundo.*

*No ocasiona perjuicio a terceros.*

*No requiere de servidumbre.*

*El tanque de almacenamiento se encuentra ubicado en el predio El Brillante, en las coordenadas Geográficas Latitud 04° 14' 13,682" N y Longitud 75° 58' 41,228" W, al cual se conduce el agua por el sistema de gravedad, en tubería de 4.0 pulgadas, a una distancia aproximada a los dos mil quinientos mts (2.500 mts), dicho tanque cuenta con una capacidad de 112.000 litros, del cual se hace la distribución a los habitantes del Corregimiento de San Antonio por tubería de ½ pulgada.*

*El predio cuenta con un área de bosque natural donde predominan especies tales como Balso blanco (*Ochroma pyramidale*), laurel amarillo (*Nectandra reticulata*), Yarumo (*Cecropia peltata*), Platanillo (*Canna coccinea*), Cordoncillo (*Piper auritum Kunth*), Higuierón (*Ficus luschnathiana*), Nacedero o Quiebrabarrigo (*Trichanthera gigantea*), Nigüito (*Muntingia calabura*), y especies herbáceas, entre otras.*

*Según información suministrada por el fontanero, se está realizando la cloración del agua en un porcentaje del 70 %, recomendado por La Unidad Ejecutora de saneamiento del Valle del Cauca "UES".*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 22 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

*Caudal otorgado: Se otorgaron 7,0 litros/seg. Para uso Doméstico y consumo humano en el abastecimiento de ciento ochenta (180) personas permanentes y cinco (5) transitorias, equivalente al 35.7% del caudal total aforado de la fuente.*

*Caudal remanente: Siete punto cero (7.0) litros/seg.*

### 11. CONCLUSIONES:

*Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, se concluye que es viable otorgar la prórroga de la concesión de aguas superficiales para beneficio de la Asociación de Usuarios Junta Administradora del Acueducto de la vereda San Antonio de Sevilla Valle "ASA", con el fin de atender las necesidades relacionadas con el uso doméstico y consumo humano en la cantidad de 7 l/seg. (SIETE LITROS POR SEGUNDO), equivalente al 50% del caudal base (calculado en 14 litros/segundo).*

*En cuanto al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua que deben presentar los usuarios debe incluir todas las acciones o actividades de ahorro en todas y cada una de las etapas del sistema de abastecimiento de agua, tales como la captación, la conducción y la distribución; si bien es cierto que tanto la aducción como la conducción se realizan por tubería y las pérdidas son poco considerables, es importante que el usuario registre y reporte los valores del agua efectivamente captada durante el primer año de la vigencia del programa, como también los valores de agua producida, así como la que sale a la red de distribución y la facturada por la empresa, lo anterior permitirá identificar las pérdidas reales que le permita plantear y planificar las metas de reducción, con lo anterior la autoridad ambiental podrá llevar a cabo un efectivo seguimiento al ahorro del recurso hídrico.*

*El comité evaluador en concepto técnico emitido el día 15 de enero de 2021 consideró necesario solicitar al usuario ajustes al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) para el acueducto de la vereda San Antonio, por lo anterior las obligaciones contenidas en este concepto harán parte de las obligaciones consignadas en la resolución de otorgamiento de la prórroga de la concesión.*

*Una vez el usuario presente los ajustes al programa, y la CVC lo apruebe, a partir de esta fecha se hará un seguimiento anual al cronograma de actividades, por lo que se requiere que el usuario registre y documente todas y cada una de las intervenciones.*

### 12. OBLIGACIONES:

*En cuanto a la concesión de aguas superficiales, continúan vigentes las obligaciones establecidas en la Resolución 0300 No. 0730-000461 del 16 de julio de 2010.*

*En cuanto al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, se debe cumplir con lo siguiente:*

*El usuario tendrá un plazo de presentación del Programa de uso eficiente y ahorro del agua de tres (3) meses posteriores al primer año de aprobación de la concesión. Para la elaboración de dicho programa de características normales por considerarse una persona jurídica, el usuario deberá registrar durante el primer año el agua efectivamente captada con reportes como mínimo una vez por mes, para lo cual deberá instalar un sistema de medición para establecer la cantidad de agua que entra a su sistema de aprovechamiento de agua, esta información le será útil para calcular las pérdidas y plantear metas de ahorro.*

*El Programa de Uso eficiente y ahorro del agua deberá contener un diagnóstico de su sistema de aprovechamiento, que contenga como mínimo:*

- Descripción del sistema de medición.
- Volumen mensual utilizado en todo el sistema de abastecimiento de agua.
- Consumo de agua por usuario, suscriptor o unidad de producto.
- Identificación de sitios de pérdidas de agua y estimación del volumen de agua perdido en cada componente de su sistema de aprovechamiento: aducción (tramo entre la captación y planta de tratamiento), planta de tratamiento, conducción y distribución.

*En el programa de uso eficiente y ahorro del agua el usuario deberá incluir además la siguiente información:*

- Proyección de la demanda anual de agua para todo el horizonte del programa, que debe ser de mínimo cinco años.



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 22 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- *Identificar fuentes alternas de abastecimiento de agua, incluidas agua lluvia, reúso u otros cuerpos de agua, que se consideren sean viables técnica y económicamente.*
- *Plan de acción con el que se espera lograr los objetivos del programa de ahorro y uso eficiente de agua, que contenga la descripción de las actividades o medidas de uso eficiente; sus metas, indicadores, cronograma y presupuesto estimado, para un horizonte de por lo menos cinco años.*
- *Deberá establecer y mantener en todo momento una franja forestal protectora de la fuente en el sitio de captación.*
- *Realizar el mantenimiento periódicamente a la infraestructura utilizada para la conducción y captación del agua con el ánimo de prevenir fugas.*
- *Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en la Resolución de concesión.*
- *Captar únicamente el caudal otorgado en la Resolución de otorgamiento de la concesión.*
- *Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo considere necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.*

*Las aguas otorgadas no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente, no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de la Resolución de concesión de agua superficial, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia”.*

### Hasta aquí el concepto técnico.

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo el concepto técnico de fecha 21 de enero de 2021, que obra en el expediente 0731-010-002-109-2009, la Directora Territorial (E.) de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** PRÓRROGAR la concesión de aguas superficiales de uso público otorgada mediante Resolución 0300 No. 0730 – 000461 del 16 de julio de 2010, a favor de LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS JUNTA ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA SAN ANTONIO DE SEVILLA VALLE “ASA”, identificada con Nit. 900.321.714-2, para abastecimiento del acueducto de la vereda San Antonio, ubicado en el corregimiento San Antonio, jurisdicción del municipio de Sevilla, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 50% del caudal promedio que llega al sitio de captación, en las coordenadas Latitud 04° 12' 24,175" N y Longitud 75° 55' 41,743" W, , aguas que provienen de la quebrada San Antonio, afluente del río La Paila, estimándose este porcentaje en la cantidad de 7.0 L/seg. (SIETE PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO).

**Parágrafo Primero:** El presente acto administrativo sustituye resolución 0300 No. 0730 – 000461 del 16 de julio de 2010, a nombre de LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS JUNTA ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA SAN ANTONIO DE SEVILLA VALLE “ASA”, identificada con Nit. 900.321.714-2, para el abastecimiento del acueducto de la vereda San Antonio. Por lo tanto, se deberá modificar la cuenta 85405 a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

**Parágrafo Segundo:** SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS. El caudal asignado será captado por el sistema de gravedad.

**Parágrafo Tercero:** USOS DEL AGUA. El caudal que se otorga por medio de la presente resolución podrá ser utilizado única y exclusivamente para CONSUMO HUMANO Y DOMÉSTICO. Por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse autorización a la CVC.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS JUNTA ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA SAN ANTONIO DE SEVILLA VALLE “ASA”, deberá presentar el Programa de uso eficiente y ahorro del agua dentro de los tres (3) meses siguientes al primer año de aprobación de la concesión.

Para la elaboración de dicho programa de características normales por considerarse una persona jurídica, LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS JUNTA ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA SAN ANTONIO DE SEVILLA VALLE “ASA”, deberá registrar durante el primer año el agua efectivamente captada con reportes como mínimo una vez por mes, para lo cual deberá instalar un sistema de medición para establecer la cantidad de agua que entra a su sistema de aprovechamiento de agua, esta información le será útil para calcular las pérdidas y plantear metas de ahorro.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 22 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**Parágrafo.** LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS JUNTA ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA SAN ANTONIO DE SEVILLA VALLE "ASA" deberá dar estricto cumplimiento a cada una de las obligaciones legales, así como a los lineamientos técnicos establecidos dentro del concepto técnico de evaluación del PUEAA.

**ARTÍCULO TERCERO: TASA POR USO.** LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS JUNTA ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA SAN ANTONIO DE SEVILLA VALLE "ASA", queda obligada a pagar una tasa por utilización de las aguas, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CD 22 de mayo 22 de 2019.

**Parágrafo Primero.** La CVC, emitirá las facturas para el cobro de la tasa de uso de aguas para ser remitidas directamente al predio y/o dirección. De no recibir la factura en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarla en la oficina de la CVC, más cercana a su domicilio.

**Parágrafo Segundo.** El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4 del Acuerdo 14 de 2007 de la CVC, o los que lo modifiquen.

**ARTÍCULO CUARTO:** LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS JUNTA ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA SAN ANTONIO DE SEVILLA VALLE "ASA", deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el servicio de seguimiento de la presente concesión de aguas, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000 y en la resolución 0100 No. 0100-0197 del 17 de abril de 2008, resolución 0100 No. 0100- 0222 de abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

**Parágrafo:** Para lo anterior, deberá entregarse con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año en curso, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del año de suministro de la información.

**ARTÍCULO QUINTO: TURNOS DE RIEGO:** El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

**ARTÍCULO SEXTO: OBLIGACIONES.** LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS JUNTA ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA SAN ANTONIO DE SEVILLA VALLE "ASA", deberá cumplir con las siguientes obligaciones y recomendaciones:

1. Realizar el tratamiento de potabilización del agua conforme a lo que recomiende la Secretaría de Salud o la entidad que haga sus veces.
2. No utilizar mayor cantidad de agua que la otorgada.
3. Construir y mantener las instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas y hacer el mantenimiento y limpieza de los canales.
4. Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deban contener.
5. Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes.
6. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
7. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
8. Conservar la cobertura boscosa del área forestal protectora que comprenden los nacimientos de las corrientes de las cuales se deriva el caudal otorgado por medio de esta Resolución.

### Obligaciones en cuanto al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA):

1. El Programa de Uso eficiente y ahorro del agua deberá contener un diagnóstico de su sistema de aprovechamiento, que contenga como mínimo:
  - 1.1 Descripción del sistema de medición.
  - 1.2 Volumen mensual utilizado en todo el sistema de abastecimiento de agua.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 22 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- 1.3 Consumo de agua por usuario, suscriptor o unidad de producto.
- 1.4 Identificación de sitios de pérdidas de agua y estimación del volumen de agua perdido en cada componente de su sistema de aprovechamiento: aducción (tramo entre la captación y planta de tratamiento), planta de tratamiento, conducción y distribución.
2. En el PUEAA LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS JUNTA ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA SAN ANTONIO DE SEVILLA VALLE "ASA", deberá incluir además la siguiente información:
- 2.1 Proyección de la demanda anual de agua para todo el horizonte del programa, que debe ser de mínimo cinco años.
- 2.2 . Identificar fuentes alternas de abastecimiento de agua, incluidas agua lluvia, reúso u otros cuerpos de agua, que se consideren sean viables técnica y económicamente.
- 2.3 .Plan de acción con el que se espera lograr los objetivos del programa de ahorro y uso eficiente de agua, que contenga la descripción de las actividades o medidas de uso eficiente; sus metas, indicadores, cronograma y presupuesto estimado, para un horizonte de por lo menos cinco años.
- 2.4 .Realizar el mantenimiento periódicamente a la infraestructura utilizada para la conducción y captación del agua con el ánimo de prevenir fugas.
- 2.5 .Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en la Resolución de concesión.
- 2.6 .Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo considere necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.

**ARTÍCULO SEPTIMO: OBRAS HIDRÁULICAS.** LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS JUNTA ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA SAN ANTONIO DE SEVILLA VALLE "ASA", queda obligada a construir las obras que se requieran tanto para el aprovechamiento del recurso y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales. Igualmente deberá mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento.

**ARTÍCULO OCTAVO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO.** La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

**ARTÍCULO NOVENO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN.** En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

**ARTÍCULO DECIMO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN.** La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

**Parágrafo Primero:** El otorgamiento de la presente resolución de prórroga, no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios ribereños o no ribereños.

**Parágrafo Segundo:** La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: CADUCIDAD.** Serán causales de caducidad de la concesión las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 22 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

7. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses. Cuando fueren imputables al concesionario.

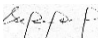
**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** NOTIFICACIONES. Notifíquese la presente Resolución personalmente o en su defecto por aviso al representante legal de LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS JUNTA ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA SAN ANTONIO DE SEVILLA VALLE "ASA", o a su apoderado, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá, a los  
NOTIFÍQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

**MARIA FERNANDA MERCADO RAMOS**  
Directora Territorial (E.) DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Abg. Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano   
Revisó: Ing. José Jesús Pérez Gómez, Coordinador Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja  
Archívese en: Expediente 0731-010-002-109-2009

### AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE PRÓRROGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

Tuluá, 09 de febrero de 2021

#### CONSIDERANDO

Que el señor CAMILO TRUJILLO GIRON, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.315.064 expedida en Palmira Valle y domicilio en el predio La Esneda, vereda La Astelia, obrando en nombre propio, mediante escrito No. 100862021 presentado en fecha 04/02/2021, solicita Prórroga de una Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Norte, para el abastecimiento del predio denominado La Esneda, con matrícula inmobiliaria 382-20017, ubicado en la vereda La Astelia, jurisdicción del municipio de Sevilla, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, debidamente diligenciado y firmado.
2. **Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, debidamente diligenciado.**
3. **Fotocopia de la cédula de ciudadanía.**
4. **Documento reseñado como: Contenido programa para el uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA) y de los programas de uso eficiente y ahorro del agua simplificado.**
5. Certificado de Tradición de Matrícula Inmobiliaria No. 382-20017, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla, en fecha 01 de febrero de 2021.



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 22 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora (E) Ambiental Territorial

### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor CAMILO TRUJILLO GIRON, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.315.064 expedida en Palmira Valle y domicilio en el predio La Esneda, vereda La Astelia, obrando en nombre propio, mediante escrito No. 100862021 presentado en fecha 04/02/2021, tendiente al Otorgamiento, de una Concesión Aguas Superficiales para el abastecimiento del predio denominado La Esneda, con matrícula inmobiliaria 382-20017, ubicado en la vereda La Astelia, jurisdicción del municipio de Sevilla, departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor CAMILO TRUJILLO GIRON deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 21.983,00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0221 del 11 de marzo del 2020.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulada entregada por la Dirección Ambiental Regional, Centro Norte, con sede en la ciudad de Tuluá. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, comuníquese el presente auto al señor CAMILO TRUJILLO GIRON, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.315.064 expedida en Palmira Valle.

### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

**MARIA FERNANDA MERCADO RAMOS**  
Directora (E) Territorial DAR Centro Norte.

Proyectó y elaboró: Abog. Clara Maria Henao Castañeda, Técnico Administrativo - Atención al Ciudadano  
Revisó: Abog. Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano  
Expediente No. 0731-010-002-126-2009.

### AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE

Tuluá, 11 de febrero de 2021

### CONSIDERANDO

**Actos Administrativos semana: 15 al 21 de febrero de 2021**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 22 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que la señora ESMERALDA FERNANDEZ FERNANDEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.094.903.937 expedida en Armenia (Quindío), y con domicilio en el predio Las Camelias, vereda La Camelia, del municipio de Caicedonia, teléfono 3136859594, obrando en nombre propio y como copropietaria del predio denominado Las Camelias, con matrícula inmobiliaria No. 382-3324, mediante escrito No. 113072021 presentado en fecha 08/02/2021, solicita un Otorgamiento de una Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Norte, en el predio denominado Las Camelias, ubicado en la vereda La Camelia, jurisdicción del municipio de Caicedonia, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario único nacional de solicitud de aprovechamiento forestal bosques naturales o plantados no registrados, debidamente diligenciado y firmado.
2. Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, diligenciado.
3. Fotocopias de las cédulas de ciudadanía de los propietarios.
4. Certificado de Tradición de Matrícula Inmobiliaria No. 382-3324 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla Valle, en fecha 18 de enero de 2021.
5. Copia simple de la Escritura No. 617 de fecha 10 de noviembre de 2015 de la Notaría Única del Círculo de Caicedonia.
6. Autorización suscrita por la señora Adriana Fernandez Fernandez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.963.736 expedida en Caicedonia (Valle), la señora Alejandra Fernandez Fernandez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.888.748 expedida en Caicedonia (Valle), la señora Aura Violeta Fernandez Fernandez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.094.929.518 expedida en Caicedonia (Valle), el señor Caleb Fernandez Fernandez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.115.194.592 expedida en Caicedonia (Valle), la señora Carolina Fernandez Fernandez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.962.888 expedida en Caicedonia (Valle), el señor Juan Jose Fernandez Fernandez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.010.122.639 expedida en Caicedonia (Valle), el señor Luis alberto Fernandez Fernandez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 89.005.731 expedida en Caicedonia (Valle) y la señora Maria del Mar Fernandez Fernandez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.010.113.634 expedida en Caicedonia (Valle), copropietarios del predio denominado Las Camelias, a la señora Esmeralda Fernandez Fernandez, identificada con la cedula de ciudadanía 1.094.903.937 expedida en Armenia Quindío, para que gestione ante la CVC todos los asuntos necesarios para la ejecución el aprovechamiento forestal de los guaduales existentes en el predio Las Camelias.
7. Documento "Plan de manejo y aprovechamiento forestal de los guaduales, predio Las Camelias, municipio de Caicedonia, vereda Las Camelias".
8. Mapa georreferenciado del área para aprovechamiento forestal y copia digital.
9. Plano o croquis de localización general del predio y copia digital (un CD).

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora (E.) Ambiental Territorial

### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora ESMERALDA FERNANDEZ FERNANDEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.094.903.937 expedida en Armenia (Quindío), y con domicilio en el predio Las Camelias, vereda La Camelia, del municipio de Caicedonia, teléfono 3136859594, obrando en nombre propio y como copropietaria del predio denominado Las Camelias, con matrícula inmobiliaria No. 382-3324, tendiente a un Otorgamiento de una Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente en el predio Las Camelias, ubicado en la vereda La Camelia, jurisdicción del municipio de Caicedonia, departamento del Valle del Cauca.



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 22 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora ESMERALDA FERNANDEZ FERNANDEZ deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 109.917,00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No.0700-0214 de 2020.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Centro Norte, con sede en la ciudad de Tuluá. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO: ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca La Paila – La Vieja, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio Caicedonia (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 5 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARÁGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, comuníquese el presente auto a la señora ESMERALDA FERNANDEZ FERNANDEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.094.903.937 expedida en Armenia (Quindío).

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**MARIA FERNANDA MERCADO RAMOS**  
Directora Territorial (E.) DAR Centro Norte.

Proyectó y elaboró: Abg. Clara Maria Henao Castañeda, Técnico Administrativo - Atención al Ciudadano.  
Revisó: Abg. Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano.  
Expediente No. 0733-004-002-020-2021.

### AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE APERTURA DE VÍAS CARRETEABLES Y EXPLANACIONES

Tuluá, 10 de febrero de 2021

#### CONSIDERANDO

Que el señor ORLANDO DE JESUS GIRALDO LOPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.352.597 expedida en Tuluá con domicilio en la carrera 75 No. 13A-57, Edificio Mar Andrés Quitas de Don Simón, Apto 103, teléfono 3187549706, de la ciudad de Cali, obrando como autorizado de la señora Luz Eneida Ramírez Arias, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.191.293 expedida en Tuluá, mediante escrito No. 111312021 presentado en fecha 08/02/2021, solicita el Otorgamiento de Permiso Construcción de vías, carreteables y/o Explanación a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, Dirección Ambiental Regional Centro Norte, en el predio denominado San Francisco, con matrícula inmobiliaria No. 384-

**Actos Administrativos semana: 15 al 21 de febrero de 2021**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 22 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

140601, ubicado en la vereda La Rivera, corregimiento El Picacho, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario de solicitud de apertura de vías, carreteables y explanaciones, debidamente diligenciado y firmado.
2. Formato Discriminación de valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, diligenciado.
3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del señor Orlando de Jesús Giraldo López.
4. Autorización que la señora Luz Eneida Ramírez Arias propietaria del predio San Francisco, con matrícula inmobiliaria No. 384-140601, ubicado en la vereda La Rivera, corregimiento El Picacho, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca le confiere al señor Orlando de Jesús Giraldo López para que en su nombre diligencie ante la CVC todo lo concerniente al trámite administrativo de Apertura de vías.
5. Fotocopia de la Escritura pública No. 2.544 de fecha 09 de noviembre de 2020, de la Notaría Tercera del Círculo de Tuluá.
6. Certificados de Tradición de Matriculas Inmobiliarias Nos. 384-140600, 140601, 140602 y 140603, expedidos por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en fechas 02 de febrero del 2021, 23 de diciembre del 2020, 22 de diciembre del 2020 y 23 de diciembre del 2020, respectivamente.
7. Documento "Estudio de suelos para fundaciones, proyecto apertura de vías y carreteables predio San Francisco, El Picacho vía a la Marina Tuluá – Valle del Cauca".
8. Planos del predio.

### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor ORLANDO DE JESUS GIRALDO LOPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.352.597 expedida en Tuluá con domicilio en la carrera 75 No. 13A-57, Edificio Mar Andrés Quitas de Don Simón, Apto 103, teléfono 3187549706, de la ciudad de Cali, obrando como autorizado de la señora Luz Eneida Ramírez Arias, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.191.293 expedida en Tuluá, tendiente al Otorgamiento, de Permiso Construcción de vías, carreteables y/o Explanación en el predio San Francisco, con matrícula inmobiliaria No. 384-140601, ubicado en la vereda La Rivera, corregimiento El Picacho, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor ORLANDO DE JESUS GIRALDO LOPEZ, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$1.311.568,00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0214 de 2020.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Centro Norte, con sede en la ciudad de Tuluá. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Tuluá



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 22 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Morales, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** ORDÉNESE la fijación de un aviso en un lugar público de la Alcaldía del municipio de Tuluá, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud, por el término de cinco (05) días hábiles. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARÁGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, comuníquese el presente auto al señor ORLANDO DE JESUS GIRALDO LOPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.352.597 expedida en Tuluá, obrando en su nombre propio y en representación de la señora Luz Eneida Ramírez Arias, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.191.293 expedida en Tuluá.

### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

**MARIA FERNANDA MERCADO RAMOS**  
Directora Territorial (E.) DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Abog. Clara Maria Henao Castañeda, Técnico Administrativo - Atención al Ciudadano  
Revisó: Abog. Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano  
Expediente No. 0731-004-012-018-2021.

DAR NORTE

### AUTO DE CIERRE DE INVESTIGACIÓN

Cartago, 23 de Octubre de 2020

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, teniendo en cuenta que se ha vencido el término probatorio necesario, y se han agotado las etapas tendientes a la verificación de los hechos por los cuales se dictó la resolución 0770 No. 0771-1113 de 2019 "POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES, SE REALIZA DECOMISO PREVENTIVO DE PRODUCTOS FORESTALES, SE ABRE INVESTIGACION Y SE FORMULAN CARGOS A LOS SEÑORES MANUEL ALBERTO CRIALES SALAZAR, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 93.125.457, ALFERIS DE JESUS HIGUITA CARDONA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 16.204.802, CARLOS ALBERTO AGUDELO TORO, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 2.471.163, JOSE MANUEL LUCERO SALAZAR, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA VENEZOLANA No. 19.227.491 Y JOSE LUIS DIAZ DIAZ, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA VENEZOLANA No.19.669.128" en contra de los señores Manuel Alberto Criales Salazar, identificado con cedula de ciudadanía no. 93.125.457, Alferis De Jesus Higueta Cardona, identificado con cedula de ciudadanía no. 16.204.802, Carlos Alberto Agudelo Toro, identificado con cedula de ciudadanía no. 2.471.163, Jose Manuel Lucero Salazar, identificado con cedula de ciudadanía venezolana no. 19.227.491 y Jose Luis Diaz Diaz, identificado con cedula de ciudadanía venezolana no.19.669.128, por infracción al recurso Bosque, consistente en actividades relacionadas con aprovechamiento forestal en el predio rural denominado El Bosque, ubicado en la vereda El Enfado, jurisdicción territorial del municipio de Cartago, departamento del Valle del Cauca.



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 22 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que en claridad de lo expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC.

### DISPONE

**PRIMERO:** Ordenar el cierre de la investigación que se adelanta en contra de los señores Manuel Alberto Ciales Salazar, identificado con cedula de ciudadanía no. 93.125.457, Alferis De Jesus Higueta Cardona, identificado con cedula de ciudadanía no. 16.204.802, Carlos Alberto Agudelo Toro, identificado con cedula de ciudadanía no.2.471.163, José Manuel Lucero Salazar, identificado con cedula de ciudadanía venezolana no.19.227.491 y José Luis Diaz Diaz, identificado con cedula de ciudadanía venezolana no.19.669.128, por la infracción descrita en el presente Auto.

**SEGUNDO:** Se designan los siguientes funcionarios para que emitan el concepto de declaración de responsabilidad y calificación de la falta, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 de la Ley 1333 de 2009, Ingeniero Duver Humberto Arredondo Marin y el abogado Adalberto Ignacio Andrade Gallego, conforme a lo establecido en la presente investigación.

**TERCERO:** Se corre traslado a la parte por el término de 10 días para que presente sus alegatos de conclusión si así lo considera.

### COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

#### EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó: Gloria Amparo Robles Rodas – Técnico Administrativo 13

Revisó: Adalberto Ignacio Andrade Gallego – Profesional Especializado – Apoyo Jurídico

Reviso: Julio Andres Ospina Giraldo – Profesional Especializado – Coordinador U.G.C La Vieja – Obando

Expediente No. 0771 – 039 – 004 – 028 – 2018

### AUTO QUE DECLARA EL DESISTIMIENTO TÁCITO POR EL NO PAGO DE LA TARIFA DE EVALUACIÓN

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Ley 1755 de 2015, el Decreto 1076 de 2015, lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 de octubre de 2016, y demás normas concordantes,

### CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, se encuentra la solicitud radicada con el No. 686982020 del 27 de noviembre del 2020, que consta en el expediente No. 0772-004-014-01-2021, a nombre del señor Raúl Ávila Marin, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.133.440, correspondiente al otorgamiento de una autorización para adecuación de terreno, en el predio rural denominado La Quinta, ubicado en la Vereda La Galana, en jurisdicción del municipio de El Águila, Valle del Cauca.

Que mediante auto de fecha 05 de enero del 2021, se dio inicio al trámite del derecho ambiental solicitado.

**Actos Administrativos semana: 15 al 21 de febrero de 2021**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 22 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que mediante el oficio 0773-686982020 del 05 de enero del 2021, se remitió el auto de inicio de trámite al solicitante, para que procediera dentro del término de ley a realizar el pago del servicio de evaluación de acuerdo con la normatividad que rige la materia.

Que el artículo 17 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015<sup>18</sup>, indica cuando procede el desistimiento tácito así:

*“Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

*A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.*

*Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.”*

Que encontrando que dentro del término otorgado el solicitante del derecho ambiental no presentó el pago la tarifa del servicio de evaluación, se procederá a declarar el desistimiento tácito en la forma prevista en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

Que, en mérito de lo expuesto, este despacho

### DISPONE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar el DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud de otorgamiento de una autorización para adecuación de terreno, en el predio rural denominado La Quinta, ubicado en la Vereda La Galana, en jurisdicción del municipio de El Águila, Valle del Cauca, presentada por el señor Raúl Ávila Marin, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.133.440, con fundamento en la parte motiva del presente Auto.

**ARTICULO SEGUNDO:** Archivar la solicitud No. 686982020 del 27 de noviembre del 2020, que consta en el expediente No. 0772-004-014-001-2021, contentivo de veinte (20) folios inclusive el presente Auto.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al solicitante que la solicitud del derecho ambiental sobre el cual recae el desistimiento tácito, puede ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

**ARTICULO CUARTO:** Contra el presente Auto procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, de conformidad con lo previsto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Cartago, Valle del Cauca, a los 8 días del mes de febrero del 2021.

### NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE.

**EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE**  
Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte–

<sup>18</sup> Por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye en título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 22 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Elaboro: Yeison Soto Giraldo- Sustanciador- Atención al Ciudadano.  
Revisó. Sebastian Fernando Gaviria Franco - Abogado – Profesional Especializado

Archívese en: Expediente No. 0772-004-014-001-2021

### AUTO QUE DECLARA EL DESISTIMIENTO TÁCITO POR EL NO PAGO DE LA TARIFA DE EVALUACIÓN

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Ley 1755 de 2015, el Decreto 1076 de 2015, lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 de octubre de 2016, y demás normas concordantes,

#### CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, se encuentra la solicitud radicada con el No. 729442020 del 17 de diciembre del 2020, que consta en el expediente No. 0773-010-002-125-2020, a nombre de la Asociación de Usuarios del Acueducto Rural Comunitario – AGUALBAN, identificado con Nit. 900466253-1, correspondiente al otorgamiento de una concesión de aguas superficiales para abasto de la vereda Cuba, en jurisdicción del municipio de El Cairo, Valle del Cauca.

Que mediante auto de fecha 04 de enero del 2021, se dio inicio al trámite del derecho ambiental solicitado.

Que mediante el oficio 0773-729442020 del 04 de enero del 2021, se remitió el auto de inicio de trámite al solicitante, para que procediera dentro del término de ley a realizar el pago del servicio de evaluación de acuerdo con la normatividad que rige la materia.

Que el artículo 17 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015<sup>19</sup> indica cuando procede el desistimiento tácito así:

*“Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

*A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.*

*Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.”*

Que encontrando que dentro del término otorgado el solicitante del derecho ambiental no presentó el pago la tarifa del servicio de evaluación, se procederá a declarar el desistimiento tácito en la forma prevista en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

Que, en mérito de lo expuesto, este despacho

---

<sup>19</sup> Por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye en título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 22 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

### DISPONE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar el DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud de otorgamiento de una concesión de aguas superficiales para abasto de la vereda Cuba, en jurisdicción del municipio de El Cairo, Valle del Cauca, presentada por la Asociación de Usuarios del Acueducto Rural Comunitario – AGUALBAN, identificado con Nit. 900466253-1, *con fundamento en la parte motiva del presente Auto.*

**ARTICULO SEGUNDO:** Archivar la solicitud No. 729442020 del 17 de diciembre del 2020, que consta en el expediente No. 0773-010-002-125-2020, contentivo de cincuenta y dos (52) folios inclusive el presente Auto.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al solicitante que la solicitud del derecho ambiental sobre el cual recae el desistimiento tácito, puede ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

**ARTICULO CUARTO:** Contra el presente Auto procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, de conformidad con lo previsto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Cartago, Valle del Cauca, a los 8 días del mes de febrero del 2021.

### NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE.

#### EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte–

Elaboro: Yeison Soto Giraldo- Sustanciador- Atención al Ciudadano.

Revisó. Sebastian Fernando Gaviria Franco - Abogado – Profesional Especializado

Archívese en: Expediente No. 0773-010-002-125-2020

### AUTO QUE DECLARA EL DESISTIMIENTO TÁCITO POR EL NO PAGO DE LA TARIFA DE EVALUACIÓN

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Ley 1755 de 2015, el Decreto 1076 de 2015, lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 de octubre de 2016, y demás normas concordantes,

### CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, se encuentra la solicitud radicada con el No. 729492020 del 17 de diciembre del 2020, que consta en el expediente No. 0773-010-002-126-2020, a nombre de la Asociación de Usuarios del Acueducto Rural Comunitario – AGUALBAN, identificado con Nit. 900466253-1, correspondiente al otorgamiento de una concesión de aguas superficiales para abasto de la vereda El Diamante, en jurisdicción del municipio de El Cairo, Valle del Cauca.

Que mediante auto de fecha 04 de enero del 2021, se dio inicio al trámite del derecho ambiental solicitado.

Que mediante el oficio 0773-729492020 del 04 de enero del 2021, se remitió el auto de inicio de trámite al solicitante, para que procediera dentro del término de ley a realizar el pago del servicio de evaluación de acuerdo con la normatividad que rige la materia.

**Actos Administrativos semana: 15 al 21 de febrero de 2021**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 22 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que el artículo 17 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015<sup>20</sup> indica cuando procede el desistimiento tácito así:

*“Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

*A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.*

*Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.”*

Que encontrando que dentro del término otorgado el solicitante del derecho ambiental no presentó el pago la tarifa del servicio de evaluación, se procederá a declarar el desistimiento tácito en la forma prevista en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

Que, en mérito de lo expuesto, este despacho

### DISPONE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar el DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud de otorgamiento de una concesión de aguas superficiales para abasto de la vereda El Diamante, en jurisdicción del municipio de El Cairo, Valle del Cauca, presentada por la Asociación de Usuarios del Acueducto Rural Comunitario – AGUALBAN, identificado con Nit. 900466253-1, *con fundamento en la parte motiva del presente Auto.*

**ARTICULO SEGUNDO:** Archivar la solicitud No. 729492020 del 17 de diciembre del 2020, que consta en el expediente No. 0773-010-002-126-2020, contentivo de cincuenta y dos (52) folios inclusive el presente Auto.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al solicitante que la solicitud del derecho ambiental sobre el cual recae el desistimiento tácito, puede ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

**ARTICULO CUARTO:** Contra el presente Auto procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, de conformidad con lo previsto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Cartago, Valle del Cauca, a los 8 días del mes de febrero del 2021.

### NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE.

**EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE**

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte–

Elaboro: Yeison Soto Giraldo- Sustanciador- Atención al Ciudadano.

Revisó. Sebastian Fernando Gaviria Franco - Abogado – Profesional Especializado

---

<sup>20</sup> Por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye en título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 22 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Archívese en: Expediente No. 0773-010-002-126-2020

### AUTO QUE DECLARA EL DESISTIMIENTO TÁCITO POR EL NO PAGO DE LA TARIFA DE EVALUACIÓN

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Ley 1755 de 2015, el Decreto 1076 de 2015, lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 de octubre de 2016, y demás normas concordantes,

#### CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, se encuentra la solicitud radicada con el No. 729392020 del 17 de diciembre del 2020, que consta en el expediente No. 0773-010-002-127-2020, a nombre de la Asociación de Usuarios del Acueducto Rural Comunitario – AGUALBAN, identificado con Nit. 900466253-1, correspondiente al otorgamiento de una concesión de aguas superficiales para abasto de la vereda Alto Bonito, en jurisdicción del municipio de El Cairo, Valle del Cauca.

Que mediante auto de fecha 04 de enero del 2021, se dio inicio al trámite del derecho ambiental solicitado.

Que mediante el oficio 0773-729392020 del 04 de enero del 2021, se remitió el auto de inicio de trámite al solicitante, para que procediera dentro del término de ley a realizar el pago del servicio de evaluación de acuerdo con la normatividad que rige la materia.

Que el artículo 17 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015<sup>21</sup> indica cuando procede el desistimiento tácito así:

*“Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

*A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.*

*Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.”*

Que encontrando que dentro del término otorgado el solicitante del derecho ambiental no presentó el pago la tarifa del servicio de evaluación, se procederá a declarar el desistimiento tácito en la forma prevista en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

Que, en mérito de lo expuesto, este despacho

#### DISPONE:

<sup>21</sup> Por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye en título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 22 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar el DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud de otorgamiento de una concesión de aguas superficiales para abasto de la vereda Alto Bonito, en jurisdicción del municipio de El Cairo, Valle del Cauca, presentada por la Asociación de Usuarios del Acueducto Rural Comunitario – AGUALBAN, identificado con Nit. 900466253-1, *con fundamento en la parte motiva del presente Auto.*

**ARTICULO SEGUNDO:** Archivar la solicitud No. 729392020 del 17 de diciembre del 2020, que consta en el expediente No. 0773-010-002-127-2020, contentivo cuarenta y nueve (49) folios inclusive el presente Auto.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al solicitante que la solicitud del derecho ambiental sobre el cual recae el desistimiento tácito, puede ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

**ARTICULO CUARTO:** Contra el presente Auto procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, de conformidad con lo previsto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Cartago, Valle del Cauca, a los 8 días del mes de febrero del 2021.

**NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE.**

**EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE**

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte--

Elaboro: Yeison Soto Giraldo- Sustanciador- Atención al Ciudadano.

Revisó. Sebastian Fernando Gaviria Franco - Abogado – Profesional Especializado

Archívese en: Expediente No. 0773-010-002-127-2020

### AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 04 de enero de 2021.

#### CONSIDERANDO

Que el señor Antonio José Torres Castro, identificado con cédula de ciudadanía No.2.559.922, expedida en El Cairo, Valle del Cauca; el día 17/12/2020, mediante solicitud con radicado de entrada No. 729512020, en calidad de representante legal de la Asociación de Usuarios del Acueducto Rural Comunitario – AGUALBAN, identificado con Nit. 900466253-1, solicitó a ésta Dirección Territorial el Otorgamiento de una Concesión Aguas Superficiales, para abasto de la vereda Alto y Bajo Tigre, en jurisdicción del municipio de Ansermanuevo, Valle del Cauca.

Que, con la solicitud, el Antonio José Torres Castro, presento la siguiente documentación:

- Solicitud en oficio y Formulario Unico Nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales debidamente diligenciado con radicado de entrada 729512020.
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del señor Antonio José Torres Castro.
- Resolución 1.220-68-2197 del 02 de noviembre de 2018, autorización sanitaria favorable.
- Copia del formulario del registro único tributario RUT.
- Certificado de existencia y representación legal.
- Escritura pública No. 0514 de diciembre 29 de 2001.
- Autorización a favor de Asociación de Usuarios del Acueducto Rural Comunitario – AGUALBAN.
- Programa del uso eficiente y ahorro del agua PUEAA
- Listado de los usuarios de la vereda Alto Bonito.

**Actos Administrativos semana: 15 al 21 de febrero de 2021**





Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 22 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por señor Antonio José Torres Castro, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.559.922, expedida en El Cairo, Valle del Cauca; el día 17/12/2020, mediante solicitud con radicado de entrada No. 729512020, en calidad de representante legal de la Asociación de Usuarios del Acueducto Rural Comunitario – AGUALBAN, identificado con Nit. 900466253-1, solicitó a ésta Dirección Territorial el Otorgamiento de una Concesión Aguas Superficiales, para abasto de la vereda Alto y Bajo Tigre, en jurisdicción del municipio de Ansermanuevo, Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor Antonio José Torres Castro, identificado con cédula de ciudadanía No.2.559.922, expedida en El Cairo, Valle del Cauca, deberán cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de ciento nueve mil novecientos diecisiete pesos (\$ 109.917,00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, y la Resolución 0100 No. 0700 – 0136 de febrero 26 de 2019, que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700 - 0130 de febrero 23 de 2018.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Norte, con sede en la ciudad de Cartago Valle del Cauca. La suma anterior deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación; transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Practíquese una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Catarina-Chancos-Cañaveral, o quien haga sus veces, para que designe al profesional especializado o técnico operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** Fíjese un aviso por el termino de 10 días en un lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Ansermanuevo, Valle del Cauca, y en la cartelera de ésta Dirección Territorial, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud; una vez desfijado dichos avisos, deberán anexarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificar los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los diez (10) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto, al señor Antonio José Torres Castro, en calidad de representante legal AGUALBAN, identificado con Nit. 900466253-1.

**PUBLÍQUESE Y CÚPLASE.**

**EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE**

**Actos Administrativos semana: 15 al 21 de febrero de 2021**



# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Publicado el 22 de febrero de 2021**

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte–

Elaboro: Aura María Rodríguez Bravo- Sustanciador- Atención al Ciudadano.  
Revisó. Adalberto Ignacio Andrade Gallego - Abogado – Profesional Especializado

Archívese en: Expediente No. 0772-010-002-128-2020

### **AUTO DE TRÁMITE**

Cartago, 9 de febrero de 2021

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las atribuciones conferidas en La legislación ambiental en especial las consagradas en el Acuerdo CVC CD 072 de 2016,

### **CONSIDERANDO**

Que la empresa Cenit Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S, identificado con NIT. 900531210-3, representada legalmente por el señor Héctor Manosalva Rojas, identificado con cédula de ciudadanía No. 193.476.113, ubicado en la planta Cartago Km 1 Vía Cali, en jurisdicción del municipio de Cartago, Valle del Cauca, mediante escrito No. 264872020, presentado en fecha 21/04/2020, solicitó a ésta Dirección Territorial la Renovación de Permiso de Vertimiento, para legalizar los vertimientos que se sirven en el precitado establecimiento.

Teniendo en cuenta que se agotó la etapa de verificación de la documentación aportada, y que no hay documentos susceptibles de posterior valoración se debe proceder al decretar reunida la información relativa al trámite objeto de la solicitud.

Como el trámite se encuentra ajustado a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y a los procedieron establecidos para éste tipo de trámite, en especial de lo dispuesto en el numeral 11 del procedimiento PT 0350.10, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte.

### **DISPONE:**

**PRIMERO:** Decretar reunida toda la información relativa al trámite de Renovación del Permiso de Vertimientos propuesta por la empresa Cenit Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S, identificado con NIT. 900531210-3, representada legalmente por el señor Héctor Manosalva Rojas, identificado con cédula de ciudadanía No. 193.476.113, ubicado en la planta Cartago Km 1 Vía Cali, en jurisdicción del municipio de Cartago, Valle del Cauca, mediante escrito No. 264872020, presentado en fecha 21/04/2020, relacionada con solicitud a ésta Dirección Territorial de la Renovación de Permiso de Vertimiento, para legalizar los vertimientos que se sirven en el precitado establecimiento.

### **EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE**

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboro: Aura María Rodríguez Bravo- Abogada Contratista - Atención al Ciudadano.  
Revisó. Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención al Ciudadano.

Archívese en: Expediente No. 0771-036-014-701-2000



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Publicado el 22 de febrero de 2021**

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

### **AUTO POR EL CUAL SE CORRIGE Y SUBSANA UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA**

Cartago, Valle del Cauca, 08 de febrero de 2021.

Que la Sociedad Sanchez Lozano y CIA S.A, identificada con el Nit No. 836000301-5, en calidad de propietarios del predio rural LA FABIOLA, ubicada en la vereda Piedras de Moler, en jurisdicción del municipio de Cartago, Valle del Cauca, el día 07/02/2020 a través del radicado 104862020, solicitó a esta Dirección Territorial, el otorgamiento de permiso de Reusó de Aguas Residuales en el precitado predio.

El día 14 de febrero de 2020, mediante oficio 0771-104862020, la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, solicitó a la Sociedad Sánchez Lozano y CIA S.A.S, identificada con NIT 836.000.301-5, representada legalmente por la señora Tereza Lozano de Sánchez identificada con la cédula de ciudadanía No.41.435.701 expedida en Bogotá D.C, requerimiento de documentación complementario en el trámite de reuso de aguas residuales tratadas.

El día 21 de abril de 2020, la Sociedad Sánchez Lozano y CIA S.A.S, identificada con NIT 836.000.301-5, representada legalmente por la señora Tereza Lozano de Sánchez identificada con la cédula de ciudadanía No.41.435.701 expedida en Bogotá D.C, presentó información solicitada.

El día 4 de marzo de 2020, mediante radicado 183042020, la Sociedad Sánchez Lozano y CIA S.A.S, identificada con NIT 836.000.301-5, representada legalmente por la señora Tereza Lozano de Sánchez identificada con la cédula de ciudadanía No.41.435.701 expedida en Bogotá D.C, consulta sobre el avance de solicitud de reuso de aguas residuales pecuarias tratadas.

El día 4 de marzo de 2020, mediante oficio 0771-183042020, la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, otorga respuesta al radicado 183042020.

El día 5 de agosto de 2020, la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, emite Auto de iniciación de trámite o derecho ambiental, relacionado con concesión de aguas superficiales reuso de aguas residuales tratadas para cría y levante de cerdos.

El día 5 de agosto de 2020, mediante oficio 0771-104862020, la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, realiza a la Sociedad Sánchez Lozano y CIA S.A.S, identificada con NIT 836.000.301-5, representada legalmente por la señora Tereza Lozano de Sánchez identificada con la cédula de ciudadanía No.41.435.701 expedida en Bogotá D.C, el cobro del servicio de evaluación del derecho ambiental solicitado.

El día 3 de septiembre de 2020, la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, realizó visita ocular para el trámite del derecho ambiental, diligencia de la cual se emitió un informe de visita, en el cual se concluyó que se debían realizar ajustes a la documentación presentada para dar cumplimiento a la Resolución 1207 de 2014.

El día 11 de septiembre de 2020, mediante oficio 0771-104862020, la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, envió requerimiento de complementación de información a la Sociedad Sánchez Lozano y CIA S.A.S, identificada con NIT 836.000.301-5, representada legalmente por la señora Tereza Lozano de Sánchez identificada con la cédula de ciudadanía No.41.435.701 expedida en Bogotá D.C.

El día 8 de octubre de 2020, la Sociedad Sánchez Lozano y CIA S.A.S, identificada con NIT 836.000.301-5, representada legalmente por la señora Teresa Lozano de Sánchez identificada con la cédula de ciudadanía No.41.435.701 expedida en Bogotá D.C, solicitó a la Dirección Ambiental Regional Norte de la CVC, tiempo adicional para dar respuesta a requerimiento.

El día 20 de octubre de 2020 mediante oficio 0771-562412020, la Dirección Ambiental Regional Norte de la CVC, concedió a la Sociedad Sánchez Lozano y CIA S.A.S, identificada con NIT 836.000.301-5, representada legalmente por la señora Teresa Lozano de Sánchez identificada con la cédula de ciudadanía No.41.435.701 expedida en Bogotá D.C, 30 días de plazo.

**Actos Administrativos semana: 15 al 21 de febrero de 2021**



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 22 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El día 17 de noviembre de 2020, la Sociedad Sánchez Lozano y CIA S.A.S, identificada con NIT 836.000.301-5, representada legalmente por la señora Tereza Lozano de Sánchez identificada con la cédula de ciudadanía No.41.435.701 expedida en Bogotá D.C., mediante radicado 658552020, entregó a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, la complementación de la información.

El día 3 de diciembre de 2020, la Sociedad Sánchez Lozano y CIA S.A.S, identificada con NIT 836.000.301-5, representada legalmente por la señora Tereza Lozano de Sánchez identificada con la cédula de ciudadanía No.41.435.701 expedida en Bogotá D.C., mediante radicado 700472020, presentó información complementaria al radicado 658552020 del 17 de noviembre de 2020.

Que todo el precitado proceso se archivó en el expediente 077-010-002-096-2020, relacionado con Concesión de Aguas Superficiales otorgada mediante la Resolución 0770-0771-178-2011.

Que teniendo en cuenta que el Artículo 3 de la Resolución 1207 de 2014, establece que cuando el Usuario Receptor es el mismo Usuario Generador, se requerirá efectuar la modificación de la Concesión de Aguas, de la Licencia Ambiental o del Plan de Manejo Ambiental cuando estos instrumentos incluyan la Concesión de Aguas. Y que el reúso del agua residual tratada corresponde a un uso agrícola - (Cultivos de pastos y forrajes para consumo animal), se considera modificar la resolución en la cual se otorgó la concesión de agua superficial para el riego de potreros; se debe archivar la solicitud en el expediente 0771-010-002-020-2017, en el cual se otorgó la Resolución 0770-0771-0084-2018, "POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PUBLICO PARA ABASTO AGROPECUARIO DEL PREDIO RURAL DENOMINADO HACIENDA LA FABIOLA".

Acorde con lo anteriormente expuesto, El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

### DISPONE:

**PRIMERO:** SUBSANAR el auto de inicio de trámite de fecha 05 de agosto de 2020, por medio del cual se dio inicio a una actuación administrativa relacionado con la obtención de una concesión de Aguas Superficiales Reuso de Aguas Residuales Tratadas, en el predio rural la Fabiola, en jurisdicción del municipio de Cartago, Valle del Cauca en el sentido de cambiar el expediente en el cual se archivará la solicitud, el cual será: Exp. 0771-010-002-020-2017.

**PARAGRAFO:** Que oficios librados dentro del Exp. 0771-010-002-020-2017, quedarán bajo esta denominación relacionados con el presente tramite.

**SEGUNDO:** CONTINUAR con el procedimiento administrativo dentro del Exp. 0771-010-002-020-2017.

**TERCERO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

**CUARTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto la señora Teresa Lozano de Sanchez, en calidad de representante legal de la sociedad Sanchez Lozano y CIA S.A.S.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Actos Administrativos semana: 15 al 21 de febrero de 2021

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 22 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Aura María Rodríguez Bravo - Sustanciador - Atención Al Ciudadano.

Revisó: Sebastian Fernando Gaviria Franco- Abogado – Atención al Ciudadano.

Archívese en: Expediente No. 0771-010-002-020-2017

Expediente No. 0771-010-002-096-2010

### ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES 2021 RESOLUCIONES DERECHOS AMBIENTALES DIRECCIÓN AMBIENTAL REGIONAL NORTE

#### FEBRERO

#### RESOLUCIÓN 0770 No. 0771 -0157- DE 2021

(FEBRERO 9 de 2021)

**“POR LA CUAL SE OTORGA LA RENOVACION DE PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS Y NO DOMESTICAS DE LA RESOLUCIÓN 0770-0771-0509 DE DICIEMBRE 23 DE 2015, A FAVOR DE LA EMPRESA CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A IDENTIFICADA CON EL NIT 900.531.210-3”.**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en la Ley 99 de 1993, el Decretos 2811 de 1974, Decreto 1076 de mayo 26 de 2015, Resoluciones de la CVC Nos. OGAT Norte No. 171 de junio 1 de 2005, Resolución 0770 N0 0771 - 558 de diciembre 15 de 2010, Resolución 0770 No. 0771- 0524 de diciembre 28 de 2015 y en especial, de los dispuesto en la Resolución CVC No. 581 del 08 de agosto de 2003 y demás normas concordantes y,

#### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO: RENOVAR** el Permiso de Vertimientos de aguas residuales domésticas y no domesticas a favor de La Empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A identificada con el NIT 900.531.210-3, renovado y otorgado mediante la Resolución 0770-0771-0644 de noviembre 7 de 2017, POR LA CUAL SE TRASPASA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE RESIDUOS LIQUIDOS, DOMÉSTICOS Y NO DOMÉSTICOS, OTORGADO MEDIANTE LA RESOLUCIÓN DRN 0252 DE NOVIEMBRE 20 DE 2000, RENOVADA MEDIANTE LAS RESOLUCIONES OGAT NORTE 049 MARZO 23 DE 2004, RESOLUCIÓN No. 0770 No. 0771- 636 DE NOVIEMBRE 25 DE 2009 Y LA RESOLUCIÓN 0770 No 0771 - 0509 DE DICIEMBRE 23 DE 2015, DENTRO DE LA PLANTA DE ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCION DE COMBUSTIBLES FÓSILES “ECOPEPETROL S.A” IDENTIFICADA CON EL NIT 899.999.068-1.

**ARTICULO SEGUNDO: OBLIGACIONES:** La Empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A identificada con el NIT 900.531.210-3, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones relativas al manejo de las aguas residuales domésticas, industriales, residuos sólidos generados en las instalaciones de la planta de Cartago:

1. **VIGENCIA:** El presente permiso de vertimientos se otorga por un plazo de cinco (5) años.
2. **RENOVACIÓN:** Para la renovación del permiso deberá presentarse la respectiva solicitud escrita y radicada dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, acorde con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015.
3. **MODIFICACIÓN:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso de vertimientos (aumento personal laboral, cambio de actividades, aumento en la capacidad de almacenamiento, modificación al área, etc.), se deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Dirección Ambiental Regional Norte y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.
4. **OBLIGACIONES SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS (ARD):**

**Actos Administrativos semana: 15 al 21 de febrero de 2021**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 22 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Se deberá realizar mantenimiento a cada una de las unidades que componen el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, de acuerdo a los diseños presentados, para lo cual entregará a modo de evidencia, con una periodicidad de cada año a partir de la vigencia del permiso, un informe detallado de las actividades de mantenimiento, y si es subcontratada esta actividad, un informe de actividades de mantenimiento de la empresa que lo realice.
- CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS deberá realizar mantenimiento y descolmatación a la tubería y el canal que recibe los vertimientos industriales y domésticos tratados de su empresa por lo menos 1 vez al año, comenzando justo en el punto donde se conectan las mismas a la tubería del canal ubicado debajo de la ciclo ruta Cartago – Zaragoza, hasta la entrega del efluente de aguas residuales tratadas de la empresa EXXON MOBILE, para el cumplimiento de la presente obligación deberá coordinarse dichas labores de mantenimiento, conjunto con las empresas CIPA y EXXON MOBILE e informar las actividades a realizar a la CONCESIONARIA DE OCCIDENTE previo a su realización.
- El sistema de tratamiento propuesto deberá garantizar las normas de vertimiento establecidas en la legislación ambiental vigente, por otra parte, y teniendo en cuenta que a la fecha el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la resolución 0631 de 2015 “Por la cual se establecen los parámetros y los valores límite máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones”, *entregando a la CVC los resultados de la caracterización de aguas residuales domésticas de manera anual.*

No obstante lo anterior, dentro de las funciones de seguimiento y control que realice la Corporación al permiso de vertimientos, la CVC podrá solicitar en cualquier momento la presentación de caracterizaciones de las aguas residuales, en caso de considerarse necesario.

También en el evento en que las caracterizaciones presenten variaciones en sus resultados que evidencien la disminución de eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales, las caracterizaciones deberán presentarse de forma semestral o en el término que lo determine la CVC.

La caracterización a la que refiere la presente obligación deberá ser realizada por laboratorio debidamente certificado por el IDEAM, tanto en la toma de muestras como en los parámetros a analizar. Las muestras se tomarán a la entrada y salida del sistema de tratamiento, por un período mínimo de 6 horas con alícuotas mínimo cada 30 minutos.

La CVC no dará validez a la caracterización, si la misma no es realizada por un laboratorio que no estén acreditados por el IDEAM y que no cumplan con los requisitos mencionados. La CVC en cualquier momento podrá realizar la caracterización de los vertimientos, los cuales determinan el cumplimiento de las normas ambientales y definirá inmediatamente la necesidad de realizar los correctivos que se deban tomar en caso de una ineficiencia del sistema.

- CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS deberá presentar semestralmente a la Dirección Ambiental Regional Norte de la CVC la auto declaración de vertimientos para la liquidación del valor de la tasa retributiva, la cual deberá ser cancelada oportunamente según el tabulado que entregue la Corporación. El formato de la auto declaración de los vertimientos se encuentra a disposición en el portal de la CVC <http://www.cvc.gov.co>

- Los lodos generados en el mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, deberán ser manejados y dispuestos por una empresa autorizada y con personal especializado para dicha actividad.

### 5. OBLIGACIONES SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS (ARnD):

- Se deberá realizar mantenimiento a cada una de las unidades que componen el sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas, de acuerdo a los diseños presentados, para lo cual entregará a modo de evidencia, con una periodicidad de cada año a partir de la vigencia del permiso, un informe detallado de las actividades de mantenimiento, y si es subcontratada esta actividad, un informe de actividades de mantenimiento de la empresa que lo realice.
- CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS deberá realizar mantenimiento y descolmatación a la tubería y el canal que recibe los vertimientos industriales y domésticos tratados de su empresa por lo menos 1 vez al año, comenzando justo en el punto donde se conectan las mismas a la tubería del canal ubicado debajo de la ciclo ruta Cartago – Zaragoza, hasta

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 22 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

la entrega del efluente de aguas residuales tratadas de la empresa EXXON MOBILE, para el cumplimiento de la presente obligación deberá coordinarse dichas labores de mantenimiento, conjunto con las empresas CIPA y EXXON MOBILE e informar las actividades a realizar a la CONCESIONARIA DE OCCIDENTE previo a su realización.

- El sistema de tratamiento propuesto deberá garantizar las normas de vertimiento establecidas en la legislación ambiental vigente, por otra parte, y teniendo en cuenta que a la fecha el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la resolución 0631 de 2015 "Por la cual se establecen los parámetros y los valores límite máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones", *entregando a la CVC los resultados de la caracterización de aguas residuales no domésticas de manera anual.*

No obstante lo anterior, dentro de las funciones de seguimiento y control que realice la Corporación al permiso de vertimientos, la CVC podrá solicitar en cualquier momento la presentación de caracterizaciones de las aguas residuales, en caso de considerarse necesario.

También en el evento en que las caracterizaciones presenten variaciones en sus resultados que evidencien la disminución de eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales, las caracterizaciones deberán presentarse de forma semestral o en el término que lo determine la CVC.

La caracterización a la que refiere la presente obligación deberá ser realizada por laboratorio debidamente certificado por el IDEAM, tanto en la toma de muestras como en los parámetros a analizar. Las muestras se tomarán a la entrada y salida del sistema de tratamiento, por un período mínimo de 6 horas con alícuotas mínimo cada 30 minutos.

La CVC no dará validez a la caracterización, si la misma no es realizada por un laboratorio que no estén acreditados por el IDEAM y que no cumplan con los requisitos mencionados. La CVC en cualquier momento podrá realizar la caracterización de los vertimientos, los cuales determinan el cumplimiento de las normas ambientales y definirá inmediatamente la necesidad de realizar los correctivos que se deban tomar en caso de una ineficiencia del sistema.

- CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS deberá presentar semestralmente a la Dirección Ambiental Regional Norte de la CVC la auto declaración de vertimientos para la liquidación del valor de la tasa retributiva, la cual deberá ser cancelada oportunamente según el tabulado que entregue la Corporación. El formato de la auto declaración de los vertimientos se encuentra a disposición en el portal de la CVC <http://www.cvc.gov.co>
- Los lodos generados en el mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, deberán ser manejados y dispuestos por una empresa autorizada y con personal especializado para dicha actividad.

### 6. MANEJO DE SUBPRODUCTOS:

- CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS deberá garantizar el manejo y disposición final adecuada de los subproductos que se generan en el proceso productivo del predio. Dado que se generan residuos peligrosos se deberá dar cumplimiento a la normatividad vigente para los generadores de este tipo de residuos (Título 6 del Decreto 1076 de 2015).

### 7. CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL:

- El permiso de vertimientos que se otorga queda sujeto al pago del servicio de seguimiento anual por parte de la empresa AVIDESIA DE OCCIDENTE S.A identificada con NIT 815000863-6, representada legalmente por el señora YURI ANDREA ROMERO CORZO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.098.606.335, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento, en consideración con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No 0100 - 0197 de 2008, Resolución 0100 No 0100 - 0222 de 14 de abril de 2011, Resolución 0100 No 0100 - 0522 de 2018, Resolución 0100 No. 0110 -0254 de 13 de abril de 2018, y en la Resolución 0100 No. 0110-0403 de mayo 31 de 2019; que actualizó la escala tarifaria establecida en la o la norma que la modifique o sustituya.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 22 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**NOTA 1:** Para lo anterior, deberá entregarse en enero de cada año, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad que incluye lo siguiente:

1. Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
2. La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.
3. Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos.
4. Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.
5. Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

**NOTA 2:** Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación. Al momento de la notificación de esta providencia, se le suministrará el formato correspondiente.

**NOTA 3:** De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Norte, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

### 8. SEGUIMIENTO Y CONTROL:

- CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS, deberá permitir en todo momento el acceso a las instalaciones del predio, de los funcionarios debidamente identificados de la Corporación cuando fuere requerido, con el fin de realizar el adecuado control y seguimiento del presente permiso de vertimientos.

### 9. INCUMPLIMIENTO:

- El no cumplimiento de las anteriores obligaciones será causal de la aplicación de medida preventiva de suspensión de las actividades que generan los vertimientos y proceder de acuerdo al régimen sancionatorio ambiental ley 1333 de 2009.

**ARTICULO TERCERO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA:** El incumplimiento por parte de INGREDION COLOMBIA S.A a las normas de vertimiento establecidas en el Artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que, para este efecto, consagra el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993, el Decreto 1594 de 1984 y la Ley 1333 de 2009.

**PARAGRAFO PRIMERO: SEGUIMIENTO Y CONTROL:** La Empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A identificada con el NIT 900.531.210-3, deberá permitir en todo momento el acceso a sus instalaciones de los funcionarios debidamente identificados de esta corporación autónoma en el momento que sea requerido, con el fin de realizar el adecuado control y seguimiento del presente permiso de vertimientos.

**ARTICULO CUARTO: INCUMPLIMIENTO:** El no cumplimiento de las anteriores obligaciones será causal de la aplicación de medida preventiva de suspensión de las actividades que generan los vertimientos y proceder de acuerdo al régimen sancionatorio ambiental ley 1333 de 2009.

**ARTICULO QUINTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL:** la renovación del Permiso de vertimientos que se otorga con el presente acto administrativo, queda sujeto al pago anual por parte de La Empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A identificada con el NIT 900.531.210-3, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento del permiso de vertimientos, a favor Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento del permiso de vertimientos, en



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 22 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

consideración con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No 0100 - 0197 de 2008, Resolución 0100 No 0100 - 0222 de 14 de abril de 2011, Resolución 0100 No 0100 - 0522 de 2018, Resolución 0100 No. 0110 -0254 de 13 de abril de 2018, y en la Resolución 0100 No. 0700-0214 de marzo 09 de 2020; que actualizó la escala tarifaria establecida en la norma que la modifique o sustituya.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Para lo anterior, deberá entregarse en enero de cada año, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad que incluye lo siguiente:

- Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.
- Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos.
- costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.
- Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Norte, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

**ARTICULO SEXTO: PAGO DE LA TASA RETRIBUTIVA,** la sociedad CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A., identificada con el NIT 900.531.210-3, deberá presentar semestralmente a la Dirección Ambiental Regional Norte de la CVC, la auto declaración de vertimientos para la liquidación del valor de la tasa retributiva, la cual deberá ser cancelada oportunamente según el tabulado que entregue la Corporación. El formato de la autodeclaración de los vertimientos se encuentra a disposición en el portal de la CVC <http://www.cvc.gov.co>

**ARTICULO SEPTIMO: VIGENCIA** El presente permiso de vertimientos se otorga por un plazo de cinco (5) años.

**ARTICULO OCTAVO: RENOVACIÓN:** Para la renovación del permiso deberá presentarse la respectiva solicitud escrita y radicada dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, acorde con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015.

**ARTICULO NOVENO: MODIFICACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTO.** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

**PARAGRAFO PRIMERO:** En los eventos de modificación o renovación del presente permiso de vertimientos, deberá actualizarse la información de los costos del proyecto, atendiendo lo dispuesto en el artículo sexto (6) de la Resolución 0100 No. 0222 del 14 de abril de 2011 y el numeral tercero (3) del artículo octavo (8) de la resolución 0100 No. 0700 – 0522 del 11 de julio de 2018.

**ARTÍCULO DECIMO:** La Empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A identificada con el NIT 900.531.210-3, será responsable civilmente ante la nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por el vertimiento que se genere.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO:** Remítase al Proceso de Atención al Ciudadano, de la Dirección Ambiental Regional Norte para que surta la notificación de la presente Resolución.

**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO:** El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 22 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**ARTICULO DECIMO TERCERO:** Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

Dada en Cartago, valle del cauca, el nueve (9) de febrero de 2021

**EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE**  
DIRECTOR TERRITORIAL  
DIRECCIÓN AMBIENTAL REGIONAL

Elaboro: Aura María Rodríguez Bravo- Sustanciador - Atención al Ciudadano.  
Revisó: Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención al Ciudadano.

Archívese en: Expediente No. 0771-036-014-701-2000

**RESOLUCIÓN 0770 No. 0771 - 0167 - DE 2021**

(febrero 11 de 2021)

**“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PUBLICO, A FAVOR DE LA SOCIEDAD AGROGANADERA Y CONSULTORES ASOCIADOS S.A.S IDENTIFICADA CON NIT 900168438-9, PARA USO PECUARIO Y ABASTO DEL PREDIO RURAL MONTECARMELO, EN JURSDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE ULLOA, VALLE DEL CAUCA”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere la Ley 99 de 1993, Decreto No. 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Unico Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, Acuerdo CVC CD 072 de 2016, la Resolución DG No.498 de 2005, Decreto 465 de 2020, Circular Interna No. 027 de fecha 01 de abril de 2020, y

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar la concesión de aguas superficiales de uso público, a favor de la sociedad AGROGANADERA Y CONSULTORES ASOCIADOS S.A.S, identificado con NIT 900168438-9, representada legalmente el señor Oscar Camacho Duran, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.134.282 expedida en Bogota DC, para uso PECUARIO en el predio rural denominado MONTECARMELO, ubicado en la vereda Moctezuma, en jurisdicción del municipio de Ulloa, Departamento del Valle del Cauca, en la cantidad de CERO PUNTO CINCUENTA Y CUATRO LITROS POR SEGUNDO (0.54 l/seg L/seg), equivalente al 12.21% del caudal promedio de la quebrada La Sonadora, afluente del río Barbas, perteneciente a la cuenca hidrográfica del río La Vieja, aforada en 4.42 L/seg en el sitio de captación.

**PARÁGRAFO PRIMERO: APROBAR** el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) presentando por la sociedad AGROGANADERA Y CONSULTORES ASOCIADOS S.A.S, identificado con NIT 900168438-9, representada legalmente el señor Oscar Camacho Duran, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.134.282 expedida en Bogota DC, para uso PECUARIO en el predio rural denominado MONTECARMELO, ubicado en la vereda Moctezuma, en jurisdicción del municipio de Ulloa, Departamento del Valle del Cauca, cuenca hidrográfica del río La Vieja.

**ARTICULO SEGUNDO: TASA POR USO:** Para efectos del pago de la tasa que por la utilización de las aguas que fije la Corporación, estímesese el caudal asignado en la cantidad de CERO PUNTO CINCUENTA Y CUATRO LITROS POR SEGUNDO

**Actos Administrativos semana: 15 al 21 de febrero de 2021**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 22 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

(0.54 l/seg L/seg), equivalente al 12.21% del caudal promedio de la quebrada La Sonadora, afluente del río Barbas, perteneciente a la cuenca hidrográfica del río La Vieja, aforada en 4.42 L/seg en el sitio de captación.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La Corporación emitirá los tabulados para el cobro de la tarifa por el uso de agua y serán remitidos a nombre de la sociedad AGROGANADERA Y CONSULTORES ASOCIADOS S.A.S, identificado con NIT 900168438-9, representada legalmente el señor Oscar Camacho Duran, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.134.282 expedida en Bogotá DC, de no recibir el tabulado en mención el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Norte de la CVC, ubicada en la Carrera 4 No. 9-73, piso 4, Edificio Torre San Francisco del municipio de Cartago, Valle del Cauca.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** El concesionario queda obligado a pagar la tasa referida, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta la tarifa vigente, la cual se incrementará periódicamente mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la CVC.

**PARAGRAFO TERCERO:** El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Acuerdo 092 de 2008 de la CVC. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

**PARÁGRAFO CUARTO:** La CVC por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Norte de la CVC, hará la revisión periódica de las actividades, restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

**ARTÍCULO TERCERO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO:** la sociedad AGROGANADERA Y CONSULTORES ASOCIADOS S.A.S, identificado con NIT 900168438-9, representada legalmente el señor Oscar Camacho Duran, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.134.282 expedida en Bogotá DC, deberá:

### OBLIGACIONES DE LA CONCESION DE AGUAS

- Realizar mantenimiento periódicamente a la infraestructura utilizada para la conducción y captación del agua.
- Mantener la protección del área forestal protectora de la fuente en el sitio de captación.
- Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.
- Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo estimó necesario, teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.
- Las aguas otorgadas no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente, no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.
- Cancelar el valor correspondiente a la tarifa de seguimiento cuando lo Corporación lo cobre.
- Tramitar ante la Dirección Ambiental Regional Norte el derecho ambiental correspondiente al manejo del vertimiento generado en la explotación porcícola de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución 0100 No. 0660-0504 del 19 de julio de 2017 "POR LA CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS AMBIENTALES PARA EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD PORCICOLA Y PARA EL MANEJO DE LA PORCINAZA EN LA JURISDICCION DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA CVC" el tiempo para el cumplimiento de esta obligación es de 3 meses contados a partir de ejecutoriada la Resolución que otorga la concesión de aguas.

### OBLIGACIONES DEL PUEAA

1. Ajustar la meta y los indicadores de los programas No.1, 2 y 3, estas deben ser medibles y cuantificables, igualmente ajustar el programa No.4 porque la meta definida no esta relacionada con el indicador, el tiempo de cumplimiento debe ser 30 días contados a partir de la notificación de la presente Resolución.
2. Los Programas definidos en el PUEAA son de obligatorio cumplimiento, tal cual están allí definidos.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 22 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

3. Según el programa No.2, la macromedición se instalará y entrará en funcionamiento en el año No.1 de ejecución del PUEAA y una vez se realice se debe presentar a la Corporación el balance de agua del sistema, considerando los componentes como: Succión/derivación, bombeo, conducción, almacenamiento, tratamiento, transporte/distribución y demás que haga parte del sistema en los casos que aplique, donde se incluyan los datos de las entradas, tratamiento, almacenamiento, de las salidas y las pérdidas, especificando la unidad de medida para cada caso, incluyendo el tiempo de operación (h/día) del sistema y el porcentaje de pérdidas respecto al caudal captado describiendo la metodología implementada para ello.

**ARTÍCULO CUARTO:** El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución, dará lugar a lo establecido en la ley 1333 /2009.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente concesión no grava con servidumbre de acueducto a los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, en caso necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente el beneficiario con los propietarios de los posibles predios sirvientes o por intermedio de la autoridad judicial.

**ARTÍCULO SÉXTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL:** La concesión de aguas superficiales de uso público, que se otorga queda sujeta al pago del servicio de seguimiento, por parte de sociedad AGROGANADERA Y CONSULTORES ASOCIADOS S.A.S, identificado con NIT 900168438-9, representada legalmente el señor Oscar Camacho Duran, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.134.282 expedida en Bogotá DC, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento por la concesión de aguas superficiales para uso público, en la cantidad de CERO PUNTO CINCUENTA Y CUATRO LITROS POR SEGUNDO (0.54 l/seg L/seg), en consideración con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No 0100 - 0197 de 2008, Resolución 0100 No 0100 - 0222 de 14 de abril de 2011, Resolución 0100 No 0100 - 0522 de 2018, Resolución 0100 No. 0110 -0254 de 13 de abril de 2018, y en la Resolución 0100 No. 0700-0214 de marzo 09 de 2020; que actualizó la escala tarifaria establecida en la norma que la modifique o sustituya.

En consideración del artículo octavo de la Resolución 0100 No. 0700 – 0522 de julio 11 del 2018, se deberá entregar a la Corporación, en el transcurso del mes de enero de cada año, los costos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año que inicia, expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

**Costos de operación.** Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad que incluye lo siguiente:

- Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.
- Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos.
- Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.
- Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

**ARTÍCULO SEPTIMO: VIGENCIA, TRASPASO, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN:** La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de esta resolución. Esta concesión podrá renovarse, previa solicitud que se deberá hacer durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La presente concesión podrá ser objeto de revisión por parte de la Corporación, como también, podrá darse por terminada en caso de reglamentación de las aguas de la fuente de la cual se abastece el predio objeto de esta concesión.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La CVC no tramitará ninguna solicitud de renovación, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto, relacionado con esta concesión de aguas.



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 22 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**PARÁGRAFO TERCERO:** En caso que se produzca la tradición del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión de aguas dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

**ARTÍCULO NOVENO:** Remítase al Proceso de Atención al Ciudadano, de la Dirección Ambiental Regional Norte para que surta la notificación de la presente Resolución.

**ARTÍCULO DECIMO:** Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso si este fuere el medio de notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE.**

Dado en Cartago, Valle del Cauca, a los once (11) días del mes de febrero de 2021

**EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE**  
Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró. Aura María Rodríguez Bravo – Sustanciador- Atención al Ciudadano.  
Revisó. Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención al Ciudadano

Expediente No. 0771-010-002-107-2020

**RESOLUCIÓN 0770 N° 0771-0162- DE 2021**

**(febrero 10 2021)**

**"POR LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACION DE UNA EXPLANACION, EN EL PREDIO RURAL DENOMINADO LOTE COLINAS DEL CAMPESTRE, UBICADO EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, A FAVOR DE LA SEÑORA IVONNE LIBREROS MADRID IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDDANIA 31.421.314 Y EL SEÑOR LUIS ALBERTO ESCOBAR ARIAS, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 16-.220.837"**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en la Ley 99 de 1993, Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" Acuerdo CVC CD 20 de 2005, y en especial lo dispuesto en las Resoluciones CVC No. DG 526 de 2004 y DG. 498 del 22 de Julio de 2005, y

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR** una autorización a favor la señora Ivonne Libreros Madrid, identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.421.314 expedida en Medellín, Antioquia y el señor Luis Alberto Escobar Arias, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16-.220.837 expedida en Argelia, Valle del Cauca, en calidad de copropietarios del predio Lote de Terreno Colinas del Campestre, ubicado en Zaragoza, en jurisdicción del municipio de Cartago, Valle del Cauca, para que en el término de doce (12) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, realice movimiento de tierra que consiste en una excavación de 243 m3, con el objeto de realizar una explanación en un área de 299 m2, sobre la cual se realizará la construcción de una vivienda, así mismo sobre esta zona se planea realizar un lleno de 61 m3, el resto de material sobrante de excavación será dispuesto sobre zonas adjuntas al lote intervenido.

**Actos Administrativos semana: 15 al 21 de febrero de 2021**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 22 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**PARAGRAFO PRIMERO:** Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga en tiempo con anterioridad al vencimiento del permiso.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** OBLIGACIONES DE LA AUTORIZACION; en la realización de las actividades que se autorizan, la señora Ivonne Libreros Madrid, identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.421.314 expedida en Medellín, Antioquia y el señor Luis Alberto Escobar Arias, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16-.220.837 expedida en Argelia, Valle del Cauca, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- Realizar la explanación, acorde con los lineamientos y secciones geométricas que se presentan en el diseño, (ver planos).
- Los taludes conformados con la explanación deberán ser conformados con un ángulo de inclinación 1:3 (H: V), estos deberán ser dejados en regeneración de natural de cobertura vegetal.
- Se deberá llevar un control topográfico con el fin de garantizar que los cortes autorizados se desarrollen de acuerdo a los planos y verificando en terreno tanto inclinación de taludes como su estabilidad.
- No se autoriza el transporte de material producto de la excavación por fuera del área intervenida.
- Se debe hacer uso de las medidas de seguridad necesarias durante la ejecución del proyecto,
- Los depósitos temporales de material sobrante contarán con adecuada señalización. Las zonas de acopio de materiales y maquinaria no deben localizarse en zonas cercanas a la vía existente, debe cumplir con una distancia prudente que impida cualquier incidente y permita la normal circulación.
- Los llenos se deberán ejecutar en capas no superiores a 20 cm de suelo, se extenderán manualmente o con bulldozer.
- En caso de presentarse algún tipo de eventualidad en la ejecución de la obra, se debe avisar inmediatamente a la CVC e iniciar las labores de corrección, reparación de los sitios afectados.

**ARTÍCULO TERCERO:** SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el Artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto consagra la ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO CUARTO:** CANCELACIÓN TARIFA ACTUALIZADA SERVICIO DE EVALUACION: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, por parte la señora Ivonne Libreros Madrid, identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.421.314 expedida en Medellín, Antioquia y el señor Luis Alberto Escobar Arias, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16-.220.837 expedida en Argelia, Valle del Cauca, en calidad de copropietarios del predio Lote de Terreno, deberán cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de Setecientos Sesenta y Tres Mil Ciento Veintinueve Pesos (\$763.129,00) M/cte, de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700 - 0214-2020 del 9 de marzo del 2020, que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700-0136 del 23 de febrero del 2019.

**ARTÍCULO QUINTO:** CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La autorización que se otorga queda sujeto al pago anual por parte la señora Ivonne Libreros Madrid, identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.421.314 expedida en Medellín, Antioquia y el señor Luis Alberto Escobar Arias, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16-.220.837 expedida en Argelia, Valle del Cauca, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento de la explanación, en los términos establecidos en la Ley 633 de 2000, la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 1280 del 07 de julio de 2010 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, Resolución 0100 No. 0700 – 0522 del 11 de julio del 2018 y la Resolución 0100 No. 0700 - 0214-2020 del 09 de marzo del 2020, que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700-0136 del 23 de febrero del 2019.

**PARÁGRAFO:** De acuerdo a lo dispuesto en el parágrafo segundo del artículo 6 de la Resolución 0100 No. 0700 – 0522 del 11 de julio del 2018, para los permisos y autorizaciones con vigencia hasta de un (1) año, la tarifa por el servicio de seguimiento se liquidará con el valor del proyecto declarado por el peticionario en la solicitud y el valor a cobrar se incluirá en el acto administrativo de otorgamiento del derecho ambiental. El pago por el servicio de seguimiento deberá hacerse una vez ejecutoriado el acto administrativo de otorgamiento del derecho ambiental, para lo cual la Dirección ambiental Regional, remitirá al beneficiario la correspondiente factura dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de la ejecutoria. Teniendo en cuenta lo anterior, el valor a pagar por el servicio de seguimiento corresponde a la suma de Ochocientos Setenta y Tres Mil Cuarenta y Seis Pesos (\$873.046,00) Mcte.



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 22 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**ARTÍCULO SEXTO:** Remítase al Proceso de Atención al Ciudadano de la Dirección Ambiental Regional Norte para que surta la notificación de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Cartago, Valle del Cauca, el primero (10), del mes de febrero de 2021.

**EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE**  
Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Aura María Rodríguez Bravo – Sustanciador - Atención al Ciudadano  
Revisó: Sebastián Fernando Gaviria Franco- Abogado – Atención al Ciudadano

Archívese en: Expediente No. 0771-004-012-120-2020

**RESOLUCIÓN 0770 N° 0771 - 0149 - DE 2021**

(febrero 9 de 2021)

**“POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 0770-0771-0084-2018 A FAVOR DE LA SOCIEDAD SANCHEZ LOZANO Y CIA S.A.S IDENTIFICADO CON NIT NO. 836000301-5.”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en la Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978 y Decreto 155 de 2004, Decreto 1076 de 2015, Acuerdo CVC C.D. 042 de julio 09 de 2010, y en especial lo dispuesto en el Acuerdo CVC CD 072 de 2016, Resolución 498 del 2005, y

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR** la Resolución 0770-0771-0084-2018, en el entendido de adicionar un artículo y quedara así:

**ARTÍCULO ONCEAVO:** se **PERMITE** el riego de cultivos de pastos y forrajes para consumo animal, con el agua residual tratada generada en el proceso pecuario de la porcícola La Fabiola.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO: la **SOCIEDAD SANCHEZ LOZANO Y CIA S.A.S**, identificado con NIT 836000301-5, para abasto del predio rural La Fabiola, en jurisdicción del municipio de Cartago, Valle del Cauca, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. El Usuario Generador deberá instalar en el punto de descarga del sistema de vertimiento, los elementos de control que permitan conocer en cualquier momento la cantidad (caudal o volumen) de agua residual tratada que se está entregando para el reúso.

**Actos Administrativos semana: 15 al 21 de febrero de 2021**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 22 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

2. *Presentar anualmente la caracterización del vertimiento según los parámetros contemplados en la Resolución 1207 de 2014; con laboratorios acreditados por el IDEAM, tanto para muestreo como para análisis.*
3. *Capacitar permanentemente a todo el personal en actividades de mantenimiento, funcionamiento e identificación de posibles situaciones que generen mal funcionamiento en los sistemas de conducción, tratamiento, almacenamiento y bombeo de agua residuales no tratadas y tratadas.*
4. *Cuando se realice el riego en cultivos de pastos y forrajes de corte para consumo animal, sólo se puede realizar el pastoreo de los animales en las áreas que se sometieron a procesos de riego luego de quince (15) días después de finalizada la última irrigación.*
5. *Presentar formato semestral en el cual se relacioné precipitación, volumen aplicado, lote, área y hora.*
6. *Está prohibido el riego por aspersión*
7. *Disponer de tanque estercoleros cubiertos.*
8. *No mezclar las aguas lluvias con la porcina líquida.*
9. *Instalación de pluviómetros o elementos de medición de precipitación in situ.*
10. *Presentar un programa de capacitación al personal, en actividades de mantenimiento, funcionamiento e identificación de posibles situaciones que generen mal funcionamiento en los sistemas de conducción, tratamiento, almacenamiento y bombeo de agua residuales no tratadas y tratadas.*
11. **Obligaciones recurso suelo**
  - *Realizar análisis de suelo anuales, los cuales deben ser con laboratorios acreditados, los parámetros son: SE, SP, RAS y PSP, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 1207 de 2014.*
12. **Obligaciones Recurso Agua superficial**
  - *Realizar análisis de los cuerpos de agua del río La Vieja y Quebrada Coloradas, aguas arriba y aguas abajo de las áreas de producción pecuaria, destinadas al programa de riego en los siguientes parámetros: Temperatura, pH, sólidos suspendidos, sólidos totales, Oxígeno disuelto, DQO, Sodio, Potasio, Calcio, Magnesio, Manganeso, Hierro soluble, Hierro total, Aluminio, Cloruros, Sulfatos, Fosfatos, Carbonatos, Bicarbonatos, Nitratos, Amonio, Nitrógeno total, fenoles y conductividad, patógenos (Coliformes fecales y totales) con laboratorio acreditado por el IDEAM, tanto para muestreo como para análisis.*

*La caracterización debe realizarse aguas arriba y aguas abajo de las áreas donde se realiza la humectación con agua residual tratada.*
13. **Obligaciones recurso Agua subterránea**
  - *Instalar piezómetros en la zona de aplicación del agua residual tratada, para monitoreo e identificación de cambios en las aguas subterráneas y análisis inicial y anual de los parámetros contemplados en el anexo 18 del Acuerdo CD 042 de 2010.*
14. *Actualizar el plan de contingencia agregando eventos como no poder realizar riego por saturación de humedad en el suelo en periodos prolongados de tiempo e incluir un presupuesto de este plan.*
15. *Ante cualquier contingencia ambiental por el uso de aguas residuales tratadas, se deberá informar a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca.*
16. *Dar cumplimiento a lo establecido en el programa de prevención "Anexo 6" y el programa de Monitoreo y seguimiento "Anexo 7" presentados mediante radicado 658552020.*



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 22 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

17. *Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la Resolución, cuando la CVC lo estimó necesario, teniendo en cuenta las condiciones que se obtuvieron para otorgarla.*
18. *Permitir el ingreso a funcionarios de la Corporación en las actividades de control y seguimiento.*
19. *Solo se podrá realizar el riego en los lotes autorizados en este concepto técnico.*

**ARTICULO SEGUNDO:** Las demás disposiciones contenidas en la Resolución 0770 No. 0770-0771-0084 del 19 de febrero de 2018, continúan vigentes.

**ARTICULO TERCERO:** Remítase al Proceso Atención al Ciudadano, para efectuar la notificación de la presente Resolución acorde con las normas vigentes.

**ARTÍCULO CUARTO:** El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación

### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartago, a los ocho (8) días del mes de febrero de 2021.

**EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE**  
Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó: Aura María Rodríguez Bravo – Sustanciador– Atención al Ciudadano.  
Revisó: Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano.

Exp No. 0771-010-002-020-2017

### RESOLUCIÓN 0770 N° 0771 - 0146 - DE 2021

(febrero 8 de 2021)

**“POR LA CUAL SE LEGALIZA Y SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS DEL POZO INVENTARIADO POR ESTA CORPORACIÓN CON EL NUMERO Vcr – 71, A FAVOR DEL SEÑOR FRANCISCO JAVIER GOMEZ JARAMILLO, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANIA NO. 16.216.709.”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en la Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978 y Decreto 155 de 2004, Decreto 1076 de 2015, Acuerdo CVC C.D. 042 de julio 09 de 2010, y en especial lo dispuesto en el Acuerdo CVC CD 072 de 2016, Resolución 498 del 2005, y

**RESUELVE:**

**Actos Administrativos semana: 15 al 21 de febrero de 2021**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 22 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**ARTÍCULO PRIMERO:** Legalizar y otorgar una concesión de aguas subterráneas para USO AGRICOLA y PECUARIO, a favor del señor FRANCISCO JAVIER GOMEZ JARAMILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.216.709, para abasto del predio rural denominado MOSCU, localizado en el municipio de Cartago, Valle, agua que será captada del pozo inventariado por la CVC con el numero **Vcr-71**, ubicado dentro de predio en mención.

**ARTICULO SEGUNDO:** Conceder a señor FRANCISCO JAVIER GOMEZ JARAMILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.216.709, para abasto del predio rural denominado MOSCÚ, ubicado en jurisdicción del municipio de Cartago, Valle del Cauca, un caudal de CINCO PUNTO CERO (5.0 l/s), para uso AGRICOLA y PECUARIO, que será extraído del pozo profundo que se legaliza Vcr-071, con un régimen de explotación con un régimen de explotación semanal de siete (7) días, diario de 12 horas, los 7 días de la semana, un bombeo diario de doce (12) Horas, tiempo de bombeo semanal de ochenta y cuatro (84) horas y un tiempo de recuperación semanal de ochenta y cuatro (84) horas, para un bombeo máximo anual de setenta y ocho mil ochocientos cuarenta (78840 m3) metros cúbicos.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El aprovechamiento del pozo NO requiere el establecimiento de servidumbre.

**ARTÍCULO TERCERO:** OBLIGACIONES, REQUERIMIENTOS Y PROHIBICIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO:

1. Cumplir en su totalidad y de acuerdo con los tiempos establecidos con las acciones de control de pérdidas propuestas en el PUEAA Simplificado presentado. Una vez se cumpla el primer año de la vigencia de la concesión de aguas superficiales, el usuario deberá presentar en un periodo no mayor a los tres meses siguientes, el registro del agua efectivamente captada para la actividad agrícola durante este primer año y las pérdidas presentadas en el sistema, esto con el fin de actualizar con datos reales las metas de ahorro.
2. Los usuarios de las aguas subterráneas deben dar cumplimiento a todas las disposiciones de la legislación ambiental relacionadas con el aprovechamiento y protección del recurso hídrico, en especial con las establecidas en el Acuerdo CVC 042 de 2010, decretos 2811 de 1974; 1076 de 2015 y ley 99 de 1993. A continuación, se listan las principales obligaciones:
  - ✓ No captar más del caudal o volumen concesionado.
  - ✓ Dar estricto cumplimiento al régimen de operación diaria y semanal.
  - ✓ Dar estricto cumplimiento al uso para el cual se destina la asignación
  - ✓ Usar la asignación solo en el o los predios y en el área autorizada en el acto administrativo.
  - ✓ Extraer las aguas de tal forma que no produzcan sobrantes.
  - ✓ Colocar en la tubería de descarga de la bomba un medidor de flujo para medir el caudal y el volumen de agua extraído. En caso de que el medidor sea reparado o cambiado se debe notificar oportunamente a la CVC.
  - ✓ Suministrar a la CVC las características técnicas de los equipos instalados para la extracción del agua subterránea, informar oportunamente a la CVC los cambios en estos equipos.
  - ✓ Permitir el control y seguimiento del derecho ambiental otorgado, cuando la autoridad ambiental lo considere necesario, sin previo aviso, y además brindar la información que requieran los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC.
  - ✓ Los equipos de bombeo para la extracción de las aguas subterránea, deberán ser bombas sumergibles o bombas turbinas de eje vertical lubricadas con agua, de tal forma que puedan operar sin generar contaminación. Está prohibida la instalación de bombas lubricadas por aceite.
  - ✓ Realizar el pago oportuno de la tasa por uso del agua subterránea. La CVC iniciará trámites administrativos para declarar la caducidad de la concesión cuando no se haya cancelado el valor de la tasa por uso del agua subterránea durante dos años consecutivos.
  - ✓ Realizar el pago de la tarifa por el servicio del seguimiento anual por el derecho ambiental otorgado.
  - ✓ Las aguas de uso público, independientemente de los predios a cuyo beneficio se destinan, no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza. Por consiguiente es nula toda cesión, transacción o en general cualquier contrato hecho sobre las aguas derivadas de acuerdo a lo establecido en la ley.
  - ✓ Llevar el control diario de los volúmenes de aguas subterráneas extraídos, los cuales deberán ser suministrados a la CVC cuando esta lo considere necesario. Reportar únicamente al correo electrónico **recursos.hidricos@cvc.gov.co**, la información de los consumos de agua semestrales, en los siguientes plazos del 1 al 14 de julio, correspondiente a la facturación del primer semestre del año y del 2 al 14 de enero, correspondiente a la facturación del segundo semestre del año. En caso de no realizar este reporte, el cobro de la tasa por uso de agua subterránea se realizará teniendo en cuenta el caudal y el régimen de operación estipulado en la correspondiente resolución de concesión de aguas subterráneas.

**Actos Administrativos semana: 15 al 21 de febrero de 2021**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 22 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- ✓ En el área circundante al pozo no se podrá realizar actividad diferente a la captación de aguas subterráneas, y deberá permanecer limpia sin la presencia de sustancias tóxicas persistentes como agroquímicos, hidrocarburos, residuos industriales peligrosos, entre otros.
  - ✓ Los pozos que hayan cumplido con su vida útil y queden fuera de servicio deberán ser sellados adecuadamente para evitar la contaminación de las aguas subterráneas. En todos los casos el usuario deberá informar a la CVC sobre la clausura del pozo y proceder con la cancelación de la respectiva concesión de aguas subterráneas.
  - ✓ Los pozos que han quedado fuera de servicio no se podrán utilizar para descargar aguas residuales al acuífero, sean tratadas o sin tratar.
3. Al quinto año de otorgamiento de la concesión se debe presentar nuevamente el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA simplificado, en el cual se deben relacionar las acciones de control de las pérdidas de agua captada, para los últimos cinco años de la concesión de aguas superficiales.

**PARÁGRAFO:** La CVC por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Norte, hará la revisión periódica de las actividades, restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

**ARTÍCULO CUARTO:** El incumplimiento de las obligaciones y los requerimientos impuestos en la presente resolución, dará lugar a lo establecido en la ley 1333 del 2009.

**ARTICULO QUINTO:** En los casos en que el pozo aprobado por cualquier motivo esté inactivo o en caso de abandono del mismo, deberá sellarse debida y oportunamente, para evitar la contaminación y el desperdicio de las aguas subterráneas, así como la ocurrencia de cualquier accidente, para lo cual deberá obtenerse permiso previo de la CVC, entidad que designará un funcionario con el objeto de que supervise las operaciones de cegamiento, el sellado de los pozos se deberá realizar de acuerdo al protocolo establecido en el anexo 20 del acuerdo CVC CD 042 de julio 9 de 2010.

**ARTICULO SEXTO:** Serán causales de caducidad de la presente autorización, el incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en esta resolución, además de las señaladas en los artículos 62, 152 y 153 del Decreto Ley 2811 de 1974, caducidad a la cual se le dará el trámite señalado en el artículo 67 del Acuerdo CVC N°. 20 de agosto 14 de 1979.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** TASA POR USO: Para efectos del pago de la tasa que por la utilización de las aguas fije la Corporación, estímesese el porcentaje asignado en la cantidad de CINCO PUNTO CEO (5.0 l/s) para uso AGRICOLA y PECUARIO.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La Corporación emitirá los tabulados para el cobro de la tarifa y serán remitidos al señor FRANCISCO JAVIER GOMEZ JARAMILLO, de no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la Dirección Ambiental Regional Norte de la CVC, ubicada en la Carrera 4 No. 9-73, piso 4, Edificio Torre San Francisco de Cartago, Valle del Cauca.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El concesionario queda obligado a pagar la tasa referida, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta la tarifa vigente, la cual se incrementará periódicamente mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la CVC.

**PARÁGRAFO TERCERO:** El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Acuerdo 16 de 1995 de la CVC. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

**PARÁGRAFO CUARTO:** La CVC emitirá los tabulados para el cobro de la tasa de uso de aguas para ser remitidos directamente al predio. De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Norte, ubicada en la Cra 4ª N° 9-76 Piso 4 Edificio Torre de San Francisco Cartago Valle del Cauca.

**ARTICULO OCTAVO:** Esta Corporación, cuando lo estime conveniente realizará una supervisión técnica al pozo, para verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en esta resolución.

**ARTICULO NOVENO:** La concesión que se otorga en esta resolución implica para el beneficiario como requisito esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones aquí impuestas.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 22 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**ARTICULO DÉCIMO PRIMERO:** Cualquier reforma a las modalidades de la concesión aquí otorgada necesita de la autorización de la Corporación, quien la concederá cuando se hayan comprobado suficientemente las razones de dicha reforma.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** La presente concesión se otorga por el término de diez (10) años.

**ARTICULO DÉCIMO TERCERO:** La Corporación, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, podrá imponer medidas preventivas y sanciones al beneficiario, si comprobare que ha incumplido una cualquiera de las disposiciones legales aquí citadas o impuestas expresamente en la presente resolución, sin perjuicio de la cancelación del aprovechamiento.

**ARTICULO DÉCIMO CUARTO:** Al beneficiario le queda terminantemente prohibido realizar cualquier actuación contraria a lo aquí dispuesto o a las normas contenidas en la Ley 23 de 1973, Decreto Reglamentario 1541 de 1978, Acuerdo CVC N°. 014 de 1976, Acuerdo CVC N°. 020 de 1979 y Artículo 262 del Código Penal.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: *TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL:*** La concesión de aguas subterráneas que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del señor FRANCISCO JAVIER GOMEZ JARAMILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.216.709, para el abasto del predio denominado “MOSCÚ” ubicado en jurisdicción del municipio de Cartago, Valle del Cauca, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento, en los términos establecidos en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 1280 del 07 de julio de 2010 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, Resolución 0100 No. 0700 – 0522 del 2018, la Resolución 0100 No 0700 - 0136 de febrero 26 de 2019, que actualizó la Resolución 0100 No 0700- 0130 de febrero 23 de 2018, o la norma que la modifique o sustituya.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para lo anterior, deberá entregarse en el transcurso del mes de enero de cada año, los costos de operación del año anterior y un estimativo de los costos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año que inicia, expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad que incluye lo siguiente:

- La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.
- Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos.
- Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes que corresponda, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Dirección Ambiental Regional Norte, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

**PARÁGRAFO TERCERO:** De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes que corresponda, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Dirección Ambiental Regional Norte, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -. Lo anterior, dando cumplimiento a los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 22 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**ARTICULO DÉCIMO SEPTIMO:** Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación personal o a la de desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

**ARTICULO DÉCIMO OCTAVO:** Remítase el expediente al Proceso Atención al Ciudadano, para la notificación de la presente Resolución

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Cartago, a los ocho (8) días del mes de febrero de 2021.

**EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE**

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó: Aura María Rodríguez Bravo – Sustanciador– Atención al Ciudadano.

Revisó: Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano.

Exp No. 0771-010-001-099-2020

**DAR BRUT**

**AUTO DE INICIACIÓN  
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

La Unión Valle del Cauca, 22 de diciembre de 2020

### CONSIDERANDO

Que el señor **JOSÉ DEL CARMEN PULIDO HEREDIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.374.649 expedida en Bogotá, Cundinamarca, obrando en su propio nombre, mediante escrito No. 608102020 presentado en fecha 26/10/2020, solicita Otorgamiento de Autorización Erradicación de Árboles Aislados a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT, en el predio La Esperanza, Vereda El Bosque, Corregimiento de La Tulía, jurisdicción del municipio de Bolívar, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario único nacional de solicitud de aprovechamiento forestal árboles aislados.
- Formulario de Costos.
- Autorización para Actuar.
- Inventario Forestal
- Fotocopia de cédula del solicitante.
- Certificado de tradición matricula inmobiliaria 380-51643
- Plano y/o croquis.
- CD con Cálculos Censo Forestal y Cartografía den Formato Shapefile.

**Actos Administrativos semana: 15 al 21 de febrero de 2021**



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 22 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor **JOSÉ DEL CARMEN PULIDO HEREDIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.374.649 expedida en Bogotá, Cundinamarca, obrando en su propio nombre, tendiente al Otorgamiento, de: Erradicación de Árboles Aislados a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT, en el predio La Esperanza, Vereda El Bosque, Corregimiento de La Tulía, jurisdicción del municipio de Bolívar, Departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor **JOSÉ DEL CARMEN PULIDO HEREDIA**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 305.412.00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0214 del 2020.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca RUT Pescador, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio Bolívar (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 05 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto a el señor **JOSÉ DEL CARMEN PULIDO HEREDIA**, obrando en su propio nombre.

### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

**JULIÁN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA**

Directora Territorial DAR BRUT (c)

Proyectó: Juan Manuel López Mayor. Abogado Contratista. DAR BRUT.

Revisión Jurídica: Abogado Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado DAR BRUT.

Archívese en expediente: 0782-004-005-137-2020

RESOLUCIÓN 0780 No. 0782 – 056 de 2021  
(ENERO 27 DE 2021)

Actos Administrativos semana: 15 al 21 de febrero de 2021



# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Publicado el 22 de febrero de 2021**

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

**“POR LA CUAL SE ORDENA EL PAGO DE LOS SERVICIOS DE SEGUIMIENTO DE LICENCIAS AMBIENTALES, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL”**

El Director Territorial (c) de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle CVC, en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No. 0320-0464 del 25 de septiembre de 2014, en especial las conferidas por los del Cauca artículos 29, 30 y 31 de la Ley 99 de 1993, 96 de la Ley 633 de 2000, Acuerdo CVC 020 de 2005, y

### **CONSIDERANDO:**

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que les compete a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de los recursos naturales renovables, comprendiendo dentro de tal función, la expedición de los respectivos permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 1 de la Resolución 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, estableció la escala tarifaria por el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental que deban tramitar las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que mediante Resolución 0222 de 2011, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, adoptó y actualizó la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental.

El numeral 2 del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 indica que el beneficiario del derecho ambiental deberá entregar con antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia, los costos históricos de operación, es decir, para el caso del beneficiario actual, deberá presentarlos en el mes de enero de cada año.

Que mediante Resolución 0100 No. 0700-0214 del 2020, del 9 de marzo de 2020, la CVC actualiza la escala para el año 2020, establecida en la Resolución 0100 No.0700-00136- 2019, del 28 de febrero 2019.

Que mediante Resolución 0780-No.0782-400 del 9 de mayo de 2019, La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, cual se otorga una concesión de aguas superficiales para abastecimiento en el predio Acueducto Municipal de Bolívar identificado con la matrícula inmobiliaria No. 380-45710 ubicado en el corregimiento de Primavera, jurisdicción del municipio de Bolívar departamento del Valle del Cauca.

y mediante Resolución 0100 No.0780-239/2020 “Por la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución 0780- No.0782-400-2019 del 09 de mayo/2019” a la sociedad de ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA con NIT.890.399.0328-8 y representada legalmente por el señor JORGE ENRIQUE SANCHEZ CERON, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.319.264 expedida en Guacarí Valle del Cauca, o quien haga sus veces.

Que de acuerdo al radicado No. 33062021, presenta los costos del proyecto, con el fin de calcular la tarifa de seguimiento, correspondiente al año 2021.

Que, de acuerdo con lo antes expuesto, esta Dirección Territorial ordenará a la Persona beneficiaria del permiso el pago por concepto de seguimiento de las obligaciones del derecho ambiental, para lo cual, se procedió a liquidar de acuerdo a la Resolución 0100 No. 0700-0214 del 2020, del 9 de marzo de 2020, la CVC actualiza la escala para el año 2021, obteniendo el valor de Cuatrocientos treinta y seis mil cuatrocientos sesenta y seis pesos moneda cte. (\$436.466,00).

Que por lo antes expuesto el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional DAR - BRUT.

**RESUELVE**

**Actos Administrativos semana: 15 al 21 de febrero de 2021**



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 22 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar a la sociedad de ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA con NIT.890.399.0328-8 y representada legalmente por el señor JORGE ENRIQUE SANCHEZ CERON, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.319.264 expedida en Guacari Valle del Cauca, o quien haga sus veces, el pago por valor de Cuatrocientos treinta y seis mil cuatrocientos sesenta y seis pesos moneda cte. (\$436.466,00), a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- por concepto de seguimiento del año 2021, a una concesión de aguas para abastecimiento en el predio Acueducto Municipal de Bolívar identificado con la matrícula inmobiliaria No. 380-45710, ubicado en el corregimiento de Primavera jurisdicción del municipio de Bolívar departamento del Valle del Cauca.

**PARÁGRAFO:** Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, el Beneficiario del permiso deberá cancelar el valor antes impuesto, para lo cual deberá acercarse a la Dirección Ambiental Regional BRUT ubicada en la Calle 16 No. 3-278 en el municipio de La Unión, Valle del Cauca, con el fin de emitir la respectiva factura para pago en una entidad bancaria.

**ARTICULO SEGUNDO:** Notificar el presente Acto Administrativo al beneficiario del permiso de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente Resolución presta mérito ejecutivo. Por lo anterior, vencido el término concedido sin que el Titular del permiso haya efectuado el pago de la obligación impuesta, dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la Ley y puede ser exigible mediante el ejercicio de la jurisdicción coactiva.

**ARTICULO QUINTO:** Publicación, el encabezamiento la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

### NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en La Unión Valle, el 27 de enero de 2021.

**JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA**  
Director Territorial (c) DAR BRUT

Anexos: Uno (1) tabla de liquidación de acuerdo con los costos de operación presentados.

Proyectó: Olga Lucia Ramirez Tobon- Técnico Operativo.  
Revisó: Ing. Jose H. Prada-9 Coordinador UGC. DAR BRUT.

Archívese en Expediente: 0782-010-002-039-2018

**RESOLUCIÓN 0780 No. 0781- 064 DE 2021**  
( 29 DE ENERO DE 2021 )

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO”

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978.

**Actos Administrativos semana: 15 al 21 de febrero de 2021**





Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 22 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Ley 99 de 1993, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 72 y 73 de 27 de octubre de 2017, Resolución 498 del 22 de julio de 2005, el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 y

### CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los Recursos Naturales Renovables, dentro del área de su jurisdicción.

Que la resolución 0100 No. 300-0005 del 08 de enero de 2015 "POR LA CUAL SE ADOPTA EL MODELO DE GESTION POR CUENCA, SE CONFORMAN LOS GRUPOS INTERNOS DE TRABAJO EN LA DIRECCIONES AMBIENTALES REGIONALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES" en su artículo segundo estableció conformar los siguientes grupos de Trabajo bajo la denominación de unidad de gestión de cuencas para cada una de las Direcciones Ambientales Regionales en la jurisdicción de la CVC, la cual corresponde a 40 municipios y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el Distrito de Buenaventura, incluida la zona marino- costera, de la siguiente manera: ... numeral 3: DIRECCION AMBIENTAL REGIONAL BRUT 3.1. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA GARRAPATAS a la cual pertenecen los municipios de Bolívar, El Dovio, La Unión, Roldanillo y Versalles 3.2. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA RUT – PESCADOR a la cual pertenecen los municipios de Bolívar, Roldanillo, La Unión, Toro 3.3. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA LOS MICOS – LAS CAÑAS – LA PAILA – OBANDO a la cual pertenecen los municipios de Zarzal, La Victoria y Obando.

Que la CVC con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y las funciones de la Corporación en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, La Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional.

Que con fundamento en los artículos 2.2.12.1, 2.2.12.2 y 2.2.12.3 del Decreto 1083 de 2015, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, con el acompañamiento de la Universidad ICESI, realizó un estudio técnico fundado en las necesidades del servicio y en razones de modernización de la administración, el cual señaló la necesidad de modificar las funciones generales y la estructura de la entidad.

Que con apoyo de lo anterior, el Consejo Directivo de la Corporación expidió el Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 "Por la cual se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC y se determinan las funciones de sus dependencias"

Que entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área de influencia de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento de derechos ambientales y la imposición de obligaciones y sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.

Que el día 02 de diciembre de 2019 se recibió en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), una solicitud escrita con radicado No. 911542019 suscrita por parte del señor LIBARDO ANTONIO CARDONA SUAREZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 6.357.136 expedida en La Unión – Valle del Cauca, obrando en nombre propio y con domicilio en la Calle 13 No. 5 -22 del Municipio de Versalles – Valle del Cauca; y tendiente a obtener una concesión de aguas superficiales, para uso agropecuario en los predios denominados: "La Esperanza" identificado con la matrícula inmobiliaria No. 380-21915 y "La Granja", identificado con la matrícula inmobiliaria No. 380-21916, ubicados en la Vereda Calamar, Jurisdicción del Municipio de Versalles, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
2. Formulario de Discriminación valores para determinar costo del proyecto, obra o actividad.
3. Certificado de Tradición del inmueble No. 380-21915.
4. Certificado de Tradición del inmueble No. 380-21916.
5. Fotocopia de cédula de ciudadanía de Propietario.
6. Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua Simplificado PUEAA.

**Actos Administrativos semana: 15 al 21 de febrero de 2021**



# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Publicado el 22 de febrero de 2021**

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

Que mediante oficio No. 0780-911542019 de fecha 24 de enero de 2020, el Profesional Especializado de la DAR BRUT, requirió al solicitante, aportar información faltante sobre los sistemas para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y sobre las inversiones, cuantía de las mismas y término en el cual se van a realizar.

Que mediante escrito con radicado No. 139722020 de fecha 19 de febrero de 2020, el señor LIBARDO ANTONIO CARDONA SUAREZ, allegó la información requerida mediante oficio DAR BRUT No. 0780-911542019 de fecha 24 de enero de 2020.

Que en fecha 18 de marzo de 2020, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, profirió Auto de Iniciación de Trámite de la solicitud interpuesta por parte del señor LIBARDO ANTONIO CARDONA SUAREZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 6.357.136 expedida en La Unión – Valle del Cauca, en calidad de Propietario; y dispuso el pago del servicio de evaluación por valor de CIENTO NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS M/Cte (\$109.260.00), y que una vez realizado dicho pago se ordenó la práctica de una visita ocular señalando los aspectos que se deben tener en cuenta para la práctica de la misma.

Que mediante oficio No. 0780-911542019 de fecha 17 de septiembre de 2019, dirigido al señor LIBARDO ANTONIO CARDONA SUAREZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 6.357.136 expedida en La Unión – Valle del Cauca, se envió la factura No. 189390 por valor de CIENTO NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS M/Cte (\$109.260.00) por el servicio de evaluación solicitado. Oficio recibido personalmente por el usuario en fecha 17 de septiembre de 2020.

Que en fecha 23 de septiembre de 2020, se realizó la correspondiente verificación de pago por parte del Sistema Financiero de la Corporación (SIF), por un valor de CIENTO NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS M/Cte (\$109.260.00), según constancia la cual reposa dentro de expediente.

Que mediante oficio No. 0780-911542019 de fecha 02 de octubre de 2020, dirigido al señor LIBARDO ANTONIO CARDONA SUAREZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 6.357.136 expedida en La Unión – Valle del Cauca, en calidad de Propietario, donde se le informó de la fecha y hora de la visita ocular, programada para el 22 de octubre de 2020. Oficio recibido personalmente por el usuario en fecha 06 de octubre de 2020.

Que mediante oficio con radicado No. 0780-911542019 de fecha 02 de octubre de 2020, se envió Aviso a la Alcaldía de Versalles – Valle del Cauca, donde se fijó el aviso de Visita Ocular por diez (10) días hábiles; fijándose en fecha 05 de octubre de 2020, y se desfijó en fecha 19 de octubre de 2020.

Que en fecha 05 de octubre de 2020, se fijó Aviso en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional BRUT, por un término de diez (10) días hábiles, desfijándose el día 19 de octubre de 2020.

Que en fecha 22 de octubre de 2020, se realizó la visita ocular y de ella se presentó un informe, el cual reposa en el expediente No. 0781-010-002-035-2020.

Que en fecha 26 de octubre de 2020, se envió memorando No. 0781-911542019 por parte de la Dirección Territorial de la DAR BRUT dirigido a la Dirección Técnica Ambiental, con el fin de obtener caudales específicos de fuente hídrica Sin Nombre que drena a la Quebrada El Diamante, Vereda Calamar, jurisdicción del Municipio de Versalles, y se describen las respectivas coordenadas de los predios objeto de intervención.

Que en fecha 12 de noviembre de 2020, se recibió memorando No. 0630-9115422019 por parte de la Dirección Técnica Ambiental y dirigido a la Dirección Territorial de la DAR BRUT, por el cual se sirven responder el requerimiento DAR BRUT No. 0781-911542019 de fecha 26 de octubre de 2020, solicitado sobre la oferta hídrica superficial, para lo cual establecieron que si el punto solicitado corresponde a un nacimiento lo más recomendable para caracterizar la fuente y estimar la fuente hídrica superficial, es realizar una campaña de aforos en un período mínimo de un año.

Que en fecha 15 de enero de 2021, se realizó la visita ocular para realizar aforo del nacimiento Sin Nombre y de ella se presentó un informe, el cual reposa en el expediente No. 0781-010-002-035-2020.

Que en fecha 18 de enero de 2021, la Coordinadora de la Unidad de Gestión de Cuenca Garrapatas de la DAR BRUT, emitió Concepto Técnico, en el cual consideró lo siguiente:

**Actos Administrativos semana: 15 al 21 de febrero de 2021**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 22 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

*“(…) 10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN: De acuerdo con los autos que anteceden y conforme lo establecido en el Decreto Reglamentario No. 1076 de 2015 y el Decreto 1541 de 1978 (artículo 56 y 58), el día 22 de octubre de 2020, a partir de las 9:00 a.m. se practicó visita ocular ordenada a el predio Esperanza y La Granja, que se encuentra ubicado en la vereda Calamar, municipio de Versalles, departamento del Valle del Cauca.*

*El predio La Esperanza y La Granja, se encuentra localizado en las coordenadas geográficas 4°36'1.76" N - 76°11'13.64"O, coordenadas Planas X: 1.098.804 – Y: 1.000.535, 1725 msnm, Cuenca hidrográfica de Garrapatas.*

*La topografía es Escarpado con pendientes entre el 50% y el 75%, geomorfología Filas-vigas de montaña en rocas volcánicas maficas, con mantos de cenizas volcánicas, Fase Morfogenética Cordillera – Erógeno Denudacional, tipo de relieve Filas-vigas, paisaje Montaña, conflicto de uso del suelo Pasto natural, grado Alto, litología Flujos masivos, localmente almohadillados o con diaclasamiento columnar, de basaltos toleiticos masivos intruidos por diques y silos doleríticos, geología Formación Volcánica.*

*Las formaciones vegetales hacen parte del Ecosistema Bosque medio húmedo en montana fluvio-gravitacional, Bioma Selva Subandina, Orobioma bajo de los Andes, en muy buen estado de conservación, se encuentra aislado y muy protegido.*

*El predio y el punto seleccionado para la captación de aguas se encuentran dentro de la Reserva Forestal Ley Segunda 1959.*

*El predio tiene un área aproximada de 20 hectáreas, según certificado de tradición Nos. 380-21915 y 380-21916, de las cuales 10 hectáreas aproximadamente se encuentran en cobertura de pastos, el cual está dividido por 10 potreros para alimentación del ganado de ceiba, y 4.7 hectáreas las cuales se encuentran en cultivos de: Café, Plátano y Maíz.*

*El área de captación se encuentra en la cuenca hidrográfica de Garrapatas, corresponde una zona con cobertura en bosque nativo en buenas condiciones ambientales, puntos de captación de nacimiento sin nombre, estas aguas drenan a la Quebrada denominada El Diamante.*

### **Estructura de captación, distribución y almacenamiento:**

*Ubicada en las coordenadas Geográficas 4°35'54.74"N - 76°11'18.84"O, coordenadas Planas X: 1.098.643 – Y: 1.000.319, la captación se realiza mediante obra artesanal (piedras y tarro), construida sobre el cauce del nacimiento y de esta se conduce mediante manguera de PVC de 2", hace un recorrido de 250 metros hasta llegar a un tanque de almacenamiento de 800 litros de donde se distribuye el agua a los cultivos, el riego se hace por aspersión.*

*El cauce del nacimiento presenta alta pendientes es recto tipo encañonado con presencia de piedras y rocas de gran tamaño (superiores a 0.5 metros) lo que indica alta torrencialidad en eventos de precipitaciones de mediana a alta intensidad (crecientes torrenciales), por tanto, cualquier infraestructura rígida que se construya sobre este cauce es altamente vulnerable y el riesgo de colapso es muy alto.*

*El uso para el cual se requiere la concesión es de uso **Agropecuario**.*

### **Cálculo para uso agrícola:**

*Se utiliza un módulo de consumo para cultivos de 0.10 L/seg - has, requeridos para abono, fumigación y riego.*

$$Q = \frac{0.10 \text{ litros}}{\text{Seg- Ha}} \times 4.7 \text{ Has} = 0.47 \text{ litros/segundo}$$

**Total, caudal requerido para cultivos = 0.47 L/S**

### **Cálculo del uso Pecuario: Bovino**

*Se utiliza para ganadería un módulo consumo de 50 L/animal/día, para una cantidad de 50 reses en el predio, el caudal requerido es el siguiente:*

**Actos Administrativos semana: 15 al 21 de febrero de 2021**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 22 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

$$Q = 50 \text{ L/animal/día} * 50 \text{ animales} = 2500 \text{ L/día}$$

$$Q = 2500 \text{ L/día} / 86.400 \text{ sg/día} = 0.03 \text{ L/sg}$$

**Total, caudal requerido para uso pecuario = 0.03 L/S**

**Total caudal requerido para uso AGROPECUARIO: 0.5 L/S.**

### ESTUDIO DE FACTIBILIDAD:

**Cálculo de la demanda de agua, Caudal requerido:**

Caudal disponible:

Que de acuerdo al aforo realizado el día 15 de enero de 2021, se obtuvieron los siguientes datos:

Calculo del Aforo Volumétrico				
#	Volumen (Lt)	Tiempo (sg)	Caudal Qi (Lps)	Caudal Promedio Qpi (Lps)
1	6	60	0,1	0,1
2	6	58	0,103448276	0,101724138
3	6	55	0,109090909	0,104179728
4	6	65	0,092307692	0,101211719
5	6	50	0,12	0,104969375
6	6	65	0,092307692	0,102859095

Caudal disponible: **0.102 L/seg.**

De este nacimiento solo se abastece actualmente el predio La Esperanza y La Granja, una vez realizado al aforo del nacimiento que se estima un caudal de 0.102 l/s, se concluye que el porcentaje para el predio es del 50%, ya que se debe tener en cuenta el caudal ecológico.

El caudal disponible para otorgar en una concesión es el resultado de restarle al caudal total, el caudal ecológico, el caudal de época de estiaje y los caudales otorgados anteriormente:

Tabla No. 1: CAUDAL DISPONIBLE			
Caudal Promedio Estimado	(l/s)		0.102
Caudal ecológico (%)	50%	Equivale	0,051
Concesiones otorgadas			0.0
Caudal disponible (l/s)			<b>0.051</b>

Fuente: El análisis.

Con este resultado, la demanda de agua para el predio beneficiario es de 0.051 l/s, correspondiente al 50% de la oferta hídrica disponible que es 0.102 Lts/seg.

Por lo anterior es necesario que el usuario implemente acciones de Ahorro y Uso Eficiente del Agua para garantizar el caudal concesionado para su desarrollo productivo.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 22 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

### DESCRIPCIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES

Recurso Afectado	Impactos	Causa	Magnitud	Manejo Ambiental
AGUA	Desviación del cauce principal de la quebrada	Estructura de captación	Bajo	Mitigación: remanente devuelto al cauce
	Disminución de caudal natural de la quebrada en la captación	Uso del recurso	Bajo	El caudal a otorgar garantiza un caudal ecológico.
	Aumento en la carga de sedimentos en el cauce de la microcuenca	Mantenimiento a estructuras	Bajo	No se realiza con una frecuencia significativa
FLORA	Pérdida de cobertura vegetal del área de protección de la quebrada	Por el camino de acceso a las estructuras	Bajo	El área afectada es mínima. Mitigación: se requiere mantener la cobertura vegetal del área de protección.
FAUNA	Migración de especies	Adecuación y mantenimiento de estructuras	Bajo	Mitigación: No se realiza con una frecuencia significativa

**Objeciones:** No hubo.

**11. CONCLUSIONES:** Teniendo en cuenta lo observado en campo, se considera viable otorgar concesión de aguas superficiales a favor del señor Libardo Antonio Cardona Suarez, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.357.136, propietario del predio rural denominado Esperanza y La Granja, que se encuentra ubicado en la vereda Calamar, en jurisdicción territorial del municipio de Versalles, departamento del Valle del Cauca, en los siguientes términos:

Esta concesión y el caudal asignado queda supeditada a los resultados de los aforos que se ejecuten en una vigencia de 1 año, según lo solicita la Dirección Técnica Ambiental mediante memorando 0630-911542019.

**El caudal otorgado para el predio Esperanza y La Granja será de 0.051 L/S.**

**12. OBLIGACIONES:** El señor Libardo Antonio Cardona Suarez, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.357.136, deberá cumplir lo siguiente:

Realizar mantenimiento periódico a las infraestructuras utilizadas para la conducción y captación de las aguas.

Hacer regresar al cauce de origen aguas abajo del sitio de captación, los sobrantes de agua que se ocasionen.

Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.

Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo estime necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 22 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

*Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras que comprenden una faja no inferior a 30 metros de ancho paralela a las líneas de mareas máximas a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas o arroyos sean permanentes o no. De igual manera se procederá con la zona forestal protectora en los puntos de captación, para ello deberá adelantarse todas las gestiones necesarias con los propietarios de los predios para que de manera conjunta se cumpla con la obligación y lo establecido en el decreto 1449 de 1977.*

*Las aguas materia de esta Resolución no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente, no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.*

*Deberá abstenerse de incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico.*

*Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos a los funcionarios de la Corporación sobre el uso de las aguas.*

*Realizar todas las medidas necesarias con el fin de dar un uso y manejo eficiente al recurso hídrico (...).*

Acorde con lo anterior, el Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR** una concesión de aguas superficiales de uso público a favor del señor **LIBARDO ANTONIO CARDONA SUAREZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 6.357.136 expedida en La Unión (Valle del Cauca); para uso agropecuario, en los predios denominados: "La Esperanza" identificado con la matrícula inmobiliaria No. 380-21915 y "La Granja", identificado con la matrícula inmobiliaria No. 380-21916, ubicados en la Vereda Calamar, Jurisdicción del Municipio de Versalles, Departamento del Valle del Cauca.

**PARAGRAFO PRIMERO** La concesión y el caudal asignado queda supeditada a los resultados de los aforos que se ejecuten en una vigencia de un (1) año, según lo solicita la Dirección Técnica Ambiental mediante memorando No. 0630-9115422019. Para lo cual se otorga un caudal de **0.051 Lt/s (CERO PUNTO CERO CINCUENTA Y UN LITROS/ SEGUNDO)**, correspondiente al 50 % de la oferta hídrica disponible que es 0.102 Lts/seg.

**PARÁGRAFO SEGUNDO: USOS DEL AGUA.** El caudal que se otorga por medio de esta Resolución es de uso agropecuario, en los predios denominados: "La Esperanza" y "La Granja", por un término de vigencia de **DIEZ (10)** años. El remanente que se requiere para la demanda debe manejarse mediante el Programa para Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA; el cual será sujeto a revisión y aprobación por parte de los funcionarios de la Unidad de Gestión de Cuenca correspondiente, de conformidad con lo establecido en la circular No. 0037 del 27 de junio del 2019 proferida por el Director General de la Corporación.

**PARÁGRAFO TERCERO: SISTEMA DE CAPTACIÓN Y CONDUCCIÓN.** Ubicada en las coordenadas Geográficas 4°35'54.74"N - 76°11'18.84"O, coordenadas Planas X: 1.098.643 - Y: 1.000.319, la captación se realiza mediante obra artesanal (piedras y tarro), construida sobre el cauce del nacimiento y de esta se conduce mediante manguera de PVC de 2", hace un recorrido de 250 metros hasta llegar a un tanque de almacenamiento de 800 litros de donde se distribuye el agua a los cultivos, el riego se hace por aspersión.

El cauce del nacimiento presenta alta pendientes es recto tipo encañonado con presencia de piedras y rocas de gran tamaño (superiores a 0.5 metros) lo que indica alta torrencialidad en eventos de precipitaciones de mediana a alta intensidad (crecientes torrenciales), por tanto, cualquier infraestructura rígida que se construya sobre este cauce es altamente vulnerable y el riesgo de colapso es muy alto.

**ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO.** Para efectos del pago de la tasa que por la utilización de las aguas que fije la Corporación, se considera viable la adjudicación equivalente en la cantidad equivalente al de **0.051 Lt/s (CERO PUNTO CERO CINCUENTA Y UN LITROS/ SEGUNDO)**, correspondiente al 50 % de la oferta hídrica disponible que es 0.102 Lts/seg.; cuyo

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 22 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

valor se aplicará teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 022 de 22 de mayo 2019 o la que la modifique o sustituya.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El concesionario queda obligado a pagar la tasa referida, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta la tarifa vigente, la cual se incrementará periódicamente mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la CVC.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Acuerdo 092 de 2008 de la CVC. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

**ARTÍCULO TERCERO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO.** El señor **LIBARDO ANTONIO CARDONA SUAREZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 6.357.136 expedida en La Unión (Valle del Cauca); deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Realizar mantenimiento periódico a las infraestructuras utilizadas para la conducción y captación de las aguas.
2. Hacer regresar al cauce de origen aguas abajo del sitio de captación, los sobrantes de agua que se ocasionen.
3. Cumplir con el programa para Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA simplificado, con el fin de minimizar el consumo de agua, reducir el desperdicio y optimizar la cantidad de agua a usar.
4. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.
5. Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo estime necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.
6. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras que comprenden una faja no inferior a 30 metros de ancho paralela a las líneas de mareas máximas a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas o arroyos sean permanentes o no. De igual manera se procederá con la zona forestal protectora en los puntos de captación, para ello deberá adelantar todas las gestiones necesarias con los propietarios de los predios para que de manera conjunta se cumpla con la obligación y lo establecido en el decreto 1449 de 1977.
7. Las aguas materia de esta Resolución no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente, no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.
8. Deberá abstenerse de incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico.
9. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos a los funcionarios de la Corporación sobre el uso de las aguas.
10. Realizar todas las medidas necesarias con el fin de dar un uso y manejo eficiente al recurso hídrico.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La CVC por intermedio de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, hará la revisión periódica de las actividades, restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, en caso necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente el beneficiario con los propietarios de los posibles predios sirvientes o por intermedio de la autoridad judicial.

**ARTÍCULO QUINTO: TURNOS DE RIEGO:** El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 22 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

**ARTÍCULO SEXTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO:** La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeta al pago por parte del señor **LIBARDO ANTONIO CARDONA SUAREZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 6.357.136 expedida en La Unión (Valle del Cauca); a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento por la concesión de aguas superficiales para uso agropecuario, en los predios denominados: “La Esperanza” y “La Granja”, el cual se abastecerá del caudal de una fuente Nacimiento Sin Nombre, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-0214 de 09 de marzo de 2020 o la norma que la modifique o sustituya.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para lo anterior, deberán entregar con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del Proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

**COSTOS DE OPERACIÓN.** Comprende los costos requeridos para la administración, del proyecto, obra o actividad en incluye lo siguiente: Valor de las materias primas para la producción del proyecto, La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad, pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento. Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación. Al momento de la notificación de esta providencia, se le suministrará el formato correspondiente.

**PARÁGRAFO TERCERO:** De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional DAR BRUT, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN.** En caso de que se produzca la venta del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

**ARTÍCULO OCTAVO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN.** El tiempo de vigencia de esta concesión se da por el tiempo de **DIEZ (10) años**. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La presente concesión podrá ser objeto de revisión por parte de la Corporación, como también, podrá darse por terminada en caso de reglamentación de las aguas de la fuente de la cual se abastece el predio objeto de este permiso.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La CVC no tramitará ninguna solicitud de prórroga, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación, en lo que a recursos naturales se refiere.

**ARTÍCULO NOVENO:** El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución, dará lugar a la aplicación de sanciones de acuerdo con lo establecido en la ley 1333 de 2009.





Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 22 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Remítase el expediente 0781-010-002-035-2020 con la presente Resolución al Grupo de Atención al Ciudadano, para que se proceda con la notificación personal o por aviso de la presente Resolución al señor **LIBARDO ANTONIO CARDONA SUAREZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 6.357.136 expedida en La Unión – Valle del Cauca, obrando en nombre propio y con domicilio en la Calle 13 No. 5 -22 del Municipio de Versalles – Valle del Cauca, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** La Unidad de Gestión Cuenca Garrapatas de la DAR BRUT llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** El contenido de la presente Resolución deberá ser ingresado y actualizado en el Sistema Financiero de la CVC.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** Contra la presente providencia, procede los recursos de reposición y subsidiario el de Apelación de los cuales deberá hacer uso en el momento de la notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación según el caso.

### NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

DADA EN LA UNIÓN, EL 29 de enero de 2021.

**JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA**  
Director Territorial (C) DAR BRUT

Proyectó/Elaboró: Abog. Katherine Figueroa Coral. Técnica Administrativa. Sustanciadora. DAR- BRUT.  
Revisión Jurídica: Abog. Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado. DAR- BRUT.  
Revisión Técnica: Ing. Maria Victoria Cross Garcés. Coordinadora Garrapatas. DAR – BRUT.

Archívese en: Exp. 0781-010-002-035-2020

### RESOLUCIÓN 0780 No. 0781- 063 DE 2021 ( 29 DE ENERO DE 2021 )

#### “POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO”

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978, Ley 99 de 1993, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 72 y 73 de 27 de octubre de 2017, Resolución 498 del 22 de julio de 2005, el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 y

#### CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los Recursos Naturales Renovables, dentro del área de su jurisdicción.

Que la resolución 0100 No. 300-0005 del 08 de enero de 2015 “POR LA CUAL SE ADOPTA EL MODELO DE GESTION POR CUENCA, SE CONFORMAN LOS GRUPOS INTERNOS DE TRABAJO EN LA DIRECCIONES AMBIENTALES REGIONALES

**Actos Administrativos semana: 15 al 21 de febrero de 2021**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 22 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES” en su artículo segundo estableció conformar los siguientes grupos de Trabajo bajo la denominación de unidad de gestión de cuencas para cada una de las Direcciones Ambientales Regionales en la jurisdicción de la CVC, la cual corresponde a 40 municipios y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el Distrito de Buenaventura, incluida la zona marino- costera, de la siguiente manera: ... numeral 3: DIRECCION AMBIENTAL REGIONAL BRUT 3.1. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA GARRAPATAS a la cual pertenecen los municipios de Bolívar, El Dovio, La Unión, Roldanillo y Versalles 3.2. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA RUT – PESCADOR a la cual pertenecen los municipios de Bolívar, Roldanillo, La Unión, Toro 3.3. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA LOS MICOS – LAS CAÑAS – LA PAILA – OBANDO a la cual pertenecen los municipios de Zarzal, La Victoria y Obando.

Que la CVC con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y las funciones de la Corporación en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, La Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional.

Que con fundamento en los artículos 2.2.12.1, 2.2.12.2 y 2.2.12.3 del Decreto 1083 de 2015, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, con el acompañamiento de la Universidad ICESI, realizó un estudio técnico fundado en las necesidades del servicio y en razones de modernización de la administración, el cual señaló la necesidad de modificar las funciones generales y la estructura de la entidad.

Que con apoyo de lo anterior, el Consejo Directivo de la Corporación expidió el Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 “Por la cual se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC y se determinan las funciones de sus dependencias”

Que entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área de influencia de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento de derechos ambientales y la imposición de obligaciones y sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.

Que el día 24 de junio de 2020 se recibió en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), una solicitud escrita con radicado No. 336102020 suscrita por parte del señor WILLIAM ALBERTO PABON GARCIA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 82.394.544 expedida en Fusagasugá, con domicilio en la Calle 14 No. 3-280 de la ciudad de La Unión - Valle del Cauca obrando en calidad de Autorizado del señor DAVID FERNANDO OCAMPO REY, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 94.274.920 expedida en La Unión – Valle del Cauca; y tendiente a obtener una concesión de aguas superficiales, para uso agrícola en el predio denominado: “La Morelia”, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 380-26197, ubicado en la Vereda El Recreo, Jurisdicción del Municipio de Versalles, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
2. Formulario de Discriminación valores para determinar costo del proyecto, obra o actividad.
3. Fotocopia de cédula de ciudadanía del propietario.
4. Autorización expresa por parte del propietario al señor WILLIAM ALBERTO PABÓN GARCÍA.
5. Fotocopia de cédula de ciudadanía del Autorizado.
6. Certificado de Tradición del inmueble No. 380-26197.
7. Descripción del sistema de captación, conducción y almacenamiento para la concesión de aguas.
8. Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua Simplificado PUEAA.
9. Croquis del predio.

Que en fecha 23 de julio de 2020, el Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, profirió Auto de Iniciación de Trámite de la solicitud interpuesta por parte del señor DAVID FERNANDO OCAMPO REY, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 94.274.920 expedida en La Unión – Valle del Cauca, en calidad de Propietario; y dispuso el pago del servicio de evaluación por valor de TRESCIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/Cte (\$305.588.00), y que una vez realizado dicho pago se ordenó la práctica de una visita ocular señalando los aspectos que se deben tener en cuenta para la práctica de la misma.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 22 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que mediante oficio No. 0780-336102020 de fecha 08 de septiembre de 2020, dirigido al señor DAVID FERNANDO OCAMPO REY, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 94.274.920 expedida en La Unión – Valle del Cauca, se envió la factura No. 189390 por valor de TRESCIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/Cte (\$305.588.00) por el servicio de evaluación solicitado. Oficio recibido por la señora JENNY PAOLA CABALLERO, identificada con la C.C. 1.112.632.347 en fecha 14 de septiembre de 2020.

Que en fecha 15 de septiembre de 2020, se realizó la correspondiente verificación de pago por parte del Sistema Financiero de la Corporación (SIF), por un valor de TRESCIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/Cte (\$305.588.00), según constancia la cual reposa dentro de expediente.

Que mediante oficio No. 0780-336102020 de fecha 02 de octubre de 2020, dirigido al señor DAVID FERNANDO OCAMPO REY, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 94.274.920 expedida en La Unión – Valle del Cauca, en calidad de propietario, donde se le informó de la fecha y hora de la visita ocular, programada para el 23 de octubre de 2020. Oficio recibido por el señor WILLIAM GOMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.113.788.980 en fecha 02 de octubre de 2020.

Que mediante oficio con radicado No. 0780-336102020 de fecha 02 de octubre de 2020, se envió Aviso a la Alcaldía de Versailles – Valle del Cauca, donde se fijó el aviso de Visita Ocular por diez (10) días hábiles; fijándose en fecha 06 de octubre de 2020, y se desfijó en fecha 19 de octubre de 2020.

Que en fecha 05 de octubre de 2020, se fijó Aviso en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional BRUT, por un término de diez (10) días hábiles, desfijándose el día 19 de octubre de 2020.

Que en fecha 23 de octubre de 2020, se realizó la visita ocular y de ella se presentó un informe, el cual reposa en el expediente No. 0781-010-002-050-2020.

Que en fecha 26 de octubre de 2020, se envió memorando No. 0781-336102020 por parte de la Dirección Territorial de la DAR BRUT dirigido a la Dirección Técnica Ambiental, con el fin de obtener caudales específicos de fuente hídrica Sin Nombre y Quebrada El Silencio, Vereda El Recreo, jurisdicción del Municipio de Versailles, y se describen las respectivas coordenadas del predio objeto de intervención.

Que en fecha 13 de noviembre de 2020, el Grupo de Recursos Hídricos de la Dirección Técnica Ambiental, se permiten emitir Concepto Técnico No. 54204-H-205-2020, referente a la oferta hídrica superficial en dos puntos, localizados en la Cuenca Garrapatas.

Que en fecha 13 de noviembre de 2020, se recibió memorando No. 0630-336102020 por parte de la Dirección Técnica Ambiental y dirigido a la Dirección Territorial de la DAR BRUT, por el cual se sirven responder el requerimiento DAR BRUT No. 0781-336102020 de fecha 26 de octubre de 2020, solicitado sobre la oferta hídrica superficial en dos puntos, localizados en la Cuenca del Río Garrapatas, y se anexó el respectivo concepto técnico.

Que en fecha 18 de enero de 2021, la Coordinadora de la Unidad de Gestión de Cuenca Garrapatas de la DAR BRUT, emitió Concepto Técnico, en el cual consideró lo siguiente:

**10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:** De acuerdo con los autos que anteceden y conforme lo establecido en el Decreto Reglamentario No. 1076 de 2015 y el Decreto 1541 de 1978 (artículo 56 y 58), el día 23 de octubre de 2020, a partir de las 9:00 a.m. se practicó visita ocular ordenada a el predio La Morelia, que se encuentra ubicado en la vereda El Recreo, municipio de Versailles, departamento del Valle del Cauca.

El predio La Morelia, se encuentra localizado en las coordenadas geográficas 4°33'40.45" N - 76°11'33.18"O, coordenadas Planas X: 1.098.207 – Y: 996.193, 1850 msnm, Cuenca hidrográfica de Garrapatas.

La topografía es fuertemente quebrado con pendientes entre el 25% y el 50%, geomorfología Filas-vigas de montaña en rocas metamórficas de bajo grado, con mantos de cenizas volcánicas, Fase Morfogenética Cordillera – Erógeno Denudacional, tipo de relieve Filas-vigas, paisaje Montaña, conflicto de uso del suelo pasto natural, grado Alto, litología Flujos masivos, localmente almohadillados o con diaclasamiento columnar, de basaltos toleíticos masivos intruidos por diques y silos doleríticos, geología Formación Volcánica.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 22 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

*Las formaciones vegetales hacen parte del Ecosistema Bosque frío húmedo en montaña fluvio-gravitacional, Orobioma Medio de los Andes, en muy buen estado de conservación, Bioma Selva Andina.*

*El predio y el punto seleccionado para la captación de aguas se encuentran dentro de la Reserva Forestal Ley Segunda 1959.*

*El predio tiene un área de 16 hectáreas, según certificado de tradición No. 380-26197, de las cuales 5 hectáreas se encuentran en bosque natural para la protección de fuentes hídricas, y 11 hectáreas aproximadamente de área productiva, para establecimiento de cultivo de Aguacate Hass y Pimentón y Tomate en invernadero.*

*El área de captación se encuentra en la cuenca hidrográfica de Garrapatas, corresponde una zona con cobertura en bosque nativo en buenas condiciones ambientales, puntos de captación de Quebrada El Descanso y Fuente sin nombre, estas aguas drenan a la Quebrada denominada El Silencio.*

### **Estructura de captación, distribución y almacenamiento:**

**Punto 1:** ubicada en las coordenadas Geográficas 4°33'49.22"N - 76°11'37.32"O, coordenadas Planas X: 1.098.079 – Y: 996.463, la captación se realiza mediante obra construida en concreto, cuyas dimensiones son 3 metros de ancho, 2.5 metros de largo y 2 metros de profundidad, instalada sobre el cauce de la fuente sin nombre, se capta el agua mediante manguera de 2", la cual aguas debajo de reduce a 1", y a una distancia de 300 metros llega al reservorio No. 1.

**Punto 2:** ubicada en las coordenadas Geográficas 4°33'48.87"N - 76°11'41.23"O, coordenadas Planas X: 1.097.958 – Y: 996.452, la captación se realiza mediante obra construida en concreto, cuyas dimensiones son 2.5 metros de ancho, 5 metros de largo y 50 centímetros de profundidad, instalada sobre el cauce de la fuente Quebrada El Descanso, se capta el agua mediante manguera de 2", la cual aguas debajo de reduce a 1", y a una distancia de 500 metros llega al reservorio No. 1.

El reservorio No. 1 está ubicado en las coordenadas Geográficas 4°33'42.51"N - 76°11'36.59"O, coordenadas Planas X: 1.098.101 – Y: 996.257, en la parte media del predio, mediante motobomba se lleva el agua al reservorio No. 2 ubicado en la parte alta del predio, se distribuye a los cultivos en manguera de PVC de media pulgada, el uso del agua es eficiente y sostenible.

El reservorio No. 2 está ubicado en las coordenadas Geográficas 4°33'44.94"N - 76°11'32.81"O, coordenadas Planas X: 1.098.218 – Y: 996.331, en la parte alta del predio, mediante motobomba se lleva el agua a los invernaderos, el uso del agua es eficiente y sostenible.

Los reservorios tienen las siguientes dimensiones 10 metros de largo por 8 metros de ancho y 1.20 metros de profundidad, es importante resaltar que también aprovechan las aguas lluvias para su llenado, se tiene proyectado construir dos reservorios más en la parte baja del predio.

El uso para el cual se requiere la concesión es de uso **Agrícola**.

### **Cálculo para uso agrícola:**

Se utiliza un módulo de consumo para cultivo de Aguacate Hass de 40 L/árbol-mes.

El cultivo establecido es de 11.000 árboles de Aguacate Hass.

Dotación	40	l/mes - árbol
Módulo (día)	1.33	l/día - árbol
Módulo	0.00001543	l/s - árbol

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 22 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

$$Q = 40 \text{ litros/árbol/mes} \times 11.000 \text{ árbol} = 440.000 \text{ litros/mes} \times 1 \text{ mes} / 30 \text{ días} \times 1 \text{ día} / 86.400 \text{ s}$$

$$Q = 0.17 \text{ lt/seg}$$

**Total, caudal requerido Aguacate = 0.17 L/S**

### Otros cultivos:

Se utiliza un módulo de consumo para cultivos de 0.5 L/seg - has, requeridos para abono, fumigación y riego.

El predio cuenta con los siguientes cultivos:

Cultivo de Pimentón en invernadero 40.000 plántulas en un área de 2 hectáreas.

Cultivo Tomate 40.000 plántulas en un área de 1 hectáreas.

$$Q_{\text{agrícola}} = 1.5 \text{ hectáreas} \times 0.5 \text{ litros/segundo-hectárea} = 0.75 \text{ litros/segundo.}$$

**Total, caudal requerido para cultivos = 0.75 L/S**

**Reservorios (4): Llenado**, dimensiones 10 metros de largo por 8 metros de ancho y 1.20 metros de profundidad, almacena 96 m<sup>3</sup> de agua:

$$\text{Volumen: } 10 \times 8 \times 1.20 = 96 \text{ metros cúbicos cada uno.}$$

$$\text{Volumen en litros: } 96 \text{ m}^3 \times 1000 \text{ litros/m}^3 = 96.000 \text{ litros}$$

$$\text{Llenado reservorio: } 90 \text{ días} \times 86400 \text{ seg} / 1 \text{ día} = 7.776.000 \text{ seg}$$

$$\text{Caudal} = \text{Volumen/tiempo: } 96.000 \text{ litros} / 7.776.000 \text{ seg} = 0.12 \text{ l/s.}$$

**Total, caudal requerido llenado Reservorios (4) = 0.48 L/S**

**Total, caudal requerido para uso AGRICOLA: 1.4 L/S.**

### ESTUDIO DE FACTIBILIDAD:

**Cálculo de la demanda de agua, Caudal requerido:**

Caudal disponible:

Que de acuerdo al concepto técnico No. 54204-H-205-2020 de fecha 13 de noviembre de 2020 las fuentes hídricas (Quebrada El Descanso y Fuente sin nombre):

Punto 1: Fuente localizada en la cuenca Garrapatas, nacimiento sin nombre, presenta un caudal medio anual de 1.39 l/s. Las estimaciones realizadas indican que esta fuente se caracteriza por presentar caudales superiores a 0.79 l/s el 75% del tiempo, es decir, 274 días al año. El caudal medio mensual más bajo corresponde a 0.77 l/s.

Punto 2: Fuente localizada en la cuenca Garrapatas, Quebrada El Descanso, presenta un caudal medio anual de 1.32 l/s. Las estimaciones realizadas indican que esta fuente se caracteriza por presentar caudales superiores a 0.75 l/s el 75% del tiempo, es decir, 274 días al año. El caudal medio mensual más bajo corresponde a 0.74 l/s.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 22 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Tabla 1: Caudal medio mensual para el punto de interés

Fuente	Área drenaje (Ha)	Caudal Medio Mensual (L/seg)												
		Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Anual
Punto 1	10.27	1.42	1.30	1.11	1.41	1.65	1.42	0.92	0.77	0.84	1.61	2.36	1.86	1.39

Tabla 1: Caudal medio mensual para el punto de interés

Fuente	Área drenaje (Ha)	Caudal Medio Mensual (L/seg)												
		Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Anual
Punto 2	9.85	1.35	1.23	1.05	1.34	1.57	1.36	0.87	0.74	0.80	1.53	2.24	1.77	1.32

Para el otorgamiento de concesiones de agua y considerando las características de la zona, se debe considerar como caudal disponible para distribución el correspondiente al 75% de permanencia en el tiempo, y un caudal ecológico determinado correspondiente al 10% del caudal medio mensual multianual más bajo.

Considerando lo anterior, se determinará el caudal disponible con base en el caudal asociado al 75% de permanencia en el tiempo estimado por el grupo de Recursos Hídricos de la Dirección Técnica Ambiental, quienes incluyen variables como área de drenaje, precipitación y cobertura vegetal en la modelación hídrica.

En tal sentido, para este caso el caudal medio asociado al 75% de permanencia estimado es de 0.79 l/s para el punto 1 y de 0.75 l/s para el punto 2, según la siguiente tabla.

Tabla 2: Caudal asociado a porcentajes de permanencia en el tiempo, para el punto de interés

Área	Q asociados a %s de permanencia (l/s)					
	70%	75%	80%	85%	90%	95%
Punto 1 - 10.27	0.85	0.79	0.72	0.66	0.61	0.51

Tabla 2: Caudal asociado a porcentajes de permanencia en el tiempo, para el punto de interés

Área	Q asociados a %s de permanencia (l/s)					
	70%	75%	80%	85%	90%	95%
Punto 2 - 9.85	0.81	0.75	0.68	0.62	0.58	0.48

Para la concesión de aguas se debe tener en cuenta lo siguiente:

Caudal ecológico, que es el requerimiento mínimo del agua para conservar la biodiversidad existente en los cauces de agua superficial, teniendo en cuenta los estudios y trabajos realizados por la CVC en cuanto a caudal ecológico (donde se concluyó que este oscila entre el 10% y el 30% del caudal medio mensual multianual más bajo, según datos recopilados en varios años), para este caso de asumir el 10% del caudal medio mensual como caudal ecológico, por lo cual el caudal ecológico es de 0.77 l/s para el punto 1 y de 0.74 l/s para el punto 2.

El caudal disponible para otorgar en una concesión es el resultado de restarle al caudal total, el caudal ecológico, el caudal

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 22 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

de época de estiaje y los caudales otorgados anteriormente:

Tabla No. 2: CAUDAL DISPONIBLE PUNTO 1			
Caudal Promedio Estimado (l/s)			0.79
Caudal ecológico (%)	10%	Equivale	0,077
Concesiones otorgadas			0.0
Caudal disponible (l/s)			<b>0.713</b>

Fuente: El análisis.

Tabla No. 2: CAUDAL DISPONIBLE PUNTO 2			
Caudal Promedio Estimado (l/s)			0.75
Caudal ecológico (%)	10%	Equivale	0.074
Concesiones otorgadas			0.0
Caudal disponible (l/s)			<b>0.676</b>

Fuente: El análisis.

En razón de que el predio es tan extenso, la distribución de los caudales será de la siguiente forma:

Caudal disponible Punto 1: **0.713** L/seg.

Caudal disponible Punto 2: **0.676** L/seg.  
Total, disponible **1.389** L/seg

Demanda de agua - cálculo: Uso Agrícola: 0.92 l/s  
orio: 0.48 l/s

Con este resultado, la demanda de agua para uso agrícola y llenado de reservorio es de 0.713 l/s, correspondiente al 90 % de la oferta hídrica disponible que es 0.79 Lts/seg, del punto 1.

Con este resultado, la demanda de agua para uso agrícola y llenado de reservorio es de 0.3 l/s, correspondiente al 40 % de la oferta hídrica disponible que es 0.75 Lts/seg del punto 2.

**El caudal otorgado para el predio La Morelia será de 1.013 L/S.**

Por lo anterior es necesario que el usuario implemente acciones de Ahorro y Uso Eficiente del Agua para garantizar el caudal concesionado para su desarrollo productivo.

### DESCRIPCIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES

Recurso Afectado	Impactos	Causa	Magnitud	Manejo Ambiental
AGUA	Desviación del cauce principal de la quebrada	Estructura de captación	Bajo	Mitigación: remanente devuelto al cauce
	Disminución de caudal natural de la quebrada en la captación	Uso del recurso	Bajo	El caudal a otorgar garantiza un caudal ecológico.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 22 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

	<i>Aumento en la carga de sedimentos en el cauce de la microcuenca</i>	<i>Mantenimiento a estructuras</i>	<i>Bajo</i>	<i>No se realiza con una frecuencia significativa</i>
<b>FLORA</b>	<i>Pérdida de cobertura vegetal del área de protección de la quebrada</i>	<i>Por el camino de acceso a las estructuras</i>	<i>Bajo</i>	<i>El área afectada es mínima. Mitigación: se requiere mantener la cobertura vegetal del área de protección.</i>
<b>FAUNA</b>	<i>Migración de especies</i>	<i>Adecuación y mantenimiento de estructuras</i>	<i>Bajo</i>	<i>Mitigación: No se realiza con una frecuencia significativa</i>

**11. CONCLUSIONES:** Teniendo en cuenta lo observado en campo, se considera viable otorgar concesión de aguas superficiales a favor del señor David Fernando Ocampo Rey, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.274.920 de La Unión Valle, propietario del predio rural denominado La Morelia, que se encuentra ubicado en la vereda El Recreo, municipio de Versalles, departamento del Valle del Cauca, en los siguientes términos:

La concesión será otorgada sobre las fuentes Quebrada El Descanso y Fuente sin nombre de la siguiente forma:

Punto 1: Fuente localizada en la cuenca Garrapatas, Nacimiento sin nombre, se considera viable otorgar 0.713 l/s, correspondiente al 90 % de la oferta hídrica disponible que es 0.79 Lts/seg, ubicada en las coordenadas Geográficas 4°33'49.22"N - 76°11'37.32"O, coordenadas Planas X: 1.098.079 – Y: 996.463.

Punto 2 y 3: Fuente localizada en la cuenca Garrapatas, Quebrada El Descanso, se considera viable otorgar 0.3 l/s, correspondiente al 40 % de la oferta hídrica disponible que es 0.75 Lts/seg, ubicada en las coordenadas Geográficas 4°33'48.87"N - 76°11'41.23"O, coordenadas Planas X: 1.097.958 – Y: 996.452.

**El caudal otorgado para el predio La Morelia será de 1.013 L/S.**

**12. OBLIGACIONES:** El señor David Fernando Ocampo Rey, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.274.920 de La Unión Valle, deberá cumplir lo siguiente:

Presentar los diseños de las obras de captación, incluyendo planos y memorias de cálculo del sistema de captación y control del caudal para el drenaje natural denominado nacimiento sin nombre, el cual deberá ser presentado en un término no mayor a noventa (90) días contados a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo.

Realizar mantenimiento periódico a las infraestructuras utilizadas para la conducción y captación de las aguas.

Hacer regresar al cauce de origen aguas abajo del sitio de captación, los sobrantes de agua que se ocasionen.

Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.

Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo estime necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.

Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras que comprenden una faja no inferior a 30 metros de ancho paralela a las líneas de mareas máximas a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas o arroyos sean permanentes o no. De igual manera se procederá con la zona forestal protectora en los puntos de captación, para ello deberá adelantar todas las gestiones necesarias con los propietarios de los predios para que de manera conjunta se cumpla con la obligación y lo establecido en el decreto 1449 de 1977.

Las aguas materia de esta Resolución no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 22 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

*limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente, no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.  
Deberá abstenerse de incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico.  
Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos a los funcionarios de la Corporación sobre el uso de las aguas.  
Realizar todas las medidas necesarias con el fin de dar un uso y manejo eficiente al recurso hídrico (...).*

Acorde con lo anterior, el Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR** una concesión de aguas superficiales de uso público a favor del señor **DAVID FERNANDO OCAMPO REY**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 94.274.920 expedida en La Unión – Valle del Cauca en calidad de propietario; para uso agrícola, en el predio denominado: “La Morelia”, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 380-26197, ubicado en la Vereda El Recreo, Jurisdicción del Municipio de Versalles, Departamento del Valle del Cauca.

La concesión será otorgada sobre las fuentes: Quebrada El Descanso y Fuente Sin Nombre de la siguiente forma:

- Punto 1: Fuente localizada en la cuenca Garrapatas, Nacimiento sin nombre, se considera viable otorgar **0.713 l/s**, correspondiente al 90 % de la oferta hídrica disponible que es 0.79 Lts/seg, ubicada en las coordenadas Geográficas 4°33'49.22"N - 76°11'37.32"O, coordenadas Planas X: 1.098.079 – Y: 996.463.
- Punto 2 y 3: Fuente localizada en la cuenca Garrapatas, Quebrada El Descanso, se considera viable otorgar **0.3 l/s**, correspondiente al 40 % de la oferta hídrica disponible que es 0.75 Lts/seg, ubicada en las coordenadas Geográficas 4°33'48.87"N - 76°11'41.23"O, coordenadas Planas X: 1.097.958 – Y: 996.452.

**PARAGRAFO PRIMERO: USOS DEL AGUA.** El caudal que se otorga por medio de esta Resolución es de uso agrícola, en el predio denominado: “La Morelia”, por un término de vigencia de diez (10) años. El remanente que se requiere para la demanda debe manejarse mediante el Programa para Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA; el cual será sujeto a revisión y aprobación por parte de los funcionarios de la Unidad de Gestión de Cuenca correspondiente, de conformidad con lo establecido en la circular No. 0037 del 27 de junio del 2019 proferida por el Director General de la Corporación.

**PARÁGRAFO SEGUNDO: SISTEMA DE CAPTACIÓN Y CONDUCCIÓN.** El área de captación se encuentra en la cuenca hidrográfica de Garrapatas, corresponde una zona con cobertura en bosque nativo en buenas condiciones ambientales, puntos de captación de Quebrada El Descanso y Fuente sin nombre, estas aguas drenan a la Quebrada denominada El Silencio.

- **Punto 1:** ubicada en las coordenadas Geográficas 4°33'49.22"N - 76°11'37.32"O, coordenadas Planas X: 1.098.079 – Y: 996.463, la captación se realiza mediante obra construida en concreto, cuyas dimensiones son 3 metros de ancho, 2.5 metros de largo y 2 metros de profundidad, instalada sobre el cauce de la fuente sin nombre, se capta el agua mediante manguera de 2", la cual aguas debajo de reduce a 1", y a una distancia de 300 metros llega al reservorio No. 1.
- **Punto 2:** ubicada en las coordenadas Geográficas 4°33'48.87"N - 76°11'41.23"O, coordenadas Planas X: 1.097.958 – Y: 996.452, la captación se realiza mediante obra construida en concreto, cuyas dimensiones son 2.5 metros de ancho, 5 metros de largo y 50 centímetros de profundidad, instalada sobre el cauce de la fuente Quebrada El Descanso, se capta el agua mediante manguera de 2", la cual aguas debajo de reduce a 1", y a una distancia de 500 metros llega al reservorio No. 1.
- El reservorio No. 1 está ubicado en las coordenadas Geográficas 4°33'42.51"N - 76°11'36.59"O, coordenadas Planas X: 1.098.101 – Y: 996.257, en la parte media del predio, mediante motobomba se lleva el agua al reservorio No. 2 ubicado en la parte alta del predio, se distribuye a los cultivos en manguera de PVC de media pulgada, el uso del agua es eficiente y sostenible.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 22 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- El reservorio No. 2 está ubicado en las coordenadas Geográficas 4°33'44.94"N - 76°11'32.81"O, coordenadas Planas X: 1.098.218 – Y: 996.331, en la parte alta del predio, mediante motobomba se lleva el agua a los invernaderos, el uso del agua es eficiente y sostenible.
- Los reservorios tienen las siguientes dimensiones 10 metros de largo por 8 metros de ancho y 1.20 metros de profundidad, es importante resaltar que también aprovechan las aguas lluvias para su llenado, se tiene proyectado construir dos reservorios más en la parte baja del predio.

**ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO.** Para efectos del pago de la tasa que por la utilización de las aguas que fije la Corporación, se considera viable la adjudicación equivalente en la cantidad equivalente al de **1.013 Lt/seg (UNO PUNTO CERO TRECE LITROS POR SEGUNDO)** correspondiente al **0.713 l/s**, correspondiente al 90 % de la oferta hídrica Sin Nombre y al **0.3 Lt/sg** correspondiente al 40% de la oferta hídrica El Descanso es de **0.75 Lts/seg**; cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 022 de 22 de mayo 2019 o la que la modifique o sustituya.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El concesionario queda obligado a pagar la tasa referida, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta la tarifa vigente, la cual se incrementará periódicamente mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la CVC.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Acuerdo 092 de 2008 de la CVC. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

**ARTÍCULO TERCERO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO.** El señor **DAVID FERNANDO OCAMPO REY**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 94.274.920 expedida en La Unión – Valle del Cauca, en calidad de propietario; deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. **PRESENTAR** los diseños de las obras de captación, incluyendo planos y memorias de cálculo del sistema de captación y control del caudal para el drenaje natural denominado nacimiento sin nombre, el cual deberá ser presentado en un término no mayor a **NOVENTA (90)** días contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo.
2. Realizar mantenimiento periódico a las infraestructuras utilizadas para la conducción y captación de las aguas.
3. Cumplir con el programa para Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA simplificado, con el fin de minimizar el consumo de agua, reducir el desperdicio y optimizar la cantidad de agua a usar.
4. Hacer regresar al cauce de origen aguas abajo del sitio de captación, los sobrantes de agua que se ocasionen.
5. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.
6. Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo estime necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.
7. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras que comprenden una faja no inferior a 30 metros de ancho paralela a las líneas de mareas máximas a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas o arroyos sean permanentes o no. De igual manera se procederá con la zona forestal protectora en los puntos de captación, para ello deberá adelantar todas las gestiones necesarias son los propietarios de los predios para que de manera conjunta se cumpla con la obligación y lo establecido en el decreto 1449 de 1977.
8. Las aguas materia de esta Resolución no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente, no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.
9. Deberá abstenerse de incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico.

**Actos Administrativos semana: 15 al 21 de febrero de 2021**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 22 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

10. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos a los funcionarios de la Corporación sobre el uso de las aguas.
11. Realizar todas las medidas necesarias con el fin de dar un uso y manejo eficiente al recurso hídrico.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La CVC por intermedio de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, hará la revisión periódica de las actividades, restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, en caso necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente el beneficiario con los propietarios de los posibles predios sirvientes o por intermedio de la autoridad judicial.

**ARTÍCULO QUINTO: TURNOS DE RIEGO:** El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

**ARTÍCULO SEXTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO:** La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeto al pago por parte del señor **DAVID FERNANDO OCAMPO REY**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 94.274.920 expedida en La Unión – Valle del Cauca, en calidad de propietarios; a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento por la concesión de aguas superficiales para uso agrícola, en el predio denominado: “La Morelia”, el cual se abastecerá del caudal de una fuente quebrada El Descanso y Fuente Sin Nombre, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-0214 de 09 de marzo de 2020 o la norma que la modifique o sustituya.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para lo anterior, deberán entregar con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del Proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

**COSTOS DE OPERACIÓN.** Comprende los costos requeridos para la administración, del proyecto, obra o actividad en incluye lo siguiente: Valor de las materias primas para la producción del proyecto, La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad, pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento. Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación. Al momento de la notificación de esta providencia, se le suministrará el formato correspondiente.

**PARÁGRAFO TERCERO:** De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional DAR BRUT, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN.** En caso de que se produzca la venta del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 22 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**ARTÍCULO OCTAVO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN.** El tiempo de vigencia de esta concesión se da por el tiempo de DIEZ (10) años. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La presente concesión podrá ser objeto de revisión por parte de la Corporación, como también, podrá darse por terminada en caso de reglamentación de las aguas de la fuente de la cual se abastece el predio objeto de este permiso.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La CVC no tramitará ninguna solicitud de prórroga, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación, en lo que a recursos naturales se refiere.

**ARTÍCULO NOVENO:** El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución, dará lugar a la aplicación de sanciones de acuerdo con lo establecido en la ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Remítase el expediente 0781-010-002-050-2020 con la presente Resolución al Grupo de Atención al Ciudadano, para que se proceda con la notificación personal o por aviso de la presente Resolución al señor **WILLIAM ALBERTO PABON GARCIA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 82.394.544 expedida en Fusagasugá - Cundinamarca, en calidad de **AUTORIZADO** del señor **DAVID FERNANDO OCAMPO REY**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 94.274.920 expedida en La Unión – Valle del Cauca, en calidad de propietario, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** La Unidad de Gestión Cuenca Garrapatas de la DAR BRUT llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** El contenido de la presente Resolución deberá ser ingresado y actualizado en el Sistema Financiero de la CVC.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** Contra la presente providencia, procede los recursos de reposición y subsidiario el de Apelación de los cuales deberá hacer uso en el momento de la notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación según el caso.

### NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

DADA EN LA UNIÓN, EL 29 de enero de 2021.

**JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA**  
Director Territorial (C) DAR BRUT

Proyectó/Elaboró: Abog. Katherine Figueroa Coral. Técnica Administrativa. Sustanciadora. DAR- BRUT.  
Revisión Jurídica: Abog. Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado. DAR- BRUT.  
Revisión Técnica: Ing. Maria Victoria Cross Garcés. Coordinadora Garrapatas. DAR – BRUT.

Archívese en: Exp. 0781-010-002-050-2020

RESOLUCIÓN 0780 No. 0782 – 065 DE 2021  
( ENERO 29 DE 2021)

**Actos Administrativos semana: 15 al 21 de febrero de 2021**



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 22 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**“POR LA CUAL SE ORDENA EL PAGO DE LOS SERVICIOS DE SEGUIMIENTO DE LICENCIAS AMBIENTALES, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No. 0320-0464 del 25 de septiembre de 2014, en especial las conferidas por los artículos 29, 30 y 31 de la Ley 99 de 1993, 96 de la Ley 633 de 2000, Acuerdo CVC 020 de 2005, y

### CONSIDERANDO:

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que les compete a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de los recursos naturales renovables, comprendiendo dentro de tal función, la expedición de los respectivos permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 1 de la Resolución 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, estableció la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental que deban tramitar las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que mediante Resolución 0222 de 2011, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, adoptó y actualizó la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental.

El numeral 2 del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 indica que el beneficiario del derecho ambiental deberá entregar con antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia, los costos históricos de operación, es decir, para el caso del beneficiario actual, deberá presentarlos en el mes de enero de cada año.

Que mediante Resolución 0100 No. 0700-0214 del 2020, del 9 de marzo de 2020 la CVC actualiza la escala para el año 2020, establecida en la Resolución 0100 No.0700-00136- 2019, del 28 de febrero 2019.

Que mediante Resolución 0100 No. 0150-0406 de junio 15 de 2018, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC–, otorgó al señor MIGUEL ANGEL MEDINA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.207.247 de Cartago Valle del Cauca, Licencia Ambiental para la explotación de materiales de construcción – Contrato de Concesión No. GIJ-093, en terrenos del predio Cabuyal ubicado en el corregimiento de San Francisco, jurisdicción del municipio de Toro, Valle del Cauca, suscrito entre el Instituto Colombiano de Geología y Minería INGEOMINAS y el señor MIGUEL ANGEL MEDINA.

Que de acuerdo con el requerimiento radicado No. 37652021, presenta los costos del proyecto, con el fin de calcular la tarifa de seguimiento, para el año 2021.

Que de acuerdo con lo antes expuesto, esta Dirección Territorial ordenará a la Persona beneficiaria del permiso el pago por concepto de seguimiento de las obligaciones del derecho ambiental, para lo cual, se procedió a liquidar de acuerdo con la Resolución No. 0100 No. 0700-0214 del 2020, obteniendo el valor de: Doscientos dieciocho mil cuatro pesos moneda cte. (\$218.004,00).

Que por lo antes expuesto el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional DAR - BRUT.

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar al señor MIGUEL ANGEL MEDINA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.207.247 de Cartago Valle del Cauca, el pago por valor de: Doscientos dieciocho mil cuatro pesos moneda cte. (\$218.004,00), a favor de

**Actos Administrativos semana: 15 al 21 de febrero de 2021**



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 22 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, por concepto de seguimiento del año 2021 a la Licencia Ambiental para la explotación de materiales de construcción – Contrato de Concesión No. GIJ-093, en terrenos del predio Cabuyal ubicado en el corregimiento de San Francisco, jurisdicción del municipio de Toro, Valle del Cauca, suscrito entre el Instituto Colombiano de Geología y Minería INGEOMINAS y el señor MIGUEL ANGEL MEDINA.

**PARÁGRAFO:** Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, el Beneficiario del permiso deberá cancelar el valor antes impuesto, para lo cual deberá acercarse a la Dirección Ambiental Regional BRUT ubicada en la Calle 16 No. 3-278 en el municipio de La Unión, Valle del Cauca, con el fin de emitir la respectiva factura para pago en una entidad bancaria.

**ARTICULO SEGUNDO:** Notificar el presente Acto Administrativo al beneficiario del permiso de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente Resolución presta mérito ejecutivo. Por lo anterior, vencido el término concedido sin que el Titular del permiso haya efectuado el pago de la obligación impuesta, dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la Ley y puede ser exigible mediante el ejercicio de la jurisdicción coactiva.

**ARTICULO QUINTO:** Publicación, el encabezamiento la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en La Unión Valle, el 29 de enero de 2021.

**JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA**  
Director Territorial (c) DAR BRUT

Anexos: Un (1) folio tabla de liquidación de acuerdo con los costos de operación presentados año 2021

Proyectó: Olga Lucia Ramirez Tobon- Técnico Operativo.

Revisó: Ingeniero José Handemberg Prada Hernández, Coordinador UGC RUT – PESCADOR

Archívese en Expediente: 0150-032-031-046-2010

### AUTO POR EL CUAL SE NIEGA EL DESISTIMIENTO EXPRESO

El Director Territorial (C), de la DAR BRUT Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Ley 1755 de 2015, lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 de octubre de 2016, y demás normas concordantes y,

### CONSIDERANDO

**Actos Administrativos semana: 15 al 21 de febrero de 2021**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 22 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que en los archivos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, se encuentra la solicitud radicada con el No. 739102019 del 25 de septiembre de 2019, a nombre de JUAN FERNANDO ESCOBAR CARDONA, identificado con cédula de ciudadanía No. 95.535.511 expedida en Cali (Valle del Cauca), obrando en su propio nombre, correspondiente al otorgamiento de Prórroga Autorización Aprovechamiento Forestal Persistente Tipo II en el predio “El Retiro” identificado con matrícula inmobiliaria No. 380-5781, ubicados en la Vereda Qubradagrande Municipio de La Unión, del Departamento del Valle del Cauca

Que mediante la solicitud de fecha 25 de septiembre se dio inicio al trámite, Sin embargo, mediante radicado No. 722962020 de fecha 15 de diciembre del 2020 el señor GUILLERMO LOZANO SANCHEZ Presentó desistimiento expreso de la solicitud del derecho ambiental requerido. Es de advertir que el señor GUILLERMO LOZANO SANCHEZ no tiene autorización de parte de los propietarios del predio para realizar trámites dentro del presente expediente ante la Corporación.

Que el artículo 18 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015<sup>22</sup>, indica cuando procede el desistimiento expreso:

“(…)

**ARTICULO 18. Desistimiento expreso de la petición.** *Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada. (...)*”

Que, por lo anterior, el Director Territorial (C), de la DAR BRUT Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-

### DISPONE:

**ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR** el DESISTIMIENTO EXPRESO de la solicitud de otorgamiento de Prórroga Autorización Aprovechamiento Forestal Persistente Tipo II en el predio “El Retiro” con matrícula inmobiliaria No. 380-5781, ubicado en el municipio de La Unión, jurisdicción del Departamento del Valle del Cauca, presentada por **JUAN FERNANDO ESCOBAR CARDONA** identificado con cédula de ciudadanía No. 95.535.511 expedida en Santiago de Cali (Valle del Cauca), obrando en su propio nombre, de conformidad con la parte motiva del presente Auto.

**ARTICULO SEGUNDO:** En consecuencia, se solicita el tabulado de pago correspondiente a la factura 89288099, por valor de 43.340, correspondiente al servicio de evaluación y en consecuencia continuar con el respectivo trámite después de cancelada dicha factura.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente Auto no procede recurso.

Dado en La Unión, el 01 de febrero del 2021.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA.**  
Director Territorial (C) CVC – DAR BRUT

Elaboró: Juan Manuel Castillo Arsuza. Técnico Administrativo. DAR BRUT.  
Revisó: Abogado Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado. DAR BRUT.

Archívese en. Expediente: 0781-004-002-045-2019.

<sup>22</sup> Por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye en título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Publicado el 22 de febrero de 2021**

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

**RESOLUCIÓN 0780 No. 0782- 070 DE 2021**  
( 01 FEBRERO DE 2021 )

"POR LA CUAL SE AUTORIZA UNA PRÓRROGA APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS A CELSIA COLOMBIA S.A.S. ESP, EN EL PREDIO DENOMINADO CIRCUITO LA UNIÓN - QUEBRADAGRANDE, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE LA UNIÓN, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA"

El Director Regional (C) BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC - en uso de las facultades legales contenidas en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Decreto 1594 de 1984, Decreto 948 de 1995 del Ministerio del Medio Ambiente, Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, Resolución 072 del 27 de octubre de 2016 y demás normas concordantes y

### CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC-, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas en la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las acciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y funciones de la Corporación, en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional. Con dicha estructura se facilita la coordinación y la articulación integral de todos los procesos misionales y de apoyo de la Corporación y se encuentra acorde con las previsiones del Decreto 770 de 2005.

Que con fundamento en los resultados del Estudio Técnico del Proceso de Desarrollo Organizacional realizado por esta administración el cual se cionó a los lineamientos del Departamento administrativo de la Función Pública y tomando como punto de partida los resultados del estudio, Programa de Modernización Institucional y Desarrollo Organizacional – MIDO, elaborado en el año 2003, la Dirección General presentó a consideración del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC la propuesta para determinar la nueva estructura de la entidad.

Que en el artículo 2º del citado Acuerdo se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, y entre sus dependencias encontramos las Direcciones Ambientales Regionales, adscritas a la Dirección de Gestión Ambiental de la entidad. Una de las Direcciones Ambientales Regionales es la denominada "Dirección Ambiental Regional BRUT con sede en La Unión y con jurisdicción en los municipios de Bolívar, Roldanillo, La Unión, Toro, Versalles, El Dovio, Obando, La Victoria y Zarzal

Que entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área de influencia de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento de derechos ambientales y la imposición de sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.

Que en fecha 14 de noviembre de 2019, se recibió en las oficinas de la Dirección Ambiental BRUT, solicitud escrita con radicado No. 868972019 por parte del señor GUSTAVO VELENDIA PALOMINO, identificado con cédula de ciudadanía No.

**Actos Administrativos semana: 15 al 21 de febrero de 2021**



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 22 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

13.475.657 expedida en Cúcuta, en calidad de representante legal de CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P. identificada con NIT No. 800.249.860-1; y tendiente a obtener una Prórroga autorización de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, en el predio urbano denominado "Circuito La Unión - Quebradagrande", jurisdicción del Municipio de La Unión, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud escrita presentó la siguiente documentación:

- Solicitud de prórroga aprovechamiento forestal de árboles aislados.
- Certificado de existencia y representación legal.
- Resolución 0100 No. 0780- 0809 de 2019.

Que mediante Auto de Iniciación de Trámite de fecha 31 de enero de 2020, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, admitió la solicitud interpuesta por parte de CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P., identificada con NIT No. 800.249.860-1, con apoderado general, el señor GUSTAVO VELANDIA PALOMINO identificado con cédula de ciudadanía No. 13.475.657; y dispuso el pago del servicio de evaluación por valor de CIENTO OCHENTA MIL CIENTO DIECISIETE PESOS M/Cte (\$180.117), y que una vez realizado dicho pago se ordenó la práctica de una visita ocular señalando los aspectos que se deben tener en cuenta para la práctica de la misma.

Que mediante oficio No. 0780-868972019 de fecha 04 de febrero de 2020 dirigido a al señor GUSTAVO VELANDIA PALOMINO, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.475.657 expedida en Cúcuta, se realizó el cobro del servicio de evaluación de la autorización y se adjuntó la factura No. 89267631 para su respectivo pago; oficio enviado por Correo Certificado 472 en fecha 05 de febrero de 2020.

Que en el expediente 0781-004-005-112-2018, reposa la respectiva verificación de pago por un valor de CIENTO OCHENTA MIL CIENTO DIECISIETE PESOS M/Cte (\$180.117).

Que mediante oficio No. 0780-868972019 de fecha 09 de marzo de 2020, dirigido a al señor GUSTAVO VELANDIA PALOMINO, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.475.657 expedida en Cúcuta, se le informó de la programación de la visita ocular para el día 27 de marzo de 2020. Oficio enviado por Correo Certificado 472 en fecha 11 de marzo de 2020.

Que en fecha 27 de marzo de 2020, se realizó la visita ocular y de ella se presentó un informe de visita, el cual reposa en el expediente No. 0782-004-005-112-2018.

Que en fecha 21 de diciembre de 2020, el Profesional Especializado de la Dirección Ambiental Regional BRUT, emitió concepto técnico en el cual consideró lo siguiente:

*"(...) DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN: El día 20 de noviembre se adelantó recorrido para verificar el cumplimiento de las obligaciones en cuanto al aprovechamiento forestal se refiere, evidenciándose en campo lo siguiente:*

*Se encuentran árboles que cuando se va a hacer la intervención en campo como el caso del árbol identificado con el código 1538 no se encuentran físicamente y fueron ya talados por un tercero el cual no puede ser identificado.*

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 22 de febrero de 2021

### RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



Se encuentra un árbol de la especie Ceiba (*Ceiba pentandra*) identificado con el código 1532, el cual se encuentra autorizado para bloquear y trasladar, actividad que no ha sido desarrollada, debido a que no se tiene a la fecha un sitio apto para garantizar el correcto desarrollo y prendimiento del individuo. En su ubicación actual, el árbol se encuentra bajo la sombra permanente, lo cual ha limitado su desarrollo. Es prioritario ubicar un sitio en donde se pueda realizar su traslado.



Se encuentran también árboles de la especie matarratón (*Glicirida sephium*), como es el caso de los identificados con los números 974 al 986 aproximadamente que se encontraban para poda, pero no se ejecutaron porque los habitantes de la zona acostumbran a podar esta especie con frecuencia, por tal motivo no se ejecutó la actividad.

Actos Administrativos semana: 15 al 21 de febrero de 2021

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 22 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



Se visitó el árbol de la especie ceiba (*Ceiba pentandra*) identificado con el número 1029 que no se intervino debido a que se encuentra alejado de la línea de conducción de 34.5 Kw, encontrándose con una distancia horizontal de sus ramificaciones más extremas mayor a 3 metros, que es la distancia mínima de seguridad acorde con el RETIE.



Se indago acerca de porque no se han ejecutado todas las actividades, a lo cual el funcionario delegado por la CELSIA indicó que en gran medida las labores se vieron afectadas por la problemática suscitada a partir de los inconformismos manifestados en redes hacia los procedimientos silviculturales adelantados en el municipio de La Unión, situación que se presentó en los meses de febrero y marzo de 2020, previos al inicio de la emergencia sanitaria declarada por el gobierno nacional por la pandemia del COVID-19. Adicionalmente manifestó que las labores de poda se han ejecutado acorde con el presupuesto asignado, y con la urgencia y necesidades prioritarias de poda sobre el circuito La Unión – Quebrada Grande. El avance reportado por CELSIA respecto al total de tratamientos autorizado se muestra en la siguiente tabla:

**Actos Administrativos semana: 15 al 21 de febrero de 2021**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 22 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

TRATAMIENTO	CANTIDADES AUTORIZADAS	Ejecutado (No)	Ejecutado (%)
TALA	408	291	71.3
PODA	2954	484	16.4
TRASLADOS	11	0	0.0
NINGUNA	226	-	-
TOTAL	3599	775	21.5

Como se puede observar, la gran parte de las labores se han concentrado en las talas, en donde se ha avanzado en un 71% de la totalidad de apeos autorizados, en cuanto a las podas, se ha avanzado únicamente en un 16% de la totalidad de este tipo de tratamientos autorizados. A la fecha no se han adelantado ninguno de los 11 bloqueos y traslados autorizados.

El día 25 de noviembre se adelantó visita de seguimiento a la compensación forestal, al respecto de lo cual, la CELSIA, por intermedio de la firma Kiwe Yu S.A.S a través del Contrato 2315 de 2020, ha realizado el establecimiento de 7 hectáreas de plantación forestal, en el predio La Arcadía de propiedad de la Alcaldía de La Unión, predio que ha sido adquirido por el ente territorial en cumplimiento del artículo 111 de la ley 99 de 1993. Se informó en documento técnico de soporte presentado por Kiwe Yu S.A.S lo siguiente respecto al proceso realizado:

En el marco de las obligaciones generadas a través de la resolución No 0100 No 0780-0258 de 2019, fue presentado el respectivo Plan de Compensación Forestal, el cual fue elaborado bajo el concepto de compensación por pérdida de biodiversidad, en él se estableció el compromiso de intervenir un área de 7 ha, bajo la herramienta de manejo del paisaje Bosque protector a una densidad de 1.111 árboles por ha, es decir un total de 7.777 árboles. La compensación forestal por pérdida de biodiversidad, adelantada en el predio La Arcadía, busca el mejoramiento de las condiciones ecológicas y paisajísticas del predio, el cual se encuentra en un área de influencia del circuito de La Unión - Quebrada grande, en el municipio de La Unión, vereda El Ajizal, zona protectora de la Quebrada El Ajizal, la cual es aportante a la cuenca de RUT Pescador.

En el área seleccionada para la compensación, se logró establecer un total de 22 especies diferentes, entre forestales y frutales, en ambos casos de tipo nativo (Para mayor detalle, podemos observar en la tabla 1.

Para la siembra de los árboles, fue necesario llevar a cabo la eliminación de arvenses, a través de la rocería en franjas, y un plateo más a ras en cada sitio de siembra, esto con el fin de disminuir la competencia por luz y/o nutrientes, con los individuos sembrados, estas actividades las observamos en la siguiente figura.



Figura 1. Rocería en franjas y plateo realizado a cada árbol.



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 22 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Tabla 1. Total de especies e individuos sembrados.

No	Nombre comun	Nombre científico	Cantidad
1	Guayacan lila	<i>Tabebuia rosea</i>	1.095
2	Vainillo	<i>Senna spectabilis</i>	1.070
3	Guamo	<i>Inga edulis</i>	1.068
4	Caracoli	<i>Anacardium excelsium</i>	785
5	Guayaba comun	<i>Psidium guajava</i>	759
6	Zuribio	<i>Zygia longifolia</i>	574
7	Algarrobo	<i>Hymenaea courbaril</i>	510
8	Nogal cafetero	<i>Cordia alliodora</i>	306
9	Guayaba agria	<i>Psidium firedrichsthalianum</i>	290
10	Guasimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	250
11	Guanabana	<i>Annona muricata</i>	185
12	Mamoncillo	<i>Melicoccus bijugatus</i>	155
13	Orejero	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	150
14	Caoba	<i>Swietenia macrophylla</i>	143
15	Chambinbe	<i>Sapindus saponaria</i>	130
16	Chirlobirlo	<i>Tecoma stans</i>	85
17	Guayacan amarillo	<i>Tabebuia chrysantha</i>	80
18	Acacia roja	<i>Delonix regia</i>	50
19	Cambulo o Pisamo	<i>Erythrina poeppigiana</i>	30
20	Mango	<i>Mangifera indica</i>	30
21	Pomarroso	<i>Syzygium jambos</i>	30
22	Gualanday	<i>Jacaranda caucana</i>	25
<b>Total</b>			<b>7.800</b>

A cada individuo le fue aplicado una mezcla químico – orgánica, de insumos y correctivos, como una forma de apoyar la adaptación de los mismos, al sitio de siembra, en este orden de ideas se aplicaron los insumos que se describen en la tabla 2.

Tabla 2. Insumos aplicados y Cantidades por árbol

Insumo	Cantidad / árbol -gr-
Abono organico	500
Micorriza	50
Fertilizante 10-30-10	60
Elementos menores	5
Hidroretenedor	5

Al día de hoy 20 de noviembre de año en curso, se cuenta con avance de establecimiento de 100%, sobre la meta planteada, es decir, se cuenta con un total de 7.800 árboles establecidos.

Así las cosas, el estado de cumplimiento a las obligaciones de los actos administrativos, es el siguiente:

**Actos Administrativos semana: 15 al 21 de febrero de 2021**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 22 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

OBLIGACIONES	SI	NO	PARCIAL	JUSTIFICACION U OBSERVACIONES
1. Presentar para revisión y aprobación de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC con sede en el municipio de la Unión, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la ejecutoria de la resolución, los siguientes planes:	-	-	-	NO APLICA
a. $\phi$ Plan de Compensación por los árboles autorizados para tala acorde a los lineamientos de la resolución 0256 del 22 de febrero de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, "Por la cual se adopta la actualización del Manual de compensaciones Ambientales del Componente Biótico y se toman otras determinaciones". El plan de compensación deberá formularse calculando el área a la que darían cobertura los individuos talados considerando una densidad de siembra de 1111 árboles por hectárea.			X	Se presentó Plan de compensación mediante radicado 632632019 del 20 de agosto de 2019, se solicitó ajustes al cronograma de actividades, especificando como año 0, o de inicio de actividades el mes de octubre de 2019, se otorgaron 30 (30) días calendario para presentar el cronograma ajustado.  Las labores de compensación fueron adelantadas en el predio La Arcadia, de propiedad de la Administración municipio de La Unión y se establecieron un total de 7800 arboles en 7 hectareas de terreno.
b. $\phi$ Plan de manejo silvicultural, con las nuevas cantidades de árboles que quedaron autorizados para podas, bloqueos y traslados, en donde se deberá incluir como mínimo, la fecha de inicio y cronograma detallado de labores, con el fin de poder realizar el respectivo seguimiento, y la descripción detallada de todos los tratamientos silviculturales a aplicar.			X	Se presentó mediante radicado 571562019 del 25 de julio de 2019, anexando lo siguiente: Anexo A. Intervención, bloqueo, y traslado arboreo (no se han ejecutado) Anexo B. Poda arborea. las labores de poda se encuentran en un 16% de avance. Anexo C. Cronograma de actividades - Intervención silvicultural. Se debe presentar cronograma de actividades ajustado a los 10 meses solicitados de prórroga, ejecutando el 100% de las actividades. Anexo D. Sistema de recolección y traslado de residuos vegetales) Anexo E. Componente Social. Anexo F. Listado de ingenieros forestales relacionados
2. Para el caso de los tratamientos silviculturales consistentes en poda en cualquiera de sus tipos, se deberá especificar la periodicidad con la que las desarrollarán, y estar debidamente detallado en el cronograma para facilitar las labores de seguimiento. Se deberá incluir también en el documento todos los mecanismos de control a los siguientes puntos: $\phi$ Porcentaje máximo de la copa a ser podado en cada tipo de poda. $\phi$ Plan de capacitación en seguridad industrial, sobre todo en alturas, y aclarar que las labores deberán ser supervisadas por ingeniero forestal con matrícula profesional vigente. $\phi$ Ficha de manejo de nidos de avifauna en las ramas a intervenir en caso de ser encontrados. $\phi$ El personal que se emplee en la poda del individuo deberá contar con todos los elementos de protección personal que se requieran para el desarrollo de la labor. $\phi$ Emplear cicatrizante en las heridas causadas por la poda del individuo, que permita sellar las heridas, y prevenir la pudrición por agua o agentes patógenos externos. $\phi$ Deberán podarse únicamente ramas secundarias del individuo, cuidando de guardar el equilibrio y la compensación de la copa, eliminando las ramas lo más simétricamente posible. $\phi$ Los cortes deberán realizarse a ras del tallo del árbol, y deberán hacerse con motosierra de tamaños adecuados para el tamaño del árbol. $\phi$ En caso de requerir cortar ramas de diámetro muy pequeño, estas deberán hacerse con serrucho cola de zorro. $\phi$ Los cortes de las ramas grandes deberán realizarse en tres pasos. El primer corte es una muesca superficial debajo de la rama, afuera del cuello, el cual impedirá que la caída de la rama desgare el tejido del tronco al caer. El segundo corte debe hacerse en la parte externa del primero, a través de toda la rama, dejando un tocón corto, para posteriormente cortar el tocón justamente afuera del borde de corteza o el cuello de la rama. $\phi$ Realizar cierre perimetral adecuado, que permita impedir el acceso a personas ajenas a la operación			X	Se presentó mediante radicado 571562019 del 25 de julio de 2019, en el anexo B, se detalla el "Documento técnico para la ejecución de actividades de poda en árboles aislados en el proyecto La Unión - Quebrada Grande.  Se indaga acerca de porque no se han ejecutado todas las actividades, debido a que las talas se encuentran en un avance del 7%, y las podas en un avance del 16%, y no se han realizado bloqueos y traslados, a lo cual el funcionario delegado por la CELSIA indicó que en gran medida las labores se vieron afectadas por la problemática suscitada a partir de los infortunios manifestados en redes hacia los procedimientos silviculturales adelantados en el municipio de La Unión, situación que se presentó en los meses de febrero y marzo de 2020, previos al inicio de la emergencia sanitaria declarada por el gobierno nacional por la pandemia del COVID-19. Adicionalmente manifestó que las labores de poda se han ejecutado acorde con el presupuesto asignado, y con la urgencia y necesidades prioritarias de poda sobre el circuito La Unión - Quebrada Grande.
3. Plan detallado de manejo para los residuos vegetales resultantes de la erradicación de los árboles, los cuales no se podrán comercializar, quemar o entregar para generación de carbón.	X			Se presentó mediante radicado 571562019 del 25 de julio de 2019, en el anexo D, se detalla el "Recolección y traslado de residuos vegetales en el circuito La Unión - Quebrada Grande.
Los restos vegetales de la erradicación del árbol deberán ser evacuados del lugar en un plazo no mayor a 72 horas de realizada la labor y dispuestos en sitio adecuado. En caso de requerir su movilización fuera de los sitios de aprovechamiento se deberá tramitar el respectivo salvoconducto ante la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC con sede en el municipio de La Unión.		X		Hasta el momento los residuos vegetales de las podas y las talas, no se han movilizadas fuera del municipio de La Unión, por lo cual no se han tramitado salvoconductos de movilización, se aclara que se deben tramitar dichos documentos en caso de requerir movilizar por las vías departamentales hacia otros municipios.  hasta el momento los residuos se han donado a particulares, para ser usados en los predios rurales, o se dejan dispuestos en el sitio previa autorización del usuario, siempre y cuando no interfirieran con vías y caminos veredales.
4. Verificar la no presencia de nidos de avifauna en los individuos a intervenir. En dado caso deberán movilizarse hacia los arboles circundantes que queden en pie más cercanos cuidando de no tocarlos	X			Se han realizado las respectivas actividades mediante el contratista experto en fauna
5. Las labores deberán ser supervisadas y dirigidas por ingeniero forestal con matrícula profesional vigente, sin sanciones ni inhabilidades.	X			Todas las actividades han sido supervisadas por ingenieros forestales con matrícula profesional vigente: Encargados de Tala: Laura Rodríguez, y Miller Mayorca Encargado de Podas: Daniel Alvarado.

### CONCLUSIONES:

Fundamentado en la normatividad vigente, y a lo observado en la visita de seguimiento, y en la documentación enviada vía correo electrónico por CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P, identificado con el NIT 800 249 860-1, se recomienda otorgar la prórroga solicitada de diez (10) meses, del aprovechamiento forestal de árboles aislados otorgado mediante resolución 0100 No 0780 - 0258 del 9 de abril de 2019, corregida de oficio por la resolución 0100 No 0780 - 0809 del 28 de agosto de 2019.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 22 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**OBLIGACIONES:** CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P., identificada con NIT No. 800.249.860-1, deberán cumplir en el término de DIEZ (10) meses, con las siguientes obligaciones, restricciones y recomendaciones técnicas:

1. No se modifican.

El incumplimiento a las obligaciones impuestas dará lugar a la aplicación de sanciones conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

Acorde con lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR** la Prórroga Autorización del Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados a **CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P.**, identificada con NIT No. 800.249.860-1, representada legalmente por el señor **GUSTAVO VELANDIA PALOMINO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.475.657 expedida en Cúcuta; para que en el término de **DIEZ (10) meses**, contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, lleve a cabo el aprovechamiento forestal de los individuos arbóreos autorizados mediante Resolución 0100 No 0780 – 0258 del 9 de abril de 2019, corregida de oficio por la Resolución 0100 No 0780 – 0809 del 28 de agosto de 2019, los cuales se encuentran en el predio denominado “Circuito La Unión - Quebradagrande”, jurisdicción del Municipio de La Unión, Departamento del Valle del Cauca.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La presente autorización de aprovechamiento forestal, se otorga sobre los individuos arbóreos autorizados tal como se relacionan en la resolución CVC 0100 No. 0780- 0258 de 09 de abril de 2019, los cuales se encuentran en el predio denominado “Circuito La Unión - Quebradagrande”, jurisdicción del Municipio de La Unión, Departamento del Valle del Cauca.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Si el permisionario no hubiere terminado el Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

**ARTÍCULO SEGUNDO: OBLIGACIONES. CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P.**, identificada con NIT No. 800.249.860-1, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Obligaciones impuestas mediante Resolución 0100 No 0780 – 0258 del 9 de abril de 2019, corregida de oficio por la Resolución 0100 No 0780 – 0809 del 28 de agosto de 2019.

**PARÁGRAFO:** La ejecución de las labores de aprovechamiento y las consecuencias derivadas de las mismas son responsabilidad única y exclusiva del solicitante. La CVC se exime de cualquier responsabilidad civil, contractual, o judicial que se derive de las labores de aprovechamiento forestal.

**ARTÍCULO TERCERO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO: CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P.**, identificada con NIT No. 800.249.860-1, representada legalmente por el señor **GUSTAVO VELANDIA PALOMINO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.475.657 expedida en Cúcuta; deberá cancelar la suma de **CIENTO SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/Cte (\$175.539)**, por concepto de seguimiento de los derechos ambientales y demás instrumentos de control y manejo ambiental, de acuerdo a las tarifas establecidas en la Resolución 0100 No. 0700-0136 de 26 de febrero de 2019, o el Acto Administrativo que la modifique o sustituya.

**ARTÍCULO CUARTO:** Remítase el expediente 0782-004-005-112-2018 con la presente Resolución al Grupo de Atención al Ciudadano, para que se proceda con la diligencia de notificación personal o por aviso de la presente Resolución al señor **GUSTAVO VELANDIA PALOMINO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.475.657 expedida en Cúcuta, con domicilio en la Calle 15 No. 29B – 30 Autopista Cali - Yumbo, Jurisdicción del Municipio de La Unión, Departamento del Valle del Cauca: lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de ley 1437 de 2011.



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Publicado el 22 de febrero de 2021**

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

**ARTÍCULO QUINTO: PUBLICIDAD.** El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

**ARTÍCULO SEXTO:** La Unidad de Gestión Cuenca RUT Pescador de la DAR BRUT llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra el presente Acto Administrativo, procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que firma la resolución y el de apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta notificación o a la desfijación del aviso respectivo si hubiere lugar a este medio de notificación.

### **NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

DADA EN LA UNIÓN (VALLE DEL CAUCA), el 01 de febrero de 2021.

JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA  
Director Territorial (C) DAR BRUT

Proyectó/Elaboró: Juan Manuel Castillo Arsuza. Técnico Administrativo. DAR- BRUT.

Revisión Jurídica: Abog. Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado. DAR- BRUT.

Revisión Técnica: Ing. Jose Handemberg Prada Hernandez. Coordinador UGC RUT Pescador. DAR – BRUT.

Archívese en: Exp. 0782-004-005-112-2018.

### **RESOLUCIÓN 0780 No. 0782 – 073 DE 2021 ( FEBRERO 1 DE 2020)**

#### **“POR LA CUAL SE ORDENA EL PAGO DE LOS SERVICIOS DE SEGUIMIENTO DE LICENCIAS AMBIENTALES, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No. 0320-0464 del 25 de septiembre de 2014, en especial las conferidas por los artículos 29, 30 y 31 de la Ley 99 de 1993, 96 de la Ley 633 de 2000, Acuerdo CVC 020 de 2005, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que les compete a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de los recursos naturales renovables, comprendiendo dentro de tal función, la expedición de los respectivos permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 1 de la Resolución 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, estableció la escala tarifaria por el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental que deban tramitar las Corporaciones Autónomas Regionales.

**Actos Administrativos semana: 15 al 21 de febrero de 2021**





Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 22 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que mediante Resolución 0222 de 2011, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, adoptó y actualizó la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental.

El numeral 2 del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 indica que el beneficiario del derecho ambiental deberá entregar con antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia, los costos históricos de operación, es decir, para el caso del beneficiario actual, deberá presentarlos en el mes de enero de cada año.

Que mediante Resolución 0100 No. 0700-0214 del 2020, del 9 de marzo de 2020 la CVC actualiza la escala para el año 2020, establecida en la Resolución 0100 No.0700-00136- 2019, del 28 de febrero 2019.

Que de acuerdo a radicados No. 29792021, presenta los costos del proyecto, con el fin de calcular la tarifa de seguimiento, para el año 2021.

Que de acuerdo con lo antes expuesto, esta Dirección Territorial ordenará a la Persona beneficiaria del permiso el pago por concepto de seguimiento de las obligaciones del derecho ambiental, para lo cual, se procedió a liquidar de acuerdo con la Resolución No.

0100 No. 0700-0214 del 2020, obteniendo el valor de: Trescientos cinco mil cuatrocientos doce pesos moneda cte. (\$305.412).

Que por lo antes expuesto el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional DAR - BRUT.

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar a la señora LUZ EDITH GALLEGO VARGAS, identificada con la cedula de ciudadanía No. 66.702.295 Representante Legal Arenas y Transportes de Colombia SAS Titular Ambiental, el pago por valor Trescientos cinco mil cuatrocientos doce pesos moneda cte. (\$305.412) a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, por concepto de seguimiento del año 2021 al Plan de Manejo Ambiental para la explotación de materiales de construcción (arena), en el área de la solicitud de legalización de minería de hecho-expediente No. DF7-152 Arenera El Palmar, localizada sobre el Rio Cauca, entre los corregimientos Palmar-Guayabal jurisdicción del municipio de Roldanillo, departamento del Valle del Cauca.

**PARÁGRAFO:** Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, el Beneficiario del permiso deberá cancelar el valor antes impuesto, para lo cual deberá acercarse a la Dirección Ambiental Regional BRUT ubicada en la Calle 16 No. 3-278 en el municipio de La Unión, Valle del Cauca, con el fin de emitir la respectiva factura para pago en una entidad bancaria.

**ARTICULO SEGUNDO:** Notificar el presente Acto Administrativo al beneficiario del permiso de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente Resolución presta mérito ejecutivo. Por lo anterior, vencido el término concedido sin que el Titular del permiso haya efectuado el pago de la obligación impuesta, dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la Ley y puede ser exigible mediante el ejercicio de la jurisdicción coactiva.

**ARTICULO QUINTO:** Publicación, el encabezamiento la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en La Unión Valle, el 01 de febrero de 2021.

**Actos Administrativos semana: 15 al 21 de febrero de 2021**



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Publicado el 22 de febrero de 2021**

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

**JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA**  
Director Territorial (c) DAR BRUT

Anexos: Un (1) folio tabla de liquidación de acuerdo con los costos de operación presentados año 2021

Proyectó: Olga Lucia Ramirez Tobon- Técnico Operativo.  
Revisó: Jose Handemberg Prada. Coordinador UGC. DAR BRUT.

Archívese en Expediente: 0150-037-012-2009

**RESOLUCIÓN 0780 No. 0782 – 072 DE 2021**  
**(FEBRERO 1 DE 2021)**

### **“POR LA CUAL SE ORDENA EL PAGO DE LOS SERVICIOS DE SEGUIMIENTO DE LICENCIAS AMBIENTALES, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No. 0320-0464 del 25 de septiembre de 2014, en especial las conferidas por los artículos 29, 30 y 31 de la Ley 99 de 1993, 96 de la Ley 633 de 2000, Acuerdo CVC 020 de 2005, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que les compete a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de los recursos naturales renovables, comprendiendo dentro de tal función, la expedición de los respectivos permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 1 de la Resolución 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, estableció la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental que deban tramitar las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que mediante Resolución 0222 de 2011, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, adoptó y actualizó la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental.

El numeral 2 del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 indica que el beneficiario del derecho ambiental deberá entregar con antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia, los costos históricos de operación, es decir, para el caso del beneficiario actual, deberá presentarlos en el mes de enero de cada año.

Que mediante Resolución 0100 No. 0700-0214 del 2020, del 9 de marzo de 2020 la CVC actualiza la escala para el año 2020, establecida en la Resolución 0100 No.0700-00136- 2019, del 28 de febrero 2019.

Que mediante Resolución 0780-No.0327 del 22 de agosto de 2014, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC–, otorgó al señor WILSON VINAZCO MORALES, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.547.744, por medio de la cual se autoriza una adecuación de terrenos en un lote de 7.0has, para el establecimiento de unos cultivos de granadilla, aguacate, y lulo... para el predio La Aurora, ubicado en La vereda La Plazuela jurisdicción del municipio de Bolívar, departamento del Valle del Cauca.

**Actos Administrativos semana: 15 al 21 de febrero de 2021**



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 22 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que de acuerdo a radicados No. 47872021, presenta los costos del proyecto, con el fin de calcular la tarifa de seguimiento del año 2020.

Que de acuerdo con lo antes expuesto, esta Dirección Territorial ordenará a la Persona beneficiaria del permiso el pago por concepto de seguimiento de las obligaciones del derecho ambiental, para lo cual, se procedió a liquidar de acuerdo con la Resolución No. 0100 No. 0700-0214 del 2020, obteniendo el valor de: Ciento Nueve mil novecientos diecisiete pesos moneda cte. (\$109.917,00).

Que por lo antes expuesto el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional DAR - BRUT.

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar al WILSON VINAZCO MORALES, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.547.744, el pago de Ciento Nueve mil novecientos diecisiete pesos moneda cte. (\$109.917,00), a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- por concepto de seguimiento del año 2020, a una adecuación de terrenos en un lote de 7.0has, para el establecimiento de unos cultivos de granadilla, aguacate, y lulo... para el predio La Aurora, ubicado en La vereda La Plazuela jurisdicción del municipio de Bolívar, departamento del Valle del Cauca.

**PARÁGRAFO:** Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, el Beneficiario del permiso deberá cancelar el valor antes impuesto, para lo cual deberá acercarse a la Dirección Ambiental Regional BRUT ubicada en la Calle 16 No. 3-278 en el municipio de La Unión, Valle del Cauca, con el fin de emitir la respectiva factura para pago en una entidad bancaria.

**ARTICULO SEGUNDO:** Notificar el presente Acto Administrativo al beneficiario del permiso de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente Resolución presta mérito ejecutivo. Por lo anterior, vencido el término concedido sin que el Titular del permiso haya efectuado el pago de la obligación impuesta, dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la Ley y puede ser exigible mediante el ejercicio de la jurisdicción coactiva.

**ARTICULO QUINTO:** Publicación, el encabezamiento la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

### NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en La Unión Valle, el 01 de febrero de 2021.

**JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA**  
Director Territorial (c) DAR BRUT

Anexos: Un (1) tabla de liquidación de acuerdo con los costos de operación presentados año 2020

Proyectó: Olga Lucia Ramirez Tobon- Técnico Operativo.  
Revisó: Ing. Jose Handemberg Prada. Coordinador UGC. DAR BRUT

Archívese en Expediente: 0781-036-001-084-2014

**Actos Administrativos semana: 15 al 21 de febrero de 2021**



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Publicado el 22 de febrero de 2021**

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

**RESOLUCIÓN 0780 No. 0783- 067 DE 2021**  
( 01 FEBRERO DE 202 )

### **“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO”**

El Director Territorial (C) de la DAR BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978, Ley 99 de 1993, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 72 y 73 de 27 de octubre de 2017, Resolución 498 del 22 de julio de 2005, el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 y

#### **CONSIDERANDO:**

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los Recursos Naturales Renovables, dentro del área de su jurisdicción.

Que la resolución 0100 No. 300-0005 del 08 de enero de 2015 “POR LA CUAL SE ADOPTA EL MODELO DE GESTION POR CUENCA, SE CONFORMAN LOS GRUPOS INTERNOS DE TRABAJO EN LA DIRECCIONES AMBIENTALES REGIONALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES” en su artículo segundo estableció conformar los siguientes grupos de Trabajo bajo la denominación de unidad de gestión de cuencas para cada una de las Direcciones Ambientales Regionales en la jurisdicción de la CVC, la cual corresponde a 40 municipios y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el Distrito de Buenaventura, incluida la zona marino- costera, de la siguiente manera: ... numeral 3: DIRECCION AMBIENTAL REGIONAL BRUT 3.1. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA GARRAPATAS a la cual pertenecen los municipios de Bolívar, El Dovio, La Unión, Roldanillo y Versalles 3.2. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA RUT – PESCADOR a la cual pertenecen los municipios de Bolívar, Roldanillo, La Unión, Toro 3.3. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA LOS MICOS – LAS CAÑAS – LA PAILA – OBANDO a la cual pertenecen los municipios de Zarzal, La Victoria y Obando.

Que la CVC con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y las funciones de la Corporación en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, La Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional.

Que con fundamento en los artículos 2.2.12.1, 2.2.12.2 y 2.2.12.3 del Decreto 1083 de 2015, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, con el acompañamiento de la Universidad Icesi, realizo un estudio técnico fundado en las necesidades del servicio y en razones de modernización de la administración, el cual señalo la necesidad de modificar las funciones generales y la estructura de la entidad.

Que con apoyo de lo anterior, el Consejo Directivo de la Corporación expidió el Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 “Por la cual se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC y se determinan las funciones de sus dependencias”

Que entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área de influencia de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento de derechos ambientales y la imposición de obligaciones y sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.

Que el día 20 de noviembre de 2020 se recibió en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), una solicitud escrita con radicado No. 883352019 suscrita por parte del señor RAFAEL MORALES ORTIZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.212.027 expedida en Cartago – Valle del Cauca, obrando en su propio nombre; y tendiente a obtener una concesión de aguas superficiales, para uso agrícola, en el predio denominado “Hacienda Túrena”, identificado con la matrícula

**Actos Administrativos semana: 15 al 21 de febrero de 2021**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 22 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

inmobiliaria No. 375-52514, ubicado en la Vereda Molina, jurisdicción del Municipio de Obando, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud se presentó la siguiente documentación:

- Formulario de Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
- Discriminación valores para determinar el Costo del Proyecto, Obra o Actividad.
- PUEAA.
- Información sobre los sistemas de captación.
- Certificado de Tradición de bien inmueble No. 375-52514.
- Fotocopia cédula de ciudadanía del señor RAFAEL MORALES ORTIZ.

Que en fecha 28 de enero de 2020, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, profirió Auto de Iniciación de Trámite de la solicitud interpuesta por parte del señor RAFAEL MORALES ORTIZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.212.027 expedida en Cartago – Valle del Cauca; y dispuso el pago del servicio de evaluación por valor de CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/Cte (\$433.858,00), y que una vez realizado dicho pago se ordenó la práctica de una visita ocular señalando los aspectos que se deben tener en cuenta para la práctica de la misma.

Que mediante oficio No. 0780-883352019 de fecha 30 de enero de 2020, dirigido al señor RAFAEL MORALES ORTIZ, se envió la factura No. 89267537 por valor de OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/Cte (\$867.832,00) por el servicio de evaluación solicitado. Oficio enviado por correo certificado 4/72 en fecha 31 de enero de 2020.

Que mediante oficio No. 0780-883352019 de fecha 12 de febrero de 2020, dirigido al señor RAFAEL MORALES ORTIZ, en su propio nombre, donde se le informó de la fecha y hora de la visita ocular, programada para el día 04 de marzo de 2020. Oficio enviado por correo certificado 4/72 en fecha 13 de febrero de 2020.

Que mediante oficio con radicado No. 0780-883352019 de fecha 12 de febrero de 2020, se envió Aviso a la Alcaldía de Obando – Valle del Cauca, donde se fijó el aviso de Visita Ocular por diez (10) días hábiles; fijándose en fecha 13 de febrero de 2020, y se desfijó en fecha 27 de febrero de 2020.

Que en fecha 12 de febrero de 2020, se fijó Aviso en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional BRUT, por un término de diez (10) días hábiles, desfijándose el día 26 de febrero de 2020.

Que en fecha 22 de diciembre de 2020, se realizó la visita ocular y de ella se presentó un informe, el cual reposa en el expediente No. 0783-010-002-005-2020.

Que en fecha 28 de diciembre de 2020, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Los Micos, La Paila, Obando, Las Cañas de la DAR BRUT, emitió Concepto Técnico, en el cual consideró lo siguiente:

*“(…) DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN: El día 22 de diciembre de 2020, se realizó visita al predio TUERNA ubicado en el corregimiento de Molina del municipio de Obando Valle, propiedad del señor RAFAEL MORALES ORTIZ, con el fin de emitir concepto técnico para el otorgamiento de una solicitud de una Concesión de aguas superficiales de uso público para el predio anteriormente mencionado.*

*En la visita ocular se pudo observar lo siguiente:*

1. *El predio TUERNA tiene una extensión total de 31 hectáreas 4.548 Mt2 de las cuales existen plantadas efectivas con cultivos de caña un total de 19.62 hectáreas.*
2. *El sitio y sistema de captación y conducción para el predio TUERNA, sigue siendo el mismo y se capta con una estación de bombeo centrífuga conectada con una tubería de 12 pulgadas que lleva el caudal para distribuirlo a una tubería de ventanas.*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 22 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

### Conclusiones:

De conformidad con la Resolución DG No. 593 de 02 de diciembre de 2004 por medio de la cual se reglamenta en forma general los usos del agua del río Cauca cuyas aguas discurren a lo largo de 25 municipios del Valle del Cauca, se establece, según la ubicación del predio TURENA (Entre los predios La Joya y La Eloísa) lo siguiente:

1. En los cuadros de distribución de la Reglamentación del río Cauca, aparece el predio TURENA con una Concesión de Aguas Superficiales de uso público con una asignación de 25 Lt/Seg., para uso agrícola en el riego de cultivos Varios
2. Según los cuadros de distribución de la Reglamentación del río Cauca (Anexo), el caudal base total de distribución en el tramo LA VICTORIA-ANACARO está cuantificado en los 20.680 Lt/Seg., y en la actualidad con un caudal de 5,354.5 Lt/Seg., en este tramo se beneficia en el uso agrícola a un área estimada de 5.993,6 hectáreas; quedando un caudal remanente para distribución de 15.325,50 Lt/Seg.
3. El requerimiento de agua del cultivo de caña de azúcar corresponde a un módulo único de aplicación de 1.0 Lt/ha.
4. Así las cosas, se considera viable la adjudicación de 25 Lt /Seg, es decir 0.025 m<sup>3</sup>/Seg, equivalentes al 0.12% del caudal base de distribución del río Cauca, correspondiente al tramo LA VICTORIA-ANACARO calculado en 20.680Lt /Seg. Debido a que el predio TURENA ya está incluido en los cuadros de distribución de la Reglamentación General del río Cauca con un caudal asignado de 25 Lt/Seg: no es necesario modificarlo.

Así las cosas, se considera viable recomendar al Director Regional el otorgar una Concesión de Aguas de Uso Público para el predio TURENA, propiedad del señor RAFAEL MORALES ORTIZ

Identificado con la cedula de ciudadanía 16.212.027, en un volumen de 25 Lt/Seg.; es decir 0,025 m<sup>3</sup>/Seg, equivalentes a 0.012% del caudal base de distribución del río Cauca, correspondiente al tramo LA VICTORIA –ANACARO calculado en 20.680 Lt/Seg.

La presente concesión se otorga por un término de vigencia de 10 años

En concordancia con lo anterior, SE CONCEPTÚA TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLE RESPECTO DE LA SOLICITUD DE CONCESION de concesión de aguas superficiales por un tiempo de vigencia de 10 años. Igualmente y teniendo en cuenta que en Expediente 0783-010-002-005-2020 se adelanta el trámite actual de concesión de aguas para el predio TURENA se recomienda efectuar AUTO DE ARCHIVO DEL EXPEDIENTE 5427 -1999 que contiene la Concesión que se encuentra vencida para el mismo predio.

**OBLIGACIONES:** el Señor RAFAEL MORALES ORTIZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.212.027, deberá cumplir lo siguiente:

1. Presentar a la DAR BRUT de la CVC el diseño del sistema de bombeo que garantice la toma del caudal que se asigna, así como la memoria descriptiva del sistema de conducción hasta el predio a beneficiar (Línea de conducción, tanques de distribución y etc.) y el plano de localización general de dichos sistemas del predio y del río cauca. Lo anterior en un tiempo no mayor a los dos (2), meses de notificada la resolución que otorga caudal.
2. Cuando la CVC, lo estime conveniente, se deberá instalar un sistema de medición de caudales.
3. Realizar mantenimiento periódico a la infraestructura utilizada para la conducción y captación del agua.
4. Hacer regresar al cauce de origen aguas abajo del sitio de captación, los sobrantes de agua que se ocasionen.
5. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.
6. Cuando no se esté efectuando el bombeo hacia el predio La SIRIA y en épocas de crecientes del río Cauca, la tubería que atraviesa el dique de protección contra inundaciones deberá permanecer sellada impidiendo el ingreso de aguas de crecidas.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 22 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

7. *Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo estime necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.*
8. *Las aguas materia de esta Resolución no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.*
9. *Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos a los funcionarios de la Corporación sobre el uso de las aguas.*

Acorde con lo anterior, el Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR** una concesión de aguas superficiales de uso agrícola, a favor del señor **RAFAEL MORALES ORTIZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 16.212.027 expedida en Cartago (Valle del Cauca), o quien haga sus veces; para uso agrícola, en el predio denominado "Hacienda Turena", identificado con la matrícula inmobiliaria No. 375-25214, ubicado en la Vereda Molina, jurisdicción del Municipio de Obando, Departamento del Valle del Cauca; la concesión será otorgada sobre la fuente denominada "Rio Cauca", en la cantidad equivalente al 0.12% del caudal promedio de la fuente "Rio Cauca" aforado en 20.680 Lt/Seg, en el sitio de captación, estimando este porcentaje en la cantidad de **25 Lt/Seg. (VEINTICINCO LITROS POR SEGUNDO)**.

**PARAGRAFO PRIMERO: USOS DEL AGUA.** El caudal que se otorga por medio de esta Resolución es de uso agrícola de acuerdo en lo dispuesto en la resolución 1926 de 2013 por la cual se zonifica y ordena el Área de reserva Forestal del Pacífico Ley 2a. del 1959 en el predio denominado "El Porvenir", por un término de vigencia de diez (10) años. El remanente que se requiere para la demanda debe manejarse mediante el Programa para Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA, el cual será sujeto a revisión y aprobación por parte de los funcionarios de la UGC correspondiente, de conformidad con lo establecido en la circular No. 0037 del 27 de junio del 2019 proferida por el Director General de la Corporación.

**ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO.** Para efectos del pago de la tasa que por la utilización de las aguas que fije la Corporación, se considera viable la adjudicación equivalente en la cantidad equivalente al 0.12% del caudal promedio de la fuente "Rio Cauca" aforado en 20.680 Lt/Seg, en el sitio de captación, estimando este porcentaje en la cantidad de **25 Lt/Seg. (VEINTICINCO LITROS POR SEGUNDO)**, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 022 de 22 de mayo 2019 o la que la modifique o sustituya.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El concesionario queda obligado a pagar la tasa referida, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta la tarifa vigente, la cual se incrementará periódicamente mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la CVC.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Acuerdo 092 de 2008 de la CVC. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

**ARTÍCULO TERCERO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO.** El señor **RAFAEL MORALES ORTIZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.212.027 expedida en Cartago (Valle del Cauca), o quien haga sus veces; deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Presentar a la DAR BRUT de la CVC el diseño del sistema de bombeo que garantice la toma del caudal que se asigna, así como la memoria descriptiva del sistema de conducción hasta el predio a beneficiar (Línea de conducción, tanques de

**Actos Administrativos semana: 15 al 21 de febrero de 2021**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 22 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

distribución y etc.) y el plano de localización general de dichos sistemas del predio y del río Cauca. Lo anterior en un tiempo no mayor a los dos (2), meses de notificada la resolución que otorga caudal.

2. Cuando la CVC, lo estime conveniente, se deberá instalar un sistema de medición de caudales.
3. Realizar mantenimiento periódico a la infraestructura utilizada para la conducción y captación del agua.
4. Hacer regresar al cauce de origen aguas abajo del sitio de captación, los sobrantes de agua que se ocasionen.
5. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.
6. Cuando no se esté efectuando el bombeo hacia el predio La SIRIA y en épocas de crecientes del río Cauca, la tubería que atraviesa el dique de protección contra inundaciones deberá permanecer sellada impidiendo el ingreso de aguas de crecidas.
7. Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo estime necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.
8. Las aguas materia de esta Resolución no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.
9. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos a los funcionarios de la Corporación sobre el uso de las aguas.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La CVC por intermedio de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, hará la revisión periódica de las actividades, restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, en caso necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente el beneficiario con los propietarios de los posibles predios sirvientes o por intermedio de la autoridad judicial.

**ARTÍCULO QUINTO: TURNOS DE RIEGO:** El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

**ARTÍCULO SEXTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO:** La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeto al pago por parte del señor **RAFAEL MORALES ORTIZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.212.027 expedida en Cartago (Valle del Cauca), o quien haga sus veces; a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento por la concesión de aguas superficiales para uso agrícola del predio denominado "Hacienda Turena", el cual se abastecerá del caudal de una fuente hídrica Nacimiento "Río Cauca", en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-0136 de 26 de febrero de 2019 o la norma que la modifique o sustituya.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para lo anterior, deberán entregar con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del Proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:





Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 22 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**COSTOS DE OPERACIÓN.** Comprende los costos requeridos para la administración, del proyecto, obra o actividad en incluye lo siguiente: Valor de las materias primas para la producción del proyecto, La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad, Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación. Al momento de la notificación de esta providencia, se le suministrará el formato correspondiente.

**PARÁGRAFO TERCERO:** De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional DAR BRUT, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN.** En caso de que se produzca la venta del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

**ARTÍCULO OCTAVO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN.** El tiempo de vigencia de esta concesión se da por el tiempo de diez (10) años. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La presente concesión podrá ser objeto de revisión por parte de la Corporación, como también, podrá darse por terminada en caso de reglamentación de las aguas de la fuente de la cual se abastece el predio objeto de este permiso.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La CVC no tramitará ninguna solicitud de prórroga, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación, en lo que a recursos naturales se refiere.

**ARTÍCULO NOVENO:** El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución, dará lugar a la aplicación de sanciones de acuerdo con lo establecido en la ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Remítase el expediente 0782-010-002-005-2020 con la presente Resolución al Grupo de Atención al Ciudadano, para que se proceda con la notificación personal o por aviso de la presente Resolución al señor **RAFAEL MORALES ORTIZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.212.027 expedida en Cartago (Valle del Cauca), en su propio nombre, y con domicilio en la Calle 11 No. 5-29 – oficina 302, jurisdicción del Municipio de Cartago – Valle del Cauca, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** La Unidad de Gestión Cuenca Los Micos, La Paila, Obando, Las Cañas de la DAR BRUT llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes.

**Actos Administrativos semana: 15 al 21 de febrero de 2021**



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 22 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** El contenido de la presente Resolución deberá ser ingresado y actualizado en el Sistema Financiero de la CVC.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** Contra la presente providencia, procede los recursos de reposición y subsidiario el de Apelación de los cuales deberá hacer uso en el momento de la notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación según el caso.

### NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

DADA EN LA UNIÓN, EL 01 de febrero de 2021.

**JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA**  
Director Territorial (C) DAR BRUT

Proyectó/Elaboró: Juan Manuel Castillo Arsuza. Técnico Administrativo. DAR- BRUT.

Revisión Jurídica: Abog. Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado. DAR- BRUT.

Revisión Técnica: Ing. Jorge Antonio Llanos Muñoz. Coordinador UGC Los Micos, La Paila, Obando, Las Cañas. DAR- BRUT.

Archívese en: Exp. 0783-010-002-005-2020.

**RESOLUCIÓN 0780 No. 0782- 069 DE 2021**  
( 01 FEBRERO DE 2021 )

### “POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO”

El Director Territorial (C) de la DAR BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978. Ley 99 de 1993, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 72 y 73 de 27 de octubre de 2017, Resolución 498 del 22 de julio de 2005, el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 y

#### C O N S I D E R A N D O:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los Recursos Naturales Renovables, dentro del área de su jurisdicción.

Que la resolución 0100 No. 300-0005 del 08 de enero de 2015 “POR LA CUAL SE ADOPTA EL MODELO DE GESTION POR CUENCA, SE CONFORMAN LOS GRUPOS INTERNOS DE TRABAJO EN LA DIRECCIONES AMBIENTALES REGIONALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES” en su artículo segundo estableció conformar los siguientes grupos de Trabajo bajo la denominación de unidad de gestión de cuencas para cada una de las Direcciones Ambientales Regionales en la jurisdicción de la CVC, la cual corresponde a 40 municipios y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el Distrito de Buenaventura, incluida la zona marino- costera, de la siguiente manera: ... numeral 3: DIRECCION AMBIENTAL REGIONAL BRUT 3.1. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA GARRAPATAS a la cual pertenecen los municipios de Bolívar, El Dovio, La Unión, Roldanillo y Versalles 3.2. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA RUT

**Actos Administrativos semana: 15 al 21 de febrero de 2021**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 22 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

– PESCADOR a la cual pertenecen los municipios de Bolívar, Roldanillo, La Unión, Toro 3.3. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA LOS MICOS – LAS CAÑAS – LA PAILA – OBANDO a la cual pertenecen los municipios de Zarzal, La Victoria y Obando.

Que la CVC con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y las funciones de la Corporación en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, La Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional.

Que con fundamento en los artículos 2.2.12.1, 2.2.12.2 y 2.2.12.3 del Decreto 1083 de 2015, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, con el acompañamiento de la Universidad Icesi, realizó un estudio técnico fundado en las necesidades del servicio y en razones de modernización de la administración, el cual señalo la necesidad de modificar las funciones generales y la estructura de la entidad.

Que con apoyo de lo anterior, el Consejo Directivo de la Corporación expidió el Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 "Por la cual se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC y se determinan las funciones de sus dependencias"

Que entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área de influencia de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento de derechos ambientales y la imposición de obligaciones y sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.

Que el día 19 de agosto de 2020 se recibió en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), una solicitud escrita con radicado No. 440732020 suscrita por parte del señor JULIO ANIBAL GIRALDO MEJIA identificado con cédula de ciudadanía No. 6.357.057 expedida en La Unión (Valle del Cauca); y tendiente a obtener una concesión de aguas superficiales, para uso agrícola, en el predio denominado "Finca las 3 J", identificado con la matrícula inmobiliaria No. 380-9586, 380-52156 y 380-40462, ubicado en la Vereda El Sabanazo, jurisdicción del Municipio de La Unión, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud se presentó la siguiente documentación:

- Formulario de Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
- Discriminación valores para determinar el Costo del Proyecto, Obra o Actividad.
- Fotocopia cédula de ciudadanía del señor JULIO ANIBAL GIRALDO MEJIA.
- PUEAA.

Que en fecha 02 de septiembre de 2020, el Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, profirió Auto de Iniciación de Trámite de la solicitud interpuesta por parte del señor JULIO ANIBAL GIRALDO MEJIA identificado con cédula de ciudadanía No. 6.357.057 expedida en La Unión (Valle del Cauca); y dispuso el pago del servicio de evaluación por valor de CIENTONUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS M/Cte (\$109.260,00), y que una vez realizado dicho pago se ordenó la práctica de una visita ocular señalando los aspectos que se deben tener en cuenta para la práctica de la misma.

Que mediante oficio No. 0780-440732020 de fecha 04 de septiembre de 2020, dirigido al señor JULIO ANIBAL GIRALDO MEJIA, obrando en calidad de propietario, se envió la factura No. 89284085 por valor de CIENTONUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS M/Cte (\$109.260,00) por el servicio de evaluación solicitado. Oficio recibido por el usuario en fecha 04 de septiembre de 2020.

Que mediante oficio No. 0780-440732020 de fecha 30 de septiembre de 2020, dirigido al señor JULIO ANIBAL GIRALDO MEJIA, obrando en calidad de propietario, donde se le informó de la fecha y hora de la visita ocular, programada para el día 21 de octubre de 2020. Oficio recibido por el usuario en fecha 30 de septiembre de 2020.

Que mediante oficio con radicado No. 0780-440732020 de fecha 30 de septiembre de 2020, se envió Aviso a la Alcaldía de La Unión – Valle del Cauca, donde se fijó el aviso de Visita Ocular por diez (10) días hábiles; fijándose en fecha 07 de octubre de 2020, y se desfijó en fecha 19 de octubre de 2020.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 22 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que en fecha 05 de octubre de 2020, se fijó Aviso en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional BRUT, por un término de diez (10) días hábiles, desfijándose el día 19 de octubre de 2020.

Que en fecha 21 de octubre de 2020, se realizó la visita ocular y de ella se presentó un informe, el cual reposa en el expediente No. 0782-010-002-069-2020.

Que en fecha 03 de noviembre de 2020, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Garrapatas de la DAR BRUT, emitió Concepto Técnico, en el cual consideró lo siguiente:

*"(...) DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN: De acuerdo con los autos que anteceden y conforme lo establecido en el Decreto Reglamentario No. 1076 de 2015 y el Decreto 1541 de 1978 (artículo 56 y 58), el día 21 de octubre de 2020, a partir de las 9:00 a.m. se practicó visita ocular ordenada a el predio Las 3J, que se encuentra ubicado en la vereda Sabanazo, municipio de La Unión, departamento del Valle del Cauca.*

*El predio Las 3J, se encuentra localizado en las coordenadas geográficas 4°32'45.56" N - 76°9'33.74"O, coordenadas Planas X: 1.101.891 – Y: 994.512, 1659 msnm, Cuenca hidrográfica de Garrapatas.*

*La topografía es Fuertemente quebrado con pendientes entre el 25% y el 50%, geomorfología Filas-vigas de montaña en rocas metamórficas de bajo grado, con mantos de cenizas volcánicas, Fase Morfogénica Cordillera – Erógeno Denedacional, tipo de relieve Filas-vigas, paisaje Montaña, conflicto de uso del suelo Misceláneo de pastos y cultivos, grado Alto, litología Lodolitas síliceas y arcillosas interestratificadas con chert negros y wacas líticas, geología Formación Espinal.*

*Las formaciones vegetales hacen parte del Ecosistema Bosque frío húmedo en montana fluvio-gravitacional, Orobioma Medio de los Andes, en muy buen estado de conservación, Bioma Selva Andina.*

*El predio y el punto seleccionado para la captación de aguas se encuentran dentro de la Reserva Forestal Ley Segunda 1959.*

*El predio tiene un área de 71 hectáreas, según certificado de tradición Nos. 380-52156, 380-9586, 380-40462, de las cuales 16 hectáreas aproximadamente se encuentran en bosque natural, y 41.6 hectáreas aproximadamente establecidos en cultivo de Aguacate de las siguientes variedades: Hass, Común, Semil y Papelillo.*

*El área de captación se encuentra en la cuenca hidrográfica de Garrapatas, corresponde una zona con cobertura en bosque nativo en buenas condiciones ambientales, punto de captación de Fuente sin nombre, estas aguas drenan a la Quebrada denominada Quebrada Grande.*

### **Estructura de captación, distribución y almacenamiento:**

***Punto 1:** ubicada en las coordenadas Geográficas 4°32'50.89"N - 76°9'41.26"O, coordenadas Planas X: 1.101.659 – Y: 994.675, la captación se realiza mediante una motobomba móvil, instalada sobre el cauce de la fuente sin nombre, la cual, una vez se termina la labor de llenado del reservorio, es levantada de dicho sitio, por precaución, debido que en ocasiones se crece la quebrada y se corre el riesgo de que la creciente se la lleve, ocasionando posibles daños aguas abajo del sitio autorizado.*

*Se capta el agua mediante manguera de 1.5", la cual se encuentra enterrada en unos puntos y a una distancia de 500 metros llega a un reservorio, el cual tiene las siguientes dimensiones 48 metros de largo por 36 metros de ancho y 2.50 metros de profundidad, almacena 4.3 m<sup>3</sup> de agua, es importante resaltar que también aprovechan las aguas lluvias para su llenado.*

*El reservorio ubicado en las coordenadas Geográficas 4°32'40.03"N - 76°9'34.46"O, coordenadas Planas X: 1.101.869 – Y: 994.342, en la parte media del predio, de allí se distribuye a los cultivos en manguera de PVC de media pulgada, el uso del agua es eficiente y sostenible.*

*El sistema para la recolección de la fruta es transporte Aéreo, el predio tiene certificación Global Gap, cuenta con bodega para manejo de agroquímicos y kits de derrames.*

*El uso para el cual se requiere la concesión es de uso **Agrícola**.*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 22 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

### **cálculo para uso agrícola:**

Se utiliza un módulo de consumo para cultivo de Aguacate Hass de 40 L/árbol-mes.

El cultivo establecido es de 16.177 árboles de Aguacate de las siguientes variedades: Hass, Común, Semil y Papelillo.

Dotación	40	l/mes - árbol
Módulo (día)	1.33	l/día - árbol
Módulo	0.00001543	l/s - árbol

$$Q = 40 \text{ litros/árbol/mes} \times 16.177 \text{ árbol} = 647.080 \text{ litros/mes} \times 1 \text{ mes} / 30 \text{ días} \times 1 \text{ día} / 86.400 \text{ s}$$

$$Q = 0.25 \text{ lt/seg}$$

**Total, caudal requerido Aguacate = 0.25 L/S**

**Reservorio: Llenado**, dimensiones 48 metros de largo por 36 metros de ancho y 2.50 metros de profundidad, almacena 4.320 m<sup>3</sup> de agua:

$$\text{Volumen: } 48 \times 36 \times 2.5 = 4320 \text{ metros cúbicos}$$

$$\text{Volumen en litros: } 4320 \text{ m}^3 \times 1000 \text{ litros/m}^3 = 4.320.000 \text{ litros}$$

$$\text{Llenado reservorio: } 90 \text{ días} \times 86400 \text{ seg} / 1 \text{ día} = 7.776.000 \text{ seg}$$

$$\text{Caudal} = \text{Volumen/tiempo: } 4.320.000 \text{ litros} / 7.776.000 \text{ seg} = 0.55 \text{ l/s.}$$

**Total, caudal requerido llenado Reservorio = 0.55 L/S**

**Total, caudal requerido para uso AGRICOLA y RESERVORIO: 0.8 L/S.**

### **ESTUDIO DE FACTIBILIDAD:**

**Cálculo de la demanda de agua, Caudal requerido:**

Caudal disponible:

Que de acuerdo al concepto técnico No. 54204-H-212-2020 de fecha 25 de noviembre de 2020 la fuente hídrica (Nacimiento sin nombre):

Fuente localizada en la cuenca Garrapatas, presenta un caudal medio anual de 10.37 l/s. Las estimaciones realizadas indican que esta fuente se caracteriza por presentar caudales superiores a 5.9 l/s el 75% del tiempo, es decir, 274 días al año. El caudal medio mensual más bajo corresponde a 5.78 l/s.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 22 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Tabla 1: Caudal medio mensual para el punto de interés

Fuente	Área drenaje (Ha)	Caudal Medio Mensual (L/seg)												
		Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Anual
Punto 1	77.05	10.63	9.71	8.27	10.53	12.32	10.65	6.88	5.78	6.31	12.02	17.64	13.90	10.37

Para el otorgamiento de concesiones de agua y considerando las características de la zona, se debe considerar como caudal disponible para distribución el correspondiente al 75% de permanencia en el tiempo, y un caudal ecológico determinado correspondiente al 10% del caudal medio mensual multianual más bajo.

Considerando lo anterior, se determinará el caudal disponible con base en el caudal asociado al 75% de permanencia en el tiempo estimado por el grupo de Recursos Hídricos de la Dirección Técnica Ambiental, quienes incluyen variables como área de drenaje, precipitación y cobertura vegetal en la modelación hídrica.

En tal sentido, para este caso el caudal medio asociado al 75% de permanencia estimado es de 5.9 l/s, según la siguiente tabla.

Tabla 2: Caudal asociado a porcentajes de permanencia en el tiempo, para el punto de interés

Área	Q asociados a %s de permanencia (l/s)					
	70%	75%	80%	85%	90%	95%
77.05	6.3	5.9	5.4	4.9	4.5	3.8

Para la concesión de aguas se debe tener en cuenta lo siguiente:

Caudal ecológico, que es el requerimiento mínimo del agua para conservar la biodiversidad existente en los cauces de agua superficial, teniendo en cuenta los estudios y trabajos realizados por la CVC en cuanto a caudal ecológico (donde se concluyó que este oscila entre el 10% y el 30% del caudal medio mensual multianual más bajo, según datos recopilados en varios años), para este caso de asumir el 10% del caudal medio mensual como caudal ecológico, por lo cual el caudal ecológico es de 5.78 l/s.

Sobre la fuente no existen más concesiones de agua.

El caudal disponible para otorgar en una concesión es el resultado de restarle al caudal total, el caudal ecológico, el caudal de época de estiaje y los caudales otorgados anteriormente:

Tabla No. 2: CAUDAL DISPONIBLE PUNTO 1			
Caudal Promedio Estimado	(l/s)		5.9
Caudal ecológico (%)	10%	Equivale	0,578
Concesiones otorgadas			0.0
Caudal disponible (l/s)			<b>5.322</b>

Fuente: El análisis.

- Caudal disponible Punto 1: **5.322 L/seg.**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 22 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Demanda de agua - cálculo: 0.8 l/s

Con este resultado, la demanda de agua para uso Agrícola es de 0.25 l/s y para el llenado del Reservoirio es de 0.55 l/s, para un total de 0.8 l/s, correspondiente al 13.56 % de la oferta hídrica disponible que es 5.9 Lts/seg.

**El caudal otorgado para el predio Las 3J será de 0.8 L/S.**

Por lo anterior es necesario que el usuario implemente acciones de Ahorro y Uso Eficiente del Agua para garantizar el caudal concesionado para su desarrollo productivo.

Descripción de los impactos ambientales

Recurso Afectado	Impactos	Causa	Magnitud	Manejo Ambiental
AGUA	Desviación del cauce principal de la quebrada	Estructura de captación	Bajo	Mitigación: remanente devuelto al cauce
	Disminución de caudal natural de la quebrada en la captación	Uso del recurso	Bajo	El caudal a otorgar garantiza un caudal ecológico.
	Aumento en la carga de sedimentos en el cauce de la microcuenca	Mantenimiento a estructuras	Bajo	No se realiza con una frecuencia significativa
FLORA	Pérdida de cobertura vegetal del área de protección de la quebrada	Por el camino de acceso a las estructuras	Bajo	El área afectada es mínima. Mitigación: se requiere mantener la cobertura vegetal del área de protección.
FAUNA	Migración de especies	Adecuación y mantenimiento de estructuras	Bajo	Mitigación: No se realiza con una frecuencia significativa

**Conclusiones:** Teniendo en cuenta lo observado en campo, se considera viable otorgar concesión de aguas superficiales a favor del señor Julio Aníbal Giraldo Mejía, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.357.057 de La Unión Valle, propietario del predio rural denominado Las 3J, que se encuentra ubicado en la vereda Sabanazo, en jurisdicción territorial del municipio de La Unión, de La Unión, departamento del Valle del Cauca, en los siguientes términos:

La concesión será otorgada sobre la fuente nacimiento sin nombre de la siguiente forma:

Punto 1: Fuente localizada en la cuenca Garrapatas, Nacimiento sin nombre, se considera viable otorgar 0.8 l/s, correspondiente al 13.56 % de la oferta hídrica disponible que es 5.9 Lts/seg, ubicada en las coordenadas Geográficas 4°32'50.89"N - 76°9'41.26"O, coordenadas Planas X: 1.101.659 – Y: 994.675.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 22 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El caudal otorgado para el predio Las 3J será de 0.8 L/S.

**OBLIGACIONES:** El señor Julio Anibal Giraldo Mejía, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.357.057 de La Unión Valle, deberá cumplir lo siguiente:

20. *Presentar los diseños de las obras de captación, incluyendo planos y memorias de cálculo del sistema de captación y control del caudal para el drenaje natural denominado nacimiento sin nombre, el cual deberá ser presentado en un término no mayor a noventa (90) días contados a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo.*
21. *Realizar mantenimiento periódico a las infraestructuras utilizadas para la conducción y captación de las aguas.*
22. *Hacer regresar al cauce de origen aguas abajo del sitio de captación, los sobrantes de agua que se ocasionen.*
23. *Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.*
24. *Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo estime necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.*
25. *Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras que comprenden una faja no inferior a 30 metros de ancho paralela a las líneas de mareas máximas a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas o arroyos sean permanentes o no. De igual manera se procederá con la zona forestal protectora en los puntos de captación, para ello deberá adelantar todas las gestiones necesarias con los propietarios de los predios para que de manera conjunta se cumpla con la obligación y lo establecido en el decreto 1449 de 1977.*
26. *Las aguas materia de esta Resolución no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente, no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.*
27. *Deberá abstenerse de incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico.*
28. *Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos a los funcionarios de la Corporación sobre el uso de las aguas.*
29. *Realizar todas las medidas necesarias con el fin de dar un uso y manejo eficiente al recurso hídrico.*

Acorde con lo anterior, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR** una concesión de aguas superficiales de uso agrícola, a favor del señor **JULIO ANIBAL GIRALDO MEJIA** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 6.357.057 expedida en La Unión (Valle del Cauca), o quien haga sus veces; para uso agrícola, en el predio denominado "Finca las 3 J", identificado con la matrícula inmobiliaria No. 380-9586,380-52153 y 380-40462, ubicado en la Vereda Sabanazo, jurisdicción del Municipio de La Unión, Departamento del Valle del Cauca; la concesión será otorgada sobre la fuente denominada Nacimiento Sin Nombre, en la cantidad equivalente al 13.56% del caudal promedio del Nacimiento Sin Nombre aforado en 5.9 Lt/Seg, en el sitio de captación, estimando este porcentaje en la cantidad de **0.8 Lt/Seg. (CERO PUNTO OCHO LITROS POR SEGUNDO)**.

**PARAGRAFO PRIMERO: USOS DEL AGUA.** El caudal que se otorga por medio de esta Resolución es de uso agrícola de acuerdo en lo dispuesto en la resolución 1926 de 2013 por la cual se zonifica y ordena el Área de reserva Forestal del Pacífico Ley 2a. del 1959 en el predio denominado "Finca Las 3 J", por un término de vigencia de diez (10) años. El remanente que se requiere para la demanda debe manejarse mediante el Programa para Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA, el cual será



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 22 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

sujeto a revisión y aprobación por parte de los funcionarios de la UGC correspondiente, de conformidad con lo establecido en la circular No. 0037 del 27 de junio del 2019 proferida por el Director General de la Corporación

**ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO.** Para efectos del pago de la tasa que por la utilización de las aguas que fije la Corporación, se considera viable la adjudicación equivalente en la cantidad equivalente al 13.56% del caudal promedio de la fuente Nacimiento Sin Nombre aforado en 5.9 Lt/Seg, en el sitio de captación, estimando este porcentaje en la cantidad de **0.8 Lt/Seg. (CERO PUNTO OCHO LITROS POR SEGUNDO)**, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 022 de 22 de mayo 2019 o la que la modifique o sustituya.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El concesionario queda obligado a pagar la tasa referida, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta la tarifa vigente, la cual se incrementará periódicamente mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la CVC.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Acuerdo 092 de 2008 de la CVC. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

**ARTÍCULO TERCERO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO.** El señor **JULIO ANIBAL GIRALDO MEJIA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 6.357.057 expedida en La Unión (Valle del Cauca), o quien haga sus veces; deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Presentar los diseños de las obras de captación, incluyendo planos y memorias de cálculo del sistema de captación y control del caudal para el drenaje natural denominado nacimiento sin nombre, el cual deberá ser presentado en un término no mayor a noventa (90) días contados a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo.
2. Realizar mantenimiento periódico a las infraestructuras utilizadas para la conducción y captación de las aguas.
3. Hacer regresar al cauce de origen aguas abajo del sitio de captación, los sobrantes de agua que se ocasionen.
4. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.
5. Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo estime necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.
6. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras que comprenden una faja no inferior a 30 metros de ancho paralela a las líneas de mareas máximas a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas o arroyos sean permanentes o no. De igual manera se procederá con la zona forestal protectora en los puntos de captación, para ello deberá adelantar todas las gestiones necesarias con los propietarios de los predios para que de manera conjunta se cumpla con la obligación y lo establecido en el decreto 1449 de 1977.
7. Las aguas materia de esta Resolución no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente, no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.
8. Deberá abstenerse de incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico.
9. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos a los funcionarios de la Corporación sobre el uso de las aguas.
10. Realizar todas las medidas necesarias con el fin de dar un uso y manejo eficiente al recurso hídrico.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La CVC por intermedio de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, hará la revisión periódica de las actividades, restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

**Actos Administrativos semana: 15 al 21 de febrero de 2021**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 22 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, en caso necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente el beneficiario con los propietarios de los posibles predios sirvientes o por intermedio de la autoridad judicial.

**ARTÍCULO QUINTO: TURNOS DE RIEGO:** El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

**ARTÍCULO SEXTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO:** La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeta al pago por parte del señor **JULIO ANIBAL GIRALDO MEJIA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 6.357.057 expedida en La Unión (Valle del Cauca), o quien haga sus veces; a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento por la concesión de aguas superficiales para uso agrícola del predio denominado "Finca Las 3 J", el cual se abastecerá del caudal de una fuente hídrica Nacimiento Sin Nombre, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-0136 de 26 de febrero de 2019 o la norma que la modifique o sustituya.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para lo anterior, deberán entregar con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del Proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

**COSTOS DE OPERACIÓN.** Comprende los costos requeridos para la administración, del proyecto, obra o actividad en incluye lo siguiente: Valor de las materias primas para la producción del proyecto, La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad, Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación. Al momento de la notificación de esta providencia, se le suministrará el formato correspondiente.

**PARÁGRAFO TERCERO:** De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional DAR BRUT, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN.** En caso de que se produzca la venta del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

**ARTÍCULO OCTAVO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN.** El tiempo de vigencia de esta concesión se da por el tiempo de diez (10) años. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 22 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La presente concesión podrá ser objeto de revisión por parte de la Corporación, como también, podrá darse por terminada en caso de reglamentación de las aguas de la fuente de la cual se abastece el predio objeto de este permiso.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La CVC no tramitará ninguna solicitud de prórroga, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación, en lo que a recursos naturales se refiere.

**ARTÍCULO NOVENO:** El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución, dará lugar a la aplicación de sanciones de acuerdo con lo establecido en la ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Remítase el expediente 0782-010-002-069-2020 con la presente Resolución al Grupo de Atención al Ciudadano, para que se proceda con la notificación personal o por aviso de la presente Resolución al señor **JULIO ANIBAL GIRALDO MEJIA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 6.357.057 expedida en La Unión (Valle del Cauca), en calidad de propietario, y con domicilio en la Calle 15A No. 9-67, jurisdicción del Municipio de La Unión – Valle del Cauca, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** La Unidad de Gestión Cuenca RUT- Pescador de la DAR BRUT llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** El contenido de la presente Resolución deberá ser ingresado y actualizado en el Sistema Financiero de la CVC.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** Contra la presente providencia, procede los recursos de reposición y subsidiario el de Apelación de los cuales deberá hacer uso en el momento de la notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación según el caso.

### NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

DADA EN LA UNIÓN, el 01 de febrero de 2021.

**JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA**  
Director Territorial (C) DAR BRUT

Proyectó/Elaboró: Juan Manuel Castillo Arsuza. Técnico Administrativo. DAR- BRUT.  
Revisión Jurídica: Abog. Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado. DAR- BRUT.  
Revisión Técnica: Ing. Jose Handemberg Prada Hernandez. Coordinador UGC RUT-Pescador. DAR- BRUT.

Archívese en: Exp. 0782-010-002-069-2020.

**Actos Administrativos semana: 15 al 21 de febrero de 2021**



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Publicado el 22 de febrero de 2021**

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

**RESOLUCIÓN 0780 No. 0783- 068 DE 2021**  
( 01 FEBRERO DE 2021 )

"POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS A LA ESTACIÓN DE SERVICIO ESTÁNDAR S.A.S., EN EL PREDIO DENOMINADO LOTE 1, UBICADO EN LA CARRERA 5 CON CALLE 1 SUR, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE OBANDO, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA"

El Director Regional (C) BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC - en uso de las facultades legales contenidas en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Decreto 1594 de 1984, Decreto 948 de 1995 del Ministerio del Medio Ambiente, Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, Resolución 072 del 27 de octubre de 2016 y demás normas concordantes y

### CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC-, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas en la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las acciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y funciones de la Corporación, en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional. Con dicha estructura se facilita la coordinación y la articulación integral de todos los procesos misionales y de apoyo de la Corporación y se encuentra acorde con las previsiones del Decreto 770 de 2005.

Que con fundamento en los resultados del Estudio Técnico del Proceso de Desarrollo Organizacional realizado por esta administración el cual se cionó a los lineamientos del Departamento administrativo de la Función Pública y tomando como punto de partida los resultados del estudio, Programa de Modernización Institucional y Desarrollo Organizacional – MIDO, elaborado en el año 2003, la Dirección General presentó a consideración del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC la propuesta para determinar la nueva estructura de la entidad.

Que en el artículo 2º del citado Acuerdo se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, y entre sus dependencias encontramos las Direcciones Ambientales Regionales, adscritas a la Dirección de Gestión Ambiental de la entidad. Una de las Direcciones Ambientales Regionales es la denominada "Dirección Ambiental Regional BRUT con sede en La Unión y con jurisdicción en los municipios de Bolívar, Roldanillo, La Unión, Toro, Versalles, El Dovio, Obando, La Victoria y Zarzal

Que entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área de influencia de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento de derechos ambientales y la imposición de sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.

Que en fecha 29 de octubre de 2020, se recibió en las oficinas de la Dirección Ambiental BRUT, solicitud escrita con radicado No. 618792020 por parte del señor LUIS EDUARDO LOPEZ JARAMILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.384.192 expedida en Belalcazar – Caldas, quien actúa en calidad de representante legal de ESTACIÓN DE SERVICIO STANDARD S.A.S., identificada con NIT No. 901.074.571-1; y tendiente a obtener una autorización de Aprovechamiento Forestal de Árboles

**Actos Administrativos semana: 15 al 21 de febrero de 2021**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 22 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Aislados, en el predio urbano denominado “Lote 1”, identificado con matrícula inmobiliaria No. 375-87602, ubicado en la Carrera 5 con Calle 1 Sur, jurisdicción del Municipio de Obando, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud escrita presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Solicitud Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados.
- Discriminación valores para determinar el Costo del Proyecto, Obra o Actividad.
- Solicitud de erradicación de árboles aislados.
- Fotocopia de Cédula de Ciudadanía del representante legal.
- Certificado de existencia y representación legal.
- Certificado de tradición matrícula inmobiliaria No. 375-87602.
- Autorización para trámites ambientales.
- Fotocopia cédula de ciudadanía del autorizado.
- Plano y/o croquis.

Que mediante Auto de Iniciación de Trámite de fecha 11 de noviembre de 2020, el Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional BRUT, admitió la solicitud interpuesta por parte del señor LUIS EDUARDO LOPEZ JARAMILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.384.192 expedida en Belalcazar – Caldas, quien actúa en calidad de representante legal de ESTACIÓN DE SERVICIO STANDARD S.A.S., identificada con NIT No. 901.074.571-1; y dispuso el pago del servicio de evaluación por valor de NOVECIENTOS DIECISÉIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/Cte (\$916.433), y que una vez realizado dicho pago se ordenó la práctica de una visita ocular señalando los aspectos que se deben tener en cuenta para la práctica de la misma.

Que mediante oficio No. 0780-618792020 de fecha 19 de noviembre de 2020 dirigido al señor LUIS EDUARDO LOPEZ JARAMILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.384.192 expedida en Belalcazar – Caldas, quien actúa en calidad de representante legal de ESTACIÓN DE SERVICIO STANDARD S.A.S., identificada con NIT No. 901.074.571-1, se realizó el cobro del servicio de evaluación de la autorización y se adjuntó la factura No. 89288531 para su respectivo pago; oficio recibido por EDUARDO LOPEZ en fecha 20 de noviembre de 2020.

Que en fecha 18 de noviembre de 2020, se realizó la correspondiente verificación de pago por parte del Sistema Financiero de la Corporación (SIF), por un valor de NOVECIENTOS DIECISÉIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/Cte (\$916.433), según constancia la cual reposa dentro de expediente.

Que mediante oficio No. 0780-618792020 de fecha 26 de noviembre de 2020, dirigido al señor LUIS EDUARDO LOPEZ JARAMILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.384.192 expedida en Belalcazar – Caldas, se le informó de la programación de la visita ocular para el día 14 de diciembre de 2020. Oficio recibido por TATIANA VASQUEZ en fecha 26 de noviembre de 2020.

Que mediante oficio No. 0780-618792020 de fecha 26 de noviembre de 2020, dirigido a la Administración Municipal de Obando – Valle del Cauca, donde se solicitó publicar el aviso por un espacio de cinco (05) días hábiles en un lugar público de la Administración. El cual fue fijado en fecha 30 de noviembre de 2020, y se desfijó en fecha 04 de diciembre de 2020.

Que en fecha 26 de noviembre de 2020, se fijó Aviso en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional BRUT, por un término de cinco (05) días hábiles, desfijándose el día 02 de diciembre de 2020.

Que en fecha 14 de diciembre de 2020, se realizó la visita ocular y de ella se presentó un informe de visita, el cual reposa en el expediente No. 0783-004-005-109-2020.

Que en fecha 20 de enero de 2021, el Profesional Especializado de la Dirección Ambiental Regional BRUT, emitió concepto técnico en el cual consideró lo siguiente:

*“(…) DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN: En las coordenadas referidas, en un lote ubicado en el casco urbano del municipio de Obando en inmediaciones de la Carretera Panamericana, la Empresa INCO SERVICE S.A.S. adelanta la construcción de*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 22 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

una obra denominada Estación de Servicio Standard, donde en promedio se mueve una mano de obra representada por unos 15 trabajadores.

En el lindero del predio que da con la margen de la vía que da el sentido sur/norte, se ubican un número de individuos arbóreos de siete (7), algunos de estos arbustos de pequeño tamaño y frutales, los cuales representan un riesgo por el contacto con las cuerdas eléctricas de media y baja tensión que cruzan por el lugar.

Se realizó la georreferenciación de los individuos arbóreos y su numeración en el terreno, arrojando la información que se relaciona en la siguiente tabla:

Árbol	Altura Aprox.	CAP	VOL.	Ubicación
1. Un (1) individuo de la especie Tulipán Africano ( <i>Spathodea campanulata</i> ).	8 metros	0,8.	0.28 m3	Bajo las líneas de media y baja tensión de la Empresa de Energía Eléctrica y a pocos metros de las viviendas de una urbanización adyacente, coordenadas 4°34'20,08"N-75°58'33,20"W
<b>Estado:</b> Regular estado fitosanitario, principalmente por las podas mal hechas y agresiones mecánicas, que ocasionaron pudrición en los cortes, facilitando el establecimiento de colonias de hormigas y otros insectos. Aparentemente este árbol fue plantado sin tener en cuenta la existencia del cableado eléctrico (líneas de media y baja tensión) de la Empresa de Energía y actualmente este individuo hace contacto con las cuerdas.				
2. Un (1) individuo de la especie Aguacate ( <i>Persea americana</i> ).	5 metros	0.3 metros	0.025 m3	En el lindero del predio donde la empresa INCO SERVI S.A.S. adelanta la construcción de una obra Estación de Servicio, bajo las líneas de media y baja tensión. coordenadas 4°34'19,93"N-75°58'33,23"W
<b>Estado:</b> buen estado fitosanitario, sin embargo se trata de un arbusto de frutal, cuya erradicación no genera mayor impacto ambiental. Este se encuentra localizado bajo las líneas de media y baja tensión de la Empresa de Energía Eléctrica, generando factor de riesgo.				
3. Un (1) individuo de la especie Noni ( <i>Morinda citrifolia</i> ).	3 metros	0.3 metros	0.015m3	En el lindero del predio donde la empresa INCO SERVI S.A.S. adelanta la construcción de una obra Estación de Servicio, bajo las líneas de media y baja tensión. coordenadas 4°34'19,93"N-75°58'33,23"W
<b>Estado:</b> buen estado fitosanitario, sin embargo se trata de un arbusto de frutal, cuya erradicación no genera mayor impacto ambiental. Este se encuentra localizado bajo las líneas de media y baja tensión de la Empresa de Energía Eléctrica, generando factor de riesgo.				
4. Un (1) individuo de la especie Leucaena ( <i>Leucaena leucocephala</i> ).	5 metros	0.39 y 0.3 metros	0.1 m3	En el lindero del predio donde la empresa INCO SERVI S.A.S. adelanta la construcción de una obra Estación de Servicio, bajo las líneas de media y baja tensión. Coordenadas 4°34'19,78"N-75°58'33,26"W
<b>Estado:</b> Buen estado fitosanitario, sin embargo constituyen factor de riesgo por encontrarse bajo las líneas de media y baja tensión de la energía eléctrica haciendo contacto con las mismas. Esta especie corresponde a una especie introducida, de crecimiento muy rápido y sistema radicular superficial, que puede alcanzar alturas hasta los 10 metros. Se ubica en un rango altitudinal que va desde los 0 metros hasta los 2000 metros de altura sobre el nivel del mar, tolerando suelos desde rocosos hasta arcillosos. En la actualidad está catalogada dentro de las 100 especies más invasoras del planeta y su estado de conservación no está evaluado. En virtud del riesgo por contacto con el cableado eléctrico, se hace necesaria su erradicación, además del hecho que esta práctica no genera mayor impacto ambiental negativo.				
5. Un (1) individuo de la especie Leucaena ( <i>Leucaena leucocephala</i> ).	8 metros	0.55 y 0.38 metros	0.09 m3	En el lindero del predio donde la empresa INCO SERVI S.A.S. adelanta la construcción de una obra Estación de Servicio, bajo las líneas de media y baja tensión. Coordenadas 4°34'19,70"W-75°58'33,49"W
<b>Estado:</b> Buen estado fitosanitario, sin embargo constituyen factor de riesgo por encontrarse bajo las líneas de media y baja tensión de la energía eléctrica haciendo contacto con las mismas. Esta especie corresponde a una especie introducida, de crecimiento muy rápido y sistema radicular superficial, que puede alcanzar alturas hasta los 10 metros. Se ubica en un rango				

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 22 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

<p>altitudinal que va desde los 0 metros hasta los 2000 metros de altura sobre el nivel del mar, tolerando suelos desde rocosos hasta arcillosos. En la actualidad está catalogada dentro de las 100 especies más invasoras del planeta y su estado de conservación no está evaluado. En virtud del riesgo por contacto con el cableado eléctrico, se hace necesaria su erradicación, además del hecho que esta práctica no genera mayor impacto ambiental negativo</p>				
6. Un (1) individuo de la especie <i>Leucaena leucocephala</i> .	8 metros	0.8 metros	0.28 m3	En el lindero del predio donde la empresa INCO SERVI S.A.S. adelanta la construcción de una obra Estación de Servicio, bajo las líneas de media y baja tensión. Coordenadas 4°34'19,49"N-75°58'33,49"W
<p><b>Estado:</b> Buen estado fitosanitario, sin embargo constituyen factor de riesgo por encontrarse bajo las líneas de media y baja tensión de la energía eléctrica haciendo contacto con las mismas. Esta especie corresponde a una especie introducida, de crecimiento muy rápido y sistema radicular superficial, que puede alcanzar alturas hasta los 10 metros. Se ubica en un rango altitudinal que va desde los 0 metros hasta los 2000 metros de altura sobre el nivel del mar, tolerando suelos desde rocosos hasta arcillosos. En la actualidad está catalogada dentro de las 100 especies más invasoras del planeta y su estado de conservación no está evaluado. En virtud del riesgo por contacto con el cableado eléctrico, se hace necesaria su erradicación, además del hecho que esta práctica no genera mayor impacto ambiental negativo</p>				
7. Un (1) individuo de la especie <i>Guayacán Rosado (Tabebuia rosea)</i>	9 metros	1.14 metros	0.65 m3	En el lindero del predio donde la empresa INCO SERVI S.A.S. adelanta la construcción de una obra Estación de Servicio, bajo las líneas de media y baja tensión. Coordenadas 4°34'19,00"N-75°58'33,69"W
<p><b>Estado:</b> Buen estado fitosanitario con algunas evidencias de agresiones mecánicas como grapas y restos de alambres de púas; sin embargo, este constituye factor de riesgo por encontrarse bajo las líneas de media y baja tensión de la energía eléctrica haciendo contacto con las mismas. El Guayacán Rosado se trata de un individuo ornamental plantado, cuyo impacto se puede compensar con la siembra de nuevos individuos en un lugar donde no genere conflicto ni riesgo por el cableado eléctrico.</p>				

El cálculo de los volúmenes de madera de las especies forestales es el siguiente:

NOMBRE ESPECIE	Altura m	CAP m.	DAP m.	VOLUMEN TOTAL m <sup>3</sup>	Observaciones
Tulipán Africano ( <i>Spathodea campanulata</i> ).	8	0.8	0.25464731	0.285204991	
Aguacate ( <i>Persea americana</i> ).	5	0.3	0.09549274	0.025066845	Frutal
Noni ( <i>Morinda citrifolia</i>	3	0.3	0.09549274	0.015040107	Frutal
<i>Leucaena (Leucaena leucocephala)</i> .	5	0.6	0.19098549	0.10026738	
<i>Leucaena (Leucaena leucocephala)</i> .	8	0.465	0.14801375	0.096356952	
<i>Leucaena (Leucaena leucocephala)</i> .	8	0.8	0.25464731	0.285204991	
<i>Guayacán Rosado (Tabebuia rosea)</i>	9	1.14	0.36287242	0.651537433	
TOTAL				1.418571747	

El volumen total de material forestal resultante de la erradicación es de 1.41 m<sup>3</sup>.

El Artículo 58 del Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca dice textualmente; "Artículo 58. Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos están causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de aguas, andenes, calles, obras de

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 22 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente que compruebe técnicamente la **necesidad de talar los árboles**".

Los árboles de la especie Tulipán Africano (*Spathodea campanulata*) prestan servicios ecosistémicos como la sombra y el micro clima, que proporcionan en el lugar donde se encuentran plantados. En el tiempo de floración constituyen un ornamental de excelente belleza por su abundancia y colorido. Estos árboles pierden bastante follaje en sus ciclos vegetativos, por lo que se recomienda a las personas que tienen sus viviendas cerca de ellos, realizar constante limpieza y recolección de hojas secas, con el fin de evitar taponamiento de desagües.

De otra parte, los individuos de *Leucaena* (*Leucaena leucocephala*) presta función para recuperación de suelos dada su proliferación y rápido crecimiento, admitiendo suelos que van desde rocosos hasta arcillosos; en un principio fue introducido para ser aprovechado como forraje para ganado, sin embargo por su alta proliferación, hoy en día es considerada una de las especies más invasoras de Suramérica.

La evaluación para los trámites de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, se realiza de acuerdo a las facultades conferidas a la CVC mediante la Ley 99 de 1993 y el marco normativo establecido mediante el Decreto Nacional 2811 de 1974 "Por el cual se dicta el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente"; compilado en el Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" emanado del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y en el Acuerdo CVC 018 de junio 18 de 1998 "Por medio del cual se expide el Estatuto de Bosques y flora Silvestre de la CVC".





# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 22 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



### CONCLUSIONES:

La evaluación para los trámites de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, se realiza de acuerdo a las facultades conferidas a la CVC mediante la Ley 99 de 1993 y el marco normativo establecido mediante el Decreto Nacional 2811 de 1974 "Por el cual se dicta el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente" compilado en el Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" emanado del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y en el Acuerdo CVC 018 de junio 18 de 1998 "Por medio del cual se expide el Estatuto de Bosques y flora Silvestre de la CVC".

Es viable el aprovechamiento de siete (7) árboles aislados (1 Tulipán Africano, 1 Noni, 1 Aguacate, 3 Leucaenas y 1 Guayacán Rosado) con un volumen total de 1.45 m<sup>3</sup>; no causa impactos ambientales significativos por tratarse de árboles aislados que fueron plantados y están localizados en el lindero de un predio urbano donde en la actualidad se desarrolla la construcción de un proyecto de obra civil Estación de Servicio para la venta de combustibles; sumado al hecho que el solicitante cumple con toda la documentación y requisitos de ley requeridos en el trámite del derecho ambiental.

En consideración a lo anterior la CVC Dirección Ambiental Regional BRUT considera viable AUTORIZAR la erradicación de los individuos arbóreos objeto de la presente evaluación.

**OBLIGACIONES:** El señor Luis Eduardo López Jaramillo, identificado con cédula de ciudadanía número 4.384.192 de Belalcazar - Caldas, en calidad de representante legal de Estación de Servicio Standard, identificada con NIT No. 901.074.571-1 deberá cumplir en el término de tres (3) meses, con las siguientes obligaciones, restricciones y recomendaciones técnicas:

1. La madera resultante del aprovechamiento podrá ser utilizada en la obtención de madera aserrada, y estacones para el uso del predio, y/o madera aserrada para el comercio, hasta por un volumen de 1.45 m<sup>3</sup> (incluyen madera de especies plantadas y madera de especies frutales). Se deberán tramitar ante la CVC DAR BRUT los respectivos salvoconductos de movilización.
2. Se recomienda liquidar tasa compensatorio por aprovechamiento forestal maderable TCAM conforme al decreto MADS 1390 de agosto de 2018 y la resolución CVC 010 de 2020 de la siguiente manera ( para este cálculo se excluyen las especies de árboles frutales):

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 22 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

NOMBRE VULGAR	NOMBRE CIENTIFICO	Cantidad	Volumen m	TM	FR	CLASE	CUM	NACIONALIDAD	CCA
Tulipán Africano	Tulipán Africano	1	0.28	\$31,586	0.89	ARBOLES AISLADOS	0.5	NACIONAL	2.6
Leucaena	Leucaena leucocephala	3	0.48	\$31,586	0.89	ARBOLES AISLADOS	0.5	NACIONAL	2.6
Guayacán Rosado	Tabebuia rosea	1	0.65	\$31,586	1.01	ARBOLES AISLADOS	0.5	NACIONAL	2.6
<b>TOTAL</b>		<b>5</b>	<b>1.41</b>						

NOMBRE VULGAR	NOMBRE CIENTIFICO	TAFM	TOTAL TAFM
Tulipán Africano	Tulipán Africano	\$28,112.00	\$7,871.36
Leucaena	Leucaena leucocephala	\$28,112.00	\$13,493.76
Guayacán Rosado	Tabebuia rosea	\$31,797.00	\$20,668.05
<b>TOTAL</b>			<b>\$42,033</b>

- El valor total de la TCAM es de \$42.033 por los 1.41 m<sup>3</sup> correspondientes a los cinco (5) arboles autorizados para apearse en el predio Predio urbano jurisdicción municipio de Obando –Valle del Cauca, coordenadas 4°34'19,00"N-75°58'33,69"W.
- Deberá verificarse la no presencia de nidos de avifauna en los individuos a intervenir. En dado caso deberán mobilizarse hacia los árboles circundantes que queden en pie más cercanos cuidando de no tocar los polluelos o los huevos. Se deberán realizar acciones de ahuyentamiento de fauna acorde con los protocolos vigentes en la materia.
- Las labores deberán ser supervisadas y dirigidas por ingeniero forestal con matrícula profesional vigente, sin sanciones ni inhabilidades. Deberá entregarse copia escrita de la resolución a la persona o empresa encargada de las obras, y esta copia deberá reposar en el sitio del aprovechamiento de los arboles aislados con el fin de facilitar las labores de seguimiento.
- Erradicar únicamente los siete (7) árboles de las especies (1 Tulipán Africano, 1 Noni, 1 Aguacate, 3 Leucaenas y 1 Guayacán Rosado) en un volumen total de 2.18, los cuales fueron enumerados en el terreno y georreferenciados.
- La erradicación debe ser llevada a cabo por personal idóneo y en todo caso a costo y riesgo del propietario del predio, evitando a toda costa, que las acciones encaminadas, no conlleven a otro tipo de afectaciones y/o amenazas sobre los predios contiguos o las personas que se movilizan por la vía.
- Dado que los individuos a erradicar se encuentran en la zona marginal de una vía nacional, con el fin de evitar traumatismos y riesgos sobrevenientes, los trabajos de erradicación se deberán concertar con el Instituto Nacional de Vías INVÍAS.
- La madera resultante de la erradicación se podrá aprovechar como combustible (leña). No obstante si se requiere su transporte a otro sitio distinto del lugar de erradicación, deberá tramitar ante la CVC el respectivo Salvoconducto Único para la Movilización.
- No se autoriza la transformación en carbón.
- El autorizado deberá entregar copia del acto administrativo mediante el cual se autoriza, a la persona que ejecute los trabajos de erradicación, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones.
- Como medida de compensación al impacto causado por los seis individuos, se deben plantar y cultivar hasta alcanzar su pleno desarrollo en una relación 1:3 la cantidad de veintiún (21) árboles de especies ornamentales que se adapten a la región como, Palma Botella (Roystonea regia), Palma Manila (Adonida merrillii), Gualanday (Jacaranda caucana), Tulián Africano (Jacaranda caucana), Guayacán Rosado (Tabebuia rosea), Guayacán Amarillo (Tabebuia chrysantha), Ébano (Geoffroea sp), Acacia Rubiña (Caesalpinia peltophoroides), entre otros.
- Presentar el plan de compensación en donde se establecerán un total de 21 árboles para la aprobación por parte de la CVC describiendo los sitios identificados para la siembra y un cronograma de siembra. Este plan de deberá presentar con un plazo de 20 días contados a partir de la firmeza del acto administrativo.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 22 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

14. De esta actividad se deberá informar a la CVC DAR BRUT una vez se realicen las actividades de establecimiento mediante un informe escrito discriminando como mínimo las áreas establecidas, las especies utilizadas, las densidades de siembra y descripción general de las labores de fertilización, aislamientos y manejo de plagas y enfermedades. El informe deberá ir acompañado de la cartografía análoga y digital shape (\*.shp), con sistema de coordenadas WGS 84 de los lotes sembrados.
15. A los árboles plantados se les realizara hasta alcanzar una altura promedio de 1.50 metros, tres (3) mantenimientos al año, consistentes en: a)- Reposición de los individuos que se vean afectados por factores climáticos o antrópicos. b)-Aislamiento del área donde se plantarán los árboles para evitar su afectación por parte de transeúntes o del ganado. c)-Fertilización con abono compuesto en una cantidad de 60-100 gramos por plántula y/o 1 Kg. de abono orgánico. d)- Plateo de un metro de diámetro alrededor de la base del árbol. e)-Control de plagas y enfermedades, incluida la hormiga arriera.
16. Disponer adecuadamente los residuos de follaje y madera resultantes de la Erradicación.
17. Los costos y riesgos que genere esta actividad, son de responsabilidad del propietario del predio, quien será el único responsable por las reclamaciones que se pudieren presentar a raíz de la erradicación de los árboles, por una incorrecta erradicación, como por los riesgos que se generen durante su ejecución.
18. Para la realización de los trabajos de erradicación se concede un plazo de tres (3) meses contados a partir de la fecha de notificación del acto administrativo.
19. Dar aviso oportuno de la finalización de los trabajos autorizados, para realizar el seguimiento respectivo a las obligaciones impuestas

El incumplimiento a las obligaciones impuestas dará lugar a la aplicación de sanciones conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

Acorde con lo anterior, el Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR** la autorización del Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados a la **ESTACIÓN DE SERVICIO STANDARD**, identificada con NIT No. 901.074.571-1, representada legalmente por el señor **LUIS EDUARDO LOPEZ JARAMILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.384.192 expedida en Belalcazar - Caldas; para que en el término de **TRES (03) meses**, contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, lleve a cabo el aprovechamiento forestal de **SIETE (07)** individuos arbóreos (1 Tulipán Africano, 1 Noni, 1 Aguacate, 3 Leucaenas y 1 Guayacán Rosado), con un volumen equivalente a **2.18 m<sup>3</sup>** de material forestal, el cual se encuentra en el predio denominado "Lote 1", identificado con matrícula inmobiliaria No. 375-87602, ubicado en la Carrera 5 con Calle 1 sur, jurisdicción del Municipio de Obando, Departamento del Valle del Cauca.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La presente autorización de aprovechamiento forestal, se otorga sobre **SIETE (07)** individuos arbóreos, con un volumen equivalente a **2.18 m<sup>3</sup>** los cuales se encuentran en el predio rural denominado "Lote 1", identificado con matrícula inmobiliaria No. 375-87602, ubicado en la Carrera 5 con Calle 1 sur, jurisdicción del Municipio de Obando, Departamento del Valle del Cauca.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Si el permisionario no hubiere terminado el Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

**ARTÍCULO SEGUNDO: OBLIGACIONES. ESTACIÓN DE SERVICIO STANDARD S.A.S.**, identificada con NIT No. 901.074.571-1 y representada legalmente por el señor **LUIS EDUARDO LOPEZ JARAMILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.384.192 expedida en Belalcazar – Caldas, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. La madera resultante del aprovechamiento podrá ser utilizada en la obtención de madera aserrada, y estacones para el uso del predio, y/o madera aserrada para el comercio, hasta por un volumen de 1.45 m<sup>3</sup> (incluyen madera de especies plantadas y madera de especies frutales). Se deberán tramitar ante la CVC DAR BRUT los respectivos salvoconductos de movilización.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 22 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

2. Se recomienda liquidar tasa compensatorio por aprovechamiento forestal maderable TCAM conforme al decreto MADS 1390 de agosto de 2018 y la resolución CVC 010 de 2020 de la siguiente manera ( para este cálculo se excluyen las especies de árboles frutales):

NOMBRE VULGAR	NOMBRE CIENTIFICO	Cantidad	Volumen m	TM	FR	CLASE	CUM	NACIONALIDAD	CCA
Tulipán Africano	Tulipán Africano	1	0.28	\$31,586	0.89	ARBOLES AISLADOS	0.5	NACIONAL	2.6
Leucaena	Leucaena leucocephala	3	0.48	\$31,586	0.89	ARBOLES AISLADOS	0.5	NACIONAL	2.6
Guayacán Rosado	Tabebuia rosea	1	0.65	\$31,586	1.01	ARBOLES AISLADOS	0.5	NACIONAL	2.6
<b>TOTAL</b>		<b>5</b>	<b>1.41</b>						

NOMBRE VULGAR	NOMBRE CIENTIFICO	TAFM	TOTAL TAFM
Tulipán Africano	Tulipán Africano	\$28,112.00	\$7,871.36
Leucaena	Leucaena leucocephala	\$28,112.00	\$13,493.76
Guayacán Rosado	Tabebuia rosea	\$31,797.00	\$20,668.05
<b>TOTAL</b>			<b>\$42,033</b>

- El valor total de la TCAM es de \$42.033 por los 1.41 m<sup>3</sup> correspondientes a los cinco (5) árboles autorizados para apearse en el predio Predio urbano jurisdicción municipio de Obando –Valle del Cauca, coordenadas 4°34'19,00"N-75°58'33,69"W.
- Deberá verificarse la no presencia de nidos de avifauna en los individuos a intervenir. En dado caso deberán movilizarse hacia los árboles circundantes que queden en pie más cercanos cuidando de no tocar los polluelos o los huevos. Se deberán realizar acciones de ahuyentamiento de fauna acorde con los protocolos vigentes en la materia.
- Las labores deberán ser supervisadas y dirigidas por ingeniero forestal con matrícula profesional vigente, sin sanciones ni inhabilidades. Deberá entregarse copia escrita de la resolución a la persona o empresa encargada de las obras, y esta copia deberá reposar en el sitio del aprovechamiento de los árboles aislados con el fin de facilitar las labores de seguimiento.
- Erradicar únicamente los siete (7) árboles de las especies (1 Tulipán Africano, 1 Noni, 1 Aguacate, 3 Leucaenas y 1 Guayacán Rosado) en un volumen total de 2.18, los cuales fueron enumerados en el terreno y georreferenciados.
- La erradicación debe ser llevada a cabo por personal idóneo y en todo caso a costo y riesgo del propietario del predio, evitando a toda costa, que las acciones encaminadas, no conlleven a otro tipo de afectaciones y/o amenazas sobre los predios contiguos o las personas que se moviliza n por la vía.
- Dado que los individuos a erradicar se encuentran en la zona marginal de una vía nacional, con el fin de evitar traumatismos y riesgos sobrevinientes, los trabajos de erradicación se deberán concertar con el Instituto Nacional de Vías INVÍAS.
- La madera resultante de la erradicación se podrá aprovechar como combustible (leña). No obstante si se requiere su transporte a otro sitio distinto del lugar de erradicación, deberá tramitar ante la CVC el respectivo Salvoconducto Único para la Movilización.
- No se autoriza la transformación en carbón.
- El autorizado deberá entregar copia del acto administrativo mediante el cual se autoriza, a la persona que ejecute los trabajos de erradicación, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones.
- Como medida de compensación al impacto causado por los seis individuos, se deben plantar y cultivar hasta alcanzar su pleno desarrollo en una relación 1:3 la cantidad de veintiún (21) árboles de especies ornamentales que se adapten a la región como, Palma Botella (Roystonea regia), Palma Manila (Adonida merrillii), Gualanday (Jacaranda caucana), Tulián Africano (Jacaranda

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 22 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- caucana), Guayacán Rosado (*Tabebuia rosea*), Guayacán Amarillo (*Tabebuia chrysantha*), Ébano (*Geoffroea sp.*), Acacia Rubiña (*Caesalpinia peltophoroides*), entre otros.
13. Presentar el plan de compensación en donde se establecerán un total de 21 árboles para la aprobación por parte de la CVC describiendo los sitios identificados para la siembra y un cronograma de siembra. Este plan de deberá presentar con un plazo de 20 días contados a partir de la firmeza del acto administrativo.
  14. De esta actividad se deberá informar a la CVC DAR BRUT una vez se realicen las actividades de establecimiento mediante un informe escrito discriminando como mínimo las áreas establecidas, las especies utilizadas, las densidades de siembra y descripción general de las labores de fertilización, aislamientos y manejo de plagas y enfermedades. El informe deberá ir acompañado de la cartografía análoga y digital shape (\*.shp), con sistema de coordenadas WGS 84 de los lotes sembrados.
  15. A los árboles plantados se les realizara hasta alcanzar una altura promedio de 1.50 metros, tres (3) mantenimientos al año, consistentes en: a)- Reposición de los individuos que se vean afectados por factores climáticos o antrópicos. b)-Aislamiento del área donde se plantarán los árboles para evitar su afectación por parte de transeúntes o del ganado. c)-Fertilización con abono compuesto en una cantidad de 60-100 gramos por plántula y/o 1 Kg. de abono orgánico. d)- Plateo de un metro de diámetro alrededor de la base del árbol. e)-Control de plagas y enfermedades, incluida la hormiga arriera.
  16. Disponer adecuadamente los residuos de follaje y madera resultantes de la Erradicación.
  17. Los costos y riesgos que genere esta actividad, son de responsabilidad del propietario del predio, quien será el único responsable por las reclamaciones que se pudieren presentar a raíz de la erradicación de los árboles, por una incorrecta erradicación, como por los riesgos que se generen durante su ejecución.
  18. Para la realización de los trabajos de erradicación se concede un plazo de tres (3) meses contados a partir de la fecha de notificación del acto administrativo.
  19. Dar aviso oportuno de la finalización de los trabajos autorizados, para realizar el seguimiento respectivo a las obligaciones impuestas.

**PARÁGRAFO:** La ejecución de las labores de aprovechamiento y las consecuencias derivadas de las mismas son responsabilidad única y exclusiva del solicitante. La CVC se exime de cualquier responsabilidad civil, contractual, o judicial que se derive de las labores de aprovechamiento forestal.

**ARTÍCULO TERCERO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL.** El Autorizado deberá cancelar la suma de **CUARENTA Y DOS MIL TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$42.033)**, por concepto de aprovechamiento por **2.18 m<sup>3</sup>**, que se encuentran en la categoría de aprovechamiento forestal de árboles aislados, de acuerdo a las tarifas establecidas en el decreto MADS 1390 de agosto de 2018 y la resolución CVC 010 de 2020, o el Acto Administrativo que la modifique o sustituya.

**PARÁGRAFO:** El importe por concepto de la tasa de aprovechamiento forestal deberá ser cancelado por **ESTACIÓN DE SERVICIO STANDARD S.A.S.**, identificada con NIT No. 901.074.571-1 y representada legalmente por el señor **LUIS EDUARDO LOPEZ JARAMILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.384.192 expedida en Belalcazar – Caldas, una vez notificado el presente acto administrativo y antes de iniciar labores.

**ARTÍCULO CUARTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO:** La **ESTACIÓN DE SERVICIO STANDARD S.A.S.**, identificada con NIT No. 901.074.571-1 y representada legalmente por el señor **LUIS EDUARDO LOPEZ JARAMILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.384.192 expedida en Belalcazar – Caldas; deberá cancelar la suma de **OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/Cte (\$877.696)**, por concepto de seguimiento de los derechos ambientales y demás instrumentos de control y manejo ambiental, de acuerdo a las tarifas establecidas en la Resolución 0100 No. 0700-0136 de 26 de febrero de 2019, o el Acto Administrativo que la modifique o sustituya.

**ARTÍCULO QUINTO:** Remítase el expediente 0783-004-005-109-2020 con la presente Resolución al Grupo de Atención al Ciudadano, para que se proceda con la diligencia de notificación personal o por aviso de la presente Resolución al señor **LUIS EDUARDO LOPEZ JARAMILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.384.192 expedida en Belalcazar – Caldas, con domicilio en la Calle 50 – Conjunto Tisu, Jurisdicción del Municipio de Pereira, Departamento de Risaralda: lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de ley 1437 de 2011.



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 22 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**ARTÍCULO SEXTO: PUBLICIDAD.** El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La Unidad de Gestión Cuenca Los Micos, La Paila, Obando, Las Cañas de la DAR BRUT llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra el presente Acto Administrativo, procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que firma la resolución y el de apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta notificación o a la desfijación del aviso respectivo si hubiere lugar a este medio de notificación.

### NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

DADA EN LA UNIÓN (VALLE DEL CAUCA), el 1 de febrero de 2021.

JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA  
Director Territorial (C) DAR BRUT

Proyectó/Elaboró: Juan Manuel Castillo Arsuza. Técnico Administrativo. DAR- BRUT.

Revisión Jurídica: Abog. Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado. DAR- BRUT.

Revisión Técnica: Ing. Jorge Antonio Llanos Muñoz. Coordinador UGC Los Micos, La Paila, Obando, Las Cañas. DAR – BRUT.

Archívese en: Exp. 0783-004-005-109-2020.

**RESOLUCIÓN 0780 No. 0782- 075            DE 2021**  
( 02 DE FEBRERO DE 2021            )

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y APROBACIÓN DE OBRAS HIDRAÚLICAS, EN EL PREDIO LA ESMERALDA #2, VEREDA PUNTA LARGA, CORREGIMIENTO DE PRIMAVERA, JURISDICCIÓN DEL BOLIVAR, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”

El Director Territorial (C) de la DAR BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978. Ley 99 de 1993, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 72 y 73 de 27 de octubre de 2017, Resolución 498 del 22 de julio de 2005, el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 y

### CONSIDERANDO:

**Actos Administrativos semana: 15 al 21 de febrero de 2021**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 22 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los Recursos Naturales Renovables, dentro del área de su jurisdicción.

Que la resolución 0100 No. 300-0005 del 08 de enero de 2015 "POR LA CUAL SE ADOPTA EL MODELO DE GESTION POR CUENCA, SE CONFORMAN LOS GRUPOS INTERNOS DE TRABAJO EN LA DIRECCIONES AMBIENTALES REGIONALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES" en su artículo segundo estableció conformar los siguientes grupos de Trabajo bajo la denominación de unidad de gestión de cuencas para cada una de las Direcciones Ambientales Regionales en la jurisdicción de la CVC, la cual corresponde a 40 municipios y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el Distrito de Buenaventura, incluida la zona marino- costera, de la siguiente manera: ... numeral 3: DIRECCION AMBIENTAL REGIONAL BRUT 3.1. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA GARRAPATAS a la cual pertenecen los municipios de Bolívar, El Dovio, La Unión, Roldanillo y Versalles 3.2. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA RUT – PESCADOR a la cual pertenecen los municipios de Bolívar, Roldanillo, La Unión, Toro 3.3. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA LOS MICOS – LAS CAÑAS – LA PAILA – OBANDO a la cual pertenecen los municipios de Zarzal, La Victoria y Obando.

Que la CVC con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y las funciones de la Corporación en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, La Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional.

Que con fundamento en los artículos 2.2.12.1, 2.2.12.2 y 2.2.12.3 del Decreto 1083 de 2015, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, con el acompañamiento de la Universidad ICESI, realizó un estudio técnico fundado en las necesidades del servicio y en razones de modernización de la administración, el cual señaló la necesidad de modificar las funciones generales y la estructura de la entidad.

Que con apoyo de lo anterior, el Consejo Directivo de la Corporación expidió el Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 "Por la cual se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC y se determinan las funciones de sus dependencias"

Que entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área de influencia de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento de derechos ambientales y la imposición de obligaciones y sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.

Que la SOCIEDAD AGRÍCOLA PERSEA S.A.S., identificada con NIT 901.069.299-0, y Representada Legalmente por el señor TOMAS RESTREPO MONTOYA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.152.459.107 expedida en Medellín (Antioquia); cuenta con una Concesión de Aguas Superficiales de uso público otorgada mediante la Resolución DAR BRUT 0780 No. 094 del 20 de febrero de 2020: "Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales de uso público", en la cantidad equivalente a 0.25 Lt/s (CERO PUNTO VEINTICINCO LITROS POR SEGUNDO), de la fuente Quebrada La Florida, para ser captados en la caja de recolección del sobrante del acueducto de Punta Larga localizada en las coordenadas 4°18'5.5"N - 76°19'23.8"O, con fines de uso agrícola en el predio denominado "La Esmeralda #2", identificado con la matrícula inmobiliaria No. 380-58406, ubicado en el Corregimiento La Primavera, jurisdicción del Municipio de Bolívar, Departamento del Valle del Cauca; y se concedió por una vigencia de diez (10) años.

Que en fecha 02 de marzo de 2020, fue notificada personalmente la Resolución DAR BRUT 0780 No. 094 del 20 de febrero de 2020, al señor al señor JUAN GUILLERMO GONZALEZ MORENO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.509.182 expedida en Itagüí, en calidad de AUTORIZADO del señor TOMAS RESTREPO MONTOYA, quien obra en calidad de Representante Legal de la SOCIEDAD AGRÍCOLA PERSEA S.A.S.

Que en fecha 02 de septiembre de 2020 mediante petición escrita No. 472352020 por parte del señor TOMAS RESTREPO MONTOYA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.152.459.107 expedida en Medellín (Antioquia), en calidad de Representante Legal de la SOCIEDAD AGRÍCOLA PERSEA S.A.S., identificada con NIT 901.069.299-0, con domicilio en la Carrera 48 A Calle 16 Sur 86 Piso 10 Oficina 1002, de la ciudad de Medellín - Antioquia; solicitó Permiso de Ocupación de Cauce y Aprobación de Obras Hidráulicas, en el predio denominado: "La Esmeralda # 2", identificado con la matrícula inmobiliaria No. 380-58406, ubicado en el Corregimiento La Primavera, jurisdicción del Municipio de Bolívar, Departamento del

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 22 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Valle del Cauca; en cumplimiento de obligaciones impuestas mediante Resolución 0780 No. 0782-094 del 20 de febrero de 2020.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Ocupación de Cauce, Playas y Lechos.
2. Discriminación valores para determinar el costo del Proyecto, obra o actividad.
3. Diseño de Bocatoma del Predio La Rivera – La Esmeralda.
4. Certificado de Tradición y Libertad con matrícula inmobiliaria No. 380-58406.

Que el día 10 de septiembre de 2020, el Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, profirió Auto de Iniciación de Trámite de la solicitud interpuesta por parte del señor TOMAS RESTREPO MONTOYA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.152.459.107 expedida en Medellín (Antioquia), en calidad de Representante Legal de la SOCIEDAD AGRÍCOLA PERSEA S.A.S., identificada con NIT 901.069.299-0, tendiente al Otorgamiento de Permiso de Ocupación de Cauces y Aprobación de Obras Hidráulicas; y dispuso el pago del servicio de evaluación por valor de CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL TREINTA Y UN PESOS M/CTE (\$155.031.00), y que una vez realizado dicho pago se ordenó la práctica de una visita ocular señalando los aspectos que se deben tener en cuenta para la práctica de la misma.

Que mediante oficio No. 0780-472352020 de fecha 24 de septiembre de 2020, dirigido al señor TOMAS RESTREPO MONTOYA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.152.459.107 expedida en Medellín (Antioquia), en calidad de Representante Legal de la SOCIEDAD AGRÍCOLA PERSEA S.A.S., se envió la factura No. 190065 por valor de CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL TREINTA Y UN PESOS M/CTE (\$155.031.00), por el servicio de evaluación solicitado. Oficio recibido por el señor DAVID MONDRAGON, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.113.790.026 en fecha 01 de octubre de 2020.

Que en expediente reposa Verificación de Pago de fecha 09 de octubre de 2020 por medio del Sistema Financiero de la Corporación (SIF), de Factura No. 190065 por valor de CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL TREINTA Y UN PESOS M/CTE (\$155.031.00).

Que mediante oficio No. 0780-472352020 de fecha 20 de octubre de 2020, dirigido al señor TOMAS RESTREPO MONTOYA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.152.459.107 expedida en Medellín (Antioquia), en calidad de Representante Legal de la SOCIEDAD AGRÍCOLA PERSEA S.A.S., donde se le informó de la fecha y hora de la visita ocular programada para el día 12 de noviembre de 2020. Oficio recibido por el señor DAVID MONDRAGON, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.113.790.026 en fecha 26 de octubre de 2020.

Que mediante oficio con No. 0780-472352020 de fecha 20 de octubre de 2020, se envió Aviso a la Alcaldía del Municipio de Bolívar – Valle del Cauca, donde se fijó el aviso de Visita Ocular por diez (10) días hábiles; fijándose en fecha 23 de octubre de 2020, y se desfijó en fecha 09 de noviembre de 2020.

Que en fecha 22 de octubre de 2020, se fijó Aviso en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional BRUT, por un término de diez (10) días hábiles, desfijándose el día 05 de noviembre de 2020.

Que en fecha 12 de noviembre de 2020, se realizó la visita ocular y de ella se presentó un informe, el cual reposa en el expediente No. 0782-010-002-180-2019.

Que en fecha 27 de enero de 2021, el Profesional Especializado de la DAR BRUT, finalmente emitieron Concepto Técnico en el cual consideraron lo siguiente:

**“(…) 10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:** *El predio La Esmeralda # 2, se encuentra localizado en las coordenadas geográficas 4°18'22.99"N - 76°18'15.21"O, coordenadas Planas X: 1.085.842 – Y: 967.995, vereda Punta Larga, corregimiento de Primavera, municipio de Bolívar, Departamento del Valle del Cauca, Cuenca hidrográfica de Pescador.*

*La topografía es fuertemente quebrado con pendientes entre el 25% y el 50%, geomorfología Filas-vigas de montaña en rocas volcánicas maficas, con mantos de cenizas volcánicas, Fase Morfogenética Fluvio-gravitacional, tipo de relieve Filas-vigas,*



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 22 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

*paisaje Montaña, conflicto de uso del suelo grado Alto, litología Flujos masivos, localmente almohadillados o con diaclasamiento columnar, de basaltos toleíticos masivos intruidos por diques y silos doleríticos, geología Formación Volcánica, Ecosistema Bosque frío húmedo en montana fluvio-gravitacional, características suelos Clima frío, muy húmedo, relieve ligeramente escarpado, suelos moderadamente profundos y profundos, bien drenados, texturas moderadamente finas, alta saturación de aluminio, fertilidad natural moderada.*

*El predio tiene un área de 129 hectáreas, 2.608 metros cuadrados, según certificado de tradición No. 380-58406, las áreas de cobertura boscosa se encuentran en un 30% aproximadamente y se dedica a establecimiento de cultivo de Aguacate Hass.*

*El área de captación se encuentra en la cuenca hidrográfica de Pescador, corresponde una zona con cobertura en bosque nativo en buenas condiciones ambientales, Quebrada La Florida y estas aguas discurren al río Calamar.*

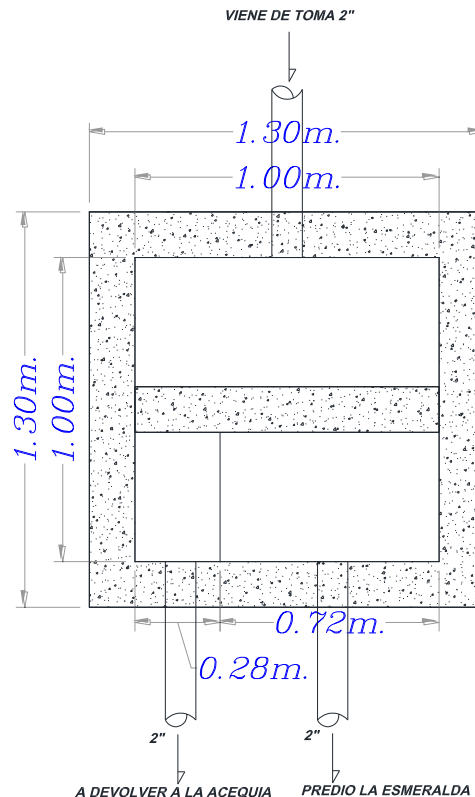
**Estructura de captación, distribución y almacenamiento:** Ubicado en las coordenadas Geográficas 4°18'5.5"N - 76°19'23.8"O, coordenadas Planas X: 1.083.727 – Y: 967.456, la captación se realiza mediante estructura transversal en concreto construida sobre el cauce, sobrante de la captación de aguas del acueducto de Punta Larga, se capta el agua mediante manguera de polietileno de 1", hace un recorrido de 3.2 kilómetros, hasta llegar a los tanques de almacenamiento (6 tanques de Rotoplast de 2.000 litros cada uno y flotadores cada uno), ubicados en la parte media del predio, el estado en general de la conducción es bueno, la tubería se encuentra enterrado, por tanto, no hay fugas por daños o roturas, acá se reduce a manguera de ½" y se distribuye a los 9 lotes de cultivo, el uso es para establecer riego con un sistema de distribución de tuberías e hidrantes estratégicamente distribuidas para la aplicación de insumos.

*La estructura construida consiste en una cortina transversal al cauce de la quebrada en una longitud de 2,50 metros, y 0,65 metros de altura, con vertedero de excesos tipo rectangular sobre la corona de la cortina de 0,60 metros de ancho y 0,10 metros de alto. El caudal se deriva sobre la margen izquierda de la quebrada. Se propone la construcción de la estructura de captación y una caja de distribución de 1,0 metros de largo por 1,0 metros de ancho y de una altura de 0,50 metros, donde se realice el control de la toma por medio de un tabique en lámina de 1/4" el cual debe dividir la caja de reparto para realizar el control de la asignación: en 72 centímetros para el Caudal a derivar y con una tubería de 2"; y en 0,18 centímetros para el caudal que sigue y en una tubería de 2" para retornar a la fuente, como se muestra en la siguiente gráfica:*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 22 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



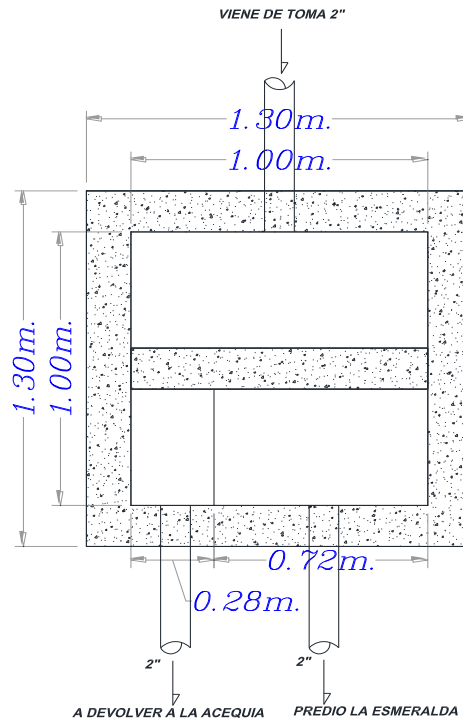
**11. CONCLUSIONES:** Con base en lo anotado anteriormente y en razón al tipo de obra, el objeto de las mismas y las área de intervención sobre el cauce, se considera viable otorgar el derecho ambiental de ocupación de cauce y construcción de obras hidráulicas a favor de la Sociedad AGRICOLA PERSEA S.A.S, identificado con NIT 901069299-0, propietario del predio rural denominado La Esmeralda # 2, vereda Punta Larga, corregimiento de Primavera, municipio de Bolívar, departamento del Valle del Cauca, Quebrada La Florida, localizada en las coordenadas 4°18'5.5"N - 76°19'23.8"O con las siguientes obligaciones:

1. Construir una caja de reparto de 1,0 metros de largo por 1,0 metros de ancho y de una altura de 0,50 metros, donde se realice el control de la toma por medio de un tabique en lámina de 1/4" el cual debe dividir la caja de reparto para realizar el control de la asignación: en 72 centímetros para el Caudal a derivar y con una tubería de 2"; y en 0,18 centímetros para el caudal que sigue y en una tubería de 2" para retornar a la fuente, como se muestra en la siguiente gráfica:

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 22 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



2. Las obras proyectadas se deberán construir de acuerdo con los diseños presentados, tal como está en los planos presentados que hacen parte integrante de esta Resolución.
3. El material sobrante producto de las excavaciones y residuos de construcción, se deberá disponer en un sitio fuera del área y debidamente aprobado por la Corporación.
4. Durante su construcción, para el manejo del agua no se permite la suspensión total del flujo de esta sobre el canal, por lo que se deberá tomar todas las acciones pertinentes para no suspender el discurrir de las aguas sobre esta.
5. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015.
6. Las obras proyectadas se deberán construir de acuerdo con los diseños y planos presentados y cualquier modificación a realizar, deberá ser informada previamente a la CVC DAR BRUT.
7. El material sobrante producto de las excavaciones y escombros de construcción, se deberá disponer en un sitio fuera del área y debidamente aprobado por la Corporación.
8. Se desarrollaran las obras necesarias para proteger, mitigar y controlar las posibles contingencias que se puedan presentar al momento de ejecutar las obras.
9. Al finalizar las actividades, se realizará una verificación, con el fin de determinar el estado ambiental de la fuente, y dejar estos cauces en las condiciones iniciales (...).



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 22 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Acorde con lo anterior, el Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR** un Permiso de Ocupación de Cauce y Aprobación de Obras Hidráulicas favor de la **SOCIEDAD AGRÍCOLA PERSEA S.A.S.**, identificada con NIT 901.069.299-0, y Representada Legalmente por el señor **TOMAS RESTREPO MONTOYA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.152.459.107 expedida en Medellín (Antioquia), o quien haga sus veces; para que en el término de **seis (06)** meses a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, en el predio denominado "La Esmeralda # 2", identificado con la matrícula inmobiliaria No. 380-58406, ubicado en el Corregimiento La Primavera, jurisdicción del Municipio de Bolívar, Departamento del Valle del Cauca, en las Coordenadas Geográficas: 4°18'5.5"N - 76°19'23.8"O, coordenadas Planas X: 1.083.727 – Y: 967.456.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El presente Permiso tiene una vigencia de **seis (06)** meses contados a partir de la ejecutoria de la Resolución.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Si el permisionario no hubiere terminado la autorización en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de quince (15) días al vencimiento del permiso.

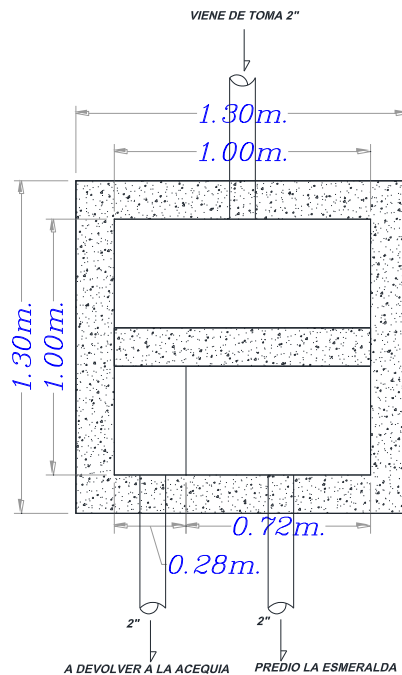
**ARTÍCULO SEGUNDO-. OBLIGACIONES Y REQUERIMIENTOS:** La **SOCIEDAD AGRÍCOLA PERSEA S.A.S.**, identificada con NIT 901.069.299-0, y Representada Legalmente por el señor **TOMAS RESTREPO MONTOYA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.152.459.107 expedida en Medellín (Antioquia), o quien haga sus veces; deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Construir una caja de reparto de 1,0 metros de largo por 1,0 metros de ancho y de una altura de 0,50 metros, donde se realice el control de la toma por medio de un tabique en lámina de 1/4" el cual debe dividir la caja de reparto para realizar el control de la asignación: en 72 centímetros para el Caudal a derivar y con una tubería de 2"; y en 0,18 centímetros para el caudal que sigue y en una tubería de 2" para retornar a la fuente, como se muestra en la siguiente gráfica:

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 22 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



- Las obras proyectadas se deberán construir de acuerdo con los diseños presentados, tal como está en los planos presentados que hacen parte integrante de esta Resolución.
- El material sobrante producto de las excavaciones y residuos de construcción, se deberá disponer en un sitio fuera del área y debidamente aprobado por la Corporación.
- Durante su construcción, para el manejo del agua no se permite la suspensión total del flujo de esta sobre el canal, por lo que se deberá tomar todas las acciones pertinentes para no suspender el discurrir de las aguas sobre esta.
- No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015.
- Las obras proyectadas se deberán construir de acuerdo con los diseños y planos presentados y cualquier modificación a realizar, deberá ser informada previamente a la CVC DAR BRUT.
- El material sobrante producto de las excavaciones y escombros de construcción, se deberá disponer en un sitio fuera del área y debidamente aprobado por la Corporación.
- Se desarrollaran las obras necesarias para proteger, mitigar y controlar las posibles contingencias que se puedan presentar al momento de ejecutar las obras.
- Al finalizar las actividades, se realizará una verificación, con el fin de determinar el estado ambiental de la fuente, y dejar estos cauces en las condiciones iniciales.

**PARÁGRAFO:** Finalmente se aclara que la CVC a través de la Dirección Ambiental Regional BRUT, realizará el seguimiento permanente a la ejecución de las labores Autorizadas.



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 22 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**ARTÍCULO TERCERO-** La Unidad de Gestión Cuenca RUT Pescador llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

**PARÁGRAFO:** El incumplimiento de los lineamientos establecidos en el Acto Administrativo será causal para la iniciación de los procesos sancionatorios a que haya lugar, sin perjuicio de las competencias atribuidas a otros estamentos. En caso de presentarse impactos ambientales no previstos, por el desarrollo de la actividad de encausamiento, la CVC podrá suspender de manera unilateral y sin previo aviso la autorización dada mediante el presente Acto administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO- CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO:** La **SOCIEDAD AGRÍCOLA PERSEA S.A.S.**, identificada con NIT 901.069.299-0, y Representada Legalmente por el señor **TOMAS RESTREPO MONTOYA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.152.459.107 expedida en Medellín (Antioquia), o quien haga sus veces, deberá cancelar la suma de **CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES M/CTE (\$155.963.00)** a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por concepto de seguimiento de los derechos ambientales y demás instrumentos de control y manejo ambiental, de acuerdo a las tarifas establecidas en la Resolución 0100 No. 0700-0214 del 09 de marzo de 2020, o Acto Administrativo que la modifique o sustituya.

**ARTÍCULO QUINTO- PUBLICACIÓN.** La presente Resolución deberá ser publicada en el Boletín Oficial de la CVC, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO-** Remítase el expediente 0782-010-002-180-2019 con la presente Resolución al Grupo de Atención al Ciudadano, para que se proceda con la diligencia de notificación personal o por aviso de la presente Resolución al señor **TOMAS RESTREPO MONTOYA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.152.459.107 expedida en Medellín (Antioquia), en calidad de Representante Legal de la **SOCIEDAD AGRÍCOLA PERSEA S.A.S.**, identificada con NIT 901.069.299-0, con domicilio en la Carrera 48 A Calle 16 Sur 86 Piso 10 Oficina 1002, de la ciudad de Medellín - Antioquia; lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SÉPTIMO-** Contra la presente Resolución proceden los recursos obligatorios de ley; los cuales deberán ejercerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por Aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

### NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚPLASE

DADA EN LA UNIÓN, el 2 de febrero de 2021.

JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA  
Director Territorial (C) DAR BRUT

Proyectó/Elaboró: Abog. Katherine Figueroa Coral. Técnica Administrativa. Sustanciadora. DAR- BRUT.  
Revisión Jurídica: Abog. Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado. DAR- BRUT.  
Revisión Técnica: Ing. José Handemberg Prada Hernandez. Coordinador UGC RUT Pescador. DAR- BRUT.

Archívese en: Exp. 0782-010-002-180-2019

RESOLUCIÓN 0780 No. 0782- 074 DE 2021  
( 02 DE FEBRERO DE 2021 )

Actos Administrativos semana: 15 al 21 de febrero de 2021

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 22 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y APROBACIÓN DE OBRAS HIDRÁULICAS, EN EL PREDIO EL AMAÑO, VEREDA BUENAVISTA, CORREGIMIENTO DE VENTAQUEMADA, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE TORO, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”

El Director Territorial (C) de la DAR BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978, Ley 99 de 1993, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 72 y 73 de 27 de octubre de 2017, Resolución 498 del 22 de julio de 2005, el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 y

### CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los Recursos Naturales Renovables, dentro del área de su jurisdicción.

Que la resolución 0100 No. 300-0005 del 08 de enero de 2015 “POR LA CUAL SE ADOPTA EL MODELO DE GESTION POR CUENCA, SE CONFORMAN LOS GRUPOS INTERNOS DE TRABAJO EN LA DIRECCIONES AMBIENTALES REGIONALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES” en su artículo segundo estableció conformar los siguientes grupos de Trabajo bajo la denominación de unidad de gestión de cuencas para cada una de las Direcciones Ambientales Regionales en la jurisdicción de la CVC, la cual corresponde a 40 municipios y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el Distrito de Buenaventura, incluida la zona marino- costera, de la siguiente manera: ... numeral 3: DIRECCION AMBIENTAL REGIONAL BRUT 3.1. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA GARRAPATAS a la cual pertenecen los municipios de Bolívar, El Dovio, La Unión, Roldanillo y Versalles 3.2. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA RUT – PESCADOR a la cual pertenecen los municipios de Bolívar, Roldanillo, La Unión, Toro 3.3. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA LOS MICOS – LAS CAÑAS – LA PAILA – OBANDO a la cual pertenecen los municipios de Zarzal, La Victoria y Obando.

Que la CVC con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y las funciones de la Corporación en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, La Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional.

Que con fundamento en los artículos 2.2.12.1, 2.2.12.2 y 2.2.12.3 del Decreto 1083 de 2015, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, con el acompañamiento de la Universidad ICESI, realizó un estudio técnico fundado en las necesidades del servicio y en razones de modernización de la administración, el cual señaló la necesidad de modificar las funciones generales y la estructura de la entidad.

Que con apoyo de lo anterior, el Consejo Directivo de la Corporación expidió el Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 “Por la cual se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC y se determinan las funciones de sus dependencias”

Que entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área de influencia de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento de derechos ambientales y la imposición de obligaciones y sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.

Que el predio denominado: “El Amaño”, ubicado en la Vereda Buenavista, Corregimiento de Ventaquemada, Jurisdicción del Municipio de Toro – Valle del Cauca, cuenta con una Concesión de Aguas Superficiales de uso público otorgada mediante la Resolución 0780 DAR BRUT No. 0781-0187 del 02 de mayo de 2014, por medio de la cual se otorgó una concesión de aguas, en la cantidad de CINCO LITROS POR SEGUNDO (0.5 Litros/Segundo) para uso agrícola, es decir, 0.0005 metros cúbicos/segundo, equivalente al CINCUENTA POR CIENTO (50%) del caudal del Nacimiento La Siberia, aforada en el sitio de captación en la cantidad de UN LITRO POR SEGUNDO (1.0 L/SEG), es decir 0.001 metros cúbicos/segundo; y se concedió por una vigencia de diez (10) años.

Que en fecha 10 de enero de 2020 mediante petición escrita No. 19982020 por parte del señor JESUS MARIA BUSTAMANTE OCAMPO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.400.007 expedida en Toro – Valle del Cauca, con domicilio en el

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 22 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Predio El Amaño, Vereda Buenavista, Corregimiento de Ventaquemada del Municipio de Toro – Valle del Cauca; solicitó Permiso de Ocupación de Cauce y Aprobación de Obras Hidráulicas, en el predio denominado: “El Amaño”, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 380-1073, ubicado en la Vereda Buenavista, Corregimiento de Ventaquemada, Jurisdicción del Municipio de Toro – Valle del Cauca; en cumplimiento de obligaciones impuestas mediante Resolución 0780 No. 0781-0187 del 02 de mayo de 2014.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Memorias de cálculo y planos de la obra de captación.

Que mediante oficio No. 0780-19982020 de fecha 10 de enero de 2020, el Profesional Especializado de la DAR BRUT, requirió al usuario para que diligencie el Formulario Único Nacional de solicitud de Ocupación de Cauces, Playas y Lechos en el término de un (1) mes, so pena de la declaración de Desistimiento Tácito de la solicitud. Oficio recibido personalmente por el usuario en fecha 10 de enero de 2020.

Que mediante radicado No. 66152020 de fecha 27 de enero de 2020, el señor JESUS MARIA BUSTAMANTE OCAMPO, allegó la información requerida mediante oficio DAR BRUT No. 0780-19982020 de fecha 10 de enero de 2020.

Que el día 06 de febrero de 2020, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, profirió Auto de Iniciación de Trámite de la solicitud interpuesta por parte del señor JESUS MARIA BUSTAMANTE OCAMPO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.400.007 expedida en Toro – Valle del Cauca, tendiente al Otorgamiento de Permiso de Ocupación de Cauces y Aprobación de Obras Hidráulicas; y dispuso el pago del servicio de evaluación por valor de CIENTO NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$109.260.00), y que una vez realizado dicho pago se ordenó la práctica de una visita ocular señalando los aspectos que se deben tener en cuenta para la práctica de la misma.

Que mediante oficio No. 0780-19982020 de fecha 11 de febrero de 2020, dirigido al señor JESUS MARIA BUSTAMANTE OCAMPO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.400.007 expedida en Toro – Valle del Cauca, se envió la factura No. 89269661 por valor de CIENTO NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$109.260.00), por el servicio de evaluación solicitado. Oficio recibido personalmente por el usuario en fecha 11 de febrero de 2020.

Que en expediente reposa Verificación de Pago por medio del Sistema Financiero de la Corporación (SIF), de Factura No. 89269661 por valor de CIENTO NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$109.260.00).

Que mediante oficio No. 0780-19982020 de fecha 14 de febrero de 2020, dirigido al señor JESUS MARIA BUSTAMANTE OCAMPO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.400.007 expedida en Toro – Valle del Cauca, donde se le informó de la fecha y hora de la visita ocular programada para el día 03 de marzo de 2020. Oficio recibido personalmente por el usuario en fecha 14 de febrero de 2020.

Que mediante oficio con No. 0780-19982020 de fecha 14 de febrero de 2020, se envió Aviso a la Alcaldía del Municipio de Toro – Valle del Cauca, donde se fijó el aviso de Visita Ocular por diez (10) días hábiles; fijándose en fecha 17 de febrero de 2020, y se desfijó en fecha 28 de febrero de 2020.

Que en fecha 14 de febrero de 2020, se fijó Aviso en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional BRUT, por un término de diez (10) días hábiles, desfijándose el día 27 de febrero de 2020.

Que en fecha 03 de marzo de 2020, se realizó la visita ocular y de ella se presentó un informe, el cual reposa en el expediente No. 1530-010-002-5472-2001.

Que en fecha 27 de enero de 2021, el Profesional Especializado de la DAR BRUT, finalmente emitieron Concepto Técnico en el cual consideraron lo siguiente:

*“(…) 10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN: El predio en mención, se encuentra ubicado en la cordillera Occidental finca denominada El Amaño, Vereda Buenavista del municipio de Toro, cuyas coordenadas geográficas son Coordenadas Geográficas: 76° 06’ 4,42” W ; 4° 40’ 5,39” N y Coordenadas planas: X = 1.108.326 ; Y=1.008.032. Mediante Resolución 0780*



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 22 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

No. 0781-0187 de fecha 2 de mayo de 2014, se le otorgó al predio una concesión de aguas superficiales de uso público en la cantidad de 0,5 Lts/seg, correspondiente al 50% del total de la fuente hídrica en el predio.

$Q_{II} = 1 \text{ Lts/seg} = 100\%$

$Q_d = 0,5 \text{ Lts/seg} = 50\%$

$Q_s = 0,5 \text{ Lts/seg} = 50\%$

Se pretende construir una cortina en concreto con un vertedero a descarga libre de un ancho de 0,50 metros con un tubo de derivación de diámetro 1" el cual trabajaría como un orificio sumergido, con los siguientes cálculos hidráulicos:

Se diseña una cortina en concreto, con un tubo de derivación de 1" y un vertedero de 0,50 metros que permita pasar el Caudal que sigue

### 3.1. LAMINA DE AGUA

$$Q = CLH^{3/2}$$

Siendo C = coeficiente de contracción para pared gruesa = 1,71

L = Lámina de agua sobre el vertedero

Q = Caudal sobre el vertedero

$$H = (Q/1,71L)^{2/3}$$

$$H = (0,0005/1,71 \cdot 1,0)^{2/3}$$



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 22 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

$$H = 0,0003 \text{ mts}$$

### 3.2. VELOCIDAD DEL AGUA SOBRE EL VERTEDERO

$$V = Q / (L * H)$$

$$V = 0,0005 / (1,0 * 0,003)$$

$$V = 0,16 \text{ m/ seg}$$

La velocidad debe estar entre 0,10 y 3,0 metros

### 3.3. CALCULO COMO ORIFICIO SUMERGIDO

Para el Caudal a derivar, se calcula como orificio sumergido:

$$Q = CA (2gH)^{1/2}$$

Despejando H se tiene:

$$H = (Q/CA)^2 / 2g$$

Donde

C= Coeficiente de contracción = 0,62

A = area del tubo de 1"

$$A = \frac{\pi * D^2}{4}$$

$$\text{Donde } D = 1 * 2,54 / 100 = 0,0254$$

$$A = \frac{3,1416 * 0,0254^2}{4}$$

$$A = 0,00005$$

$$H = (0,00015 / 0,62 * 0,00005)^2 / 19,6$$

$$H = 0,11 \text{ mts}$$

### 3.4. NIVELES DE TOMA

FONDO CAJA: 0,0

CRESTA MURO= +0,50

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 22 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

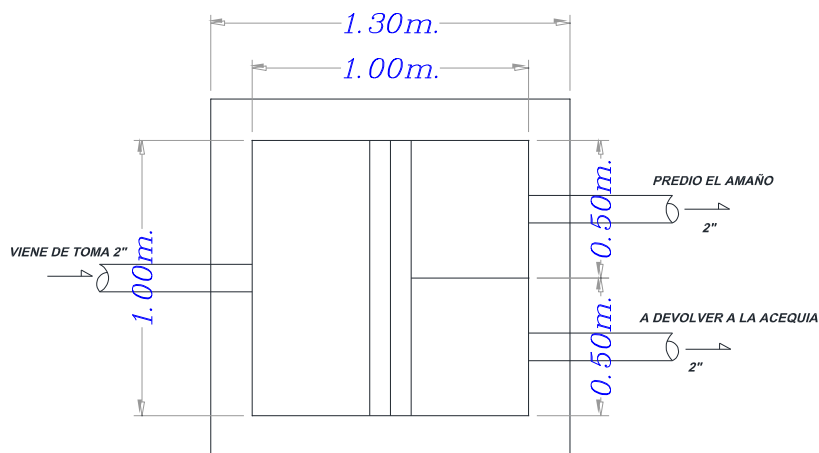
CRESTA VERTEDERO: +0.20

UBICACIÓN EJE TUBERIA DE 1": +0,10

Como el control de la obra como orificio sumergido es de difícil mantenimiento, siendo susceptible a cambios hidráulicos que aumenten o mermen tanto el caudal a derivar como el caudal que debe seguir por el cauce, se propone realizar la captación construyendo la cortina de concreto propuesta, pero tomado el 100% del caudal por un tubo de 2" y construir una caja de reparto de 1,0 metros por cada lado, donde se realice la partición del agua, tomado el 50% que es el caudal asignado y dejando pasar el 50% que es el caudal que debe continuar aguas abajo del cauce.

**11. CONCLUSIONES:** Con base en lo anotado anteriormente y en razón al tipo de obra, el objeto de las mismas y las área de intervención sobre el cauce, se considera viable otorgar el derecho ambiental de ocupación de cauce y construcción de obras hidráulicas al señor Jesús María Bustamante, identificado con CC No. 16.400.007 expedida en Toro Valle en su condición de propietario del Predio El Amaño, ubicado en la Vereda Buenavista, Corregimiento de Ventaquemada, Municipio de Toro en las Coordenadas Geográficas: 76° 06' 4,42" W ; 4° 40' 5,39" N Coordenadas planas: X = 1.108.326 ; Y=1.008.032 con las siguientes obligaciones:

1. Construir una cortina de 0,15 metros de espesor, 1,00 metros de ancho y una altura de 0,50 metros en concreto reforzado, perpendicular al flujo de la quebrada que derive por medio de una manguera de 2" a una caja de reparto.
2. Construir una caja de reparto de 1,0 metros de largo por 1,0 metros de ancho y de una altura de 0,60 metros, donde se realice el control de la toma por medio de un tabique en lámina de 1/4" el cual debe dividir la caja de reparto para realizar el control de la asignación: en 50 centímetros para el Caudal a derivar y con una tubería de 2"; y en 50 centímetros para el caudal que sigue y en una tubería de 2" para retornar a la fuente, como se muestra en la siguiente gráfica:



3. Las obras proyectadas se deberán construir de acuerdo con los diseños presentados, tal como está en los planos presentados que hacen parte integrante de esta Resolución.
4. El material sobrante producto de las excavaciones y residuos de construcción, se deberá disponer en un sitio fuera del área y

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 22 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

*debidamente aprobado por la Corporación.*

5. *Durante su construcción, para el manejo del agua no se permite la suspensión total del flujo de esta sobre el canal, por lo que se deberá tomar todas las acciones pertinentes para no suspender el discurrir de las aguas sobre esta.*
6. *No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015.*
7. *Las obras proyectadas se deberán construir de acuerdo con los diseños y planos presentados y cualquier modificación a realizar, deberá ser informada previamente a la CVC DAR BRUT.*
8. *El material sobrante producto de las excavaciones y escombros de construcción, se deberá disponer en un sitio fuera del área y debidamente aprobado por la Corporación.*
9. *Se desarrollaran las obras necesarias para proteger, mitigar y controlar las posibles contingencias que se puedan presentar al momento de ejecutar las obras.*
10. *Al finalizar las actividades, se realizará una verificación, con el fin de determinar el estado ambiental de la fuente, y dejar estos cauces en las condiciones iniciales (...)*

Acorde con lo anterior, el Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR** un Permiso de Ocupación de Cauce y Aprobación de Obras Hidráulicas favor del **JESUS MARIA BUSTAMANTE OCAMPO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.400.007 expedida en Toro – Valle del Cauca, en calidad de propietario; para que en el término de **seis (06)** meses a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, en el predio denominado: “El Amaño”, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 380-1073, ubicado en la Vereda Buenavista, Corregimiento de Ventaquemada, Jurisdicción del Municipio de Toro – Valle del Cauca, en las Coordenadas Geográficas: 76° 06' 4,42" W ; 4° 40' 5,39" N Coordenadas planas: X = 1.108.326 ; Y=1.008.032.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El presente Permiso tiene una vigencia de **seis (06)** meses contados a partir de la ejecutoria de la Resolución.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Si el permisionario no hubiere terminado la autorización en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de quince (15) días al vencimiento del permiso.

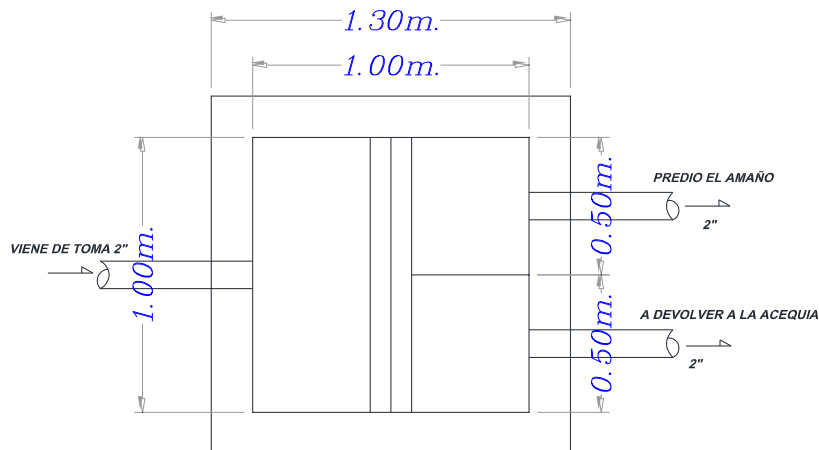
**ARTÍCULO SEGUNDO-. OBLIGACIONES Y REQUERIMIENTOS:** El señor **JESÚS MARIA BUSTAMANTE OCAMPO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.400.007 expedida en Toro – Valle del Cauca; deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Construir una cortina de 0,15 metros de espesor, 1,00 metros de ancho y una altura de 0,50 metros en concreto reforzado, perpendicular al flujo de la quebrada que derive por medio de una manguera de 2" a una caja de reparto.
2. Construir una caja de reparto de 1,0 metros de largo por 1,0 metros de ancho y de una altura de 0,60 metros, donde se realice el control de la toma por medio de un tabique en lámina de 1/4" el cual debe dividir la caja de reparto para realizar el control de la asignación: en 50 centímetros para el Caudal a derivar y con una tubería de 2"; y en 50 centímetros para el caudal que sigue y en una tubería de 2" para retornar a la fuente, como se muestra en la siguiente gráfica:

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 22 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



- Las obras proyectadas se deberán construir de acuerdo con los diseños presentados, tal como está en los planos presentados que hacen parte integrante de esta Resolución.
- El material sobrante producto de las excavaciones y residuos de construcción, se deberá disponer en un sitio fuera del área y debidamente aprobado por la Corporación.
- Durante su construcción, para el manejo del agua no se permite la suspensión total del flujo de esta sobre el canal, por lo que se deberá tomar todas las acciones pertinentes para no suspender el discurrir de las aguas sobre esta.
- No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015.
- Las obras proyectadas se deberán construir de acuerdo con los diseños y planos presentados y cualquier modificación a realizar, deberá ser informada previamente a la CVC DAR BRUT.
- El material sobrante producto de las excavaciones y escombros de construcción, se deberá disponer en un sitio fuera del área y debidamente aprobado por la Corporación.
- Se desarrollaran las obras necesarias para proteger, mitigar y controlar las posibles contingencias que se puedan presentar al momento de ejecutar las obras.
- Al finalizar las actividades, se realizará una verificación, con el fin de determinar el estado ambiental de la fuente, y dejar estos cauces en las condiciones iniciales.

**PARÁGRAFO:** Finalmente se aclara que la CVC a través de la Dirección Ambiental Regional BRUT, realizará el seguimiento permanente a la ejecución de las labores Autorizadas.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La Unidad de Gestión Cuenca RUT Pescador llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 22 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**PARÁGRAFO:** El incumplimiento de los lineamientos establecidos en el Acto Administrativo será causal para la iniciación de los procesos sancionatorios a que haya lugar, sin perjuicio de las competencias atribuidas a otros estamentos. En caso de presentarse impactos ambientales no previstos, por el desarrollo de la actividad de encausamiento, la CVC podrá suspender de manera unilateral y sin previo aviso la autorización dada mediante el presente Acto administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO.- CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO:** El señor **JESUS MARIA BUSTAMANTE OCAMPO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.400.007 expedida en Toro – Valle del Cauca, deberá cancelar la suma de **CIENTO NUEVE MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE (109.917.00)** a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por concepto de seguimiento de los derechos ambientales y demás instrumentos de control y manejo ambiental, de acuerdo a las tarifas establecidas en la Resolución 0100 No. 0700-0214 del 09 de marzo de 2020, o Acto Administrativo que la modifique o sustituya.

**ARTÍCULO QUINTO.- PUBLICACIÓN.** La presente Resolución deberá ser publicada en el Boletín Oficial de la CVC, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Remítase el expediente 1530-010-002-5472-2001 con la presente Resolución al Grupo de Atención al Ciudadano, para que se proceda con la diligencia de notificación personal o por aviso de la presente Resolución al señor **JESUS MARIA BUSTAMANTE OCAMPO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.400.007 expedida en Toro – Valle del Cauca, con domicilio en el Predio El Amaño, Vereda Buenavista, Corregimiento de Ventaquemada del Municipio de Toro – Valle del Cauca; lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Contra la presente Resolución proceden los recursos obligatorios de ley; los cuales deberán ejercerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por Aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

DADA EN LA UNIÓN, febrero 2 de 2021.

JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA  
Director Territorial (C) DAR BRUT

Proyectó/Elaboró: Abog. Katherine Figueroa Coral. Técnica Administrativa. Sustanciadora. DAR- BRUT.  
Revisión Jurídica: Abog. Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado. DAR- BRUT.  
Revisión Técnica: Ing. José Handemberg Prada Hernandez. Coordinador UGC RUT Pescador. DAR- BRUT.

Archívese en: Exp. 1530-010-002-5472-2001

### AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión Valle del Cauca, 22 de diciembre de 2020

#### CONSIDERANDO

Que el señor **JOSÉ DEL CARMEN PULIDO HEREDIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.374.649 expedida en Bogotá, Cundinamarca, obrando en su propio nombre, mediante escrito No. 608102020 presentado en fecha 26/10/2020, solicita Otorgamiento de Autorización Erradicación de Árboles Aislados a la Corporación Autónoma Regional del Valle del

**Actos Administrativos semana: 15 al 21 de febrero de 2021**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 22 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT, en el predio La Esperanza, Vereda El Bosque, Corregimiento de La Tulia, jurisdicción del municipio de Bolívar, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario único nacional de solicitud de aprovechamiento forestal árboles aislados.
- Formulario de Costos.
- Autorización para Actuar.
- Inventario Forestal
- Fotocopia de cédula del solicitante.
- Certificado de tradición matricula inmobiliaria 380-51643
- Plano y/o croquis.
- CD con Cálculos Censo Forestal y Cartografía den Formato Shapefile.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor **JOSÉ DEL CARMEN PULIDO HEREDIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.374.649 expedida en Bogotá, Cundinamarca, obrando en su propio nombre, tendiente al Otorgamiento, de: Erradicación de Árboles Aislados a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT, en el predio La Esperanza, Vereda El Bosque, Corregimiento de La Tulia, jurisdicción del municipio de Bolívar, Departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor **JOSÉ DEL CARMEN PULIDO HEREDIA**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 305.412.00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0214 del 2020.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca RUT Pescador, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio Bolívar (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 05 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto a el señor **JOSÉ DEL CARMEN PULIDO HEREDIA**, obrando en su propio nombre.



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Publicado el 22 de febrero de 2021**

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**JULIÁN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA**  
Directora Territorial DAR BRUT (c)

Proyectó: Juan Manuel López Mayor. Abogado Contratista. DAR BRUT.  
Revisión Jurídica: Abogado Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado DAR BRUT.

Archívese en expediente: 0782-004-005-137-2020

### **RESOLUCIÓN 0780 No. 0782 – 056 de 2021 ( ENERO 27 DE 2021)**

#### **“POR LA CUAL SE ORDENA EL PAGO DE LOS SERVICIOS DE SEGUIMIENTO DE LICENCIAS AMBIENTALES, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL”**

El Director Territorial (c) de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle CVC, en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No. 0320-0464 del 25 de septiembre de 2014, en especial las conferidas por los del Cauca artículos 29, 30 y 31 de la Ley 99 de 1993, 96 de la Ley 633 de 2000, Acuerdo CVC 020 de 2005, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que les compete a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de los recursos naturales renovables, comprendiendo dentro de tal función, la expedición de los respectivos permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 1 de la Resolución 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, estableció la escala tarifaria por el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental que deban tramitar las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que mediante Resolución 0222 de 2011, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, adoptó y actualizó la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental.

El numeral 2 del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 indica que el beneficiario del derecho ambiental deberá entregar con antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia, los costos históricos de operación, es decir, para el caso del beneficiario actual, deberá presentarlos en el mes de enero de cada año.

Que mediante Resolución 0100 No. 0700-0214 del 2020, del 9 de marzo de 2020, la CVC actualiza la escala para el año 2020, establecida en la Resolución 0100 No.0700-00136- 2019, del 28 de febrero 2019.

Que mediante Resolución 0780-No.0782-400 del 9 de mayo de 2019, La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, cual se otorga una concesión de aguas superficiales para abastecimiento en el predio Acueducto Municipal de Bolívar identificado con la matrícula inmobiliaria No. 380-45710 ubicado en el corregimiento de Primavera, jurisdicción del municipio de Bolívar departamento del Valle del Cauca.

y mediante Resolución 0100 No.0780-239/2020 “Por la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución 0780- No.0782-400-2019 del 09 de mayo/2019” a la sociedad de ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL

**Actos Administrativos semana: 15 al 21 de febrero de 2021**





Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 22 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

VALLE DEL CAUCA con NIT.890.399.0328-8 y representada legalmente por el señor JORGE ENRIQUE SANCHEZ CERON, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.319.264 expedida en Guacari Valle del Cauca, o quien haga sus veces.

Que de acuerdo al radicado No. 33062021, presenta los costos del proyecto, con el fin de calcular la tarifa de seguimiento, correspondiente al año 2021.

Que, de acuerdo con lo antes expuesto, esta Dirección Territorial ordenará a la Persona beneficiaria del permiso el pago por concepto de seguimiento de las obligaciones del derecho ambiental, para lo cual, se procedió a liquidar de acuerdo a la Resolución 0100 No. 0700-0214 del 2020, del 9 de marzo de 2020, la CVC actualiza la escala para el año 2021, obteniendo el valor de Cuatrocientos treinta y seis mil cuatrocientos sesenta y seis pesos moneda cte. (\$436.466,00).

Que por lo antes expuesto el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional DAR - BRUT.

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar a la sociedad de ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA con NIT.890.399.0328-8 y representada legalmente por el señor JORGE ENRIQUE SANCHEZ CERON, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.319.264 expedida en Guacari Valle del Cauca, o quien haga sus veces, el pago por valor de Cuatrocientos treinta y seis mil cuatrocientos sesenta y seis pesos moneda cte. (\$436.466,00), a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- por concepto de seguimiento del año 2021, a una concesión de aguas para abastecimiento en el predio Acueducto Municipal de Bolívar identificado con la matrícula inmobiliaria No. 380-45710, ubicado en el corregimiento de Primavera jurisdicción del municipio de Bolívar departamento del Valle del Cauca.

**PARÁGRAFO:** Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, el Beneficiario del permiso deberá cancelar el valor antes impuesto, para lo cual deberá acercarse a la Dirección Ambiental Regional BRUT ubicada en la Calle 16 No. 3-278 en el municipio de La Unión, Valle del Cauca, con el fin de emitir la respectiva factura para pago en una entidad bancaria.

**ARTICULO SEGUNDO:** Notificar el presente Acto Administrativo al beneficiario del permiso de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente Resolución presta mérito ejecutivo. Por lo anterior, vencido el término concedido sin que el Titular del permiso haya efectuado el pago de la obligación impuesta, dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la Ley y puede ser exigible mediante el ejercicio de la jurisdicción coactiva.

**ARTICULO QUINTO:** Publicación, el encabezamiento la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

### NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en La Unión Valle, el 27 de enero de 2021.

**JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA**  
Director Territorial (c) DAR BRUT

Anexos: Uno (1) tabla de liquidación de acuerdo con los costos de operación presentados.

Proyectó: Olga Lucia Ramirez Tobon- Técnico Operativo.

**Actos Administrativos semana: 15 al 21 de febrero de 2021**



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 22 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Revisó: Ing. Jose H. Prada-9 Coordinador UGC. DAR BRUT.

Archívese en Expediente: 0782-010-002-039-2018

### RESOLUCIÓN 0780 No. 0781- 064 DE 2021 ( 29 DE ENERO DE 2021 )

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO”

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978, Ley 99 de 1993, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 72 y 73 de 27 de octubre de 2017, Resolución 498 del 22 de julio de 2005, el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 y

#### CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los Recursos Naturales Renovables, dentro del área de su jurisdicción.

Que la resolución 0100 No. 300-0005 del 08 de enero de 2015 “POR LA CUAL SE ADOPTA EL MODELO DE GESTION POR CUENCA, SE CONFORMAN LOS GRUPOS INTERNOS DE TRABAJO EN LA DIRECCIONES AMBIENTALES REGIONALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES” en su artículo segundo estableció conformar los siguientes grupos de Trabajo bajo la denominación de unidad de gestión de cuencas para cada una de las Direcciones Ambientales Regionales en la jurisdicción de la CVC, la cual corresponde a 40 municipios y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el Distrito de Buenaventura, incluida la zona marino- costera, de la siguiente manera: ... numeral 3: DIRECCION AMBIENTAL REGIONAL BRUT 3.1. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA GARRAPATAS a la cual pertenecen los municipios de Bolívar, El Dovio, La Unión, Roldanillo y Versalles 3.2. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA RUT – PESCADOR a la cual pertenecen los municipios de Bolívar, Roldanillo, La Unión, Toro 3.3. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA LOS MICOS – LAS CAÑAS – LA PAILA – OBANDO a la cual pertenecen los municipios de Zarzal, La Victoria y Obando.

Que la CVC con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y las funciones de la Corporación en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, La Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional.

Que con fundamento en los artículos 2.2.12.1, 2.2.12.2 y 2.2.12.3 del Decreto 1083 de 2015, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, con el acompañamiento de la Universidad ICESI, realizó un estudio técnico fundado en las necesidades del servicio y en razones de modernización de la administración, el cual señaló la necesidad de modificar las funciones generales y la estructura de la entidad.

Que con apoyo de lo anterior, el Consejo Directivo de la Corporación expidió el Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 “Por la cual se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC y se determinan las funciones de sus dependencias”

Que entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área de influencia de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento de derechos ambientales y la imposición de obligaciones y sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.

Que el día 02 de diciembre de 2019 se recibió en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), una solicitud escrita con radicado No. 911542019 suscrita por parte del señor LIBARDO ANTONIO CARDONA SUAREZ,

**Actos Administrativos semana: 15 al 21 de febrero de 2021**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 22 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 6.357.136 expedida en La Unión – Valle del Cauca, obrando en nombre propio y con domicilio en la Calle 13 No. 5 -22 del Municipio de Versalles – Valle del Cauca; y tendiente a obtener una concesión de aguas superficiales, para uso agropecuario en los predios denominados: “La Esperanza” identificado con la matrícula inmobiliaria No. 380-21915 y “La Granja”, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 380-21916, ubicados en la Vereda Calamar, Jurisdicción del Municipio de Versalles, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

7. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
8. Formulario de Discriminación valores para determinar costo del proyecto, obra o actividad.
9. Certificado de Tradición del inmueble No. 380-21915.
10. Certificado de Tradición del inmueble No. 380-21916.
11. Fotocopia de cédula de ciudadanía de Propietario.
12. Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua Simplificado PUEAA.

Que mediante oficio No. 0780-911542019 de fecha 24 de enero de 2020, el Profesional Especializado de la DAR BRUT, requirió al solicitante, aportar información faltante sobre los sistemas para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y sobre las inversiones, cuantía de las mismas y término en el cual se van a realizar.

Que mediante escrito con radicado No. 139722020 de fecha 19 de febrero de 2020, el señor LIBARDO ANTONIO CARDONA SUAREZ, allegó la información requerida mediante oficio DAR BRUT No. 0780-911542019 de fecha 24 de enero de 2020.

Que en fecha 18 de marzo de 2020, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, profirió Auto de Iniciación de Trámite de la solicitud interpuesta por parte del señor LIBARDO ANTONIO CARDONA SUAREZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 6.357.136 expedida en La Unión – Valle del Cauca, en calidad de Propietario; y dispuso el pago del servicio de evaluación por valor de CIENTO NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS M/Cte (\$109.260.00), y que una vez realizado dicho pago se ordenó la práctica de una visita ocular señalando los aspectos que se deben tener en cuenta para la práctica de la misma.

Que mediante oficio No. 0780-911542019 de fecha 17 de septiembre de 2019, dirigido al señor LIBARDO ANTONIO CARDONA SUAREZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 6.357.136 expedida en La Unión – Valle del Cauca, se envió la factura No. 189390 por valor de CIENTO NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS M/Cte (\$109.260.00) por el servicio de evaluación solicitado. Oficio recibido personalmente por el usuario en fecha 17 de septiembre de 2020.

Que en fecha 23 de septiembre de 2020, se realizó la correspondiente verificación de pago por parte del Sistema Financiero de la Corporación (SIF), por un valor de CIENTO NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS M/Cte (\$109.260.00), según constancia la cual reposa dentro de expediente.

Que mediante oficio No. 0780-911542019 de fecha 02 de octubre de 2020, dirigido al señor LIBARDO ANTONIO CARDONA SUAREZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 6.357.136 expedida en La Unión – Valle del Cauca, en calidad de Propietario, donde se le informó de la fecha y hora de la visita ocular, programada para el 22 de octubre de 2020. Oficio recibido personalmente por el usuario en fecha 06 de octubre de 2020.

Que mediante oficio con radicado No. 0780-911542019 de fecha 02 de octubre de 2020, se envió Aviso a la Alcaldía de Versalles – Valle del Cauca, donde se fijó el aviso de Visita Ocular por diez (10) días hábiles; fijándose en fecha 05 de octubre de 2020, y se desfijó en fecha 19 de octubre de 2020.

Que en fecha 05 de octubre de 2020, se fijó Aviso en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional BRUT, por un término de diez (10) días hábiles, desfijándose el día 19 de octubre de 2020.

Que en fecha 22 de octubre de 2020, se realizó la visita ocular y de ella se presentó un informe, el cual reposa en el expediente No. 0781-010-002-035-2020.

Que en fecha 26 de octubre de 2020, se envió memorando No. 0781-911542019 por parte de la Dirección Territorial de la DAR BRUT dirigido a la Dirección Técnica Ambiental, con el fin de obtener caudales específicos de fuente hídrica Sin Nombre que

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 22 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

drena a la Quebrada El Diamante, Vereda Calamar, jurisdicción del Municipio de Versalles, y se describen las respectivas coordenadas de los predios objeto de intervención.

Que en fecha 12 de noviembre de 2020, se recibió memorando No. 0630-9115422019 por parte de la Dirección Técnica Ambiental y dirigido a la Dirección Territorial de la DAR BRUT, por el cual se sirven responder el requerimiento DAR BRUT No. 0781-911542019 de fecha 26 de octubre de 2020, solicitado sobre la oferta hídrica superficial, para lo cual establecieron que si el punto solicitado corresponde a un nacimiento lo más recomendable para caracterizar la fuente y estimar la fuente hídrica superficial, es realizar una campaña de aforos en un período mínimo de un año.

Que en fecha 15 de enero de 2021, se realizó la visita ocular para realizar aforo del nacimiento Sin Nombre y de ella se presentó un informe, el cual reposa en el expediente No. 0781-010-002-035-2020.

Que en fecha 18 de enero de 2021, la Coordinadora de la Unidad de Gestión de Cuenca Garrapatas de la DAR BRUT, emitió Concepto Técnico, en el cual consideró lo siguiente:

*“(...) 10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN: De acuerdo con los autos que anteceden y conforme lo establecido en el Decreto Reglamentario No. 1076 de 2015 y el Decreto 1541 de 1978 (artículo 56 y 58), el día 22 de octubre de 2020, a partir de las 9:00 a.m. se practicó visita ocular ordenada a el predio Esperanza y La Granja, que se encuentra ubicado en la vereda Calamar, municipio de Versalles, departamento del Valle del Cauca.*

*El predio La Esperanza y La Granja, se encuentra localizado en las coordenadas geográficas 4°36'1.76" N - 76°11'13.64"O, coordenadas Planas X: 1.098.804 – Y: 1.000.535, 1725 msnm, Cuenca hidrográfica de Garrapatas.*

*La topografía es Escarpado con pendientes entre el 50% y el 75%, geomorfología Filas-vigas de montaña en rocas volcánicas maficas, con mantos de cenizas volcánicas, Fase Morfogenética Cordillera – Erógeno Denudacional, tipo de relieve Filas-vigas, paisaje Montaña, conflicto de uso del suelo Pasto natural, grado Alto, litología Flujos masivos, localmente almohadillados o con diaclasamiento columnar, de basaltos toleíticos masivos intruidos por diques y silos doleríticos, geología Formación Volcánica.*

*Las formaciones vegetales hacen parte del Ecosistema Bosque medio húmedo en montana fluvio-gravitacional, Bioma Selva Subandina, Orobioma bajo de los Andes, en muy buen estado de conservación, se encuentra aislado y muy protegido.*

*El predio y el punto seleccionado para la captación de aguas se encuentran dentro de la Reserva Forestal Ley Segunda 1959.*

*El predio tiene un área aproximada de 20 hectáreas, según certificado de tradición Nos. 380-21915 y 380-21916, de las cuales 10 hectáreas aproximadamente se encuentran en cobertura de pastos, el cual está dividido por 10 potreros para alimentación del ganado de ceba, y 4.7 hectáreas las cuales se encuentran en cultivos de: Café, Plátano y Maíz.*

*El área de captación se encuentra en la cuenca hidrográfica de Garrapatas, corresponde una zona con cobertura en bosque nativo en buenas condiciones ambientales, puntos de captación de nacimiento sin nombre, estas aguas drenan a la Quebrada denominada El Diamante.*

### **Estructura de captación, distribución y almacenamiento:**

*Ubicada en las coordenadas Geográficas 4°35'54.74"N - 76°11'18.84"O, coordenadas Planas X: 1.098.643 – Y: 1.000.319, la captación se realiza mediante obra artesanal (piedras y tarro), construida sobre el cauce del nacimiento y de esta se conduce mediante manguera de PVC de 2", hace un recorrido de 250 metros hasta llegar a un tanque de almacenamiento de 800 litros de donde se distribuye el agua a los cultivos, el riego se hace por aspersión.*

*El cauce del nacimiento presenta alta pendientes es recto tipo encañonado con presencia de piedras y rocas de gran tamaño (superiores a 0.5 metros) lo que indica alta torrencialidad en eventos de precipitaciones de mediana a alta intensidad (crecientes torrenciales), por tanto, cualquier infraestructura rígida que se construya sobre este cauce es altamente vulnerable y el riesgo de colapso es muy alto.*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 22 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El uso para el cual se requiere la concesión es de uso **Agropecuario**.

### **Cálculo para uso agrícola:**

Se utiliza un módulo de consumo para cultivos de 0.10 L/seg - has, requeridos para abono, fumigación y riego.

$$Q = \frac{0.10 \text{ litros}}{\text{Seg- Ha}} \times 4.7 \text{ Has} = 0.47 \text{ litros/segundo}$$

**Total, caudal requerido para cultivos = 0.47 L/S**

### **Cálculo del uso Pecuario: Bovino**

Se utiliza para ganadería un módulo consumo de 50 L/animal/día, para una cantidad de 50 reses en el predio, el caudal requerido es el siguiente:

$$Q = 50 \text{ L/animal/día} * 50 \text{ animales} = 2500 \text{ L/día}$$

$$Q = 2500 \text{ L/día} / 86.400 \text{ sg/día} = 0.03 \text{ L/sg}$$

**Total, caudal requerido para uso pecuario = 0.03 L/S**

**Total caudal requerido para uso AGROPECUARIO: 0.5 L/S.**

### **ESTUDIO DE FACTIBILIDAD:**

#### **Cálculo de la demanda de agua, Caudal requerido:**

#### Caudal disponible:

Que de acuerdo al aforo realizado el día 15 de enero de 2021, se obtuvieron los siguientes datos:

Calculo del Aforo Volumétrico				
#	Volumen (Lt)	Tiempo (sg)	Caudal Qi (Lps)	Caudal Promedio Qpi (Lps)
1	6	60	0,1	0,1
2	6	58	0,103448276	0,101724138
3	6	55	0,109090909	0,104179728
4	6	65	0,092307692	0,101211719
5	6	50	0,12	0,104969375
6	6	65	0,092307692	0,102859095

Caudal disponible: **0.102 L/seg.**

De este nacimiento solo se abastece actualmente el predio La Esperanza y La Granja, una vez realizado al aforo del nacimiento que se estima un caudal de 0.102 l/s, se concluye que el porcentaje para el predio es del 50%, ya que se debe tener en cuenta el caudal ecológico.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 22 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El caudal disponible para otorgar en una concesión es el resultado de restarle al caudal total, el caudal ecológico, el caudal de época de estiaje y los caudales otorgados anteriormente:

Tabla No. 1: CAUDAL DISPONIBLE			
Caudal Promedio Estimado	(l/s)		0.102
Caudal ecológico (%)		50%	Equivale 0.051
Concesiones otorgadas			0.0
Caudal disponible (l/s)			0.051

Fuente: El análisis.

Con este resultado, la demanda de agua para el predio beneficiario es de 0.051 l/s, correspondiente al 50% de la oferta hídrica disponible que es 0.102 Lts/seg.

Por lo anterior es necesario que el usuario implemente acciones de Ahorro y Uso Eficiente del Agua para garantizar el caudal concesionado para su desarrollo productivo.

### DESCRIPCIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES

Recurso Afectado	Impactos	Causa	Magnitud	Manejo Ambiental
AGUA	Desviación del cauce principal de la quebrada	Estructura de captación	Bajo	Mitigación: remanente devuelto al cauce
	Disminución de caudal natural de la quebrada en la captación	Uso del recurso	Bajo	El caudal a otorgar garantiza un caudal ecológico.
	Aumento en la carga de sedimentos en el cauce de la microcuenca	Mantenimiento a estructuras	Bajo	No se realiza con una frecuencia significativa
FLORA	Pérdida de cobertura vegetal del área de protección de la quebrada	Por el camino de acceso a las estructuras	Bajo	El área afectada es mínima. Mitigación: se requiere mantener la cobertura vegetal del área de protección.
FAUNA	Migración de especies	Adecuación y mantenimiento de estructuras	Bajo	Mitigación: No se realiza con una frecuencia significativa

Objeciones: No hubo.

**11. CONCLUSIONES:** Teniendo en cuenta lo observado en campo, se considera viable otorgar concesión de aguas superficiales a favor del señor Libardo Antonio Cardona Suarez, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.357.136, propietario del predio rural denominado Esperanza y La Granja, que se encuentra ubicado en la vereda Calamar, en jurisdicción territorial del municipio de Versalles, departamento del Valle del Cauca, en los siguientes términos:

Esta concesión y el caudal asignado queda supeditada a los resultados de los aforos que se ejecuten en una vigencia de 1 año, según lo solicita la Dirección Técnica Ambiental mediante memorando 0630-911542019.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 22 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

*El caudal otorgado para el predio Esperanza y La Granja será de 0.051 L/S.*

**12. OBLIGACIONES:** *El señor Libardo Antonio Cardona Suarez, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.357.136, deberá cumplir lo siguiente:*

*Realizar mantenimiento periódico a las infraestructuras utilizadas para la conducción y captación de las aguas.*

*Hacer regresar al cauce de origen aguas abajo del sitio de captación, los sobrantes de agua que se ocasionen.*

*Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.*

*Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo estime necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.*

*Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras que comprenden una faja no inferior a 30 metros de ancho paralela a las líneas de mareas máximas a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas o arroyos sean permanentes o no. De igual manera se procederá con la zona forestal protectora en los puntos de captación, para ello deberá adelantar todas las gestiones necesarias con los propietarios de los predios para que de manera conjunta se cumpla con la obligación y lo establecido en el decreto 1449 de 1977.*

*Las aguas materia de esta Resolución no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente, no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.*

*Deberá abstenerse de incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico.*

*Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos a los funcionarios de la Corporación sobre el uso de las aguas.*

*Realizar todas las medidas necesarias con el fin de dar un uso y manejo eficiente al recurso hídrico (...).*

Acorde con lo anterior, el Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR** una concesión de aguas superficiales de uso público a favor del señor **LIBARDO ANTONIO CARDONA SUAREZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 6.357.136 expedida en La Unión (Valle del Cauca); para uso agropecuario, en los predios denominados: "La Esperanza" identificado con la matrícula inmobiliaria No. 380-21915 y "La Granja", identificado con la matrícula inmobiliaria No. 380-21916, ubicados en la Vereda Calamar, Jurisdicción del Municipio de Versalles, Departamento del Valle del Cauca.

**PARAGRAFO PRIMERO** La concesión y el caudal asignado queda supeditada a los resultados de los aforos que se ejecuten en una vigencia de un (1) año, según lo solicita la Dirección Técnica Ambiental mediante memorando No. 0630-9115422019. Para lo cual se otorga un caudal de **0.051 Lt/s (CERO PUNTO CERO CINCUENTA Y UN LITROS/ SEGUNDO)**, correspondiente al 50 % de la oferta hídrica disponible que es 0.102 Lts/seg.

**PARÁGRAFO SEGUNDO: USOS DEL AGUA.** El caudal que se otorga por medio de esta Resolución es de uso agropecuario, en los predios denominados: "La Esperanza" y "La Granja", por un término de vigencia de **DIEZ (10)** años. El remanente que se requiere para la demanda debe manejarse mediante el Programa para Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA; el cual será

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 22 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

sujeto a revisión y aprobación por parte de los funcionarios de la Unidad de Gestión de Cuenca correspondiente, de conformidad con lo establecido en la circular No. 0037 del 27 de junio del 2019 proferida por el Director General de la Corporación.

**PARÁGRAFO TERCERO: SISTEMA DE CAPTACIÓN Y CONDUCCIÓN.** Ubicada en las coordenadas Geográficas 4°35'54.74"N - 76°11'18.84"O, coordenadas Planas X: 1.098.643 - Y: 1.000.319, la captación se realiza mediante obra artesanal (piedras y tarro), construida sobre el cauce del nacimiento y de esta se conduce mediante manguera de PVC de 2", hace un recorrido de 250 metros hasta llegar a un tanque de almacenamiento de 800 litros de donde se distribuye el agua a los cultivos, el riego se hace por aspersión.

El cauce del nacimiento presenta alta pendientes es recto tipo encañonado con presencia de piedras y rocas de gran tamaño (superiores a 0.5 metros) lo que indica alta torrencialidad en eventos de precipitaciones de mediana a alta intensidad (crecientes torrenciales), por tanto, cualquier infraestructura rígida que se construya sobre este cauce es altamente vulnerable y el riesgo de colapso es muy alto.

**ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO.** Para efectos del pago de la tasa que por la utilización de las aguas que fije la Corporación, se considera viable la adjudicación equivalente en la cantidad equivalente al de **0.051 Lt/s (CERO PUNTO CERO CINCUENTA Y UN LITROS/ SEGUNDO)**, correspondiente al 50 % de la oferta hídrica disponible que es 0.102 Lt/seg.; cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 022 de 22 de mayo 2019 o la que la modifique o sustituya.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El concesionario queda obligado a pagar la tasa referida, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta la tarifa vigente, la cual se incrementará periódicamente mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la CVC.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Acuerdo 092 de 2008 de la CVC. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

**ARTÍCULO TERCERO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO.** El señor **LIBARDO ANTONIO CARDONA SUAREZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 6.357.136 expedida en La Unión (Valle del Cauca); deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

11. Realizar mantenimiento periódico a las infraestructuras utilizadas para la conducción y captación de las aguas.
12. Hacer regresar al cauce de origen aguas abajo del sitio de captación, los sobrantes de agua que se ocasionen.
13. Cumplir con el programa para Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA simplificado, con el fin de minimizar el consumo de agua, reducir el desperdicio y optimizar la cantidad de agua a usar.
14. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.
15. Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo estime necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.
16. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras que comprenden una faja no inferior a 30 metros de ancho paralela a las líneas de mareas máximas a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas o arroyos sean permanentes o no. De igual manera se procederá con la zona forestal protectora en los puntos de captación, para ello deberá adelantar todas las gestiones necesarias son los propietarios de los predios para que de manera conjunta se cumpla con la obligación y lo establecido en el decreto 1449 de 1977.
17. Las aguas materia de esta Resolución no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente, no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 22 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

18. Deberá abstenerse de incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico.
19. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos a los funcionarios de la Corporación sobre el uso de las aguas.
20. Realizar todas las medidas necesarias con el fin de dar un uso y manejo eficiente al recurso hídrico.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La CVC por intermedio de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, hará la revisión periódica de las actividades, restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, en caso necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente el beneficiario con los propietarios de los posibles predios sirvientes o por intermedio de la autoridad judicial.

**ARTÍCULO QUINTO: TURNOS DE RIEGO:** El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

**ARTÍCULO SEXTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO:** La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeto al pago por parte del señor **LIBARDO ANTONIO CARDONA SUAREZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 6.357.136 expedida en La Unión (Valle del Cauca); a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento por la concesión de aguas superficiales para uso agropecuario, en los predios denominados: "La Esperanza" y "La Granja", el cual se abastecerá del caudal de una fuente Nacimiento Sin Nombre, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-0214 de 09 de marzo de 2020 o la norma que la modifique o sustituya.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para lo anterior, deberán entregar con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del Proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

**COSTOS DE OPERACIÓN.** Comprende los costos requeridos para la administración, del proyecto, obra o actividad en incluye lo siguiente: Valor de las materias primas para la producción del proyecto, La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad, pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación. Al momento de la notificación de esta providencia, se le suministrará el formato correspondiente.

**PARÁGRAFO TERCERO:** De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional DAR BRUT, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN.** En caso de que se produzca la venta del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 22 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**ARTÍCULO OCTAVO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN.** El tiempo de vigencia de esta concesión se da por el tiempo de **DIEZ (10) años**. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La presente concesión podrá ser objeto de revisión por parte de la Corporación, como también, podrá darse por terminada en caso de reglamentación de las aguas de la fuente de la cual se abastece el predio objeto de este permiso.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La CVC no tramitará ninguna solicitud de prórroga, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación, en lo que a recursos naturales se refiere.

**ARTÍCULO NOVENO:** El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución, dará lugar a la aplicación de sanciones de acuerdo con lo establecido en la ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Remítase el expediente 0781-010-002-035-2020 con la presente Resolución al Grupo de Atención al Ciudadano, para que se proceda con la notificación personal o por aviso de la presente Resolución al señor **LIBARDO ANTONIO CARDONA SUAREZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 6.357.136 expedida en La Unión – Valle del Cauca, obrando en nombre propio y con domicilio en la Calle 13 No. 5 -22 del Municipio de Versalles – Valle del Cauca, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** La Unidad de Gestión Cuenca Garrapatas de la DAR BRUT llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** El contenido de la presente Resolución deberá ser ingresado y actualizado en el Sistema Financiero de la CVC.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** Contra la presente providencia, procede los recursos de reposición y subsidiario el de Apelación de los cuales deberá hacer uso en el momento de la notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación según el caso.

### NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

DADA EN LA UNIÓN, EL 29 de enero de 2021.

**JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA**  
Director Territorial (C) DAR BRUT

Proyectó/Elaboró: Abog. Katherine Figueroa Coral. Técnica Administrativa. Sustanciadora. DAR- BRUT.  
Revisión Jurídica: Abog. Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado. DAR- BRUT.  
Revisión Técnica: Ing. Maria Victoria Cross Garcés. Coordinadora Garrapatas. DAR – BRUT.

Archívese en: Exp. 0781-010-002-035-2020

**Actos Administrativos semana: 15 al 21 de febrero de 2021**



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 22 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

RESOLUCIÓN 0780 No. 0781- 063 DE 2021  
( 29 DE ENERO DE 2021 )

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO”

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978, Ley 99 de 1993, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 72 y 73 de 27 de octubre de 2017, Resolución 498 del 22 de julio de 2005, el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 y

### CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los Recursos Naturales Renovables, dentro del área de su jurisdicción.

Que la resolución 0100 No. 300-0005 del 08 de enero de 2015 “POR LA CUAL SE ADOPTA EL MODELO DE GESTION POR CUENCA, SE CONFORMAN LOS GRUPOS INTERNOS DE TRABAJO EN LA DIRECCIONES AMBIENTALES REGIONALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES” en su artículo segundo estableció conformar los siguientes grupos de Trabajo bajo la denominación de unidad de gestión de cuencas para cada una de las Direcciones Ambientales Regionales en la jurisdicción de la CVC, la cual corresponde a 40 municipios y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el Distrito de Buenaventura, incluida la zona marino- costera, de la siguiente manera: ... numeral 3: DIRECCION AMBIENTAL REGIONAL BRUT 3.1. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA GARRAPATAS a la cual pertenecen los municipios de Bolívar, El Dovio, La Unión, Roldanillo y Versalles 3.2. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA RUT – PESCADOR a la cual pertenecen los municipios de Bolívar, Roldanillo, La Unión, Toro 3.3. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA LOS MICOS – LAS CAÑAS – LA PAILA – OBANDO a la cual pertenecen los municipios de Zarzal, La Victoria y Obando.

Que la CVC con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y las funciones de la Corporación en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, La Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional.

Que con fundamento en los artículos 2.2.12.1, 2.2.12.2 y 2.2.12.3 del Decreto 1083 de 2015, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, con el acompañamiento de la Universidad ICESI, realizó un estudio técnico fundado en las necesidades del servicio y en razones de modernización de la administración, el cual señaló la necesidad de modificar las funciones generales y la estructura de la entidad.

Que con apoyo de lo anterior, el Consejo Directivo de la Corporación expidió el Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 “Por la cual se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC y se determinan las funciones de sus dependencias”

Que entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área de influencia de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento de derechos ambientales y la imposición de obligaciones y sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.

Que el día 24 de junio de 2020 se recibió en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), una solicitud escrita con radicado No. 336102020 suscrita por parte del señor WILLIAM ALBERTO PABON GARCIA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 82.394.544 expedida en Fusagasugá, con domicilio en la Calle 14 No. 3-280 de la ciudad de La Unión - Valle del Cauca obrando en calidad de Autorizado del señor DAVID FERNANDO OCAMPO REY, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 94.274.920 expedida en La Unión – Valle del Cauca; y tendiente a obtener una concesión de aguas superficiales, para uso agrícola en el predio denominado: “La Morelia”, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 380-26197, ubicado en la Vereda El Recreo, Jurisdicción del Municipio de Versalles, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

**Actos Administrativos semana: 15 al 21 de febrero de 2021**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 22 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

10. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
11. Formulario de Discriminación valores para determinar costo del proyecto, obra o actividad.
12. Fotocopia de cédula de ciudadanía del propietario.
13. Autorización expresa por parte del propietario al señor WILLIAM ALBERTO PABÓN GARCÍA.
14. Fotocopia de cédula de ciudadanía del Autorizado.
15. Certificado de Tradición del inmueble No. 380-26197.
16. Descripción del sistema de captación, conducción y almacenamiento para la concesión de aguas.
17. Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua Simplificado PUEAA.
18. Croquis del predio.

Que en fecha 23 de julio de 2020, el Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, profirió Auto de Iniciación de Trámite de la solicitud interpuesta por parte del señor DAVID FERNANDO OCAMPO REY, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 94.274.920 expedida en La Unión – Valle del Cauca, en calidad de Propietario; y dispuso el pago del servicio de evaluación por valor de TRESCIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/Cte (\$305.588.00), y que una vez realizado dicho pago se ordenó la práctica de una visita ocular señalando los aspectos que se deben tener en cuenta para la práctica de la misma.

Que mediante oficio No. 0780-336102020 de fecha 08 de septiembre de 2020, dirigido al señor DAVID FERNANDO OCAMPO REY, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 94.274.920 expedida en La Unión – Valle del Cauca, se envió la factura No. 189390 por valor de TRESCIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/Cte (\$305.588.00) por el servicio de evaluación solicitado. Oficio recibido por la señora JENNY PAOLA CABALLERO, identificada con la C.C. 1.112.632.347 en fecha 14 de septiembre de 2020.

Que en fecha 15 de septiembre de 2020, se realizó la correspondiente verificación de pago por parte del Sistema Financiero de la Corporación (SIF), por un valor de TRESCIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/Cte (\$305.588.00), según constancia la cual reposa dentro de expediente.

Que mediante oficio No. 0780-336102020 de fecha 02 de octubre de 2020, dirigido al señor DAVID FERNANDO OCAMPO REY, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 94.274.920 expedida en La Unión – Valle del Cauca, en calidad de propietario, donde se le informó de la fecha y hora de la visita ocular, programada para el 23 de octubre de 2020. Oficio recibido por el señor WILLIAM GOMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.113.788.980 en fecha 02 de octubre de 2020.

Que mediante oficio con radicado No. 0780-336102020 de fecha 02 de octubre de 2020, se envió Aviso a la Alcaldía de Versalles – Valle del Cauca, donde se fijó el aviso de Visita Ocular por diez (10) días hábiles; fijándose en fecha 06 de octubre de 2020, y se desfijó en fecha 19 de octubre de 2020.

Que en fecha 05 de octubre de 2020, se fijó Aviso en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional BRUT, por un término de diez (10) días hábiles, desfijándose el día 19 de octubre de 2020.

Que en fecha 23 de octubre de 2020, se realizó la visita ocular y de ella se presentó un informe, el cual reposa en el expediente No. 0781-010-002-050-2020.

Que en fecha 26 de octubre de 2020, se envió memorando No. 0781-336102020 por parte de la Dirección Territorial de la DAR BRUT dirigido a la Dirección Técnica Ambiental, con el fin de obtener caudales específicos de fuente hídrica Sin Nombre y Quebrada El Silencio, Vereda El Recreo, jurisdicción del Municipio de Versalles, y se describen las respectivas coordenadas del predio objeto de intervención.

Que en fecha 13 de noviembre de 2020, el Grupo de Recursos Hídricos de la Dirección Técnica Ambiental, se permiten emitir Concepto Técnico No. 54204-H-205-2020, referente a la oferta hídrica superficial en dos puntos, localizados en la Cuenca Garrapatas.

Que en fecha 13 de noviembre de 2020, se recibió memorando No. 0630-336102020 por parte de la Dirección Técnica Ambiental y dirigido a la Dirección Territorial de la DAR BRUT, por el cual se sirven responder el requerimiento DAR BRUT No. 0781-336102020 de fecha 26 de octubre de 2020, solicitado sobre la oferta hídrica superficial en dos puntos, localizados en la Cuenca del Río Garrapatas, y se anexó el respectivo concepto técnico.

**Actos Administrativos semana: 15 al 21 de febrero de 2021**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 22 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que en fecha 18 de enero de 2021, la Coordinadora de la Unidad de Gestión de Cuenca Garrapatas de la DAR BRUT, emitió Concepto Técnico, en el cual consideró lo siguiente:

**10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:** De acuerdo con los autos que anteceden y conforme lo establecido en el Decreto Reglamentario No. 1076 de 2015 y el Decreto 1541 de 1978 (artículo 56 y 58), el día 23 de octubre de 2020, a partir de las 9:00 a.m. se practicó visita ocular ordenada a el predio La Morelia, que se encuentra ubicado en la vereda El Recreo, municipio de Versalles, departamento del Valle del Cauca.

El predio La Morelia, se encuentra localizado en las coordenadas geográficas 4°33'40.45" N - 76°11'33.18"O, coordenadas Planas X: 1.098.207 – Y: 996.193, 1850 msnm, Cuenca hidrográfica de Garrapatas.

La topografía es fuertemente quebrado con pendientes entre el 25% y el 50%, geomorfología Filas-vigas de montaña en rocas metamórficas de bajo grado, con mantos de cenizas volcánicas, Fase Morfogenética Cordillera – Erógeno Denudacional, tipo de relieve Filas-vigas, paisaje Montaña, conflicto de uso del suelo pasto natural, grado Alto, litología Flujos masivos, localmente almohadillados o con diaclasamiento columnar, de basaltos toleíticos masivos intruidos por diques y silos doleríticos, geología Formación Volcánica.

Las formaciones vegetales hacen parte del Ecosistema Bosque frío húmedo en montaña fluvio-gravitacional, Orobioma Medio de los Andes, en muy buen estado de conservación, Bioma Selva Andina.

El predio y el punto seleccionado para la captación de aguas se encuentran dentro de la Reserva Forestal Ley Segunda 1959.

El predio tiene un área de 16 hectáreas, según certificado de tradición No. 380-26197, de las cuales 5 hectáreas se encuentran en bosque natural para la protección de fuentes hídricas, y 11 hectáreas aproximadamente de área productiva, para establecimiento de cultivo de Aguacate Hass y Pimentón y Tomate en invernadero.

El área de captación se encuentra en la cuenca hidrográfica de Garrapatas, corresponde una zona con cobertura en bosque nativo en buenas condiciones ambientales, puntos de captación de Quebrada El Descanso y Fuente sin nombre, estas aguas drenan a la Quebrada denominada El Silencio.

### Estructura de captación, distribución y almacenamiento:

**Punto 1:** ubicada en las coordenadas Geográficas 4°33'49.22"N - 76°11'37.32"O, coordenadas Planas X: 1.098.079 – Y: 996.463, la captación se realiza mediante obra construida en concreto, cuyas dimensiones son 3 metros de ancho, 2.5 metros de largo y 2 metros de profundidad, instalada sobre el cauce de la fuente sin nombre, se capta el agua mediante manguera de 2", la cual aguas debajo de reduce a 1", y a una distancia de 300 metros llega al reservorio No. 1.

**Punto 2:** ubicada en las coordenadas Geográficas 4°33'48.87"N - 76°11'41.23"O, coordenadas Planas X: 1.097.958 – Y: 996.452, la captación se realiza mediante obra construida en concreto, cuyas dimensiones son 2.5 metros de ancho, 5 metros de largo y 50 centímetros de profundidad, instalada sobre el cauce de la fuente Quebrada El Descanso, se capta el agua mediante manguera de 2", la cual aguas debajo de reduce a 1", y a una distancia de 500 metros llega al reservorio No. 1.

El reservorio No. 1 está ubicado en las coordenadas Geográficas 4°33'42.51"N - 76°11'36.59"O, coordenadas Planas X: 1.098.101 – Y: 996.257, en la parte media del predio, mediante motobomba se lleva el agua al reservorio No. 2 ubicado en la parte alta del predio, se distribuye a los cultivos en manguera de PVC de media pulgada, el uso del agua es eficiente y sostenible.

El reservorio No. 2 está ubicado en las coordenadas Geográficas 4°33'44.94"N - 76°11'32.81"O, coordenadas Planas X: 1.098.218 – Y: 996.331, en la parte alta del predio, mediante motobomba se lleva el agua a los invernaderos, el uso del agua es eficiente y sostenible.

Los reservorios tienen las siguientes dimensiones 10 metros de largo por 8 metros de ancho y 1.20 metros de profundidad,

**Actos Administrativos semana: 15 al 21 de febrero de 2021**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 22 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

es importante resaltar que también aprovechan las aguas lluvias para su llenado, se tiene proyectado construir dos reservorios más en la parte baja del predio.

El uso para el cual se requiere la concesión es de uso **Agrícola**.

### **Cálculo para uso agrícola:**

Se utiliza un módulo de consumo para cultivo de Aguacate Hass de 40 L/árbol-mes.

El cultivo establecido es de 11.000 árboles de Aguacate Hass.

Dotación	40	l/mes - árbol
Módulo (día)	1.33	l/día - árbol
Módulo	0.00001543	l/s - árbol

$$Q = 40 \text{ litros/árbol/mes} \times 11.000 \text{ árbol} = 440.000 \text{ litros/mes} \times 1 \text{ mes} / 30 \text{ días} \times 1 \text{ día} / 86.400 \text{ s}$$

$$Q = 0.17 \text{ llt/seg}$$

**Total, caudal requerido Aguacate = 0.17 L/S**

### **Otros cultivos:**

Se utiliza un módulo de consumo para cultivos de 0.5 L/seg - has, requeridos para abono, fumigación y riego.

El predio cuenta con los siguientes cultivos:

Cultivo de Pimentón en invernadero 40.000 plántulas en un área de 2 hectáreas.

Cultivo Tomate 40.000 plántulas en un área de 1 hectáreas.

$$Q_{\text{agrícola}} = 1.5 \text{ hectáreas} \times 0.5 \text{ litros/segundo-hectárea} = 0.75 \text{ litros/segundo}$$

**Total, caudal requerido para cultivos = 0.75 L/S**

**Reservorios (4): Llenado**, dimensiones 10 metros de largo por 8 metros de ancho y 1.20 metros de profundidad, almacena 96 m<sup>3</sup> de agua:

$$\text{Volumen: } 10 \times 8 \times 1.20 = 96 \text{ metros cúbicos cada uno.}$$

$$\text{Volumen en litros: } 96 \text{ m}^3 \times 1000 \text{ litros/m}^3 = 96.000 \text{ litros}$$

$$\text{Llenado reservorio: } 90 \text{ días} \times 86400 \text{ seg} / 1 \text{ día} = 7.776.000 \text{ seg}$$

$$\text{Caudal= Volumen/tiempo: } 96.000 \text{ litros} / 7.776.000 \text{ seg} = 0.12 \text{ l/s.}$$

**Total, caudal requerido llenado Reservorios (4) = 0.48 L/S**

**Total, caudal requerido para uso AGRICOLA: 1.4 L/S.**

**ESTUDIO DE FACTIBILIDAD:**

**Actos Administrativos semana: 15 al 21 de febrero de 2021**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 22 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**Cálculo de la demanda de agua, Caudal requerido:**

Caudal disponible:

Que de acuerdo al concepto técnico No. 54204-H-205-2020 de fecha 13 de noviembre de 2020 las fuentes hídricas (Quebrada El Descanso y Fuente sin nombre):

Punto 1: Fuente localizada en la cuenca Garrapatas, nacimiento sin nombre, presenta un caudal medio anual de 1.39 l/s. Las estimaciones realizadas indican que esta fuente se caracteriza por presentar caudales superiores a 0.79 l/s el 75% del tiempo, es decir, 274 días al año. El caudal medio mensual más bajo corresponde a 0.77 l/s.

Punto 2: Fuente localizada en la cuenca Garrapatas, Quebrada El Descanso, presenta un caudal medio anual de 1.32 l/s. Las estimaciones realizadas indican que esta fuente se caracteriza por presentar caudales superiores a 0.75 l/s el 75% del tiempo, es decir, 274 días al año. El caudal medio mensual más bajo corresponde a 0.74 l/s.

Tabla 1: Caudal medio mensual para el punto de interés

Fuente	Área drenaje (Ha)	Caudal Medio Mensual (L/seg)												
		Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Anual
Punto 1	10.27	1.42	1.30	1.11	1.41	1.65	1.42	0.92	0.77	0.84	1.61	2.36	1.86	1.39

Tabla 1: Caudal medio mensual para el punto de interés

Fuente	Área drenaje (Ha)	Caudal Medio Mensual (L/seg)												
		Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Anual
Punto 2	9.85	1.35	1.23	1.05	1.34	1.57	1.36	0.87	0.74	0.80	1.53	2.24	1.77	1.32

Para el otorgamiento de concesiones de agua y considerando las características de la zona, se debe considerar como caudal disponible para distribución el correspondiente al 75% de permanencia en el tiempo, y un caudal ecológico determinado correspondiente al 10% del caudal medio mensual multianual más bajo.

Considerando lo anterior, se determinará el caudal disponible con base en el caudal asociado al 75% de permanencia en el tiempo estimado por el grupo de Recursos Hídricos de la Dirección Técnica Ambiental, quienes incluyen variables como área de drenaje, precipitación y cobertura vegetal en la modelación hídrica.

En tal sentido, para este caso el caudal medio asociado al 75% de permanencia estimado es de 0.79 l/s para el punto 1 y de 0.75 l/s para el punto 2, según la siguiente tabla.

Tabla 2: Caudal asociado a porcentajes de permanencia en el tiempo, para el punto de interés

Área	Q asociados a %s de permanencia (l/s)					
	70%	75%	80%	85%	90%	95%
Punto 1 - 10.27	0.85	0.79	0.72	0.66	0.61	0.51

Tabla 2: Caudal asociado a porcentajes de permanencia en el tiempo, para el punto de interés

**Actos Administrativos semana: 15 al 21 de febrero de 2021**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 22 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Área	Q asociados a %s de permanencia (l/s)					
	70%	75%	80%	85%	90%	95%
Punto 2 – 9.85	0.81	0.75	0.68	0.62	0.58	0.48

Para la concesión de aguas se debe tener en cuenta lo siguiente:

Caudal ecológico, que es el requerimiento mínimo del agua para conservar la biodiversidad existente en los cauces de agua superficial, teniendo en cuenta los estudios y trabajos realizados por la CVC en cuanto a caudal ecológico (donde se concluyó que este oscila entre el 10% y el 30% del caudal medio mensual multianual más bajo, según datos recopilados en varios años), para este caso de asumir el 10% del caudal medio mensual como caudal ecológico, por lo cual el caudal ecológico es de 0.77 l/s para el punto 1 y de 0.74 l/s para el punto 2.

El caudal disponible para otorgar en una concesión es el resultado de restarle al caudal total, el caudal ecológico, el caudal de época de estiaje y los caudales otorgados anteriormente:

Caudal Promedio Estimado (l/s)			0.79
Caudal ecológico (%)	10%	Equivale	0.077
Concesiones otorgadas			0.0
Caudal disponible (l/s)			<b>0.713</b>

Fuente: El análisis.

Caudal Promedio Estimado (l/s)			0.75
Caudal ecológico (%)	10%	Equivale	0.074
Concesiones otorgadas			0.0
Caudal disponible (l/s)			<b>0.676</b>

Fuente: El análisis.

En razón de que el predio es tan extenso, la distribución de los caudales será de la siguiente forma:

Caudal disponible Punto 1: **0.713** L/seg.

Caudal disponible Punto 2: **0.676** L/seg.

Total, disponible **1.389** L/seg

Demanda de agua - cálculo: Uso Agrícola: 0.92 l/s  
orrio: 0.48 l/s

Con este resultado, la demanda de agua para uso agrícola y llenado de reservorio es de 0.713 l/s, correspondiente al 90 % de la oferta hídrica disponible que es 0.79 l/s, del punto 1.

Con este resultado, la demanda de agua para uso agrícola y llenado de reservorio es de 0.3 l/s, correspondiente al 40 % de la oferta hídrica disponible que es 0.75 l/s, del punto 2.

El caudal otorgado para el predio La Morelia será de **1.013** L/S.



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 22 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Por lo anterior es necesario que el usuario implemente acciones de Ahorro y Uso Eficiente del Agua para garantizar el caudal concesionado para su desarrollo productivo.

### DESCRIPCIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES

Recurso Afectado	Impactos	Causa	Magnitud	Manejo Ambiental
AGUA	Desviación del cauce principal de la quebrada	Estructura de captación	Bajo	Mitigación: remanente devuelto al cauce
	Disminución de caudal natural de la quebrada en la captación	Uso del recurso	Bajo	El caudal a otorgar garantiza un caudal ecológico.
	Aumento en la carga de sedimentos en el cauce de la microcuenca	Mantenimiento a estructuras	Bajo	No se realiza con una frecuencia significativa
FLORA	Pérdida de cobertura vegetal del área de protección de la quebrada	Por el camino de acceso a las estructuras	Bajo	El área afectada es mínima. Mitigación: se requiere mantener la cobertura vegetal del área de protección.
FAUNA	Migración de especies	Adecuación y mantenimiento de estructuras	Bajo	Mitigación: No se realiza con una frecuencia significativa

**11. CONCLUSIONES:** Teniendo en cuenta lo observado en campo, se considera viable otorgar concesión de aguas superficiales a favor del señor David Fernando Ocampo Rey, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.274.920 de La Unión Valle, propietario del predio rural denominado La Morelia, que se encuentra ubicado en la vereda El Recreo, municipio de Versalles, departamento del Valle del Cauca, en los siguientes términos:

La concesión será otorgada sobre las fuentes Quebrada El Descanso y Fuente sin nombre de la siguiente forma:

Punto 1: Fuente localizada en la cuenca Garrapatas, Nacimiento sin nombre, se considera viable otorgar 0.713 l/s, correspondiente al 90 % de la oferta hídrica disponible que es 0.79 Lts/seg, ubicada en las coordenadas Geográficas 4°33'49.22"N - 76°11'37.32"O, coordenadas Planas X: 1.098.079 - Y: 996.463.

Punto 2 y 3: Fuente localizada en la cuenca Garrapatas, Quebrada El Descanso, se considera viable otorgar 0.3 l/s, correspondiente al 40 % de la oferta hídrica disponible que es 0.75 Lts/seg, ubicada en las coordenadas Geográficas 4°33'48.87"N - 76°11'41.23"O, coordenadas Planas X: 1.097.958 - Y: 996.452.

**El caudal otorgado para el predio La Morelia será de 1.013 L/S.**

**12. OBLIGACIONES:** El señor David Fernando Ocampo Rey, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.274.920 de La

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 22 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Unión Valle, deberá cumplir lo siguiente:

*Presentar los diseños de las obras de captación, incluyendo planos y memorias de cálculo del sistema de captación y control del caudal para el drenaje natural denominado nacimiento sin nombre, el cual deberá ser presentado en un término no mayor a noventa (90) días contados a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo.*

*Realizar mantenimiento periódico a las infraestructuras utilizadas para la conducción y captación de las aguas.*

*Hacer regresar al cauce de origen aguas abajo del sitio de captación, los sobrantes de agua que se ocasionen.*

*Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.*

*Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo estime necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.*

*Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras que comprenden una faja no inferior a 30 metros de ancho paralela a las líneas de mareas máximas a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas o arroyos sean permanentes o no. De igual manera se procederá con la zona forestal protectora en los puntos de captación, para ello deberá adelantarse todas las gestiones necesarias con los propietarios de los predios para que de manera conjunta se cumpla con la obligación y lo establecido en el decreto 1449 de 1977.*

*Las aguas materia de esta Resolución no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente, no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.*

*Deberá abstenerse de incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico.*

*Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos a los funcionarios de la Corporación sobre el uso de las aguas.*

*Realizar todas las medidas necesarias con el fin de dar un uso y manejo eficiente al recurso hídrico (...)."*

Acorde con lo anterior, el Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR** una concesión de aguas superficiales de uso público a favor del señor **DAVID FERNANDO OCAMPO REY**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 94.274.920 expedida en La Unión – Valle del Cauca en calidad de propietario; para uso agrícola, en el predio denominado: “La Morelia”, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 380-26197, ubicado en la Vereda El Recreo, Jurisdicción del Municipio de Versalles, Departamento del Valle del Cauca.

La concesión será otorgada sobre las fuentes: Quebrada El Descanso y Fuente Sin Nombre de la siguiente forma:

- Punto 1: Fuente localizada en la cuenca Garrapatas, Nacimiento sin nombre, se considera viable otorgar **0.713 l/s**, correspondiente al 90 % de la oferta hídrica disponible que es 0.79 Lts/seg, ubicada en las coordenadas Geográficas 4°33'49.22"N - 76°11'37.32"O, coordenadas Planas X: 1.098.079 – Y: 996.463.
- Punto 2 y 3: Fuente localizada en la cuenca Garrapatas, Quebrada El Descanso, se considera viable otorgar **0.3 l/s**, correspondiente al 40 % de la oferta hídrica disponible que es 0.75 Lts/seg, ubicada en las coordenadas Geográficas 4°33'48.87"N - 76°11'41.23"O, coordenadas Planas X: 1.097.958 – Y: 996.452.

**PARAGRAFO PRIMERO: USOS DEL AGUA.** El caudal que se otorga por medio de esta Resolución es de uso agrícola, en el predio denominado: “La Morelia”, por un término de vigencia de diez (10) años. El remanente que se requiere para la demanda debe manejarse mediante el Programa para Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA; el cual será sujeto a revisión y aprobación por parte de los funcionarios de la Unidad de Gestión de Cuenca correspondiente, de conformidad con lo establecido en la circular No. 0037 del 27 de junio del 2019 proferida por el Director General de la Corporación.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 22 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**PARÁGRAFO SEGUNDO: SISTEMA DE CAPTACIÓN Y CONDUCCIÓN.** El área de captación se encuentra en la cuenca hidrográfica de Garrapatas, corresponde una zona con cobertura en bosque nativo en buenas condiciones ambientales, puntos de captación de Quebrada El Descanso y Fuente sin nombre, estas aguas drenan a la Quebrada denominada El Silencio.

- **Punto 1:** ubicada en las coordenadas Geográficas 4°33'49.22"N - 76°11'37.32"O, coordenadas Planas X: 1.098.079 – Y: 996.463, la captación se realiza mediante obra construida en concreto, cuyas dimensiones son 3 metros de ancho, 2.5 metros de largo y 2 metros de profundidad, instalada sobre el cauce de la fuente sin nombre, se capta el agua mediante manguera de 2", la cual aguas debajo de reduce a 1", y a una distancia de 300 metros llega al reservorio No. 1.
- **Punto 2:** ubicada en las coordenadas Geográficas 4°33'48.87"N - 76°11'41.23"O, coordenadas Planas X: 1.097.958 – Y: 996.452, la captación se realiza mediante obra construida en concreto, cuyas dimensiones son 2.5 metros de ancho, 5 metros de largo y 50 centímetros de profundidad, instalada sobre el cauce de la fuente Quebrada El Descanso, se capta el agua mediante manguera de 2", la cual aguas debajo de reduce a 1", y a una distancia de 500 metros llega al reservorio No. 1.
- El reservorio No. 1 está ubicado en las coordenadas Geográficas 4°33'42.51"N - 76°11'36.59"O, coordenadas Planas X: 1.098.101 – Y: 996.257, en la parte media del predio, mediante motobomba se lleva el agua al reservorio No. 2 ubicado en la parte alta del predio, se distribuye a los cultivos en manguera de PVC de media pulgada, el uso del agua es eficiente y sostenible.
- El reservorio No. 2 está ubicado en las coordenadas Geográficas 4°33'44.94"N - 76°11'32.81"O, coordenadas Planas X: 1.098.218 – Y: 996.331, en la parte alta del predio, mediante motobomba se lleva el agua a los invernaderos, el uso del agua es eficiente y sostenible.
- Los reservorios tienen las siguientes dimensiones 10 metros de largo por 8 metros de ancho y 1.20 metros de profundidad, es importante resaltar que también aprovechan las aguas lluvias para su llenado, se tiene proyectado construir dos reservorios más en la parte baja del predio.

**ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO.** Para efectos del pago de la tasa que por la utilización de las aguas que fije la Corporación, se considera viable la adjudicación equivalente en la cantidad equivalente al de **1.013 Lt/seg (UNO PUNTO CERO TRECE LITROS POR SEGUNDO)** correspondiente al **0.713 l/s**, correspondiente al 90 % de la oferta hídrica Sin Nombre y al **0.3 Lt/sg** correspondiente al 40% de la oferta hídrica El Descanso es de **0.75 Lts/seg**; cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 022 de 22 de mayo 2019 o la que la modifique o sustituya.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El concesionario queda obligado a pagar la tasa referida, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta la tarifa vigente, la cual se incrementará periódicamente mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la CVC.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Acuerdo 092 de 2008 de la CVC. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

**ARTÍCULO TERCERO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO.** El señor **DAVID FERNANDO OCAMPO REY**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 94.274.920 expedida en La Unión – Valle del Cauca, en calidad de propietario; deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

12. **PRESENTAR** los diseños de las obras de captación, incluyendo planos y memorias de cálculo del sistema de captación y control del caudal para el drenaje natural denominado nacimiento sin nombre, el cual deberá ser presentado en un término no mayor a **NOVENTA (90)** días contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo.
13. Realizar mantenimiento periódico a las infraestructuras utilizadas para la conducción y captación de las aguas.
14. Cumplir con el programa para Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA simplificado, con el fin de minimizar el consumo de agua, reducir el desperdicio y optimizar la cantidad de agua a usar.
15. Hacer regresar al cauce de origen aguas abajo del sitio de captación, los sobrantes de agua que se ocasionen.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 22 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

16. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.
17. Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo estime necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.
18. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras que comprenden una faja no inferior a 30 metros de ancho paralela a las líneas de mareas máximas a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas o arroyos sean permanentes o no. De igual manera se procederá con la zona forestal protectora en los puntos de captación, para ello deberá adelantar todas las gestiones necesarias con los propietarios de los predios para que de manera conjunta se cumpla con la obligación y lo establecido en el decreto 1449 de 1977.
19. Las aguas materia de esta Resolución no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente, no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.
20. Deberá abstenerse de incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico.
21. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos a los funcionarios de la Corporación sobre el uso de las aguas.
22. Realizar todas las medidas necesarias con el fin de dar un uso y manejo eficiente al recurso hídrico.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La CVC por intermedio de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, hará la revisión periódica de las actividades, restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, en caso necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente el beneficiario con los propietarios de los posibles predios sirvientes o por intermedio de la autoridad judicial.

**ARTÍCULO QUINTO: TURNOS DE RIEGO:** El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

**ARTÍCULO SEXTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO:** La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeto al pago por parte del señor **DAVID FERNANDO OCAMPO REY**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 94.274.920 expedida en La Unión – Valle del Cauca, en calidad de propietarios; a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento por la concesión de aguas superficiales para uso agrícola, en el predio denominado: “La Morelia”, el cual se abastecerá del caudal de una fuente quebrada El Descanso y Fuente Sin Nombre, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-0214 de 09 de marzo de 2020 o la norma que la modifique o sustituya.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para lo anterior, deberán entregar con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del Proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

**COSTOS DE OPERACIÓN.** Comprende los costos requeridos para la administración, del proyecto, obra o actividad en incluye lo siguiente: Valor de las materias primas para la producción del proyecto, La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad, pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento Los costos

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 22 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación. Al momento de la notificación de esta providencia, se le suministrará el formato correspondiente.

**PARÁGRAFO TERCERO:** De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional DAR BRUT, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN.** En caso de que se produzca la venta del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

**ARTÍCULO OCTAVO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN.** El tiempo de vigencia de esta concesión se da por el tiempo de DIEZ (10) años. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La presente concesión podrá ser objeto de revisión por parte de la Corporación, como también, podrá darse por terminada en caso de reglamentación de las aguas de la fuente de la cual se abastece el predio objeto de este permiso.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La CVC no tramitará ninguna solicitud de prórroga, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación, en lo que a recursos naturales se refiere.

**ARTÍCULO NOVENO:** El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución, dará lugar a la aplicación de sanciones de acuerdo con lo establecido en la ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Remítase el expediente 0781-010-002-050-2020 con la presente Resolución al Grupo de Atención al Ciudadano, para que se proceda con la notificación personal o por aviso de la presente Resolución al señor **WILLIAM ALBERTO PABON GARCIA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 82.394.544 expedida en Fusagasugá - Cundinamarca, en calidad de **AUTORIZADO** del señor **DAVID FERNANDO OCAMPO REY**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 94.274.920 expedida en La Unión – Valle del Cauca, en calidad de propietario, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** La Unidad de Gestión Cuenca Garrapatas de la DAR BRUT llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** El contenido de la presente Resolución deberá ser ingresado y actualizado en el Sistema Financiero de la CVC.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** Contra la presente providencia, procede los recursos de reposición y subsidiario el de Apelación de los cuales deberá hacer uso en el momento de la notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación según el caso.

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

DADA EN LA UNIÓN, EL 29 de enero de 2021.

**Actos Administrativos semana: 15 al 21 de febrero de 2021**



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Publicado el 22 de febrero de 2021**

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

**JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA**  
Director Territorial (C) DAR BRUT

Proyectó/Elaboró: Abog. Katherine Figueroa Coral. Técnica Administrativa. Sustanciadora. DAR- BRUT.  
Revisión Jurídica: Abog. Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado. DAR- BRUT.  
Revisión Técnica: Ing. María Victoria Cross Garcés. Coordinadora Garrapatas. DAR – BRUT.

Archívese en: Exp. 0781-010-002-050-2020

**RESOLUCIÓN 0780 No. 0782 – 065 DE 2021**  
**( ENERO 29 DE 2021)**

**“POR LA CUAL SE ORDENA EL PAGO DE LOS SERVICIOS DE SEGUIMIENTO DE LICENCIAS AMBIENTALES,  
PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No. 0320-0464 del 25 de septiembre de 2014, en especial las conferidas por los artículos 29, 30 y 31 de la Ley 99 de 1993, 96 de la Ley 633 de 2000, Acuerdo CVC 020 de 2005, y

### **CONSIDERANDO:**

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que les compete a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de los recursos naturales renovables, comprendiendo dentro de tal función, la expedición de los respectivos permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 1 de la Resolución 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, estableció la escala tarifaria por el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental que deban tramitar las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que mediante Resolución 0222 de 2011, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, adoptó y actualizó la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental.

El numeral 2 del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 indica que el beneficiario del derecho ambiental deberá entregar con antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia, los costos históricos de operación, es decir, para el caso del beneficiario actual, deberá presentarlos en el mes de enero de cada año.

Que mediante Resolución 0100 No. 0700-0214 del 2020, del 9 de marzo de 2020 la CVC actualiza la escala para el año 2020, establecida en la Resolución 0100 No.0700-00136- 2019, del 28 de febrero 2019.

Que mediante Resolución 0100 No. 0150-0406 de junio 15 de 2018, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC–, otorgó al señor MIGUEL ANGEL MEDINA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.207.247 de Cartago Valle del

**Actos Administrativos semana: 15 al 21 de febrero de 2021**



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 22 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Cauca, Licencia Ambiental para la explotación de materiales de construcción – Contrato de Concesión No. GIJ-093, en terrenos del predio Cabuyal ubicado en el corregimiento de San Francisco, jurisdicción del municipio de Toro, Valle del Cauca, suscrito entre el Instituto Colombiano de Geología y Minería INGEOMINAS y el señor MIGUEL ANGEL MEDINA.

Que de acuerdo con el requerimiento radicado No. 37652021, presenta los costos del proyecto, con el fin de calcular la tarifa de seguimiento, para el año 2021.

Que de acuerdo con lo antes expuesto, esta Dirección Territorial ordenará a la Persona beneficiaria del permiso el pago por concepto de seguimiento de las obligaciones del derecho ambiental, para lo cual, se procedió a liquidar de acuerdo con la Resolución No. 0100 No. 0700-0214 del 2020, obteniendo el valor de: Doscientos dieciocho mil cuatro pesos moneda cte. (\$218.004,00).

Que por lo antes expuesto el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional DAR - BRUT.

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar al señor MIGUEL ANGEL MEDINA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.207.247 de Cartago Valle del Cauca, el pago por valor de: Doscientos dieciocho mil cuatro pesos moneda cte. (\$218.004,00), a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, por concepto de seguimiento del año 2021 a la Licencia Ambiental para la explotación de materiales de construcción – Contrato de Concesión No. GIJ-093, en terrenos del predio Cabuyal ubicado en el corregimiento de San Francisco, jurisdicción del municipio de Toro, Valle del Cauca, suscrito entre el Instituto Colombiano de Geología y Minería INGEOMINAS y el señor MIGUEL ANGEL MEDINA.

**PARÁGRAFO:** Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, el Beneficiario del permiso deberá cancelar el valor antes impuesto, para lo cual deberá acercarse a la Dirección Ambiental Regional BRUT ubicada en la Calle 16 No. 3-278 en el municipio de La Unión, Valle del Cauca, con el fin de emitir la respectiva factura para pago en una entidad bancaria.

**ARTICULO SEGUNDO:** Notificar el presente Acto Administrativo al beneficiario del permiso de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente Resolución presta mérito ejecutivo. Por lo anterior, vencido el término concedido sin que el Titular del permiso haya efectuado el pago de la obligación impuesta, dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la Ley y puede ser exigible mediante el ejercicio de la jurisdicción coactiva.

**ARTICULO QUINTO:** Publicación, el encabezamiento la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

### NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en La Unión Valle, el 29 de enero de 2021.

**JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA**  
Director Territorial (c) DAR BRUT

Anexos: Un (1) folio tabla de liquidación de acuerdo con los costos de operación presentados año 2021

Proyectó: Olga Lucia Ramirez Tobon- Técnico Operativo.

**Actos Administrativos semana: 15 al 21 de febrero de 2021**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 22 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Revisó: Ingeniero José Handemberg Prada Hernández, Coordinador UGC RUT – PESCADOR

Archívese en Expediente: 0150-032-031-046-2010

### AUTO POR EL CUAL SE NIEGA EL DESISTIMIENTO EXPRESO

El Director Territorial (C), de la DAR BRUT Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Ley 1755 de 2015, lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 de octubre de 2016, y demás normas concordantes y,

### CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, se encuentra la solicitud radicada con el No. 739102019 del 25 de septiembre de 2019, a nombre de JUAN FERNANDO ESCOBAR CARDONA, identificado con cédula de ciudadanía No. 95.535.511 expedida en Cali (Valle del Cauca), obrando en su propio nombre, correspondiente al otorgamiento de Prórroga Autorización Aprovechamiento Forestal Persistente Tipo II en el predio “El Retiro” identificado con matrícula inmobiliaria No. 380-5781, ubicados en la Vereda Qubradagrande Municipio de La Unión, del Departamento del Valle del Cauca

Que mediante la solicitud de fecha 25 de septiembre se dio inicio al trámite, Sin embargo, mediante radicado No. 722962020 de fecha 15 de diciembre del 2020 el señor GUILLERMO LOZANO SANCHEZ Presentó desistimiento expreso de la solicitud del derecho ambiental requerido. Es de advertir que el señor GUILLERMO LOZANO SANCHEZ no tiene autorización de parte de los propietarios del predio para realizar trámites dentro del presente expediente ante la Corporación.

Que el artículo 18 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015<sup>23</sup>, indica cuando procede el desistimiento expreso:

“(…)”

**ARTICULO 18. Desistimiento expreso de la petición.** *Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada. (…)*”

Que, por lo anterior, el Director Territorial (C), de la DAR BRUT Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-

### DISPONE:

**ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR** el DESISTIMIENTO EXPRESO de la solicitud de otorgamiento de Prórroga Autorización Aprovechamiento Forestal Persistente Tipo II en el predio “El Retiro” con matrícula inmobiliaria No. 380-5781, ubicado en el municipio de La Unión, jurisdicción del Departamento del Valle del Cauca, presentada por **JUAN FERNANDO ESCOBAR CARDONA** identificado con cédula de ciudadanía No. 95.535.511 expedida en Santiago de Cali (Valle del Cauca), obrando en su propio nombre, de conformidad con la parte motiva del presente Auto.

<sup>23</sup> Por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye en título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.





# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Publicado el 22 de febrero de 2021**

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

**ARTICULO SEGUNDO:** En consecuencia, se solicita el tabulado de pago correspondiente a la factura 89288099, por valor de 43.340, correspondiente al servicio de evaluación y en consecuencia continuar con el respectivo trámite después de cancelada dicha factura.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente Auto no procede recurso.

Dado en La Unión, el 01 de febrero del 2021.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA.**  
Director Territorial (C) CVC – DAR BRUT

Elaboró: Juan Manuel Castillo Arsuza. Técnico Administrativo. DAR BRUT.  
Revisó: Abogado Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado. DAR BRUT.

Archívese en. Expediente: 0781-004-002-045-2019.

### **RESOLUCIÓN 0780 No. 0782- 070 DE 2021** ( 01 FEBRERO DE 2021 )

**"POR LA CUAL SE AUTORIZA UNA PRÓRROGA APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS A CELSIA COLOMBIA S.A.S. ESP, EN EL PREDIO DENOMINADO CIRCUITO LA UNIÓN - QUEBRADAGRANDE, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE LA UNIÓN, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA"**

El Director Regional (C) BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC - en uso de las facultades legales contenidas en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Decreto 1594 de 1984, Decreto 948 de 1995 del Ministerio del Medio Ambiente, Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, Resolución 072 del 27 de octubre de 2016 y demás normas concordantes y

#### **CONSIDERANDO:**

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC-, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónoma Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas en la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las acciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y funciones de la Corporación, en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional. Con dicha estructura se facilita la coordinación y la articulación integral de todos los procesos misionales y de apoyo de la Corporación y se encuentra acorde con las previsiones del Decreto 770 de 2005.

**Actos Administrativos semana: 15 al 21 de febrero de 2021**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 22 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que con fundamento en los resultados del Estudio Técnico del Proceso de Desarrollo Organizacional realizado por esta administración el cual se cionó a los lineamientos del Departamento administrativo de la Función Pública y tomando como punto de partida los resultados del estudio, Programa de Modernización Institucional y Desarrollo Organizacional – MIDO, elaborado en el año 2003, la Dirección General presentó a consideración del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC la propuesta para determinar la nueva estructura de la entidad.

Que en el artículo 2º del citado Acuerdo se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, y entre sus dependencias encontramos las Direcciones Ambientales Regionales, adscritas a la Dirección de Gestión Ambiental de la entidad. Una de las Direcciones Ambientales Regionales es la denominada “Dirección Ambiental Regional BRUT con sede en La Unión y con jurisdicción en los municipios de Bolívar, Roldanillo, La Unión, Toro, Versalles, El Dovio, Obando, La Victoria y Zarzal

Que entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área de influencia de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento de derechos ambientales y la imposición de sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.

Que en fecha 14 de noviembre de 2019, se recibió en las oficinas de la Dirección Ambiental BRUT, solicitud escrita con radicado No. 868972019 por parte del señor GUSTAVO VELENDIA PALOMINO, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.475.657 expedida en Cúcuta, en calidad de representante legal de CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P. identificada con NIT No. 800.249.860-1; y tendiente a obtener una Prórroga autorización de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, en el predio urbano denominado “Circuito La Unión - Quebradagrande”, jurisdicción del Municipio de La Unión, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud escrita presentó la siguiente documentación:

- Solicitud de prórroga aprovechamiento forestal de árboles aislados.
- Certificado de existencia y representación legal.
- Resolución 0100 No. 0780- 0809 de 2019.

Que mediante Auto de Iniciación de Trámite de fecha 31 de enero de 2020, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, admitió la solicitud interpuesta por parte de CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P., identificada con NIT No. 800.249.860-1, con apoderado general, el señor GUSTAVO VELANDIA PALOMINO identificado con cédula de ciudadanía No. 13.475.657; y dispuso el pago del servicio de evaluación por valor de CIENTO OCHENTA MIL CIENTO DIECISIETE PESOS M/Cte (\$180.117), y que una vez realizado dicho pago se ordenó la práctica de una visita ocular señalando los aspectos que se deben tener en cuenta para la práctica de la misma.

Que mediante oficio No. 0780-868972019 de fecha 04 de febrero de 2020 dirigido a al señor GUSTAVO VELANDIA PALOMINO, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.475.657 expedida en Cúcuta, se realizó el cobro del servicio de evaluación de la autorización y se adjuntó la factura No. 89267631 para su respectivo pago; oficio enviado por Correo Certificado 472 en fecha 05 de febrero de 2020.

Que en el expediente 0781-004-005-112-2018, reposa la respectiva verificación de pago por un valor de CIENTO OCHENTA MIL CIENTO DIECISIETE PESOS M/Cte (\$180.117).

Que mediante oficio No. 0780-868972019 de fecha 09 de marzo de 2020, dirigido a al señor GUSTAVO VELANDIA PALOMINO, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.475.657 expedida en Cúcuta, se le informó de la programación de la visita ocular para el día 27 de marzo de 2020. Oficio enviado por Correo Certificado 472 en fecha 11 de marzo de 2020.

Que en fecha 27 de marzo de 2020, se realizó la visita ocular y de ella se presentó un informe de visita, el cual reposa en el expediente No. 0782-004-005-112-2018.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 22 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que en fecha 21 de diciembre de 2020, el Profesional Especializado de la Dirección Ambiental Regional BRUT, emitió concepto técnico en el cual consideró lo siguiente:

*“(...) DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN: El día 20 de noviembre se adelantó recorrido para verificar el cumplimiento de las obligaciones en cuanto al aprovechamiento forestal se refiere, evidenciándose en campo lo siguiente:*

*Se encuentran árboles que cuando se va a hacer la intervención en campo como el caso del árbol identificado con el código 1538 no se encuentran físicamente y fueron ya talados por un tercero el cual no puede ser identificado.*



*Se encuentra un árbol de la especie Ceiba (**Ceiba pentandra**) identificado con el código 1532, el cual se encuentra autorizado para bloquear y trasladar, actividad que no ha sido desarrollada, debido a que no se tiene a la fecha un sitio apto para garantizar el correcto desarrollo y prendimiento del individuo. En su ubicación actual, el árbol se encuentra bajo la sombra permanente, lo cual ha limitado su desarrollo. Es prioritario ubicar un sitio en donde se pueda realizar su traslado.*

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 22 de febrero de 2021

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,  
LICENCIAS**



Se encuentran también arboles de la especie matarratón (*Glicirida sephium*), como es el caso de los identificados con los números 974 al 986 aproximadamente que se encontraban para poda, pero no se ejecutaron porque los habitantes de la zona acostumbran a podar esta especie con frecuencia, por tal motivo no se ejecutó la actividad.



Se visitó el árbol de la especie ceiba (*Ceiba pentandra*) identificado con el número 1029 que no se intervino debido a que se encuentra alejado de la línea de conducción de 34.5 Kw, encontrándose con una distancia horizontal de sus ramificaciones más extremas mayor a 3 metros, que es la distancia mínima de seguridad acorde con el RETIE.

**Actos Administrativos semana: 15 al 21 de febrero de 2021**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 22 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



Se indago acerca de porque no se han ejecutado todas las actividades, a lo cual el funcionario delegado por la CELSIA indicó que en gran medida las labores se vieron afectadas por la problemática suscitada a partir de los inconformismos manifestados en redes hacia los procedimientos silviculturales adelantados en el municipio de La Unión, situación que se presentó en los meses de febrero y marzo de 2020, previos al inicio de la emergencia sanitaria declarada por el gobierno nacional por la pandemia del COVID-19. Adicionalmente manifestó que las labores de poda se han ejecutado acorde con el presupuesto asignado, y con la urgencia y necesidades prioritarias de poda sobre el circuito La Unión – Quebrada Grande. El avance reportado por CELSIA respecto al total de tratamientos autorizado se muestra en la siguiente tabla:

TRATAMIENTO	CANTIDADES AUTORIZADAS	Ejecutado (No)	Ejecutado (%)
TALA	408	291	71.3
PODA	2954	484	16.4
TRASLADOS	11	0	0.0
NINGUNA	226	-	-
TOTAL	3599	775	21.5

Como se puede observar, la gran parte de las labores se han concentrado en las talas, en donde se ha avanzado en un 71% de la totalidad de apeos autorizados, en cuanto a las podas, se ha avanzado únicamente en un 16% de la totalidad de este tipo de tratamientos autorizados. A la fecha no se han adelantado ninguno de los 11 bloqueos y traslados autorizados.

El día 25 de noviembre se adelantó visita de seguimiento a la compensación forestal, al respecto de lo cual, la CELSIA, por intermedio de la firma Kiwe Yu S.A.S a través del Contrato 2315 de 2020, ha realizado el establecimiento de 7 hectáreas de plantación forestal, en el predio La Arcadia de propiedad de la Alcaldía de La Unión, predio que ha sido adquirido por el ente territorial en cumplimiento del artículo 111 de la ley 99 de 1993. Se informó en documento técnico de soporte presentado por Kiwe Yu S.A.S lo siguiente respecto al proceso realizado:

En el marco de las obligaciones generadas a través de la resolución No 0100 No 0780-0258 de 2019, fue presentado el respectivo Plan de Compensación Forestal, el cual fue elaborado bajo el concepto de compensación por pérdida de biodiversidad, en él se estableció el compromiso de intervenir un área de 7 ha, bajo la herramienta de manejo del paisaje Bosque protector a una densidad de 1.111 árboles por ha, es decir un total de 7.777 árboles. La compensación forestal por

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 22 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

*pérdida de biodiversidad, adelantada en el predio La Arcadia, busca el mejoramiento de las condiciones ecológicas y paisajísticas del predio, el cual se encuentra en un área de influencia del circuito de La Unión - Quebrada grande, en el municipio de La Unión, vereda El Ajizal, zona protectora de la Quebrada El Ajizal, la cual es aportante a la cuenca de RUT Pescador.*

*En el área seleccionada para la compensación, se logró establecer un total de 22 especies diferentes, entre forestales y frutales, en ambos casos de tipo nativo (Para mayor detalle, podemos observar en la tabla 1.*

*Para la siembra de los árboles, fue necesario llevar a cabo la eliminación de arvenses, a través de la rocería en franjas, y un plateo más a ras en cada sitio de siembra, esto con el fin de disminuir la competencia por luz y/o nutrientes, con los individuos sembrados, estas actividades las observamos en la siguiente figura.*



*Figura 2. Rocería en franjas y plateo realizado a cada árbol.*

*Tabla 3. Total de especies e individuos sembrados.*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 22 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

No	Nombre comun	Nombre científico	Cantidad
1	Guayacan lila	<i>Tabebuia rosea</i>	1.095
2	Vainillo	<i>Senna spectabilis</i>	1.070
3	Guamo	<i>Inga edulis</i>	1.068
4	Caracoli	<i>Anacardium excelsium</i>	785
5	Guayaba comun	<i>Psidium guajava</i>	759
6	Zuribio	<i>Zygia longifolia</i>	574
7	Algarrobo	<i>Hymenaea courbaril</i>	510
8	Nogal cafetero	<i>Cordia alliodora</i>	306
9	Guayaba agria	<i>Psidium firedrichsthalianum</i>	290
10	Guasimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	250
11	Guanabana	<i>Annona muricata</i>	185
12	Mamoncillo	<i>Melicoccus bijugatus</i>	155
13	Orejero	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	150
14	Caoba	<i>Swietenia macrophylla</i>	143
15	Chambinbe	<i>Sapindus saponaria</i>	130
16	Chiribirlo	<i>Tecoma stans</i>	85
17	Guayacan amarillo	<i>Tabebuia chrysantha</i>	80
18	Acacia roja	<i>Delonix regia</i>	50
19	Cambulo o Pisamo	<i>Erythrina poeppigiana</i>	30
20	Mango	<i>Mangifera indica</i>	30
21	Pomarroso	<i>Syzygium jambos</i>	30
22	Gualanday	<i>Jacaranda caucana</i>	25
<b>Total</b>			<b>7.800</b>

A cada individuo le fue aplicado una mezcla químico – orgánica, de insumos y correctivos, como una forma de apoyar la adaptación de los mismos, al sitio de siembra, en este orden de ideas se aplicaron los insumos que se describen en la tabla 2.

Tabla 4. Insumos aplicados y Cantidades por árbol

Insumo	Cantidad / árbol -gr-
Abono organico	500
Micorriza	50
Fertilizante 10-30-10	60
Elementos menores	5
Hidroretenedor	5

Al día de hoy 20 de noviembre de año en curso, se cuenta con avance de establecimiento de 100%, sobre la meta planteada, es decir, se cuenta con un total de 7.800 árboles establecidos.

Así las cosas, el estado de cumplimiento a las obligaciones de los actos administrativos, es el siguiente:

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 22 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

OBLIGACIONES	SI	NO	PARCIAL	JUSTIFICACION U OBSERVACIONES
1. Presentar para revisión y aprobación de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC con sede en el municipio de la Unión, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la ejecutoria de la resolución, los siguientes planes:	-	-	-	NO APLICA
a. $\phi$ Plan de Compensación por los árboles autorizados para tala acorde a los lineamientos de la resolución 0256 del 22 de febrero de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, "Por la cual se adopta la actualización del Manual de compensaciones Ambientales del Componente Biótico y se toman otras determinaciones". El plan de compensación deberá formularse calculando el área a la que darían cobertura los individuos talados considerando una densidad de siembra de 1111 árboles por hectárea.			X	Se presentó Plan de compensación mediante radicado 632832019 del 20 de agosto de 2019, se solicitó ajustes al cronograma de actividades, especificando como año 0, o de inicio de actividades el mes de octubre de 2019, se otorgaron 30 (30) días calendario para presentar el cronograma ajustado.  Las labores de compensación fueron adelantadas en el predio La Arcadia, de propiedad de la Administración municipio de La Unión y se establecieron un total de 7800 arboles en 7 hectareas de terreno.
b. $\phi$ Plan de manejo silvicultural, con las nuevas cantidades de árboles que quedarán autorizados para podas, bloqueos y traslados, en donde se deberá incluir como mínimo, la fecha de inicio y cronograma detallado de labores, con el fin de poder realizar el respectivo seguimiento, y la descripción detallada de todos los tratamientos silviculturales a aplicar.			X	Se presentó mediante radicado 571562019 del 25 de julio de 2019, anexando lo siguiente: Anexo A. Intervención, bloqueo, y traslado arboreo (no se han ejecutado) Anexo B. Poda arborea. las labores de poda se encuentran en un 16% de avance. Anexo C. Cronograma de actividades - Intervención silvicultural. Se debe presentar cronograma de actividades ajustado a los 10 meses solicitados de prórroga, ejecutando el 100% de las actividades. Anexo D. Sistema de recolección y traslado de residuos vegetales) Anexo E. Componente Social. Anexo F. Listado de ingenieros forestales relacionados
2. Para el caso de los tratamientos silviculturales consistentes en poda en cualquiera de sus tipos, se deberá especificar la periodicidad con la que las desarrollarán, y estar debidamente detallado en el cronograma para facilitar las labores de seguimiento. Se deberá incluir también en el documento todos los mecanismos de control a los siguientes puntos: $\phi$ Porcentaje máximo de la copa a ser podado en cada tipo de poda. $\phi$ Plan de capacitación en seguridad industrial, sobre todo en alturas, y aclarar que las labores deberán ser supervisadas por ingeniero forestal con matrícula profesional vigente. $\phi$ Ficha de manejo de nidos de avifauna en las ramas a intervenir en caso de ser encontrados. $\phi$ El personal que se emplee en la poda del individuo deberá contar con todos los elementos de protección personal que se requieran para el desarrollo de la labor. $\phi$ Emplear cicatrizante en las heridas causadas por la poda del individuo, que permita sellar las heridas, y prevenir la pudrición por agua o agentes patógenos externos. $\phi$ Deberán podarse únicamente ramas secundarias del individuo, cuidando de guardar el equilibrio y la compensación de la copa, eliminando las ramas lo más simétricamente posible. $\phi$ Los cortes deberán realizarse a ras del tallo del árbol, y deberán hacerse con motosierra de tamaños adecuados para el tamaño del árbol. $\phi$ En caso de requerir cortar ramas de diámetro muy pequeño, estas deberán hacerse con serrucho cola de zorro. $\phi$ Los cortes de las ramas grandes deberán realizarse en tres pasos. El primer corte es una muesca superficial debajo de la rama, afuera del cuello, el cual impedirá que la caída de la rama desgare el tejido del tronco al caer. El segundo corte debe hacerse en la parte externa del primero, a través de toda la rama, dejando un tocón corto, para posteriormente cortar el tocón justamente afuera del borde de corteza o el cuello de la rama. $\phi$ Realizar cierre perimetral adecuado, que permita impedir el acceso a personas ajenas a la operación			X	Se presentó mediante radicado 571562019 del 25 de julio de 2019, en el anexo B, se detalla el "Documento técnico para la ejecución de actividades de poda en arboles aislados en el proyecto La Unión - Quebrada Grande.  Se indaga acerca de porque no se han ejecutado todas las actividades, debido a que las talas se encuentran en un avance del 7%, y las podas en un avance del 16%, y no se han realizado bloqueos y traslados, a lo cual el funcionario delegado por la CELSIA indicó que en gran medida las labores se vieron afectadas por la problemática suscitada a partir de los infortunios manifestados en redes hacia los procedimientos silviculturales adelantados en el municipio de La Unión, situación que se presentó en los meses de febrero y marzo de 2020, previos al inicio de la emergencia sanitaria declarada por el gobierno nacional por la pandemia del COVID-19. Adicionalmente manifestó que las labores de poda se han ejecutado acorde con el presupuesto asignado, y con la urgencia y necesidades prioritarias de poda sobre el circuito La Unión - Quebrada Grande.
3. Plan detallado de manejo para los residuos vegetales resultantes de la erradicación de los árboles, los cuales no se podrán comercializar, quemar o entregar para generación de carbón.	X			Se presentó mediante radicado 571562019 del 25 de julio de 2019, en el anexo D, se detalla el "Recolección y traslado de residuos vegetales en el circuito La Unión - Quebrada Grande.
Los restos vegetales de la erradicación del árbol deberán ser evacuados del lugar en un plazo no mayor a 72 horas de realizada la labor y dispuestos en sitio adecuado. En caso de requerir su movilización fuera de los sitios de aprovechamiento se deberá tramitar el respectivo salvoconducto ante la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC con sede en el municipio de La Unión.		X		Hasta el momento los residuos vegetales de las podas y las talas, no se han movilizadas fuera del municipio de La Unión, por lo cual no se han tramitado salvoconductos de movilización, se aclara que se deben tramitar dichos documentos en caso de requerir movilizar por las vías departamentales hacia otros municipios.  hasta el momento los residuos se han donado a particulares, para ser usados en los predios rurales, o se dejan dispuestos en el sitio previa autorización del usuario, siempre y cuando no interfirieran con vías y caminos veredales.
4. Verificar la no presencia de nidos de avifauna en los individuos a intervenir. En dado caso deberán movilizarse hacia los arboles circundantes que queden en pie más cercanos cuidando de no tocarlos	X			Se han realizado las respectivas actividades mediante el contratista experto en fauna
5. Las labores deberán ser supervisadas y dirigidas por ingeniero forestal con matrícula profesional vigente, sin sanciones ni inhabilidades.	X			Todas las actividades han sido supervisadas por ingenieros forestales con matrícula profesional vigente: Encargados de Tala: Laura Rodríguez, y Miller Mayorca Encargado de Podas: Daniel Alvarado.

### CONCLUSIONES:

Fundamentado en la normatividad vigente, y a lo observado en la visita de seguimiento, y en la documentación enviada vía correo electrónico por CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P, identificado con el NIT 800 249 860-1, se recomienda otorgar la prórroga solicitada de diez (10) meses, del aprovechamiento forestal de árboles aislados otorgado mediante resolución 0100 No 0780 - 0258 del 9 de abril de 2019, corregida de oficio por la resolución 0100 No 0780 - 0809 del 28 de agosto de 2019.



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 22 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**OBLIGACIONES:** CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P., identificada con NIT No. 800.249.860-1, deberán cumplir en el término de DIEZ (10) meses, con las siguientes obligaciones, restricciones y recomendaciones técnicas:

2. No se modifican.

El incumplimiento a las obligaciones impuestas dará lugar a la aplicación de sanciones conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

Acorde con lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR** la Prórroga Autorización del Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados a **CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P.**, identificada con NIT No. 800.249.860-1, representada legalmente por el señor **GUSTAVO VELANDIA PALOMINO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.475.657 expedida en Cúcuta; para que en el término de **DIEZ (10) meses**, contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, lleve a cabo el aprovechamiento forestal de los individuos arbóreos autorizados mediante Resolución 0100 No 0780 – 0258 del 9 de abril de 2019, corregida de oficio por la Resolución 0100 No 0780 – 0809 del 28 de agosto de 2019, los cuales se encuentran en el predio denominado “Circuito La Unión - Quebradagrande”, jurisdicción del Municipio de La Unión, Departamento del Valle del Cauca.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La presente autorización de aprovechamiento forestal, se otorga sobre los individuos arbóreos autorizados tal como se relacionan en la resolución CVC 0100 No. 0780- 0258 de 09 de abril de 2019, los cuales se encuentran en el predio denominado “Circuito La Unión - Quebradagrande”, jurisdicción del Municipio de La Unión, Departamento del Valle del Cauca.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Si el permisionario no hubiere terminado el Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

**ARTÍCULO SEGUNDO: OBLIGACIONES. CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P.**, identificada con NIT No. 800.249.860-1, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

2. Obligaciones impuestas mediante Resolución 0100 No 0780 – 0258 del 9 de abril de 2019, corregida de oficio por la Resolución 0100 No 0780 – 0809 del 28 de agosto de 2019.

**PARÁGRAFO:** La ejecución de las labores de aprovechamiento y las consecuencias derivadas de las mismas son responsabilidad única y exclusiva del solicitante. La CVC se exime de cualquier responsabilidad civil, contractual, o judicial que se derive de las labores de aprovechamiento forestal.

**ARTÍCULO TERCERO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO: CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P.**, identificada con NIT No. 800.249.860-1, representada legalmente por el señor **GUSTAVO VELANDIA PALOMINO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.475.657 expedida en Cúcuta; deberá cancelar la suma de **CIENTO SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/Cte (\$175.539)**, por concepto de seguimiento de los derechos ambientales y demás instrumentos de control y manejo ambiental, de acuerdo a las tarifas establecidas en la Resolución 0100 No. 0700-0136 de 26 de febrero de 2019, o el Acto Administrativo que la modifique o sustituya.

**ARTÍCULO CUARTO:** Remítase el expediente 0782-004-005-112-2018 con la presente Resolución al Grupo de Atención al Ciudadano, para que se proceda con la diligencia de notificación personal o por aviso de la presente Resolución al señor **GUSTAVO VELANDIA PALOMINO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.475.657 expedida en Cúcuta, con domicilio en la Calle 15 No. 29B – 30 Autopista Cali - Yumbo, Jurisdicción del Municipio de La Unión, Departamento del Valle del Cauca: lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de ley 1437 de 2011.



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Publicado el 22 de febrero de 2021**

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

**ARTÍCULO QUINTO: PUBLICIDAD.** El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

**ARTÍCULO SEXTO:** La Unidad de Gestión Cuenca RUT Pescador de la DAR BRUT llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra el presente Acto Administrativo, procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que firma la resolución y el de apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta notificación o a la desfijación del aviso respectivo si hubiere lugar a este medio de notificación.

### **NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

DADA EN LA UNIÓN (VALLE DEL CAUCA), el 01 de febrero de 2021.

JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA  
Director Territorial (C) DAR BRUT

Proyectó/Elaboró: Juan Manuel Castillo Arsuza. Técnico Administrativo. DAR- BRUT.

Revisión Jurídica: Abog. Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado. DAR- BRUT.

Revisión Técnica: Ing. Jose Handemberg Prada Hernandez. Coordinador UGC RUT Pescador. DAR – BRUT.

Archívese en: Exp. 0782-004-005-112-2018.

### **RESOLUCIÓN 0780 No. 0782 – 073 DE 2021 ( FEBRERO 1 DE 2020)**

#### **“POR LA CUAL SE ORDENA EL PAGO DE LOS SERVICIOS DE SEGUIMIENTO DE LICENCIAS AMBIENTALES, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No. 0320-0464 del 25 de septiembre de 2014, en especial las conferidas por los artículos 29, 30 y 31 de la Ley 99 de 1993, 96 de la Ley 633 de 2000, Acuerdo CVC 020 de 2005, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que les compete a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de los recursos naturales renovables, comprendiendo dentro de tal función, la expedición de los respectivos permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 1 de la Resolución 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, estableció la escala tarifaria por el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental que deban tramitar las Corporaciones Autónomas Regionales.

**Actos Administrativos semana: 15 al 21 de febrero de 2021**



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 22 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que mediante Resolución 0222 de 2011, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, adoptó y actualizó la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental.

El numeral 2 del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 indica que el beneficiario del derecho ambiental deberá entregar con antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia, los costos históricos de operación, es decir, para el caso del beneficiario actual, deberá presentarlos en el mes de enero de cada año.

Que mediante Resolución 0100 No. 0700-0214 del 2020, del 9 de marzo de 2020 la CVC actualiza la escala para el año 2020, establecida en la Resolución 0100 No.0700-00136- 2019, del 28 de febrero 2019.

Que de acuerdo a radicados No. 29792021, presenta los costos del proyecto, con el fin de calcular la tarifa de seguimiento, para el año 2021.

Que de acuerdo con lo antes expuesto, esta Dirección Territorial ordenará a la Persona beneficiaria del permiso el pago por concepto de seguimiento de las obligaciones del derecho ambiental, para lo cual, se procedió a liquidar de acuerdo con la Resolución No.

0100 No. 0700-0214 del 2020, obteniendo el valor de: Trescientos cinco mil cuatrocientos doce pesos moneda cte. (\$305.412).

Que por lo antes expuesto el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional DAR - BRUT.

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar a la señora LUZ EDITH GALLEGO VARGAS, identificada con la cedula de ciudadanía No. 66.702.295 Representante Legal Arenas y Transportes de Colombia SAS Titular Ambiental, el pago por valor Trescientos cinco mil cuatrocientos doce pesos moneda cte. (\$305.412) a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, por concepto de seguimiento del año 2021 al Plan de Manejo Ambiental para la explotación de materiales de construcción (arena), en el área de la solicitud de legalización de minería de hecho-expediente No. DF7-152 Arenera El Palmar, localizada sobre el Rio Cauca, entre los corregimientos Palmar-Guayabal jurisdicción del municipio de Roldanillo, departamento del Valle del Cauca.

**PARÁGRAFO:** Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, el Beneficiario del permiso deberá cancelar el valor antes impuesto, para lo cual deberá acercarse a la Dirección Ambiental Regional BRUT ubicada en la Calle 16 No. 3-278 en el municipio de La Unión, Valle del Cauca, con el fin de emitir la respectiva factura para pago en una entidad bancaria.

**ARTICULO SEGUNDO:** Notificar el presente Acto Administrativo al beneficiario del permiso de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente Resolución presta mérito ejecutivo. Por lo anterior, vencido el término concedido sin que el Titular del permiso haya efectuado el pago de la obligación impuesta, dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la Ley y puede ser exigible mediante el ejercicio de la jurisdicción coactiva.

**ARTICULO QUINTO:** Publicación, el encabezamiento la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en La Unión Valle, el 01 de febrero de 2021.

**Actos Administrativos semana: 15 al 21 de febrero de 2021**



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Publicado el 22 de febrero de 2021**

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

**JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA**  
Director Territorial (c) DAR BRUT

Anexos: Un (1) folio tabla de liquidación de acuerdo con los costos de operación presentados año 2021

Proyectó: Olga Lucia Ramirez Tobon- Técnico Operativo.

Revisó: Jose Handemberg Prada. Coordinador UGC. DAR BRUT.

Archívese en Expediente: 0150-037-012-2009

**RESOLUCIÓN 0780 No. 0782 – 072 DE 2021**  
**(FEBRERO 1 DE 2021)**

### **“POR LA CUAL SE ORDENA EL PAGO DE LOS SERVICIOS DE SEGUIMIENTO DE LICENCIAS AMBIENTALES, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No. 0320-0464 del 25 de septiembre de 2014, en especial las conferidas por los artículos 29, 30 y 31 de la Ley 99 de 1993, 96 de la Ley 633 de 2000, Acuerdo CVC 020 de 2005, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que les compete a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de los recursos naturales renovables, comprendiendo dentro de tal función, la expedición de los respectivos permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 1 de la Resolución 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, estableció la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental que deban tramitar las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que mediante Resolución 0222 de 2011, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, adoptó y actualizó la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental.

El numeral 2 del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 indica que el beneficiario del derecho ambiental deberá entregar con antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia, los costos históricos de operación, es decir, para el caso del beneficiario actual, deberá presentarlos en el mes de enero de cada año.

Que mediante Resolución 0100 No. 0700-0214 del 2020, del 9 de marzo de 2020 la CVC actualiza la escala para el año 2020, establecida en la Resolución 0100 No.0700-00136- 2019, del 28 de febrero 2019.

Que mediante Resolución 0780-No.0327 del 22 de agosto de 2014, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC–, otorgó al señor WILSON VINAZCO MORALES, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.547.744, por medio de la cual se autoriza una adecuación de terrenos en un lote de 7.0has, para el establecimiento de unos cultivos de granadilla, aguacate, y lulo... para el predio La Aurora, ubicado en La vereda La Plazuela jurisdicción del municipio de Bolívar, departamento del Valle del Cauca.

**Actos Administrativos semana: 15 al 21 de febrero de 2021**



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 22 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que de acuerdo a radicados No. 47872021, presenta los costos del proyecto, con el fin de calcular la tarifa de seguimiento del año 2020.

Que de acuerdo con lo antes expuesto, esta Dirección Territorial ordenará a la Persona beneficiaria del permiso el pago por concepto de seguimiento de las obligaciones del derecho ambiental, para lo cual, se procedió a liquidar de acuerdo con la Resolución No. 0100 No. 0700-0214 del 2020, obteniendo el valor de: Ciento Nueve mil novecientos diecisiete pesos moneda cte. (\$109.917,00).

Que por lo antes expuesto el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional DAR - BRUT.

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar al WILSON VINAZCO MORALES, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.547.744, el pago de Ciento Nueve mil novecientos diecisiete pesos moneda cte. (\$109.917,00), a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- por concepto de seguimiento del año 2020, a una adecuación de terrenos en un lote de 7.0has, para el establecimiento de unos cultivos de granadilla, aguacate, y lulo... para el predio La Aurora, ubicado en La vereda La Plazuela jurisdicción del municipio de Bolívar, departamento del Valle del Cauca.

**PARÁGRAFO:** Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, el Beneficiario del permiso deberá cancelar el valor antes impuesto, para lo cual deberá acercarse a la Dirección Ambiental Regional BRUT ubicada en la Calle 16 No. 3-278 en el municipio de La Unión, Valle del Cauca, con el fin de emitir la respectiva factura para pago en una entidad bancaria.

**ARTICULO SEGUNDO:** Notificar el presente Acto Administrativo al beneficiario del permiso de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente Resolución presta mérito ejecutivo. Por lo anterior, vencido el término concedido sin que el Titular del permiso haya efectuado el pago de la obligación impuesta, dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la Ley y puede ser exigible mediante el ejercicio de la jurisdicción coactiva.

**ARTICULO QUINTO:** Publicación, el encabezamiento la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

### NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en La Unión Valle, el 01 de febrero de 2021.

**JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA**  
Director Territorial (c) DAR BRUT

Anexos: Un (1) tabla de liquidación de acuerdo con los costos de operación presentados año 2020

Proyectó: Olga Lucia Ramirez Tobon- Técnico Operativo.  
Revisó: Ing. Jose Handemberg Prada. Coordinador UGC. DAR BRUT

Archívese en Expediente: 0781-036-001-084-2014

**Actos Administrativos semana: 15 al 21 de febrero de 2021**



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Publicado el 22 de febrero de 2021**

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

**RESOLUCIÓN 0780 No. 0783- 067 DE 2021**  
( 01 FEBRERO DE 202 )

### **“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO”**

El Director Territorial (C) de la DAR BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978, Ley 99 de 1993, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 72 y 73 de 27 de octubre de 2017, Resolución 498 del 22 de julio de 2005, el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 y

#### **CONSIDERANDO:**

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los Recursos Naturales Renovables, dentro del área de su jurisdicción.

Que la resolución 0100 No. 300-0005 del 08 de enero de 2015 “POR LA CUAL SE ADOPTA EL MODELO DE GESTION POR CUENCA, SE CONFORMAN LOS GRUPOS INTERNOS DE TRABAJO EN LA DIRECCIONES AMBIENTALES REGIONALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES” en su artículo segundo estableció conformar los siguientes grupos de Trabajo bajo la denominación de unidad de gestión de cuencas para cada una de las Direcciones Ambientales Regionales en la jurisdicción de la CVC, la cual corresponde a 40 municipios y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el Distrito de Buenaventura, incluida la zona marino- costera, de la siguiente manera: ... numeral 3: DIRECCION AMBIENTAL REGIONAL BRUT 3.1. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA GARRAPATAS a la cual pertenecen los municipios de Bolívar, El Dovio, La Unión, Roldanillo y Versalles 3.2. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA RUT – PESCADOR a la cual pertenecen los municipios de Bolívar, Roldanillo, La Unión, Toro 3.3. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA LOS MICOS – LAS CAÑAS – LA PAILA – OBANDO a la cual pertenecen los municipios de Zarzal, La Victoria y Obando.

Que la CVC con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y las funciones de la Corporación en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, La Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional.

Que con fundamento en los artículos 2.2.12.1, 2.2.12.2 y 2.2.12.3 del Decreto 1083 de 2015, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, con el acompañamiento de la Universidad Icesi, realizo un estudio técnico fundado en las necesidades del servicio y en razones de modernización de la administración, el cual señalo la necesidad de modificar las funciones generales y la estructura de la entidad.

Que con apoyo de lo anterior, el Consejo Directivo de la Corporación expidió el Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 “Por la cual se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC y se determinan las funciones de sus dependencias”

Que entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área de influencia de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento de derechos ambientales y la imposición de obligaciones y sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.

Que el día 20 de noviembre de 2020 se recibió en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), una solicitud escrita con radicado No. 883352019 suscrita por parte del señor RAFAEL MORALES ORTIZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.212.027 expedida en Cartago – Valle del Cauca, obrando en su propio nombre; y tendiente a obtener una concesión de aguas superficiales, para uso agrícola, en el predio denominado “Hacienda Túrena”, identificado con la matrícula

**Actos Administrativos semana: 15 al 21 de febrero de 2021**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 22 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

inmobiliaria No. 375-52514, ubicado en la Vereda Molina, jurisdicción del Municipio de Obando, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud se presentó la siguiente documentación:

- Formulario de Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
- Discriminación valores para determinar el Costo del Proyecto, Obra o Actividad.
- PUEAA.
- Información sobre los sistemas de captación.
- Certificado de Tradición de bien inmueble No. 375-52514.
- Fotocopia cédula de ciudadanía del señor RAFAEL MORALES ORTIZ.

Que en fecha 28 de enero de 2020, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, profirió Auto de Iniciación de Trámite de la solicitud interpuesta por parte del señor RAFAEL MORALES ORTIZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.212.027 expedida en Cartago – Valle del Cauca; y dispuso el pago del servicio de evaluación por valor de CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/Cte (\$433.858,00), y que una vez realizado dicho pago se ordenó la práctica de una visita ocular señalando los aspectos que se deben tener en cuenta para la práctica de la misma.

Que mediante oficio No. 0780-883352019 de fecha 30 de enero de 2020, dirigido al señor RAFAEL MORALES ORTIZ, se envió la factura No. 89267537 por valor de OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/Cte (\$867.832,00) por el servicio de evaluación solicitado. Oficio enviado por correo certificado 4/72 en fecha 31 de enero de 2020.

Que mediante oficio No. 0780-883352019 de fecha 12 de febrero de 2020, dirigido al señor RAFAEL MORALES ORTIZ, en su propio nombre, donde se le informó de la fecha y hora de la visita ocular, programada para el día 04 de marzo de 2020. Oficio enviado por correo certificado 4/72 en fecha 13 de febrero de 2020.

Que mediante oficio con radicado No. 0780-883352019 de fecha 12 de febrero de 2020, se envió Aviso a la Alcaldía de Obando – Valle del Cauca, donde se fijó el aviso de Visita Ocular por diez (10) días hábiles; fijándose en fecha 13 de febrero de 2020, y se desfijó en fecha 27 de febrero de 2020.

Que en fecha 12 de febrero de 2020, se fijó Aviso en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional BRUT, por un término de diez (10) días hábiles, desfijándose el día 26 de febrero de 2020.

Que en fecha 22 de diciembre de 2020, se realizó la visita ocular y de ella se presentó un informe, el cual reposa en el expediente No. 0783-010-002-005-2020.

Que en fecha 28 de diciembre de 2020, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Los Micos, La Paila, Obando, Las Cañas de la DAR BRUT, emitió Concepto Técnico, en el cual consideró lo siguiente:

*“(…) DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN: El día 22 de diciembre de 2020, se realizó visita al predio TUERNA ubicado en el corregimiento de Molina del municipio de Obando Valle, propiedad del señor RAFAEL MORALES ORTIZ, con el fin de emitir concepto técnico para el otorgamiento de una solicitud de una Concesión de aguas superficiales de uso público para el predio anteriormente mencionado.*

*En la visita ocular se pudo observar lo siguiente:*

3. *El predio TUERNA tiene una extensión total de 31 hectáreas 4.548 Mt2 de las cuales existen plantadas efectivas con cultivos de caña un total de 19.62 hectáreas.*
4. *El sitio y sistema de captación y conducción para el predio TUERNA, sigue siendo el mismo y se capta con una estación de bombeo centrífuga conectada con una tubería de 12 pulgadas que lleva el caudal para distribuirlo a una tubería de ventanas.*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 22 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

### Conclusiones:

De conformidad con la Resolución DG No. 593 de 02 de diciembre de 2004 por medio de la cual se reglamenta en forma general los usos del agua del río Cauca cuyas aguas discurren a lo largo de 25 municipios del Valle del Cauca, se establece, según la ubicación del predio TURENA (Entre los predios La Joya y La Eloísa) lo siguiente:

5. En los cuadros de distribución de la Reglamentación del río Cauca, aparece el predio TURENA con una Concesión de Aguas Superficiales de uso público con una asignación de 25 Lt/Seg., para uso agrícola en el riego de cultivos Varios
6. Según los cuadros de distribución de la Reglamentación del río Cauca (Anexo), el caudal base total de distribución en el tramo LA VICTORIA-ANACARO está cuantificado en los 20.680 Lt/Seg., y en la actualidad con un caudal de 5,354.5 Lt/Seg., en este tramo se beneficia en el uso agrícola a un área estimada de 5.993,6 hectáreas; quedando un caudal remanente para distribución de 15.325,50 Lt/Seg.
7. El requerimiento de agua del cultivo de caña de azúcar corresponde a un módulo único de aplicación de 1.0 Lt/ha.
8. Así las cosas, se considera viable la adjudicación de 25 Lt /Seg, es decir 0.025 m<sup>3</sup>/Seg, equivalentes al 0.12% del caudal base de distribución del río Cauca, correspondiente al tramo LA VICTORIA-ANACARO calculado en 20.680Lt /Seg. Debido a que el predio TURENA ya está incluido en los cuadros de distribución de la Reglamentación General del río Cauca con un caudal asignado de 25 Lt/Seg: no es necesario modificarlo.

Así las cosas, se considera viable recomendar al Director Regional el otorgar una Concesión de Aguas de Uso Público para el predio TURENA, propiedad del señor RAFAEL MORALES ORTIZ

Identificado con la cedula de ciudadanía 16.212.027, en un volumen de 25 Lt/Seg.; es decir 0,025 m<sup>3</sup>/Seg, equivalentes a 0.012% del caudal base de distribución del río Cauca, correspondiente al tramo LA VICTORIA –ANACARO calculado en 20.680 Lt/Seg.

La presente concesión se otorga por un término de vigencia de 10 años

En concordancia con lo anterior, SE CONCEPTÚA TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLE RESPECTO DE LA SOLICITUD DE CONCESION DE concesión de aguas superficiales por un tiempo de vigencia de 10 años. Igualmente y teniendo en cuenta que en Expediente 0783-010-002-005-2020 se adelanta el trámite actual de concesión de aguas para el predio TURENA se recomienda efectuar AUTO DE ARCHIVO DEL EXPEDIENTE 5427 -1999 que contiene la Concesión que se encuentra vencida para el mismo predio.

**OBLIGACIONES:** el Señor RAFAEL MORALES ORTIZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.212.027, deberá cumplir lo siguiente:

10. Presentar a la DAR BRUT de la CVC el diseño del sistema de bombeo que garantice la toma del caudal que se asigna, así como la memoria descriptiva del sistema de conducción hasta el predio a beneficiar (Línea de conducción, tanques de distribución y etc.) y el plano de localización general de dichos sistemas del predio y del río cauca. Lo anterior en un tiempo no mayor a los dos (2), meses de notificada la resolución que otorga caudal.
11. Cuando la CVC, lo estime conveniente, se deberá instalar un sistema de medición de caudales.
12. Realizar mantenimiento periódico a la infraestructura utilizada para la conducción y captación del agua.
13. Hacer regresar al cauce de origen aguas abajo del sitio de captación, los sobrantes de agua que se ocasionen.
14. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.
15. Cuando no se esté efectuando el bombeo hacia el predio La SIRIA y en épocas de crecientes del río Cauca, la tubería que atraviesa el dique de protección contra inundaciones deberá permanecer sellada impidiendo el ingreso de aguas de crecidas.



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 22 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

16. *Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo estime necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.*
17. *Las aguas materia de esta Resolución no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.*
18. *Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos a los funcionarios de la Corporación sobre el uso de las aguas.*

Acorde con lo anterior, el Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR** una concesión de aguas superficiales de uso agrícola, a favor del señor **RAFAEL MORALES ORTIZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 16.212.027 expedida en Cartago (Valle del Cauca), o quien haga sus veces; para uso agrícola, en el predio denominado "Hacienda Turena", identificado con la matrícula inmobiliaria No. 375-25214, ubicado en la Vereda Molina, jurisdicción del Municipio de Obando, Departamento del Valle del Cauca; la concesión será otorgada sobre la fuente denominada "Rio Cauca", en la cantidad equivalente al 0.12% del caudal promedio de la fuente "Rio Cauca" aforado en 20.680 Lt/Seg, en el sitio de captación, estimando este porcentaje en la cantidad de **25 Lt/Seg. (VEINTICINCO LITROS POR SEGUNDO)**.

**PARAGRAFO PRIMERO: USOS DEL AGUA.** El caudal que se otorga por medio de esta Resolución es de uso agrícola de acuerdo en lo dispuesto en la resolución 1926 de 2013 por la cual se zonifica y ordena el Área de reserva Forestal del Pacífico Ley 2a. del 1959 en el predio denominado "El Porvenir", por un término de vigencia de diez (10) años. El remanente que se requiere para la demanda debe manejarse mediante el Programa para Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA, el cual será sujeto a revisión y aprobación por parte de los funcionarios de la UGC correspondiente, de conformidad con lo establecido en la circular No. 0037 del 27 de junio del 2019 proferida por el Director General de la Corporación.

**ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO.** Para efectos del pago de la tasa que por la utilización de las aguas que fije la Corporación, se considera viable la adjudicación equivalente en la cantidad equivalente al 0.12% del caudal promedio de la fuente "Rio Cauca" aforado en 20.680 Lt/Seg, en el sitio de captación, estimando este porcentaje en la cantidad de **25 Lt/Seg. (VEINTICINCO LITROS POR SEGUNDO)**, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 022 de 22 de mayo 2019 o la que la modifique o sustituya.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El concesionario queda obligado a pagar la tasa referida, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta la tarifa vigente, la cual se incrementará periódicamente mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la CVC.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Acuerdo 092 de 2008 de la CVC. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

**ARTÍCULO TERCERO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO.** El señor **RAFAEL MORALES ORTIZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.212.027 expedida en Cartago (Valle del Cauca), o quien haga sus veces; deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

10. Presentar a la DAR BRUT de la CVC el diseño del sistema de bombeo que garantice la toma del caudal que se asigna, así como la memoria descriptiva del sistema de conducción hasta el predio a beneficiar (Línea de conducción, tanques de

**Actos Administrativos semana: 15 al 21 de febrero de 2021**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 22 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

distribución y etc.) y el plano de localización general de dichos sistemas del predio y del río Cauca. Lo anterior en un tiempo no mayor a los dos (2), meses de notificada la resolución que otorga caudal.

11. Cuando la CVC, lo estime conveniente, se deberá instalar un sistema de medición de caudales.
12. Realizar mantenimiento periódico a la infraestructura utilizada para la conducción y captación del agua.
13. Hacer regresar al cauce de origen aguas abajo del sitio de captación, los sobrantes de agua que se ocasionen.
14. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.
15. Cuando no se esté efectuando el bombeo hacia el predio La SIRIA y en épocas de crecientes del río Cauca, la tubería que atraviesa el dique de protección contra inundaciones deberá permanecer sellada impidiendo el ingreso de aguas de crecidas.
16. Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo estime necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.
17. Las aguas materia de esta Resolución no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.
18. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos a los funcionarios de la Corporación sobre el uso de las aguas.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La CVC por intermedio de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, hará la revisión periódica de las actividades, restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, en caso necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente el beneficiario con los propietarios de los posibles predios sirvientes o por intermedio de la autoridad judicial.

**ARTÍCULO QUINTO: TURNOS DE RIEGO:** El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

**ARTÍCULO SEXTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO:** La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeto al pago por parte del señor **RAFAEL MORALES ORTIZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.212.027 expedida en Cartago (Valle del Cauca), o quien haga sus veces; a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento por la concesión de aguas superficiales para uso agrícola del predio denominado "Hacienda Turena", el cual se abastecerá del caudal de una fuente hídrica Nacimiento "Río Cauca", en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-0136 de 26 de febrero de 2019 o la norma que la modifique o sustituya.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para lo anterior, deberán entregar con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del Proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 22 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**COSTOS DE OPERACIÓN.** Comprende los costos requeridos para la administración, del proyecto, obra o actividad en incluye lo siguiente: Valor de las materias primas para la producción del proyecto, La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad, Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación. Al momento de la notificación de esta providencia, se le suministrará el formato correspondiente.

**PARÁGRAFO TERCERO:** De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional DAR BRUT, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN.** En caso de que se produzca la venta del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

**ARTÍCULO OCTAVO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN.** El tiempo de vigencia de esta concesión se da por el tiempo de diez (10) años. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La presente concesión podrá ser objeto de revisión por parte de la Corporación, como también, podrá darse por terminada en caso de reglamentación de las aguas de la fuente de la cual se abastece el predio objeto de este permiso.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La CVC no tramitará ninguna solicitud de prórroga, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación, en lo que a recursos naturales se refiere.

**ARTÍCULO NOVENO:** El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución, dará lugar a la aplicación de sanciones de acuerdo con lo establecido en la ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Remítase el expediente 0782-010-002-005-2020 con la presente Resolución al Grupo de Atención al Ciudadano, para que se proceda con la notificación personal o por aviso de la presente Resolución al señor **RAFAEL MORALES ORTIZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.212.027 expedida en Cartago (Valle del Cauca), en su propio nombre, y con domicilio en la Calle 11 No. 5-29 – oficina 302, jurisdicción del Municipio de Cartago – Valle del Cauca, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** La Unidad de Gestión Cuenca Los Micos, La Paila, Obando, Las Cañas de la DAR BRUT llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes.

**Actos Administrativos semana: 15 al 21 de febrero de 2021**



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 22 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** El contenido de la presente Resolución deberá ser ingresado y actualizado en el Sistema Financiero de la CVC.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** Contra la presente providencia, procede los recursos de reposición y subsidiario el de Apelación de los cuales deberá hacer uso en el momento de la notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación según el caso.

### NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚPLASE

DADA EN LA UNIÓN, EL 01 de febrero de 2021.

**JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA**  
Director Territorial (C) DAR BRUT

Proyectó/Elaboró: Juan Manuel Castillo Arsuza. Técnico Administrativo. DAR- BRUT.

Revisión Jurídica: Abog. Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado. DAR- BRUT.

Revisión Técnica: Ing. Jorge Antonio Llanos Muñoz. Coordinador UGC Los Micos, La Paila, Obando, Las Cañas. DAR- BRUT.

Archívese en: Exp. 0783-010-002-005-2020.

**RESOLUCIÓN 0780 No. 0782- 069 DE 2021**  
( 01 FEBRERO DE 2021 )

### “POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO”

El Director Territorial (C) de la DAR BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978. Ley 99 de 1993, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 72 y 73 de 27 de octubre de 2017, Resolución 498 del 22 de julio de 2005, el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 y

#### C O N S I D E R A N D O:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los Recursos Naturales Renovables, dentro del área de su jurisdicción.

Que la resolución 0100 No. 300-0005 del 08 de enero de 2015 “POR LA CUAL SE ADOPTA EL MODELO DE GESTION POR CUENCA, SE CONFORMAN LOS GRUPOS INTERNOS DE TRABAJO EN LA DIRECCIONES AMBIENTALES REGIONALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES” en su artículo segundo estableció conformar los siguientes grupos de Trabajo bajo la denominación de unidad de gestión de cuencas para cada una de las Direcciones Ambientales Regionales en la jurisdicción de la CVC, la cual corresponde a 40 municipios y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el Distrito de Buenaventura, incluida la zona marino- costera, de la siguiente manera: ... numeral 3: DIRECCION AMBIENTAL REGIONAL BRUT 3.1. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA GARRAPATAS a la cual pertenecen los municipios de Bolívar, El Dovio, La Unión, Roldanillo y Versalles 3.2. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA RUT

**Actos Administrativos semana: 15 al 21 de febrero de 2021**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 22 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

– PESCADOR a la cual pertenecen los municipios de Bolívar, Roldanillo, La Unión, Toro 3.3. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA LOS MICOS – LAS CAÑAS – LA PAILA – OBANDO a la cual pertenecen los municipios de Zarzal, La Victoria y Obando.

Que la CVC con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y las funciones de la Corporación en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, La Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional.

Que con fundamento en los artículos 2.2.12.1, 2.2.12.2 y 2.2.12.3 del Decreto 1083 de 2015, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, con el acompañamiento de la Universidad Icesi, realizó un estudio técnico fundado en las necesidades del servicio y en razones de modernización de la administración, el cual señalo la necesidad de modificar las funciones generales y la estructura de la entidad.

Que con apoyo de lo anterior, el Consejo Directivo de la Corporación expidió el Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 "Por la cual se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC y se determinan las funciones de sus dependencias"

Que entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área de influencia de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento de derechos ambientales y la imposición de obligaciones y sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.

Que el día 19 de agosto de 2020 se recibió en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), una solicitud escrita con radicado No. 440732020 suscrita por parte del señor JULIO ANIBAL GIRALDO MEJIA identificado con cédula de ciudadanía No. 6.357.057 expedida en La Unión (Valle del Cauca); y tendiente a obtener una concesión de aguas superficiales, para uso agrícola, en el predio denominado "Finca las 3 J", identificado con la matrícula inmobiliaria No. 380-9586, 380-52156 y 380-40462, ubicado en la Vereda El Sabanazo, jurisdicción del Municipio de La Unión, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud se presentó la siguiente documentación:

- Formulario de Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
- Discriminación valores para determinar el Costo del Proyecto, Obra o Actividad.
- Fotocopia cédula de ciudadanía del señor JULIO ANIBAL GIRALDO MEJIA.
- PUEAA.

Que en fecha 02 de septiembre de 2020, el Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, profirió Auto de Iniciación de Trámite de la solicitud interpuesta por parte del señor JULIO ANIBAL GIRALDO MEJIA identificado con cédula de ciudadanía No. 6.357.057 expedida en La Unión (Valle del Cauca); y dispuso el pago del servicio de evaluación por valor de CIENTONUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS M/Cte (\$109.260,00), y que una vez realizado dicho pago se ordenó la práctica de una visita ocular señalando los aspectos que se deben tener en cuenta para la práctica de la misma.

Que mediante oficio No. 0780-440732020 de fecha 04 de septiembre de 2020, dirigido al señor JULIO ANIBAL GIRALDO MEJIA, obrando en calidad de propietario, se envió la factura No. 89284085 por valor de CIENTONUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS M/Cte (\$109.260,00) por el servicio de evaluación solicitado. Oficio recibido por el usuario en fecha 04 de septiembre de 2020.

Que mediante oficio No. 0780-440732020 de fecha 30 de septiembre de 2020, dirigido al señor JULIO ANIBAL GIRALDO MEJIA, obrando en calidad de propietario, donde se le informó de la fecha y hora de la visita ocular, programada para el día 21 de octubre de 2020. Oficio recibido por el usuario en fecha 30 de septiembre de 2020.

Que mediante oficio con radicado No. 0780-440732020 de fecha 30 de septiembre de 2020, se envió Aviso a la Alcaldía de La Unión – Valle del Cauca, donde se fijó el aviso de Visita Ocular por diez (10) días hábiles; fijándose en fecha 07 de octubre de 2020, y se desfijó en fecha 19 de octubre de 2020.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 22 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que en fecha 05 de octubre de 2020, se fijó Aviso en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional BRUT, por un término de diez (10) días hábiles, desfijándose el día 19 de octubre de 2020.

Que en fecha 21 de octubre de 2020, se realizó la visita ocular y de ella se presentó un informe, el cual reposa en el expediente No. 0782-010-002-069-2020.

Que en fecha 03 de noviembre de 2020, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Garrapatas de la DAR BRUT, emitió Concepto Técnico, en el cual consideró lo siguiente:

*“(...) **DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:** De acuerdo con los autos que anteceden y conforme lo establecido en el Decreto Reglamentario No. 1076 de 2015 y el Decreto 1541 de 1978 (artículo 56 y 58), el día 21 de octubre de 2020, a partir de las 9:00 a.m. se practicó visita ocular ordenada a el predio Las 3J, que se encuentra ubicado en la vereda Sabanazo, municipio de La Unión, departamento del Valle del Cauca.*

*El predio Las 3J, se encuentra localizado en las coordenadas geográficas 4°32'45.56" N - 76°9'33.74"O, coordenadas Planas X: 1.101.891 – Y: 994.512, 1659 msnm, Cuenca hidrográfica de Garrapatas.*

*La topografía es Fuertemente quebrado con pendientes entre el 25% y el 50%, geomorfología Filas-vigas de montaña en rocas metamórficas de bajo grado, con mantos de cenizas volcánicas, Fase Morfogénica Cordillera – Erógeno Denedacional, tipo de relieve Filas-vigas, paisaje Montaña, conflicto de uso del suelo Misceláneo de pastos y cultivos, grado Alto, litología Lodolitas síliceas y arcillosas interestratificadas con chert negros y wacas líticas, geología Formación Espinal.*

*Las formaciones vegetales hacen parte del Ecosistema Bosque frío húmedo en montana fluvio-gravitacional, Orobioma Medio de los Andes, en muy buen estado de conservación, Bioma Selva Andina.*

*El predio y el punto seleccionado para la captación de aguas se encuentran dentro de la Reserva Forestal Ley Segunda 1959.*

*El predio tiene un área de 71 hectáreas, según certificado de tradición Nos. 380-52156, 380-9586, 380-40462, de las cuales 16 hectáreas aproximadamente se encuentran en bosque natural, y 41.6 hectáreas aproximadamente establecidos en cultivo de Aguacate de las siguientes variedades: Hass, Común, Semil y Papelillo.*

*El área de captación se encuentra en la cuenca hidrográfica de Garrapatas, corresponde una zona con cobertura en bosque nativo en buenas condiciones ambientales, punto de captación de Fuente sin nombre, estas aguas drenan a la Quebrada denominada Quebrada Grande.*

### **Estructura de captación, distribución y almacenamiento:**

***Punto 1:** ubicada en las coordenadas Geográficas 4°32'50.89"N - 76°9'41.26"O, coordenadas Planas X: 1.101.659 – Y: 994.675, la captación se realiza mediante una motobomba móvil, instalada sobre el cauce de la fuente sin nombre, la cual, una vez se termina la labor de llenado del reservorio, es levantada de dicho sitio, por precaución, debido que en ocasiones se crece la quebrada y se corre el riesgo de que la creciente se la lleve, ocasionando posibles daños aguas abajo del sitio autorizado.*

*Se capta el agua mediante manguera de 1.5", la cual se encuentra enterrada en unos puntos y a una distancia de 500 metros llega a un reservorio, el cual tiene las siguientes dimensiones 48 metros de largo por 36 metros de ancho y 2.50 metros de profundidad, almacena 4.3 m<sup>3</sup> de agua, es importante resaltar que también aprovechan las aguas lluvias para su llenado.*

*El reservorio ubicado en las coordenadas Geográficas 4°32'40.03"N - 76°9'34.46"O, coordenadas Planas X: 1.101.869 – Y: 994.342, en la parte media del predio, de allí se distribuye a los cultivos en manguera de PVC de media pulgada, el uso del agua es eficiente y sostenible.*

*El sistema para la recolección de la fruta es transporte Aéreo, el predio tiene certificación Global Gap, cuenta con bodega para manejo de agroquímicos y kits de derrames.*

*El uso para el cual se requiere la concesión es de uso **Agrícola**.*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 22 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

### **cálculo para uso agrícola:**

Se utiliza un módulo de consumo para cultivo de Aguacate Hass de 40 L/árbol-mes.

El cultivo establecido es de 16.177 árboles de Aguacate de las siguientes variedades: Hass, Común, Semil y Papelillo.

Dotación	40	l/mes - árbol
Módulo (día)	1.33	l/día - árbol
Módulo	0.00001543	l/s - árbol

$$Q = 40 \text{ litros/árbol/mes} \times 16.177 \text{ árbol} = 647.080 \text{ litros/mes} \times 1 \text{ mes} / 30 \text{ días} \times 1 \text{ día} / 86.400 \text{ s}$$

$$Q = 0.25 \text{ lt/seg}$$

**Total, caudal requerido Aguacate = 0.25 L/S**

**Reservorio: Llenado**, dimensiones 48 metros de largo por 36 metros de ancho y 2.50 metros de profundidad, almacena 4.320 m<sup>3</sup> de agua:

$$\text{Volumen: } 48 \times 36 \times 2.5 = 4320 \text{ metros cúbicos}$$

$$\text{Volumen en litros: } 4320 \text{ m}^3 \times 1000 \text{ litros/m}^3 = 4.320.000 \text{ litros}$$

$$\text{Llenado reservorio: } 90 \text{ días} \times 86400 \text{ seg} / 1 \text{ día} = 7.776.000 \text{ seg}$$

$$\text{Caudal} = \text{Volumen/tiempo: } 4.320.000 \text{ litros} / 7.776.000 \text{ seg} = 0.55 \text{ l/s.}$$

**Total, caudal requerido llenado Reservorio = 0.55 L/S**

**Total, caudal requerido para uso AGRICOLA y RESERVORIO: 0.8 L/S.**

### **ESTUDIO DE FACTIBILIDAD:**

**Cálculo de la demanda de agua, Caudal requerido:**

Caudal disponible:

Que de acuerdo al concepto técnico No. 54204-H-212-2020 de fecha 25 de noviembre de 2020 la fuente hídrica (Nacimiento sin nombre):

Fuente localizada en la cuenca Garrapatas, presenta un caudal medio anual de 10.37 l/s. Las estimaciones realizadas indican que esta fuente se caracteriza por presentar caudales superiores a 5.9 l/s el 75% del tiempo, es decir, 274 días al año. El caudal medio mensual más bajo corresponde a 5.78 l/s.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 22 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Tabla 1: Caudal medio mensual para el punto de interés

Fuente	Área drenaje (Ha)	Caudal Medio Mensual (L/seg)												
		Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Anual
Punto 1	77.05	10.63	9.71	8.27	10.53	12.32	10.65	6.88	5.78	6.31	12.02	17.64	13.90	10.37

Para el otorgamiento de concesiones de agua y considerando las características de la zona, se debe considerar como caudal disponible para distribución el correspondiente al 75% de permanencia en el tiempo, y un caudal ecológico determinado correspondiente al 10% del caudal medio mensual multianual más bajo.

Considerando lo anterior, se determinará el caudal disponible con base en el caudal asociado al 75% de permanencia en el tiempo estimado por el grupo de Recursos Hídricos de la Dirección Técnica Ambiental, quienes incluyen variables como área de drenaje, precipitación y cobertura vegetal en la modelación hídrica.

En tal sentido, para este caso el caudal medio asociado al 75% de permanencia estimado es de 5.9 l/s, según la siguiente tabla.

Tabla 2: Caudal asociado a porcentajes de permanencia en el tiempo, para el punto de interés

Área	Q asociados a %s de permanencia (l/s)					
	70%	75%	80%	85%	90%	95%
77.05	6.3	5.9	5.4	4.9	4.5	3.8

Para la concesión de aguas se debe tener en cuenta lo siguiente:

Caudal ecológico, que es el requerimiento mínimo del agua para conservar la biodiversidad existente en los cauces de agua superficial, teniendo en cuenta los estudios y trabajos realizados por la CVC en cuanto a caudal ecológico (donde se concluyó que este oscila entre el 10% y el 30% del caudal medio mensual multianual más bajo, según datos recopilados en varios años), para este caso de asumir el 10% del caudal medio mensual como caudal ecológico, por lo cual el caudal ecológico es de 5.78 l/s.

Sobre la fuente no existen más concesiones de agua.

El caudal disponible para otorgar en una concesión es el resultado de restarle al caudal total, el caudal ecológico, el caudal de época de estiaje y los caudales otorgados anteriormente:

Tabla No. 2: CAUDAL DISPONIBLE PUNTO 1			
Caudal Promedio Estimado	(l/s)		5.9
Caudal ecológico (%)	10%	Equivale	0,578
Concesiones otorgadas			0.0
Caudal disponible (l/s)			<b>5.322</b>

Fuente: El análisis.

- Caudal disponible Punto 1: **5.322 L/seg.**



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 22 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Demanda de agua - cálculo: 0.8 l/s

Con este resultado, la demanda de agua para uso Agrícola es de 0.25 l/s y para el llenado del Reservorio es de 0.55 l/s, para un total de 0.8 l/s, correspondiente al 13.56 % de la oferta hídrica disponible que es 5.9 Lts/seg.

**El caudal otorgado para el predio Las 3J será de 0.8 L/S.**

Por lo anterior es necesario que el usuario implemente acciones de Ahorro y Uso Eficiente del Agua para garantizar el caudal concesionado para su desarrollo productivo.

Descripción de los impactos ambientales

Recurso Afectado	Impactos	Causa	Magnitud	Manejo Ambiental
AGUA	Desviación del cauce principal de la quebrada	Estructura de captación	Bajo	Mitigación: remanente devuelto al cauce
	Disminución de caudal natural de la quebrada en la captación	Uso del recurso	Bajo	El caudal a otorgar garantiza un caudal ecológico.
	Aumento en la carga de sedimentos en el cauce de la microcuenca	Mantenimiento a estructuras	Bajo	No se realiza con una frecuencia significativa
FLORA	Pérdida de cobertura vegetal del área de protección de la quebrada	Por el camino de acceso a las estructuras	Bajo	El área afectada es mínima. Mitigación: se requiere mantener la cobertura vegetal del área de protección.
FAUNA	Migración de especies	Adecuación y mantenimiento de estructuras	Bajo	Mitigación: No se realiza con una frecuencia significativa

**Conclusiones:** Teniendo en cuenta lo observado en campo, se considera viable otorgar concesión de aguas superficiales a favor del señor Julio Aníbal Giraldo Mejía, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.357.057 de La Unión Valle, propietario del predio rural denominado Las 3J, que se encuentra ubicado en la vereda Sabanazo, en jurisdicción territorial del municipio de La Unión, de La Unión, departamento del Valle del Cauca, en los siguientes términos:

La concesión será otorgada sobre la fuente nacimiento sin nombre de la siguiente forma:

Punto 1: Fuente localizada en la cuenca Garrapatas, Nacimiento sin nombre, se considera viable otorgar 0.8 l/s, correspondiente al 13.56 % de la oferta hídrica disponible que es 5.9 Lts/seg, ubicada en las coordenadas Geográficas 4°32'50.89"N - 76°9'41.26"O, coordenadas Planas X: 1.101.659 – Y: 994.675.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 22 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El caudal otorgado para el predio Las 3J será de 0.8 L/S.

**OBLIGACIONES:** El señor Julio Anibal Giraldo Mejía, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.357.057 de La Unión Valle, deberá cumplir lo siguiente:

49. *Presentar los diseños de las obras de captación, incluyendo planos y memorias de cálculo del sistema de captación y control del caudal para el drenaje natural denominado nacimiento sin nombre, el cual deberá ser presentado en un término no mayor a noventa (90) días contados a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo.*
50. *Realizar mantenimiento periódico a las infraestructuras utilizadas para la conducción y captación de las aguas.*
51. *Hacer regresar al cauce de origen aguas abajo del sitio de captación, los sobrantes de agua que se ocasionen.*
52. *Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.*
53. *Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo estime necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.*
54. *Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras que comprenden una faja no inferior a 30 metros de ancho paralela a las líneas de mareas máximas a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas o arroyos sean permanentes o no. De igual manera se procederá con la zona forestal protectora en los puntos de captación, para ello deberá adelantar todas las gestiones necesarias con los propietarios de los predios para que de manera conjunta se cumpla con la obligación y lo establecido en el decreto 1449 de 1977.*
55. *Las aguas materia de esta Resolución no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente, no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.*
56. *Deberá abstenerse de incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico.*
57. *Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos a los funcionarios de la Corporación sobre el uso de las aguas.*
58. *Realizar todas las medidas necesarias con el fin de dar un uso y manejo eficiente al recurso hídrico.*

Acorde con lo anterior, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR** una concesión de aguas superficiales de uso agrícola, a favor del señor **JULIO ANIBAL GIRALDO MEJIA** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 6.357.057 expedida en La Unión (Valle del Cauca), o quien haga sus veces; para uso agrícola, en el predio denominado "Finca las 3 J", identificado con la matrícula inmobiliaria No. 380-9586,380-52153 y 380-40462, ubicado en la Vereda Sabanazo, jurisdicción del Municipio de La Unión, Departamento del Valle del Cauca; la concesión será otorgada sobre la fuente denominada Nacimiento Sin Nombre, en la cantidad equivalente al 13.56% del caudal promedio del Nacimiento Sin Nombre aforado en 5.9 Lt/Seg, en el sitio de captación, estimando este porcentaje en la cantidad de **0.8 Lt/Seg. (CERO PUNTO OCHO LITROS POR SEGUNDO)**.

**PARAGRAFO PRIMERO: USOS DEL AGUA.** El caudal que se otorga por medio de esta Resolución es de uso agrícola de acuerdo en lo dispuesto en la resolución 1926 de 2013 por la cual se zonifica y ordena el Área de reserva Forestal del Pacífico Ley 2a. del 1959 en el predio denominado "Finca Las 3 J", por un término de vigencia de diez (10) años. El remanente que se requiere para la demanda debe manejarse mediante el Programa para Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA, el cual será

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 22 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

sujeto a revisión y aprobación por parte de los funcionarios de la UGC correspondiente, de conformidad con lo establecido en la circular No. 0037 del 27 de junio del 2019 proferida por el Director General de la Corporación

**ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO.** Para efectos del pago de la tasa que por la utilización de las aguas que fije la Corporación, se considera viable la adjudicación equivalente en la cantidad equivalente al 13.56% del caudal promedio de la fuente Nacimiento Sin Nombre aforado en 5.9 Lt/Seg, en el sitio de captación, estimando este porcentaje en la cantidad de **0.8 Lt/Seg. (CERO PUNTO OCHO LITROS POR SEGUNDO)**, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 022 de 22 de mayo 2019 o la que la modifique o sustituya.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El concesionario queda obligado a pagar la tasa referida, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta la tarifa vigente, la cual se incrementará periódicamente mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la CVC.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Acuerdo 092 de 2008 de la CVC. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

**ARTÍCULO TERCERO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO.** El señor **JULIO ANIBAL GIRALDO MEJIA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 6.357.057 expedida en La Unión (Valle del Cauca), o quien haga sus veces; deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

11. Presentar los diseños de las obras de captación, incluyendo planos y memorias de cálculo del sistema de captación y control del caudal para el drenaje natural denominado nacimiento sin nombre, el cual deberá ser presentado en un término no mayor a noventa (90) días contados a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo.
12. Realizar mantenimiento periódico a las infraestructuras utilizadas para la conducción y captación de las aguas.
13. Hacer regresar al cauce de origen aguas abajo del sitio de captación, los sobrantes de agua que se ocasionen.
14. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.
15. Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo estime necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.
16. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras que comprenden una faja no inferior a 30 metros de ancho paralela a las líneas de mareas máximas a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas o arroyos sean permanentes o no. De igual manera se procederá con la zona forestal protectora en los puntos de captación, para ello deberá adelantar todas las gestiones necesarias con los propietarios de los predios para que de manera conjunta se cumpla con la obligación y lo establecido en el decreto 1449 de 1977.
17. Las aguas materia de esta Resolución no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente, no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.
18. Deberá abstenerse de incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico.
19. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos a los funcionarios de la Corporación sobre el uso de las aguas.
20. Realizar todas las medidas necesarias con el fin de dar un uso y manejo eficiente al recurso hídrico.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La CVC por intermedio de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, hará la revisión periódica de las actividades, restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

**Actos Administrativos semana: 15 al 21 de febrero de 2021**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 22 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, en caso necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente el beneficiario con los propietarios de los posibles predios sirvientes o por intermedio de la autoridad judicial.

**ARTÍCULO QUINTO: TURNOS DE RIEGO:** El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

**ARTÍCULO SEXTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO:** La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeta al pago por parte del señor **JULIO ANIBAL GIRALDO MEJIA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 6.357.057 expedida en La Unión (Valle del Cauca), o quien haga sus veces; a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento por la concesión de aguas superficiales para uso agrícola del predio denominado "Finca Las 3 J", el cual se abastecerá del caudal de una fuente hídrica Nacimiento Sin Nombre, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-0136 de 26 de febrero de 2019 o la norma que la modifique o sustituya.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para lo anterior, deberán entregar con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del Proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

**COSTOS DE OPERACIÓN.** Comprende los costos requeridos para la administración, del proyecto, obra o actividad en incluye lo siguiente: Valor de las materias primas para la producción del proyecto, La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad, Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento. Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación. Al momento de la notificación de esta providencia, se le suministrará el formato correspondiente.

**PARÁGRAFO TERCERO:** De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional DAR BRUT, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN.** En caso de que se produzca la venta del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

**ARTÍCULO OCTAVO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN.** El tiempo de vigencia de esta concesión se da por el tiempo de diez (10) años. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 22 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La presente concesión podrá ser objeto de revisión por parte de la Corporación, como también, podrá darse por terminada en caso de reglamentación de las aguas de la fuente de la cual se abastece el predio objeto de este permiso.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La CVC no tramitará ninguna solicitud de prórroga, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación, en lo que a recursos naturales se refiere.

**ARTÍCULO NOVENO:** El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución, dará lugar a la aplicación de sanciones de acuerdo con lo establecido en la ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Remítase el expediente 0782-010-002-069-2020 con la presente Resolución al Grupo de Atención al Ciudadano, para que se proceda con la notificación personal o por aviso de la presente Resolución al señor **JULIO ANIBAL GIRALDO MEJIA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 6.357.057 expedida en La Unión (Valle del Cauca), en calidad de propietario, y con domicilio en la Calle 15A No. 9-67, jurisdicción del Municipio de La Unión – Valle del Cauca, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** La Unidad de Gestión Cuenca RUT- Pescador de la DAR BRUT llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** El contenido de la presente Resolución deberá ser ingresado y actualizado en el Sistema Financiero de la CVC.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** Contra la presente providencia, procede los recursos de reposición y subsidiario el de Apelación de los cuales deberá hacer uso en el momento de la notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación según el caso.

### NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

DADA EN LA UNIÓN, el 01 de febrero de 2021.

**JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA**  
Director Territorial (C) DAR BRUT

Proyectó/Elaboró: Juan Manuel Castillo Arsuza. Técnico Administrativo. DAR- BRUT.  
Revisión Jurídica: Abog. Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado. DAR- BRUT.  
Revisión Técnica: Ing. Jose Handemberg Prada Hernandez. Coordinador UGC RUT-Pescador. DAR- BRUT.

Archívese en: Exp. 0782-010-002-069-2020.

**Actos Administrativos semana: 15 al 21 de febrero de 2021**



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 22 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

RESOLUCIÓN 0780 No. 0783- 068 DE 2021  
( 01 FEBRERO DE 2021 )

"POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS A LA ESTACIÓN DE SERVICIO ESTÁNDAR S.A.S., EN EL PREDIO DENOMINADO LOTE 1, UBICADO EN LA CARRERA 5 CON CALLE 1 SUR, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE OBANDO, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA"

El Director Regional (C) BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC - en uso de las facultades legales contenidas en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Decreto 1594 de 1984, Decreto 948 de 1995 del Ministerio del Medio Ambiente, Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, Resolución 072 del 27 de octubre de 2016 y demás normas concordantes y

### CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC-, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónoma Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas en la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las acciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y funciones de la Corporación, en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional. Con dicha estructura se facilita la coordinación y la articulación integral de todos los procesos misionales y de apoyo de la Corporación y se encuentra acorde con las previsiones del Decreto 770 de 2005.

Que con fundamento en los resultados del Estudio Técnico del Proceso de Desarrollo Organizacional realizado por esta administración el cual se cionó a los lineamientos del Departamento administrativo de la Función Pública y tomando como punto de partida los resultados del estudio, Programa de Modernización Institucional y Desarrollo Organizacional – MIDO, elaborado en el año 2003, la Dirección General presentó a consideración del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC la propuesta para determinar la nueva estructura de la entidad.

Que en el artículo 2º del citado Acuerdo se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, y entre sus dependencias encontramos las Direcciones Ambientales Regionales, adscritas a la Dirección de Gestión Ambiental de la entidad. Una de las Direcciones Ambientales Regionales es la denominada "Dirección Ambiental Regional BRUT con sede en La Unión y con jurisdicción en los municipios de Bolívar, Roldanillo, La Unión, Toro, Versalles, El Dovio, Obando, La Victoria y Zarzal

Que entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área de influencia de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento de derechos ambientales y la imposición de sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.

Que en fecha 29 de octubre de 2020, se recibió en las oficinas de la Dirección Ambiental BRUT, solicitud escrita con radicado No. 618792020 por parte del señor LUIS EDUARDO LOPEZ JARAMILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.384.192 expedida en Belalcazar – Caldas, quien actúa en calidad de representante legal de ESTACIÓN DE SERVICIO STANDARD S.A.S., identificada con NIT No. 901.074.571-1; y tendiente a obtener una autorización de Aprovechamiento Forestal de Árboles

**Actos Administrativos semana: 15 al 21 de febrero de 2021**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 22 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Aislados, en el predio urbano denominado “Lote 1”, identificado con matrícula inmobiliaria No. 375-87602, ubicado en la Carrera 5 con Calle 1 Sur, jurisdicción del Municipio de Obando, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud escrita presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Solicitud Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados.
- Discriminación valores para determinar el Costo del Proyecto, Obra o Actividad.
- Solicitud de erradicación de árboles aislados.
- Fotocopia de Cédula de Ciudadanía del representante legal.
- Certificado de existencia y representación legal.
- Certificado de tradición matrícula inmobiliaria No. 375-87602.
- Autorización para trámites ambientales.
- Fotocopia cédula de ciudadanía del autorizado.
- Plano y/o croquis.

Que mediante Auto de Iniciación de Trámite de fecha 11 de noviembre de 2020, el Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional BRUT, admitió la solicitud interpuesta por parte del señor LUIS EDUARDO LOPEZ JARAMILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.384.192 expedida en Belalcazar – Caldas, quien actúa en calidad de representante legal de ESTACIÓN DE SERVICIO STANDARD S.A.S., identificada con NIT No. 901.074.571-1; y dispuso el pago del servicio de evaluación por valor de NOVECIENTOS DIECISÉIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/Cte (\$916.433), y que una vez realizado dicho pago se ordenó la práctica de una visita ocular señalando los aspectos que se deben tener en cuenta para la práctica de la misma.

Que mediante oficio No. 0780-618792020 de fecha 19 de noviembre de 2020 dirigido al señor LUIS EDUARDO LOPEZ JARAMILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.384.192 expedida en Belalcazar – Caldas, quien actúa en calidad de representante legal de ESTACIÓN DE SERVICIO STANDARD S.A.S., identificada con NIT No. 901.074.571-1, se realizó el cobro del servicio de evaluación de la autorización y se adjuntó la factura No. 89288531 para su respectivo pago; oficio recibido por EDUARDO LOPEZ en fecha 20 de noviembre de 2020.

Que en fecha 18 de noviembre de 2020, se realizó la correspondiente verificación de pago por parte del Sistema Financiero de la Corporación (SIF), por un valor de NOVECIENTOS DIECISÉIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/Cte (\$916.433), según constancia la cual reposa dentro de expediente.

Que mediante oficio No. 0780-618792020 de fecha 26 de noviembre de 2020, dirigido al señor LUIS EDUARDO LOPEZ JARAMILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.3484.192 expedida en Belalcazar – Caldas, se le informó de la programación de la visita ocular para el día 14 de diciembre de 2020. Oficio recibido por TATIANA VASQUEZ en fecha 26 de noviembre de 2020.

Que mediante oficio No. 0780-618792020 de fecha 26 de noviembre de 2020, dirigido a la Administración Municipal de Obando – Valle del Cauca, donde se solicitó publicar el aviso por un espacio de cinco (05) días hábiles en un lugar público de la Administración. El cual fue fijado en fecha 30 de noviembre de 2020, y se desfijó en fecha 04 de diciembre de 2020.

Que en fecha 26 de noviembre de 2020, se fijó Aviso en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional BRUT, por un término de cinco (05) días hábiles, desfijándose el día 02 de diciembre de 2020.

Que en fecha 14 de diciembre de 2020, se realizó la visita ocular y de ella se presentó un informe de visita, el cual reposa en el expediente No. 0783-004-005-109-2020.

Que en fecha 20 de enero de 2021, el Profesional Especializado de la Dirección Ambiental Regional BRUT, emitió concepto técnico en el cual consideró lo siguiente:

*“(…) DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN: En las coordenadas referidas, en un lote ubicado en el casco urbano del municipio de Obando en inmediaciones de la Carretera Panamericana, la Empresa INCO SERVICE S.A.S. adelanta la construcción de*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 22 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

una obra denominada Estación de Servicio Standard, donde en promedio se mueve una mano de obra representada por unos 15 trabajadores.

En el lindero del predio que da con la margen de la vía que da el sentido sur/norte, se ubican un número de individuos arbóreos de siete (7), algunos de estos arbustos de pequeño tamaño y frutales, los cuales representan un riesgo por el contacto con las cuerdas eléctricas de media y baja tensión que cruzan por el lugar.

Se realizó la georreferenciación de los individuos arbóreos y su numeración en el terreno, arrojando la información que se relaciona en la siguiente tabla:

Árbol	Altura Aprox.	CAP	VOL.	Ubicación
2. Un (1) individuo de la especie Tulipán Africano ( <i>Spathodea campanulata</i> ).	8 metros	0,8.	0.28 m3	Bajo las líneas de media y baja tensión de la Empresa de Energía Eléctrica y a pocos metros de las viviendas de una urbanización adyacente, coordenadas 4°34'20,08"N-75°58'33,20"W
<b>Estado:</b> Regular estado fitosanitario, principalmente por las podas mal hechas y agresiones mecánicas, que ocasionaron pudrición en los cortes, facilitando el establecimiento de colonias de hormigas y otros insectos. Aparentemente este árbol fue plantado sin tener en cuenta la existencia del cableado eléctrico (líneas de media y baja tensión) de la Empresa de Energía y actualmente este individuo hace contacto con las cuerdas.				
2. Un (1) individuo de la especie Aguacate ( <i>Persea americana</i> ).	5 metros	0.3 metros	0.025 m3	En el lindero del predio donde la empresa INCO SERVI S.A.S. adelanta la construcción de una obra Estación de Servicio, bajo las líneas de media y baja tensión. coordenadas 4°34'19,93"N-75°58'33,23"W
<b>Estado:</b> buen estado fitosanitario, sin embargo se trata de un arbusto de frutal, cuya erradicación no genera mayor impacto ambiental. Este se encuentra localizado bajo las líneas de media y baja tensión de la Empresa de Energía Eléctrica, generando factor de riesgo.				
3. Un (1) individuo de la especie Noni ( <i>Morinda citrifolia</i> ).	3 metros	0.3 metros	0.015m3	En el lindero del predio donde la empresa INCO SERVI S.A.S. adelanta la construcción de una obra Estación de Servicio, bajo las líneas de media y baja tensión. coordenadas 4°34'19,93"N-75°58'33,23"W
<b>Estado:</b> buen estado fitosanitario, sin embargo se trata de un arbusto de frutal, cuya erradicación no genera mayor impacto ambiental. Este se encuentra localizado bajo las líneas de media y baja tensión de la Empresa de Energía Eléctrica, generando factor de riesgo.				
4. Un (1) individuo de la especie Leucaena ( <i>Leucaena leucocephala</i> ).	5 metros	0.39 y 0.3 metros	0.1 m3	En el lindero del predio donde la empresa INCO SERVI S.A.S. adelanta la construcción de una obra Estación de Servicio, bajo las líneas de media y baja tensión. Coordenadas 4°34'19,78"N-75°58'33,26"W
<b>Estado:</b> Buen estado fitosanitario, sin embargo constituyen factor de riesgo por encontrarse bajo las líneas de media y baja tensión de la energía eléctrica haciendo contacto con las mismas. Esta especie corresponde a una especie introducida, de crecimiento muy rápido y sistema radicular superficial, que puede alcanzar alturas hasta los 10 metros. Se ubica en un rango altitudinal que va desde los 0 metros hasta los 2000 metros de altura sobre el nivel del mar, tolerando suelos desde rocosos hasta arcillosos. En la actualidad está catalogada dentro de las 100 especies más invasoras del planeta y su estado de conservación no está evaluado. En virtud del riesgo por contacto con el cableado eléctrico, se hace necesaria su erradicación, además del hecho que esta práctica no genera mayor impacto ambiental negativo.				
5. Un (1) individuo de la especie Leucaena ( <i>Leucaena leucocephala</i> ).	8 metros	0.55 y 0.38 metros	0.09 m3	En el lindero del predio donde la empresa INCO SERVI S.A.S. adelanta la construcción de una obra Estación de Servicio, bajo las líneas de media y baja tensión. Coordenadas 4°34'19,70"W-75°58'33,49"W
<b>Estado:</b> Buen estado fitosanitario, sin embargo constituyen factor de riesgo por encontrarse bajo las líneas de media y baja tensión de la energía eléctrica haciendo contacto con las mismas. Esta especie corresponde a una especie introducida, de crecimiento muy rápido y sistema radicular superficial, que puede alcanzar alturas hasta los 10 metros. Se ubica en un rango				



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 22 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

<p>altitudinal que va desde los 0 metros hasta los 2000 metros de altura sobre el nivel del mar, tolerando suelos desde rocosos hasta arcillosos. En la actualidad está catalogada dentro de las 100 especies más invasoras del planeta y su estado de conservación no está evaluado. En virtud del riesgo por contacto con el cableado eléctrico, se hace necesaria su erradicación, además del hecho que esta práctica no genera mayor impacto ambiental negativo</p>				
6. Un (1) individuo de la especie <i>Leucaena leucocephala</i> .	8 metros	0.8 metros	0.28 m3	En el lindero del predio donde la empresa INCO SERVI S.A.S. adelanta la construcción de una obra Estación de Servicio, bajo las líneas de media y baja tensión. Coordenadas 4°34'19,49"N-75°58'33,49"W
<p><b>Estado:</b> Buen estado fitosanitario, sin embargo constituyen factor de riesgo por encontrarse bajo las líneas de media y baja tensión de la energía eléctrica haciendo contacto con las mismas. Esta especie corresponde a una especie introducida, de crecimiento muy rápido y sistema radicular superficial, que puede alcanzar alturas hasta los 10 metros. Se ubica en un rango altitudinal que va desde los 0 metros hasta los 2000 metros de altura sobre el nivel del mar, tolerando suelos desde rocosos hasta arcillosos. En la actualidad está catalogada dentro de las 100 especies más invasoras del planeta y su estado de conservación no está evaluado. En virtud del riesgo por contacto con el cableado eléctrico, se hace necesaria su erradicación, además del hecho que esta práctica no genera mayor impacto ambiental negativo</p>				
7. Un (1) individuo de la especie <i>Guayacán Rosado (Tabebuia rosea)</i>	9 metros	1.14 metros	0.65 m3	En el lindero del predio donde la empresa INCO SERVI S.A.S. adelanta la construcción de una obra Estación de Servicio, bajo las líneas de media y baja tensión. Coordenadas 4°34'19,00"N-75°58'33,69"W
<p><b>Estado:</b> Buen estado fitosanitario con algunas evidencias de agresiones mecánicas como grapas y restos de alambres de púas; sin embargo, este constituye factor de riesgo por encontrarse bajo las líneas de media y baja tensión de la energía eléctrica haciendo contacto con las mismas. El Guayacán Rosado se trata de un individuo ornamental plantado, cuyo impacto se puede compensar con la siembra de nuevos individuos en un lugar donde no genere conflicto ni riesgo por el cableado eléctrico.</p>				

El cálculo de los volúmenes de madera de las especies forestales es el siguiente:

NOMBRE ESPECIE	Altura m	CAP m.	DAP m.	VOLUMEN TOTAL m <sup>3</sup>	Observaciones
Tulipán Africano ( <i>Spathodea campanulata</i> ).	8	0.8	0.25464731	0.285204991	
Aguacate ( <i>Persea americana</i> ).	5	0.3	0.09549274	0.025066845	Frutal
Noni ( <i>Morinda citrifolia</i>	3	0.3	0.09549274	0.015040107	Frutal
<i>Leucaena (Leucaena leucocephala)</i> .	5	0.6	0.19098549	0.10026738	
<i>Leucaena (Leucaena leucocephala)</i> .	8	0.465	0.14801375	0.096356952	
<i>Leucaena (Leucaena leucocephala)</i> .	8	0.8	0.25464731	0.285204991	
<i>Guayacán Rosado (Tabebuia rosea)</i>	9	1.14	0.36287242	0.651537433	
TOTAL				1.418571747	

El volumen total de material forestal resultante de la erradicación es de 1.41 m<sup>3</sup>.

El Artículo 58 del Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca dice textualmente; "Artículo 58. Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos están causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de aguas, andenes, calles, obras de

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 22 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente que compruebe técnicamente la **necesidad de talar los árboles**".

Los árboles de la especie Tulipán Africano (*Spathodea campanulata*) prestan servicios ecosistémicos como la sombra y el micro clima, que proporcionan en el lugar donde se encuentran plantados. En el tiempo de floración constituyen un ornamental de excelente belleza por su abundancia y colorido. Estos árboles pierden bastante follaje en sus ciclos vegetativos, por lo que se recomienda a las personas que tienen sus viviendas cerca de ellos, realizar constante limpieza y recolección de hojas secas, con el fin de evitar taponamiento de desagües.

De otra parte, los individuos de *Leucaena* (*Leucaena leucocephala*) presta función para recuperación de suelos dada su proliferación y rápido crecimiento, admitiendo suelos que van desde rocosos hasta arcillosos; en un principio fue introducido para ser aprovechado como forraje para ganado, sin embargo por su alta proliferación, hoy en día es considerada una de las especies más invasoras de Suramérica.

La evaluación para los trámites de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, se realiza de acuerdo a las facultades conferidas a la CVC mediante la Ley 99 de 1993 y el marco normativo establecido mediante el Decreto Nacional 2811 de 1974 "Por el cual se dicta el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente"; compilado en el Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" emanado del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y en el Acuerdo CVC 018 de junio 18 de 1998 "Por medio del cual se expide el Estatuto de Bosques y flora Silvestre de la CVC".



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 22 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



### CONCLUSIONES:

La evaluación para los trámites de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, se realiza de acuerdo a las facultades conferidas a la CVC mediante la Ley 99 de 1993 y el marco normativo establecido mediante el Decreto Nacional 2811 de 1974 "Por el cual se dicta el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente" compilado en el Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" emanado del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y en el Acuerdo CVC 018 de junio 18 de 1998 "Por medio del cual se expide el Estatuto de Bosques y flora Silvestre de la CVC".

Es viable el aprovechamiento de siete (7) árboles aislados (1 Tulipán Africano, 1 Noni, 1 Aguacate, 3 Leucaenas y 1 Guayacán Rosado) con un volumen total de 1.45 m<sup>3</sup>; no causa impactos ambientales significativos por tratarse de árboles aislados que fueron plantados y están localizados en el lindero de un predio urbano donde en la actualidad se desarrolla la construcción de un proyecto de obra civil Estación de Servicio para la venta de combustibles; sumado al hecho que el solicitante cumple con toda la documentación y requisitos de ley requeridos en el trámite del derecho ambiental.

En consideración a lo anterior la CVC Dirección Ambiental Regional BRUT considera viable AUTORIZAR la erradicación de los individuos arbóreos objeto de la presente evaluación.

**OBLIGACIONES:** El señor Luis Eduardo López Jaramillo, identificado con cédula de ciudadanía número 4.384.192 de Belalcazar - Caldas, en calidad de representante legal de Estación de Servicio Standard, identificada con NIT No. 901.074.571-1 deberá cumplir en el término de tres (3) meses, con las siguientes obligaciones, restricciones y recomendaciones técnicas:

20. La madera resultante del aprovechamiento podrá ser utilizada en la obtención de madera aserrada, y estacones para el uso del predio, y/o madera aserrada para el comercio, hasta por un volumen de 1.45 m<sup>3</sup> (incluyen madera de especies plantadas y madera de especies frutales). Se deberán tramitar ante la CVC DAR BRUT los respectivos salvoconductos de movilización.
21. Se recomienda liquidar tasa compensatorio por aprovechamiento forestal maderable TCAM conforme al decreto MADS 1390 de agosto de 2018 y la resolución CVC 010 de 2020 de la siguiente manera ( para este cálculo se excluyen las especies de árboles frutales):

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 22 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

NOMBRE VULGAR	NOMBRE CIENTIFICO	Cantidad	Volumen m	TM	FR	CLASE	CUM	NACIONALIDAD	CCA
Tulipán Africano	Tulipán Africano	1	0.28	\$31,586	0.89	ARBOLES AISLADOS	0.5	NACIONAL	2.6
Leucaena	Leucaena leucocephala	3	0.48	\$31,586	0.89	ARBOLES AISLADOS	0.5	NACIONAL	2.6
Guayacán Rosado	Tabebuia rosea	1	0.65	\$31,586	1.01	ARBOLES AISLADOS	0.5	NACIONAL	2.6
<b>TOTAL</b>		<b>5</b>	<b>1.41</b>						

NOMBRE VULGAR	NOMBRE CIENTIFICO	TAFM	TOTAL TAFM
Tulipán Africano	Tulipán Africano	\$28,112.00	\$7,871.36
Leucaena	Leucaena leucocephala	\$28,112.00	\$13,493.76
Guayacán Rosado	Tabebuia rosea	\$31,797.00	\$20,668.05
<b>TOTAL</b>			<b>\$42,033</b>

22. El valor total de la TCAM es de \$42.033 por los 1.41 m<sup>3</sup> correspondientes a los cinco (5) arboles autorizados para apearse en el predio Predio urbano jurisdicción municipio de Obando –Valle del Cauca, coordenadas 4°34'19,00"N-75°58'33,69"W.
23. Deberá verificarse la no presencia de nidos de avifauna en los individuos a intervenir. En dado caso deberán movilizarse hacia los árboles circundantes que queden en pie más cercanos cuidando de no tocar los polluelos o los huevos. Se deberán realizar acciones de ahuyentamiento de fauna acorde con los protocolos vigentes en la materia.
24. Las labores deberán ser supervisadas y dirigidas por ingeniero forestal con matrícula profesional vigente, sin sanciones ni inhabilidades. Deberá entregarse copia escrita de la resolución a la persona o empresa encargada de las obras, y esta copia deberá reposar en el sitio del aprovechamiento de los arboles aislados con el fin de facilitar las labores de seguimiento.
25. Erradicar únicamente los siete (7) árboles de las especies (1 Tulipán Africano, 1 Noni, 1 Aguacate, 3 Leucaenas y 1 Guayacán Rosado) en un volumen total de 2.18, los cuales fueron enumerados en el terreno y georreferenciados.
26. La erradicación debe ser llevada a cabo por personal idóneo y en todo caso a costo y riesgo del propietario del predio, evitando a toda costa, que las acciones encaminadas, no conlleven a otro tipo de afectaciones y/o amenazas sobre los predios contiguos o las personas que se movilizan por la vía.
27. Dado que los individuos a erradicar se encuentran en la zona marginal de una vía nacional, con el fin de evitar traumatismos y riesgos sobrevenientes, los trabajos de erradicación se deberán concertar con el Instituto Nacional de Vías INVÍAS.
28. La madera resultante de la erradicación se podrá aprovechar como combustible (leña). No obstante si se requiere su transporte a otro sitio distinto del lugar de erradicación, deberá tramitar ante la CVC el respectivo Salvoconducto Único para la Movilización.
29. No se autoriza la transformación en carbón.
30. El autorizado deberá entregar copia del acto administrativo mediante el cual se autoriza, a la persona que ejecute los trabajos de erradicación, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones.
31. Como medida de compensación al impacto causado por los seis individuos, se deben plantar y cultivar hasta alcanzar su pleno desarrollo en una relación 1:3 la cantidad de veintiún (21) árboles de especies ornamentales que se adapten a la región como, Palma Botella (Roystonea regia), Palma Manila (Adonida merrillii), Gualanday (Jacaranda caucana), Tulián Africano (Jacaranda caucana), Guayacán Rosado (Tabebuia rosea), Guayacán Amarillo (Tabebuia chrysantha), Ébano (Geoffroea sp), Acacia Rubiña (Caesalpinia peltophoroides), entre otros.
32. Presentar el plan de compensación en donde se establecerán un total de 21 árboles para la aprobación por parte de la CVC describiendo los sitios identificados para la siembra y un cronograma de siembra. Este plan de deberá presentar con un plazo de 20 días contados a partir de la firmeza del acto administrativo.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 22 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

33. De esta actividad se deberá informar a la CVC DAR BRUT una vez se realicen las actividades de establecimiento mediante un informe escrito discriminando como mínimo las áreas establecidas, las especies utilizadas, las densidades de siembra y descripción general de las labores de fertilización, aislamientos y manejo de plagas y enfermedades. El informe deberá ir acompañado de la cartografía análoga y digital shape (\*.shp), con sistema de coordenadas WGS 84 de los lotes sembrados.
34. A los árboles plantados se les realizara hasta alcanzar una altura promedio de 1.50 metros, tres (3) mantenimientos al año, consistentes en: a)- Reposición de los individuos que se vean afectados por factores climáticos o antrópicos. b)-Aislamiento del área donde se plantarán los árboles para evitar su afectación por parte de transeúntes o del ganado. c)-Fertilización con abono compuesto en una cantidad de 60-100 gramos por plántula y/o 1 Kg. de abono orgánico. d)- Plateo de un metro de diámetro alrededor de la base del árbol. e)-Control de plagas y enfermedades, incluida la hormiga arriera.
35. Disponer adecuadamente los residuos de follaje y madera resultantes de la Erradicación.
36. Los costos y riesgos que genere esta actividad, son de responsabilidad del propietario del predio, quien será el único responsable por las reclamaciones que se pudieren presentar a raíz de la erradicación de los árboles, por una incorrecta erradicación, como por los riesgos que se generen durante su ejecución.
37. Para la realización de los trabajos de erradicación se concede un plazo de tres (3) meses contados a partir de la fecha de notificación del acto administrativo.
38. Dar aviso oportuno de la finalización de los trabajos autorizados, para realizar el seguimiento respectivo a las obligaciones impuestas

El incumplimiento a las obligaciones impuestas dará lugar a la aplicación de sanciones conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

Acorde con lo anterior, el Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR** la autorización del Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados a la **ESTACIÓN DE SERVICIO STANDARD**, identificada con NIT No. 901.074.571-1, representada legalmente por el señor **LUIS EDUARDO LOPEZ JARAMILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.384.192 expedida en Belalcazar - Caldas; para que en el término de **TRES (03) meses**, contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, lleve a cabo el aprovechamiento forestal de **SIETE (07)** individuos arbóreos (1 Tulipán Africano, 1 Noni, 1 Aguacate, 3 Leucaenas y 1 Guayacán Rosado), con un volumen equivalente a **2.18 m<sup>3</sup>** de material forestal, el cual se encuentra en el predio denominado "Lote 1", identificado con matrícula inmobiliaria No. 375-87602, ubicado en la Carrera 5 con Calle 1 sur, jurisdicción del Municipio de Obando, Departamento del Valle del Cauca.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La presente autorización de aprovechamiento forestal, se otorga sobre **SIETE (07)** individuos arbóreos, con un volumen equivalente a **2.18 m<sup>3</sup>** los cuales se encuentran en el predio rural denominado "Lote 1", identificado con matrícula inmobiliaria No. 375-87602, ubicado en la Carrera 5 con Calle 1 sur, jurisdicción del Municipio de Obando, Departamento del Valle del Cauca.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Si el permisionario no hubiere terminado el Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

**ARTÍCULO SEGUNDO: OBLIGACIONES. ESTACIÓN DE SERVICIO STANDARD S.A.S.**, identificada con NIT No. 901.074.571-1 y representada legalmente por el señor **LUIS EDUARDO LOPEZ JARAMILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.384.192 expedida en Belalcazar – Caldas, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

20. La madera resultante del aprovechamiento podrá ser utilizada en la obtención de madera aserrada, y estacones para el uso del predio, y/o madera aserrada para el comercio, hasta por un volumen de 1.45 m<sup>3</sup> (incluyen madera de especies plantadas y madera de especies frutales). Se deberán tramitar ante la CVC DAR BRUT los respectivos salvoconductos de movilización.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 22 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

21. Se recomienda liquidar tasa compensatorio por aprovechamiento forestal maderable TCAM conforme al decreto MADS 1390 de agosto de 2018 y la resolución CVC 010 de 2020 de la siguiente manera ( para este cálculo se excluyen las especies de árboles frutales):

NOMBRE VULGAR	NOMBRE CIENTIFICO	Cantidad	Volumen m	TM	FR	CLASE	CUM	NACIONALIDAD	CCA
Tulipán Africano	Tulipán Africano	1	0.28	\$31,586	0.89	ARBOLES AISLADOS	0.5	NACIONAL	2.6
Leucaena	Leucaena leucocephala	3	0.48	\$31,586	0.89	ARBOLES AISLADOS	0.5	NACIONAL	2.6
Guayacán Rosado	Tabebuia rosea	1	0.65	\$31,586	1.01	ARBOLES AISLADOS	0.5	NACIONAL	2.6
<b>TOTAL</b>		<b>5</b>	<b>1.41</b>						

NOMBRE VULGAR	NOMBRE CIENTIFICO	TAFM	TOTAL TAFM
Tulipán Africano	Tulipán Africano	\$28,112.00	\$7,871.36
Leucaena	Leucaena leucocephala	\$28,112.00	\$13,493.76
Guayacán Rosado	Tabebuia rosea	\$31,797.00	\$20,668.05
<b>TOTAL</b>			<b>\$42,033</b>

22. El valor total de la TCAM es de \$42.033 por los 1.41 m<sup>3</sup> correspondientes a los cinco (5) arboles autorizados para apea en el predio Predio urbano jurisdicción municipio de Obando –Valle del Cauca, coordenadas 4°34'19,00"N-75°58'33,69"W.
23. Deberá verificarse la no presencia de nidos de avifauna en los individuos a intervenir. En dado caso deberán movilizarse hacia los árboles circundantes que queden en pie más cercanos cuidando de no tocar los polluelos o los huevos. Se deberán realizar acciones de ahuyentamiento de fauna acorde con los protocolos vigentes en la materia.
24. Las labores deberán ser supervisadas y dirigidas por ingeniero forestal con matrícula profesional vigente, sin sanciones ni inhabilidades. Deberá entregarse copia escrita de la resolución a la persona o empresa encargada de las obras, y esta copia deberá reposar en el sitio del aprovechamiento de los arboles aislados con el fin de facilitar las labores de seguimiento.
25. Erradicar únicamente los siete (7) árboles de las especies (1 Tulipán Africano, 1 Noni, 1 Aguacate, 3 Leucaenas y 1 Guayacán Rosado) en un volumen total de 2.18, los cuales fueron enumerados en el terreno y georreferenciados.
26. La erradicación debe ser llevada a cabo por personal idóneo y en todo caso a costo y riesgo del propietario del predio, evitando a toda costa, que las acciones encaminadas, no conlleven a otro tipo de afectaciones y/o amenazas sobre los predios contiguos o las personas que se moviliza n por la vía.
27. Dado que los individuos a erradicar se encuentran en la zona marginal de una vía nacional, con el fin de evitar traumatismos y riesgos sobrevinientes, los trabajos de erradicación se deberán concertar con el Instituto Nacional de Vías INVÍAS.
28. La madera resultante de la erradicación se podrá aprovechar como combustible (leña). No obstante si se requiere su transporte a otro sitio distinto del lugar de erradicación, deberá tramitar ante la CVC el respectivo Salvoconducto Único para la Movilización.
29. No se autoriza la transformación en carbón.
30. El autorizado deberá entregar copia del acto administrativo mediante el cual se autoriza, a la persona que ejecute los trabajos de erradicación, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones.
31. Como medida de compensación al impacto causado por los seis individuos, se deben plantar y cultivar hasta alcanzar su pleno desarrollo en una relación 1:3 la cantidad de veintiún (21) árboles de especies ornamentales que se adapten a la región como, Palma Botella (Roystonea regia), Palma Manila (Adonida merrillii), Gualanday (Jacaranda caucana), Tulián Africano (Jacaranda

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 22 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- caucana), Guayacán Rosado (*Tabebuia rosea*), Guayacán Amarillo (*Tabebuia chrysantha*), Ébano (*Geoffroea*), Acacia Rubiña (*Caesalpinia peltophoroides*), entre otros.
32. Presentar el plan de compensación en donde se establecerán un total de 21 árboles para la aprobación por parte de la CVC describiendo los sitios identificados para la siembra y un cronograma de siembra. Este plan de deberá presentar con un plazo de 20 días contados a partir de la firmeza del acto administrativo.
  33. De esta actividad se deberá informar a la CVC DAR BRUT una vez se realicen las actividades de establecimiento mediante un informe escrito discriminando como mínimo las áreas establecidas, las especies utilizadas, las densidades de siembra y descripción general de las labores de fertilización, aislamientos y manejo de plagas y enfermedades. El informe deberá ir acompañado de la cartografía análoga y digital shape (\*.shp), con sistema de coordenadas WGS 84 de los lotes sembrados.
  34. A los árboles plantados se les realizara hasta alcanzar una altura promedio de 1.50 metros, tres (3) mantenimientos al año, consistentes en: a)- Reposición de los individuos que se vean afectados por factores climáticos o antrópicos. b)-Aislamiento del área donde se plantarán los árboles para evitar su afectación por parte de transeúntes o del ganado. c)-Fertilización con abono compuesto en una cantidad de 60-100 gramos por plántula y/o 1 Kg. de abono orgánico. d)- Plateo de un metro de diámetro alrededor de la base del árbol. e)-Control de plagas y enfermedades, incluida la hormiga arriera.
  35. Disponer adecuadamente los residuos de follaje y madera resultantes de la Erradicación.
  36. Los costos y riesgos que genere esta actividad, son de responsabilidad del propietario del predio, quien será el único responsable por las reclamaciones que se pudieren presentar a raíz de la erradicación de los árboles, por una incorrecta erradicación, como por los riesgos que se generen durante su ejecución.
  37. Para la realización de los trabajos de erradicación se concede un plazo de tres (3) meses contados a partir de la fecha de notificación del acto administrativo.
  38. Dar aviso oportuno de la finalización de los trabajos autorizados, para realizar el seguimiento respectivo a las obligaciones impuestas.

**PARÁGRAFO:** La ejecución de las labores de aprovechamiento y las consecuencias derivadas de las mismas son responsabilidad única y exclusiva del solicitante. La CVC se exime de cualquier responsabilidad civil, contractual, o judicial que se derive de las labores de aprovechamiento forestal.

**ARTÍCULO TERCERO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL.** El Autorizado deberá cancelar la suma de **CUARENTA Y DOS MIL TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$42.033)**, por concepto de aprovechamiento por **2.18 m<sup>3</sup>**, que se encuentran en la categoría de aprovechamiento forestal de árboles aislados, de acuerdo a las tarifas establecidas en el decreto MADS 1390 de agosto de 2018 y la resolución CVC 010 de 2020, o el Acto Administrativo que la modifique o sustituya.

**PARÁGRAFO:** El importe por concepto de la tasa de aprovechamiento forestal deberá ser cancelado por **ESTACIÓN DE SERVICIO STANDARD S.A.S.**, identificada con NIT No. 901.074.571-1 y representada legalmente por el señor **LUIS EDUARDO LOPEZ JARAMILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.384.192 expedida en Belalcazar – Caldas, una vez notificado el presente acto administrativo y antes de iniciar labores.

**ARTÍCULO CUARTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO:** La **ESTACIÓN DE SERVICIO STANDARD S.A.S.**, identificada con NIT No. 901.074.571-1 y representada legalmente por el señor **LUIS EDUARDO LOPEZ JARAMILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.384.192 expedida en Belalcazar – Caldas; deberá cancelar la suma de **OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/Cte (\$877.696)**, por concepto de seguimiento de los derechos ambientales y demás instrumentos de control y manejo ambiental, de acuerdo a las tarifas establecidas en la Resolución 0100 No. 0700-0136 de 26 de febrero de 2019, o el Acto Administrativo que la modifique o sustituya.

**ARTÍCULO QUINTO:** Remítase el expediente 0783-004-005-109-2020 con la presente Resolución al Grupo de Atención al Ciudadano, para que se proceda con la diligencia de notificación personal o por aviso de la presente Resolución al señor **LUIS EDUARDO LOPEZ JARAMILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.384.192 expedida en Belalcazar – Caldas, con domicilio en la Calle 50 – Conjunto Tisu, Jurisdicción del Municipio de Pereira, Departamento de Risaralda: lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de ley 1437 de 2011.



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 22 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**ARTÍCULO SEXTO: PUBLICIDAD.** El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La Unidad de Gestión Cuenca Los Micos, La Paila, Obando, Las Cañas de la DAR BRUT llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra el presente Acto Administrativo, procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que firma la resolución y el de apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta notificación o a la desfijación del aviso respectivo si hubiere lugar a este medio de notificación.

### NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

DADA EN LA UNIÓN (VALLE DEL CAUCA), el 1 de febrero de 2021.

JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA  
Director Territorial (C) DAR BRUT

Proyectó/Elaboró: Juan Manuel Castillo Arsuza. Técnico Administrativo. DAR- BRUT.

Revisión Jurídica: Abog. Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado. DAR- BRUT.

Revisión Técnica: Ing. Jorge Antonio Llanos Muñoz. Coordinador UGC Los Micos, La Paila, Obando, Las Cañas. DAR – BRUT.

Archívese en: Exp. 0783-004-005-109-2020.

**RESOLUCIÓN 0780 No. 0782- 075            DE 2021**  
( 02 DE FEBRERO DE 2021            )

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y APROBACIÓN DE OBRAS HIDRAÚLICAS, EN EL PREDIO LA ESMERALDA #2, VEREDA PUNTA LARGA, CORREGIMIENTO DE PRIMAVERA, JURISDICCIÓN DEL BOLIVAR, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”

El Director Territorial (C) de la DAR BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978. Ley 99 de 1993, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 72 y 73 de 27 de octubre de 2017, Resolución 498 del 22 de julio de 2005, el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 y

### CONSIDERANDO:

**Actos Administrativos semana: 15 al 21 de febrero de 2021**



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 22 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los Recursos Naturales Renovables, dentro del área de su jurisdicción.

Que la resolución 0100 No. 300-0005 del 08 de enero de 2015 “POR LA CUAL SE ADOPTA EL MODELO DE GESTION POR CUENCA, SE CONFORMAN LOS GRUPOS INTERNOS DE TRABAJO EN LA DIRECCIONES AMBIENTALES REGIONALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES” en su artículo segundo estableció conformar los siguientes grupos de Trabajo bajo la denominación de unidad de gestión de cuencas para cada una de las Direcciones Ambientales Regionales en la jurisdicción de la CVC, la cual corresponde a 40 municipios y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el Distrito de Buenaventura, incluida la zona marino- costera, de la siguiente manera: ... numeral 3: DIRECCION AMBIENTAL REGIONAL BRUT 3.1. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA GARRAPATAS a la cual pertenecen los municipios de Bolívar, El Dovio, La Unión, Roldanillo y Versalles 3.2. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA RUT – PESCADOR a la cual pertenecen los municipios de Bolívar, Roldanillo, La Unión, Toro 3.3. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA LOS MICOS – LAS CAÑAS – LA PAILA – OBANDO a la cual pertenecen los municipios de Zarzal, La Victoria y Obando.

Que la CVC con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y las funciones de la Corporación en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, La Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional.

Que con fundamento en los artículos 2.2.12.1, 2.2.12.2 y 2.2.12.3 del Decreto 1083 de 2015, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, con el acompañamiento de la Universidad ICESI, realizó un estudio técnico fundado en las necesidades del servicio y en razones de modernización de la administración, el cual señaló la necesidad de modificar las funciones generales y la estructura de la entidad.

Que con apoyo de lo anterior, el Consejo Directivo de la Corporación expidió el Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 “Por la cual se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC y se determinan las funciones de sus dependencias”

Que entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área de influencia de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento de derechos ambientales y la imposición de obligaciones y sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.

Que la SOCIEDAD AGRÍCOLA PERSEA S.A.S., identificada con NIT 901.069.299-0, y Representada Legalmente por el señor TOMAS RESTREPO MONTOYA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.152.459.107 expedida en Medellín (Antioquia); cuenta con una Concesión de Aguas Superficiales de uso público otorgada mediante la Resolución DAR BRUT 0780 No. 094 del 20 de febrero de 2020: “Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales de uso público”, en la cantidad equivalente a 0.25 Lt/s (CERO PUNTO VEINTICINCO LITROS POR SEGUNDO), de la fuente Quebrada La Florida, para ser captados en la caja de recolección del sobrante del acueducto de Punta Larga localizada en las coordenadas 4°18'5.5"N - 76°19'23.8"O, con fines de uso agrícola en el predio denominado “La Esmeralda #2”, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 380-58406, ubicado en el Corregimiento La Primavera, jurisdicción del Municipio de Bolívar, Departamento del Valle del Cauca; y se concedió por una vigencia de diez (10) años.

Que en fecha 02 de marzo de 2020, fue notificada personalmente la Resolución DAR BRUT 0780 No. 094 del 20 de febrero de 2020, al señor al señor JUAN GUILLERMO GONZALEZ MORENO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.509.182 expedida en Itagüí, en calidad de AUTORIZADO del señor TOMAS RESTREPO MONTOYA, quien obra en calidad de Representante Legal de la SOCIEDAD AGRÍCOLA PERSEA S.A.S.

Que en fecha 02 de septiembre de 2020 mediante petición escrita No. 472352020 por parte del señor TOMAS RESTREPO MONTOYA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.152.459.107 expedida en Medellín (Antioquia), en calidad de Representante Legal de la SOCIEDAD AGRÍCOLA PERSEA S.A.S., identificada con NIT 901.069.299-0, con domicilio en la Carrera 48 A Calle 16 Sur 86 Piso 10 Oficina 1002, de la ciudad de Medellín - Antioquia; solicitó Permiso de Ocupación de Cauce y Aprobación de Obras Hidráulicas, en el predio denominado: “La Esmeralda # 2”, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 380-58406, ubicado en el Corregimiento La Primavera, jurisdicción del Municipio de Bolívar, Departamento del

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 22 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Valle del Cauca; en cumplimiento de obligaciones impuestas mediante Resolución 0780 No. 0782-094 del 20 de febrero de 2020.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

5. Formulario Único Nacional de Solicitud de Ocupación de Cauce, Playas y Lechos.
6. Discriminación valores para determinar el costo del Proyecto, obra o actividad.
7. Diseño de Bocatoma del Predio La Rivera – La Esmeralda.
8. Certificado de Tradición y Libertad con matrícula inmobiliaria No. 380-58406.

Que el día 10 de septiembre de 2020, el Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, profirió Auto de Iniciación de Trámite de la solicitud interpuesta por parte del señor TOMAS RESTREPO MONTOYA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.152.459.107 expedida en Medellín (Antioquia), en calidad de Representante Legal de la SOCIEDAD AGRÍCOLA PERSEA S.A.S., identificada con NIT 901.069.299-0, tendiente al Otorgamiento de Permiso de Ocupación de Cauces y Aprobación de Obras Hidráulicas; y dispuso el pago del servicio de evaluación por valor de CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL TREINTA Y UN PESOS M/CTE (\$155.031.00), y que una vez realizado dicho pago se ordenó la práctica de una visita ocular señalando los aspectos que se deben tener en cuenta para la práctica de la misma.

Que mediante oficio No. 0780-472352020 de fecha 24 de septiembre de 2020, dirigido al señor TOMAS RESTREPO MONTOYA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.152.459.107 expedida en Medellín (Antioquia), en calidad de Representante Legal de la SOCIEDAD AGRÍCOLA PERSEA S.A.S., se envió la factura No. 190065 por valor de CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL TREINTA Y UN PESOS M/CTE (\$155.031.00), por el servicio de evaluación solicitado. Oficio recibido por el señor DAVID MONDRAGON, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.113.790.026 en fecha 01 de octubre de 2020.

Que en expediente reposa Verificación de Pago de fecha 09 de octubre de 2020 por medio del Sistema Financiero de la Corporación (SIF), de Factura No. 190065 por valor de CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL TREINTA Y UN PESOS M/CTE (\$155.031.00).

Que mediante oficio No. 0780-472352020 de fecha 20 de octubre de 2020, dirigido al señor TOMAS RESTREPO MONTOYA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.152.459.107 expedida en Medellín (Antioquia), en calidad de Representante Legal de la SOCIEDAD AGRÍCOLA PERSEA S.A.S., donde se le informó de la fecha y hora de la visita ocular programada para el día 12 de noviembre de 2020. Oficio recibido por el señor DAVID MONDRAGON, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.113.790.026 en fecha 26 de octubre de 2020.

Que mediante oficio con No. 0780-472352020 de fecha 20 de octubre de 2020, se envió Aviso a la Alcaldía del Municipio de Bolívar – Valle del Cauca, donde se fijó el aviso de Visita Ocular por diez (10) días hábiles; fijándose en fecha 23 de octubre de 2020, y se desfijó en fecha 09 de noviembre de 2020.

Que en fecha 22 de octubre de 2020, se fijó Aviso en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional BRUT, por un término de diez (10) días hábiles, desfijándose el día 05 de noviembre de 2020.

Que en fecha 12 de noviembre de 2020, se realizó la visita ocular y de ella se presentó un informe, el cual reposa en el expediente No. 0782-010-002-180-2019.

Que en fecha 27 de enero de 2021, el Profesional Especializado de la DAR BRUT, finalmente emitieron Concepto Técnico en el cual consideraron lo siguiente:

*“(…) 10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN: El predio La Esmeralda # 2, se encuentra localizado en las coordenadas geográficas 4°18'22.99"N - 76°18'15.21"O, coordenadas Planas X: 1.085.842 – Y: 967.995, vereda Punta Larga, corregimiento de Primavera, municipio de Bolívar, Departamento del Valle del Cauca, Cuenca hidrográfica de Pescador.*

*La topografía es fuertemente quebrado con pendientes entre el 25% y el 50%, geomorfología Filas-vigas de montaña en rocas volcánicas maficas, con mantos de cenizas volcánicas, Fase Morfogenética Fluvio-gravitacional, tipo de relieve Filas-vigas,*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 22 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

*paisaje Montaña, conflicto de uso del suelo grado Alto, litología Flujos masivos, localmente almohadillados o con diaclasamiento columnar, de basaltos toleíticos masivos intruidos por diques y silos doleríticos, geología Formación Volcánica, Ecosistema Bosque frío húmedo en montaña fluvio-gravitacional, características suelos Clima frío, muy húmedo, relieve ligeramente escarpado, suelos moderadamente profundos y profundos, bien drenados, texturas moderadamente finas, alta saturación de aluminio, fertilidad natural moderada.*

*El predio tiene un área de 129 hectáreas, 2.608 metros cuadrados, según certificado de tradición No. 380-58406, las áreas de cobertura boscosa se encuentran en un 30% aproximadamente y se dedica a establecimiento de cultivo de Aguacate Hass.*

*El área de captación se encuentra en la cuenca hidrográfica de Pescador, corresponde una zona con cobertura en bosque nativo en buenas condiciones ambientales, Quebrada La Florida y estas aguas discurren al río Calamar.*

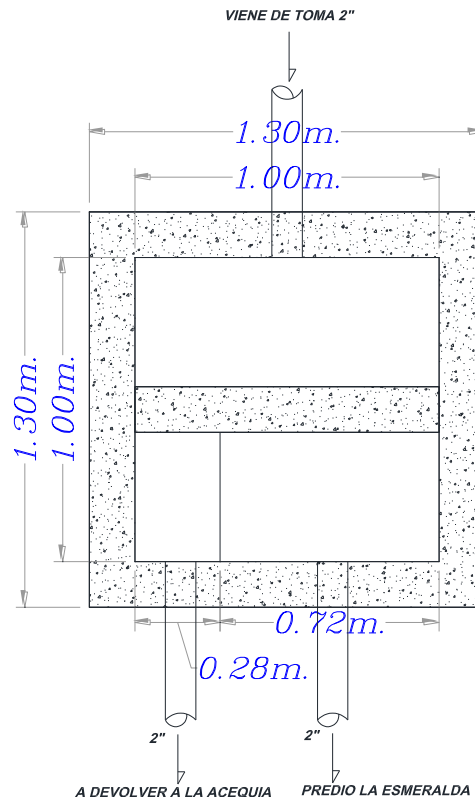
**Estructura de captación, distribución y almacenamiento:** Ubicado en las coordenadas Geográficas 4°18'5.5"N - 76°19'23.8"O, coordenadas Planas X: 1.083.727 – Y: 967.456, la captación se realiza mediante estructura transversal en concreto construida sobre el cauce, sobrante de la captación de aguas del acueducto de Punta Larga, se capta el agua mediante manguera de polietileno de 1", hace un recorrido de 3.2 kilómetros, hasta llegar a los tanques de almacenamiento (6 tanques de Rotoplast de 2.000 litros cada uno y flotadores cada uno), ubicados en la parte media del predio, el estado en general de la conducción es bueno, la tubería se encuentra enterrado, por tanto, no hay fugas por daños o roturas, acá se reduce a manguera de ½" y se distribuye a los 9 lotes de cultivo, el uso es para establecer riego con un sistema de distribución de tuberías e hidrantes estratégicamente distribuidas para la aplicación de insumos.

*La estructura construida consiste en una cortina transversal al cauce de la quebrada en una longitud de 2,50 metros, y 0,65 metros de altura, con vertedero de excesos tipo rectangular sobre la corona de la cortina de 0,60 metros de ancho y 0,10 metros de alto. El caudal se deriva sobre la margen izquierda de la quebrada. Se propone la construcción de la estructura de captación y una caja de distribución de 1,0 metros de largo por 1,0 metros de ancho y de una altura de 0,50 metros, donde se realice el control de la toma por medio de un tabique en lámina de 1/4" el cual debe dividir la caja de reparto para realizar el control de la asignación: en 72 centímetros para el Caudal a derivar y con una tubería de 2"; y en 0,18 centímetros para el caudal que sigue y en una tubería de 2" para retornar a la fuente, como se muestra en la siguiente gráfica:*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 22 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



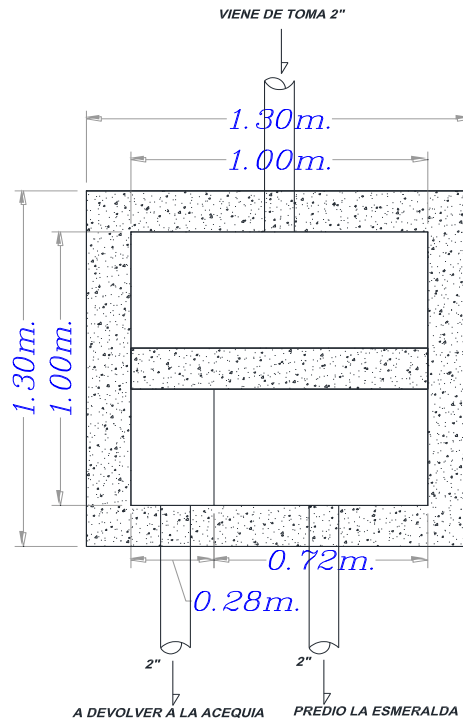
**11. CONCLUSIONES:** Con base en lo anotado anteriormente y en razón al tipo de obra, el objeto de las mismas y las área de intervención sobre el cauce, se considera viable otorgar el derecho ambiental de ocupación de cauce y construcción de obras hidráulicas a favor de la Sociedad AGRICOLA PERSEA S.A.S, identificado con NIT 901069299-0, propietario del predio rural denominado La Esmeralda # 2, vereda Punta Larga, corregimiento de Primavera, municipio de Bolívar, departamento del Valle del Cauca, Quebrada La Florida, localizada en las coordenadas 4°18'5.5"N - 76°19'23.8"O con las siguientes obligaciones:

10. Construir una caja de reparto de 1,0 metros de largo por 1,0 metros de ancho y de una altura de 0,50 metros, donde se realice el control de la toma por medio de un tabique en lámina de 1/4" el cual debe dividir la caja de reparto para realizar el control de la asignación: en 72 centímetros para el Caudal a derivar y con una tubería de 2"; y en 0,18 centímetros para el caudal que sigue y en una tubería de 2" para retornar a la fuente, como se muestra en la siguiente gráfica:

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 22 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



11. Las obras proyectadas se deberán construir de acuerdo con los diseños presentados, tal como está en los planos presentados que hacen parte integrante de esta Resolución.
12. El material sobrante producto de las excavaciones y residuos de construcción, se deberá disponer en un sitio fuera del área y debidamente aprobado por la Corporación.
13. Durante su construcción, para el manejo del agua no se permite la suspensión total del flujo de esta sobre el canal, por lo que se deberá tomar todas las acciones pertinentes para no suspender el discurrir de las aguas sobre esta.
14. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015.
15. Las obras proyectadas se deberán construir de acuerdo con los diseños y planos presentados y cualquier modificación a realizar, deberá ser informada previamente a la CVC DAR BRUT.
16. El material sobrante producto de las excavaciones y escombros de construcción, se deberá disponer en un sitio fuera del área y debidamente aprobado por la Corporación.
17. Se desarrollaran las obras necesarias para proteger, mitigar y controlar las posibles contingencias que se puedan presentar al momento de ejecutar las obras.
18. Al finalizar las actividades, se realizará una verificación, con el fin de determinar el estado ambiental de la fuente, y dejar estos cauces en las condiciones iniciales (...).



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 22 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Acorde con lo anterior, el Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR** un Permiso de Ocupación de Cauce y Aprobación de Obras Hidráulicas favor de la **SOCIEDAD AGRÍCOLA PERSEA S.A.S.**, identificada con NIT 901.069.299-0, y Representada Legalmente por el señor **TOMAS RESTREPO MONTOYA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.152.459.107 expedida en Medellín (Antioquia), o quien haga sus veces; para que en el término de **seis (06)** meses a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, en el predio denominado "La Esmeralda # 2", identificado con la matrícula inmobiliaria No. 380-58406, ubicado en el Corregimiento La Primavera, jurisdicción del Municipio de Bolívar, Departamento del Valle del Cauca, en las Coordenadas Geográficas: 4°18'5.5"N - 76°19'23.8"O, coordenadas Planas X: 1.083.727 – Y: 967.456.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El presente Permiso tiene una vigencia de **seis (06)** meses contados a partir de la ejecutoria de la Resolución.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Si el permisionario no hubiere terminado la autorización en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de quince (15) días al vencimiento del permiso.

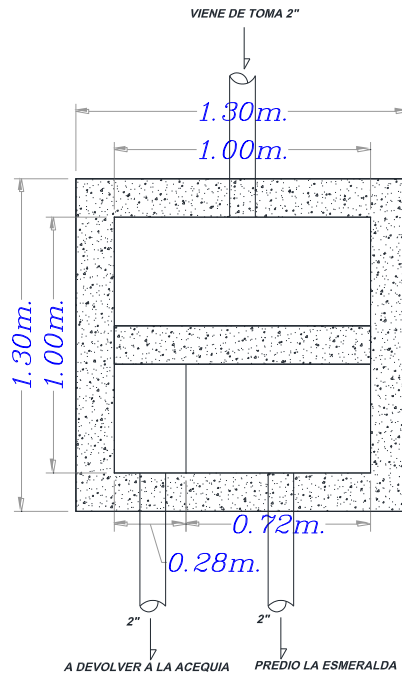
**ARTÍCULO SEGUNDO-. OBLIGACIONES Y REQUERIMIENTOS:** La **SOCIEDAD AGRÍCOLA PERSEA S.A.S.**, identificada con NIT 901.069.299-0, y Representada Legalmente por el señor **TOMAS RESTREPO MONTOYA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.152.459.107 expedida en Medellín (Antioquia), o quien haga sus veces; deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

10. Construir una caja de reparto de 1,0 metros de largo por 1,0 metros de ancho y de una altura de 0,50 metros, donde se realice el control de la toma por medio de un tabique en lámina de 1/4" el cual debe dividir la caja de reparto para realizar el control de la asignación: en 72 centímetros para el Caudal a derivar y con una tubería de 2"; y en 0,18 centímetros para el caudal que sigue y en una tubería de 2" para retornar a la fuente, como se muestra en la siguiente gráfica:

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 22 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



11. Las obras proyectadas se deberán construir de acuerdo con los diseños presentados, tal como está en los planos presentados que hacen parte integrante de esta Resolución.
12. El material sobrante producto de las excavaciones y residuos de construcción, se deberá disponer en un sitio fuera del área y debidamente aprobado por la Corporación.
13. Durante su construcción, para el manejo del agua no se permite la suspensión total del flujo de esta sobre el canal, por lo que se deberá tomar todas las acciones pertinentes para no suspender el discurrir de las aguas sobre esta.
14. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015.
15. Las obras proyectadas se deberán construir de acuerdo con los diseños y planos presentados y cualquier modificación a realizar, deberá ser informada previamente a la CVC DAR BRUT.
16. El material sobrante producto de las excavaciones y escombros de construcción, se deberá disponer en un sitio fuera del área y debidamente aprobado por la Corporación.
17. Se desarrollaran las obras necesarias para proteger, mitigar y controlar las posibles contingencias que se puedan presentar al momento de ejecutar las obras.
18. Al finalizar las actividades, se realizará una verificación, con el fin de determinar el estado ambiental de la fuente, y dejar estos cauces en las condiciones iniciales.

**PARÁGRAFO:** Finalmente se aclara que la CVC a través de la Dirección Ambiental Regional BRUT, realizará el seguimiento permanente a la ejecución de las labores Autorizadas.



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 22 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**ARTÍCULO TERCERO-** La Unidad de Gestión Cuenca RUT Pescador llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

**PARÁGRAFO:** El incumplimiento de los lineamientos establecidos en el Acto Administrativo será causal para la iniciación de los procesos sancionatorios a que haya lugar, sin perjuicio de las competencias atribuidas a otros estamentos. En caso de presentarse impactos ambientales no previstos, por el desarrollo de la actividad de encausamiento, la CVC podrá suspender de manera unilateral y sin previo aviso la autorización dada mediante el presente Acto administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO- CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO:** La **SOCIEDAD AGRÍCOLA PERSEA S.A.S.**, identificada con NIT 901.069.299-0, y Representada Legalmente por el señor **TOMAS RESTREPO MONTOYA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.152.459.107 expedida en Medellín (Antioquia), o quien haga sus veces, deberá cancelar la suma de **CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES M/CTE (\$155.963.00)** a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por concepto de seguimiento de los derechos ambientales y demás instrumentos de control y manejo ambiental, de acuerdo a las tarifas establecidas en la Resolución 0100 No. 0700-0214 del 09 de marzo de 2020, o Acto Administrativo que la modifique o sustituya.

**ARTÍCULO QUINTO- PUBLICACIÓN.** La presente Resolución deberá ser publicada en el Boletín Oficial de la CVC, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO-** Remítase el expediente 0782-010-002-180-2019 con la presente Resolución al Grupo de Atención al Ciudadano, para que se proceda con la diligencia de notificación personal o por aviso de la presente Resolución al señor **TOMAS RESTREPO MONTOYA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.152.459.107 expedida en Medellín (Antioquia), en calidad de Representante Legal de la **SOCIEDAD AGRÍCOLA PERSEA S.A.S.**, identificada con NIT 901.069.299-0, con domicilio en la Carrera 48 A Calle 16 Sur 86 Piso 10 Oficina 1002, de la ciudad de Medellín - Antioquia; lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SÉPTIMO-** Contra la presente Resolución proceden los recursos obligatorios de ley; los cuales deberán ejercerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por Aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

### NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚPLASE

DADA EN LA UNIÓN, el 2 de febrero de 2021.

JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA  
Director Territorial (C) DAR BRUT

Proyectó/Elaboró: Abog. Katherine Figueroa Coral. Técnica Administrativa. Sustanciadora. DAR- BRUT.  
Revisión Jurídica: Abog. Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado. DAR- BRUT.  
Revisión Técnica: Ing. José Handemberg Prada Hernandez. Coordinador UGC RUT Pescador. DAR- BRUT.

Archívese en: Exp. 0782-010-002-180-2019

RESOLUCIÓN 0780 No. 0782- 074 DE 2021  
( 02 DE FEBRERO DE 2021 )

Actos Administrativos semana: 15 al 21 de febrero de 2021





Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 22 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y APROBACIÓN DE OBRAS HIDRÁULICAS, EN EL PREDIO EL AMAÑO, VEREDA BUENAVISTA, CORREGIMIENTO DE VENTAQUEMADA, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE TORO, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”

El Director Territorial (C) de la DAR BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978, Ley 99 de 1993, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 72 y 73 de 27 de octubre de 2017, Resolución 498 del 22 de julio de 2005, el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 y

### CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los Recursos Naturales Renovables, dentro del área de su jurisdicción.

Que la resolución 0100 No. 300-0005 del 08 de enero de 2015 “POR LA CUAL SE ADOPTA EL MODELO DE GESTION POR CUENCA, SE CONFORMAN LOS GRUPOS INTERNOS DE TRABAJO EN LA DIRECCIONES AMBIENTALES REGIONALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES” en su artículo segundo estableció conformar los siguientes grupos de Trabajo bajo la denominación de unidad de gestión de cuencas para cada una de las Direcciones Ambientales Regionales en la jurisdicción de la CVC, la cual corresponde a 40 municipios y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el Distrito de Buenaventura, incluida la zona marino- costera, de la siguiente manera: ... numeral 3: DIRECCION AMBIENTAL REGIONAL BRUT 3.1. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA GARRAPATAS a la cual pertenecen los municipios de Bolívar, El Dovio, La Unión, Roldanillo y Versalles 3.2. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA RUT – PESCADOR a la cual pertenecen los municipios de Bolívar, Roldanillo, La Unión, Toro 3.3. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA LOS MICOS – LAS CAÑAS – LA PAILA – OBANDO a la cual pertenecen los municipios de Zarzal, La Victoria y Obando.

Que la CVC con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y las funciones de la Corporación en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, La Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional.

Que con fundamento en los artículos 2.2.12.1, 2.2.12.2 y 2.2.12.3 del Decreto 1083 de 2015, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, con el acompañamiento de la Universidad ICESI, realizó un estudio técnico fundado en las necesidades del servicio y en razones de modernización de la administración, el cual señaló la necesidad de modificar las funciones generales y la estructura de la entidad.

Que con apoyo de lo anterior, el Consejo Directivo de la Corporación expidió el Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 “Por la cual se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC y se determinan las funciones de sus dependencias”

Que entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área de influencia de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento de derechos ambientales y la imposición de obligaciones y sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.

Que el predio denominado: “El Amaño”, ubicado en la Vereda Buenavista, Corregimiento de Ventaquemada, Jurisdicción del Municipio de Toro – Valle del Cauca, cuenta con una Concesión de Aguas Superficiales de uso público otorgada mediante la Resolución 0780 DAR BRUT No. 0781-0187 del 02 de mayo de 2014, por medio de la cual se otorgó una concesión de aguas, en la cantidad de CINCO LITROS POR SEGUNDO (0.5 Litros/Segundo) para uso agrícola, es decir, 0.0005 metros cúbicos/segundo, equivalente al CINCUENTA POR CIENTO (50%) del caudal del Nacimiento La Siberia, aforada en el sitio de captación en la cantidad de UN LITRO POR SEGUNDO (1.0 L/SEG), es decir 0.001 metros cúbicos/segundo; y se concedió por una vigencia de diez (10) años.

Que en fecha 10 de enero de 2020 mediante petición escrita No. 19982020 por parte del señor JESUS MARIA BUSTAMANTE OCAMPO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.400.007 expedida en Toro – Valle del Cauca, con domicilio en el

**Actos Administrativos semana: 15 al 21 de febrero de 2021**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 22 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Predio El Amaño, Vereda Buenavista, Corregimiento de Ventaquemada del Municipio de Toro – Valle del Cauca; solicitó Permiso de Ocupación de Cauce y Aprobación de Obras Hidráulicas, en el predio denominado: “El Amaño”, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 380-1073, ubicado en la Vereda Buenavista, Corregimiento de Ventaquemada, Jurisdicción del Municipio de Toro – Valle del Cauca; en cumplimiento de obligaciones impuestas mediante Resolución 0780 No. 0781-0187 del 02 de mayo de 2014.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

2. Memorias de cálculo y planos de la obra de captación.

Que mediante oficio No. 0780-19982020 de fecha 10 de enero de 2020, el Profesional Especializado de la DAR BRUT, requirió al usuario para que diligencie el Formulario Único Nacional de solicitud de Ocupación de Cauces, Playas y Lechos en el término de un (1) mes, so pena de la declaración de Desistimiento Tácito de la solicitud. Oficio recibido personalmente por el usuario en fecha 10 de enero de 2020.

Que mediante radicado No. 66152020 de fecha 27 de enero de 2020, el señor JESUS MARIA BUSTAMANTE OCAMPO, allegó la información requerida mediante oficio DAR BRUT No. 0780-19982020 de fecha 10 de enero de 2020.

Que el día 06 de febrero de 2020, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, profirió Auto de Iniciación de Trámite de la solicitud interpuesta por parte del señor JESUS MARIA BUSTAMANTE OCAMPO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.400.007 expedida en Toro – Valle del Cauca, tendiente al Otorgamiento de Permiso de Ocupación de Cauces y Aprobación de Obras Hidráulicas; y dispuso el pago del servicio de evaluación por valor de CIENTO NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$109.260.00), y que una vez realizado dicho pago se ordenó la práctica de una visita ocular señalando los aspectos que se deben tener en cuenta para la práctica de la misma.

Que mediante oficio No. 0780-19982020 de fecha 11 de febrero de 2020, dirigido al señor JESUS MARIA BUSTAMANTE OCAMPO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.400.007 expedida en Toro – Valle del Cauca, se envió la factura No. 89269661 por valor de CIENTO NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$109.260.00), por el servicio de evaluación solicitado. Oficio recibido personalmente por el usuario en fecha 11 de febrero de 2020.

Que en expediente reposa Verificación de Pago por medio del Sistema Financiero de la Corporación (SIF), de Factura No. 89269661 por valor de CIENTO NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$109.260.00).

Que mediante oficio No. 0780-19982020 de fecha 14 de febrero de 2020, dirigido al señor JESUS MARIA BUSTAMANTE OCAMPO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.400.007 expedida en Toro – Valle del Cauca, donde se le informó de la fecha y hora de la visita ocular programada para el día 03 de marzo de 2020. Oficio recibido personalmente por el usuario en fecha 14 de febrero de 2020.

Que mediante oficio con No. 0780-19982020 de fecha 14 de febrero de 2020, se envió Aviso a la Alcaldía del Municipio de Toro – Valle del Cauca, donde se fijó el aviso de Visita Ocular por diez (10) días hábiles; fijándose en fecha 17 de febrero de 2020, y se desfijó en fecha 28 de febrero de 2020.

Que en fecha 14 de febrero de 2020, se fijó Aviso en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional BRUT, por un término de diez (10) días hábiles, desfijándose el día 27 de febrero de 2020.

Que en fecha 03 de marzo de 2020, se realizó la visita ocular y de ella se presentó un informe, el cual reposa en el expediente No. 1530-010-002-5472-2001.

Que en fecha 27 de enero de 2021, el Profesional Especializado de la DAR BRUT, finalmente emitieron Concepto Técnico en el cual consideraron lo siguiente:

*“(…) 10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN: El predio en mención, se encuentra ubicado en la cordillera Occidental finca denominada El Amaño, Vereda Buenavista del municipio de Toro, cuyas coordenadas geográficas son Coordenadas Geográficas: 76° 06’ 4,42” W ; 4° 40’ 5,39” N y Coordenadas planas: X = 1.108.326 ; Y=1.008.032. Mediante Resolución 0780*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 22 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

No. 0781-0187 de fecha 2 de mayo de 2014, se le otorgó al predio una concesión de aguas superficiales de uso público en la cantidad de 0,5 Lts/seg, correspondiente al 50% del total de la fuente hídrica en el predio.

$Q_{II} = 1 \text{ Lts/seg} = 100\%$

$Q_d = 0,5 \text{ Lts/seg} = 50\%$

$Q_s = 0,5 \text{ Lts/seg} = 50\%$

Se pretende construir una cortina en concreto con un vertedero a descarga libre de un ancho de 0,50 metros con un tubo de derivación de diámetro 1" el cual trabajaría como un orificio sumergido, con los siguientes cálculos hidráulicos:

Se diseña una cortina en concreto, con un tubo de derivación de 1" y un vertedero de 0,50 metros que permita pasar el Caudal que sigue

### 3.1. LAMINA DE AGUA

$$Q = CLH^{3/2}$$

Siendo C = coeficiente de contracción para pared gruesa = 1,71

L = Lámina de agua sobre el vertedero

Q = Caudal sobre el vertedero

$$H = (Q/1,71L)^{2/3}$$

$$H = (0,0005/1,71 \cdot 1,0)^{2/3}$$



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 22 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

$$H = 0,0003 \text{ mts}$$

### 3.2. VELOCIDAD DEL AGUA SOBRE EL VERTEDERO

$$V = Q / (L * H)$$

$$V = 0,0005 / (1,0 * 0,003)$$

$$V = 0,16 \text{ m/ seg}$$

La velocidad debe estar entre 0,10 y 3,0 metros

### 3.3. CALCULO COMO ORIFICIO SUMERGIDO

Para el Caudal a derivar, se calcula como orificio sumergido:

$$Q = CA (2gH)^{1/2}$$

Despejando H se tiene:

$$H = (Q/CA)^2 / 2g$$

Donde

C= Coeficiente de contracción = 0,62

A = area del tubo de 1"

$$A = \frac{\pi * D^2}{4}$$

$$\text{Donde } D = 1 * 2,54 / 100 = 0,0254$$

$$A = \frac{3,1416 * 0,0254^2}{4}$$

$$A = 0,00005$$

$$H = (0,00015 / 0,62 * 0,00005)^2 / 19,6$$

$$H = 0,11 \text{ mts}$$

### 3.4. NIVELES DE TOMA

FONDO CAJA: 0,0

CRESTA MURO= +0,50

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 22 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

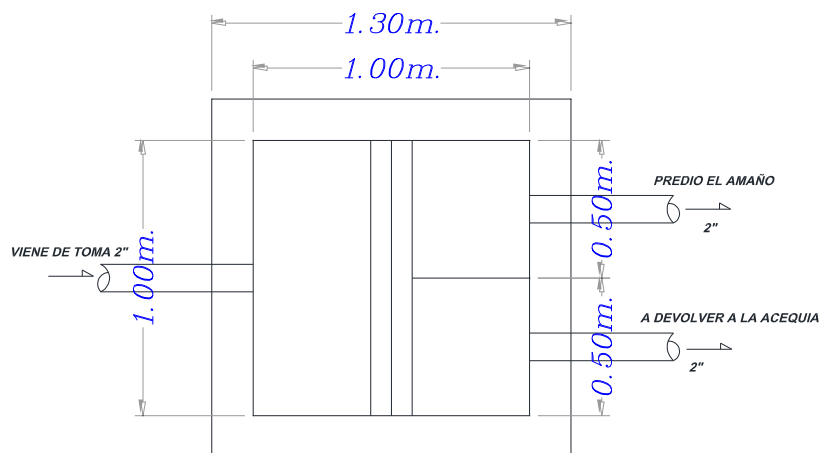
CRESTA VERTEDERO: +0.20

UBICACIÓN EJE TUBERIA DE 1": +0,10

Como el control de la obra como orificio sumergido es de difícil mantenimiento, siendo susceptible a cambios hidráulicos que aumenten o mermen tanto el caudal a derivar como el caudal que debe seguir por el cauce, se propone realizar la captación construyendo la cortina de concreto propuesta, pero tomado el 100% del caudal por un tubo de 2" y construir una caja de reparto de 1,0 metros por cada lado, donde se realice la partición del agua, tomado el 50% que es el caudal asignado y dejando pasar el 50% que es el caudal que debe continuar aguas abajo del cauce.

**11. CONCLUSIONES:** Con base en lo anotado anteriormente y en razón al tipo de obra, el objeto de las mismas y las área de intervención sobre el cauce, se considera viable otorgar el derecho ambiental de ocupación de cauce y construcción de obras hidráulicas al señor Jesús María Bustamante, identificado con CC No. 16.400.007 expedida en Toro Valle en su condición de propietario del Predio El Amaño, ubicado en la Vereda Buenavista, Corregimiento de Ventaquemada, Municipio de Toro en las Coordenadas Geográficas: 76° 06' 4,42" W ; 4° 40' 5,39" N Coordenadas planas: X = 1.108.326 ; Y=1.008.032 con las siguientes obligaciones:

11. Construir una cortina de 0,15 metros de espesor, 1,00 metros de ancho y una altura de 0,50 metros en concreto reforzado, perpendicular al flujo de la quebrada que derive por medio de una manguera de 2" a una caja de reparto.
12. Construir una caja de reparto de 1,0 metros de largo por 1,0 metros de ancho y de una altura de 0,60 metros, donde se realice el control de la toma por medio de un tabique en lámina de 1/4" el cual debe dividir la caja de reparto para realizar el control de la asignación: en 50 centímetros para el Caudal a derivar y con una tubería de 2"; y en 50 centímetros para el caudal que sigue y en una tubería de 2" para retornar a la fuente, como se muestra en la siguiente gráfica:



13. Las obras proyectadas se deberán construir de acuerdo con los diseños presentados, tal como está en los planos presentados que hacen parte integrante de esta Resolución.
14. El material sobrante producto de las excavaciones y residuos de construcción, se deberá disponer en un sitio fuera

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 22 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

del área y debidamente aprobado por la Corporación.

15. Durante su construcción, para el manejo del agua no se permite la suspensión total del flujo de esta sobre el canal, por lo que se deberá tomar todas las acciones pertinentes para no suspender el discurrir de las aguas sobre esta.
16. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015.
17. Las obras proyectadas se deberán construir de acuerdo con los diseños y planos presentados y cualquier modificación a realizar, deberá ser informada previamente a la CVC DAR BRUT.
18. El material sobrante producto de las excavaciones y escombros de construcción, se deberá disponer en un sitio fuera del área y debidamente aprobado por la Corporación.
19. Se desarrollaran las obras necesarias para proteger, mitigar y controlar las posibles contingencias que se puedan presentar al momento de ejecutar las obras.
20. Al finalizar las actividades, se realizará una verificación, con el fin de determinar el estado ambiental de la fuente, y dejar estos cauces en las condiciones iniciales (...).

Acorde con lo anterior, el Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR** un Permiso de Ocupación de Cauce y Aprobación de Obras Hidráulicas favor del **JESUS MARIA BUSTAMANTE OCAMPO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.400.007 expedida en Toro – Valle del Cauca, en calidad de propietario; para que en el término de **seis (06)** meses a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, en el predio denominado: "El Amaño", identificado con la matrícula inmobiliaria No. 380-1073, ubicado en la Vereda Buenavista, Corregimiento de Ventaquemada, Jurisdicción del Municipio de Toro – Valle del Cauca, en las Coordenadas Geográficas: 76° 06' 4,42" W ; 4° 40' 5,39" N Coordenadas planas: X = 1.108.326 ; Y=1.008.032.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El presente Permiso tiene una vigencia de **seis (06)** meses contados a partir de la ejecutoria de la Resolución.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Si el permisionario no hubiere terminado la autorización en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de quince (15) días al vencimiento del permiso.

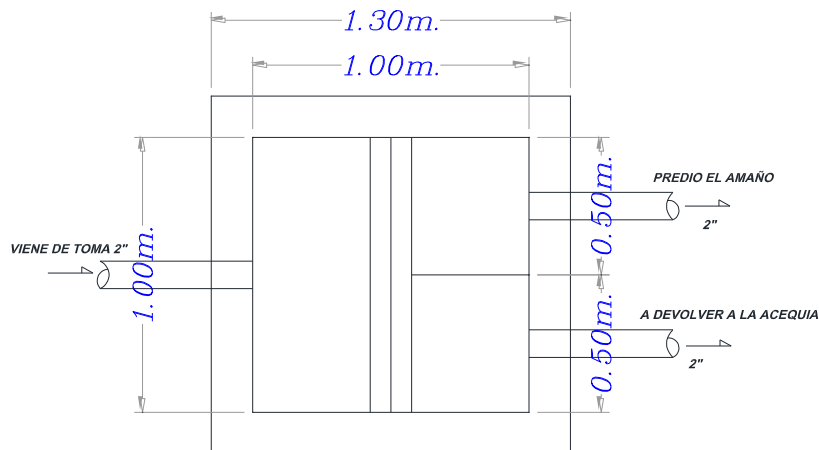
**ARTÍCULO SEGUNDO-. OBLIGACIONES Y REQUERIMIENTOS:** El señor **JESÚS MARIA BUSTAMANTE OCAMPO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.400.007 expedida en Toro – Valle del Cauca; deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

11. Construir una cortina de 0,15 metros de espesor, 1,00 metros de ancho y una altura de 0,50 metros en concreto reforzado, perpendicular al flujo de la quebrada que derive por medio de una manguera de 2" a una caja de reparto.
12. Construir una caja de reparto de 1,0 metros de largo por 1,0 metros de ancho y de una altura de 0,60 metros, donde se realice el control de la toma por medio de un tabique en lámina de 1/4" el cual debe dividir la caja de reparto para realizar el control de la asignación: en 50 centímetros para el Caudal a derivar y con una tubería de 2"; y en 50 centímetros para el caudal que sigue y en una tubería de 2" para retornar a la fuente, como se muestra en la siguiente gráfica:

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 22 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



13. Las obras proyectadas se deberán construir de acuerdo con los diseños presentados, tal como está en los planos presentados que hacen parte integrante de esta Resolución.
14. El material sobrante producto de las excavaciones y residuos de construcción, se deberá disponer en un sitio fuera del área y debidamente aprobado por la Corporación.
15. Durante su construcción, para el manejo del agua no se permite la suspensión total del flujo de esta sobre el canal, por lo que se deberá tomar todas las acciones pertinentes para no suspender el discurrir de las aguas sobre esta.
16. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015.
17. Las obras proyectadas se deberán construir de acuerdo con los diseños y planos presentados y cualquier modificación a realizar, deberá ser informada previamente a la CVC DAR BRUT.
18. El material sobrante producto de las excavaciones y escombros de construcción, se deberá disponer en un sitio fuera del área y debidamente aprobado por la Corporación.
19. Se desarrollaran las obras necesarias para proteger, mitigar y controlar las posibles contingencias que se puedan presentar al momento de ejecutar las obras.
20. Al finalizar las actividades, se realizará una verificación, con el fin de determinar el estado ambiental de la fuente, y dejar estos cauces en las condiciones iniciales.

**PARÁGRAFO:** Finalmente se aclara que la CVC a través de la Dirección Ambiental Regional BRUT, realizará el seguimiento permanente a la ejecución de las labores Autorizadas.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La Unidad de Gestión Cuenca RUT Pescador llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 22 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**PARÁGRAFO:** El incumplimiento de los lineamientos establecidos en el Acto Administrativo será causal para la iniciación de los procesos sancionatorios a que haya lugar, sin perjuicio de las competencias atribuidas a otros estamentos. En caso de presentarse impactos ambientales no previstos, por el desarrollo de la actividad de encausamiento, la CVC podrá suspender de manera unilateral y sin previo aviso la autorización dada mediante el presente Acto administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO-. CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO:** El señor **JESUS MARIA BUSTAMANTE OCAMPO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.400.007 expedida en Toro – Valle del Cauca, deberá cancelar la suma de **CIENTO NUEVE MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE (109.917.00)** a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por concepto de seguimiento de los derechos ambientales y demás instrumentos de control y manejo ambiental, de acuerdo a las tarifas establecidas en la Resolución 0100 No. 0700-0214 del 09 de marzo de 2020, o Acto Administrativo que la modifique o sustituya.

**ARTÍCULO QUINTO-. PUBLICACIÓN.** La presente Resolución deberá ser publicada en el Boletín Oficial de la CVC, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO-. Remítase el expediente 1530-010-002-5472-2001 con la presente Resolución al Grupo de Atención al Ciudadano, para que se proceda con la diligencia de notificación personal o por aviso de la presente Resolución al señor JESUS MARIA BUSTAMANTE OCAMPO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.400.007 expedida en Toro – Valle del Cauca, con domicilio en el Predio El Amaño, Vereda Buenavista, Corregimiento de Ventaquemada del Municipio de Toro – Valle del Cauca; lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de ley 1437 de 2011.**

**ARTÍCULO SÉPTIMO-. Contra la presente Resolución proceden los recursos obligatorios de ley; los cuales deberán ejercerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por Aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.**

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

DADA EN LA UNIÓN, febrero 2 de 2021.

JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA  
Director Territorial (C) DAR BRUT

Proyectó/Elaboró: Abog. Katherine Figueroa Coral. Técnica Administrativa. Sustanciadora. DAR- BRUT.  
Revisión Jurídica: Abog. Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado. DAR- BRUT.  
Revisión Técnica: Ing. José Handemberg Prada Hernandez. Coordinador UGC RUT Pescador. DAR- BRUT.

Archívese en: Exp. 1530-010-002-5472-2001

**RESOLUCIÓN 0780 NÚMERO 0782 - 021 DE 2019**

**(21 DE ENERO DE 2019 )**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, PARA EL PREDIO LA LUISA, UBICADO EN LA VEREDA CÓRCEGA, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE LA UNIÓN – VALLE DEL CAUCA”**

La Directora Territorial de la DAR BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 072 y 073 de octubre 27 de 2016, Resolución 498 del 22 de julio de 2005, el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 y

**C O N S I D E R A N D O:**

**Actos Administrativos semana: 15 al 21 de febrero de 2021**



# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Publicado el 22 de febrero de 2021**

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley.

Que, con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y funciones de la corporación, en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC elaboró la propuesta de Rediseño organizacional. Con dicha estructura se facilita la coordinación y la articulación integral de todos los procesos misionales y de apoyo de la corporación y se encuentra acorde con las previsiones del Decreto 770 de 2005.

Que la resolución 0100 No. 300-0005 del 08 de enero de 2015 “POR LA CUAL SE ADOPTA EL MODELO DE GESTION POR CUENCA, SE CONFORMAN LOS GRUPOS INTERNOS DE TRABAJO EN LA DIRECCIONES AMBIENTALES REGIONALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES” en su artículo segundo estableció conformar los siguientes grupos de Trabajo bajo la denominación de unidad de gestión de cuencas para cada una de las Direcciones Ambientales Regionales en la jurisdicción de la CVC, la cual corresponde a 40 municipios y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el Distrito de Buenaventura, incluida la zona marino- costera, de la siguiente manera: ... numeral 3: DIRECCION AMBIENTAL REGIONAL BRUT 3.1. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA GARRAPATAS a la cual pertenecen los municipios de Bolívar, El Dovio, La Unión, Roldanillo y Versalles 3.2. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA RUT – PESCADOR a la cual pertenecen los municipios de Bolívar, Roldanillo, La Unión, Toro 3.3. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA LOS MICOS LA PAILA OBANDO LAS CAÑAS a la cual pertenecen los municipios de Zarzal, La Victoria y Obando.

Que la CVC con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y las funciones de la Corporación en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, La Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional.

Que con fundamento en los artículos 2.2.12.1, 2.2.12.2 y 2.2.12.3 del Decreto 1083 de 2015, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, con el acompañamiento de la Universidad Icesi, realizó un estudio técnico fundado en las necesidades del servicio y en razones de modernización de la administración, el cual señaló la necesidad de modificar las funciones generales y la estructura de la entidad.

Que con apoyo de lo anterior, el Consejo Directivo de la Corporación expidió el Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 “Por la cual se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC y se determinan las funciones de sus dependencias”

Que entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área de influencia de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento de derechos ambientales y la imposición de sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.

Que entre las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, según lo dispuesto en el Artículo 31, Numerales 9 y 12 de la Ley 99 de 1993, está la de otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas, y realizar la evaluación, control y seguimiento de los usos del agua.

Que mediante radicado No. 652312018 de fecha 06 de septiembre de 2018, el señor HECTOR JOSÉ CARDONA LONDOÑO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 8.293.549 de Medellín (Antioquia), y con domicilio en la Calle 12 No. 3-66 Oficina 221 del Municipio de Cartago (Valle del Cauca), y obrando en calidad de Representante Legal de la Sociedad BRALU S.A.S. identificada con NIT. 900.709.312-2, solicitó otorgamiento de una concesión de aguas subterráneas a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC- Dirección Ambiental Regional BRUT, para uso pecuario, en el predio La Luisa, ubicado en la vereda Córcega, jurisdicción del Municipio de La Unión, Departamento del Valle del Cauca.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 22 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que en fecha 17 de octubre de 2018, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, profirió Auto de Iniciación de Trámite de la solicitud propuesta por el señor HECTOR JOSÉ CARDONA LONDOÑO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 8.293.549 de Medellín (Antioquia), obrando en calidad de Representante Legal de la Sociedad BRALU S.A.S. identificada con NIT. 900.709.312-2; y dispuso el pago del servicio de evaluación por valor de \$150.253 pesos m/cte, que una vez realizado dicho pago se ordenó la práctica de una visita ocular señalando los aspectos que se deben tener en cuenta para la práctica de la misma.

Que mediante oficio No. 0780-652312018 de fecha 30 de octubre de 2018, dirigido al señor HECTOR JOSÉ CARDONA LONDOÑO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 8.293.549 de Medellín (Antioquia), en calidad de Representante Legal de la Sociedad BRALU S.A.S. identificada con NIT. 900.709.312-2; donde se envió factura No. 89238986 por valor de \$150.253 pesos m/cte.

Que reposa dentro de expediente evidencia de transacción bancaria al Banco Davivienda de la factura pagada en fecha 07 de noviembre de 2018 por valor de \$150.253 pesos m/cte.

Que mediante oficio No. 0780-652312018 de fecha 08 de noviembre de 2018 dirigido al señor HECTOR JOSÉ CARDONA LONDOÑO, quien obra en calidad de Representante Legal de la Sociedad BRALU S.A.S. identificada con NIT. 900.709.312-2, donde se les informa la fecha y hora de visita de evaluación.

Que mediante oficio No. 0780-652312018 de fecha 13 de noviembre de 2018 dirigido a la Administración Municipal de La Unión – Valle, se realizó la pertinente solicitud de fijación de aviso.

Que en fecha 14 de noviembre de 2018, se fijó Aviso en un lugar visible de la Dirección Ambiental Regional BRUT con sede en el municipio de La Unión, donde se fijó por diez (10) días hábiles, desfijándose el día 22 de noviembre de 2018.

Que conforme a lo anterior el Grupo de Recursos hídricos de la Dirección Técnica Ambiental de la CVC práctico visita ocular el día 07 de diciembre 2018, el cual reposa en el expediente 0782-010-001-156-2018.

Que la Dirección Técnica Ambiental de la CVC emitió el Concepto Técnico **26247-C-509-2018** de fecha 27 de diciembre de 2018, en el cual se registró lo siguiente:

*“(…) Descripción de la situación: En cumplimiento de la disposición cuarta en su parágrafo del Auto de Iniciación de Trámite o Derecho Ambiental del 17 de Octubre de 2018, se ordena la realización de una visita técnica y la correspondiente emisión del concepto técnico.*

***Normatividad:** En cumplimiento del Acuerdo 042 de 2010, en lo dispuesto en el capítulo V, referente a la concesión de aguas subterráneas en su articulado.*

*Conforme a lo establecido en el Artículo 62 del Acuerdo CVC C.D. 042 de julio 09 de 2010, la concesión de aguas subterráneas se otorgara hasta por 10 años, e implica que el beneficiario deberá cumplir con las disposiciones establecidas en las leyes y demás normas legales que se dicten.*

***Conclusiones:** Analizada la información contenida en el expediente y la información levantada en la visita técnica, se conceptúa que es técnicamente posible, autorizar el aprovechamiento del pozo identificado con el código Vun-78, mediante el siguiente régimen:*

<b>Caudal máximo aprovechable (Q)</b>	<b>: 4 l/s (63.4 GPM)</b>
<b>Tiempo de bombeo diario</b>	<b>: 5 horas</b>
<b>Días a la semana</b>	<b>: 7 días</b>
<b>Tiempo de bombeo semanal</b>	<b>: 35 horas</b>
<b>Tiempo de recuperación semanal</b>	<b>: 133 horas</b>
<b>Volumen máximo de bombeo anual</b>	<b>: 26208 m<sup>3</sup></b>



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 22 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

La recuperación del pozo durante 133 horas a la semana se establece con el propósito de evitar el incremento gradual del descenso en los niveles y el deterioro de los acuíferos en la zona.

El agua extraída del pozo se utilizará solo para USO PECUARIO para la cría de 200000 aves de corral y de las actividades conexas, en un área de 14.6 ha.

**Nota: El agua subterránea extraída del pozo, solo podrá ser destinada para uso Pecuario y no se permite su uso para consumo humano, teniendo en cuenta las disposiciones legales que esto requiere.**

Instalaciones del pozo: Bomba sumergible

Motor	Marca		Clase	ELECTRICO	Modelo
	Serie		Potencia	2 HP	RPM
Bomba	Marca	FRANKLIN	Clase	SUMERGIBLE	Modelo
	Serie		Potencia		RPM
Transmisión	Marca		Clase		RPM
	Relación		Potencia		Modelo
Medidor	Marca	NO TIENE	Serie		Factor
	Dígitos		Lectura		

- La Granja cuentan con 2 tanques de almacenamiento con un total de 150 m3.
- El predio cuentan con planta de tratamiento de agua, ni sistema de tratamiento de aguas residuales.
- El pozo cuenta con caseta, con protección y no cuenta con tapa.
- El pozo no tiene sello sanitario, sin embargo tiene losa alrededor del pozo.
- El estado general del pozo se encuentra en buenas condiciones.
- La granja no cuenta con pozo séptico y no se observan letrinas ni fuentes de contaminación.
- En el predio no se generan sobrantes de agua.
- El predio no cuenta con permiso de vertimientos, sin embargo el usuario informa que se encuentra en trámite.
- El aprovechamiento del pozo no requiere el establecimiento de servidumbre.
- La granja cuenta con 4 empleados permanentes y 3 personas transitorias.
- En la visita estuvo presente el señor José Silva, y Héctor José Cardona.

### REQUERIMIENTOS

- Se requiere instalar o colocar en la tubería de descarga del sistema de bombeo actual, un medidor de flujo para medir el caudal y el volumen de agua extraído.
- Por parte de la DAR BRUT verificar la pertinencia del permiso de vertimientos para la granja.
- Llevar el control diario de los volúmenes de aguas subterráneas extraídos, de acuerdo con el formato anexo. Se solicita a la DAR BRUT, sea entregado al usuario el formato anexo al concepto.
- Reportar al correo electrónico [recursos.hidricos@cvc.gov.co](mailto:recursos.hidricos@cvc.gov.co), la información de los consumos de agua semestrales, en los siguientes plazos del 1 al 14 de julio, correspondiente a la facturación del primer semestre del año y del 2 al 14 de enero, correspondiente a la facturación del segundo semestre del año. En caso de no realizar este reporte, el cobro de la tasa por uso de agua subterránea se realizará teniendo en cuenta el caudal y el régimen de operación estipulado en la correspondiente resolución de concesión de aguas subterráneas.  
Adicionalmente, se hace un llamado especial a los usuarios para que informen oportunamente las novedades en los medidores tales como: cambios, mantenimiento, reposición, daños y robos, entre otros.
- Se requiere colocar adyacente al pozo sobre su base, una placa metálica que indique el código del pozo, las coordenadas Norte y Este descritas en este concepto.
- Se requiere tener un programa de mantenimiento tanto para el pozo como para el sistema de bombeo.

### OBLIGACIONES:

Actos Administrativos semana: 15 al 21 de febrero de 2021

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 22 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Los usuarios de las aguas subterráneas deben dar cumplimiento a todas las disposiciones de la legislación ambiental relacionadas con el aprovechamiento y protección del recurso hídrico, en especial con las establecidas en el Acuerdo CVC 042 de 2010, decretos 2811 de 1974; 1076 de 2015 y ley 99 de 1993. A continuación, se listan las principales obligaciones:

- ✓ No captar más del caudal o volumen concesionado.
- ✓ Dar estricto cumplimiento al régimen de operación diaria y semanal.
- ✓ Dar estricto cumplimiento al uso para el cual se destina la asignación
- ✓ Usar la asignación solo en el o los predios y en el área autorizada en el acto administrativo.
- ✓ Extraer las aguas de tal forma que no produzcan sobranes.
- ✓ Colocar en la tubería de descarga de la bomba un medidor de flujo para medir el caudal y el volumen de agua extraído. En caso de que el medidor sea reparado o cambiado se debe notificar oportunamente a la CVC.
- ✓ Suministrar a la CVC las características técnicas de los equipos instalados para la extracción del agua subterránea, informar oportunamente a la CVC los cambios en estos equipos.
- ✓ Permitir el control y seguimiento del derecho ambiental otorgado, cuando la autoridad ambiental lo considere necesario, sin previo aviso, y además brindar la información que requieran los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC.
- ✓ Los equipos de bombeo para la extracción de las aguas subterráneas, deberán ser bombas sumergibles o bombas turbinas de eje vertical lubricadas con agua, de tal forma que puedan operar sin generar contaminación. Está prohibida la instalación de bombas lubricadas por aceite.
- ✓ Realizar el pago oportuno de la tasa por uso del agua subterránea. La CVC iniciará trámites administrativos para declarar la caducidad de la concesión cuando no se haya cancelado el valor de la tasa por uso del agua subterránea durante dos años consecutivos.
- ✓ Realizar el pago de la tarifa por el servicio del seguimiento anual por el derecho ambiental otorgado.
- ✓ Las aguas de uso público, independientemente de los predios a cuyo beneficio se destinan, no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza. Por consiguiente es nula toda cesión, transacción o en general cualquier contrato hecho sobre las aguas derivadas de acuerdo a lo establecido en la ley.
- ✓ Llevar el control diario de los volúmenes de aguas subterráneas extraídos, los cuales deberán ser suministrados a la CVC cuando esta lo considere necesario.
- ✓ En el área circundante al pozo no se podrá realizar actividad diferente a la captación de aguas subterráneas, y deberá permanecer limpia sin la presencia de sustancias tóxicas persistentes como agroquímicos, hidrocarburos, residuos industriales peligrosos, entre otros.
- ✓ Los pozos que hayan cumplido con su vida útil y queden fuera de servicio deberán ser sellados adecuadamente para evitar la contaminación de las aguas subterráneas. En todos los casos el usuario deberá informar a la CVC sobre la clausura del pozo y proceder con la cancelación de la respectiva concesión de aguas subterráneas.
- ✓ Los pozos que han quedado fuera de servicio no se podrán utilizar para descargar aguas residuales al acuífero, sean tratadas o sin tratar (...)

Acorde con lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** OTORGAR a la Sociedad BRALU S.A.S identificada con NIT 900.709.312-2, y representada legalmente por el Señor HECTOR JOSÉ CARDONA LONDOÑO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 8.293.549 de Medellín (Antioquia), una concesión de aguas subterráneas del Pozo Vun-78 para USO PECUARIO para la cría de 200.000 aves de corral y de las actividades conexas, por un término de diez (10) años; y la cual se encuentra dentro del predio La Luisa, identificado con matrícula inmobiliaria No. 380-42317, ubicado en la Vereda Córcega, jurisdicción del Municipio de La Unión-Valle del Cauca.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El régimen de aprovechamiento del Pozo Vun-78 se determina así:

Caudal máximo aprovechable (Q)	: 4 l/s (63.4 GPM)
Tiempo de bombeo diario	: 5 horas
Días a la semana	: 7 días

**Actos Administrativos semana: 15 al 21 de febrero de 2021**



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 22 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Tiempo de bombeo semanal : 35 horas  
Tiempo de recuperación semanal : 133 horas  
Volumen máximo de bombeo anual : 26208 m<sup>3</sup>

La recuperación del pozo durante 133 horas a la semana se establece con el propósito de evitar el incremento gradual del descenso en los niveles y el deterioro de los acuíferos en la zona.

El agua extraída del pozo se utilizará solo para USO PECUARIO para la cría de 200000 aves de corral y de las actividades conexas, en un área de 14.6 ha.

**Nota: El agua subterránea extraída del pozo, solo podrá ser destinada para uso Pecuario y no se permite su uso para consumo humano, teniendo en cuenta las disposiciones legales que esto requiere.**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** – TASA POR USO: La Sociedad BRALU S.A.S identificada con NIT 900.709.312-2, y representada legalmente por el Señor HECTOR JOSÉ CARDONA LONDOÑO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 8.293.549 de Medellín (Antioquia), quedan obligados a pagar una tasa por utilización de las aguas, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 022 de 22 de junio de 2018 o la norma que la modifique o sustituya.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La Corporación emitirá las facturas para el cobro de la tarifa y serán remitidos a la calle 56N No. 3N-19 de la ciudad de Cali Valle del Cauca, de no recibir la factura en mención, los beneficiarios de la presente concesión deberá reclamarlo en la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, ubicada en la Calle 16 No. 3-278 del Municipio de La Unión, Valle del Cauca.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El concesionario queda obligado a pagar la tasa referida, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta la tarifa vigente, la cual se incrementará periódicamente mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la CVC.

**PARÁGRAFO TERCERO:** El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Acuerdo 092 de 2008 de la CVC. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

**ARTÍCULO TERCERO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL.** La concesión de aguas subterráneas de uso de consumo humano que se otorga, quedará sujeto al pago anual por parte de la Sociedad BRALU S.A.S identificada con NIT 900.709.312-2, y representada legalmente por el Señor HECTOR JOSÉ CARDONA LONDOÑO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 8.293.549 de Medellín (Antioquia), a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento por la concesión de aguas subterráneas del Pozo Vun-46 en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-130 de 2018, o la norma que la modifique o sustituya.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del Proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

**COSTOS DE OPERACIÓN.** Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad en incluye lo siguiente: Valor de las materias primas para la producción del proyecto, La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad, Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos, Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación. Al momento de la notificación de esta providencia, se le suministrará el formato correspondiente.

**Actos Administrativos semana: 15 al 21 de febrero de 2021**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 22 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**PARÁGRAFO TERCERO:** De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional DAR BRUT, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

**ARTÍCULO CUARTO:** En el caso en que el pozo por cualquier motivo esté inactivo o en caso de abandono del mismo, deberá sellarse debida y oportunamente, para evitar la contaminación y el desperdicio de las aguas subterráneas, así como la ocurrencia de cualquier accidente a personas o animales.

**ARTÍCULO QUINTO:** ORDENAR el cumplimiento de las siguientes obligaciones a la Sociedad BRALU S.A.S identificada con NIT 900.709.312-2, y representada legalmente por el Señor HECTOR JOSÉ CARDONA LONDOÑO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 8.293.549 de Medellín (Antioquia), la cual está sujeta a todas las disposiciones de la legislación ambiental relacionadas con el aprovechamiento y protección del recurso hídrico, en especial con las establecidas en el Acuerdo CVC 042 de 2010, decretos 2811 de 1974; 1076 de 2015 y ley 99 de 1993 y como se relacionan a continuación:

- a. No captar más del caudal o volumen concesionado.
- b. Dar estricto cumplimiento al régimen de operación diaria y semanal.
- c. Dar estricto cumplimiento al uso para el cual se destina la asignación
- d. Usar la asignación solo en el o los predios y en el área autorizada en el acto administrativo.
- e. Extraer las aguas de tal forma que no produzcan sobrantes.
- f. Colocar en la tubería de descarga de la bomba un medidor de flujo para medir el caudal y el volumen de agua extraído. En caso de que el medidor sea reparado o cambiado se debe notificar oportunamente a la CVC.
- g. Suministrar a la CVC las características técnicas de los equipos instalados para la extracción del agua subterránea, informar oportunamente a la CVC los cambios en estos equipos.
- h. Permitir el control y seguimiento del derecho ambiental otorgado, cuando la autoridad ambiental lo considere necesario, sin previo aviso, y además brindar la información que requieran los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC.
- i. Los equipos de bombeo para la extracción de las aguas subterránea, deberán ser bombas sumergibles o bombas turbinas de eje vertical lubricadas con agua, de tal forma que puedan operar sin generar contaminación. Está prohibida la instalación de bombas lubricadas por aceite.
- j. Realizar el pago oportuno de la tasa por uso del agua subterránea. La CVC iniciará trámites administrativos para declarar la caducidad de la concesión cuando no se haya cancelado el valor de la tasa por uso del agua subterránea durante dos años consecutivos.
- k. Realizar el pago de la tarifa por el servicio del seguimiento anual por el derecho ambiental otorgado.
- l. Las aguas de uso público, independientemente de los predios a cuyo beneficio se destinan, no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza. Por consiguiente es nula toda cesión, transacción o en general cualquier contrato hecho sobre las aguas derivadas de acuerdo a lo establecido en la ley.
- m. Llevar el control diario de los volúmenes de aguas subterráneas extraídos, los cuales deberán ser suministrados a la CVC cuando esta lo considere necesario.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 22 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

n. En el área circundante al pozo no se podrá realizar actividad diferente a la captación de aguas subterráneas, y deberá permanecer limpia sin la presencia de sustancias tóxicas persistentes como agroquímicos, hidrocarburos, residuos industriales peligrosos, entre otros.

o. Los pozos que hayan cumplido con su vida útil y queden fuera de servicio deberán ser sellados adecuadamente para evitar la contaminación de las aguas subterráneas. En todos los casos el usuario deberá informar a la CVC sobre la clausura del pozo y proceder con la cancelación de la respectiva concesión de aguas subterráneas.

p. Los pozos que han quedado fuera de servicio no se podrán utilizar para descargar aguas residuales al acuífero, sean tratadas o sin tratar.

**PARÁGRAFO PRIMERO: REQUERIMIENTOS:** Con el fin del cumplimiento de las obligaciones a las que están sujetos los señores DANIEL HERNAN BOTERO JARAMILLO Y EDUARDO ANTOIO BOTERO JARAMILLO, se requiere lo siguiente:

a. Se requiere instalar o colocar en la tubería de descarga del sistema de bombeo actual, un medidor de flujo para medir el caudal y el volumen de agua extraído.

b. Por parte de la DAR BRUT verificar la pertinencia del permiso de vertimientos.

c. Llevar el control diario de los volúmenes de aguas subterráneas extraídos, de acuerdo con el formato anexo. Se solicita a la DAR BRUT, sea entregado al usuario el formato anexo al concepto.

d. Reportar al correo electrónico [recursos.hidricos@cvc.gov.co](mailto:recursos.hidricos@cvc.gov.co), la información de los consumos de agua semestrales, en los siguientes plazos del 1 al 14 de julio, correspondiente a la facturación del primer semestre del año y del 2 al 14 de enero, correspondiente a la facturación del segundo semestre del año. En caso de no realizar este reporte, el cobro de la tasa por uso de agua subterránea se realizará teniendo en cuenta el caudal y el régimen de operación estipulado en la correspondiente resolución de concesión de aguas subterráneas. Adicionalmente, se hace un llamado especial a los usuarios para que informen oportunamente las novedades en los medidores tales como: cambios, mantenimiento, reposición, daños y robos, entre otros.

e. Se requiere colocar adyacente al pozo sobre su base, una placa metálica que indique el código del pozo, las coordenadas Norte y Este descritas en este concepto.

f. Se requiere tener un programa de mantenimiento tanto para el pozo como para el sistema de bombeo.

**ARTÍCULO SEXTO:** La Unidad de Gestión Cuenca Pescador de la DAR BRUT llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN.** En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

**ARTÍCULO OCTAVO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN:** La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. Antes de terminar el año, el usuario debe solicitar un concepto técnico para la exploración de agua subterránea para reemplazar el pozo actual.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La CVC no tramitará ninguna solicitud de prórroga, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación, en lo que a recursos naturales se refiere.

**ARTÍCULO NOVENO: CADUCIDAD.** Serán causales de caducidad de la concesión el incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en esta resolución, además de las señaladas en los artículos 62, 152 y 153 del Decreto Ley 2811 de 1974.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 22 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**ARTÍCULO UNDÉCIMO:** El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución, dará lugar a la aplicación de sanciones de acuerdo con lo establecido en la ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO DUODÉCIMO:** Remítase el expediente 0782-010-001-156-2018 con la presente Resolución al Grupo de Atención al Ciudadano, para que se proceda con la notificación personal de la Sociedad BRALU S.A.S. identificada con NIT. 900.709.312-2, a través del señor HECTOR JOSÉ CARDONA LONDOÑO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 8.293.549 de Medellín (Antioquia), quien obra en calidad de Representante Legal o quien haga sus veces, de acuerdo a lo establecido en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMOTERCERO:** El contenido de la presente Resolución deberá ser ingresado y actualizado en el Sistema Financiero de la CVC.

**ARTÍCULO DÉCIMOCUARTO:** Contra la presente providencia, procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que firma la resolución y el de apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta notificación o a la desfijación del aviso respectivo si hubiere lugar a este medio de notificación.

Dada en La Unión, a los 21 días del mes de enero de 2021.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**PAULA ANDREA SOTO QUINTERO**  
Directora Territorial DAR BRUT

Copia Exp: 0782-010-001-156-2018

Proyectó y Elaboró: Abog. Katherine Figueroa Coral. Técnica Administrativa. Sustanciadora. DAR- BRUT.  
Revisión Jurídica: Abog. Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado. DAR- BRUT.  
Revisión Técnica: Ing. Julián Ramiro Vargas Daraviña. Coordinador UGC Pescador. DAR- BRUT.

### AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión Valle del Cauca, 23 de diciembre de 2020

#### CONSIDERANDO

Que el señor **GIOVANNY ALEXIS MORA SUAZA**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 1.114.209.589 expedida en La Victoria, Valle del Cauca y domicilio en la Carrera 9 No 6-17 de la ciudad La Victoria, Valle del Cauca, obrando como representante legal de **G y G MADERAS** identificado con Nit. No 1114209539-1, mediante escrito No. 684352020 presentado en fecha 26/11/2020, solicita Otorgamiento de registro de empresa y libro de operaciones forestales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT para uso comercial, en el predio **G y G MADERAS** con matrícula inmobiliaria No. 375-84147 ubicado en jurisdicción del municipio de La Victoria, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Fotocopia cédula de ciudadanía del representante legal.
- Formulario de declaración y pago del impuesto de industria y comercio.

**Actos Administrativos semana: 15 al 21 de febrero de 2021**



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 22 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Contrato de arrendamiento de Local.
- Fotocopia de cédula de ciudadanía del arrendador.
- Certificado de Cámara y Comercio.
- Certificado de tradición, matrícula inmobiliaria No. 375-84147.
- Formulario de solicitud de registro de empresa y libro de operaciones forestales.
- Libro de operaciones forestales.
- Formulario de Costos.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por **GIOVANNY ALEXIS MORA SUAZA**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 1.114.209.589 expedida en La Victoria, Valle del Cauca y domicilio en la Carrera 9 No 6-17 de la ciudad La Victoria, Valle del Cauca, obrando como representante legal de **G y G MADERAS** identificado con Nit. No 1114209539-1, tendiente al Otorgamiento, de: registro de empresa y libro de operaciones forestales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT para uso comercial, en el predio **G y G MADERAS** con matrícula inmobiliaria No. 375-84147 ubicado en jurisdicción del municipio de La Victoria, departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor **GIOVANNY ALEXIS MORA SUAZA**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 109.917.00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0214 del 2020.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Rut Los Micos, Las Cañas, Obando, La Paila, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto al señor(a) **GIOVANNY ALEXIS MORA SUAZA**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 1.114.209.589 expedida en La Victoria, Valle del Cauca y domicilio en la Carrera 9 No 6-17 de la ciudad La Victoria, Valle del Cauca, obrando como representante legal de **G y G MADERAS** identificado con Nit. No 1114209539-1.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**JULIÁN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA**  
Director Territorial DAR BRUT (c)

Proyectó: Juan Manuel López Mayor. Abogado Contratista. DAR BRUT.  
Revisó: Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado. DAR BRUT



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 22 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Archívese en expediente: 0783-045-002-138-2020

### AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión Valle del Cauca, 28 de diciembre de 2020

#### CONSIDERANDO

Que el señor **JAIME ANTONIO SANCHEZ PARRA**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 2.468.928 expedida en Ansermanuevo, Valle y domicilio en la vereda Cascarillo, obrando en como representante legal de la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO DE CASCARILLO**, mediante escrito No. 532062019 presentado en fecha 11/07/2019, solicita Otorgamiento de Renovación Concesión de Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT para uso doméstico, en la quebrada La Grecia ubicado en la vereda Cascarillo, jurisdicción del municipio de Roldanillo, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales.
- Costos de proyecto obra o actividad.
- PUEAA.
- Certificado existencia y representación legal de Cámara de Comercio.
- Resolución No 1.220-68-1678 del 20 de agosto de 2019 de la Secretaria de Salud del departamento del Valle del Cauca.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

#### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por **JAIME ANTONIO SANCHEZ PARRA**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 2.468.928 expedida en Ansermanuevo, Valle y domicilio en la vereda Cascarillo, obrando en como representante legal de la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO DE CASCARILLO**, tendiente al Otorgamiento, de: Renovación de Concesión de Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT para uso doméstico, en la quebrada La Grecia ubicado en la vereda Cascarillo, jurisdicción del municipio de Roldanillo, departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor **JAIME ANTONIO SANCHEZ PARRA**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 155.963.00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0214 del 2020.

**Actos Administrativos semana: 15 al 21 de febrero de 2021**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 22 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Rut Pescador, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto al señor(a) **JAIME ANTONIO SANCHEZ PARRA**.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**JULIÁN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA**  
Director Territorial DAR BRUT (c)

Proyectó: Juan Manuel López Mayor. Abogado Contratista. DAR BRUT.  
Revisó: Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado. DAR BRUT

Archívese en expediente: 0781-010-002-093-2008.

**RESOLUCIÓN 0780 No. 0782- 553 - 2020**  
( 29 DIC 2020 )

**“POR LA CUAL SE NIEGA EL PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE APRUEBA UN PLAN DE CUMPLIMIENTO A LA SOCIEDAD CASTA PRODUCCIONES Y CIA SCS REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR ALBEIRO DE JESÚS CASTAÑO, EN EL TRAPICHE SAN SEBASTIÁN, UBICADO EN LA VEREDA IZUGU, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE ROLDANILLO - VALLE DEL CAUCA”**

El Director de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, en uso de sus atribuciones legales conferidas en el Decreto 2811 de 1974, la Ley 99 del 23 de diciembre de 1993, El Decreto 3930 de 2010, el Acuerdo CD No. 018 del 16 de junio de 1998 (Estatuto De Bosques Y Flora Silvestre Del Valle Del Cauca), el Decreto Único Reglamentario 1076 de mayo de 2015, Resolución DG No. 498 del 22 de julio de 2005 y el Acuerdo 072 del 27 de octubre de 2016 y

### CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC-, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónoma Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas en la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las acciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables y exigir con

**Actos Administrativos semana: 15 al 21 de febrero de 2021**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 22 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que según lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen las funciones evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y funciones de la Corporación, en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional. Con dicha estructura se facilita la coordinación y la articulación integral de todos los procesos misionales y de apoyo de la Corporación y se encuentra acorde con las previsiones del Decreto 770 de 2005.

Que con fundamento en los resultados del Estudio Técnico del Proceso de Desarrollo Organizacional realizado por esta administración el cual se cionó a los lineamientos del Departamento administrativo de la Función Pública y tomando como punto de partida los resultados del estudio, Programa de Modernización Institucional y Desarrollo Organizacional – MIDO, elaborado en el año 2003, la Dirección General presentó a consideración del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC la propuesta para determinar la nueva estructura de la entidad.

Que en el artículo 2º del citado Acuerdo se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, y entre sus dependencias encontramos las Direcciones Ambientales Regionales, adscritas a la Dirección de Gestión Ambiental de la entidad. Una de las Direcciones Ambientales Regionales es la denominada "Dirección Ambiental Regional BRUT con sede en La Unión y con jurisdicción en los municipios de Bolívar, Roldanillo, La Unión, Toro, Versalles, El Dovio, Obando, La Victoria y Zarzal.

Que entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área de influencia de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento de derechos ambientales y la imposición de sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.

Que según lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 del 2015, toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que el día 3 de diciembre de 2019, el señor ALBEIRO DE JESÚS CASTAÑO AGUDELO, identificado con cédula de ciudadanía No.6.441.951 expedida en El Dovio (Valle), en calidad de representante legal de SOCIEDAD CASTA PRODUCCIONES & CIA S.C.S. identificada con Nit. 800.178.306-5, solicitó a la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, permiso de vertimientos para el Trapiche SAN SEBASTIAN, identificado con matrícula inmobiliaria No. 380-13228, ubicado en La Vereda Izugu, jurisdicción del Municipio de Roldanillo, Departamento del Valle del Cauca, en las coordenadas 4°25'35.681" N – 76°05'46.389" O.

Que mediante oficio No. 0780-914442019 de fecha 16 de diciembre de 2019, el Profesional Especializado de la DAR BRUT realizó requerimiento para aportar la siguiente información:

- Certificado de existencia y representación legal actualizado, toda vez que el aportado no se encuentra vigente.
- Constancia de pago para la presentación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento, para lo cual se anexa la factura No. 89266543.

Se concedió un término de diez (10) días para la presentación de la aclaración, so pena del archivo de la solicitud.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 22 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que mediante escrito con radicado No. 129512020 de fecha 14 de febrero de 2020, ALBEIRO DE JESÚS CASTAÑO AGUDELO, identificado con cédula de ciudadanía No.6.441.951 expedida en El Dovio (Valle), allegó lo requerido mediante oficio No 0780-914442019 de fecha 16 de diciembre de 2019 de la DAR BRUT.

Que el día 14 de febrero de 2020, la sociedad realizó el pago de la factura No. 914442019 por valor de \$1.303.734 pesos a favor de la CVC, por concepto de evaluación de la solicitud de permiso de vertimientos. En la misma comunicación se realizó entrega de la documentación adicional solicitud.

Que mediante Auto de Iniciación de Trámite de fecha 16 de marzo de 2020, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, admitió la solicitud y dispuso ordenar la práctica de una visita ocular señalando los aspectos que se deben tener en cuenta para la práctica de la misma.

Que la solicitud cuenta con la siguiente documentación:

- Solicitud escrita.
- Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos.
- Discriminación de valores de proyecto, obra o actividad.
- Fotocopia de Cédula de Ciudadanía del Representante Legal.
- Certificado de Tradición de Inmueble No. 380-13228
- Certificado de existencia de Cámara y Comercio.
- Análisis Físicoquímico de Aguas.
- Información solicitada en artículo 2.2.3.3.5.2 del decreto 1076 de 2015.
- Caracterización de calidad del agua de la fuente receptora.
- Plan de Gestión del Riesgo para Manejo de Vertimientos.
- Certificado de Uso de Suelo de la Alcaldía del municipio de Roldanillo.
- CD.
- Cinco Planos.
- Pago de Servicio de evaluación

Que en fecha 22 de julio de 2020 se realizó la visita ocular y de ella se presentó un informe, el cual reposa en el expediente No. 0782-036-014-034-2020.

Que La Unidad de Gestión de Cuenca RUT Pescador, a través del Profesional Universitario de la DAR BRUT y el Coordinador de la UGC RUT Pescador, emitieron concepto técnico en fecha 30 de julio de 2020, por lo cual consideraron lo siguiente:

### “...10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

**Expediente No:** 0783-036-014-034 de 2020.

**Predio:** Trapiche San Sebastián con número de matrícula inmobiliaria No. 380 - 13228.

**Ubicación:** Trapiche San Sebastián, ubicado en la vereda Izugu, aproximadamente a 2.5 kilómetro de la vía Roldanillo – Zarzal, Municipio de Roldanillo, en las Coordenadas 4°25'35.681" N – 76°05'46.389" O.

**Solicitante:** Trapiche San Sebastián, propiedad de la Sociedad Casta Producciones y Cia SCS, con Nit 800-178-306-5, representada legalmente por el señor Albeiro de Jesús Castaño, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.441.951 de Cartago.

**Fuente abastecedora:** el trapiche capta agua para las actividades de lavado y mantenimiento del canal marginal del Distrito de Riego RUT y para las actividades de moldeado de panela se utiliza agua potable del servicio veredal de Izugu.

**Sistema de captación utilizado:** Bombeo desde el canal margina y acueducto veredal.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 22 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**Fuente receptora:** El punto de descarga propuesto se encuentra en el Río Cauca, vereda El vereda Izugu, municipio de Zarzal, en las coordenadas 4°25'30.574" N – 76°05'43.236" O.

**Demanda de agua – cálculo de la actividad:** En el documento técnico presentado se calcula que para la actividad de oficinas, usos domésticos y elaboración de panela un consumo de 8.6 m<sup>3</sup>/día, es decir de 0.1 l/sg y para las actividades de lavado de instalaciones se utiliza un caudal de 0.58 l/sg.

**Caudal a verter:** Según el cálculo presentado se realizar un vertimiento final de ARnD de 0.68 l/sg o 59 m<sup>3</sup>/día.

**Frecuencia del vertimiento:** El vertimiento se realizara 24 horas, de lunes a domingo los treinta días del mes, durante todo el año.

**Actividades en el predio:** El día 22 de julio de 2020, funcionarios de la CVC realizaron visita técnica al predio denominado Trapiche San Sebastián, planta propiedad de la sociedad Casta Producciones y Cia SCS, visita que fue atendida el ingeniero Gustavo López, en calidad de Jefe de Planta.

El jefe de planta manifestó que el trapiche se encuentra ubicada en un predio con una extensión de 10 hectáreas, las cuales se encuentran distribuidas en la zona de oficinas, talleres, calderas, bodega, edificio de elaboración, molienda, zona PTAR y áreas verdes. El trapiche se encuentra en zona plana sobre el valle aluvial del Río Cauca, aproximadamente a 100 metros del Río Cauca, vereda Izugu del municipio de Roldanillo.

En la zona de oficinas y en el edificio de elaboración existen baterías sanitarias para el uso de los trabajadores, las ARD generadas en estas unidades son dirigidas inicialmente a un tanque séptico y posteriormente van a una serie de zanjas de riego donde el agua residual se infiltra, este manejo es mejorado en la propuesta de manejo de los vertimientos presentado a la CVC en la presente solicitud.

La captación de aguas para las actividades productivas del trapiche son tomadas de dos puntos, el trapiche toma agua de los canales de riego del Distrito de Riego RUT y para las labores de elaboración de panela se utiliza agua del acueducto comunitario veredal. Según el señor López el consumo de agua principal se realiza del canal marginal del Distrito de Riego RUT, de allí el agua es almacenada en un reservorio de donde se capta para las diferentes actividades de la empresa. El consumo de agua estimado es de 7.800 m<sup>3</sup>/año.

El jefe de planta manifestó que en el año 2012 se realizó un aforo y caracterización de los vertimientos encontrando que se producen valores de 0,56 y 0,49 litros por segundo, por lo tanto, el caudal de diseño planteado para una nueva PTAR es de 0,68 litros por segundo, es acorde y crítico a la situación encontrada en campo y a la hora del lavado en las instalaciones.

También manifiesta que para corroborar el dato anterior se realizaron aforos diarios del total de metros cúbicos de agua consumida en un día de trabajo durante 6 meses en el año 2019, encontrando que los picos de caudal se presentan los días de liquidación y lavado general de instalaciones, encontrando caudales mínimos diarios de hasta 8 m<sup>3</sup>/día, pero en otros casos se registraron caudales de 50 m<sup>3</sup>/día, los máximos caudales se presentan en promedio cada ocho días que son los lavados generales de las instalaciones, igualmente se tiene un promedio de consumo de aguas del acueducto de 8.6 m<sup>3</sup>/día que representan 0.1 l/sg para un caudal total de 0.68 l/sg, por lo tanto, es escogen como caudal de diseño.

La producción se realiza de lunes a sábado en horarios de 6 de la mañana a 2 de la tarde en el primer turno de molienda, de 2 de la tarde a 10 de la noche el segundo turno de molienda y de 10 de la noche a 6 de la mañana el proceso de liquidación de jugo, quedando para los fines de semana el lavado de tanques y pisos de las instalaciones.

El trapiche realiza una molienda promedio de 80 Ton/días de caña de azúcar, netamente para la producción de panela, no se realiza elaboración de azúcar, por lo tanto, la generación de aguas residuales proviene exclusivamente de actividades administrativas, baterías sanitarias, lavado de equipos y lacados generales de instalaciones. En este trapiche no se realiza lavado de caña situación que genera menores caudales de ARnD. La población de mano de obra en las instalaciones entre personal administrativo y operarios es de 80 personas promedio diario.

La generación actual de vertimientos es así: Batería sanitaria de oficinas, en este lugar trabajan 4 empleados administrativos, dos Baterías sanitarias para operarios, en la plantan laboran 60 empleados en las actividades productivas, estos vertimientos

**Actos Administrativos semana: 15 al 21 de febrero de 2021**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 22 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

son conducidos a un sistema de tratamiento de aguas residuales domésticos, este STAR domésticas está constituido por un tanque séptico, filtro anaeróbico y campo de infiltración, en el documento técnico se presentó una propuesta de optimización para este sistema la cual se revisa en este informe. Este sistema se encuentra en las coordenadas 4°25'36.280" N – 76°05'47.661" O.

También se generan vertimientos de las actividades de producción de panela, principalmente de la zona elaboración de panela con el lavado de máquinas y utensilios, de la zona de molinos en el lavado de equipos, en el momento de la visita se pudo conocer que el filtro de cachaza se encuentra averiado, por lo cual este material esta siendo entregado a las aguas residuales industriales.

Las aguas residuales de carácter industrial se recogen en un canal en concreto dentro de las instalaciones, canal que posteriormente pasa a ser en tierra. El vertimiento es conducido hasta un terreno donde existe una infraestructura denominada PTARI, sin embargo el vertimiento industrial pasa por un lado de la estructura y continua por el cual en tierra, de allí todas las aguas residuales son vertidas en un terreno con cultivos de caña.

En este lugar se observó una infraestructura que fue construida en el año 2015 para el tratamiento de las aguas residuales industriales, sin embargo a la fecha de la visita esta Planta no está en funcionamiento. Se observó que cuenta con las siguientes unidades: trampa de grasas, tanque de mezcla, tres filtros anaeróbicos continuos, medio filtrante y lecho de secado. El lugar se encuentra lleno de rastrojos. El jefe de planta manifestó que estas unidades serán utilizadas en un nuevo diseño más eficiente y que el filtro anaeróbico será utilizado como un sedimentador en serie. Se espera que la construcción de la nueva PTAR inicie en el primer semestre del año 2021 debido a que la pandemia de Covid19 afecto el flujo de caja de que la empresa tenía destinado para esta actividad.

El Trapiche San Sebastián no cuenta con permisos de vertimientos por parte de la CVC para las actividades desarrolladas a la fecha, los vertimientos de características domésticas cuentan con un STAR que no esta funcionando, las aguas residuales generadas de la actividad industrial no cuentan con ningún tratamiento y están siendo vertidas en forma directa al suelo, este vertimiento actual se genera en las siguientes coordenadas 4°25'32.455" N – 76°05'47.861" O.

Según la información presentada a la CVC y lo observado en la visita de campo se pudo conocer que se pretende realizar la construcción de un nuevo sistema de tratamiento de ARnD en el cual se realizara el manejo de las aguas residuales tanto domésticas después de un tanque séptico y de todas las aguas generadas en el proceso de molienda y elaboración de panela, para lo cual se presentó a la CVC el siguiente diseño:

- **Revisión de sistema de tratamiento de vertimientos domestico propuesto**

El terreno disponible para la construcción del sistema de tratamiento es de 2 hectáreas en dimensiones de 150 X 130 metros, la disposición final del ARnD tratada será en el Rio Cauca, siembre con concentraciones por debajo del limite permitido en la Resolución 631 de 2015. Para el manejo de los vertimientos de tipo domésticos generados en las oficinas y baterías sanitarias, se presentó a la CVC una propuesta para la construcción de un tanque sépticos de 37.3 m<sup>3</sup>, después del tanque séptico utilizando un sistema de bombeo las ARD serán enviada a la entrada de la PTAR de ARnD. Los cálculos realizados son:

Se propone la construcción de un sistema séptico compuesto por tanque séptico y bombeo hasta la PTAR de ARnD, sistema para una población máxima de 80 personas que utilizan la batería sanitaria de la zona de oficinas, para esta actividad se calculó la capacidad del tanque séptico utilizando lo dispuesto en el RAS 2000 con la siguiente información:

Fórmula para calcular tanque séptico:

$V_u = 1000 + N_c \times (C \times T + K \times L_f)$ , entonces,

$N_c$  = Número de personas

$C$  = vertimiento per-capital L/día/habitantes

$T$  = Tiempo de retención para el diseño en días

$K$  = Tasa de acumulación de lodos para el diseño

$L_f$  = acumulación de lodos L/día

Datos utilizados en la fórmula:

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 22 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Nc = 80 personas  
C = 70 L/día/habitantes  
T = 1 día  
K = 57  
Lf = 1 L/día

Aplicada la fórmula:  $Vu = 1000 + 80 \times (70 \times 1 + 57 \times 1) = 11.160$  Litros útiles de tanque séptico.

$Vu = 11.160$  litros requeridos, es decir  $11 \text{ m}^3$

En este sentido, en el predio existe un tanque séptico con las siguientes dimensiones y volumen útil:

ITEM	TANQUE SÉPTICO
Ancho	3,9 m
Alto	2,15 m
Largo	4,45 m
Vu	37,3 m <sup>3</sup>

- **Revisión del volumen y caudal manejado en el sistema de tratamiento de aguas residuales industriales:**
- En la información presentada la CVC el solicitante presenta una propuesta de plan de cumplimiento con un cronograma de construcción del sistema de tratamiento de ARnD y ARD, el cronograma propuesto es el siguiente:

### 20. Cronograma de Construcción de la PTAR

Item	Actividad	Tiempo	Meses												
			1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	
1	Movimiento de tierra y adecuación del terreno para construcción del Star		■												
2	Construcción de Marquesina		■												
3	Excavación para obras civiles		■												
4	Vaciado en concreto de tanque Homogenizador			■	■										
5	Vaciado en concreto de Sedimentador de tres compartimentos			■	■										
6	Vaciado en concreto de Dos tanques de bombeo				■	■									
7	Vaciado en concreto de Sedimentador de Alta Tasa				■	■									
8	Excavación construcción de Lagunas					■	■								
9	Instalación geomembrana					■	■								
10	Vaciado en concreto lecho de secado del sedimentador de alta tasa						■	■							
11	Instalación de tuberías PVC entre unidades de tratamiento									■					
12											■				






Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 22 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

En el diseño del STAR, se menciona una caracterización de los vertimientos generados realizada por el laboratorio de la CRQ el día 17 de abril de 2012, con los siguientes parámetros:

	<b>CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO</b> <b>PROCESO: LABORATORIO DE AGUAS</b> <b>ACTIVIDAD: GESTION ADMINISTRATIVA</b> <b>DOCUMENTO: FORMATO PARA REPORTE DE RESULTADOS</b>		
	Versión: 05	Fecha: Marzo 28 de 2011	Código: FO-L-GA-11

**Reporte No: 029-12**

Código Muestra: MCC 060-12  
 Tipo De Muestra: Residual  
 Tipo De Muestreo: Compuesta  
 Lugar De Muestreo: **TRAPICHES SAN SEBASTIAN**  
 Dpto. Valle Del Cauca Mpio: Rodanillo Vereda: N.E  
 Fecha de toma: 17 de abril de 2012 Hora: 10:00 am a 11:45 am  
 Tomada por: Diego Fernando ocampo- Cliente  
 Nombre del cliente: TRAPICHES SAN SEBASTIAN  
 Dirección cliente: Via Zarzal-Roldanillo  
 Fecha de ingreso: 17 de abril de 2012 HORA: 2:30 pm  
 Fecha de análisis: 17 de abril de 2012 HORA: 2:45 pm  
 Estación de monitoreo: DESCARGA DE LAVADO MAQUINARIA

PÁRAMETRO	UDS.	RESULTADO	INCERTIDUMBRE DEL METODO ±	MÉTODO
Sólidos suspendidos totales	mg/l	760	0.09	SM 2540 D
Sólidos Sedimentables	ml/l/h	2	0.02	SM 3130 B
Conductividad	mcu	401	0.03	SM 1520 D
DBO	mg/L O <sub>2</sub>	875	0.04	SM 5210 B

Para el cálculo de remociones del sistema de tratamiento se toma como concentraciones iniciales las obtenidas de la caracterización a fecha 17 de abril de 2012, realizadas por el Laboratorio de la CRQ en el Trapiche San Sebastián. Resultados de concentraciones iniciales de la cartelización del Laboratorio Ambiental de la CVC son:

DQO: 8.675 mg/P  
 NE: No Especificado,

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 22 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

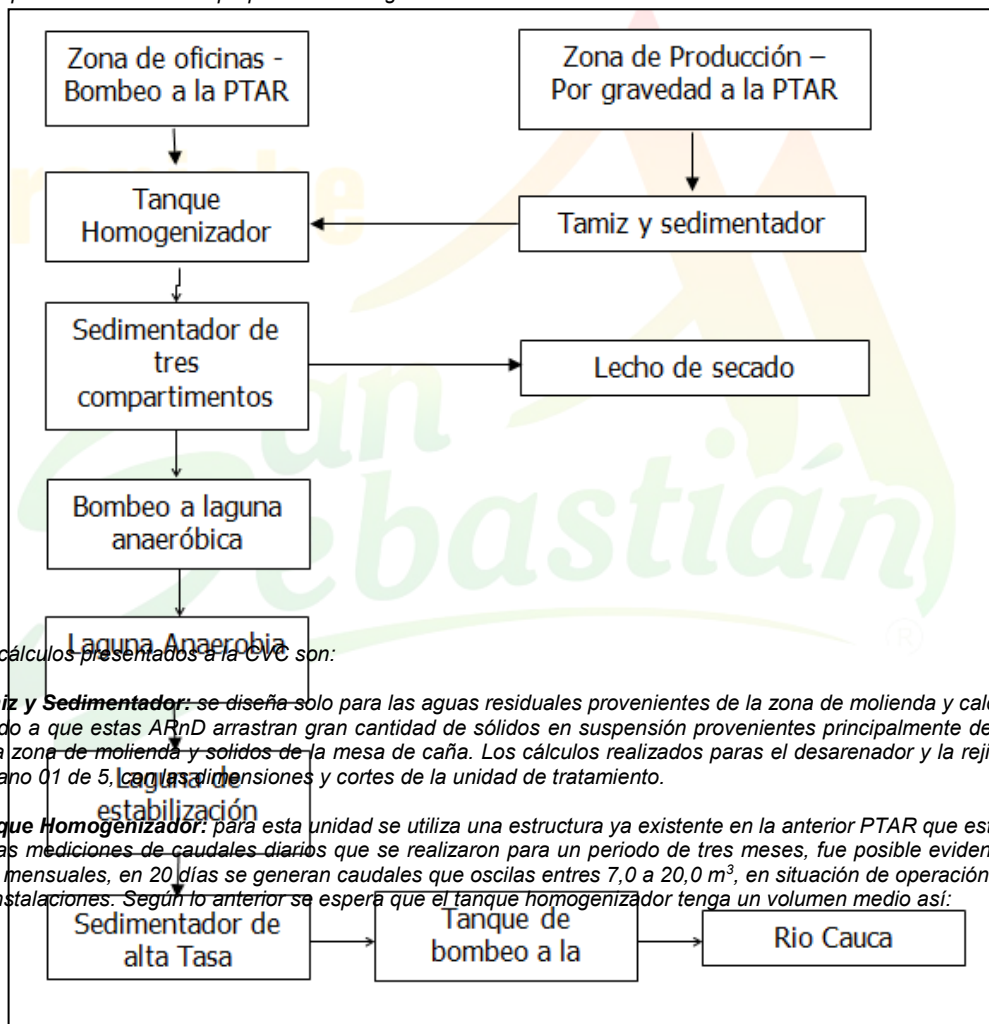
DBO: 4.100 mg/l  
SST: 760 mg/l  
Temperatura: 23° C  
pH: 7 – 8 unidades

- Revisión de las dimensiones propuestas de las unidades de tratamiento de ARnD:

En la solicitud de permiso de vertimientos se presentó a la CVC un documento denominado “Memorias de cálculo del sistema de tratamientos de vertimientos industriales y domésticos”, en el cual se establece que para el manejo de los vertimientos de tipo industrial se construirá un sistema de tratamiento compuesto principalmente por las siguientes estructuras:

- Un sedimentador y tamiz
- Un tanque homogeneizador
- Un sedimentador de tres compartimentos
- Laguna Anaeróbica
- Laguna de Estabilización
- Un sedimentador de alta tasa
- Tanque de bombeo al Río Cauca

El esquema de tratamiento propuesto es el siguiente:



Los cálculos presentados a la CVC son:

**Tamiz y Sedimentador:** se diseña solo para las aguas residuales provenientes de la zona de molienda y calderas, es necesaria debido a que estas ARnD arrastran gran cantidad de sólidos en suspensión provenientes principalmente del bagacillo de caña en la zona de molienda y sólidos de la mesa de caña. Los cálculos realizados para el desarenador y la rejilla se presentan en el plano 01 de 5, con las dimensiones y cortes de la unidad de tratamiento.

**Tanque Homogeneizador:** para esta unidad se utiliza una estructura ya existente en la anterior PTAR que está fuera de servicio. En las mediciones de caudales diarios que se realizaron para un periodo de tres meses, fue posible evidenciar que, de treinta días mensuales, en 20 días se generan caudales que oscilan entre 7,0 a 20,0 m<sup>3</sup>, en situación de operación normal sin lavados de instalaciones. Según lo anterior se espera que el tanque homogeneizador tenga un volumen medio así:

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 22 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

$$Vm = (7,0 \text{ m}^3 + 20,0 \text{ m}^3) / 2 = 13,5 \text{ m}^3$$

Conocido el volumen requerido se dimensiona la unidad así:

Alto=2,0 m  
Ancho= 3,0 m  
Largo= 2,2 m

$$Vtotal = 2 \times 3 \times 2,2 = 13,2 \text{ m}^3$$

**Sedimentador de Tres Compartimentos:** Esta unidad será construida en un anterior FAFA que no funciona y tuvo problemas operativos, principalmente colmatación por sólidos y bajos niveles de pH, los tanques existentes serán utilizados en el sistema de sedimentación realizando modificaciones a la tubería.

Qmedio= 0,68 L/sg  
TRH= 20 horas

$$Q = V / TRH$$

$$V = Q \times TRH$$

$$Vu = 0,68 \text{ L/sg} \times (20 \text{ horas} \times 3.600 \text{ sg/hora}) = 48.900 \text{ litros} = 48,9 \text{ m}^3$$

Cada compartimento se dimensiona así:

Alto=2,0 m  
Ancho= 3,0 m  
Largo= 2,8 m

$$V1 = 2 \times 3 \times 2,8 = 16,8 \text{ m}^3$$

$$Vtotal = 16,8 \text{ m}^3 \times 3 \text{ unidades} = 50,4 \text{ m}^3$$

**Lecho de secado para sedimentadores:** Concentración de SST = 1.408 mg/l, Eficiencia de remoción de sólidos = 50%, Sólidos aportados en un día para el promedio mensual así:

$$Q = 0,68 \text{ L/sg}$$

$$\begin{aligned} \text{Sólidos/día} &= \\ &= 0,68 \text{ L/sg} \times 1.408 \text{ mg/L} = 957,44 \text{ mg/sg} \times (86.400 \text{ sg/día}) / (1.000.000 \text{ mg/kg}) = \\ &= 82,72 \text{ kg/día} \end{aligned}$$

$$\text{Sólidos/mes} = 82,72 \text{ kg/día} \times 30 \text{ días/mes} = 2481,6 \text{ kg/mes}$$

Los sólidos (lodos) retenidos en el sedimentador contendrán humedad del 80%, por lo cual su densidad es cercana a 1, por lo tanto, cada kg de lodos corresponde a 1 litro de lodos hidratado. El mantenimiento del sedimentador se debe realizar cada dos meses, en este sentido la producción de lodos será:

$$2481,6 \text{ L/mes} \times 2 \text{ meses} = 4.963,2 \text{ L} \times 2,0 \text{ factor de mantenimiento} = 9.926,4 \text{ L}$$

$$\text{Volumen de lechos de secado requerido} = 9.926,4 \text{ L} = 9,9 \text{ m}^3$$

Dimensiones de la unidad:

**Actos Administrativos semana: 15 al 21 de febrero de 2021**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 22 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Alto Útil = 0,5 m  
Largo = 6,0 m  
Ancho = 3,5 m

Volumen Total = 10,5 m<sup>3</sup>

**Pozo de bombeo del vertimiento hasta la laguna anaerobia:** Se diseña un pozo de bombeo que lleve el ARnD desde el sedimentador a laguna anaerobia, debido a que la topografía plana del terreno y la distancia a la ubicación de la laguna, no permite que se realice la entrega del vertimiento por gravedad.

$Q = 0,68 \text{ L/sg}$  en una jornada de 24 horas

Se calcula para un pico de caudal de una jornada de mantenimiento así:

$Q_{\text{maximo horario}} = 0,68 \text{ L/sg} \times 86.400 \text{ sg/día} = 58.752 \text{ L/día}$

$Q_{\text{maximo horario}} = 58.752 \text{ L} / (3.600 \text{ sg/hora} \times 2 \text{ hora}) = 8.16 \text{ L/sg}$

$Q_{\text{maximo horario}} = 8.16 \text{ L/sg}$

Dimensiones del pozo:

Largo = 2 m  
Ancho = 2 m  
Altura útil = 2 m  
Borde libre = 0.5 m  
Volumen útil = 8 m<sup>3</sup>

Características de la bomba:

Tipo de bomba: De lodos sumergible  
CET: 11 metros  
Caudal = 10 L/sg  
HP = 5,5  
Encendido: Tipo Boya, apagado +0,2 m - encendido +0,8 m  
Tubería impulsión = pvc presión de 3"

**Laguna Anaerobia (Reactor Biológico):** Dimensionamiento de la laguna:

$Q_m = 0.68 \text{ L/sg}$

Volumen de AR proyectada en un día =  $0,68 \text{ L/sg} \times 86.400 \text{ sg} = 58.752 \text{ L/día}$

TRH = 15 días

$V_{\text{útil requerido}} = 58,75 \text{ m}^3/\text{día} \times 15 \text{ días} = 881 \text{ m}^3$

$V_{\text{útil requerido}} = 881 \text{ m}^3$

Dimensiones de la laguna:

Altura útil = 4 m  
Área requerida = 220,25 m<sup>2</sup>  
Ancho y Largo de la sección cuadrada =  $\sqrt{220,25 \text{ m}^2} = 14,84 \text{ m}$   
Largo = 14,84 m  
Ancho = 14,84 m

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 22 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Borde libre = 1 m

Calculo de dimensión rectangular:

Área requerida =  $220,25 \text{ m}^2 / 2 = 110,13 \text{ m}^2$   
 Ancho y Largo de la sección Rectangular =  $\sqrt{110,13 \text{ m}^2} = 10,49 \text{ m}$   
 Largo =  $10,49 \text{ m} * 2 = 20,99 \text{ m}$   
 Ancho =  $10,49 \text{ m}$   
 Altura útil = 5 m  
 V calculado =  $10,49 \text{ m} \times 20,99 \text{ m} \times 4 \text{ m} = 881 \text{ m}^3$

Se propone realizar la construcción de una laguna con secciones trapezoidales, la cual contará con una impermeabilización con geomembrana de calibre 3 mm. Calculo de dimensión trapezoidal:

Ancho medio = 10,50 m  
 Largo medio = 21 m  
 Altura útil = 4 m  
 Base 1 Ancho = 6,5 m  
 Base 2 Ancho = 14,5 m  
 Base 1 Largo = 17,0 m  
 Base 2 Largo = 25,0 m  
 Talud = 1:1

Se comprueba el Vu calculado Vs Vu requerido =

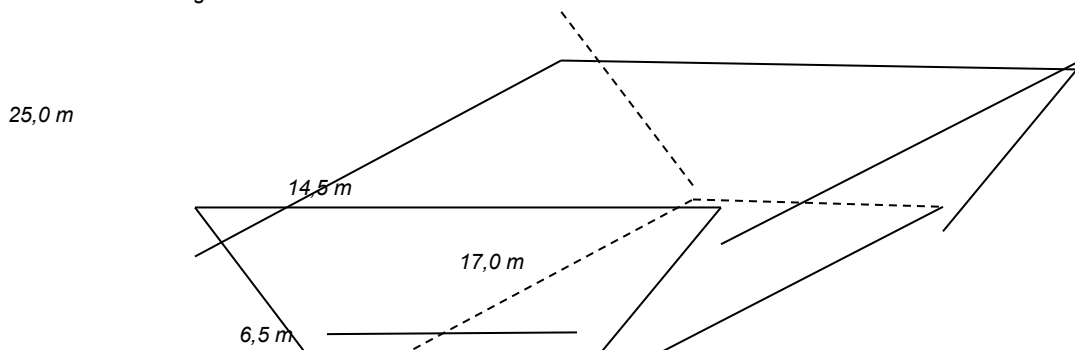
Área de la base menor =  $6,5 \text{ m} \times 17,0 \text{ m} = 110,5 \text{ m}^2$   
 Área de la base mayor =  $14,5 \text{ m} \times 25,0 \text{ m} = 362,5 \text{ m}^2$

Volumen final =  $((110,5 \text{ m}^2 + 362,5 \text{ m}^2)/2) \times 4 \text{ m} = 946 \text{ m}^3$

Vu requerido  $881 \text{ m}^3 < 946 \text{ m}^3$

Conforme a lo anterior se proyecta la construcción la laguna con dimensiones trapezoidales, para seguridad del proyecto y retención de AR por eventos atípicos o contingencias.

Dimensiones de la laguna



Laguna de Estabilización (Pulimento): Dimensionamiento de la laguna:

$Q_m = 0,68 \text{ L/sg}$

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 22 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Volumen de AR proyectada en un día =  $0,68 \text{ L/sg} \times 86.400 \text{ sg} = 58.752 \text{ L/día}$

TRH = 20 días

V útil requerido =  $58,75 \text{ m}^3/\text{día} \times 20 \text{ días} = 1.175 \text{ m}^3$

V útil requerido =  $1.175 \text{ m}^3$

Dimensiones de la laguna:

Altura útil = 1 m

Área requerida =  $1.175 \text{ m}^2$

Ancho y Largo de la sección cuadrada =  $\sqrt{1.175 \text{ m}^2} = 34.3 \text{ m}$

Largo = 34.3 m

Ancho = 34.3 m

Borde libre = 1 m

Calculo de dimensión rectangular:

Área requerida =  $1.175 \text{ m}^2 / 2 = 587.5 \text{ m}^2$

Ancho y Largo de la sección Rectangular =  $\sqrt{587.5 \text{ m}^2} = 24,24 \text{ m}$

Largo =  $24,24 \text{ m} \times 2 = 48,48 \text{ m}$

Ancho = 24,24 m

Altura útil = 1 m

V calculado =  $24,24 \text{ m} \times 48,48 \text{ m} \times 1 \text{ m} = 1.175,2 \text{ m}^3$

Se propone realizar la construcción de una laguna con secciones trapezoidales, la cual contará con una impermeabilización con geomembrana de calibre 3 mm. Calculo de dimensión trapezoidal:

Ancho medio = 24,5 m

Largo medio = 48,5 m

Altura útil = 1 m

Base 1 Ancho = 23,5 m

Base 2 Ancho = 25,5 m

Base 1 Largo = 47,5 m

Base 2 Largo = 49,5 m

Talud = 1:1

Se comprueba el Vu calculado Vs Vu requerido =

Área de la base menor =  $23,5 \text{ m} \times 47,5 \text{ m} = 1116,25 \text{ m}^2$

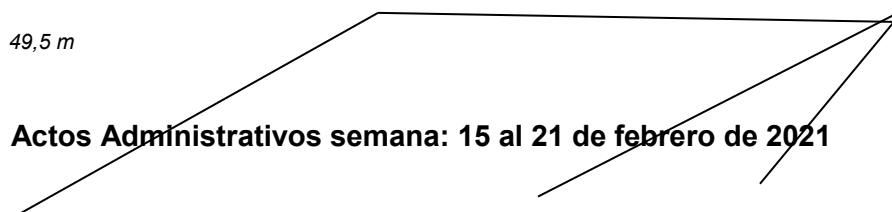
Área de la base mayor =  $25,5 \text{ m} \times 49,5 \text{ m} = 1262,25 \text{ m}^2$

Volumen final =  $((1116,25 \text{ m}^2 + 1262,25 \text{ m}^2)/2) \times 1 \text{ m} = 1189,25 \text{ m}^3$

Vu requerido  $1.175 \text{ m}^3 < 1.189,25 \text{ m}^3$

Conforme a lo anterior se proyecta la construcción la laguna con dimensiones trapezoidales, para seguridad del proyecto y retención de AR por eventos atípicos o contingencias.

Dimensiones de la laguna

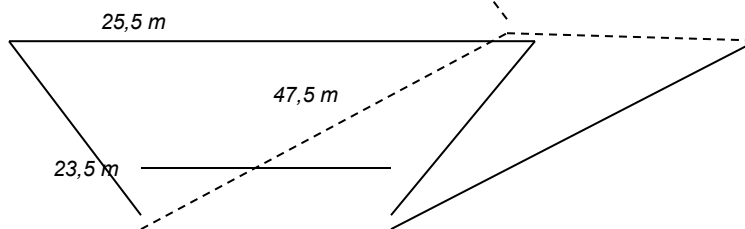


Actos Administrativos semana: 15 al 21 de febrero de 2021

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 22 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



**Sedimentador de alta tasa:**

$$Q_m = 0.68 \text{ L/sg} \times 86.400 \text{ sg/día} = 58.752 \text{ L/día}$$

Para un caudal pico de una jornada de lavado de instalaciones:

$$Q = 58.752 \text{ L/día} / (3.600 \text{ sg/h} \times 5 \text{ h}) = 3.27 \text{ L/sg} \text{ aprox. } 3.3 \text{ L/sg}$$

$$Q = 3.3 \text{ L/sg}$$

$$L = V_f$$

$$d \quad V_s$$

$$V_f = \frac{Q}{w * d}$$

$$V_s = \frac{Q}{A}$$



$Q$  = Caudal  
 $L$  = Largo  
 $d$  = Profundidad  
 $w$  = Ancho  
 $A$  = Área superficial  
 $V_f$  = Velocidad del fluido  
 $V_s$  = Velocidad de sedimentación  
 $TRH$  = tiempo de retención hidráulica  
 $V_u$  = Volumen Útil

Entonces:

$$TRH = 10 \text{ horas}$$

$$Q = 3,3 \text{ L/sg}$$

$$V_u = TRH * Q = 36.000 \text{ sg} * 3,3 \text{ L/sg} = 118.800 \text{ L} = 118,8 \text{ m}^3$$

$$d = 2,0 \text{ m}$$

$$A = V_u / d = 19,5 \text{ m}^3 / 2 \text{ m} = 9,75 \text{ m}^2$$

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 22 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

$$L \text{ y } W = \sqrt{59,4 \text{ m}^2} = 7,7 \text{ m}$$

$$L = 7,7 \text{ m}$$

$$W = 7,7 \text{ m}$$

$$V_f = \frac{3,3 \text{ L/sg}}{7,7 \text{ m} \times 2 \text{ m}} = \frac{0,0033 \text{ m}^3/\text{sg}}{15,4 \text{ m}^2} = 2,14 \times 10^{-4} \text{ m/sg}$$

$$V_s = \frac{3,3 \text{ L/sg}}{59,4 \text{ m}^2} = \frac{0,0033 \text{ m}^3/\text{sg}}{59,4 \text{ m}^2} = 5,55 \times 10^{-5} \text{ m/sg}$$

Se comprueba la fórmula:

$$\frac{L}{d} = \frac{V_f}{V_s}$$

$$\frac{2,14 \times 10^{-4} \text{ m/sg}}{5,55 \times 10^{-5} \text{ m/sg}} = \frac{7,7 \text{ m}}{2,0 \text{ m}}$$

$$3,85 = 3,85$$

**Lechos de secado para el sedimentador de alta tasa:** Cada dos días se debe retirar del sedimentador el lodo sedimentado, esta actividad se realiza retirando el 20% del volumen útil, por medio de una bomba sumergible estercolera.

$$\text{Volumen de lodos} = 69,5 \text{ m}^3 \times 20\% = 13,9 \text{ m}^3$$

$$\text{Área por lecho de secado} = 13,9 \text{ m}^3 / 0,4 \text{ m} = 34,75 \text{ m}^2$$

$$\text{Largo y Ancho por lecho de secado} = \sqrt{34,75 \text{ m}^2} = 5,9 \text{ m}$$

$$\text{Volumen por lecho de secado} = 5,9 \text{ m} \times 5,9 \text{ m} \times 0,4 \text{ m} = 13,9 \text{ m}^3$$

Dimensiones del lecho de secado

$$\text{Alto} = 0,4 \text{ m}$$

$$\text{Ancho} = 5,9 \text{ m}$$

$$\text{Largo} = 5,9 \text{ m}$$

$$\text{N}^\circ \text{ de lechos} = 4$$

**Pozo de bombeo del vertimiento hasta la fuente receptora:** Se diseña un pozo de bombeo que lleve el AR desde la zona de producción hasta El Rio Cauca, debido a que la topografía de la zona y la distancia de 250 metros, no permite que se realice la entrega del vertimiento final por gravedad. El agua residual que llegara al pozo final de bombeo corresponde al AR tratadas en la PTAR en una jornada de trabajo, estas jornadas son de 24 horas, con un caudal así:

$$Q = 0,68 \text{ L/sg en una jornada de 24 horas}$$

Se calcula para un pico de caudal de una jornada de mantenimiento así:

$$Q_{\text{maximo horario}} = 0,68 \text{ L/sg} \times 86.400 \text{ sg/día} = 58.752 \text{ L/día}$$

$$Q_{\text{maximo horario}} = 58.752 \text{ L} / (3.600 \text{ sg/hora} \times 2 \text{ hora}) = 8.16 \text{ L/sg}$$

$$Q_{\text{maximo horario}} = 8.16 \text{ L/sg}$$



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 22 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**Dimensiones del pozo:**

Largo = 2 m  
Ancho = 2 m  
Altura útil = 2 m  
Borde libre = 0.5 m  
Volumen útil = 8 m<sup>3</sup>

**Características de la bomba:**

Tipo de bomba: De lodos sumergible  
CET: 11 metros  
Caudal = 10 L/sg  
HP = 5,5  
Encendido: Tipo Boya, apagado +0,2 m - encendido +0,8 m  
Tubería impulsión = pvc presión de 3"

**Descarga final propuesta:** En los documentos se propone un bombeo final a al Rio Cuaca, se presentó el diseño de la línea de conducción y del sistema de bombeo. La Resolución 631 de 2015, en su artículo 9, ítem ganadería, establece que los vertimientos de la actividad de producción de azúcar y derivados de la caña de azúcar deben tener las siguientes concentraciones:

PARÁMETRO	UNIDADES	PROCESOS POSTCOSECHA DE PLÁTANO Y BANANO	PRODUCCIÓN DE AZÚCAR Y DERIVADOS A PARTIR DE CAÑA DE AZÚCAR	EXTRACCIÓN DE ACEITES DE ORIGEN VEGETAL
<b>Generales</b>				
pH	Unidades de pH	6,00 a 9,00	6,00 a 9,00	6,00 a 9,00
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O <sub>2</sub>	200,00	900,00	1.500,00
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO <sub>5</sub> )	mg/L O <sub>2</sub>	50,00	500,00	600,00
Sólidos Suspendedos Totales (SST)	mg/L	100,00	200,00	400,00
Sólidos Sedimentables (SSSED)	mL/L	5,00	2,00	2,00
Grasas y Aceites	mg/L	10,00	20,00	20,00
Compuestos Semivolátiles Fenólicos	mg/L	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte
Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM)	mg/L	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte
<b>Hydrocarburos</b>				
Hydrocarburos Totales (HTP)	mg/L		10,00	10,00
<b>Compuestos de Fósforo</b>				
<b>Ortofosfatos (P-PO<sub>4</sub><sup>3-</sup>)</b>				
Ortofosfatos (P-PO <sub>4</sub> <sup>3-</sup> )	mg/L		Análisis y Reporte	Análisis y Reporte
Fósforo Total (P)	mg/L	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte
<b>Compuestos de Nitrógeno</b>				
Nitratos (N-NO <sub>3</sub> )	mg/L		Análisis y Reporte	Análisis y Reporte
Nitritos (N-NO <sub>2</sub> )	mg/L		Análisis y Reporte	Análisis y Reporte
Nitrógeno Amónico (N-NH <sub>3</sub> )	mg/L		Análisis y Reporte	Análisis y Reporte
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte
<b>Iones</b>				
Cloruros (Cl)	mg/L		600,00	500,00
Sulfatos (SO <sub>4</sub> <sup>2-</sup> )	mg/L		500,00	500,00
<b>Metales y Metaloides</b>				
Arsénico (As)	mg/L		0,50	0,50
Cadmio (Cd)	mg/L		0,05	0,05
Cinc (Zn)	mg/L			
Cobre (Cu)	mg/L			
Cromo (Cr)	mg/L			
Mercurio (Hg)	mg/L			
Níquel (Ni)	mg/L		0,50	0,50
Plomo (Pb)	mg/L		0,20	0,20
<b>Otros Parámetros para Análisis y Reporte</b>				
Acidez Total	mg/L CaCO <sub>3</sub>	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte
Alcalinidad Total	mg/L CaCO <sub>3</sub>	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte
Dureza Cálcica	mg/L CaCO <sub>3</sub>	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte
Dureza Total	mg/L CaCO <sub>3</sub>	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte
Color Real (Medidas de absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm).	m <sup>1</sup>	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 22 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

### Remociones de las unidades de tratamiento:

Unidad	Parámetro	% de Remoción	Entrada mg/l	Salida mg/l
Tamiz y sedimentador	DQO	10%	8.675	7.808
	DBO <sub>5</sub>	10%	4.100	3.690
	SST	20%	1.760	1.408
Sedimentador de tres compartimentos	DQO	20%	7.808	6.246
	DBO <sub>5</sub>	20%	3.690	2.952
	SST	50%	1.408	704
Laguna Anaerobia	DQO	70%	6.246	1.874
	DBO <sub>5</sub>	70%	2.952	886
	SST	20%	704	563
Laguna de estabilización	DQO	60%	1.874	750
	DBO <sub>5</sub>	60%	886	354
	SST	20%	563	451
Sedimentador de alta Tasa	DQO	20%	750	600
	DBO <sub>5</sub>	20%	354	283
	SST	70%	451	135

### Concentraciones finales esperadas:

La proyección de cargas se basa en una caracterización de las ARnD del trapiche realizada por el laboratorio de la CRQ en abril de 2012. Por lo anterior, en el diseño y cálculo teórico de las concentraciones finales se cumple con lo establecido en la Resolución 631 de 2015.

- DQO: 800 mg/l
- DBO<sub>5</sub>: 783 mg/l
- SST: 135 mg/l

En la memoria descriptiva se menciona que el punto final de vertimiento propuesto, después de la construcción del sistema de tratamiento de ARnD será el río Cauca, en el punto identificado con las coordenadas 4°25'30.574" N – 76°05'43.236" O.

### Revisión de las caracterizaciones de vertimientos:

En la documentación se presentó una caracterización del laboratorio ambiental de la CRQ de fecha 17 de abril de 2012, en esta caracterización no se cumple con la Resolución 631 de 2015, esta situación se presenta debido a que a la fecha de la caracterización y también de la visita actual en el predio no se ha construido ninguna de las unidades de tratamiento propuesta.

Por la anterior situación se imposibilita otorgar el permiso de vertimientos debido a que incumple las normas de vertimiento al no tener un sistema de tratamiento de aguas residuales funcionando y que se de cumplimiento al Art 9 de la Resolución 631 de 2015.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 22 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

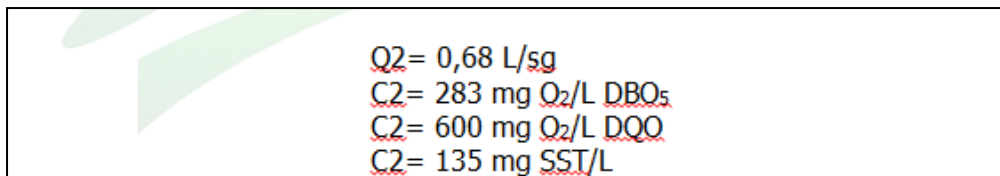
Sin embargo el sistema de tratamiento diseñado y presentado a la CVC teóricamente cumple con las normas de vertimiento, también se presentó un cronograma de construcción del sistema de tratamiento a un año, por lo cual la CVC puede aprobar el diseño presentado como un plan de cumplimiento.

- Revisión Evaluación Ambiental del Vertimiento**

En las memorias de cálculo se presenta un punto denominado evaluación ambiental del vertimientos, donde se presenta una caracterización de la calidad de agua de la fuente receptora de fecha 14 de agosto de 2018, del sector denomina Guayabal y se realiza un balance de masa contra las concentraciones finales proyectadas para el diseño, así:

Parámetro	Unidad	Calidad del Rio Cauca	Calidad proyectada del vertimiento Tratado
Caudal	L/seg	753.000	0.68
DQO	mg O <sub>2</sub> /l	15.7	600
DBO <sub>5</sub>	mg O <sub>2</sub> /l	1.62	283
SST	mg/l	62	135

Una vez conocidos los parámetros se realiza balance de masa para cada uno de los parámetros a evaluar alcanzado los siguientes resultados:



Según los anteriores cálculos el vertimiento final del trapiche San Sebastián no altera en forma significativa la calidad de las aguas del Rio Cauca.

Parámetro	Unidad	Calidad del Rio Cauca	Calidad proyectada del vertimiento Tratado	Calidad Rio después del punto de mezcla	Porcentaje de incremento de calidad en el Rio
Caudal	L/sg	753.000	0.68	753.000,68	0,00001 %
DQO	mg O <sub>2</sub> /l	15,7	600	15,7005	0,001 %
DBO <sub>5</sub>	mg O <sub>2</sub> /l	1,62	283	1,6202	0,0001 %
SST	mg/l	62	135	62,00006	0,00001 %

Según los cálculos anteriores, el vertimiento del trapiche San Sebastian incrementa en menos de 0.001% las concentraciones de los parámetros evaluados en el rio cauca, por lo cual no es un vertimiento con alteración significativa para la fuente receptora.

La documentación presentada cumple con los puntos solicitados en el Artículo 9 del Decreto 50 de 2018.

**Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos:** Se realizó una revisión del plan de gestión del riesgo para el manejo de los vertimientos conforme a lo establecido en los términos de referencia, adoptados por la Resolución 1514 de 2012. El cual contienen:

- Descripción de las actividades que generan el vertimiento y las asociadas a la actividad de producción panelera.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 22 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- *Presenta un análisis de riesgo del sistema de tratamiento construido de tipo tecnológico, natural y prevención de contaminación ante fallas del sistema de tratamientos.*
- *Se presentan medidas de prevención y mitigación de la contaminación asociada al sistema de gestión de vertimientos.*
- *Se plantea un protocolo de emergencia y contingencia.*
- *Se presenta un programa de rehabilitación y recuperación*
- *Contienen un capítulo de general de gestión del riesgo para todas las instalaciones del trapiche.*

*A pesar que PGR cumple con los puntos dispuestos en los términos de referencia, no se presenta un procedimiento y medidas de contingencias claras contra posibles fallas o daños en la operación de la PTAR, como son: fallas en el servicio eléctrico de la zona, fallas en bombas y sistemas de bombeo, fallas en lagunas, fallas en tuberías, fallas en demás estructuras de tratamiento.*

*Por lo anterior es necesario que la sociedad solicitante del permiso de vertimientos, presente a la CVC un complemento al PGR, el cual debe contener el procedimiento y plan de acción, para las actividades de mantenimiento de la PTAR, actividades para atender emergencias que impidan el funcionamiento parcial o total de la PTAR y que para un evento de emergencia establezca las acciones que se van a realizar para evitar que al suelo o al río lleguen aguas residuales industriales que no cumplan con la Resolución 631 de 2015.*

*Con relación a lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.2.20.1 del Decreto 1076 de 2015, las aguas del Río Cauca no pertenecen a la clase 1, "Clase I. Cuerpos de agua que no admiten vertimientos.", por lo cual se encuentran en la Clase II.*

*El vertimiento propuesto no se encuentra dentro de las actividades prohibidas en los artículos 2.2.3.3.4.3 y 2.2.3.3.4.4 del Decreto 1076 de 2015.*

*El Río Cauca no está sujeto a un Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico, la CVC fijó Objetivos de Calidad para esta fuente, pero no tienen restricciones para vertimientos en este sector. El río no es un cuerpo de agua reglamentado en cuanto a los vertimientos.*

### 11. CONCLUSIONES:

- *Actualmente en el Trapiche San Sebastián se realiza una activada de producción panelera en diferentes presentaciones, la molienda diaria tienen una capacidad de 80 ton/día de caña panelera.*
- 
- *En la visita se observó que a la fecha no existen sistemas de tratamiento de ARD y ARnD en funcionamiento, la información presentada en las memorias de cálculo corresponde a un proyecto a ejecutar en el año 2021.*
- *Según la información presentada a la CVC se realizó un diseño una jornada de producción de 16 horas, de 6:00 a.m hasta las 10 p.m, para un caudal de diseño de 0.68 L/sg. Para una jornada de lavado diaria con un pico semanal de hasta 50 m<sup>3</sup>/día.*
- *La descarga final de ARnD tratadas proyectada se realizara en la coordenadas 4°25'30.574" N – 76°05'43.236" O, al Río Cauca.*
- *El agua para consumo humano y actividades de elaboración de panela proviene del servicio de agua potable veredal en un caudal de 8.6 m<sup>3</sup>/día, el agua para actividades de lavado de instalaciones y baterías sanitarias proviene de los canales de riego del Distrito RUT, para un caudal diario total de 59 m<sup>3</sup>/día.*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 22 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Debido a que en las instalaciones existe maquinaria agrícola y una zona para mantenimiento de equipos, se generan residuos como acuites usados y filtros, por lo cual es necesario que se presente a la CVC los certificados de entrega de estos residuos peligrosos a un gestor autorizado para la gestión de este tipo de residuos.
- Se presentó un plan de gestión del riesgo para manejo de vertimientos que cumple con los puntos establecidos en los términos de referencia, adoptados por la Resolución 1514 de 2012, sin embargo este no contiene un procedimiento y medidas de contingencias claras contra posibles fallas o daños en la operación de la PTAR, como son: fallas en el servicio eléctrico de la zona, fallas en bombas y sistemas de bombeo, fallas en el bioreactor, fallas en tuberías, fallas en demás estructuras de tratamiento.
- Se debe presentar a la CVC un complemento al PGR, el cual debe contener el procedimiento y plan de acción, para las actividades de mantenimiento de la PTAR, actividades para atender emergencias que impidan el funcionamiento parcial o total de la PTAR y que para un evento de emergencia establezca las acciones que se van a realizar para evitar que al suelo o al Río Cauca lleguen aguas residuales industriales que no cumplen con la Resolución 631 de 2015.
- El Laboratorio de la CRQ realizó una caracterización de los vertimientos del trapiche en el mes de abril de 2012, donde se comprobó que los vertimientos no cumplen con la Resolución 631 de 2015 para calidad del vertimiento de ARnD. Sin embargo el diseño proyectado cumple teóricamente para los parámetros del Artículo 9 de la Resolución 631 de 2015.
- Con la documentación se presentó un cronograma de construcción de los sistemas de tratamiento de las ARnD y las ARD, para un año de duración.
- Debido a que a la fecha de la visita no se han construido los sistemas de tratamiento de vertimientos y no se cumple con la Resolución 631 de 2015 la CVC debe negar el permiso de vertimientos, sin embargo como todos los documentos están acordes a un Plan de Cumplimiento, la CVC debe aprobar el plan de cumplimiento para ser ejecutado en un tiempo de un año según el cronograma presentado.

### 11.1. CONCEPTO:

Por lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, debe NEGAR el permiso de vertimientos para las instalaciones del trapiche San Sebastián, solicitado por la Sociedad Casta Producciones y Cia SCS, con Nit 800-178-306-5, representada legalmente por el señor Albeiro de Jesús Castaño, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.441.951 de Cartago, para las instalaciones del trapiche San Sebastián ubicadas en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 380 - 13228, predio ubicado en la vereda Izugu del municipio de Roldanillo, en las coordenadas 4°25'35.681" N – 76°05'46.389" O.

También que se debe aprobar la documentación presentada con el cronograma, como un PLAN DE CUMPLIMIENTO acorde al Artículo 2.2.3.3.5.12 del Decreto 1076 de 2015.

**12. OBLIGACIONES:** La Sociedad Casta Producciones y Cia SCS, con Nit 800-178-306-5 en calidad de propietario del predio, deberá cumplir con las siguientes obligaciones en la ejecución del PLAN DE CUMPLIMIENTO:

1. Cada seis meses, se debe presentar a la CVC la caracterización de los vertimientos generados en el trapiche, en los términos establecidos en el Decreto 1076 de 2015, Decreto 2667 de 2012, sus decretos y resoluciones reglamentarias, la caracterización debe ser realizada por un laboratorio que cuente con la respectiva acreditación y certificación del IDEAM. Presentando la primera caracterización la segunda semana del mes de julio del año 2019.
2. Una vez notificado el acto administrativo se debe dar cumplimiento al cronograma de ejecución para construcción de la PTAR presentado a la CVC, en un término de tiempo total de un (1) año calendario.
3. Cada tres meses se debe presentar a la CVC un informe de avance de la ejecución del cronograma del plan de cumplimiento, con su respectivo registro fotográfico.

**Actos Administrativos semana: 15 al 21 de febrero de 2021**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 22 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

4. *Tres meses calendario después de finalizar la etapa de construcción de la PTAR, mediante caracterización de los vertimientos generados en PTAR, se debe demostrar el cumplimiento del Artículo 9 de la Resolución 631 de 2015.*
5. *La PTAR debe contar con un cerramiento y señalización adecuada, con el fin de evitar fallas en la infraestructura del sistema por maquinaria pesada u otro tipo de situación relacionada la actividad productiva.*
6. *Se debe construir un sistema de señalización y de protección de la tubería de descarga final al río, con el fin de proteger esta estructura, evitar daños y fallas por vehículos, maquinaria o actividades agrícolas del predio.*
7. *Todas las actividades del predio que no se identificaron en la visita técnica y no fueron informadas a la CVC deben contar con sistema de tratamiento de aguas residuales y gestión de residuos sólidos.*
8. *Se debe presentar a la CVC un programa de uso y ahorro eficiente del agua con el fin de evitar desperdicios en las zonas productivas y en las actividades de oficinas .*
9. *Se prohíbe que las aguas lluvias entren al sistema de alcantarillado que conduce las ARnD hacia la PTAR a construir.*
10. *Todos los residuos peligrosos generados en el trapiche, en especial los generados en las actividades de mecánica y mantenimiento de vehículos agrícolas, deben ser entregados a un gestor autorizado para la recolección y disposición final de residuos peligrosos.*
11. *En un término de tiempo menor a seis (6) meses calendario, se debe presentar a la CVC un complemento al Plan de Gestión del riesgo para manejo de vertimientos que contenga el procedimiento y plan de acción para las actividades de mantenimiento de la PTAR, actividades para atender emergencias que impidan el funcionamiento parcial o total de la PTAR y que para un evento de emergencia establezca las acciones que se van a realizar para evitar que se viertan aguas residuales no cumplen con la Resolución 631 de 2015. Igualmente el complemento del PGR debe contener un procedimiento y medidas de contingencias claras contra posibles fallas o daños en la operación de la PTAR, como son: fallas en el servicio eléctrico de la zona, fallas en bombas y sistemas de bombeo, fallas en lagunas, fallas en tuberías, fallas en demás estructuras de tratamiento.*
12. *Una vez finalizada la construcción de la PTAR y mediante caracterización de vertimientos se demuestre el cumplimiento de la Resolución 631 de 2015, el propietario del predio deberá tramitar el permiso de vertimiento en cumplimiento del Decreto 1076 de 2015..."*

Que mediante Auto por el cual se declara reunida toda la información para un Permiso de Vertimientos de fecha 28 de diciembre de 2020, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, DECLARÓ reunida toda la información requerida, para decidir la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS.

Acorde con lo anterior, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR** el Permiso de Vertimientos para las instalaciones del Trapiche San Sebastián, solicitado por el señor ALBEIRO DE JESÚS CASTAÑO AGUDELO, identificado con cédula de ciudadanía No.6.441.951 expedida en El Dovio (Valle), en calidad de representante legal de SOCIEDAD CASTA PRODUCCIONES & CIA S.C.S. identificada con Nit. 800.178.306-5, ubicado en la Vereda Izugu, jurisdicción del Municipio de Roldanillo, Departamento del Valle del Cauca, en las coordenadas 4°25'35.681" N – 76°05'46.389" O.

**PARÁGRAFO:** Dicho Permiso de Vertimientos, NO es técnicamente posible, teniendo en cuenta las razones expuestas por el Profesional en su Concepto Técnico, cuya copia se encuentra plasmada en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR** la documentación presentada con el cronograma como un Plan de Cumplimiento de conformidad con el Artículo 2.2.3.3.5.12 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES.** El señor ALBEIRO DE JESÚS CASTAÑO AGUDELO, identificado con cédula de ciudadanía No.6.441.951 expedida en El Dovio (Valle); deberá cumplir con las siguientes obligaciones en la ejecución del PLAN DE CUMPLIMIENTO:

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 22 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

1. Cada seis meses, se debe presentar a la CVC la caracterización de los vertimientos generados en el trapiche, en los términos establecidos en el Decreto 1076 de 2015, Decreto 2667 de 2012, sus decretos y resoluciones reglamentarias, la caracterización debe ser realizada por un laboratorio que cuente con la respectiva acreditación y certificación del IDEAM. Presentando la primera caracterización la segunda semana del mes de julio del año 2019.
2. Una vez notificado el acto administrativo se debe dar cumplimiento al cronograma de ejecución para construcción de la PTAR presentado a la CVC, en un término de tiempo total de un (1) año calendario.
3. Cada tres meses se debe presentar a la CVC un informe de avance de la ejecución del cronograma del plan de cumplimiento, con su respectivo registro fotográfico.
4. Tres meses calendario después de finalizar la etapa de construcción de la PTAR, mediante caracterización de los vertimientos generados en PTAR, se debe demostrar el cumplimiento del Artículo 9 de la Resolución 631 de 2015.
5. La PTAR debe contar con un cerramiento y señalización adecuada, con el fin de evitar fallas en la infraestructura del sistema por maquinaria pesada u otro tipo de situación relacionada la actividad productiva.
6. Se debe construir un sistema de señalización y de protección de la tubería de descarga final al río, con el fin de proteger esta estructura, evitar daños y fallas por vehículos, maquinaria o actividades agrícolas del predio.
7. Todas las actividades del predio que no se identificaron en la visita técnica y no fueron informadas a la CVC deben contar con sistema de tratamiento de aguas residuales y gestión de residuos sólidos.
8. Se debe presentar a la CVC un programa de uso y ahorro eficiente del agua con el fin de evitar desperdicios en las zonas productivas y en las actividades de oficinas .
9. Se prohíbe que las aguas lluvias entren al sistema de alcantarillado que conduce las ARnD hacia la PTAR a construir.
10. Todos los residuos peligrosos generados en el trapiche, en especial los generados en las actividades de mecánica y mantenimiento de vehículos agrícolas, deben ser entregados a un gestor autorizado para la recolección y disposición final de residuos peligrosos.
11. En un término de tiempo menor a seis (6) meses calendario, se debe presentar a la CVC un complemento al Plan de Gestión del riesgo para manejo de vertimientos que contenga el procedimiento y plan de acción para las actividades de mantenimiento de la PTAR, actividades para atender emergencias que impidan el funcionamiento parcial o total de la PTAR y que para un evento de emergencia establezca las acciones que se van a realizar para evitar que se viertan aguas residuales no cumplen con la Resolución 631 de 2015. Igualmente, el complemento del PGR debe contener un procedimiento y medidas de contingencias claras contra posibles fallas o daños en la operación de la PTAR, como son: fallas en el servicio eléctrico de la zona, fallas en bombas y sistemas de bombeo, fallas en lagunas, fallas en tuberías, fallas en demás estructuras de tratamiento.
12. Una vez finalizada la construcción de la PTAR y mediante caracterización de vertimientos se demuestre el cumplimiento de la Resolución 631 de 2015, el propietario del predio deberá tramitar el permiso de vertimiento en cumplimiento del Decreto 1076 de 2015.

**ARTICULO CUARTO:** Remítase el expediente 0782-036-014-034-2020 con la presente Resolución al Grupo de Atención al Ciudadano, para que se proceda con la diligencia de notificación personal o por aviso de la presente al señor ALBEIRO DE JESÚS CASTAÑO AGUDELO, identificado con cédula de ciudadanía No.6.441.951 expedida en El Dovio (Valle); y con domicilio en la Carrera 35 No 19-7, Tulua, Departamento del Valle del Cauca; lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de ley 1437 de 2011.

**ARTICULO QUINTO: PUBLICACIÓN.** El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución, se publicará por parte de la CVC en el boletín de actos administrativos de la entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO:** La Unidad de Gestión Cuenca RUT Pescador de la DAR BRUT llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra el presente Acto Administrativo, procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que firma la resolución, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a esta notificación o a la desfijación del aviso respectivo si hubiere lugar a este medio de notificación.

Dada en La Unión, a los 29 días del mes de diciembre de 2020.

**Actos Administrativos semana: 15 al 21 de febrero de 2021**



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Publicado el 22 de febrero de 2021**

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

**JULIÁN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA**  
Director Ambiental Regional BRUT (c)

Copia Exp: 0782-036-014-034-2020.

Proyectó y Elaboró: Juan Manuel López Mayor Abogado Contratista. DAR – BRUT.  
Revisión Jurídica: Abog. Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado. DAR – BRUT.  
Revisión Técnica: Ing. José Handemberg Prada Hernández. Coordinador UGC RUT Pescador. DAR – BRUT.

### **RESOLUCIÓN 0780 No. 0782- 554 DE 2020** (29 DIC 2020)

**“POR LA CUAL SE REGISTRA LA EMPRESA COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS FORESTALES FERREMADERAS LA 5, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE ZARZAL, DEPARTAMENTO VALLE DEL CAUCA”**

El Director de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, en uso de sus atribuciones legales conferidas en el Decreto 2811 de 1974, la Ley 99 del 23 de diciembre de 1993, El Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, el Acuerdo CD No. 018 del 16 de junio de 1998 (Estatuto De Bosques Y Flora Silvestre Del Valle Del Cauca), el Decreto Único Reglamentario 1076 de mayo de 2015, Resolución DG No. 498 del 22 de julio de 2005 y el Acuerdo 072 del 27 de octubre de 2016 y

#### **CONSIDERANDO:**

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley.

Que, con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y funciones de la corporación, en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC elaboró la propuesta de Rediseño organizacional. Con dicha estructura se facilita la coordinación y la articulación

**Actos Administrativos semana: 15 al 21 de febrero de 2021**



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 22 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

integral de todos los procesos misionales y de apoyo de la corporación y se encuentra acorde con las previsiones del Decreto 770 de 2005.

Que la resolución 0100 No. 300-0005 del 08 de enero de 2015 “POR LA CUAL SE ADOPTA EL MODELO DE GESTION POR CUENCA, SE CONFORMAN LOS GRUPOS INTERNOS DE TRABAJO EN LA DIRECCIONES AMBIENTALES REGIONALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES” en su artículo segundo estableció conformar los siguientes grupos de Trabajo bajo la denominación de unidad de gestión de cuencas para cada una de las Direcciones Ambientales Regionales en la jurisdicción de la CVC, la cual corresponde a 40 municipios y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el Distrito de Buenaventura, incluida la zona marino- costera, de la siguiente manera: ... numeral 3: DIRECCION AMBIENTAL REGIONAL BRUT 3.1. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA GARRAPATAS a la cual pertenecen los municipios de Bolívar, El Dovio, La Unión, Roldanillo y Versalles 3.2. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA RUT – PESCADOR a la cual pertenecen los municipios de Bolívar, Roldanillo, La Unión, Toro 3.3. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA LOS MICOS LA PAILA OBANDO LAS CAÑAS a la cual pertenecen los municipios de Zarzal, La Victoria y Obando.

Que la CVC con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y las funciones de la Corporación en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, La Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional.

Que con fundamento en los artículos 2.2.12.1, 2.2.12.2 y 2.2.12.3 del Decreto 1083 de 2015, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, con el acompañamiento de la Universidad Icesi, realizó un estudio técnico fundado en las necesidades del servicio y en razones de modernización de la administración, el cual señaló la necesidad de modificar las funciones generales y la estructura de la entidad.

Que con apoyo de lo anterior, el Consejo Directivo de la Corporación expidió el Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 “Por la cual se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC y se determinan las funciones de sus dependencias”

Que el día 20 de octubre de 2020 se recibió en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), una solicitud escrita con radicado No. 595612020 suscrita por parte la señora JACKELINE VILLAQUIRAN ESCOBAR identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.681.833 expedida en Zarzal – Valle del Cauca, en calidad de propietaria del Establecimiento de Comercio: “FERREMADERAS LA 5” identificado con NIT. No. 66681833-1, solicitó Registro de una Empresa Comercializadora y Transformadora de productos forestales ubicado en la Calle 5 No. 7-98 del Municipio de Zarzal, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud Registro de Empresa y Libro Operaciones Forestales.
- Discriminación valores para determinar el costo del Proyecto, Obra o Actividad.
- Formulario del Registro Único Tributario – RUT.
- Certificado de tradición No 384-62881.
- Contrato de Arrendamiento de local comercial de fecha 15 de octubre de 2020.
- Certificado de Uso de Suelo expedido por la Administración Municipal de Zarzal (V).
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía de Propietaria.



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Publicado el 22 de febrero de 2021**

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

Que en fecha 27 de octubre de 2020, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, profirió Auto de Iniciación de Trámite de la solicitud interpuesta por parte de la señora JACKELINE VILLAQUIRAN ESCOBAR identificada con la cedula de ciudadanía No. 66.681.833 expedida en Zarzal – Valle del Cauca, en calidad de propietaria del Establecimiento de Comercio: “FERREMADERAS LA 5” identificado con NIT. No. 66681833-1; y dispuso el pago del servicio de evaluación por valor de TRECIENTOS CINCO MIL CUATROCIENTOS DOCE PESOS M/Cte (\$305.412) y que una vez realizado dicho pago se ordenó la práctica de una visita ocular señalando los aspectos que se deben tener en cuenta para la práctica de la misma.

Que mediante oficio No. 0780-595612020 de fecha 6 de noviembre de 2020, dirigido a la señora JACKELINE VILLAQUIRAN ESCOBAR; se envió la factura No. CVCF4342 por valor de TRECIENTOS CINCO MIL CUATROCIENTOS DOCE PESOS M/Cte (\$305.412) por el servicio de evaluación solicitado. Oficio enviado personalmente por uno de los técnicos en fecha 6 de noviembre de 2020.

Que en fecha 10 de noviembre de 2020, se realizó la correspondiente verificación de pago por parte del Sistema Financiero de la Corporación (SIF), por un valor de TRECIENTOS CINCO MIL CUATROCIENTOS DOCE PESOS M/Cte (\$305.412), según constancia la cual reposa dentro de expediente.

Que mediante oficio No. 0780-595612020 de fecha 24 de noviembre de 2020, dirigido a la señora JACKELINE VILLAQUIRAN ESCOBAR; donde se le informó de la fecha y hora de la visita ocular, programada para el día 27 de noviembre de 2020. Oficio recibido por la usuaria en fecha 24 de noviembre de 2020.

Que en fecha 27 de noviembre de 2020, se realizó la visita ocular y de ella se presentó un informe, el cual reposa en el expediente No. 0783-045-002-094-2020.

Que en fecha 22 de diciembre de 2020, el Profesional Especializado de la DAR BRUT, emitió Concepto Técnico, en el cual consideró lo siguiente:

**Actos Administrativos semana: 15 al 21 de febrero de 2021**



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 22 de febrero de 2021

### RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

#### 10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

A continuación, se describe textualmente lo plasmado en el informe de visita:

*En atención a la solicitud antes mencionada, se pudo verificar en compañía del señor administrador de dicho establecimiento comercial, Abrahán Padilla identificado con cedula de ciudadanía N° 6.558.234 de Zarzal las siguientes características locativas de tenencia:*

- El local comercial se encuentra ubicado sobre la calle 5ta. El cual cuenta con un espacio para el acopio y transformación del material forestal, se observa que está siendo adecuado con un cerramiento de culatas en su parte alta de la cubierta, como también se acondiciono unos locales que hay dentro del inmueble para trabajar con los diferentes equipos o maquinaria que se utiliza para las labores del proceso de la madera.*
- En el depósito se realizan labores de segunda transformación consistente en rypiada de la madera para sacar tablas de bloques, cuarteronía, y listones, igualmente se comercializa madera sin elaborar. Cuentan con máquinas tales como: Cepilladora, Canteadora, Sierra circular y maquina Sin Fin. Los desperdicios de esta labor como aserrín y retales se dan a la venta para galpones de engorde de pollos, fábricas de quema de ladrillo y materia prima en huertos de compostaje de abono.*
- Llama la atención que la maquina Sin Fin posee una manguera por la cual el agua remoja el aserrín de la madera cortada y evita la dispersión o emisión de partículas de aserrín o polvo de madera en la atmósfera.*
- El aserrín, es empacado en estopas de fibra, las cuales son selladas para futuras ventas.*
- Argumenta el señor administrador que ya tiene el ladrillo farol, para hacer el cerramiento total del depósito en ambos costados con el fin de evitar la dispersión de emisión de ruido y partículas de aserrín de madera.*
- En el depósito se realizan labores de segunda transformación consistente en rypiada de la madera para sacar tablas de bloques, cuarteronía, y listones, igualmente se comercializa madera sin elaborar. Cuentan con máquinas tales como: Cepilladora, canteadora, recanteadora, recortadora y recortadora de triplex. Los desperdicios de esta labor como aserrín y retales se dan a la venta para galpones de engorde de pollos y galpones de quema de ladrillo.*
- La canteadora. Sirve para rebajar el canto de la madera y/o también para darle forma a una de las caras de la madera para después pasarla al Cepillo y darle el grosor requerido después de haber pasado por el Cepillo lo pasamos a la sierra para darle el tamaño que se requiera. Las canteadoras son después de las sierras circulares, las máquinas de trabajar maderas más peligrosas.*
- La recortadora de madera es una máquina, que facilita el manejo de la madera, reduciendo el tiempo utilizado o posibilitando la acción de cortar madera. Es una máquina de gran utilidad actualmente cuya fuente de energía proviene de un motor capacitado. Esta máquina, para su función se compone de partes que desarrollarán el proceso de cortar madera.*
- La sierra es una herramienta que sirve para cortar madera u otros materiales. Consiste en una hoja con el filo dentado y se maneja a mano o por otras fuentes de energía, como vapor, agua o electricidad. Según el material a cortar se utilizan diferentes tipos de hojas de sierra.*
- En el momento de la visita se encontró el siguiente material en el depósito:*



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 22 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PRODUCTO / ESPECIE	NOMBRE CIENTIFICO	VOLUMEN M <sup>3</sup>	SALVOCONDUCTO QUE AMPARA
VIGAS / CHANUL	SACOGLOTTIS PROCERA	2.4	EPA N° 204210024561
SOBREBASA/ GUADUA	GUADUA ANGUSTIFOLIA	2.0	CVC N° 191120091404
BLOQUE / SAJO	CAMPNOSPERMA PANAMENSE STANDL.	21	EPA N° 204210205231

Realiza el retiro de salvoconductos que no amparan madera (1491440, 1489572, 1493520)

### CONCLUSIONES:

- Se realizó el recorrido de visita ocular y verificación en el sitio mencionado anteriormente, donde se tomó registro fotográfico y georreferenciación.
- Se realizó reconocimiento de las especies existentes en el depósito, el tipo de producto que se comercializa, se dejaron recomendaciones concernientes a la compra de productos forestales, los cuales deben contar con el respectivo salvoconducto de movilización.
- Es procedente registrar ante la CVC el depósito "FERREMADERAS LA QUINTA", ubicado en la calle 5ta. N° 7-98 del municipio de Zarzal, teniendo en cuenta lo estipulado en el decreto 1076 de 2015, **artículos 2.2.1.1.11.3., 2.2.1.1.11.5., y 2.2.1.1.11.6.**, y en el acuerdo CVC- CD- 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de bosque y flora silvestre del Valle del Cauca), artículos 73, 74, 75, y 76

**ARTÍCULO 2.2.1.1.11.3. LIBRO DE OPERACIONES.** Las empresas de transformación primaria de productos forestales, las de transformación secundaria de productos forestales o de productos terminados, las de comercialización forestal, las de comercialización y transformación secundaria de productos forestales y las integradas deberán llevar un libro de operaciones que contenga como mínimo la siguiente información:

- Fecha de la operación que se registra;
- Volumen, peso o cantidad de madera recibida por especie;
- Nombres regionales y científicos de las especies;
- Volumen, peso o cantidad de madera procesada por especie;
- Procedencia de la materia prima, número y fecha de los salvoconductos;
- Nombre del proveedor y comprador;
- Número del salvoconducto que ampara la movilización y/o adquisición de los productos y nombre de la entidad que lo expidió.

La información anterior servirá de base para que las empresas forestales presenten ante la autoridad ambiental informes anuales de actividades.

**PARÁGRAFO.** El libro a que se refiere el presente artículo deberá ser registrado ante la autoridad ambiental respectiva, la cual podrá verificar en cualquier momento la información allegada y realizar las visitas que considere necesarias.

**ARTÍCULO 2.2.1.1.11.5. OBLIGACIONES DE LAS EMPRESAS.** Las empresas de transformación o comercialización deben cumplir además las siguientes obligaciones:

- Abstenerse de adquirir y procesar productos forestales que no estén amparados con el respectivo



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 22 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

salvoconducto;

b) Permitir a los funcionarios competentes de las entidades ambientales y administradoras del recurso y/o de las corporaciones la inspección de los libros de la contabilidad, de la manera y de las instalaciones del establecimiento;

...

**ARTÍCULO 2.2.1.1.11.6. OBLIGACIÓN DE EXIGENCIA DE SALVOCONDUCTO.** Las empresas de transformación primaria de productos forestales, las de comercialización, las empresas forestales integradas y los comerciantes de productos forestales están en la obligación de exigir a los proveedores el salvoconducto que ampare la movilización de los productos. El incumplimiento de esta norma dará lugar al decomiso de los productos, sin perjuicio de la imposición de las demás sanciones a que haya lugar.

Acuerdo CVC- CD- 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de bosque y flora silvestre del Valle del Cauca), artículo 73, 74, 75, y 76

**ARTICULO 73.** Las empresas de transformación primaria de productos forestales, las de transformación secundaria de productos forestales o de productos terminados, las de comercialización forestal, las de comercialización y transformación secundaria de productos forestales y las integradas deberán registrarse en la CVC y llevar un libro de operaciones (por sistema tradicional o medio magnético) que contenga como mínimo la siguiente información:

Fecha de la operación que se registra;

Volumen, peso o cantidad de madera recibida por especie;  
Nombres regionales y científicos de las especies;

Volumen, peso o cantidad de madera procesada por especie;

Procedencia de la materia prima, número y fecha de los salvoconductos;

Nombre del proveedor y comprador;

Número del salvoconducto que ampara la movilización y/o adquisición de los productos y nombre de la entidad que lo expidió.

**Parágrafo.** El libro a que se refiere el presente artículo deberá ser registrado ante la Corporación, previa presentación del Certificado de constitución de la empresa expedido por la Cámara de Comercio. La Corporación podrá verificar en cualquier momento la información allegada y realizar las visitas que considere necesarias.

**ARTICULO 74.** Toda empresa forestal de transformación primaria, secundaria, de comercialización o integrada que obtenga directa o indirectamente productos de los bosques naturales y plantados o de la flora silvestre, presentará un informe semestral de actividades ante la Corporación, relacionando lo siguiente:

Especies, volumen, peso o cantidad de los productos recibidos;

Especies, volumen, peso o cantidad de los productos procesados;



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 22 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

*Especies, volumen, peso o cantidad de los productos comercializados;*

*Acto administrativo por el cual se otorgó el aprovechamiento forestal de donde se obtiene la materia prima y relación de los salvoconductos que amparan la movilización de los productos;*

*Tipo, uso, destino y cantidad de desperdicios.*

*Parágrafo: Las UMC, desarrollarán por intermedio de sus funcionarios las actividades correspondientes a las visitas periódicas a las empresas de transformación o comercialización, ya sea primaria o secundaria, a las integradas y a los depósitos de madera de productos forestales, con el fin de verificar que dichos productos estén amparados con sus respectivos salvoconductos.*

*ARTICULO 75. Las empresas de transformación o comercialización deben cumplir además las siguientes obligaciones:*

*Abstenerse de adquirir y procesar productos forestales que no están amparados con el respectivo salvoconducto los cuales deben archivarse hasta que se Comercialicen los respectivos productos procesados;*

*Permitir a los funcionarios de la Corporación la inspección de los libros de registrados de la madera y de las instalaciones del establecimiento;*

*Presentar a la CVC informes semestrales de actividades.*

*ARTICULO 76. Las empresas de transformación primaria de productos forestales, las de comercialización, las empresas forestales integradas y los comerciantes de productos forestales están en la obligación de exigir a los proveedores el salvoconducto que ampare la movilización y/o removilización de los productos. El incumplimiento de esta norma dará lugar al decomiso de los productos, sin perjuicio de la imposición de las demás sanciones a que haya lugar.*

*Parágrafo. En caso de incurrir en infracciones se aplicarán sanciones de conformidad al artículo 112 del presente Estatuto.*

Se recomienda tener en cuenta por parte del usuario la estructura mínima de información que se presenta en los formatos "LIBRO DE OPERACIONES FORESTALES", e "INFORME DE ACTIVIDADES DE LA EMPRESA", los cuales se adjuntan al presente concepto, y deberán ser adheridos en las páginas iniciales del libro de operaciones forestales, posterior a la página donde estará adherida el formato de ACTA DE REGISTRO DEL LIBRO DE OPERACIONES DE PRODUCTOS FORESTALES, cuyo formato también se anexa al presente concepto.

### 12. OBLIGACIONES:

La señora Jacqueline Villaquiran Escobar identificada con cedula de ciudadanía número 66.681.833 expedida en Zarzal, deberá cumplir con las siguientes obligaciones, restricciones y recomendaciones técnicas:

1. Abstenerse de adquirir y procesar productos forestales que no estén amparados con el respectivo salvoconducto los cuales deben archivarse hasta que se comercialicen los respectivos productos.
2. Registrar en un libro la llegada y salida de material forestal, el cual debe contener como mínimo la siguiente información:

- Fecha de la operación que se registra
- Volumen, peso o cantidad de madera recibida por especie

Actos Administrativos semana: 15 al 21 de febrero de 2021

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 22 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Nombres regionales y científicos e las especies
- Volumen peso o cantidad de madera procesada por especie
- Procedencia de la materia prima, número y fecha de los salvoconductos
- Nombre del proveedor y comprador
- Numero de salvoconducto que ampara la movilización y/o adquisición de los productos y nombre de la entidad que lo expidió

Ver estructura mínima de información de los formatos "LIBRO DE OPERACIONES FORESTALES", e "INFORME DE ACTIVIDADES DE LA EMPRESA".

3. Permitir a los funcionarios de la Corporación, la inspección de los libros de registros de madera y de las instalaciones del establecimiento.
4. Presentar a la CVC informes semestral de actividades, que deben contener como mínimo, lo siguiente:
  - a) Especies, volumen, peso o cantidad de productos recibidos.
  - b) Especies, volumen peso o cantidad de los productos procesados.
  - c) Especies, volumen peso o cantidad de los productos comercializados.
  - d) Acto administrativo por el cual se otorgó el aprovechamiento forestal de donde se obtiene la materia prima y relación de los salvoconductos que amparan la movilización de los productos.
  - e) Tipo, uso, destino y cantidad de desperdicios.

Ver estructura mínima de información de los formatos "LIBRO DE OPERACIONES FORESTALES", e "INFORME DE ACTIVIDADES DE LA EMPRESA".

**Recomendaciones:** Teniendo en cuenta lo observado en campo, se recomienda al Director Territorial (C) de la DAR BRUT de la CVC otorgar registro de empresa comercializadora y transformadora de Productos Forestales denominado Ferremaderas La Quinta a favor de la señora Jacqueline Villaquiran Escobar identificada con cedula de ciudadanía numero 66.681.833 expedida en Zarzal (V); Establecimiento comercial ubicado en la Calle 5ta. N° 7-98 del Barrio San Rafael del municipio de Zarzal teniendo en cuenta los requerimientos técnicos del presente concepto técnico.

El incumplimiento a las obligaciones impuestas dará lugar a la aplicación de sanciones conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

Por lo anteriormente expuesto, y acorde a lo dispuesto en el Decreto 1076 de mayo de 2015, el Acuerdo CD No. 018 del 16 de junio de 1998 (Estatuto De Bosques Y Flora Silvestre Del Valle Del Cauca), artículo 23, el Director Territorial de la DAR BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC-,

### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO: REGISTRAR** como Empresa Transformadora y Comercializadora de Productos Forestales al depósito denominado: "FERREMADERAS LA 5" identificado con NIT. No.66681833-1 de propiedad de la señora **JACKELINE VILLAQUIRAN ESCOBAR** identificada con la cedula de ciudadanía No. 66.681.833 expedida en Zarzal – Valle del Cauca; el

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 22 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

cual se encuentra ubicado como Establecimiento Comercial en la Calle 5 No. 7-98, Barrio San Rafael del Municipio de Zarzal, Departamento del Valle del Cauca.

**PARÁGRAFO:** La presente Resolución de registro tendrá vigencia durante el tiempo de operación del Establecimiento comercial “**FERREMADERAS LA 5**”, por lo tanto, en caso de cancelación o liquidación del establecimiento se deberá solicitar previamente la cancelación del registro.

**ARTICULO SEGUNDO: OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO.** La señora **JACKELINE VILLAQUIRAN ESCOBAR** identificada con la cedula de ciudadanía No. 66.681.833 expedida en Zarzal– Valle del Cauca, en calidad de propietaria del Establecimiento de Comercio: “**FERREMADERAS LA 5**” identificado con NIT No. 66681833-1; deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Abstenerse de adquirir y procesar productos forestales que no estén amparados con el respectivo salvoconducto los cuales deben archivarse hasta que se comercialicen los respectivos productos.
2. Diligenciar un libro la llegada y salida de material forestal, y el cual debe contener como mínimo la siguiente información:
  - a) Fecha de la operación que se registra.
  - b) Volumen de peso o cantidad de madera recibida por especie.
  - c) Nombres regionales y científicos de las especies.
  - d) Volumen, peso o cantidad de madera procesada por especie.
  - e) Procedencia de la materia prima, número y fecha de los salvoconductos.
  - f) Nombre del proveedor y comprador.
  - g) Número del salvoconducto que ampara la movilización y/o adquisición de los productos y nombre de la entidad que lo expidió.

Ver estructura mínima de información de los formatos “LIBRO DE OPERACIONES FORESTALES”, e “INFORME DE ACTIVIDADES DE LA EMPRESA”

3. Permitir a los funcionarios de la Corporación la inspección de los libros de registros de la madera y de las instalaciones del establecimiento.
4. Presentar a la CVC un informe semestral de actividades, que deben contener como mínimo lo siguiente:
  - a) Especies, volumen, peso o cantidad de los productos recibidos.
  - b) Especies, volumen, peso o cantidad de los productos procesados.
  - c) Especies, volumen, peso o cantidad de los productos comercializados.
  - d) Acto Administrativo por el cual se otorgó el aprovechamiento forestal de donde se obtiene la materia prima y relación de los salvoconductos que amparan la movilización de los productos.
  - e) Tipo, uso, destino y cantidad de desperdicios.

Ver estructura mínima de información de los formatos “LIBRO DE OPERACIONES FORESTALES”, e “INFORME DE ACTIVIDADES DE LA EMPRESA”

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Las empresas de transformación primaria de productos forestales, las de comercialización, las empresas forestales integradas y los comerciantes de productos forestales están en la obligación de exigir a los proveedores el salvoconducto que ampare la movilización y/o removilización de los productos. El incumplimiento de esta norma dará lugar al decomiso de los productos, sin perjuicio de la imposición de las demás sanciones a que haya lugar.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La CVC, a través de la Dirección Ambiental Regional BRUT, seguirá realizando el respectivo seguimiento con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones.

**PARÁGRAFO TERCERO:** El incumplimiento a las obligaciones impuestas dará lugar a la aplicación de sanciones conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 22 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**ARTICULO TERCERO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL:** La autorización que se otorga queda sujeta al pago anual por parte de la señora **JACKELINE VILLAQUIRAN ESCOBAR** identificada con la cedula de ciudadanía No. 66.681.833 expedida en Zarzal- Valle del Cauca, en calidad de propietaria del Establecimiento de Comercio: **"FERREMADERAS LA 5"** identificado con NIT No. 66681833-1, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento anual de la autorización en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-0136 de 26 de febrero de 2019, o la norma que la modifique o sustituya.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente.

**COSTOS DE OPERACIÓN.** Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- a) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- b) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- c) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- d) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- e) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

**PARÁGRAFO TERCERO:** De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional BRUT, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

**ARTICULO CUARTO:** Remítase el expediente 0783-045-002-094-2020 con la presente Resolución al Grupo de Atención al Ciudadano, para que se proceda con la notificación personal o por aviso de la presente Resolución a la señora **JACKELINE VILLAQUIRAN ESCOBAR** identificada con la cedula de ciudadanía No. 66.681.833 expedida en Zarzal- Valle del Cauca, en calidad de propietaria del Establecimiento de Comercio: **"FERREMADERAS LA 5"** identificado con NIT No. 66681833-1; con domicilio en Calle 5 No. 7-98, Barrio San Rafael del Municipio de Zarzal, Departamento del Valle del Cauca, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de ley 1437 de 2011.

**ARTICULO QUINTO: PUBLICACIÓN.** El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO SEXTO:** El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente resolución, será motivo de iniciación de proceso sancionatorio acorde con lo dispuesto y acorde con el procedimiento establecido en La Ley 1333 de 2009.



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 22 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**ARTICULO SÉPTIMO:** Contra el presente Acto Administrativo, procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que firma la resolución, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a esta notificación o a la desfijación del aviso respectivo si hubiere lugar a este medio de notificación.

Dada en La Unión, a los 29 días del mes de diciembre de 2020.

### NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

**JULIÁN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA**  
Director Ambiental Regional BRUT (c)

Copia Exp: 0782-036-014-034-2020.

Proyectó y Elaboró: Juan Manuel López Mayor Abogado Contratista. DAR – BRUT.

Revisión Jurídica: Abog. Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado. DAR – BRUT.

Revisión Técnica: Ing. Jorge Antonio Llanos Muñoz. Coordinador UGC Los Micos, La Paila, Obando, Las Cañas . DAR – BRUT.

### AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión Valle del Cauca, 30 de diciembre de 2020

### CONSIDERANDO

Que el señor CARLOS ALBERTO GOMEZ JARAMILLO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.203.858 expedida en Cartago (Valle), obrando en calidad de propietario y domicilio en Calle 12 No. 03-66 – Cartago (Valle), mediante escrito No. 725762020 presentado en fecha 16/12/2020, solicita Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento Forestal Único a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT , para aprovechamiento en la Vereda San Francisco, jurisdicción del municipio de Toro, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario único nacional de solicitud de aprovechamiento forestal bosques naturales o plantados no registrado.
- Autorización para notificación electrónica.
- Costos de proyecto, obra o actividad.
- Cédula de ciudadanía del solicitante.
- Certificado de tradición matricula inmobiliaria No. 380-8273 y 380-2291.
- Inventario forestal de los predios.
- Contrato de compraventa.
- Inventario forestal.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

**Actos Administrativos semana: 15 al 21 de febrero de 2021**



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 22 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor CARLOS ALBERTO GOMEZ JARAMILLO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.203.858 expedida en Cartago (Valle), obrando en calidad de propietario y domicilio en Calle 12 No. 03-66 – Cartago (Valle), tendiente al Otorgamiento, de: Autorización de Aprovechamiento Forestal Único para aprovechamiento, en los predios "Bellavista y La Albania", con matrícula inmobiliaria No. 380-8273 y 380-2291, en la Vereda San Francisco, jurisdicción del municipio de Toro, Departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor CARLOS ALBERTO GOMEZ JARAMILLO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.203.858 expedida en Cartago (Valle), deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 155.963.00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0214 del 2020.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca RUT-Pescador, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio Toro (Valle del Cauca), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 05 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto al señor CARLOS ALBERTO GOMEZ JARAMILLO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.203.858 expedida en Cartago (Valle), obrando en calidad de propietario.

### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

**JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA**  
Director Territorial (C) DAR BRUT

Proyectó y Elaboró: Juan Manuel Castillo Arsuza. Técnico Administrativo. DAR BRUT.  
Revisión Jurídica: Abogado Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado DAR BRUT.

Archívese en expediente: 0782-004-003-140-2020.

**Actos Administrativos semana: 15 al 21 de febrero de 2021**



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 22 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

### AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión Valle Del Cauca, 30 de diciembre de 2020

#### CONSIDERANDO

Que el señor CARLOS ALBERTO GOMEZ JARAMILLO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.203.858 expedida en Cartago (Valle), obrando en calidad de propietario, y domicilio en Calle 12 No. 3-66, mediante escrito No. 725772020 presentado en fecha 16/12/2020, solicita Otorgamiento de Autorización para Adecuación de Terrenos a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT en los predios denominados “Bellavista y La Albania”, ubicado en la Vereda Bolívar – Corregimiento de San Francisco, jurisdicción del municipio de Toro, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario único nacional de solicitud de aprovechamiento forestal bosques naturales o plantados no registrado.
- Autorización para notificación electrónica.
- Costos de proyecto, obra o actividad.
- Cédula de ciudadanía del solicitante.
- Certificado de tradición matricula inmobiliaria No. 380-8273 y 380-2291.
- Inventario forestal de los predios.
- Contrato de compraventa.
- Inventario forestal.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

#### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor CARLOS ALBERTO GOMEZ JARAMILLO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.203.858 expedida en Cartago (Valle), obrando en calidad de propietario, y domicilio en Calle 12 No. 3-66, tendiente al Otorgamiento de Autorización Adecuación de Terrenos en los predios denominados “Bellavista y La Albania”, para transformación de carbón, con matrícula inmobiliaria 380-8273 y 380-2291, ubicado en el Corregimiento de San Francisco, jurisdicción del municipio de Toro, Departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor CARLOS ALBERTO GOMEZ JARAMILLO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.203.858 expedida en Cartago (Valle), deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 155.963.00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0214 del 2020.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**Actos Administrativos semana: 15 al 21 de febrero de 2021**



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 22 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca RUT-Pescador, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio Toro (Valle de Cauca), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 05 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto al señor CARLOS ALBERTO GOMEZ JARAMILLO, obrando en calidad de propietario.

### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

**JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA.**  
Director Territorial (C) DAR BRUT.

Proyectó y Elaboró: Juan Manuel Castillo Arsuza. Técnico Administrativo DAR BRUT.  
Revisión Jurídica: Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado DAR BRUT.

Archívese en expediente: 0782-004-014-141-2020.

### AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión Valle del Cauca, 29 de enero de 2021

### CONSIDERANDO

Que la SOCIEDAD AGROPECUARIA DE OCCIDENTE LTDA, identificado con el NIT No. 891.300.882-1 y representada legalmente por el señor CHARLES EDER QUINN identificado con cédula de extranjería No. 49.103, y domicilio en la Avenida 4 Norte No. 6N-67, Edificio Siglo XXI – Santiago de Cali, mediante escrito No. 247472020 presentado en fecha 20/03/2020, solicita Otorgamiento de Renovación Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT para riego de caña de azúcar, en el Corregimiento de La Paila, jurisdicción del municipio de Zarzal, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario único nacional de concesión de aguas superficiales.
- Costos de proyecto obra o actividad.

**Actos Administrativos semana: 15 al 21 de febrero de 2021**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 22 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Fotocopia cédula del representante legal.
- Plano y/0 croquis.
- PUEAA simplificado.
- Certificado de existencia y representación legal.
- Certificado de tradición matricula inmobiliaria No. 380-13446.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la SOCIEDAD AGROPECUARIA DE OCCIDENTE LTDA, identificado con el NIT No. 891.300.882-1 y representada legalmente por el señor CHARLES EDER QUINN identificado con cédula de extranjería No. 49.103, y domicilio en la Avenida 4 Norte No. 6N-67, Edificio Siglo XXI – Santiago de Cali, tendiente al Otorgamiento, de: Concesión Aguas Superficiales para riego de caña de azúcar, en el predio “Guabito Nuevo”, con matricula inmobiliaria No. 384-78032, en el Corregimiento de La Paila, jurisdicción del municipio de Zarzal, Departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la SOCIEDAD AGROPECUARIA DE OCCIDENTE LTDA, identificado con el NIT No. 891.300.882-1, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 43.601,00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0214 del 2020.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Los Micos, La Paila, Obando, Las Cañas, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto al señor CHARLES EDER QUINN, obrando en calidad de representante legal de SOCIEDAD AGROPECUARIA DE OCCIDENTE LTDA.

### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

**JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA**  
Director Territorial (C) DAR BRUT

Proyectó y Elaboró: Juan Manuel Castillo Arsuza. Técnico Administrativo. DAR BRUT.  
Revisión Jurídica: Abogado Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado DAR BRUT.

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

Publicado el 22 de febrero de 2021

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

Archívese en expediente: 0731-010-002-117-2009.

### **AUTO CIERRE DE INVESTIGACIÓN**

La Dirección Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, con sede en el Municipio de La Unión, teniendo en cuenta que dentro del presente Proceso Sancionatorio adelantado contra el señor JHOJAN LEANDRO GALLEGU CARMONA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.112.630.401 de La Unión Valle y el señor JOSE ALEJANDRO ZAMUDIO LOPEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 1.112.630.555 de La Unión Valle, tal como consta dentro del proceso administrativo, se ha cumplido con las etapas y procedimientos correspondientes y una vez vencidos los términos y encontrándose suficientes evidencias que permiten tomar una decisión de fondo en el asunto.

La Ley 1333 de 2009 no consagra la etapa de traslado para alegar de conclusión, sin embargo la Ley 1437 de 2011 en el artículo 48 consagra dicha etapa en los siguientes términos: "Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos".

Que dicha disposición legal resulta aplicable al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en virtud del carácter supletorio tal y como se desprende del artículo 47 de la misma norma.

### **DISPONE:**

- 1- Cerrar la investigación que se adelanta contra el señor JHOJAN LEANDRO GALLEGU CARMONA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.112.630.401 de La Unión Valle y el señor JOSE ALEJANDRO ZAMUDIO LOPEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 1.112.630.555 de La Unión Valle, tal como consta dentro del proceso administrativo con Radicación No. 0782-039-002-015-2020.
- 2- Correr traslado por el termino de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente actuación administrativa al señor JHOJAN LEANDRO GALLEGU CARMONA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.112.630.401 de La Unión Valle y al señor JOSE ALEJANDRO ZAMUDIO LOPEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 1.112.630.555 de La Unión Valle, para efectos de presentar dentro de dicho termino, su memorial de alegatos acorde con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.
- 3- Una vez vencido el término de presentación de alegatos de conclusión, remitir el presente proceso al Coordinador de la U.G.C. RUT PESCADOR, para que expida el respectivo Informe Técnico de Responsabilidad y sanción a imponer.
- 4- Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, de la DAR BRUT de la CVC, con sede en La Unión, notifíquese el presente acto administrativo al señor JHOJAN LEANDRO GALLEGU CARMONA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.112.630.401 de La Unión Valle y al señor JOSE ALEJANDRO ZAMUDIO LOPEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 1.112.630.555 de La Unión Valle, de conformidad con lo estipulado en el CPACA (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).
- 5- Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, de la DAR BRUT de la CVC, con sede en La Unión, comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Judiciales, Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.
- 6- Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, con sede en La Unión, publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

Dado en la Unión, a los tres (3) días del mes de febrero de 2021.

**COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

**Actos Administrativos semana: 15 al 21 de febrero de 2021**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 22 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA**  
Director Territorial DAR BRUT (C)

Proyectó y Elaboró: Liana Llanela Osorio Montalvo. Técnico Administrativo. Oficina Apoyo Jurídico  
Reviso: Abogado, Robinson Rivera Cruz, Profesional Especializado. Oficina Apoyo Jurídico

Archívese en el Expediente: 0782-039-002-015-2020

### AUTO CIERRE DE INVESTIGACIÓN

La Dirección Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, con sede en el Municipio de La Unión, teniendo en cuenta que dentro del presente Proceso Sancionatorio adelantado contra el señor EDWIN MONDRAGON PEREZ identificado con cedula de ciudadanía N° 94.230.987 expedida en Zarzal Valle, tal como consta dentro del proceso administrativo, se ha cumplido con las etapas y procedimientos correspondientes y una vez vencidos los términos y encontrándose suficientes evidencias que permiten tomar una decisión de fondo en el asunto.

La Ley 1333 de 2009 no consagra la etapa de traslado para alegar de conclusión, sin embargo la Ley 1437 de 2011 en el artículo 48 consagra dicha etapa en los siguientes términos: "Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos".

Que dicha disposición legal resulta aplicable al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en virtud del carácter supletorio tal y como se desprende del artículo 47 de la misma norma.

### DISPONE:

- 7- Cerrar la investigación que se adelanta contra el señor EDWIN MONDRAGON PEREZ identificado con cedula de ciudadanía N° 94.230.987 expedida en Zarzal Valle, tal como consta dentro del proceso administrativo con Radicación No. 0782-039-002-013-2020.
- 8- Correr traslado por el termino de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente actuación administrativa al señor EDWIN MONDRAGON PEREZ identificado con cedula de ciudadanía N° 94.230.987 expedida en Zarzal Valle, para efectos de presentar dentro de dicho termino, su memorial de alegatos acorde con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.
- 9- Una vez vencido el término de presentación de alegatos de conclusión, remitir el presente proceso al Coordinador de la U.G.C. RUT PESCADOR, para que expida el respectivo Informe Técnico de Responsabilidad y sanción a imponer.
- 10- Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, de la DAR BRUT de la CVC, con sede en La Unión, notifíquese el presente acto administrativo el señor EDWIN MONDRAGON PEREZ identificado con cedula de ciudadanía N° 94.230.987 expedida en Zarzal Valle, de conformidad con lo estipulado en el CPACA (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).
- 11- Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, de la DAR BRUT de la CVC, con sede en La Unión, comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Judiciales, Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 22 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- 12- Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, con sede en La Unión, publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

Dado en la Unión, a los tres (3) días del mes de febrero de 2021.

### COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

**JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA**  
Director Territorial DAR BRUT (C)

Proyectó y Elaboró: Liana Llanela Osorio Montalvo. Técnico Administrativo. Oficina Apoyo Jurídico  
Reviso: Abogado, Robinson Rivera Cruz, Profesional Especializado. Oficina Apoyo Jurídico

Archívese en el Expediente: 0782-039-002-013-2020

### AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión, Valle del Cauca, 05 de febrero de 2021

### CONSIDERANDO

Que el señor ISMAEL TRUJILLO LONDOÑO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.152.447.724 expedida en Medellín - Antioquia, en calidad de Representante Legal de la SOCIEDAD AGROSIDERAL S.A.S., identificada con NIT 901.035.439-9, y a su vez en calidad de Representantes Legales de la SOCIEDAD AGUACATE VERSALLES S.A.S. con NIT 901.035.407-3, con domicilio en la Calle 6 No. 4-40 del Municipio de Versalles – Valle del Cauca, mediante escrito No. 32942021 presentado en fecha 14 de enero de 2021, solicita una Concesión de Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT, para uso de agrícola en los predios rurales denominados: La Macarena y La Linda, identificados con la matrículas inmobiliarias No. 380-1061 y No. 380-803 respectivamente, ubicados en la Vereda Campoalegre, Jurisdicción del Municipio de Versalles, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
2. Formulario de Discriminación valores para determinar costo del proyecto, obra o actividad.
3. Certificado de Tradición del inmueble No. 380-1061.
4. Certificado de Tradición del inmueble No. 380-803.
5. Certificado de Existencia y Representación Legal de la SOCIEDAD AGUACATE VERSALLES S.A.S. expedido por la Cámara de Comercio de Medellín.
6. Certificado de Existencia y Representación Legal de la SOCIEDAD AGROSIDERAL S.A.S. expedido por la Cámara de Comercio de Medellín.
7. Formulario del Registro Único Tributario – DIAN de AGUACATE VERSALLES S.A.S.
8. Fotocopia de cédula de ciudadanía del señor ISMAEL TRUJILLO LONDOÑO.
9. Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA.
10. Croquis del Predio.

**Actos Administrativos semana: 15 al 21 de febrero de 2021**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 22 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

### DISPONE:

**PRIMERO: INICIAR** el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el **ISMAEL TRUJILLO LONDOÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.152.447.724 expedida en Medellín - Antioquia, en calidad de Representante Legal de la **SOCIEDAD AGROSIDERAL S.A.S.**, identificada con NIT 901.035.439-9, y a su vez en calidad de Representantes Legales de la **SOCIEDAD AGUACATE VERSALLES S.A.S.** con NIT 901.035.407-3, tendiente a una Concesión de Aguas Superficiales para uso agrícola en los predios rurales denominados: La Macarena y La Linda, identificados con la matrículas inmobiliarias No. 380-1061 y No. 380-803 respectivamente, ubicados en la Vereda Campoalegre, Jurisdicción del Municipio de Versalles, Departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la **SOCIEDAD AGUACATE VERSALLES S.A.S.** con NIT 901.035.407-3, en calidad de propietaria; deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de la suma de **DOS MILLONES NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$2.099.488.00)**, de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0214 del 09 de marzo de 2020, o la norma que la modifique o sustituya.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Garrapatas, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO: ORDÉNESE** la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del Municipio de Versalles (Valle del Cauca), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de diez (10) días. Una vez desfijado dicho Aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente Auto al señor **ISMAEL TRUJILLO LONDOÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.152.447.724 expedida en Medellín - Antioquia, en calidad de Representante Legal de la **SOCIEDAD AGROSIDERAL S.A.S.**, identificada con NIT 901.035.439-9, y a su vez en calidad de Representantes Legales de la **SOCIEDAD AGUACATE VERSALLES S.A.S.** con NIT 901.035.407-3, con domicilio en la Calle 6 No. 4-40 del Municipio de Versalles – Valle del Cauca, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de ley 1437 de 2011.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 22 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

**JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA**  
DIRECTOR TERRITORIAL (C) DAR BRUT

Proyectó y Elaboró: Abog. Katherine Figueroa Coral Técnica Administrativa: Sustanciadora. DAR BRUT. Revisión  
Jurídica: Abog. Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado. DAR BRUT.

Expediente No. 0781-010-002-002-2021

### AUTO QUE DECLARA EL DESISTIMIENTO TÁCITO POR EL NO PAGO DE LA TARIFA DE EVALUACIÓN

El Director Territorial (C) de la DAR BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Ley 1755 de 2015, el Decreto 1076 de 2015, lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 de octubre de 2016, y demás normas concordantes,

#### CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, se encuentra la solicitud radicada con el No. 579402020 de fecha 16 de octubre de 2020, que consta en el expediente No. 0782-004-005-095-2020, a nombre del MUNICIPIO DE ROLDANILLO con NIT. 891.900.289-6 y Representado Legalmente por el señor JORGE MARIO ESCARRIA RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.551.742 expedida en Roldanillo – Valle del Cauca, con domicilio en la Carrera 7 No. 7-17, del Municipio de Roldanillo, Departamento del Valle del Cauca, correspondiente al otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento Forestal de dos (02) árboles, ubicados en el casco urbano del Municipio de Roldanillo, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario de Solicitud de Aprovechamiento Forestal de árboles aislados. FT.0350.09
2. Formulario de Discriminación valores para determinar costo del proyecto, obra o actividad.
3. Autorización expresa para realizar trámites ante la Corporación por parte del señor JORGE MARIO ESCARRIA RODRIGUEZ en calidad de Alcalde del Municipio de Roldanillo a la señora LINA MARIA LALINDE MENDEZ.
4. Fotocopia de Oficio No. 230.91.28.2808 de fecha 03 de julio de 2020 del Municipio de Roldanillo, por el cual se solicita autorización de erradicación de árboles por riesgo.
5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del señor JORGE MARIO ESCARRIA RODRIGUEZ en calidad de Alcalde del Municipio de Roldanillo.
6. Fotocopia del Acta de Posesión del Alcalde Municipal de Roldanillo (V).
7. Fotocopia de Visita Técnica realizada por el Municipio de Roldanillo.
8. Mapa de ubicación de los árboles.
9. Fotocopia de oficio de solicitud de la señora ANA ELVIA QUITIAN al Municipio de Roldanillo para realizar visita técnica.
10. Fotocopia de oficio de solicitud de la señora LEIDY YULIET CALVO TAMAYO al Municipio de Roldanillo para realizar visita técnica.

Que en fecha 20 de octubre de 2020, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca RUT Pescador de la Dirección Ambiental Regional BRUT, solicitó la corrección de trámite en el aplicativo ARQ Utilities, y determinó que el trámite debe ser llevado como un derecho ambiental y se transfiere a Atención al Ciudadano de la DAR BRUT.

**Actos Administrativos semana: 15 al 21 de febrero de 2021**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 22 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que mediante escrito con radicado No. 620132020 de fecha 29 de octubre de 2020, el señor el señor JORGE MARIO ESCARRIA RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.551.742 expedida en Roldanillo – Valle del Cauca, en calidad de Alcalde del MUNICIPIO DE ROLDANILLO, identificada con NIT 891.900.289-6, allegó a la DAR BRUT el correspondiente Formulario de Discriminación valores para determinar costo del proyecto, obra o actividad.

Que mediante Auto de fecha 09 de noviembre de 2020 se dio inicio al trámite del derecho ambiental solicitado.

Que mediante el oficio No. 0780-579402020 del 09 de diciembre de 2020 se remitió el auto de inicio de trámite al solicitante, para que procediera dentro del término de ley a realizar el pago del servicio de evaluación de acuerdo con la normatividad que rige la materia. Oficio radicado en la Ventanilla Única de la Alcaldía en fecha 09 de diciembre de 2020.

Que el artículo 17 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015<sup>24</sup> indica cuando procede el desistimiento tácito así:

*“Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

*A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.*

*Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.”*

Que encontrando que dentro del término otorgado el solicitante del derecho ambiental no presentó el pago la tarifa del servicio de evaluación, se procederá a declarar el desistimiento tácito en la forma prevista en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

Que, en mérito de lo expuesto, este despacho

### DISPONE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la solicitud de otorgamiento de Autorización de Erradicación de Árboles, ubicados en el casco urbano del Municipio de Roldanillo, Departamento del Valle del Cauca, presentada por el señor **JORGE MARIO ESCARRIA RODRIGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.551.742 expedida en Roldanillo – Valle del Cauca, obrando en calidad de Representante Legal en función de **ALCALDE** del **MUNICIPIO DE ROLDANILLO**, identificado con NIT 891.900.289-6, con fundamento en la parte motiva del presente Auto.

**ARTICULO SEGUNDO:** Archivar la solicitud No. 579402020 del 16 de octubre de 2020, contenida en el expediente No. 0782-004-005-096-2020, contentivo dieciocho (18) folios inclusive el presente Auto.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al solicitante que la solicitud del derecho ambiental sobre el cual recae el desistimiento tácito, puede ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

**ARTICULO CUARTO:** Contra el presente Auto procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, de conformidad con lo previsto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en La Unión (Valle del Cauca), 05 de febrero de 2021.

<sup>24</sup> Por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye en título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 22 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

NOTÍFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA  
Director Territorial (C) DAR BRUT

Proyectó/Elaboró: Abog. Katherine Figueroa Coral. Técnica Administrativa. Sustanciadora. DAR- BRUT.  
Revisión Jurídica: Abog. Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado. DAR- BRUT.

Archívese en: Exp. 0782-004-005-096-2020

### AUTO QUE DECLARA EL DESISTIMIENTO TÁCITO POR EL NO PAGO DE LA TARIFA DE EVALUACIÓN

El Director Territorial (C) de la DAR BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Ley 1755 de 2015, el Decreto 1076 de 2015, lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 de octubre de 2016, y demás normas concordantes,

#### CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, se encuentra la solicitud radicada con el No. 575152020 de fecha 15 de octubre de 2020, que consta en el expediente No. 0782-004-005-095-2020, a nombre del MUNICIPIO DE ROLDANILLO con NIT. 891.900.289-6 y Representado Legalmente por el señor JORGE MARIO ESCARRIA RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.551.742 expedida en Roldanillo – Valle del Cauca, con domicilio en la Carrera 7 No. 7-17, del Municipio de Roldanillo, Departamento del Valle del Cauca, correspondiente al otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento Forestal de quince (15) árboles, ubicados en el casco urbano del Municipio de Roldanillo, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario de Solicitud de Aprovechamiento Forestal de árboles aislados. FT.0350.09
2. Formulario de Discriminación valores para determinar costo del proyecto, obra o actividad.
3. Autorización expresa para realizar trámites ante la Corporación por parte del señor JORGE MARIO ESCARRIA RODRIGUEZ en calidad de Alcalde del Municipio de Roldanillo a la señora LINA MARIA LALINDE MENDEZ.
4. Fotocopia de Oficio No. 230.91.28.2808 de fecha 03 de julio de 2020 del Municipio de Roldanillo, por el cual se solicita autorización de erradicación de árboles por riesgo.
5. Fotocopia de oficio DAR BRUT No. 0782-399812020 de fecha 24 de agosto de 2020, por el cual el Director Territorial (C) informó que no es procedente la solicitud por riesgo, sino que se debe realizar el correspondiente trámite ambiental.
6. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del señor JORGE MARIO ESCARRIA RODRIGUEZ en calidad de Alcalde del Municipio de Roldanillo.
7. Fotocopia del Acta de Posesión del Alcalde Municipal de Roldanillo (V)

Que en fecha 20 de octubre de 2020, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca RUT Pescador de la Dirección Ambiental Regional BRUT, solicitó la corrección de trámite en el aplicativo ARQ Utilities, y determinó que el trámite debe ser llevado como un derecho ambiental y se transfiere a Atención al Ciudadano de la DAR BRUT.

Que mediante escrito con radicado No. 620132020 de fecha 29 de octubre de 2020, el señor el señor JORGE MARIO ESCARRIA RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.551.742 expedida en Roldanillo – Valle del Cauca,

**Actos Administrativos semana: 15 al 21 de febrero de 2021**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 22 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

en calidad de Alcalde del MUNICIPIO DE ROLDANILLO, identificada con NIT 891.900.289-6, allegó a la DAR BRUT el correspondiente Formulario de Discriminación valores para determinar costo del proyecto, obra o actividad.

Que mediante Auto de fecha 09 de noviembre de 2020 se dio inicio al trámite del derecho ambiental solicitado.

Que mediante el oficio No. 0780- 575152020 del 24 de noviembre de 2020 se remitió el auto de inicio de trámite al solicitante, para que procediera dentro del término de ley a realizar el pago del servicio de evaluación de acuerdo con la normatividad que rige la materia. Oficio radicado en la Ventanilla Única de la Alcaldía en fecha 24 de noviembre de 2020.

Que el artículo 17 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015<sup>25</sup> indica cuando procede el desistimiento tácito así:

*“Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

*A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.*

*Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.”*

Que encontrando que dentro del término otorgado el solicitante del derecho ambiental no presentó el pago la tarifa del servicio de evaluación, se procederá a declarar el desistimiento tácito en la forma prevista en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

Que, en mérito de lo expuesto, este despacho

### DISPONE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la solicitud de otorgamiento de Autorización de Erradicación de Árboles, ubicados en el casco urbano del Municipio de Roldanillo, Departamento del Valle del Cauca, presentada por el señor **JORGE MARIO ESCARRIA RODRIGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.551.742 expedida en Roldanillo – Valle del Cauca, obrando en calidad de Representante Legal en función de **ALCALDE** del **MUNICIPIO DE ROLDANILLO**, identificado con NIT 891.900.289-6, con fundamento en la parte motiva del presente Auto.

**ARTICULO SEGUNDO:** Archivar la solicitud No. 575152020 del 15 de octubre de 2020, contenida en el expediente No. 0782-004-005-095-2020, contentivo dieciocho (18) folios inclusive el presente Auto.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al solicitante que la solicitud del derecho ambiental sobre el cual recae el desistimiento tácito, puede ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

**ARTICULO CUARTO:** Contra el presente Auto procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, de conformidad con lo previsto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en La Unión (Valle del Cauca), 05 de febrero de 2021.

### NOTÍFQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

<sup>25</sup> Por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye en título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 22 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA  
Director Territorial (C) DAR BRUT

Proyectó/Elaboró: Abog. Katherine Figueroa Coral. Técnica Administrativa. Sustanciadora. DAR- BRUT.  
Revisión Jurídica: Abog. Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado. DAR- BRUT.

Archívese en: Exp. 0782-004-005-095-2020

### RESOLUCIÓN 0780 No. 0782- 082 DE 2021 ( 08 FEBRERO DE 2021 )

"POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS, AL MUNICIPIO DE ROLDANILLO, EN LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO Y LOS CORREGIMIENTOS DE SAN JOSÉ DEL HOBO Y MORELIA, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE ROLDANILLO, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA"

El Director Regional (C) BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC - en uso de las facultades legales contenidas en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Decreto 1594 de 1984, Decreto 948 de 1995 del Ministerio del Medio Ambiente, Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, Resolución 072 del 27 de octubre de 2016 y demás normas concordantes y

#### CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC-, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas en la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las acciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y funciones de la Corporación, en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional. Con dicha estructura se facilita la coordinación y la articulación integral de todos los procesos misionales y de apoyo de la Corporación y se encuentra acorde con las previsiones del Decreto 770 de 2005.

Que con fundamento en los resultados del Estudio Técnico del Proceso de Desarrollo Organizacional realizado por esta administración el cual se cifó a los lineamientos del Departamento administrativo de la Función Pública y tomando como punto de partida los resultados del estudio, Programa de Modernización Institucional y Desarrollo Organizacional – MIDO, elaborado en el año 2003, la Dirección General presentó a consideración del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC la propuesta para determinar la nueva estructura de la entidad.

Que en el artículo 2º del citado Acuerdo se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, y entre sus dependencias encontramos las Direcciones Ambientales Regionales, adscritas a la Dirección de Gestión Ambiental de la entidad. Una de las Direcciones Ambientales Regionales es la denominada "Dirección Ambiental Regional BRUT con sede en La Unión y con jurisdicción en los municipios de Bolívar, Roldanillo, La Unión, Toro, Versalles, El Dovio, Obando, La Victoria y Zarzal

**Actos Administrativos semana: 15 al 21 de febrero de 2021**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 22 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área de influencia de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento de derechos ambientales y la imposición de sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.

Que en fecha 06 de julio de 2020, se recibió en las oficinas de la Dirección Ambiental BRUT, solicitud escrita con radicado No. 354722020 por parte del MUNICIPIO DE ROLDANILLO, identificado con NIT No. 891.900.289-6, representado legalmente por el señor JORGE MARIO ESCARRIA RODRIGUEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 16.551.742 expedida en Roldanillo – Valle del Cauca; y tendiente a obtener una autorización de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, en el predio urbano denominado “Vía Publica”, jurisdicción del Municipio de Roldanillo, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud escrita presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Solicitud Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados.
- Discriminación valores para determinar el Costo del Proyecto, Obra o Actividad.
- Referencia fotográfica de los individuos arbóreos.
- Fotocopia de Cédula de Ciudadanía del señor JORGE MARIO ESCARRIA RODRIGUEZ.
- Autorización.
- Acta de posesión del alcalde.

Que mediante Auto de Iniciación de Trámite de fecha 14 de septiembre de 2020, el Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional BRUT, admitió la solicitud interpuesta por parte del MUNICIPIO DE ROLDANILLO, identificado con NIT No. 891.900.289-6, representado legalmente por el señor JORGE MARIO ESCARRIA RODRIGUEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 16.551.742 expedida en Roldanillo – Valle del Cauca; y dispuso el pago del servicio de evaluación por valor de CIENTO NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS M/Cte (\$109.260), y que una vez realizado dicho pago se ordenó la práctica de una visita ocular señalando los aspectos que se deben tener en cuenta para la práctica de la misma.

Que mediante oficio No. 0780-354722020 de fecha 21 de octubre de 2020 dirigido al señor JORGE MARIO ESCARRIA RODRIGUEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 16.551.742 expedida en Roldanillo – Valle del Cauca, se realizó el cobro del servicio de evaluación de la autorización y se adjuntó la factura No. 89284938 para su respectivo pago; oficio enviado por Correo Electrónico Certificado 472 en fecha 22 de octubre de 2020.

Que en fecha 03 de octubre de 2019, se realizó la correspondiente verificación de pago por parte del Sistema Financiero de la Corporación (SIF), por un valor de CIENTO NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS M/Cte (\$109.260), según constancia la cual reposa dentro de expediente.

Que mediante oficio No. 0780-354722020 de fecha 24 de noviembre de 2020, dirigido al señor JORGE MARIO ESCARRIA RODRIGUEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 16.551.742 expedida en Roldanillo – Valle del Cauca, se le informó de la programación de la visita ocular para el día 15 de diciembre de 2020. Oficio enviado radicado en la alcaldía en fecha 01 de diciembre de 2020.

Que mediante oficio No. 0780-354722020 de fecha 24 de noviembre de 2020, dirigido a la Administración Municipal de Roldanillo – Valle del Cauca, donde se solicitó publicar el aviso por un espacio de cinco (05) días hábiles en un lugar público de la Administración. El cual fue fijado en fecha 25 de noviembre de 2020, y se desfijó en fecha 12 de diciembre de 2020.

Que en fecha 24 de noviembre de 2020, se fijó Aviso en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional BRUT, por un término de cinco (05) días hábiles, desfijándose el día 30 de noviembre de 2020.

Que en fecha 15 de diciembre de 2020, se realizó la visita ocular y de ella se presentó un informe de visita, el cual reposa en el expediente No. 0782-004-005-076-2020.

Que en fecha 13 de enero de 2021, el Profesional Especializado de la Dirección Ambiental Regional BRUT, emitió concepto técnico en el cual consideró lo siguiente:

**Actos Administrativos semana: 15 al 21 de febrero de 2021**



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 22 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

“(…) **DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:** La visita fue acompañada y dirigida por la señora Marcela Pérez funcionaria de la secretaria de agricultura y medio ambiente del municipio de Roldanillo, quien indico que el número de árboles a visitar serian aproximadamente 15 especies forestales que parte del espacio público de la municipalidad y distribuidas en el casco urbano del municipio de Roldanillo, y los corregimientos de San José del Hobo y la Morelia.

En la visita ocular se identifican las siguientes especies, su ubicación y el estado fitosanitario y ubicación de acuerdo a las obras propuestas para la remodelación.

Tabla No. 1

ITEM	COORDENADAS GEOGRAFICAS		ESPECIE		INTERVENCION	ESTADO FITOSANITARIO
	NORTE	OESTE	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO		
1	4°23'2,25"	76°8'55,02"	SAMAN	<i>(Pithecellobium samán)</i>	PODAS AEREAS	BUENO
2	4°23'4,98"	76°8'52,1"	SAMAN	<i>(Pithecellobium samán)</i>	PODAS AEREAS	BUENO
3	4°23'5,01"	76°8'51,74"	CEIBA	<i>(Ceiba pentandra)</i>	PODAS AEREAS	BUENO
4	4°28'50,98"	76°6'52,98"	PIÑON DE OREJA	<i>(Enterolobium cyclocarpum)</i>	PODAS AEREAS	BUENO
5	4°25'22,89"	76°9'1,36"	SAMAN	<i>(Pithecellobium samán)</i>	PODAS AEREAS	BUENO
6	4°25'23,54"	76°9'1,64"	SAMAN	<i>(Pithecellobium samán)</i>	PODAS AEREAS	BUENO
7	4°25'23,54"	76°9'1,64"	SAMAN	<i>(Pithecellobium samán)</i>	PODAS AEREAS	BUENO
8	4°25'23,54"	76°9'1,64"	SAMAN	<i>(Pithecellobium samán)</i>	PODAS AEREAS	BUENO
9	4°24'35,67"	76°8'43,05"	CHIMINANGO	<i>(Pithecellobium dulce)</i>	PODAS AEREAS	BUENO
10	4°24'35,9"	76°8'42,53"	CHIMINANGO	<i>(Pithecellobium dulce)</i>	PODAS AEREAS	BUENO
11	4°25'4,12"	76°8'53,38"	EBANO	<i>(Geofrea spinosa)</i>	TALA	BUENO
12	4°25'1,44"	76°8'57,29"	ARAUCARIA	<i>(Araucaria araucana)</i>	PODA AREA	BUENO
13	4°24'56,04"	76°8'44,62"	SAMAN	<i>(Pithecellobium samán)</i>	PODA AREA	BUENO
14	4°25'0,75"	76°8'58,95"	ACACIA RUBIÑA	<i>(Cesalpinia peltophoroides)</i>	PODA AREA y SELLAMIENTO DE HUECOS CON CEMENTO O CON RESINAS	BUENO

Los árboles descritos en la tabla No. 1 se encuentran plantados de la siguiente forma:

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 22 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

1. *Corregimiento de San José del Hobo, arboles No 1,2 y 3 (tabla No 1), diagnosticado en la visita técnica para podas, en individuos como estos para este tipo de tratamiento se debe guardar la estabilidad del árbol, las podas se deben realizar guardando un equilibrio compensado para la totalidad de la copa, distribuyendo de manera equitativa el peso de la misma; lo anterior teniendo en cuenta que los arboles están generando riesgo por la cercanía de sus ramas con el cableado eléctrico que pasa por el sector al igual que las afectaciones que se están ocasionando a la infraestructura de las viviendas vecinas ya que las ramas sobresalen por encima de los techos .*
2. *Corregimiento de Morelia, árbol No 4 (tabla No 1), diagnosticado en la visita técnica para podas, en individuos como estos para este tipo de tratamiento se debe guardar la estabilidad del árbol, las podas se deben realizar guardando un equilibrio compensado para la totalidad de la copa, distribuyendo de manera equitativa el peso de la misma; lo anterior teniendo en cuenta que el árbol por su gran tamaño y extensas ramificaciones están generando riesgo por la cercanía de sus ramas con el cableado eléctrico que pasa por el sector al igual que las afectaciones que se están ocasionando a la infraestructura del polideportivo del corregimiento ya que las ramas sobresalen por encima del techo de este escenario deportivo .*
3. *Casco urbano – Coliseo de Ferias, Arboles No 5,6 y 7(tabla No 1), diagnosticado en la visita tecnica para podas, en individuos como estos para este tipo de tratamiento se debe guardar la estabilidad del árbol, las podas se deben realizar guardando un equilibrio compensado para la totalidad de la copa, distribuyendo de manera equitativa el peso de la misma; lo anterior teniendo en cuenta que los tres árboles por su gran tamaño y extensas ramificaciones están generando daños con sus ramas al techo de unas bodegas, ya que estas sobresales y caen encima de su abovedado.*
4. *Casco urbano – carrera 7 No 16-27 Los Pinos, Árbol No 8 (tabla No 1), Diagnosticado en la vistia tecnica para podas, en individuos como estos para este tipo de tratamiento se debe guardar la estabilidad del árbol, las podas se deben realizar guardando un equilibrio compensado para la totalidad de la copa, distribuyendo de manera equitativa el peso de la misma; lo anterior teniendo en cuenta que el árbol por su gran tamaño y extensas ramificaciones están generando riesgo por la cercanía de sus ramas con el cableado eléctrico que pasa por el sector al igual que los techos de las viviendas vecinas ya que las ramas sobresalen por encima de estos.*
5. *Casco urbano – Carrera 6 No 16 A-15, Barrio Villas de Santa María, arboles No 9 y 10 (tabla No 1), diagnosticado en la vista técnica para podas, en individuos como estos para este tipo de tratamiento se debe guardar la estabilidad del árbol, las podas se deben realizar guardando un equilibrio compensado para la totalidad de la copa, distribuyendo de manera equitativa el peso de la misma; lo anterior teniendo en cuenta que los árboles por su gran altura y extensas ramificaciones están generando riesgo por la cercanía de sus ramas con los techos de las viviendas vecinas.*
6. *Casco urbano – Carrera 4 A Norte No 12-39, barrio Unión de Vivienda, árbol No 11 (tabla No 1) diagnosticado en la vista técnica para tala, teniendo en cuenta las afectaciones que se vienen presentando en el ante jardín de la vivienda ubicada frente a esta especie, levantamiento de pisos, al parecer por el confinamiento en concreto alrededor del tallo de la especie ornamental.*
7. *Casco urbano – parque Alcázar, árbol No 12 (tabla No 1), diagnosticado en la visita técnica para poda de formación la cual no puede superar el tercio de la copa viva realizando un corte a ras de la corteza empelando serrucho, motosierra o tijeron, realizando un corte limpio y plano sin irregulares que puedan ser sitios de introducción de vectores.*
8. *Casco urbano – carrera 2N # 15-27, árbol No 13 (tabla No 1), Diagnosticado en la vistia tecnica para podas, para este tipo de tratamiento se debe guardar la estabilidad del árbol, las podas se deben realizar guardando un equilibrio compensado para la totalidad de la copa, distribuyendo de manera equitativa el peso de la misma; lo anterior teniendo en cuenta que el árbol por su gran tamaño y extensas ramificaciones están generando riesgo por la cercanía de sus ramas con el cableado eléctrico que pasa por el sector al igual que los techos de las viviendas vecinas ya que las ramas sobresalen por encima de estos.*
9. *Casco urbano - parque Alcázar, árbol No 14 (tabla No 1), ), Diagnosticado en la visita técnica para podas, para este tipo de tratamiento se debe guardar la estabilidad del árbol, las podas se deben realizar guardando un equilibrio compensado para la totalidad de la copa, distribuyendo de manera equitativa el peso de la misma; lo anterior teniendo en cuenta que el árbol por su frondosidad y extensas ramificaciones están generando riesgo por la cercanía de sus ramas con el cableado eléctrico que pasa por el sector al igual que en su tronco o fuste presenta perforación al parecer por cortes mal realizado anteriormente, situación que ocasiono acumulación de humedad y por lo tanto descomposición de material leñoso sobre su tronco por factores ambientales como la lluvia, para lo cual se debe iniciar con tratamiento consiste en retiro de la corteza muerta sobre el tronco, aplicación de un fungicida comercial y realizar un tratamiento con resinas o en su defecto con otro material como cemento para*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 22 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

taponar los huecos observados en su fuste con el fin de mejorar su estado sanitario y prevenir entrada de patógenos por acumulación de humedad.

Se tomaron medidas dasométricas del individuo las cuales se relacionan a continuación:

No	ESPECIE	CAP	DAP	ALTURA TOTAL	ALTURA COMERCIAL	FACTOR DE FORMA	VOLUMEN m <sup>2</sup>
1	SAMAN	3.23	1.02	16	10	0.75	9.4
2	SAMAN	3.20	1.01	15	9	0.75	8.8
3	CEIBA	4.20	1.33	18	10	0.4	9.5
4	PIÑON DE OREJA	3.80	1.20	13	9	0.4	5.8
5	SAMAN	3.20	1.01	16	10	0.75	9.4
6	SAMAN	3.50	1.11	16	10	0.75	9.5
7	SAMAN	3.60	1.14	15	9	0.75	9.6
8	SAMAN	4	1.27	17	10	0.75	10
9	CHIMINANGO	1.80	0.57	13	8	0.27	0.89
10	CHIMINANGO	1.70	0.54	12	7	0.27	0.73
11	EBANO	0.80	0.25	5	4	0.4	0.09
12	ARAUCARIA	2.80	0.89	17	10	0.4	4.2
13	SAMAN	3.90	1.24	15	9	0.75	9.4
14	ACACIA RUBIÑA	1.40	0.44	12	8	0.4	0.72
<b>TOTAL</b>							<b>88.03</b>

Según el informe de visita técnica, en la zona propuesta para intervención arbórea no se observan áreas forestales protectoras del recurso hídrico, Áreas de Reserva Forestales creadas por la Ley 2, o restricciones de suelos de protección por pendientes, y otros, así como tampoco figuras de áreas protegidas contemplados en el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP), ni en el Sistema Departamental de Áreas Protegidas (SIDAP)

Igualmente, en la revisión del inventario no se evidenciaron especies arbóreas endémicas, con algún grado de amenazada o en peligro de extinción reportadas en las listas rojas y la resolución 1912 de 2017 del Ministerio del medio ambiente y desarrollo sostenible MADS, o especies vedadas de carácter nacional como Epifitas o plantas no vasculares. Sin embargo, si se observó la presencia de un individuo arbóreo de la especie Ceiba (**Ceiba pentandra**), la cual presenta veda regional (acuerdos No. 017 de junio 11 de 1973 y acuerdo 08 del 14 de marzo de 2003, por la cual la CVC prohíbe el aprovechamiento forestal en todo el departamento del Valle del Cauca), y en el evento de requerirse su intervención, deberá considerarse como prioritario su traslado, previo al levantamiento de la veda regional.

Es importante considerar que el municipio de Rodanillo aún no cuenta con el Plan de arbolado urbano, situación que implica intervenciones aisladas y puntuales de algunos individuos en lo rural y lo urbano.

**CONCLUSIONES:** Fundamentado en la normatividad, y el estado actual de los árboles visitados, así como su ubicación en espacio público, y a lo observado en la visita de campo, se considera ambientalmente viable otorgar permiso para podas aéreas de formación y mantenimiento para 13 árboles de varias especies y la tala de un árbol de la especie Ebano (*Geoffrea spinosa*), los cuales se encuentran ubicados dentro del casco urbano del municipio de Rodanillo, y los corregimientos de San José del Hobo y Morelia, discriminados en la tabla No 1 del presente concepto.

**Actos Administrativos semana: 15 al 21 de febrero de 2021**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 22 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Para lo cual se considera viable autoriza al señor Jorge Mario Escarría Rodríguez, identificado con cedula de ciudadanía número 16.551.742 de Roldanillo, quien es el representante legal del municipio de Roldanillo, identificado con Nit No 891.900.289-6, para que en un término de 6 meses realice las actividades autorizadas.

Es importante considerar que el municipio de Rodanillo aún no cuenta con el Plan de arbolado urbano, situación que implica intervenciones aisladas y puntuales de algunos individuos en lo rural y lo urbano.

**OBLIGACIONES:** El señor Jorge Mario Escarría Rodríguez, identificado con cedula de ciudadanía número 16.551.742 de Roldanillo, quien es el representante legal del municipio de Roldanillo, identificado con Nit No 891.900.289-6, deberán cumplir en el término de seis (6) meses, con las siguientes obligaciones, restricciones y recomendaciones técnicas:

1. Las ramas de un árbol, sean muertas o vivas, se podan usando un serrucho de mano, o una motosierra en el caso de ramas muy grandes. Nunca se debe usar machete para podar porque el árbol se maltrata y los cortes no quedan parejos.
2. Realizar cortes limpios con herramienta apropiada preferiblemente motosierra, a unos 10 cms de la rama principal, y en un ángulo igual al creado por el cuello de la rama.
3. El primer corte, de aproximadamente un tercio de la rama se hace por debajo de esta, a unos 10 Cmts del fuste principal y un segundo corte por encima de la rama a unos 20 cms del fuste, con lo cual la rama se desprende.
4. Las ramas pequeñas y los rebrotes (1 Cmts o menos de diámetro basal), siempre se cortan desde el fuste principal con tijeras de podar a mano.
5. Aplicar cicatrizante hormonal en los cortes, para evitar desintegración o pudrición, y, desequilibrio en los sistemas aéreos y radicular.
6. Realizar mantenimiento general a los árboles, retirando plantas parasitas y epifitas, ramas secas, enfermas y corrección de cortes anteriores.
7. El producto aprovechado resultante tanto de la tala como los de las podas se deben disponer en un sitio autorizado por el municipio donde no interfiera con el tránsito vehicular o de peatones; no se autoriza su comercialización ni transformación en carbón vegetal.
8. Talar únicamente un árbol de la especie Ébano (Geofrea spinosa), ubicado en Carrera 4 A Norte No 12-39, barrio Unión de Vivienda.
9. Para el árbol de la especie Araucaria (Araucaria araucana), la poda de formación a realizar no puede superar el tercio de la copa viva realizando un corte a ras de la corteza empelando serrucho, motosierra o tijeron, realizando un corte limpio y plano sin irregulares que puedan ser sitios de introducción de vectores.
10. El árbol No 14 de la tabla No 1, Acacia Rubiña (Cesalpinia peltophoroides), además de la poda de formación se le debe hacer tratamiento consiste en retiro de la corteza muerta sobre el tronco, aplicación de un fungicida comercial y realizar un tratamiento con resinas o en su defecto con otro material como cemento para sellar los huecos observados en su fuste con el fin de mejorar su estado sanitario y prevenir entrada de patógenos por acumulación de humedad.
11. En el caso de observar presencia de fauna, se debe formular e implementar un Plan de rescate y ahuyentamiento de la fauna presente en el área del desarrollo de las obras. Previo al inicio de las actividades de aprovechamiento autorizadas, se debe presentar para aprobación de la CVC el Plan que incluya jornadas de educación ambiental a los trabajadores para la conservación de la fauna y presentar a la CVC un informe sobre los resultados.
12. Respecto a los animales que pudieran resultar heridos, el responsable del proyecto debe asegurar la rehabilitación de los mismos en un centro veterinario.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 22 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

13. *Se deberá implementar medidas de manejo ambiental en relación con el adecuado almacenamiento de los aceites quemados producto de la combustión de la(s) motosierra(s)<sup>26</sup>.*
14. *Plantar en compensación cinco (5) árboles de especies ornamentales de bajo porte ideal para espacios públicos y que se adapten a la región, los cuales deben tener una altura mínima de 1 metro al momento de la siembra; a los árboles plantados se les debe garantizar cuidado y mantenimiento hasta que estos alcancen un desarrollo mínimo de 1,80 mts.*
15. *La Alcaldía municipal de Roldanillo deberá entregar a los trabajadores, o al contratista que ejecute las labores de poda y erradicación copia escrita del presente acto administrativo, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones impuestas.*
16. *Los costos y riesgos que genere esta actividad, son de responsabilidad del solicitante.*
17. *Dar aviso oportuno de la finalización de los trabajos autorizados, para realizar el seguimiento respectivo a las obligaciones impuestas.*
18. *El plazo para la ejecución de lo autorizado es de seis (6) meses contados a partir de la notificación del acto administrativo.*
19. *ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS : Es importante contar con las medidas de seguridad apropiadas, particularmente en los casos de talas y podas en árboles adultos, eliminación, bloqueos y traslados, por lo cual es importante informar a la población Roldanillense a fin de facilitar el trabajo de los operarios y evitar accidentes para los transeúntes, vecinos y demás personas que acuden al espacio público de recreación*
- 19.1 *Montaje y colocación de señales y avisos de prevención.*
- 19.2 *Delimitación de la zona de trabajo lo suficientemente amplia para movilización de los operarios.*
- 19.3 *Retirar diariamente todos los desechos y materiales sobrantes de la obra.*
20. **MANEJO DE DESECHOS**
- 20.1 *Todos los residuos provenientes de actividades tales como, madera, ramas, hojas, etc.; deberán ser recogidos y dispuestos adecuadamente. No deben permitirse quemas o entierros.*

*El incumplimiento a las obligaciones impuestas dará lugar a la aplicación de sanciones conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.*

Acorde con lo anterior, el Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR** la autorización del Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados al **MUNICIPIO DE ROLDANILLO**, identificado con NIT No. 891.900.289-6, representada legalmente por el señor, **JORGE MARIO ESCARRIA RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.551.742 expedida en Roldanillo (Valle del Cauca); para que en el término de **SEIS (06) meses**, contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, lleve a cabo el aprovechamiento forestal de **CATORCE (14)** individuos arbóreos, con un volumen equivalente a **88.03 m<sup>3</sup>** de material forestal, el cual se encuentra en el predio denominado "Vía Pública", jurisdicción del Municipio de Roldanillo, Departamento del Valle del Cauca.

---

<sup>26</sup> Decreto 4741 de 2005 contenido en el Decreto 1076 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 22 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La presente autorización de aprovechamiento forestal, se otorga sobre **CATORCE (14)** individuos arbóreos, con un volumen equivalente a **88.03 m<sup>3</sup>** el cual se encuentra en el predio denominado "Vía Pública", jurisdicción del Municipio de Roldanillo, Departamento del Valle del Cauca, tal como se relaciona a continuación:

ITEM	COORDENADAS GEOGRAFICAS		ESPECIE		INTERVENCION
	NORTE	OESTE	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	
1	4°23'2,25"	76°8'55,02"	SAMAN	<i>(Pithecellobium samán)</i>	PODAS AEREAS
2	4°23'4,98"	76°8'52,1"	SAMAN	<i>(Pithecellobium samán)</i>	PODAS AEREAS
3	4°23'5,01"	76°8'51,74"	CEIBA	<i>(Ceiba pentandra)</i>	PODAS AEREAS
4	4°28'50,98"	76°6'52,98"	PIÑÓN DE OREJA	<i>(Enterolobium cyclocarpum)</i>	PODAS AEREAS
5	4°25'22,89"	76°9'1,36"	SAMAN	<i>(Pithecellobium samán)</i>	PODAS AEREAS
6	4°25'23,54"	76°9'1,64"	SAMAN	<i>(Pithecellobium samán)</i>	PODAS AEREAS
7	4°25'23,54"	76°9'1,64"	SAMAN	<i>(Pithecellobium samán)</i>	PODAS AEREAS
8	4°25'23,54"	76°9'1,64"	SAMAN	<i>(Pithecellobium samán)</i>	PODAS AEREAS
9	4°24'35,67"	76°8'43,05"	CHIMINANGO	<i>(Pithecellobium dulce)</i>	PODAS AEREAS
10	4°24'35,9"	76°8'42,53"	CHIMINANGO	<i>(Pithecellobium dulce)</i>	PODAS AEREAS
11	4°25'4,12"	76°8'53,38"	EBANO	<i>(Geofrea spinosa)</i>	TALA
12	4°25'1,44"	76°8'57,29"	ARAUCARIA	<i>(Araucaria araucana)</i>	PODA AREA
13	4°24'56,04"	76°8'44,62"	SAMAN	<i>(Pithecellobium samán)</i>	PODA AREA
14	4°25'0,75"	76°8'58,95"	ACACIA RUBIÑA	<i>(Cesalpinia peltophoroides)</i>	BUENO

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Si el permisionario no hubiere terminado el Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

**ARTÍCULO SEGUNDO: OBLIGACIONES.** El MUNICIPIO DE ROLDANILLO, identificad con NIT No. 891.900.289-6, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Las ramas de un árbol, sean muertas o vivas, se podan usando un serrucho de mano, o una motosierra en el caso de ramas muy grandes. Nunca se debe usar machete para podar porque el árbol se maltrata y los cortes no quedan parejos.
- Realizar cortes limpios con herramienta apropiada preferiblemente motosierra, a unos 10 cms de la rama principal, y en un ángulo igual al creado por el cuello de la rama.
- El primer corte, de aproximadamente un tercio de la rama se hace por debajo de esta, a unos 10 Cmts del fuste principal y un segundo corte por encima de la rama a unos 20 cms del fuste, con lo cual la rama se desprende.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 22 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

4. Las ramas pequeñas y los rebrotes (1 Cmts o menos de diámetro basal), siempre se cortan desde el fuste principal con tijeras de podar a mano.
5. Aplicar cicatrizante hormonal en los cortes, para evitar desintegración o pudrición, y, desequilibrio en los sistemas aéreos y radicular.
6. Realizar mantenimiento general a los árboles, retirando plantas parasitas y epifitas, ramas secas, enfermas y corrección de cortes anteriores.
7. El producto aprovechado resultante tanto de la tala como los de las podas se deben disponer en un sitio autorizado por el municipio donde no interfiera con el tránsito vehicular o de peatones; no se autoriza su comercialización ni transformación en carbón vegetal.
8. Talar únicamente un árbol de la especie Ébano (Geofrea spinosa), ubicado en Carrera 4 A Norte No 12-39, barrio Unión de Vivienda.
9. Para el árbol de la especie Araucaria (Araucaria araucana), la poda de formación a realizar no puede superar el tercio de la copa viva realizando un corte a ras de la corteza empelando serrucho, motosierra o tijeron, realizando un corte limpio y plano sin irregulares que puedan ser sitios de introducción de vectores.
10. El árbol No 14 de la tabla No 1, Acacia Rubiña (Cesalpinia peltophoroides), además de la poda de formación se le debe hacer tratamiento consiste en retiro de la corteza muerta sobre el tronco, aplicación de un fungicida comercial y realizar un tratamiento con resinas o en su defecto con otro material como cemento para sellar los huecos observados en su fuste con el fin de mejorar su estado sanitario y prevenir entrada de patógenos por acumulación de humedad.
11. En el caso de observar presencia de fauna, se debe formular e implementar un Plan de rescate y ahuyentamiento de la fauna presente en el área del desarrollo de las obras. Previo al inicio de las actividades de aprovechamiento autorizadas, se debe presentar para aprobación de la CVC el Plan que incluya jornadas de educación ambiental a los trabajadores para la conservación de la fauna y presentar a la CVC un informe sobre los resultados.
12. Respecto a los animales que pudieran resultar heridos, el responsable del proyecto debe asegurar la rehabilitación de los mismos en un centro veterinario.
13. Se deberá implementar medidas de manejo ambiental en relación con el adecuado almacenamiento de los aceites quedados producto de la combustión de la(s) motosierra(s)<sup>27</sup>.
14. Plantar en compensación cinco (5) árboles de especies ornamentales de bajo porte ideal para espacios públicos y que se adapten a la región, los cuales deben tener una altura mínima de 1 metro al momento de la siembra; a los árboles plantados se les debe garantizar cuidado y mantenimiento hasta que estos alcancen un desarrollo mínimo de 1,80 mts.
15. La Alcaldía municipal de Roldanillo deberá entregar a los trabajadores, o al contratista que ejecute las labores de poda y erradicación copia escrita del presente acto administrativo, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones impuestas.
16. Los costos y riesgos que genere esta actividad, son de responsabilidad del solicitante.
17. Dar aviso oportuno de la finalización de los trabajos autorizados, para realizar el seguimiento respectivo a las obligaciones impuestas.
18. El plazo para la ejecución de lo autorizado es de seis (6) meses contados a partir de la notificación del acto administrativo.

---

<sup>27</sup> Decreto 4741 de 2005 contenido en el Decreto 1076 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 22 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

19. ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS : Es importante contar con las medidas de seguridad apropiadas, particularmente en los casos de talas y podas en árboles adultos, eliminación, bloqueos y traslados, por lo cual es importante informar a la población Roldanillense a fin de facilitar el trabajo de los operarios y evitar accidentes para los transeúntes, vecinos y demás personas que acuden al espacio público de recreación
- 19.1 Montaje y colocación de señales y avisos de prevención.
- 19.2 Delimitación de la zona de trabajo lo suficientemente amplia para movilización de los operarios.
- 19.3 Retirar diariamente todos los desechos y materiales sobrantes de la obra.
20. MANEJO DE DESECHOS
- 20.1 Todos los residuos provenientes de actividades tales como, madera, ramas, hojas, etc.; deberán ser recogidos y dispuestos adecuadamente. No deben permitirse quemas o entierros.

**PARÁGRAFO:** La ejecución de las labores de aprovechamiento y las consecuencias derivadas de las mismas son responsabilidad única y exclusiva del solicitante. La CVC se exime de cualquier responsabilidad civil, contractual, o judicial que se derive de las labores de aprovechamiento forestal.

**ARTÍCULO TERCERO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO:** El MUNICIPIO DE ROLDANILLO, identificado con NIT No. 891.900.289-6; deberá cancelar la suma de **CIENTO NUEVE MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS M/Cte (\$109.917)**, por concepto de seguimiento de los derechos ambientales y demás instrumentos de control y manejo ambiental, de acuerdo a las tarifas establecidas en la Resolución 0100 No. 0700-0136 de 26 de febrero de 2019, o el Acto Administrativo que la modifique o sustituya.

**ARTÍCULO QUINTO:** Remítase el expediente 0782-004-005-076-2020 con la presente Resolución al Grupo de Atención al Ciudadano, para que se proceda con la diligencia de notificación personal o por aviso de la presente Resolución al señor **JORGE MARIO ESCARRIA RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.551.742 expedida en Roldanillo – Valle del Cauca, con domicilio en la Carrera 7 No. 7-17, Jurisdicción del Municipio de Roldanillo, Departamento del Valle del Cauca: lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO: PUBLICIDAD.** El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La Unidad de Gestión Cuenca RUT Pescador de la DAR BRUT llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra el presente Acto Administrativo, procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que firma la resolución y el de apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta notificación o a la desfijación del aviso respectivo si hubiere lugar a este medio de notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

DADA EN LA UNIÓN (VALLE DEL CAUCA), EL 8 de febrero de 2021.

JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA  
Director Territorial (C) DAR BRUT





Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Publicado el 22 de febrero de 2021**

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

Proyectó/Elaboró: Juan Manuel Castillo Arsuza. Técnico Administrativo. DAR- BRUT.  
Revisión Jurídica: Abog. Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado. DAR- BRUT.  
Revisión Técnica: Ing. Jose Handemberg Prada Hernandez. Coordinador UGC RUT Pescador. DAR – BRUT.

Archívese en: Exp. 0782-004-005-076-2020.

### **RESOLUCIÓN 0780 No. 0781- 079 DE 2021 ( 08 FEBRERO DE 2021 )**

**"POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMÉSTICO AL SEÑOR ALBEIRO DE JESUS VALENCIA ESPINOSA, EN EL PREDIO LA SUIZA, VEREDA EL TAMBO, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE VERSALLES, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA"**

El Director Regional (C) BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC - en uso de las facultades legales contenidas en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Decreto 1594 de 1984, Decreto 948 de 1995 del Ministerio del Medio Ambiente, Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, Resolución 072 del 27 de octubre de 2016 y demás normas concordantes y

#### **CONSIDERANDO:**

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC-, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas en la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las acciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y funciones de la Corporación, en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional. Con dicha estructura se facilita la coordinación y la articulación integral de todos los procesos misionales y de apoyo de la Corporación y se encuentra acorde con las previsiones del Decreto 770 de 2005.

Que con fundamento en los resultados del Estudio Técnico del Proceso de Desarrollo Organizacional realizado por esta administración el cual se ciñó a los lineamientos del Departamento administrativo de la Función Pública y tomando como punto de partida los resultados del estudio, Programa de Modernización Institucional y Desarrollo Organizacional – MIDO, elaborado en el año 2003, la Dirección General presentó a consideración del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC la propuesta para determinar la nueva estructura de la entidad.

Que en el artículo 2º del citado Acuerdo se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, y entre sus dependencias encontramos las Direcciones Ambientales Regionales, adscritas a la Dirección de Gestión Ambiental de la entidad. Una de las Direcciones Ambientales Regionales es la denominada "Dirección Ambiental Regional BRUT con sede en La Unión y con jurisdicción en los municipios de Bolívar, Roldanillo, La Unión, Toro, Versalles, El Dovio, Obando, La Victoria y Zarzal.

Que entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área de influencia de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento de derechos ambientales y la imposición de sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.

**Actos Administrativos semana: 15 al 21 de febrero de 2021**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 22 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que en fecha 26 de noviembre de 2020, se recibió en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional BRUT, solicitud escrita con radicado No. 683112020, por parte del señor ALBEIRO DE JESUS VALENCIA ESPINOSA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 10.211.036 expedida en Manizales – Caldas, en calidad de propietario, y tendiente a obtener una autorización de Aprovechamiento Forestal Doméstico, en el predio rural denominado “La Suiza”, identificado con matrícula inmobiliaria No. 380-884, ubicado en La Vereda El Tambo, Jurisdicción del Municipio de Versalles, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Aprovechamiento Forestal Árboles Aislados.
- Fotocopia de cédula de ciudadanía del señor ALBEIRO DE JESUS VALENCIA ESPINOSA.
- Certificado de tradición de bien inmueble No. 380-884.
- Certificado de ventanilla única de registro – VUR No. 380-884.
- Descripción geográfica del predio objeto de intervención
- Croquis del predio.
- Ubicación de los árboles.

Que mediante Auto de Iniciación de Trámite de fecha 11 de diciembre de 2020, el Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional BRUT, admitió la solicitud interpuesta por el señor ALBEIRO DE JESUS VALENCIA ESPINOSA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 10.211.036 expedida en Manizales – Caldas, y dispuso ordenar la práctica de una visita ocular señalando los aspectos que se deben tener en cuenta para la práctica de la misma.

Que mediante oficio No. 0780-68312020 de fecha 15 de diciembre de 2020, dirigido al señor ALBEIRO DE JESUS VALENCIA ESPINOSA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 10.211.036 expedida en Manizales – Caldas; se le informó de la programación de la visita ocular para el día 28 de diciembre de 2020.

Que mediante oficio No. 0780-68312020 de fecha 15 de diciembre de 2020, dirigido a la Administración Municipal de Versalles – Valle del Cauca, donde se solicitó publicar el aviso por un espacio de cinco (05) días hábiles en un lugar público de la Administración. El cual fue fijado en fecha 16 de diciembre de 2020, y se desfijó en fecha 23 de diciembre de 2020.

Que en fecha 15 de diciembre de 2020, se fijó Aviso en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional BRUT, por un término de cinco (05) días hábiles, desfijándose el día 21 de diciembre de 2020.

Que en fecha 28 de diciembre de 2020, se realizó la visita ocular y de ella se presentó un informe, el cual reposa en el expediente No. 0781-004-013-135-2020.

Que en fecha 18 de enero de 2020, el Profesional Especializado de la Dirección Ambiental Regional BRUT, emitió concepto técnico en el cual consideró lo siguiente:

### **“(…) DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:**

*Al predio se encuentra en zona rural localizado de manera perimetral al área urbana (Ver imagen N° 1)*

*La visita se llevó a cabo el día 28/12/2020, en compañía de la señora Ruth Emilia M, identificada con cédula de ciudadanía N° 31399532 quien oriento el recorrido por la finca para la respectiva revisión de los árboles solicitados en aprovechamiento, los cuales se ubicaron empleando la aplicación Avenza Maps.*

*En conversación con la señora Ruth, ésta manifiesta que la madera a obtener del aprovechamiento será empleada en el arreglo de los corrales y embudo localizados en la zona posterior a la vivienda, además de otras estructuras de soporte (vigas, columnas), requeridas en los viveros de producción de material vegetal localizados dentro del predio los cuales se encuentran deteriorados por el tiempo de uso, situación que se pudo verificar el día de la visita. (ver fotografías N° 1,2)*

*En la solicitud el usuario manifiesta requerir 20m3 de madera representados en cuatro (4) árboles de la especie Pino y Eucalipto, los cuales se relacionan en la siguiente tabla. (Ver tabla N° 1)*

Tabla N° 1

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 22 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

árbol N°	Especie N. V	Especie N. Científico	C.A. P	F. F	H comercial	Volumen
1	Eucalipto	<i>Eucalyptus glóbulos</i>	1.7	0,85	25	4.89
2	Pino	<i>Pinus pátula</i>	1.55	0,85	20	3.25
3	Pino	<i>Pinus pátula</i>	2,1	0,85	20	5,97
4	Pino	<i>Pinus pátula</i>	1.84	0,85	20	4.58
Volumen total						18.68

Durante el recorrido se verifica las especies objeto de aprovechamiento y se registraron las variables dasométricas a los cuatro (4) árboles indicados por el usuario, los cuales se encuentran localizados aproximadamente a unos 300m de la vivienda, de manera paralela a una cerca viva. (Ver fotografías N° 3 y 4).

Una vez procesados los datos recolectados en campo en la oficina y empleando la fórmula de volumen para árboles en pie con un factor de forma de 0.85 se verifico el volumen total aproximado en 18.68 m<sup>3</sup> (Ver tabla N°1)

Es de anotar que los árboles, no se encuentran en áreas de protección de fuentes hídricas y que corresponde a individuos plantados de especies exóticas, y que, una vez tomadas las coordenadas de la ubicación de los árboles en el terreno, se constató que éstos se encuentran en el predio La Suiza identificado con matrícula inmobiliaria N° 380-884 jurisdicción del Municipio de Versalles.

### 11. CONCLUSIONES:

Teniendo en cuenta la información y requerimiento presentado por el usuario y lo observado durante la visita, se concluye que es viable otorgar permiso de aprovechamiento a los árboles relacionados en la siguiente tabla (Ver tabla N°2), dentro del predio La Suiza identificado con matrícula inmobiliaria N° 380-884 jurisdicción del Municipio de Versalles correspondiente un volumen total 18.68. m<sup>3</sup>, teniendo en cuenta el desperdicio de madera que presenta en el proceso de aserrado del árbol en pie hasta la obtención de la madera dimensionada.

Tabla N° 2 Volumen de madera Autorizado						
árbol N°	Especie N. V	Especie N. Científico	C.A. P	F. F	H comercial	Volumen
1	Eucalipto	<i>Eucalyptus glóbulos</i>	1.7	0,85	25	4.89
2	Pino	<i>Pinus pátula</i>	1.55	0,85	20	3.25
3	Pino	<i>Pinus pátula</i>	2,1	0,85	20	5,97
4	Pino	<i>Pinus pátula</i>	1.84	0,85	20	4.58
Volumen total						18.68

### 12. OBLIGACIONES:

1. La tala se deberá adelantar por personal idóneo, siguiendo las medidas de seguridad requeridas por la actividad y se deberá ejecutar en un término no superior a seis (6) meses contados a partir de la notificación del acto administrativo que concede el permiso.
2. El autorizado deberá limitarse a talar únicamente los árboles autorizados en la tabla N° 2, árboles autorizados para el aprovechamiento.
3. El autorizado deberá realizar una reposición en relación 1:4, es decir deberá efectuar la siembra de 4 árboles, por cada árbol talado

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 22 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

4. Los árboles plantados deberán tener una altura mínima de 1.2 metros, de la misma especie que ha sido talada (*Eucaliptos Glóbulos*) o de especies nativas y se deberá asegurar el mantenimiento hasta alcanzar una altura total de 2.5 m, para lo cual deberá realizar por lo menos 3 mantenimientos anuales durante 2 años.
5. Para la realización de las labores de mantenimiento de los árboles a compensar, se deberán ejecutar como mínimos las siguientes actividades
  - 5.1 Reposición de los individuos que se vean afectados por factores climáticos o antrópicos.
  - 5.2 Aislamiento del área donde se plantaran los árboles para evitar su afectación por parte del ganado en caso de que se requiera dependiendo el área seleccionada.
  - 5.3 Fertilización con abono sintético u orgánico, acorde al desarrollo de la planta; para lo cual se recomiendan: Abono compuesto en cantidad de 60 a 100 gramos por plántula Abono orgánico 1 Kg. de abono orgánico.
  - 5.4 Plateo de un metro de diámetro alrededor de la base del árbol.
  - 5.5 Control de plagas y enfermedades, incluida la hormiga arriera.
  - 5.6 El producto obtenido de la tala podrá ser aprovechado en el predio como leña para horno, estacones o aquel que considere conveniente conforme a las piezas que resulten del aprovechamiento.
6. Las medidas de compensación se deberán iniciar en un término no superior a 3 meses, contados a partir de la ejecución de la tala.

El incumplimiento a las obligaciones impuestas dará lugar a la aplicación de sanciones conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

Acorde con lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR** la autorización del Aprovechamiento Forestal Doméstico a favor del señor **ALBEIRO DE JESUS VALENCIA ESPINOSA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 10.211.036 expedida en Manizales – Caldas; para que en el término de **SEIS (06) meses**, contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, lleve a cabo el aprovechamiento forestal doméstico de **CUATRO (04)** árboles con un volumen equivalente a **18,68 m<sup>3</sup>** de material forestal que se encuentran plantados en el predio rural denominado “La Suiza”, identificado con matrícula inmobiliaria No. 380-884, ubicado en La Vereda El Tambo, Jurisdicción del Municipio de Versalles, Departamento del Valle del Cauca.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La presente autorización de Aprovechamiento Forestal Doméstico, se otorga sobre **CUATRO (04)** árboles que se describen a continuación:

Tabla N° 2 Volumen de madera Autorizado						
árbol N°	Especie N. V	Especie N. Científico	C.A. P	F. F	H comercial	Volumen
1	Eucalipto	<i>Eucaliptus glóbulos</i>	1.7	0,85	25	4.89
2	Pino	<i>Pinus pátula</i>	1.55	0,85	20	3.25
3	Pino	<i>Pinus pátula</i>	2,1	0,85	20	5,97
4	Pino	<i>Pinus pátula</i>	1.84	0,85	20	4.58
Volumen total						18.68

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 22 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Si el permisionario no hubiere terminado el Aprovechamiento Forestal Doméstico, en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

**ARTÍCULO SEGUNDO. OBLIGACIONES.** El señor **ALBEIRO DE JESUS VALENCIA ESPINOSA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 10.211.036 expedida en Manizales – Caldas; deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. La tala se deberá adelantar por personal idóneo, siguiendo las medidas de seguridad requeridas por la actividad y se deberá ejecutar en un término no superior a seis (6) meses contados a partir de la notificación del acto administrativo que concede el permiso.
2. El autorizado deberá limitarse a talar únicamente los árboles autorizados en la tabla N° 2, árboles autorizados para el aprovechamiento.
3. El autorizado deberá realizar una reposición en relación 1:4, es decir deberá efectuar la siembra de 4 árboles, por cada árbol talado
4. Los árboles plantados deberán tener una altura mínima de 1.2 metros, de la misma especie que ha sido talada (Eucaliptos Glóbulos) o de especies nativas y se deberá asegurar el mantenimiento hasta alcanzar una altura total de 2.5 m, para lo cual deberá realizar por lo menos 3 mantenimientos anuales durante 2 años.
5. Para la realización de las labores de mantenimiento de los árboles a compensar, se deberán ejecutar como mínimos las siguientes actividades
  - 5.1 Reposición de los individuos que se vean afectados por factores climáticos o antrópicos.
  - 5.2 Aislamiento del área donde se plantaran los árboles para evitar su afectación por parte del ganado en caso de que se requiera dependiendo el área seleccionada.
  - 5.3 Fertilización con abono sintético u orgánico, acorde al desarrollo de la planta; para lo cual se recomiendan: Abono compuesto en cantidad de 60 a 100 gramos por plántula Abono orgánico 1 Kg. de abono orgánico.
    - 5.4 Ploteo de un metro de diámetro alrededor de la base del árbol.
    - 5.5 Control de plagas y enfermedades, incluida la hormiga arriera.
  - 5.6 El producto obtenido de la tala podrá ser aprovechado en el predio como leña para horno, estacones o aquel que considere conveniente conforme a las piezas que resulten del aprovechamiento.
6. Las medidas de compensación se deberán iniciar en un término no superior a 3 meses, contados a partir de la ejecución de la tala.

**PARÁGRAFO:** La ejecución de las labores de aprovechamiento y las consecuencias derivadas de las mismas son responsabilidad única y exclusiva del solicitante. La CVC se exime de cualquier responsabilidad civil, contractual, o judicial que se derive de las labores de aprovechamiento forestal.

**ARTÍCULO TERCERO:** Remítase el expediente 0781-004-013-135-2020 con la presente Resolución al Grupo de Atención al Ciudadano, para que se proceda con la diligencia de notificación personal o por aviso de la presente Resolución al señor **ALBEIRO DE JESUS VALENCIA ESPINOSA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 10.211.036 expedida en Manizales – Caldas, y domicilio en el predio La Suiza, ubicado en La Vereda El Tambo, Jurisdicción del Municipio de Versalles, Departamento del Valle del Cauca; lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO: PUBLICIDAD.** El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 22 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**ARTÍCULO QUINTO:** La Unidad de Gestión Cuenca Garrapatas de la DAR BRUT llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente Acto Administrativo, procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que firma la resolución y el de apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta notificación o a la desfijación del aviso respectivo si hubiere lugar a este medio de notificación.

### NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

DADA EN LA UNIÓN, EL 8 de febrero de 2021.

**JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA**  
Director Territorial (C) DAR BRUT

Proyectó/Elaboró: Juan Manuel Castillo Arsuza. Técnico Administrativo. DAR- BRUT.  
Revisión Jurídica: Abog. Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado. DAR- BRUT.  
Revisión Técnica: Ing. Maria Victoria Cross Garcés. Coordinadora UGC Garrapatas. DAR- BRUT.

Archívese en: Exp. 0781-004-013-135-2020.

### RESOLUCIÓN 0780 No. 0783-080 DE 2021 (08 DE FEBRERO DE 2021)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN DE APERTURA DE VÍAS, CARRETEABLES Y EXPLANACIONES, EN EL PREDIO URBANO, CARRERA 1 A NO. 18-36, BARRIO LAS BRISAS, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE LA UNIÓN, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”

El Director (C) de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC - en uso de las facultades legales contenidas en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Decreto 1594 de 1984, Decreto 948 de 1995 del Ministerio del Medio Ambiente, Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, Resolución 072 del 27 de octubre de 2016 y demás normas concordantes y

### CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los Recursos Naturales Renovables, dentro del área de su jurisdicción.

Que al expedirse la ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas en la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las acciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los Recursos Naturales Renovables, dentro del área de su jurisdicción.

**Actos Administrativos semana: 15 al 21 de febrero de 2021**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 22 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que la resolución 0100 No. 300-0005 del 08 de enero de 2015 “POR LA CUAL SE ADOPTA EL MODELO DE GESTION POR CUENCA, SE CONFORMAN LOS GRUPOS INTERNOS DE TRABAJO EN LA DIRECCIONES AMBIENTALES REGIONALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES” en su artículo segundo estableció conformar los siguientes grupos de Trabajo bajo la denominación de unidad de gestión de cuencas para cada una de las Direcciones Ambientales Regionales en la jurisdicción de la CVC, la cual corresponde a 40 municipios y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el Distrito de Buenaventura, incluida la zona marino- costera, de la siguiente manera: ... numeral 3: DIRECCION AMBIENTAL REGIONAL BRUT 3.1. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA GARRAPATAS a la cual pertenecen los municipios de Bolívar, El Dovio, La Unión, Roldanillo y Versalles 3.2. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA RUT – PESCADOR a la cual pertenecen los municipios de Bolívar, Roldanillo, La Unión, Toro 3.3. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA LOS MICOS – LAS CAÑAS- LA PAILA – OBANDO a la cual pertenecen los municipios de Zarzal, La Victoria y Obando.

Que la CVC con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y las funciones de la Corporación en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, La Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional.

Que con fundamento en los artículos 2.2.12.1, 2.2.12.2 y 2.2.12.3 del Decreto 1083 de 2015, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, con el acompañamiento de la Universidad ICESI, realizó un estudio técnico fundado en las necesidades del servicio y en razones de modernización de la administración, el cual señaló la necesidad de modificar las funciones generales y la estructura de la entidad.

Que con apoyo de lo anterior, el Consejo Directivo de la Corporación expidió el Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 “Por la cual se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC y se determinan las funciones de sus dependencias”

Que entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área de influencia de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento de derechos ambientales y la imposición de obligaciones y sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.

Que en fecha 20 de octubre de 2020, se recibió en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional BRUT, solicitud escrita con radicado No. 593392020, por parte del señor ANDRES ALDUBER MEDINA MONTOYA identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.361.240 expedida en Obando – Valle del Cauca, en calidad de propietario, y con domicilio en la Manzana B Casa 8 Barrio La Arboleda del Municipio de Obando – Valle del Cauca; tendiente a obtener una autorización de Apertura de Vías, Carreteables y Explanaciones, para el predio urbano, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 375-23472, ubicado en la Carrera 1 A No. 18-36, Barrio Las Brisas, Jurisdicción del Municipio de Obando, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario Apertura de vías, carreteables y explanaciones. COD: FT.0.350.08.
2. Discriminación valores para determinar el Costo del Proyecto, Obra o Actividad.
3. Fotocopia de cédula de ciudadanía del señor ANDRES ALDUBER MEDINA MONTOYA.
4. Certificado de Tradición del inmueble identificado con matrícula No. 375-23472.
5. Dos (2) Planos del predio.

Que mediante Auto de Iniciación de Trámite de fecha 03 de noviembre de 2020, el Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional BRUT, admitió la solicitud interpuesta por parte del señor ANDRES ALDUBER MEDINA MONTOYA identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.361.240 expedida en Obando – Valle del Cauca, en calidad de propietario; y dispuso el pago del servicio de evaluación por valor de TRESCIENTOS CINCO MIL CUATROCIENTOS DOCE PESOS M/Cte (\$305.412.00), y que una vez realizado dicho pago se ordenó la práctica de una visita ocular señalando los aspectos que se deben tener en cuenta para la práctica de la misma.

Que mediante oficio No. 0780-593392020 de fecha 05 de noviembre de 2020 dirigido al señor ANDRES ALDUBER MEDINA MONTOYA identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.361.240 expedida en Obando – Valle del Cauca, en calidad de

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 22 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

propietario, se realizó el cobro del servicio de evaluación de la autorización y se adjuntó la factura No. 197501 para su respectivo pago. Oficio recibido personalmente por el usuario en fecha 05 de noviembre de 2020.

Que en fecha 05 de noviembre de 2020, se realizó la correspondiente verificación de pago en el Sistema Financiero de la Corporación (SIF) por un valor de TRESCIENTOS CINCO MIL CUATROCIENTOS DOCE PESOS M/Cte (\$305.412.00) según constancia la cual reposa dentro de expediente.

Que mediante oficio No. 0780-593392020 de fecha 05 de noviembre de 2020, dirigido al señor ANDRES ALDUBER MEDINA MONTOYA identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.361.240 expedida en Obando – Valle del Cauca, en calidad de propietario, donde se le informó de la programación de la visita ocular para el día 24 de noviembre de 2020. Oficio recibido personalmente por el usuario en fecha 05 de noviembre de 2020.

Que mediante oficio No. 0780-593392020 de fecha 05 de noviembre de 2020, dirigido a la Administración Municipal de Obando – Valle del Cauca, donde se solicitó publicar el aviso por un espacio de cinco (05) días hábiles en un lugar público de la Administración. El cual fue fijado en fecha 10 de noviembre de 2020, y se desfijó en fecha 27 de noviembre de 2020.

Que en fecha 05 de noviembre de 2020, se fijó Aviso en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional BRUT, por un término de cinco (05) días hábiles, desfijándose el día 20 de noviembre de 2020.

Que en fecha 24 de noviembre de 2020, se realizó la visita ocular y de ella se presentó un informe de visita, el cual reposa en el expediente No. 0783-004-012-097-2020.

Que mediante oficio DAR BRUT No. 0780-593392020 de fecha 01 de diciembre de 2020, El Director (C) de la Dirección Ambiental Regional BRUT, requirió al señor ANDRES ALDUBER MEDINA MONTOYA identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.361.240 expedida en Obando – Valle del Cauca, para que en el término de un (1) mes contados a partir del recibo del oficio, para que allegue información complementaria, so pena de la declaración de desistimiento tácito de la solicitud. Oficio recibido personalmente por el usuario en fecha 01 de diciembre de 2020.

Que mediante escrito con radicado No. 725432020 de fecha 16 de diciembre de 2020, el señor ANDRES ALDUBER MEDINA MONTOYA, allegó la información requerida mediante oficio DAR BRUT No. 0780-593392020 de fecha 01 de diciembre de 2020, por lo que se procede a continuar con el trámite administrativo.

Que en fecha 28 de enero de 2021, el Coordinador de la UGC Los Micos, La Paila, Obando, Las Cañas de la Dirección Ambiental Regional BRUT, emitió concepto técnico en el cual consideró lo siguiente:

*"(...) Descripción de la situación: A continuación se hace la descripción de la situación actual del terreno a intervenir y la descripción de la propuesta de intervención.*

### 10.1 Descripción de la situación Actual:

*El predio Ubicado en la Calle 1ª #18-36 del sector urbano del municipio de Obando, presenta una longitud de profundidad de 70 metros donde se pueden observar las siguientes situaciones:*

- a) *En sus primeros 35 metros, que se ubican junto a la calle, tiene un ancho promedio de 24 metros donde la superficie del terreno es inclinada con una pendiente del 32.5%.*
- b) *En tanto que la siguiente zona, es una especie de meseta y está conformada por un área rectangular de 35 metros de longitud por 18 metros de ancho y junta a ella otra área Trapezoidal de 35 metros y 23 metros de profundidad por 30 metros de ancho.*
- c) *Toda el área se encuentra cubierta por vegetación compuesta de pasto, no existen Arboles.*

### 10.2 Descripción de la situación Futura: Para el desarrollo de la actividad de excavación se presentan los siguientes dos planos:

- a) *Plano Planimetro con Curvas de Nivel a cada 50 centímetros, donde se ven los linderos del predio y la localización de 5 perfiles topográficos tomados al predio.*
- b) *Plano Altimétrico conteniendo 5 perfiles topográficos, donde 3 son longitudinales y 2 trasversales. En todos se observan, con acotamientos horizontales y verticales, la superficie natural del terreno y la línea de corte como quedara el terreno adecuado.*



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 22 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Acorde con lo indicado en los planos se tiene que el predio del señor ANDRES ALDUBER MEDINA tiene un área total de 2347 Mt<sup>2</sup>, en la cual se efectuara la siguiente actividad:

- i. El área de terreno inclinada de 35 metros de largo por 24 metros de ancho (840 Mt<sup>2</sup>) ubicada junto a la calle 1A se dejara sin intervención;
- ii. En la siguiente zona que tiene un área de 1507 Mt<sup>2</sup>  $[(35 * 18) + (35 + 23) / 2 * 30]$  y que es una especie de meseta se efectuara la intervención mediante el corte del terreno a una profundidad promedio de 1.80 metros para lograr una superficie plana.

**11. CONCLUSIONES:** El predio Ubicado en la Calle 1a #18-36 del sector urbano del municipio de Obando, tiene una extensión de 2347 Mt<sup>2</sup> y será intervenido en su parte superior mediante el terraceo de una superficie de 1507 Mt<sup>2</sup>, el área restante junto a la calle 1A se quedara sin ningún tipo de intervención.

Los trabajos a realizar en dicho predio serán de corte y alcanzaran en promedio los 1.80 metros de profundidad para dejar una superficie de terreno totalmente nivelada y todo el material que alcanza un volumen de tierra de 2700 Mt<sup>3</sup> será retirado hacia la EDS (Estación de Servicio) STANDAR para ser utilizado como relleno en una depresión del terreno ubicado en su parte trasera.

Así las cosas para la adecuación del predio se requiere efectuar movimiento de tierra sin erradicación de árboles.

En concordancia con lo anterior y lo verificado en la visita de inspección ocular efectuada, en la cual se observa que no existen interferencias de árboles en el desarrollo de los trabajos de explanación, se recomienda al Director Territorial otorgar permiso de Apertura de vías, Carreteables y Explanaciones, a favor del señor Señor **ANDRES ALDUBER MEDINA MONTOYA**, identificado con la cédula de ciudadanía 6.361.240, para efectuar los trabajos de terraceo del área superior del predio identificado con el Numero de Matricula inmobiliaria 375-23472 de Cartago y ubicado en Calle 1a #18-36 del barrio Las Brisas del Municipio de Obando. Así como el traslado del material excavado hasta el predio de la EDS (Estación de Servicio) STANDAR donde será depositado en la parte posterior para el relleno de una depresión que se ubica en la zona posterior de jardines.

### 12. OBLIGACIONES:

Para llevar a cabo las labores de Apertura de vías, Carreteables y Explanaciones de terrenos autorizado, el propietario del predio explanado señor **ANDRES ALDUBER MEDINA MONTOYA** tendrá un tiempo de 1 año y debe cumplir las siguientes obligaciones:

1. Para la ocupación del terreno explanado con edificaciones se deberá contar con los permisos Urbanísticos que otorga la secretaria de Planeación Municipal de Obando.
2. En el caso que para realizar las actividades sea necesario el aprovechamiento o afectación de algún recurso natural, se deberá tramitar y obtener de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, los respectivos permisos o autorizaciones ambientales pertinentes.
3. El material sobrante de excavaciones o material de construcción (escombros) que se pretenda retirar del predio deberán ser llevados a sitios que cuenten con el respectivo permiso de la Autoridad Ambiental. De igual manera cualquier material de relleno y de conformación que se pretenda utilizar en el predio, deberán provenir de sitios que estén autorizados o licenciados para su explotación.
4. Para el retiro del material de excavación hacia otro sitio se deberán instalar señales de tipo preventivo e informativo junto a cada frente de trabajo (Lote Calle 1ª #18-36 del barrio Las Brisas 1 y predio de la EDS STANDAR) que indique la entrada y salida de vehículos. Adicionalmente deberá destinarse personal permanente durante las horas de trabajo para permitir el acceso y la salida de vehículos, sin generar trastornos en el tráfico vehicular de las vías Públicas que se utilizan en el ingreso y salida de materiales.
5. Disponer de personal para la limpieza de las vías Públicas, en caso de que las volquetas, por algún motivo, arrastren en sus llantas sedimentos que puedan ocasionar problemas en la vía.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 22 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

6. Realizar un permanente control de los vehículos utilizados en cargue y transporte de material, asegurando que estén debidamente carpados o cubiertos, para evitar la caída o dispersión del material a lo largo de la carretera por donde transitan, y la afectación a comunidades vecinas y usuarios de las vías. En todo caso durante la ejecución de las obras deberá darse cumplimiento a la Resolución No.541 de diciembre de 1994, sobre cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de escombros, materiales, elementos, concretos y agregados sueltos de construcción de demolición y capa orgánica, suelo y subsuelo de excavación, así como las normas que modifiquen, deroguen o adicione a aquellas que se encuentren vigentes al momento de realizar la obra.
7. El señor **ANDRES ALDUBER MEDINA MONTOYA**, será responsable del buen desarrollo de las actividades que se realizan para el retiro y depósito del material que se autoriza.
8. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas, acarreará la suspensión definitiva del permiso concedido e inicio de proceso sancionatorio por parte de CVC de acuerdo a la Ley 1333 de 2009 (...).

Acorde con lo anterior, el Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR** una Autorización de Apertura de Vías, Carreteables y Explanaciones a favor del señor **ANDRES ALDUBER MEDINA MONTOYA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.361.240 expedida en Obando – Valle del Cauca, en calidad de propietario; para que en el término **UN (1) AÑO** contado a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, se efectuó los trabajos de terraje del área superior del predio urbano, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 375-23472, ubicado en la Carrera 1 A No. 18-36, Barrio Las Brisas, Jurisdicción del Municipio de Obando, Departamento del Valle del Cauca, así como el traslado del material excavado hasta el predio de la EDS Estación de Servicio STANDAR donde será depositado en la parte posterior para el relleno de una depresión que se ubica en la zona posterior de Jardines.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La presente Autorización de Apertura de Vías, Carreteables y Explanaciones tiene una vigencia de **un (01) año** contado a partir de la ejecutoria de la Resolución.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Si el permisionario no hubiere terminado la Autorización de Explanación, en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

**ARTÍCULO SEGUNDO: OBLIGACIONES.** El señor **ANDRES ALDUBER MEDINA MONTOYA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.361.240 expedida en Obando – Valle del Cauca, en calidad de propietario, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Para la ocupación del terreno explanado con edificaciones se deberá contar con los permisos Urbanísticos que otorga la Secretaría de Planeación Municipal del Municipio de Obando.
2. En el caso que para realizar las actividades sea necesario el aprovechamiento o afectación de algún recurso natural, se deberá tramitar y obtener de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, los respectivos permisos o autorizaciones ambientales pertinentes.
3. El material sobrante de excavaciones o material de construcción (escombros) que se pretenda retirar del predio deberán ser llevados a sitios que cuenten con el respectivo permiso de la Autoridad Ambiental. De igual manera cualquier material de relleno y de conformación que se pretenda utilizar en el predio, deberán provenir de sitios que estén autorizados o licenciados para su explotación.
4. Para el retiro del material de excavación hacia otro sitio se deberán instalar señales de tipo preventivo e informativo junto a cada frente de trabajo (Lote Calle 1ª #18-36 del barrio Las Brisas 1 y predio de la EDS STANDAR) que indique la entrada y salida de vehículos. Adicionalmente deberá destinarse personal permanente durante las horas de trabajo para permitir el acceso y la salida de vehículos, sin generar trastornos en el tráfico vehicular de las vías Públicas que se utilizan en el ingreso y salida de materiales.
5. Disponer de personal para la limpieza de las vías Públicas, en caso de que las volquetas, por algún motivo, arrastren en sus llantas sedimentos que puedan ocasionar problemas en la vía.

**Actos Administrativos semana: 15 al 21 de febrero de 2021**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 22 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Realizar un permanente control de los vehículos utilizados en cargue y transporte de material, asegurando que estén debidamente carpados o cubiertos, para evitar la caída o dispersión del material a lo largo de la carretera por donde transitan, y la afectación a comunidades vecinas y usuarios de las vías. En todo caso durante la ejecución de las obras deberá darse cumplimiento a la Resolución No.541 de diciembre de 1994, sobre cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de escombros, materiales, elementos, concretos y agregados sueltos de construcción de demolición y capa orgánica, suelo y subsuelo de excavación, así como las normas que modifiquen, deroguen o adicioneen o aquellas que se encuentren vigentes al momento de realizar la obra.
- El señor **ANDRES ALDUBER MEDINA MONTOYA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.361.240 expedida en Obando – Valle del Cauca, será responsable del buen desarrollo de las actividades que se realizan para el retiro y depósito del material que se autoriza.

**ARTÍCULO TERCERO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO:** La autorización que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del señor **ANDRES ALDUBER MEDINA MONTOYA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.361.240 expedida en Obando – Valle del Cauca, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por concepto de seguimiento de los derechos ambientales y demás instrumentos de control y manejo ambiental, de acuerdo a las tarifas establecidas en la Resolución 0100 No. 0700-0214 del 09 de marzo de 2020, o Acto Administrativo que la modifique o sustituya.

**ARTÍCULO CUARTO:** La Unidad de Gestión Cuenca Los Micos, La Paila, Obando, Las Cañas de la DAR BRUT llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

**ARTICULO QUINTO:** El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente resolución, será motivo de iniciación de proceso sancionatorio acorde con lo dispuesto y acorde con el procedimiento establecido en La Ley 1333 de 2009.

**ARTICULO SEXTO: PUBLICIDAD.** El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

**ARTICULO SÉPTIMO:** Remítase el expediente 0783-004-012-097-2020 con la presente Resolución al Grupo de Atención al Ciudadano, para que se proceda con la diligencia de notificación personal o por aviso de la presente Resolución al señor **ANDRES ALDUBER MEDINA MONTOYA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.361.240 expedida en Obando – Valle del Cauca, en calidad de propietario, y con domicilio en la Manzana B Casa 8 Barrio La Arboleda del Municipio de Obando – Valle del Cauca; lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de ley 1437 de 2011.

**ARTICULO OCTAVO:** Contra la presente providencia, procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que firma la resolución y el de apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta notificación o a la desfijación del aviso respectivo si hubiere lugar a este medio de notificación.

### NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

DADA EN LA UNIÓN (VALLE DEL CAUCA), EL 8 de febrero de 2021.

**JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA**  
Director Territorial (C) DAR BRUT

Proyectó/Elaboró: Abog. Katherine Figueroa Coral. Técnica Administrativa. Sustanciadora. DAR- BRUT.

Revisión Jurídica: Abog. Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado. DAR- BRUT.

Revisión Técnica: Ing. Jorge Antonio Llanos Muñoz. Coordinador UGC Los Micos, La Paila, Obando, Las Cañas. DAR- BRUT.

Archívese en: Exp. 0783-004-012-097-2020



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Publicado el 22 de febrero de 2021**

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

**RESOLUCIÓN 0780 No. 0782 – 077 de 2021  
( Febrero 8 DE 2021)**

**“POR LA CUAL SE ORDENA EL PAGO DE LOS SERVICIOS DE SEGUIMIENTO DE LICENCIAS AMBIENTALES,  
PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No. 0320-0464 del 25 de septiembre de 2014, en especial las conferidas por los artículos 29, 30 y 31 de la Ley 99 de 1993, 96 de la Ley 633 de 2000, Acuerdo CVC 020 de 2005, y

### **CONSIDERANDO:**

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que les compete a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de los recursos naturales renovables, comprendiendo dentro de tal función, la expedición de los respectivos permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 1 de la Resolución 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, estableció la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental que deban tramitar las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que mediante Resolución 0222 de 2011, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, adoptó y actualizó la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental.

El numeral 2 del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 indica que el beneficiario del derecho ambiental deberá entregar con antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia, los costos históricos de operación, es decir, para el caso del beneficiario actual, deberá presentarlos en el mes de enero de cada año.

Que mediante Resolución 0100 No. 0700-0214 del 2020, del 9 de marzo de 2020 la CVC actualiza la escala para el año 2020, establecida en la Resolución 0100 No.0700-00136- 2019, del 28 de febrero 2019.

Que mediante Resolución 0780 No. 0782-526-2019 (junio 19 de 2019), la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, otorgó a la Sociedad García Gomez Agroinversora S.A. Identificada con NIT. 900.184.187-2, con domicilio en la Carrera 29B No.11-90 Acopi-Yumbo, y representada Legalmente por MARTHA LUCIA GARCIA GOMEZ, identificada con cedula de ciudadanía No.31.524.781 expedida en Jamundí- Valle del Cauca, o quien haga sus veces; por la cual se otorga un permiso de vertimiento para residuos líquidos para la Granja Porcicola Los Cachorros, ubicados en el Corregimiento de Córcega, jurisdicción del municipio de La Unión –Valle.

Que de acuerdo con requerimiento radicado con el 51782021, anexó los costos de operación para el cobro de seguimiento de los años: 2020 y 2021.

Que de acuerdo con lo antes expuesto, esta Dirección Territorial ordenará a la Persona beneficiaria del permiso el pago por concepto de seguimiento de las obligaciones del derecho ambiental, para lo cual, se procedió a liquidar de acuerdo con la

**Actos Administrativos semana: 15 al 21 de febrero de 2021**



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 22 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Resolución No. 0100 No. 0700-0214 del 2020, obteniendo el valor de: Ocho millones trescientos setenta y cuatro mil ochocientos dos pesos moneda cte. (\$8.374.802), correspondiente a los seguimientos de los años 2020 y 2021 a razón de cuatro millones ciento ochenta y siete pesos cuatrocientos un peso mcte (\$4.184.401) por cada año.

Que por lo antes expuesto el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional DAR - BRUT.

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar a la Sociedad García Gomez Agroinversora S.A. Identificada con NIT. 900.184.187-2, con domicilio en la Carrera 29B No.11-90 Acopi-Yumbo, y representada Legalmente por MARTHA LUCIA GARCIA GOMEZ, identificada con cedula de ciudadanía No.31.524.781 expedida en Jamundí- Valle del Cauca, el pago por valor de Ocho millones trescientos setenta y cuatro mil ochocientos dos pesos moneda cte. (\$8.374.802), a razón de cuatro millones ciento ochenta y siete pesos cuatrocientos un peso mcte (\$4.184.401) por cada año, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, por concepto de seguimiento de los años 2020 y 2021, al permiso de vertimiento para residuos líquidos de la Granja Porcicola Los Cachorros, ubicados en el Corregimiento de Córcega, jurisdicción del municipio de La Unión –Valle.

**PARÁGRAFO:** Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, el Beneficiario del permiso deberá cancelar el valor antes impuesto, para lo cual deberá acercarse a la Dirección Ambiental Regional BRUT ubicada en la Calle 16 No. 3-278 en el municipio de La Unión, Valle del Cauca, con el fin de emitir la respectiva factura para pago en una entidad bancaria.

**ARTICULO SEGUNDO:** Notificar el presente Acto Administrativo al beneficiario del permiso de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente Resolución presta mérito ejecutivo. Por lo anterior, vencido el término concedido sin que el Titular del permiso haya efectuado el pago de la obligación impuesta, dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la Ley y puede ser exigible mediante el ejercicio de la jurisdicción coactiva.

**ARTICULO QUINTO:** Publicación, el encabezamiento la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

### NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en La Unión Valle, el 8 de febrero de 2021.

**JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA**  
Director Territorial (c) DAR BRUT

Anexos: dos (2) folios tabla de liquidación de acuerdo con los costos de operación presentados año 2020-2021

Proyectó: Olga Lucia Ramirez Tobon- Técnico Operativo.  
Revisó: ing. Jose Hamdemberg Prada, Coordinador UGC-Rut Pescado

Archívese en Expediente: 0782-036-014-150-2018

**Actos Administrativos semana: 15 al 21 de febrero de 2021**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 22 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

RESOLUCIÓN 0780 No. 0782 – 076 DE 2021  
(Febrero 8 DE 2021)

**“POR LA CUAL SE ORDENA EL PAGO DE LOS SERVICIOS DE SEGUIMIENTO DE LICENCIAS AMBIENTALES, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL”**

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No. 0320-0464 del 25 de septiembre de 2014, en especial las conferidas por los artículos 29, 30 y 31 de la Ley 99 de 1993, 96 de la Ley 633 de 2000, Acuerdo CVC 020 de 2005, y

### CONSIDERANDO:

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que les compete a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de los recursos naturales renovables, comprendiendo dentro de tal función, la expedición de los respectivos permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 1 de la Resolución 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, estableció la escala tarifaria por el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental que deban tramitar las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que mediante Resolución 0222 de 2011, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, adoptó y actualizó la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental.

El numeral 2 del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 indica que el beneficiario del derecho ambiental deberá entregar con antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia, los costos históricos de operación, es decir, para el caso del beneficiario actual, deberá presentarlos en el mes de enero de cada año.

Que mediante Resolución 0100 No. 0700-0214 del 2020, del 9 de marzo de 2020 la CVC actualiza la escala para el año 2020, establecida en la Resolución 0100 No.0700-00136- 2019, del 28 de febrero 2019.

Que mediante Resolución 0780-No.277 del 22 de fecha julio 8 de 2014, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, otorgó a la sociedad ARISTIZABAL LONDOÑO E HIJOS, identificada con NIT. 891.903.004-8, por medio de la cual se otorga permiso para una adecuación de terrenos en el predio denominado El Danubio, ubicado en El Corregimiento de San Francisco jurisdicción del municipio de Toro, departamento del Valle del Cauca.

Que de acuerdo a radicados No. 23442021, presenta los costos del proyecto, con el fin de calcular la tarifa de seguimiento del año 2021.

Que de acuerdo con lo antes expuesto, esta Dirección Territorial ordenará a la Persona beneficiaria del permiso el pago por concepto de seguimiento de las obligaciones del derecho ambiental, para lo cual, se procedió a liquidar de acuerdo con la Resolución No. 0100 No. 0700-0214 del 2020, obteniendo el valor de: Ciento Nueve mil novecientos diecisiete pesos moneda cte. (\$109.917,00).

Que por lo antes expuesto el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional DAR - BRUT.

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar a la sociedad ARISTIZABAL LONDOÑO E HIJOS, identificada con NIT. 891.903.004-8, el pago de Ciento Nueve mil novecientos diecisiete pesos moneda cte. (\$109.917,00), a favor de la Corporación Autónoma

**Actos Administrativos semana: 15 al 21 de febrero de 2021**



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 22 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Regional del Valle del Cauca -CVC- por concepto de seguimiento del año 2021, de una adecuación de terrenos en el predio denominado El Danubio, ubicado en El Corregimiento de San Francisco jurisdicción del municipio de Toro, departamento del Valle del Cauca.

**PARÁGRAFO:** Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, el Beneficiario del permiso deberá cancelar el valor antes impuesto, para lo cual deberá acercarse a la Dirección Ambiental Regional BRUT ubicada en la Calle 16 No. 3-278 en el municipio de La Unión, Valle del Cauca, con el fin de emitir la respectiva factura para pago en una entidad bancaria.

**ARTICULO SEGUNDO:** Notificar el presente Acto Administrativo al beneficiario del permiso de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente Resolución presta mérito ejecutivo. Por lo anterior, vencido el término concedido sin que el Titular del permiso haya efectuado el pago de la obligación impuesta, dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la Ley y puede ser exigible mediante el ejercicio de la jurisdicción coactiva.

**ARTICULO QUINTO:** Publicación, el encabezamiento la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

### NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en La Unión Valle, el 8 de febrero de 2021.

**JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA**  
Director Territorial (C) DAR BRUT

Anexos: Un (1) tabla de liquidación de acuerdo con los costos de operación presentados año 2021

Proyectó y elaboró: Olga Lucia Ramirez Tobon- Técnico Operativo-Grado9  
Revisó: Ing. Jose Handemberg Prada. Coordinador UGC. DAR BRUT

Archívese en Expediente: 0781-036-001-026-2014

**RESOLUCIÓN 0780 No. 0782- 081 DE 2021**  
( 08 FEBRERO DE 2021 )

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN DE APERTURA DE VÍAS, CARRETEABLES Y EXPLANACIONES A COLOMICH S.A.S., EN EL PREDIO EL VERGEL, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE DOSQUEBRADAS, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE BOLÍVAR, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”

El Director (C) Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC - en uso de las facultades legales contenidas en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Decreto 1594 de 1984, Decreto 948 de 1995 del Ministerio del Medio Ambiente, Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, Resolución 072 del 27 de octubre de 2016 y demás normas concordantes y

**Actos Administrativos semana: 15 al 21 de febrero de 2021**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 22 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

### CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los Recursos Naturales Renovables, dentro del área de su jurisdicción.

Que al expedirse la ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas en la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las acciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los Recursos Naturales Renovables, dentro del área de su jurisdicción.

Que la resolución 0100 No. 300-0005 del 08 de enero de 2015 “POR LA CUAL SE ADOPTA EL MODELO DE GESTION POR CUENCA, SE CONFORMAN LOS GRUPOS INTERNOS DE TRABAJO EN LA DIRECCIONES AMBIENTALES REGIONALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES” en su artículo segundo estableció conformar los siguientes grupos de Trabajo bajo la denominación de unidad de gestión de cuencas para cada una de las Direcciones Ambientales Regionales en la jurisdicción de la CVC, la cual corresponde a 40 municipios y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el Distrito de Buenaventura, incluida la zona marino- costera, de la siguiente manera: ... numeral 3: DIRECCION AMBIENTAL REGIONAL BRUT 3.1. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA GARRAPATAS a la cual pertenecen los municipios de Bolívar, El Dovio, La Unión, Roldanillo y Versalles 3.2. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA RUT – PESCADOR a la cual pertenecen los municipios de Bolívar, Roldanillo, La Unión, Toro 3.3. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA LOS MICOS – LAS CAÑAS- LA PAILA – OBANDO a la cual pertenecen los municipios de Zarzal, La Victoria y Obando.

Que la CVC con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y las funciones de la Corporación en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, La Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional.

Que con fundamento en los artículos 2.2.12.1, 2.2.12.2 y 2.2.12.3 del Decreto 1083 de 2015, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, con el acompañamiento de la Universidad ICESI, realizó un estudio técnico fundado en las necesidades del servicio y en razones de modernización de la administración, el cual señaló la necesidad de modificar las funciones generales y la estructura de la entidad.

Que con apoyo de lo anterior, el Consejo Directivo de la Corporación expidió el Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 “Por la cual se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC y se determinan las funciones de sus dependencias”

Que entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área de influencia de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento de derechos ambientales y la imposición de obligaciones y sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.

Que en fecha 15 de enero de 2020, se recibió en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional BRUT, solicitud escrita con radicado No. 33802020, por parte de COLOMICH S.A.S., identificado con el Nit No. 901.155.976-7, representado legalmente por el señor WILSON ORLANDO GIRALDO SOTO identificado con cédula de ciudadanía No. 71.117.966 expedida en Carmen de Viboral, con domicilio en la Calle 84 No. 17-18 – Piso 2, Pereira; tendiente a obtener una autorización de Apertura de Vías, Carretables y Explanaciones, en el predio denominado “El Vergel”, con matrícula inmobiliaria No. 380-52631 y 380-10271 ubicado en Dosquebradas, jurisdicción del Municipio de Bolívar, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario de Solicitud de Apertura de Vías, Carretables y Explanaciones.



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 22 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Formulario de Discriminación valores para determinar costo del proyecto, obra o actividad.
- Certificado ICANH 130 de 21 de junio de 2019.
- Planos y/o croquis.
- Certificado de existencia y representación legal.
- Escritura pública No. 4647.
- CD con información digital.

Que mediante Auto de Iniciación de Trámite de fecha 28 de enero de 2020, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, admitió la solicitud interpuesta por COLOMICH S.A.S., identificado con el Nit No. 901.155.976-7, representado legalmente por el señor WILSON ORLANDO GIRALDO SOTO identificado con cédula de ciudadanía No. 71.117.966 expedida en Carmen de Viboral; y dispuso el pago del servicio de evaluación por valor de CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/Cte (\$433.858.00), y que una vez realizado dicho pago se ordenó la práctica de una visita ocular señalando los aspectos que se deben tener en cuenta para la práctica de la misma.

Que mediante oficio No. 0780-33802020 de fecha 30 de enero de 2020 dirigido al señor WILSON ORLANDO GIRALDO SOTO en calidad de Representante Legal de COLOMICH S.A.S. se realizó el cobro del servicio de evaluación de la autorización y se adjuntó la factura No. 89267538 para su respectivo pago. Oficio enviado por correo certificado 472 en fecha 31 de enero de 2020.

Que en fecha 12 de febrero de 2020, se realizó la correspondiente verificación de pago por parte del Sistema Financiero de la Corporación, por un valor de CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/Cte (\$433.858.00), según constancia la cual reposa dentro de expediente.

Que mediante oficio No. 0780-33802020 de fecha 10 de julio de 2020, dirigido al señor WILSON ORLANDO GIRALDO SOTO en calidad de Representante Legal de COLOMICH S.A.S., donde se le informó de la programación de la visita ocular para el día 12 de agosto de 2020. Oficio enviado por correo electrónico certificado 472 en fecha 27 de julio de 2020.

Que mediante oficio No. 0780-33802020 de fecha 10 de julio de 2020, dirigido a la Administración Municipal de Bolívar – Valle del Cauca, donde se solicitó publicar el aviso por un espacio de cinco (05) días hábiles en un lugar público de la Administración. El cual fue fijado en fecha 15 de julio de 2020, y se desfijó en fecha 30 de julio de 2020.

Que en fecha 14 de julio de 2020, se fijó Aviso en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional BRUT, por un término de cinco (05) días hábiles, desfijándose el día 21 de julio de 2020.

Que en fecha 12 de agosto de 2020, se realizó la visita ocular y de ella se presentó un informe, el cual reposa en el expediente No. 0782-004-012-003-2020.

Que en fecha 27 de enero de 2020, el Profesional Especializado de la Dirección Ambiental Regional BRUT, emitió concepto técnico en el cual consideró lo siguiente:

**“(...) DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:**

Las vías que se pretenden construir tienen las siguientes especificaciones técnicas:

Vía o Tramo No.	Volumen de tierra a remover en m3	Longitud en kilómetros	Coordenadas de K			
			K0		K final	
			Latitud N	Longitud O	Latitud N	Longitud O
1	3790	4,75	4° 16' 1,28"	76° 19' 9,25"	4° 16' 8,11"	76° 19' 15,03"
3	2984	1,92	4° 16' 5,74"	76° 19' 33,44"	4° 16' 4,11"	76° 19' 41,03"
4	1130	0,875	4° 16' 4,10"	76° 19' 41,01"	4° 16' 11,5"	76° 19' 28,59"
5	1280	1,92	4° 16' 26,59"	76° 19' 29,47"	4° 16' 15,11"	76° 19' 25,8"
6	1896	1,78	4° 16' 12,43"	76° 19' 14,10"	4° 16' 18,95"	76° 19' 3,46"

En cuanto a la longitud de vías y movimientos de tierra se tiene lo siguiente:

**Actos Administrativos semana: 15 al 21 de febrero de 2021**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 22 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CARRETEABLE PREDIO EL VERGEL		
Tramo de vía	Longitud (mts)	Volumen de excavación (m3)
1	4750	5790
3	1920	2984
4	875	1130
5	1920	4280
6	1780	2896

- Se calcula un movimiento de tierra de 11080 m<sup>3</sup> los cuales deberán ser dispuestos mediante el método de bote al lado dentro de la misma finca sin afectar drenajes naturales intermitentes o estables
- Para dar un manejo adecuado a las aguas no permanentes del proyecto se requiere de la construcción de alcantarillas con un diámetro mínimo de 18" con sus respectivos descoles en los sitios de cambio de pendiente y cada 80 metros en los tramos lineales
- Se deberá construir cunetas en tierra a lo largo del proyecto vial que conduzcan las aguas lluvias a los descoles naturales
- Para el afirmado de la vía será necesario material con una capa de 20 centímetros de rocamuerta, el cual debe provenir de una cantera debidamente legalizada ante la ANM y que posea igualmente la Licencia Ambiental por parte de la CVC
- Durante el trazado propuesto, NO es necesario la erradicación de ninguna especie arbórea

### 11. CONCLUSIONES:

- Solo se podrá construir las vías en el Predio El Vergel, acorde con el siguiente cuadro :

Vía o Tramo No.	Longitud en kilometros	Coordenadas de K			
		K0		K final	
		Latitud N	Longitud O	Latitud N	Longitud O
1	4,75	4° 16' 1,28"	76° 19' 9,25"	4° 16' 8,11"	76° 19' 15,03"
3	1,92	4° 16' 5,74"	76° 19' 33,44"	4° 16' 4,11"	76° 19' 41,03"
4	0,875	4° 16' 4,10"	76° 19' 41,01"	4° 16' 11,5"	76° 19' 28,59"
5	1,92	4° 16' 26,59"	76° 19' 29,47"	4° 16' 15,11"	76° 19' 25,8"
6	1,78	4° 16' 12,43"	76° 19' 14,10"	4° 16' 18,95"	76° 19' 3,46"

- La banca tendrá un ancho mínimo de 6,0 metros
- Las pendientes máximas permitidas para este tipo de vías de tercer orden serán del 16%
- En los sitios con pendientes superiores al 16 % se deberá construir placa huellas en una longitud equivalente a la longitud de dicha pendiente
- En lo posible, no se deben intervenir los taludes ya que estos se encuentran estabilizados. En los puntos donde sea necesario dicha intervención se deben conformar el talud en una relación 1:1 y posteriormente ser revegetalizados con gramíneas propias de la zona
- En los pasos de agua de los drenajes sean intermitentes o no, se debe tramitar ante esta oficina regional el permiso de ocupación de cauce acorde con lo dispuesto en el decreto 1076 del 2015, el cual debe contener como mínimo lo siguiente:
  - Formulario respectivo
  - Costos del proyecto

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 22 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- 6.3 Certificado de tradición  
6.4 Copia de la cedula del representante legal  
6.5 Copia de la Cámara de comercio  
6.6 Memoria de cálculo y planos de la capacidad hidráulica de la obra a construir
7. El material producto de la conformación de banca y taludes se deberá disponer en sitios previamente viabilizados por la autoridad ambiental, para que no afecten drenajes ni zonas de escorrentía que puedan ocasionar colmatación en predios aledaños o en obras hidráulicas ya construidas
8. Las aguas de escorrentía, se deberán conducir por cunetas longitudinales con capacidad adecuada para este tipo de eventos, y disposición final en el predio del propietario de la vía en los drenajes ó canales con obras de entrega para evitar la erosión, para lo cual Se deberá construir obras de arte para manejo de aguas lluvias en los sitios de cambio de pendientes y en los tramos rectos mayores a 80 metros, construyendo cajas de reparto y tuberías con un diámetro mínimo de 18”
9. Se deberá construir en los sitios donde no exista o en su defecto, realizar mantenimiento a las cunetas perimetrales a la vía para conducción de las aguas lluvias a las obras de arte y a sus descoles naturales
10. El Material a usar para embalastamiento de la vía deberá provenir de una cantera la cual tenga el título minero otorgado por la Agencia Nacional de Minería, y la Licencia Ambiental por parte de la CVC.
11. Para compensar los impactos ambientales generados por la construcción de la vía, se deberán sembrar 2000 plántulas de guadua de la misma especie a erradicar, ubicadas en la franja forestal protectora del drenaje, al igual que la revegetalización de los taludes generados, para prevenir su erosión y contaminación de las aguas del drenaje, localizadas en la parte inferior de los taludes.
12. Se deberán sembrar barreras vivas sobre la cresta superior del talud con variedades herbáceas como el maní forrajero, rastreras como pastos o aromáticas como el limoncillo para minimizar la acción erosiva de las aguas de escorrentía, igualmente se debe impedir el pastoreo de ganado en este sector.

Para lo anterior, cuenta con un plazo de seis meses contados a partir del recibo del presente oficio, para adelantar las obras respectivas

**12. OBLIGACIONES:** Por lo anterior se considera viable otorgar permiso de Apertura de vías, carretables y explanaciones a COLOMICH S.A.S., identificada con NIT 90.1.155.976-7, representado legalmente por el señor WILSON ORLANDO GIRALDO SOTO, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.117.966 expedida en Carmen de Viboral, con las siguientes obligaciones:

1. Solo se podrá construir las vías en el Predio El Vergel, acorde con el siguiente cuadro :

Vía o Tramo No.	Longitud en kilómetros	Coordenadas de K			
		K0		K final	
		Latitud N	Longitud O	Latitud N	Longitud O
1	4,75	4° 16' 1,28"	76° 19' 9,25"	4° 16' 8,11"	76° 19' 15,03"
3	1,92	4° 16' 5,74"	76° 19' 33,44"	4° 16' 4,11"	76° 19' 41,03"
4	0,875	4° 16' 4,10"	76° 19' 41,01"	4° 16' 11,5"	76° 19' 28,59"
5	1,92	4° 16' 26,59"	76° 19' 29,47"	4° 16' 15,11"	76° 19' 25,8"
6	1,78	4° 16' 12,43"	76° 19' 14,10"	4° 16' 18,95"	76° 19' 3,46"

2. La banca tendrá un ancho mínimo de 6,0 metros
3. Las pendientes máximas permitidas para este tipo de vías de tercer orden serán del 16%
4. En los sitios con pendientes superiores al 16 % se deberá construir placa huellas en una longitud equivalente a la longitud de dicha pendiente

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 22 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

5. *En lo posible, no se deben intervenir los taludes ya que estos se encuentran estabilizados. En los puntos donde sea necesario dicha intervención se deben conformar el talud en una relación 1:1 y posteriormente ser revegetalizados con gramíneas propias de la zona*
6. *En los pasos de agua de los drenajes sean intermitentes o no, se debe tramitar ante esta oficina regional el permiso de ocupación de cauce acorde con lo dispuesto en el decreto 1076 del 2015, el cual debe contener como mínimo lo siguiente:*
  - 6.1 *Formulario respectivo*
  - 6.2 *Costos del proyecto*
  - 6.3 *Certificado de tradición*
  - 6.4 *Copia de la cedula del representante legal*
  - 6.5 *Copia de la Cámara de comercio*
  - 6.6 *Memoria de cálculo y planos de la capacidad hidráulica de la obra a construir*
7. *El material producto de la conformación de banca y taludes se deberá disponer en sitios previamente viabilizados por la autoridad ambiental, para que no afecten drenajes ni zonas de escorrentía que puedan ocasionar colmatación en predios aledaños o en obras hidráulicas ya construidas*
8. *Las aguas de escorrentía, se deberán conducir por cunetas longitudinales con capacidad adecuada para este tipo de eventos, y disposición final en el predio del propietario de la vía en los drenajes ó canales con obras de entrega para evitar la erosión, para lo cual Se deberá construir obras de arte para manejo de aguas lluvias en los sitios de cambio de pendientes y en los tramos rectos mayores a 80 metros, construyendo cajas de reparto y tuberías con un diámetro mínimo de 18"*
9. *Se deberá construir en los sitios donde no exista o en su defecto, realizar mantenimiento a las cunetas perimetrales a la vía para conducción de las aguas lluvias a las obras de arte y a sus descoles naturales*
10. *El Material a usar para embalastamiento de la vía deberá provenir de una cantera la cual tenga el título minero otorgado por la Agencia Nacional de Minería, y la Licencia Ambiental por parte de la CVC.*
11. *Para compensar los impactos ambientales generados por la construcción de la vía, se deberán sembrar 2000 plántulas de guadua de la misma especie a erradicar, ubicadas en la franja forestal protectora del drenaje, al igual que la revegetalización de los taludes generados, para prevenir su erosión y contaminación de las aguas del drenaje, localizadas en la parte inferior de los taludes.*
12. *Se deberán sembrar barreras vivas sobre la cresta superior del talud con variedades herbáceas como el maní forrajero, rastreras como pastos o aromáticas como el limoncillo para minimizar la acción erosiva de las aguas de escorrentía, igualmente se debe impedir el pastoreo de ganado en este sector.*

Acorde con lo anterior, el Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR** una Autorización de Apertura de Vías, Carreteables y Explanaciones a favor de **COLOMICH S.A.S.**, identificado con NIT 901.155.976-7, y Representado Legalmente por el señor **WILSON ORLANDO GIRALDO SOTO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.117.966 expedida en Carmen del Viboral, o quien haga sus veces; para que lleve a cabo la Construcción de Vías, Carreteables y Explanaciones en el predio denominado "El Vergel", ubicado en Dosquebradas, jurisdicción del Municipio de Bolívar, Departamento del Valle del Cauca.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La presente Autorización de Explanación tiene una vigencia de **SEIS (06)** meses contados a partir de la ejecutoria de la Resolución.

**Actos Administrativos semana: 15 al 21 de febrero de 2021**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 22 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Si el permisionario no hubiere terminado la Autorización de Explanación, en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

**ARTÍCULO SEGUNDO: OBLIGACIONES.** La sociedad **COLOMICH S.A.S.**, identificado con NIT 901.155.976-7, y Representado Legalmente por el señor **WILSON ORLANDO GIRALDO SOTO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.117.966 expedida en Carmen del Viboral, o quien haga sus veces, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Solo se podrá construir las vías en el Predio El Vergel, acorde con el siguiente cuadro :

Vía o Tramo No.	Longitud en kilómetros	Coordenadas de K			
		K0		K final	
		Latitud N	Longitud O	Latitud N	Longitud O
1	4,75	4° 16' 1,28"	76° 19' 9,25"	4° 16' 8,11"	76° 19' 15,03"
3	1,92	4° 16' 5,74"	76° 19' 33,44"	4° 16' 4,11"	76° 19' 41,03"
4	0,875	4° 16' 4,10"	76° 19' 41,01"	4° 16' 11,5"	76° 19' 28,59"
5	1,92	4° 16' 26,59"	76° 19' 29,47"	4° 16' 15,11"	76° 19' 25,8"
6	1,78	4° 16' 12,43"	76° 19' 14,10"	4° 16' 18,95"	76° 19' 3,46"

2. La banca tendrá un ancho mínimo de 6,0 metros
3. Las pendientes máximas permitidas para este tipo de vías de tercer orden serán del 16%
4. En los sitios con pendientes superiores al 16 % se deberá construir placa huellas en una longitud equivalente a la longitud de dicha pendiente
5. En lo posible, no se deben intervenir los taludes ya que estos se encuentran estabilizados. En los puntos donde sea necesario dicha intervención se deben conformar el talud en una relación 1:1 y posteriormente ser revegetalizados con gramíneas propias de la zona
6. En los pasos de agua de los drenajes sean intermitentes o no, se debe tramitar ante esta oficina regional el permiso de ocupación de cauce acorde con lo dispuesto en el decreto 1076 del 2015, el cual debe contener como mínimo lo siguiente:
  - 6.1 Formulario respectivo
  - 6.2 Costos del proyecto
  - 6.3 Certificado de tradición
  - 6.4 Copia de la cedula del representante legal
  - 6.5 Copia de la Cámara de comercio
  - 6.6 Memoria de cálculo y planos de la capacidad hidráulica de la obra a construir
7. El material producto de la conformación de banca y taludes se deberá disponer en sitios previamente viabilizados por la autoridad ambiental, para que no afecten drenajes ni zonas de escorrentía que puedan ocasionar colmatación en predios aledaños o en obras hidráulicas ya construidas
8. Las aguas de escorrentía, se deberán conducir por cunetas longitudinales con capacidad adecuada para este tipo de eventos, y disposición final en el predio del propietario de la vía en los drenajes ó canales con obras de entrega para evitar la erosión, para lo cual Se deberá construir obras de arte para manejo de aguas lluvias en los sitios de cambio de pendientes y en los tramos rectos mayores a 80 metros, construyendo cajas de reparto y tuberías con un diámetro mínimo de 18"
9. Se deberá construir en los sitios donde no exista o en su defecto, realizar mantenimiento a las cunetas perimetrales a la vía para conducción de las aguas lluvias a las obras de arte y a sus descoles naturales
10. El Material a usar para embalastamiento de la vía deberá provenir de una cantera la cual tenga el título minero otorgado por la Agencia Nacional de Minería, y la Licencia Ambiental por parte de la CVC.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 22 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

11. Para compensar los impactos ambientales generados por la construcción de la vía, se deberán sembrar 2000 plántulas de guadua de la misma especie a erradicar, ubicadas en la franja forestal protectora del drenaje, al igual que la revegetalización de los taludes generados, para prevenir su erosión y contaminación de las aguas del drenaje, localizadas en la parte inferior de los taludes.
12. Se deberán sembrar barreras vivas sobre la cresta superior del talud con variedades herbáceas como el maní forrajero, rastreras como pastos o aromáticas como el limoncillo para minimizar la acción erosiva de las aguas de escorrentía, igualmente se debe impedir el pastoreo de ganado en este sector.

**ARTÍCULO CUARTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO:** La sociedad **COLOMICH S.A.S.**, identificada NIT No. 901.155.976-7 y representada legalmente por el señor **WILSON ORLANDO GIRALDO SOTO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.117.966 expedida en Carmen de Viboral; deberá cancelar la suma de **CIENTO NUEVE MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS M/Cte (\$109.917)**, por concepto de seguimiento de los derechos ambientales y demás instrumentos de control y manejo ambiental, de acuerdo a las tarifas establecidas en la Resolución 0100 No. 0700-0136 de 26 de febrero de 2019, o el Acto Administrativo que la modifique o sustituya.

**ARTÍCULO QUINTO:** La Unidad de Gestión Cuenca RUT-Pescador de la DAR BRUT llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

**ARTICULO SEXTO:** El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente resolución, será motivo de iniciación de proceso sancionatorio acorde con lo dispuesto y acorde con el procedimiento establecido en La Ley 1333 de 2009.

**ARTICULO SÉPTIMO: PUBLICIDAD.** El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

**ARTICULO OCTAVO:** Remítase el expediente 0782-004-012-003-2020 con la presente Resolución al Grupo de Atención al Ciudadano, para que se proceda con la diligencia de notificación personal o por aviso de la presente Resolución al señor **WILSON ORLANDO GIRALDO SOTO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.117.966 expedida en Carmen de Viboral, en calidad de representante legal de **COLOMICH S.A.S.**, identificada con NIT 901.155.976-7, con domicilio en la Calle 84 No. 17-18 Piso 2 Pereira - Risaralda; lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de ley 1437 de 2011.

**ARTICULO NOVENO:** Contra la presente providencia, procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que firma la resolución y el de apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta notificación o a la desfijación del aviso respectivo si hubiere lugar a este medio de notificación.

### NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

DADA EN LA UNIÓN (VALLE DEL CAUCA), EL 8 de febrero de 2021.

**JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA**  
Director Territorial (C) DAR BRUT

Proyectó/Elaboró: Juan Manuel Castillo Arsuza. Técnico Administrativo. DAR- BRUT.  
Revisión Jurídica: Abog. Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado. DAR- BRUT.  
Revisión Técnica: Ing. Jose Handemberg Prada Hernandez. Coordinador UGC RUT-Pescador. DAR- BRUT.

Archívese en: Exp. 0782-004-012-003-2020.

RESOLUCIÓN 0780 No. 0783- 083 DE 2021  
( 08 FEBRERO DE 2021 )

**Actos Administrativos semana: 15 al 21 de febrero de 2021**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 22 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN DE APERTURA DE VÍAS, CARRETEABLES Y EXPLANACIONES A LA SEÑORA ANGELA DEL CARMEN LADINO BENAVIDES, EN EL PREDIO LOTE 1 EL JARDÍN, UBICADO EN LA ZONA URBANA, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE LA VICTORIA, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”

El Director (C) Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC - en uso de las facultades legales contenidas en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Decreto 1594 de 1984, Decreto 948 de 1995 del Ministerio del Medio Ambiente, Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, Resolución 072 del 27 de octubre de 2016 y demás normas concordantes y

### CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los Recursos Naturales Renovables, dentro del área de su jurisdicción.

Que al expedirse la ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas en la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las acciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los Recursos Naturales Renovables, dentro del área de su jurisdicción.

Que la resolución 0100 No. 300-0005 del 08 de enero de 2015 “POR LA CUAL SE ADOPTA EL MODELO DE GESTION POR CUENCA, SE CONFORMAN LOS GRUPOS INTERNOS DE TRABAJO EN LA DIRECCIONES AMBIENTALES REGIONALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES” en su artículo segundo estableció conformar los siguientes grupos de Trabajo bajo la denominación de unidad de gestión de cuencas para cada una de las Direcciones Ambientales Regionales en la jurisdicción de la CVC, la cual corresponde a 40 municipios y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el Distrito de Buenaventura, incluida la zona marino- costera, de la siguiente manera: ... numeral 3: DIRECCION AMBIENTAL REGIONAL BRUT 3.1. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA GARRAPATAS a la cual pertenecen los municipios de Bolívar, El Dovio, La Unión, Roldanillo y Versalles 3.2. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA RUT – PESCADOR a la cual pertenecen los municipios de Bolívar, Roldanillo, La Unión, Toro 3.3. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA LOS MICOS – LAS CAÑAS- LA PAILA – OBANDO a la cual pertenecen los municipios de Zarzal, La Victoria y Obando.

Que la CVC con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y las funciones de la Corporación en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, La Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional.

Que con fundamento en los artículos 2.2.12.1, 2.2.12.2 y 2.2.12.3 del Decreto 1083 de 2015, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, con el acompañamiento de la Universidad ICESI, realizó un estudio técnico fundado en las necesidades del servicio y en razones de modernización de la administración, el cual señaló la necesidad de modificar las funciones generales y la estructura de la entidad.

Que con apoyo de lo anterior, el Consejo Directivo de la Corporación expidió el Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 “Por la cual se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC y se determinan las funciones de sus dependencias”

Que entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área de influencia de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento de derechos ambientales y la imposición de obligaciones y sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.

**Actos Administrativos semana: 15 al 21 de febrero de 2021**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 22 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que en fecha 31 de julio de 2019, se recibió en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional BRUT, solicitud escrita con radicado No. 584302019, por parte de la señora ANGELA DEL CARMEN LADINO BENAVIDEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 41.545.332 expedida en Bogotá D.C, con domicilio en la Calle 72 No. 2-21, La Victoria – Valle del Cauca; tendiente a obtener una autorización de Apertura de Vías, Carreteables y Explanaciones, en el predio denominado “Lote 1 El Jardín”, con matrícula inmobiliaria No. 375-89589 y 375-80447 ubicado al oriente de la Carrera 3 y al sur de la Calle 4, jurisdicción del Municipio de La Victoria, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario de Solicitud de Apertura de Vías, Carreteables y Explanaciones.
- Formulario de Discriminación valores para determinar costo del proyecto, obra o actividad.
- Certificado ICANH 130 de 21 de junio de 2019.
- Planos topográficos.
- Carta descriptiva de volúmenes a mover.
- Certificado de tradición bien inmueble No. 375-89589 y 375-80447.

Que mediante Auto de Iniciación de Trámite de fecha 21 de octubre de 2019, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, admitió la solicitud interpuesta por la señora ANGELA DEL CARMEN LADINO BENAVIDEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 41.545.332 expedida en Bogotá D.C; y dispuso el pago del servicio de evaluación por valor de CIENTO NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS M/Cte (\$109.260.00), y que una vez realizado dicho pago se ordenó la práctica de una visita ocular señalando los aspectos que se deben tener en cuenta para la práctica de la misma.

Que mediante oficio No. 0780-584302019 de fecha 30 de octubre de 2019 dirigido a la señora ANGELA DEL CARMEN LADINO BENAVIDEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 41.545.332 expedida en Bogotá D.C se realizó el cobro del servicio de evaluación de la autorización y se adjuntó la factura No. 89265393 para su respectivo pago. Oficio recibido por el usuario en fecha 06 de noviembre de 2019.

Que se realizó la correspondiente verificación de pago por parte del Sistema Financiero de la Corporación, por un valor de CIENTO NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS M/Cte (\$109.260.00), según constancia la cual reposa dentro de expediente.

Que mediante oficio No. 0780-584302019 de fecha 29 de noviembre de 2020, dirigido a la señora ANGELA DEL CARMEN LADINO BENAVIDES en calidad de propietaria, donde se le informó de la programación de la visita ocular para el día 12 de diciembre de 2019. Oficio recibido por el usuario en fecha 29 de noviembre de 2019.

Que mediante oficio No. 0780-584302019 de fecha 29 de noviembre de 2019, dirigido a la Administración Municipal de La Victoria – Valle del Cauca, donde se solicitó publicar el aviso por un espacio de cinco (05) días hábiles en un lugar público de la Administración. El cual fue fijado en fecha 29 de noviembre de 2019, y se desfijó en fecha 12 de diciembre de 2019.

Que en fecha 29 de noviembre de 2019, se fijó Aviso en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional BRUT, por un término de cinco (05) días hábiles, desfijándose el día 11 de diciembre de 2019.

Que en fecha 12 de diciembre de 2019, se realizó la visita ocular y de ella se presentó un informe, el cual reposa en el expediente No. 0783-004-012-182-2019.

Que en fecha 28 de enero de 2021, el Profesional Especializado de la Dirección Ambiental Regional BRUT, emitió concepto técnico en el cual consideró lo siguiente:

*“(...) DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN: A continuación se hace la descripción de la situación actual del terreno a intervenir y la descripción de la propuesta de intervención.*

1. **Descripción de la situación Actual:**



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 22 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El predio EL JARDIN –LOTE ubicado junto al lindero oriental de la vía pública conocida como carrera 3ª del municipio de La Victoria, tiene una extensión de 6689.436 Mt<sup>2</sup> y sus terrenos bajos se encuentran a 6.50 metros por encima de la rasante de la vía pública. En la parte media del predio se observa una especie de pequeña Loma de forma Cónica rodeada de un terreno de pendientes moderadas.

Este predio tiene una longitud de 95 metros en su lindero junto a la vía pública calle 3a y una profundidad o ancho promedio de 70.50 metros.

En este predio no se observó la existencia de árboles.

2. **Descripción de la situación Futura:** Para el desarrollo de la actividad de excavación se presentan los siguientes cuatro (4) planos:
  - 2.1 Plano Planimétrico con Curvas de Nivel a cada 50 centímetros, donde se ven los linderos del predio y la localización de 21 perfiles longitudinales tomados cada 5 metros, 20 perfiles Transversales tomados cada 5 metros, 1 perfil Longitudinal y otro Transversal tomados por la parte media del predio a todo lo largo y ancho de este.
  - 2.2 Plano conteniendo 21 perfiles longitudinales al predio tomados cada 5 metros.
  - 2.3 Plano conteniendo 20 perfiles transversales al predio tomados cada 5 metros.
  - 2.4 Plano conteniendo 1 perfil Longitudinal y otro Transversal tomados por la parte media del predio a todo lo largo y ancho de este.
3. Acorde con lo indicado en los planos se tiene que el predio de los ANGELA DEL CARMEN LADINO BENAVIDES, JUAN PABLO CORDOBA LADINO y TATIANA CORDOBA LADINO tiene un área total de 6689.436 Mt<sup>2</sup> en la cual se efectuara el siguiente procedimiento:
  - 3.1 El área que se va a intervenir es la pequeña Loma de forma Cónica que se observa en la parte media del predio y tiene una extensión de 3500 Mt<sup>2</sup>; representada en una longitud de 50 metros a lo largo de la vía Carrera 3ª y por una profundidad o ancho de 70 metros.
  - 3.2 La zona de intervención involucra a todo el terreno que se ubique al interior del área Cónica que se encuentra delimitada por la curva de nivel 960 (Ver Planos Planimétrico – Planos 1) el cual será sometido a proceso de corte y retiro del material excavado para lograr una terraza de superficie plana en esa cota de nivel, generando cortes del terreno que van desde los cero (0.00) a los ocho (8.00) metros de altura que van desde las cotas de nivel ubicadas entre los 960 a los 968 msnm (Ver Planos 2,3 y 4). De la anterior forma la superficie del terreno quedara a 5 metros por encima de la vía pública conocida como carrera 3a.
  - 3.3 El área restante del predio, ubicado alrededor del área intervenida, no tendrá ningún tipo de intervención.

**11. CONCLUSIONES:** El predio EL JARDIN –LOTE 1 ubicado del lado oriental de la carrera 3 ya l sur al sur de la proyección de lo que sería la Calle 4 del sector urbano del municipio de La Victoria del departamento del Valle del Cauca, tiene una extensión de 6689.436 Mt<sup>2</sup> y será intervenido en la parte superior a la cota de nivel 960 m.s.n.m. mediante el terrazo de una superficie de 3500 Mt<sup>2</sup>, el área restante junto y alrededor del anterior área se quedara sin ningún tipo de intervención.

Los trabajos a realizar en dicho predio serán de corte y alcanzaran alturas comprendidas entre los cero (0.00) a los a siete punto cincuenta (7.50) metros que en un área Cónica representan una altura de corte promedio de 2.50 metros, obteniendo un Volumen de corte de 8750 Mt<sup>3</sup> de tierra que deberá retirarse del predio para lograr el terrazo de la zona intervenida a un nivel de 960 m.s.n.m. El material excavado podrá ser retirado para el lleno de huecos o depresiones en otro predio que requiera efectuar adecuaciones geomorfológicas.

Así las cosas para la adecuación del predio se requieren efectuar movimiento de tierra sin erradicación de árboles.

En concordancia con lo anterior y lo verificado en la visita de inspección ocular efectuada, en la cual se observa que no existen interferencias de árboles en el desarrollo de los trabajos de explanación, se recomienda al Director Territorial otorgar permiso de Apertura de vías, Carreteables y Explanaciones, a favor de los señores Señores ANGELA DEL CARMEN LADINO BENAVIDES, JUAN PABLO CORDOBA LADINO y TATIANA CORDOBA LADINO; identificados respectivamente con los números de Cédulas de ciudadanía 41.545.332 de Bogotá D.C., 16.03.176 de La Victoria Valle y 1.114.209.334 de La Victoria Valle, para efectuar los trabajos de terrazo de una pequeña Loma de forma Cónica ubicada en el predio EL JARDIN –LOTE 1 identificado con los Números de Matriculas inmobiliarias 375-80447 y 375-89589 y ubicado en la proyección de la carrera 2a y

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 22 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

la carrera 3a y calles 6 y 3 de la zona urbana del municipio de La Victoria. Así como el traslado del material excavado hasta el predio conocido como Ladrillera GUADALUPE, situada a 3 kilómetros del predio a explanada, donde será utilizado para el lleno de huecos o depresiones existentes.

**12. OBLIGACIONES:** Para llevar a cabo las labores de Apertura de vías, Carreteables y Explanaciones de terrenos autorizado, los propietarios del predio explanado señores ANGELA DEL CARMEN LADINO BENAVIDES, JUAN PABLO CORDOBA LADINO y TATIANA CORDOBA LADINO, tendrá un tiempo de 1 año y debe cumplir las siguientes obligaciones:

9. Para la ocupación del terreno explanado con edificaciones se deberá contar con los permisos Urbanísticos que otorga la secretaria de Planeación Municipal de la Victoria.
10. En el caso que para realizar las actividades sea necesario el aprovechamiento o afectación de algún recurso natural, se deberá tramitar y obtener de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, los respectivos permisos o autorizaciones ambientales pertinentes.
11. El material sobrante de excavaciones o material de construcción (escombros) que se pretenda retirar del predio deberán ser llevados a sitios que cuenten con el respectivo permiso de la Autoridad Ambiental. De igual manera cualquier material de relleno y de conformación que se pretenda utilizar en el predio, deberán provenir de sitios que estén autorizados o licenciados para su explotación.
12. Para el retiro del material de excavación hacia otro sitio se deberán instalar señales de tipo preventivo e informativo junto a cada frente de trabajo (Predio EL JARDIN –LOTE 1 y predio de la LADRILLERA GUADALUPE) que indique la entrada y salida de vehículos. Adicionalmente deberá destinarse personal permanente durante las horas de trabajo para permitir el acceso y la salida de vehículos, sin generar trastornos en el tráfico vehicular de las vías Públicas que se utilizan en el ingreso y salida de materiales.
13. Disponer de personal para la limpieza de las vías Públicas, en caso de que las volquetas, por algún motivo, arrastren en sus llantas sedimentos que puedan ocasionar problemas en la vía.
14. Realizar un permanente control de los vehículos utilizados en cargue y transporte de material, asegurando que estén debidamente carpados o cubiertos, para evitar la caída o dispersión del material a lo largo de la carretera por donde transitan, y la afectación a comunidades vecinas y usuarios de las vías. En todo caso durante la ejecución de las obras deberá darse cumplimiento a la Resolución No.541 de diciembre de 1994, sobre cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de escombros, materiales, elementos, concretos y agregados sueltos de construcción de demolición y capa orgánica, suelo y subsuelo de excavación, así como las normas que modifiquen, deroguen o adicione a aquellas que se encuentren vigentes al momento de realizar la obra.
15. No esta permitido utilizar el material depositado en el predio LADRILLERA GUADALUPE en la elaboración de Ladrillos, tejas o cualquier otro producto, este material solo podrá ser utilizado en el lleno de huecos y depresiones que permitan la reconformación paisajística y morfológica del terreno de la Ladrillera en mención.
16. Los señores Señores ANGELA DEL CARMEN LADINO BENAVIDES, JUAN PABLO CORDOBA LADINO y TATIANA CORDOBA LADINO, serán responsable del buen desarrollo de las actividades que se realizan para el retiro y depósito del material que se autoriza.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas, acarreará la suspensión definitiva del permiso concedido e inicio de proceso sancionatorio por parte de CVC de acuerdo a la Ley 1333 de 2009.

Acorde con lo anterior, el Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR** una Autorización de Apertura de Vías, Carreteables y Explanaciones a favor de **ANGELA DEL CARMEN LADINO BENAVIDES**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.545.332 expedida en Bogotá D.C., o quien haga sus veces; para que lleve a cabo la Construcción de Vías, Carreteables y Explanaciones en el predio denominado “Lote 1 El jardín”, ubicado entre la Carrera 2ª y la Carrera 3ª, Calles 6 y 3, jurisdicción del Municipio de La Victoria, Departamento del Valle del Cauca.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La presente Autorización de Explanación tiene una vigencia de **UN (01)** año contados a partir de la ejecutoria de la Resolución.

**Actos Administrativos semana: 15 al 21 de febrero de 2021**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 22 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Si el permisionario no hubiere terminado la Autorización de Explanación, en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

**ARTÍCULO SEGUNDO: OBLIGACIONES.** La señora **ANGELA DEL CARMEN LADINO BENAVIDES**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.545.332 expedida en Bogotá D.C., o quien haga sus veces, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Para la ocupación del terreno explanado con edificaciones se deberá contar con los permisos Urbanísticos que otorga la secretaria de Planeación Municipal de la Victoria.
2. En el caso que para realizar las actividades sea necesario el aprovechamiento o afectación de algún recurso natural, se deberá tramitar y obtener de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, los respectivos permisos o autorizaciones ambientales pertinentes.
3. El material sobrante de excavaciones o material de construcción (escombros) que se pretenda retirar del predio deberán ser llevados a sitios que cuenten con el respectivo permiso de la Autoridad Ambiental. De igual manera cualquier material de relleno y de conformación que se pretenda utilizar en el predio, deberán provenir de sitios que estén autorizados o licenciados para su explotación.
4. Para el retiro del material de excavación hacia otro sitio se deberán instalar señales de tipo preventivo e informativo junto a cada frente de trabajo (Predio EL JARDIN –LOTE 1 y predio de la LADRILLERA GUADALUPE) que indique la entrada y salida de vehículos. Adicionalmente deberá destinarse personal permanente durante las horas de trabajo para permitir el acceso y la salida de vehículos, sin generar trastornos en el tráfico vehicular de las vías Públicas que se utilizan en el ingreso y salida de materiales.
5. Disponer de personal para la limpieza de las vías Públicas, en caso de que las volquetas, por algún motivo, arrastren en sus llantas sedimentos que puedan ocasionar problemas en la vía.
6. Realizar un permanente control de los vehículos utilizados en cargue y transporte de material, asegurando que estén debidamente carpados o cubiertos, para evitar la caída o dispersión del material a lo largo de la carretera por donde transitan, y la afectación a comunidades vecinas y usuarios de las vías. En todo caso durante la ejecución de las obras deberá darse cumplimiento a la Resolución No.541 de diciembre de 1994, sobre cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de escombros, materiales, elementos, concretos y agregados sueltos de construcción de demolición y capa orgánica, suelo y subsuelo de excavación, así como las normas que modifiquen, deroguen o adicione a aquellas que se encuentren vigentes al momento de realizar la obra.
7. No esta permitido utilizar el material depositado en el predio LADRILLERA GUADALUPE en la elaboración de Ladrillos, tejas o cualquier otro producto, este material solo podrá ser utilizado en el llenado de huecos y depresiones que permitan la reconfiguración paisajística y morfológica del terreno de la Ladrillera en mención.
8. Los señores Señores ANGELA DEL CARMEN LADINO BENAVIDES, JUAN PABLO CORDOBA LADINO y TATIANA CORDOBA LADINO, serán responsable del buen desarrollo de las actividades que se realizan para el retiro y depósito del material que se autoriza.

**ARTÍCULO TERCERO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO:** La señora **ANGELA DEL CARMEN LADINO BENAVIDES**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.545.332 expedida en Bogotá D.C., o quien haga sus veces; a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento por la autorización de apertura de vías, carretables y explanaciones para adecuar terreno del predio denominado “Lote 1 El Jardín”, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-0136 de 26 de febrero de 2019 o la norma que la modifique o sustituya.

**ARTÍCULO CUARTO:** La Unidad de Gestión Cuenca Los Micos, La Paila, Obando, Las Cañas de la DAR BRUT llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

**ARTICULO QUINTO:** El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente resolución, será motivo de iniciación de proceso sancionatorio acorde con lo dispuesto y acorde con el procedimiento establecido en La Ley 1333 de 2009.

**ARTICULO SEXTO: PUBLICIDAD.** El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 22 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**ARTICULO SÉPTIMO:** Remítase el expediente 0783-004-012-182-2019 con la presente Resolución al Grupo de Atención al Ciudadano, para que se proceda con la diligencia de notificación personal o por aviso de la presente Resolución a la señora **ANGELA DEL CARMEN LADINO BENAVIDES**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.545.332 expedida en Bogotá D.C., en calidad de propietaria, con domicilio en la Calle 7 No. 2-21 La Victoria – Valles del Cauca; lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de ley 1437 de 2011.

**ARTICULO OCTAVO:** Contra la presente providencia, procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que firma la resolución y el de apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta notificación o a la desfijación del aviso respectivo si hubiere lugar a este medio de notificación.

### NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

DADA EN LA UNIÓN (VALLE DEL CAUCA), EL 8 de febrero de 2021.

**JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA**  
Director Territorial (C) DAR BRUT

Proyectó/Elaboró: Juan Manuel Castillo Arsuza. Técnico Administrativo. DAR- BRUT.

Revisión Jurídica: Abog. Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado. DAR- BRUT.

Revisión Técnica: Ing. Jorge Antonio Llanos Muñoz. Coordinador UGC Los Micos, La Paila, Obando, Las Cañas. DAR- BRUT.

Archívese en: Exp. 0783-004-012-182-2019.

### AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión Valle del Cauca, 9 de febrero de 2021

### CONSIDERANDO

Que el señor NARCISO DE JESUS GALLEGU GIL, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 14.963.917 expedida en Cali, Valle del Cauca y domicilio en la Victoria, Valle, obrando en nombre propio, mediante escrito No. 682202020 presentado en fecha 26/11/2020, solicita Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento Forestal Único a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT para uso de vivienda, en el predio lote urbano con matrícula inmobiliaria No. 375-93998 ubicado en la carrera 8 No 10-72 en jurisdicción del municipio de La Victoria, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Fotocopia cédula de ciudadanía del propietario.
- Formulario de solicitud de Aprovechamiento Forestal Único.
- Formulario de Costos.
- Certificado de tradición del predio con No 375-93998.
- Plano y/o croquis.
- Concepto de localización para aprovechamiento.
- Escritura de compraventa.

**Actos Administrativos semana: 15 al 21 de febrero de 2021**



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 22 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor NARCISO DE JESUS GALLEGU GIL, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 14.963.917 expedida en Cali, Valle del Cauca y domicilio en la Victoria, Valle, obrando en nombre propio, tendiente a el Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento Forestal Único a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT para uso de vivienda, en el predio lote urbano con matrícula inmobiliaria No. 375-93998 ubicado en la carrera 8 No 10-72 en jurisdicción del municipio de La Victoria, departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor NARCISO DE JESUS GALLEGU GIL, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 109.917.00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0214 del 2020.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Los Micos, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de La Victoria (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto al señor(a) NARCISO DE JESUS GALLEGU GIL, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 14.963.917 expedida en Cali, Valle del Cauca y domicilio en la Victoria, Valle.

### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

**JULIÁN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA**  
Director Territorial DAR BRUT (c)

Proyectó: Juan Manuel López Mayor. Abogado Contratista. DAR BRUT.  
Revisó: Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado. DAR BRUT

Archívese en expediente: 0783-004-005-005-2021

RESOLUCIÓN 0780 No. 0782 – 085 de 2021

Actos Administrativos semana: 15 al 21 de febrero de 2021

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 22 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

( Febrero 9 DE 2021)

**“POR LA CUAL SE ORDENA EL PAGO DE LOS SERVICIOS DE SEGUIMIENTO DE LICENCIAS AMBIENTALES, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL”**

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No. 0320-0464 del 25 de septiembre de 2014, en especial las conferidas por los artículos 29, 30 y 31 de la Ley 99 de 1993, 96 de la Ley 633 de 2000, Acuerdo CVC 020 de 2005, y

### CONSIDERANDO:

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que les compete a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de los recursos naturales renovables, comprendiendo dentro de tal función, la expedición de los respectivos permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 1 de la Resolución 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, estableció la escala tarifaria par el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental que deban tramitar las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que mediante Resolución 0222 de 2011, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, adoptó y actualizó la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental.

El numeral 2 del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 indica que el beneficiario del derecho ambiental deberá entregar con antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia, los costos históricos de operación, es decir, para el caso del beneficiario actual, deberá presentarlos en el mes de enero de cada año.

Que mediante Resolución 0100 No. 0700-0214 del 2020, del 9 de marzo de 2020 la CVC actualiza la escala para el año 2020, establecida en la Resolución 0100 No.0700-00136- 2019, del 28 de febrero 2019.

Que mediante Resolución 0780-No.0782-885- de fecha 29 de diciembre de 2016, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, otorgó a la SOCIEDAD INGENIO RISARALDA identificada con NIT 891401705-8, representada legalmente por el señor CARLOS HUMBERTO BLANDON SALDAÑA, o quien haga sus veces, identificado con la cedula de ciudadanía 6.463.461 expedida en Sevilla- Valle del Cauca, por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales para uso riego de cultivos para el predio denominado Bélgica, Corregimiento de San Francisco jurisdicción del municipio de Toro, departamento del Valle del Cauca.

Que de acuerdo a radicados No. 77062021, presenta los costos del proyecto, con el fin de calcular la tarifa de seguimiento del año 2021.

Que de acuerdo con lo antes expuesto, esta Dirección Territorial ordenará a la Persona beneficiaria del permiso el pago por concepto de seguimiento de las obligaciones del derecho ambiental, para lo cual, se procedió a liquidar de acuerdo con la Resolución No. 0100 No. 0700-0214 del 2020, obteniendo el valor de: Un millón cuarenta y siete mil novecientos quince pesos moneda cte. (\$1.047.915,00).

Que por lo antes expuesto el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional DAR - BRUT.

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar a la SOCIEDAD INGENIO RISARALDA identificada con NIT 891401705-8, representada legalmente por el señor CARLOS HUMBERTO BLANDON SALDAÑA, o quien haga sus veces, identificado con la cedula de ciudadanía 6.463.461 expedida en Sevilla- Valle del Cauca, el pago de: Un millón cuarenta y siete mil novecientos quince



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 22 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

pesos moneda cte. (\$1.047.915,00), a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- por concepto de seguimiento del año 2021, a una concesión de aguas superficiales para uso riego de cultivos para el predio denominado Bélgica, Corregimiento de San Francisco jurisdicción del municipio de Toro, departamento del Valle del Cauca.

**PARÁGRAFO:** Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, el Beneficiario del permiso deberá cancelar el valor antes impuesto, para lo cual deberá acercarse a la Dirección Ambiental Regional BRUT ubicada en la Calle 16 No. 3-278 en el municipio de La Unión, Valle del Cauca, con el fin de emitir la respectiva factura para pago en una entidad bancaria.

**ARTICULO SEGUNDO:** Notificar el presente Acto Administrativo al beneficiario del permiso de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente Resolución presta mérito ejecutivo. Por lo anterior, vencido el término concedido sin que el Titular del permiso haya efectuado el pago de la obligación impuesta, dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la Ley y puede ser exigible mediante el ejercicio de la jurisdicción coactiva.

**ARTICULO QUINTO:** Publicación, el encabezamiento la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en La Unión Valle, el 9 de febrero de 2021.

**JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA**  
Director Territorial (C) DAR BRUT

Anexos: Un (1) tabla de liquidación de acuerdo con los costos de operación presentados año 2021

Proyectó y Elaboro: Olga Lucia Ramirez Tobon- Técnico Operativo Grado 9  
Revisó: Ing. Jose Handemberg Prada. Coordinador UGC. RUT PESCADOR- DAR BRUT

Archívese en Expediente: 0782-010-002-080-2016

**RESOLUCIÓN 0780 No. 0782 – 085 DE 2021**  
( Febrero 9 DE 2021)

**“POR LA CUAL SE ORDENA EL PAGO DE LOS SERVICIOS DE SEGUIMIENTO DE LICENCIAS AMBIENTALES,  
PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL”**

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No. 0320-0464 del 25 de septiembre de 2014, en especial las conferidas por los artículos 29, 30 y 31 de la Ley 99 de 1993, 96 de la Ley 633 de 2000, Acuerdo CVC 020 de 2005, y

**CONSIDERANDO:**

**Actos Administrativos semana: 15 al 21 de febrero de 2021**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 22 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que les compete a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de los recursos naturales renovables, comprendiendo dentro de tal función, la expedición de los respectivos permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 1 de la Resolución 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, estableció la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental que deban tramitar las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que mediante Resolución 0222 de 2011, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, adoptó y actualizó la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental.

El numeral 2 del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 indica que el beneficiario del derecho ambiental deberá entregar con antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia, los costos históricos de operación, es decir, para el caso del beneficiario actual, deberá presentarlos en el mes de enero de cada año.

Que mediante Resolución 0100 No. 0700-0214 del 2020, del 9 de marzo de 2020 la CVC actualiza la escala para el año 2020, establecida en la Resolución 0100 No.0700-00136- 2019, del 28 de febrero 2019.

Que mediante Resolución 0780-No.0782-885- de fecha 29 de diciembre de 2016, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, otorgó a la SOCIEDAD INGENIO RISARALDA identificada con NIT 891401705-8, representada legalmente por el señor CARLOS HUMBERTO BLANDON SALDAÑA, o quien haga sus veces, identificado con la cedula de ciudadanía 6.463.461 expedida en Sevilla- Valle del Cauca, por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales para uso riego de cultivos para el predio denominado Bélgica, Corregimiento de San Francisco jurisdicción del municipio de Toro, departamento del Valle del Cauca.

Que de acuerdo a radicados No. 77062021, presenta los costos del proyecto, con el fin de calcular la tarifa de seguimiento del año 2021.

Que de acuerdo con lo antes expuesto, esta Dirección Territorial ordenará a la Persona beneficiaria del permiso el pago por concepto de seguimiento de las obligaciones del derecho ambiental, para lo cual, se procedió a liquidar de acuerdo con la Resolución No. 0100 No. 0700-0214 del 2020, obteniendo el valor de: Un millón cuarenta y siete mil novecientos quince pesos moneda cte. (\$1.047.915,00).

Que por lo antes expuesto el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional DAR - BRUT.

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar a la SOCIEDAD INGENIO RISARALDA identificada con NIT 891401705-8, representada legalmente por el señor CARLOS HUMBERTO BLANDON SALDAÑA, o quien haga sus veces, identificado con la cedula de ciudadanía 6.463.461 expedida en Sevilla- Valle del Cauca, el pago de: Un millón cuarenta y siete mil novecientos quince pesos moneda cte. (\$1.047.915,00), a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- por concepto de seguimiento del año 2021, a una concesión de aguas superficiales para uso riego de cultivos para el predio denominado Bélgica, Corregimiento de San Francisco jurisdicción del municipio de Toro, departamento del Valle del Cauca.

**PARÁGRAFO:** Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, el Beneficiario del permiso deberá cancelar el valor antes impuesto, para lo cual deberá acercarse a la Dirección Ambiental Regional BRUT ubicada en la Calle 16 No. 3-278 en el municipio de La Unión, Valle del Cauca, con el fin de emitir la respectiva factura para pago en una entidad bancaria.

**ARTICULO SEGUNDO:** Notificar el presente Acto Administrativo al beneficiario del permiso de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**Actos Administrativos semana: 15 al 21 de febrero de 2021**





# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 22 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente Resolución presta mérito ejecutivo. Por lo anterior, vencido el término concedido sin que el Titular del permiso haya efectuado el pago de la obligación impuesta, dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la Ley y puede ser exigible mediante el ejercicio de la jurisdicción coactiva.

**ARTICULO QUINTO:** Publicación, el encabezamiento la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en La Unión Valle, el 9 de febrero de 2021.

**JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA**  
Director Territorial (C) DAR BRUT

Anexos: Un (1) tabla de liquidación de acuerdo con los costos de operación presentados año 2021

Proyectó y Elaboro: Olga Lucia Ramirez Tobon- Técnico Operativo Grado 9  
Revisó: Ing. Jose Handemberg Prada. Coordinador UGC. RUT PESCADOR- DAR BRUT

Archívese en Expediente: 0782-010-002-080-2016

### AUTO CIERRE DE INVESTIGACIÓN

La Dirección Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, con sede en el Municipio de La Unión, teniendo en cuenta que dentro del presente Proceso Sancionatorio adelantado contra el señor HERNAN GUTIERREZ RAMIREZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.540.865 de Armenia Quindío y el señor GUSTAVO DE JESUS FORERO GIL, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 9.809.577 de La Tebaida - Quindío, tal como consta dentro del proceso administrativo, se ha cumplido con las etapas y procedimientos correspondientes y una vez vencidos los términos y encontrándose suficientes evidencias que permiten tomar una decisión de fondo en el asunto.

La Ley 1333 de 2009 no consagro la etapa de traslado para alegar de conclusión, sin embargo la Ley 1437 de 2011 en el artículo 48 consagro dicha etapa en los siguientes términos: "Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos".

Que dicha disposición legal resulta aplicable al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en virtud del carácter supletorio tal y como se desprende del artículo 47 de la misma norma.

### DISPONE:

- 13- Cerrar la investigación que se adelanta contra el señor HERNAN GUTIERREZ RAMIREZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.540.865 de Armenia Quindío y el señor GUSTAVO DE JESUS FORERO GIL identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 9.809.577 de La Tebaida - Quindío, tal como consta dentro del proceso administrativo con Radicación No. 0783-039-002-012-2020.

**Actos Administrativos semana: 15 al 21 de febrero de 2021**

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

Publicado el 22 de febrero de 2021

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

- 14- Correr traslado por el termino de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente actuación administrativa al señor HERNAN GUTIERREZ RAMIREZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.540.865 de Armenia Quindío y el señor GUSTAVO DE JESUS FORERO GIL identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 9.809.577 de La Tebaida - Quindío, para efectos de presentar dentro de dicho termino, su memorial de alegatos acorde con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.
- 15- Una vez vencido el término de presentación de alegatos de conclusión, remitir el presente proceso al Coordinador de la U.G.C. Los Micos, La Paila, Obando, Las Cañas, para que expida el respectivo Informe Técnico de Responsabilidad y sanción a imponer.
- 16- Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, de la DAR BRUT de la CVC, con sede en La Unión, notifíquese el presente acto administrativo al señor HERNAN GUTIERREZ RAMIREZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.540.865 de Armenia Quindío y el señor GUSTAVO DE JESUS FORERO GIL identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 9.809.577 de La Tebaida - Quindío, de conformidad con lo estipulado en el CPACA (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).
- 17- Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, de la DAR BRUT de la CVC, con sede en La Unión, comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Judiciales, Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.
- 18- Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, con sede en La Unión, publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

Dado en la Unión, a los diez (10) días del mes de febrero de 2021.

### **COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

**JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA**  
Director Territorial DAR BRUT (C)

Proyectó y Elaboró: Liana Llaneta Osorio Montalvo. Técnico Administrativo. Oficina Apoyo Jurídico  
Revisó: Abogado, Robinson Rivera Cruz, Profesional Especializado. Oficina Apoyo Jurídico

Archívese en el Expediente: 0783-039-002-012-2020

### **AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

La Unión, Valle del Cauca, 10 de febrero de 2021

### **CONSIDERANDO**

**Actos Administrativos semana: 15 al 21 de febrero de 2021**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 22 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que el señor RAFAEL EDUARDO PALAU SALAZAR, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.365.961 expedida en Tuluá – Valle del Cauca, en calidad de copropietario y autorizado de la señora MARTHA ISABEL RESTREPO PAYÁN, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.415.409 expedida en Cartago – Valle del Cauca, con domicilio en la Avenida 4 Oeste No. 1-55 Apto 1802 de la ciudad de Cali, Departamento del Valle del Cauca, mediante escrito No. 669482020 presentado en fecha 20 de noviembre de 2020, solicita una Autorización de Aprovechamiento Forestal Único a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT, en los predios urbanos, identificados con las matrículas inmobiliarias No. 375-43956 y No. 375-45457; ubicados en el Casco Urbano del Municipio de La Victoria, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

11. Formulario de Solicitud de Aprovechamiento Forestal de árboles aislados. FT.0350.09
12. Formulario de Discriminación valores para determinar costo del proyecto, obra o actividad.
13. Programa de Erradicación Forestal Único para predios objeto de intervención.
14. Certificado de uso de suelo expedido por la Administración Municipal de La Victoria – Valle del Cauca del inmueble No. 375-45457.
15. Certificado de uso de suelo expedido por la Administración Municipal de La Victoria – Valle del Cauca del inmueble No. 375-43956.
16. Relación de los árboles en los predios.
17. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del señor GUSTAVO LOZANO.
18. Fotocopia de la Matrícula Profesional del Ingeniero GUSTAVO LOZANO.
19. Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios expedidos por COPNIA del señor GUSTAVO LOZANO.
20. Plano con ubicación de los árboles.
21. Certificado de tradición de bien inmueble No. 375-43956.
22. Certificado de tradición de bien inmueble No. 375-45457.
23. Fotocopia de Escritura Pública Incompleta No. 2129 del 18 de julio de 2007
24. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del señor RAFAEL EDUARDO PALAU SALAZAR, en calidad de copropietario.
25. Autorización para realizar trámites ante la C.V.C. por parte de la señora MARTHA ISABEL RESTREPO PAYÁN, en calidad de copropietaria al señor RAFAEL EDUARDO PALAU SALAZAR.
26. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la señora MARTHA ISABEL RESTREPO PAYÁN, en calidad de copropietaria.

Que mediante oficio DAR BRUT No. 0780-669482020 de fecha 01 de diciembre de 2020 el Profesional Especializado de Atención al Ciudadano de la DAR BRUT, solicitó al señor RAFAEL EDUARDO PALAU SALAZAR, en calidad de copropietario y autorizado, a que en un término de un (1) mes, so pena de la declaración de Desistimiento Tácito de la solicitud, allegue la siguiente información:

1. Plan de Compensación acorde con la Resolución 256 de 2018.
2. Autorización de los demás copropietarios del predio.
3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de los demás copropietarios del predio.
4. Diligenciar correctamente el formulario de costos de proyecto, obra o actividad con todos los ítems requeridos.

Que mediante escrito con radicado No. 746622020 de fecha 24 de diciembre de 2020, el señor RAFAEL EDUARDO PALAU SALAZAR, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.365.961 expedida en Tuluá – Valle del Cauca, en calidad de copropietario y autorizado, atendió el requerimiento DAR BRUT No. No. 0780-669482020 de fecha 01 de diciembre de 2020, y se procede a continuar con el trámite administrativo.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial:

### DISPONE:

**PRIMERO: INICIAR** el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por los señores: **RAFAEL EDUARDO PALAU SALAZAR**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.365.961 expedida en Tuluá – Valle del Cauca, **MARTHA ISABEL**

**Actos Administrativos semana: 15 al 21 de febrero de 2021**



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 22 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**RESTREPO PAYÁN**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.415.409 expedida en Cartago – Valle del Cauca, **EDILBERTO ABONCE GUTIERREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.366.312 expedida en Tuluá – Valle del Cauca, **DIANA HELENA PALAU SALAZAR**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.203.981 expedida en Tuluá – Valle del Cauca y **MARIA CRISTINA PALAU SALAZAR**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.708.899 expedida en Tuluá – Valle del Cauca, en calidad de copropietarios; tendiente a una Autorización de Aprovechamiento Forestal Único en los predios urbanos, identificados con las matrículas inmobiliarias No. 375-43956 y No. 375-45457; ubicados en el Casco Urbano del Municipio de La Victoria, Departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor **RAFAEL EDUARDO PALAU SALAZAR**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.365.961 expedida en Tuluá – Valle del Cauca, en calidad de copropietario y autorizado de los demás copropietarios, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **TRESCIENTOS CINCO MIL CUATROCIENTOS DOCE PESOS M/CTE (\$305.412.00)**, de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0214 del 09 de marzo de 2020, o la norma que la modifique o sustituya.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión (Valle del Cauca). La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Los Micos, La Paila, Obando, Las Cañas, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO: ORDÉNESE** la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del Municipio de La Victoria (Valle del Cauca), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de cinco (05) días. Una vez desfijado dicho Aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente Auto al señor **RAFAEL EDUARDO PALAU SALAZAR**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.365.961 expedida en Tuluá – Valle del Cauca, en calidad de copropietario y autorizado de los demás copropietarios, y con domicilio en la Avenida 4 Oeste No. 1-55 Apto 1802 de la ciudad de Cali, Departamento del Valle del Cauca; lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de ley 1437 de 2011.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA**  
DIRECTOR (C) DAR BRUT

**Actos Administrativos semana: 15 al 21 de febrero de 2021**



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 22 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Proyectó y Elaboró: Abog. Katherine Figueroa Coral Técnica Administrativa: Sustanciadora. DAR BRUT. Revisión  
Jurídica: Abog. Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado. DAR BRUT.

Expediente No. 0783-004-003-004-2021

### RESOLUCIÓN 0780 No. 0782 – 087 DE 2021 ( Febrero 11 de 2021)

#### “POR LA CUAL SE ORDENA EL PAGO DE LOS SERVICIOS DE SEGUIMIENTO DE LICENCIAS AMBIENTALES, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL”

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No. 0320-0464 del 25 de septiembre de 2014, en especial las conferidas por los artículos 29, 30 y 31 de la Ley 99 de 1993, 96 de la Ley 633 de 2000, Acuerdo CVC 020 de 2005, y

#### CONSIDERANDO:

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que les compete a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de los recursos naturales renovables, comprendiendo dentro de tal función, la expedición de los respectivos permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 1 de la Resolución 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, estableció la escala tarifaria por el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental que deban tramitar las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que mediante Resolución 0222 de 2011, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, adoptó y actualizó la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental.

El numeral 2 del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 indica que el beneficiario del derecho ambiental deberá entregar con antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia, los costos históricos de operación, es decir, para el caso del beneficiario actual, deberá presentarlos en el mes de enero de cada año.

Que mediante Resolución 0100 No. 0700-0214 del 2020, del 9 de marzo de 2020 la CVC actualiza la escala para el año 2020, establecida en la Resolución 0100 No.0700-00136- 2019, del 28 de febrero 2019.

Que mediante Resolución 0780-No.0782-487- de fecha 26 de julio de 2016, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, otorgó a la SOCIEDAD INGENIO RISARALDA identificada con NIT 891401705-8, representada legalmente por el señor CARLOS HUMBERTO BLANDON SALDAÑA, o quien haga sus veces, identificado con la cedula de ciudadanía 6.463.461 expedida en Sevilla- Valle del Cauca, por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales para uso riego de cultivos para el predio denominado El Jardín, Corregimiento de San Francisco jurisdicción del municipio de Toro, departamento del Valle del Cauca.

Que de acuerdo a radicados No. 77042021, presenta los costos del proyecto, con el fin de calcular la tarifa de seguimiento del año 2021.

Que de acuerdo con lo antes expuesto, esta Dirección Territorial ordenará a la Persona beneficiaria del permiso el pago por concepto de seguimiento de las obligaciones del derecho ambiental, para lo cual, se procedió a liquidar de acuerdo con la Resolución No. 0100 No. 0700-0214 del 2020, obteniendo el valor de: Trescientos cinco mil cuatrocientos doce pesos moneda cte. (\$305.412,00).

**Actos Administrativos semana: 15 al 21 de febrero de 2021**



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 22 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que por lo antes expuesto el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional DAR - BRUT.

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar a la SOCIEDAD INGENIO RISARALDA identificada con NIT 891401705-8, representada legalmente por el señor CARLOS HUMBERTO BLANDON SALDAÑA, o quien haga sus veces, identificado con la cedula de ciudadanía 6.463.461 expedida en Sevilla- Valle del Cauca, el pago de: Trescientos cinco mil cuatrocientos doce pesos moneda cte. (\$305.412,00), a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- por concepto de seguimiento del año 2021, a una concesión de aguas superficiales para uso riego de cultivos para el predio denominado El Jardín, Corregimiento de San Francisco jurisdicción del municipio de Toro, departamento del Valle del Cauca.

**PARÁGRAFO:** Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, el Beneficiario del permiso deberá cancelar el valor antes impuesto, para lo cual deberá acercarse a la Dirección Ambiental Regional BRUT ubicada en la Calle 16 No. 3-278 en el municipio de La Unión, Valle del Cauca, con el fin de emitir la respectiva factura para pago en una entidad bancaria.

**ARTICULO SEGUNDO:** Notificar el presente Acto Administrativo al beneficiario del permiso de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente Resolución presta mérito ejecutivo. Por lo anterior, vencido el término concedido sin que el Titular del permiso haya efectuado el pago de la obligación impuesta, dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la Ley y puede ser exigible mediante el ejercicio de la jurisdicción coactiva.

**ARTICULO QUINTO:** Publicación, el encabezamiento la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

### NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en La Unión Valle, el 11 de febrero de 2021.

**JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA**  
Director Territorial (C) DAR BRUT

Anexos: Un (1) tabla de liquidación de acuerdo con los costos de operación presentados año 2021

Proyectó y Elaboro: Olga Lucia Ramirez Tobon- Técnico Operativo Grado 9  
Revisó: Ing. Jose Handemberg Prada. Coordinador UGC. RUT PESCADOR- DAR BRUT

Archívese en Expediente: 0782-010-002-059-2005

**RESOLUCIÓN 0780 No. 0783 – 094 DE 2021**  
( FEBRERO 11 DE 2021)

**“POR LA CUAL SE ORDENA EL PAGO DE LOS SERVICIOS DE SEGUIMIENTO DE LICENCIAS AMBIENTALES, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL”**

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No. 0320-0464 del 25 de

**Actos Administrativos semana: 15 al 21 de febrero de 2021**



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 22 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

septiembre de 2014, en especial las conferidas por los artículos 29, 30 y 31 de la Ley 99 de 1993, 96 de la Ley 633 de 2000, Acuerdo CVC 020 de 2005, y

### CONSIDERANDO:

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que les compete a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de los recursos naturales renovables, comprendiendo dentro de tal función, la expedición de los respectivos permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 1 de la Resolución 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, estableció la escala tarifaria por el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental que deban tramitar las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que mediante Resolución 0222 de 2011, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, adoptó y actualizó la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental.

El numeral 2 del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 indica que el beneficiario del derecho ambiental deberá entregar con antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia, los costos históricos de operación, es decir, para el caso del beneficiario actual, deberá presentarlos en el mes de enero de cada año.

Que mediante Resolución 0100 No. 0700-0214 del 2020, del 9 de marzo de 2020 la CVC actualiza la escala para el año 2020, establecida en la Resolución 0100 No.0700-00136- 2019, del 28 de febrero 2019.

Que mediante Resolución 0780-No.0783-115- de fecha 16 de abril de 2015, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, otorgó a la

SOCIEDAD COLOMBINA S.A. identificada con NIT 890301884-, representada legalmente por el señor HERNAN DARIO MEJIA ALVAREZ, o quien haga sus veces, identificado con la cedula de ciudadanía 16.651.014 expedida en Cali- Valle del Cauca, por medio de la cual se otorga una concesión de aguas subterráneas para uso público del Pozo Vz89, localizado en el predio denominado COLOMBINA S.A., ubicado en el Corregimiento La Paila jurisdicción del municipio de Zarzal, departamento del Valle del Cauca.

Que de acuerdo a radicados No. 79572021, presenta los costos del proyecto, con el fin de calcular la tarifa de seguimiento del año 2021.

Que de acuerdo con lo antes expuesto, esta Dirección Territorial ordenará a la Persona beneficiaria del permiso el pago por concepto de seguimiento de las obligaciones del derecho ambiental, para lo cual, se procedió a liquidar de acuerdo con la Resolución No. 0100 No. 0700-0214 del 2020, obteniendo el valor de: Trescientos cinco mil cuatrocientos doce pesos moneda cte. (\$305.412,00).

Que por lo antes expuesto el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional DAR - BRUT.

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar a la SOCIEDAD COLOMBINA S.A. identificada con NIT 890301884-, representada legalmente por el señor HERNAN DARIO MEJIA ALVAREZ, o quien haga sus veces, identificado con la cedula de ciudadanía 16.651.014 expedida en Cali- Valle del Cauca, el pago de: Trescientos cinco mil cuatrocientos doce pesos moneda cte. (\$305.412,00), a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- por concepto de seguimiento del año

**Actos Administrativos semana: 15 al 21 de febrero de 2021**



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Publicado el 22 de febrero de 2021**

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

2021, a una concesión de aguas subterráneas para uso público del Pozo Vz89, localizado en el predio denominado COLOMBINA S.A., ubicado en el Corregimiento La Paila jurisdicción del municipio de Zarzal, departamento del Valle del Cauca.

**PARÁGRAFO:** Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, el Beneficiario del permiso deberá cancelar el valor antes impuesto, para lo cual deberá acercarse a la Dirección Ambiental Regional BRUT ubicada en la Calle 16 No. 3-278 en el municipio de La Unión, Valle del Cauca, con el fin de emitir la respectiva factura para pago en una entidad bancaria.

**ARTICULO SEGUNDO:** Notificar el presente Acto Administrativo al beneficiario del permiso de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente Resolución presta mérito ejecutivo. Por lo anterior, vencido el término concedido sin que el Titular del permiso haya efectuado el pago de la obligación impuesta, dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la Ley y puede ser exigible mediante el ejercicio de la jurisdicción coactiva.

**ARTICULO QUINTO:** Publicación, el encabezamiento la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en La Unión Valle, el 11 de febrero de 2021.

**JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA**  
Director Territorial (C) DAR BRUT

Anexos: Un (1) tabla de liquidación de acuerdo con los costos de operación presentados año 2021

Proyectó y Elaboro: Olga Lucia Ramirez Tobon- Técnico Operativo Grado 9  
Revisó: Ing. Jorge Antonio Llanos Muñoz Coordinador UGC-MLOC- DAR BRUT.

Archívese en Expediente: 0781-010-001-061-2014

**RESOLUCIÓN 0780 No. 0782 – 090 DE 2021**  
**( Febrero 11 DE 2021)**

**“POR LA CUAL SE ORDENA EL PAGO DE LOS SERVICIOS DE SEGUIMIENTO DE LICENCIAS AMBIENTALES,  
PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL”**

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No. 0320-0464 del 25 de septiembre de 2014, en especial las conferidas por los artículos 29, 30 y 31 de la Ley 99 de 1993, 96 de la Ley 633 de 2000, Acuerdo CVC 020 de 2005, y

**CONSIDERANDO:**

**Actos Administrativos semana: 15 al 21 de febrero de 2021**



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 22 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que les compete a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de los recursos naturales renovables, comprendiendo dentro de tal función, la expedición de los respectivos permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 1 de la Resolución 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, estableció la escala tarifaria par el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental que deban tramitar las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que mediante Resolución 0222 de 2011, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, adoptó y actualizó la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental.

El numeral 2 del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 indica que el beneficiario del derecho ambiental deberá entregar con antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia, los costos históricos de operación, es decir, para el caso del beneficiario actual, deberá presentarlos en el mes de enero de cada año.

Que mediante Resolución 0100 No. 0700-0214 del 2020, del 9 de marzo de 2020 la CVC actualiza la escala para el año 2020, establecida en la Resolución 0100 No.0700-00136- 2019, del 28 de febrero 2019.

Que mediante Resolución 0780-No.0782-441- de fecha 10 de julio de 2017, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, otorgó a la SOCIEDAD INGENIO RISARALDA identificada con NIT 891401705-8, representada legalmente por el señor CARLOS HUMBERTO BLANDON SALDAÑA, o quien haga sus veces, identificado con la cedula de ciudadanía 6.463.461 expedida en Sevilla- Valle del Cauca, por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales para uso público, en el predio denominado “Guadalcanal”, el cual lo conforman los predios “La Sonora”, “San Isidro”, “Tarritos” y la “Isla” en el tramo comprendido entre las estaciones de la Victoria y Anacaro municipio de Toro, departamento del Valle del Cauca.

Que de acuerdo a radicados No. 77082021, presenta los costos del proyecto, con el fin de calcular la tarifa de seguimiento del año 2021.

Que de acuerdo con lo antes expuesto, esta Dirección Territorial ordenará a la Persona beneficiaria del permiso el pago por concepto de seguimiento de las obligaciones del derecho ambiental, para lo cual, se procedió a liquidar de acuerdo con la Resolución No. 0100 No. 0700-0214 del 2020, obteniendo el valor de: Un millón cuarenta y siete mil novecientos quince pesos moneda cte. (\$1.047.915,00).

Que por lo antes expuesto el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional DAR - BRUT.

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar a la SOCIEDAD INGENIO RISARALDA identificada con NIT 891401705-8, representada legalmente por el señor CARLOS HUMBERTO BLANDON SALDAÑA, o quien haga sus veces, identificado con la cedula de ciudadanía 6.463.461 expedida en Sevilla- Valle del Cauca, el pago de: Un millón cuarenta y siete mil novecientos quince pesos moneda cte. (\$1.047.915,00), a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- por concepto de seguimiento del año 2021, a una concesión de aguas superficiales para uso público en el predio denominado “Guadalcanal”, el cual lo conforman los predios “La Sonora”, “San Isidro”, “Tarritos” y la “Isla” en el tramo comprendido entre las estaciones de la Victoria y Anacaro municipio de Toro, departamento del Valle del Cauca.

**PARÁGRAFO:** Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, el Beneficiario del permiso deberá cancelar el valor antes impuesto, para lo cual deberá acercarse a la Dirección Ambiental Regional BRUT ubicada en la Calle 16 No. 3-278 en el municipio de La Unión, Valle del Cauca, con el fin de emitir la respectiva factura para pago en una entidad bancaria.

**ARTICULO SEGUNDO:** Notificar el presente Acto Administrativo al beneficiario del permiso de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**Actos Administrativos semana: 15 al 21 de febrero de 2021**



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Publicado el 22 de febrero de 2021**

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente Resolución presta mérito ejecutivo. Por lo anterior, vencido el término concedido sin que el Titular del permiso haya efectuado el pago de la obligación impuesta, dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la Ley y puede ser exigible mediante el ejercicio de la jurisdicción coactiva.

**ARTICULO QUINTO:** Publicación, el encabezamiento la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en La Unión Valle, el 11 de febrero de 2021.

**JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA**  
Director Territorial (C) DAR BRUT

Anexos: Un (1) tabla de liquidación de acuerdo con los costos de operación presentados año 2021

Proyectó y Elaboro: Olga Lucia Ramirez Tobon- Técnico Operativo Grado 9  
Revisó: Ing. Jose Handemberg Prada. Coordinador UGC. RUT PESCADOR- DAR BRUT

Archívese en Expediente: 0782-010-002-081-2016

**RESOLUCIÓN 0780 No. 0782 – 091 DE 2021**  
( Febrero 11 DE 2021)

**“POR LA CUAL SE ORDENA EL PAGO DE LOS SERVICIOS DE SEGUIMIENTO DE LICENCIAS AMBIENTALES,  
PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL”**

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No. 0320-0464 del 25 de septiembre de 2014, en especial las conferidas por los artículos 29, 30 y 31 de la Ley 99 de 1993, 96 de la Ley 633 de 2000, Acuerdo CVC 020 de 2005, y

### **CONSIDERANDO:**

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que les compete a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de los recursos naturales renovables, comprendiendo dentro de tal función, la expedición de los respectivos permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 1 de la Resolución 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, estableció la escala tarifaria por el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental que deban tramitar las Corporaciones Autónomas Regionales.

**Actos Administrativos semana: 15 al 21 de febrero de 2021**



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 22 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que mediante Resolución 0222 de 2011, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, adoptó y actualizó la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental.

El numeral 2 del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 indica que el beneficiario del derecho ambiental deberá entregar con antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia, los costos históricos de operación, es decir, para el caso del beneficiario actual, deberá presentarlos en el mes de enero de cada año.

Que mediante Resolución 0100 No. 0700-0214 del 2020, del 9 de marzo de 2020 la CVC actualiza la escala para el año 2020, establecida en la Resolución 0100 No.0700-00136- 2019, del 28 de febrero 2019.

Que mediante Resolución 0780-No.0782-0418- de fecha 20 de octubre de 2014, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, otorgó a la SOCIEDAD INGENIO RISARALDA identificada con NIT 891401705-8, representada legalmente por el señor CARLOS HUMBERTO BLANDON SALDAÑA, o quien haga sus veces, identificado con la cedula de ciudadanía 6.463.461 expedida en Sevilla- Valle del Cauca, por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales para uso agrícola, en el predio denominado “Guali”, ubicado en el Corregimiento de San Francisco jurisdicción del municipio de Toro, departamento del Valle del Cauca.

Que de acuerdo a radicados No. 77002021, presenta los costos del proyecto, con el fin de calcular la tarifa de seguimiento del año 2021.

Que de acuerdo con lo antes expuesto, esta Dirección Territorial ordenará a la Persona beneficiaria del permiso el pago por concepto de seguimiento de las obligaciones del derecho ambiental, para lo cual, se procedió a liquidar de acuerdo con la Resolución No. 0100 No. 0700-0214 del 2020, obteniendo el valor de: Un millón cuarenta y siete mil novecientos quince pesos moneda cte. (\$1.047.915,00).

Que por lo antes expuesto el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional DAR - BRUT.

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar a la SOCIEDAD INGENIO RISARALDA identificada con NIT 891401705-8, representada legalmente por el señor CARLOS HUMBERTO BLANDON SALDAÑA, o quien haga sus veces, identificado con la cedula de ciudadanía 6.463.461 expedida en Sevilla- Valle del Cauca, el pago de: Un millón cuarenta y siete mil novecientos quince pesos moneda cte. (\$1.047.915,00), a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- por concepto de seguimiento del año 2021, a una concesión de aguas superficiales para uso agrícola en el predio denominado “Guali”, ubicado en el Corregimiento de San Francisco jurisdicción del municipio de Toro, departamento del Valle del Cauca.

**PARÁGRAFO:** Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, el Beneficiario del permiso deberá cancelar el valor antes impuesto, para lo cual deberá acercarse a la Dirección Ambiental Regional BRUT ubicada en la Calle 16 No. 3-278 en el municipio de La Unión, Valle del Cauca, con el fin de emitir la respectiva factura para pago en una entidad bancaria.

**ARTICULO SEGUNDO:** Notificar el presente Acto Administrativo al beneficiario del permiso de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente Resolución presta mérito ejecutivo. Por lo anterior, vencido el término concedido sin que el Titular del permiso haya efectuado el pago de la obligación impuesta, dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la Ley y puede ser exigible mediante el ejercicio de la jurisdicción coactiva.

**ARTICULO QUINTO:** Publicación, el encabezamiento la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**Actos Administrativos semana: 15 al 21 de febrero de 2021**



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Publicado el 22 de febrero de 2021**

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en La Unión Valle, el 11 de febrero de 2021.

**JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA**  
Director Territorial (C) DAR BRUT

Anexos: Un (1) tabla de liquidación de acuerdo con los costos de operación presentados año 2021

Proyectó y Elaboro: Olga Lucia Ramirez Tobon- Técnico Operativo Grado 9

Revisó: Ing. Jose Handemberg Prada. Coordinador UGC. RUT PESCADOR- DAR BRUT

Archívese en Expediente: 0782-010-002-116-2012

### **RESOLUCIÓN 0780 No. 0783 – 088 DE 2021**

**(Febrero 11 DE 2021)**

#### **“POR LA CUAL SE ORDENA EL PAGO DE LOS SERVICIOS DE SEGUIMIENTO DE LICENCIAS AMBIENTALES, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL”**

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No. 0320-0464 del 25 de septiembre de 2014, en especial las conferidas por los artículos 29, 30 y 31 de la Ley 99 de 1993, 96 de la Ley 633 de 2000, Acuerdo CVC 020 de 2005, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que les compete a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de los recursos naturales renovables, comprendiendo dentro de tal función, la expedición de los respectivos permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 1 de la Resolución 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, estableció la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental que deban tramitar las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que mediante Resolución 0222 de 2011, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, adoptó y actualizó la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental.

El numeral 2 del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 indica que el beneficiario del derecho ambiental deberá entregar con antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia, los costos históricos de operación, es decir, para el caso del beneficiario actual, deberá presentarlos en el mes de enero de cada año.

Que mediante Resolución 0100 No. 0700-0214 del 2020, del 9 de marzo de 2020 la CVC actualiza la escala para el año 2020, establecida en la Resolución 0100 No.0700-00136- 2019, del 28 de febrero 2019.

**Actos Administrativos semana: 15 al 21 de febrero de 2021**



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 22 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que mediante Resolución 0780-No.0783-1100- de fecha 31 de diciembre de 2019, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, otorgó a la SOCIEDAD INGENIO RISARALDA identificada con NIT 891401705-8, representada legalmente por el señor CARLOS HUMBERTO BLANDON SALDAÑA, o quien haga sus veces, identificado con la cedula de ciudadanía 6.463.461 expedida en Sevilla- Valle del Cauca, por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales para uso agrícola en el predio denominado Fátima III, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 375-64073 ubicado en la vereda Mena, jurisdicción del municipio de Obando, departamento del Valle del Cauca.

Que de acuerdo a radicados No. 76932021, presenta los costos del proyecto, con el fin de calcular la tarifa de seguimiento del año 2021.

Que de acuerdo con lo antes expuesto, esta Dirección Territorial ordenará a la Persona beneficiaria del permiso el pago por concepto de seguimiento de las obligaciones del derecho ambiental, para lo cual, se procedió a liquidar de acuerdo con la Resolución No. 0100 No. 0700-0214 del 2020, obteniendo el valor de: Ochocientos setenta y tres mil cuarenta y seis pesos moneda cte. (\$873.046,00).

Que por lo antes expuesto el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional DAR - BRUT.

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar a la SOCIEDAD INGENIO RISARALDA identificada con NIT 891401705-8, representada legalmente por el señor CARLOS HUMBERTO BLANDON SALDAÑA, o quien haga sus veces, identificado con la cedula de ciudadanía 6.463.461 expedida en Sevilla- Valle del Cauca, el pago de: Ochocientos setenta y tres mil cuarenta y seis pesos moneda cte. (\$873.046,00), a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- por concepto de seguimiento del año 2021, a una concesión de aguas superficiales para uso agrícola en el predio denominado Fátima III, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 375-64073, ubicado en la vereda Mena, jurisdicción del municipio de Obando, departamento del Valle del Cauca.

**PARÁGRAFO:** Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, el Beneficiario del permiso deberá cancelar el valor antes impuesto, para lo cual deberá acercarse a la Dirección Ambiental Regional BRUT ubicada en la Calle 16 No. 3-278 en el municipio de La Unión, Valle del Cauca, con el fin de emitir la respectiva factura para pago en una entidad bancaria.

**ARTICULO SEGUNDO:** Notificar el presente Acto Administrativo al beneficiario del permiso de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente Resolución presta mérito ejecutivo. Por lo anterior, vencido el término concedido sin que el Titular del permiso haya efectuado el pago de la obligación impuesta, dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la Ley y puede ser exigible mediante el ejercicio de la jurisdicción coactiva.

**ARTICULO QUINTO:** Publicación, el encabezamiento la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en La Unión Valle, el 11 de febrero de 2021.

**JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA**  
Director Territorial (C) DAR BRUT

**Actos Administrativos semana: 15 al 21 de febrero de 2021**



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Publicado el 22 de febrero de 2021**

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

Anexos: Un (1) tabla de liquidación de acuerdo con los costos de operación presentados año 2021

Proyectó y Elaboro: Olga Lucia Ramirez Tobon- Técnico Operativo Grado 9  
Revisó: Ing. Jorge Antonio Llanos Muñoz Coordinador UGC-MLOC- DAR BRUT.

Archívese en Expediente: 0783-010-002-120-2019

### **RESOLUCIÓN 0780 No. 0782 – 092 de 2021 ( Febrero 11 DE 2021)**

#### **“POR LA CUAL SE ORDENA EL PAGO DE LOS SERVICIOS DE SEGUIMIENTO DE LICENCIAS AMBIENTALES, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL”**

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No. 0320-0464 del 25 de septiembre de 2014, en especial las conferidas por los artículos 29, 30 y 31 de la Ley 99 de 1993, 96 de la Ley 633 de 2000, Acuerdo CVC 020 de 2005, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que les compete a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de los recursos naturales renovables, comprendiendo dentro de tal función, la expedición de los respectivos permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 1 de la Resolución 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, estableció la escala tarifaria por el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental que deban tramitar las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que mediante Resolución 0222 de 2011, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, adoptó y actualizó la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental.

El numeral 2 del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 indica que el beneficiario del derecho ambiental deberá entregar con antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia, los costos históricos de operación, es decir, para el caso del beneficiario actual, deberá presentarlos en el mes de enero de cada año.

Que mediante Resolución 0100 No. 0700-0214 del 2020, del 9 de marzo de 2020 la CVC actualiza la escala para el año 2020, establecida en la Resolución 0100 No.0700-00136- 2019, del 28 de febrero 2019.

Que mediante Resolución 0780-No.0781-585- de fecha 23 de diciembre de 2011, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, otorgó a la SOCIEDAD INGENIO RISARALDA identificada con NIT 891401705-8, representada legalmente por el señor CARLOS HUMBERTO BLANDON SALDAÑA, o quien haga sus veces, identificado con la cedula de ciudadanía 6.463.461 expedida en Sevilla- Valle del Cauca, por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales para uso público, en el predio denominado “La Cartufa”, ubicado en el Corregimiento de San Francisco jurisdicción del municipio de Toro, departamento del Valle del Cauca.

Que de acuerdo a radicados No. 76982021, presenta los costos del proyecto, con el fin de calcular la tarifa de seguimiento del año 2021.

**Actos Administrativos semana: 15 al 21 de febrero de 2021**



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 22 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que de acuerdo con lo antes expuesto, esta Dirección Territorial ordenará a la Persona beneficiaria del permiso el pago por concepto de seguimiento de las obligaciones del derecho ambiental, para lo cual, se procedió a liquidar de acuerdo con la Resolución No. 0100 No. 0700-0214 del 2020, obteniendo el valor de: Ochocientos setenta y tres mil cuarenta y seis pesos moneda cte. (\$873.046,00).

Que por lo antes expuesto el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional DAR - BRUT.

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar a la SOCIEDAD INGENIO RISARALDA identificada con NIT 891401705-8, representada legalmente por el señor CARLOS HUMBERTO BLANDON SALDAÑA, o quien haga sus veces, identificado con la cedula de ciudadanía 6.463.461 expedida en Sevilla- Valle del Cauca, el pago de: Ochocientos setenta y tres mil cuarenta y seis pesos moneda cte. (\$873.046,00), a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- por concepto de seguimiento del año 2021, a una concesión de aguas superficiales para uso público en el predio denominado "La Cartufa", ubicado en el Corregimiento de San Francisco jurisdicción del municipio de Toro, departamento del Valle del Cauca.

**PARÁGRAFO:** Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, el Beneficiario del permiso deberá cancelar el valor antes impuesto, para lo cual deberá acercarse a la Dirección Ambiental Regional BRUT ubicada en la Calle 16 No. 3-278 en el municipio de La Unión, Valle del Cauca, con el fin de emitir la respectiva factura para pago en una entidad bancaria.

**ARTICULO SEGUNDO:** Notificar el presente Acto Administrativo al beneficiario del permiso de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente Resolución presta mérito ejecutivo. Por lo anterior, vencido el término concedido sin que el Titular del permiso haya efectuado el pago de la obligación impuesta, dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la Ley y puede ser exigible mediante el ejercicio de la jurisdicción coactiva.

**ARTICULO QUINTO:** Publicación, el encabezamiento la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

### NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en La Unión Valle, el 11 de febrero de 2021.

**JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA**  
Director Territorial (C) DAR BRUT

Anexos: Un (1) tabla de liquidación de acuerdo con los costos de operación presentados año 2021

Proyectó y Elaboro: Olga Lucia Ramirez Tobon- Técnico Operativo Grado 9  
Revisó: Ing. Jose Handemberg Prada. Coordinador UGC. RUT PESCADOR- DAR BRUT

Archívese en Expediente: 0782-010-002-4052-1991

**DAR CENTRO SUR**

**Actos Administrativos semana: 15 al 21 de febrero de 2021**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 22 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

AUTO DE INICIACIÓN  
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Guadalajara de Buga, 16 de diciembre del 2020  
CONSIDERANDO

Que el señor HERIBERTO CABAL AGUILA identificado con cedula de ciudadanía No. 6.428.616 expedida en Riofrio-Valle, obrando en calidad de representante legal del MUNICIPIO DE RIOFRIO, identificado con Nit. 891.900.357-9, con domicilio en la Carrera 9 # 5-58, Riofrio-Valle, mediante escrito radicado en la CVC con No. 668812019 presentado en fecha 02/09/2019, solicita Prórroga de Permiso de Ocupación de Cauce a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Sur, en el predio Sin denominación, ubicado en el Corregimiento Salónica, Jurisdicción del Municipio De Riofrio, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:  
Formulario Único Nacional de solicitud de Ocupación de Cauce.  
Discriminación de valores para determinar el costo de proyecto.  
Fotocopia de cédula de ciudadanía del representante legal.  
Acta de posesión de Alcalde Municipal.  
Memorias de Calculo  
Diseños de las obras a realizar.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial de la Dar Centro Sur.

D I S P O N E:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor HERIBERTO CABAL AGUILA identificado con cedula de ciudadanía No. 6.428.616 expedida en Riofrio-Valle, obrando en calidad de representante legal del MUNICIPIO DE RIOFRIO, identificado con Nit. 891.900.357-9, con domicilio en la Carrera 9 # 5-58, Riofrio-Valle, mediante escrito radicado en la CVC con No. 668812019, tendiente a la Prórroga de Ocupación de Cauce en el predio Sin denominación, ubicado en el Corregimiento Salónica, Jurisdicción del Municipio De Riofrio, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental el señor HERIBERTO CABAL AGUILA identificado con cedula de ciudadanía No. 6.428.616 expedida en Riofrio-Valle, obrando en calidad de representante legal del MUNICIPIO DE RIOFRIO, identificado con Nit. 891.900.357-9, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de TRECIENTOS SETENTA MIL TRECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE \$(370.359) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0214 de 2020.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Centro Sur, con sede en la ciudad de Buga, la suma anterior, deberá ser cancelado en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA a la Unidad de Gestión de Cuenca Yotoco-Mediacañoa-Piedras-Riofrio, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 22 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, comuníquese al señor HERIBERTO CABAL AGUILA identificado con cedula de ciudadanía No. 6.428.616 expedida en Riofrio-Valle, obrando en calidad de representante legal del MUNICIPIO DE RIOFRIO, identificado con Nit. 891.900.357-9, con domicilio en la Carrera 9 # 5-58, Riofrio-Valle.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS  
Directora Territorial DAR Centro Sur

Elaboró: Diego Hernando Rendón -Técnico Administrativo 13  
Revisó: Mario Alberto López-Profesional Especializado-Atención Al Ciudadano  
Expediente No. 0743-036-015-219-2019

AUTO QUE DECLARA EL DESISTIMIENTO TÁCITO ANTE LA NO PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN FALTANTE

### CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, se encuentra la solicitud radicada con el No. 939442019 del 16/12/2019, a nombre de LINARES RICO LINDSAY identificada con Nit. 7715385-5, representada legalmente por el señor LINDSAY LINARES RICO identificado con cédula de ciudadanía No. 77.153.855 de Agustín Codazzi-Cesar, correspondiente al otorgamiento de Concesión de Aguas Superficiales en el predio denominado Brisas de los lagos identificado con matrícula inmobiliaria No. 373-82054, ubicado en el Corregimiento La Habana, Jurisdicción del Municipio de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca.

Que habiendo revisado la documentación presentada y encontrando que no reúne todo lo requerido para iniciar y adoptar una decisión de fondo frente al derecho ambiental solicitado, mediante el oficio 0742-517582020 del 28 de septiembre del 2020 se solicitó al peticionario que procediera dentro del término de ley a presentar la información o documentación faltante.

Que dentro del plazo otorgado el peticionario del derecho ambiental no presentó la información faltante.

Que el artículo 17 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015<sup>28</sup> indica cuando procede el desistimiento tácito así:  
*“Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

*A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.*

*Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.*

*Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.”*

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

---

<sup>28</sup> Por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye en título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 22 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

RTÍCULO PRIMERO: Declarar el DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud de otorgamiento de Concesión de Aguas Superficiales en el predio denominado Brisas de los lagos identificado con matrícula inmobiliaria No. 373-82054, ubicado en el Corregimiento La Habana, Jurisdicción del Municipio de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca, presentada por LINARES RICO LINDSAY identificada con Nit. 7715385-5, representada legalmente por el señor LINDSAY LINARES RICO identificado con cédula de ciudadanía No. 77.153.855 de Agustín Codazzi-Cesar, con fundamento en la parte motiva del presente Auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Archivar la solicitud radicada con el No. 939442019 del 11/12/2019.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al solicitante que la solicitud del derecho ambiental sobre el cual recae el desistimiento tácito, puede ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

ARTÍCULO CUARTO. Contra el presente Auto procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, de conformidad con lo previsto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Guadalajara de Buga, a los 16 días del mes de diciembre del 2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS

Directora Territorial DAR Centro Sur

Proyectó: Valentina Quiñones Posso- Abogada Contratista- Atención Al Ciudadano

Revisó: Mario Alberto López-Profesional Especializado-Atención Al Ciudadano

Guadalajara de Buga, 15 de diciembre de 2020

Señor (a)

MEGAHATO S.A.S.

MARIO CESAR OCAMPO GIL-Representante Legal

Calle 64 N # 5B-146 Bloque 10

Cali-Valle Del Cauca

Asunto: Solicitud de Renovación de Concesión de Aguas Superficiales.

Me permito informarle que, en atención a su solicitud de Renovación de Concesión de Aguas Superficiales, para el predio denominado La Floresta, ubicado en el Corregimiento La María, Jurisdicción del Municipio De Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca.

Se ha iniciado el trámite administrativo correspondiente, el cual reposa en el expediente No. 0741-010-002-027-2010.

Le estamos enviando copia del Auto de Iniciación de trámite de fecha 15 de diciembre de 2020 y la factura por concepto de evaluación del trámite.

Cordialmente,

MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS.

Directora Territorial DAR Centro Sur

Proyectó, elaboró: Valentina Quiñones Posso, Contratista-Sustanciador-Atención Al Ciudadano

Revisó: Mario Alberto López-Profesional Especializado-Atención Al Ciudadano

Archívese en: 0741-010-002-027-2010

Guadalajara de Buga, 16 de diciembre del 2020

**Actos Administrativos semana: 15 al 21 de febrero de 2021**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 22 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

### CONSIDERANDO

Que CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P. identificada con Nit. 800.249.860-1, representada legalmente por el señor JULIAN DARIO CADAVID, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.624.537 expedida en Medellín-Antioquia, con domicilio en la Calle 15 # 29B-30 AUT., Cali-Yumbo, Yumbo-Valle, mediante escrito radicado en la CVC con No. 601002020 presentado en fecha 22/10/2020, solicita Otorgamiento de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Sur, en el predio denominado Solar Buga 1, ubicado en la Jurisdicción del Municipio De Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Formulario Único Nacional de solicitud de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados.  
Discriminación de valores para determinar el costo de proyecto.  
Fotocopia de cédula de ciudadanía del representante legal.  
Certificado de tradición No. 373-3151, 373-953, 373-17329, 373-21318, 373-129315  
Certificado de Existencia y Representación Legal.  
Censo Forestal y Plan de Manejo Silvicultural Proyecto Solar Buga.  
Actas de Socialización, Autorización Manejo Silvicultural y Certificados de tradición de los Predios.  
Planos.  
CD

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial de la Dar Centro Sur.

### D I S P O N E:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P. identificada con Nit. 800.249.860-1, representada legalmente por el señor JULIAN DARIO CADAVID, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.624.537 expedida en Medellín-Antioquia, con domicilio en la Calle 15 # 29B-30 AUT., Cali-Yumbo, Yumbo-Valle, mediante escrito radicado en la CVC con No. 601002020, tendiente a la Otorgamiento de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados en el predio denominado Solar Buga 1, ubicado en la Jurisdicción del Municipio De Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P. identificada con Nit. 800.249.860-1, representada legalmente por el señor JULIAN DARIO CADAVID, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.624.537 expedida en Medellín-Antioquia, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS NUEVE PESOS M/CTE \$(174.609) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0214 de 2020.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Centro Sur, con sede en la ciudad de Buga, la suma anterior, deberá ser cancelado en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA a la Unidad de Gestión de Cuenca Guadalajara de Buga-San Pedro, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 22 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, comuníquese a CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P. identificada con Nit. 800.249.860-1, representada legalmente por el señor JULIAN DARIO CADAVID, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.624.537 expedida en Medellín-Antioquia, con domicilio en la Calle 15 # 29B-30 AUT., Cali-Yumbo, Yumbo-Valle.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS  
Directora Territorial DAR Centro Sur

Elaboró: Valentina Quiñones Posso –Abogada Contratista-Atención Al Ciudadano  
Revisó: Mario Alberto López-Profesional Especializado-Atención Al Ciudadano  
Expediente No. 0742-004-005-302-2010

Guadalajara de Buga, 16 de diciembre del 2020  
CONSIDERANDO

Que CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P. identificada con Nit. 800.249.860-1, representada legalmente por el señor JULIAN DARIO CADAVID, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.624.537 expedida en Medellín-Antioquia, con domicilio en la Calle 15 # 29B-30 AUT., Cali-Yumbo, Yumbo-Valle, mediante escrito radicado en la CVC con No. 632372020 presentado en fecha 05/11/2020, solicita Otorgamiento de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Sur, en el predio denominado Solar Buga 2, ubicado en la Jurisdicción del Municipio De Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Formulario Único Nacional de solicitud de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados.  
Discriminación de valores para determinar el costo de proyecto.  
Fotocopia de cédula de ciudadanía del representante legal.  
Certificado de tradición No. 373-3151, 373-953, 373-17329, 373-21318, 373-129315  
Certificado de Existencia y Representación Legal.  
Censo Forestal y Plan de Manejo Silvicultural Proyecto Solar Buga.  
Actas de Socialización, Autorización Manejo Silvicultural y Certificados de tradición de los Predios.  
Planos.  
CD

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial de la Dar Centro Sur.

D I S P O N E:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P. identificada con Nit. 800.249.860-1, representada legalmente por el señor JULIAN DARIO CADAVID, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.624.537 expedida en Medellín-Antioquia, con domicilio en la Calle 15 # 29B-30 AUT., Cali-Yumbo, Yumbo-Valle, mediante escrito radicado en la CVC con No. 632372020, tendiente a la Otorgamiento de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados en el predio denominado Solar Buga 2, ubicado en la Jurisdicción del Municipio De Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P. identificada con Nit. 800.249.860-1, representada legalmente por el señor JULIAN DARIO CADAVID, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.624.537 expedida en Medellín-Antioquia, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de NOVECIENTOS DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE \$(916.433) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0214 de 2020.

**Actos Administrativos semana: 15 al 21 de febrero de 2021**



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 22 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Centro Sur, con sede en la ciudad de Buga, la suma anterior, deberá ser cancelado en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA a la Unidad de Gestión de Cuenca Guadalajara de Buga-San Pedro, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, comuníquese a CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P. identificada con Nit. 800.249.860-1, representada legalmente por el señor JULIAN DARIO CADAVID, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.624.537 expedida en Medellín-Antioquia, con domicilio en la Calle 15 # 29B-30 AUT., Cali-Yumbo, Yumbo-Valle.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS  
Directora Territorial DAR Centro Sur

Elaboró: Valentina Quiñones Posso –Abogada Contratista-Atención Al Ciudadano  
Revisó. Mario Alberto López-Profesional Especializado-Atención Al Ciudadano  
Expediente No. 0742-004-005-303-2010

Guadalajara de Buga, 16 de diciembre del 2020

CONSIDERANDO

Que el señor ERWIN JULIAN AZCARATE BUITRAGO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.115.063.314 expedida en Buga-Valle, con domicilio en la Carrera 3 # 3-05, Buga-Valle, mediante escrito radicado en la CVC con No. 641932020 presentado en fecha 09/11/2020, solicita Otorgamiento de Apertura de Vías, Carreteables y Explanaciones a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Sur, en el predio denominado San Joaquín, ubicado en el Corregimiento La Habana, Jurisdicción del Municipio De Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Formulario Único Nacional de solicitud de Apertura de Vías, Carreteables y Explanaciones.  
Discriminación de valores para determinar el costo de proyecto.  
Fotocopia de cédula de ciudadanía del solicitante.  
Certificado de tradición No. 373-97413  
Planos.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial de la Dar Centro Sur.

D I S P O N E:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor ERWIN JULIAN AZCARATE BUITRAGO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.115.063.314 expedida en Buga-Valle, con domicilio en la Carrera 3 # 3-05, Buga-Valle, mediante escrito radicado en la CVC con No. 632372020, tendiente a la Otorgamiento de Apertura de Vías,

**Actos Administrativos semana: 15 al 21 de febrero de 2021**



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 22 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Carreteables y Explanaciones en el predio denominado San Joaquín, ubicado en el Corregimiento La Habana, Jurisdicción del Municipio De Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental el señor ERWIN JULIAN AZCARATE BUITRAGO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.115.063.314 expedida en Buga-Valle, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL CUATRO PESOS M/CTE \$(218.004) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0214 de 2020.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Centro Sur, con sede en la ciudad de Buga, la suma anterior, deberá ser cancelado en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA a la Unidad de Gestión de Cuenca Guadalajara de Buga-San Pedro, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, comuníquese al señor ERWIN JULIAN AZCARATE BUITRAGO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.115.063.314 expedida en Buga-Valle, con domicilio en la Carrera 3 # 3-05, Buga-Valle.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS  
Directora Territorial DAR Centro Sur

Elaboró: Valentina Quiñones Posso –Abogada Contratista-Atención Al Ciudadano  
Revisó. Mario Alberto López-Profesional Especializado-Atención Al Ciudadano  
Expediente No. 0742-004-005-304-2010

Guadalajara de Buga, 16 de diciembre del 2020

### CONSIDERANDO

Que el señor ERWIN JULIAN AZCARATE BUITRAGO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.115.063.314 expedida en Buga-Valle, con domicilio en la Carrera 3 # 3-05, Buga-Valle, mediante escrito radicado en la CVC con No. 641902020 presentado en fecha 09/11/2020, solicita Otorgamiento de Adecuación de Terreno a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Sur, en el predio denominado San Joaquín, ubicado en el Corregimiento La Habana, Jurisdicción del Municipio De Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Formulario Único Nacional de solicitud de Adecuación de Terreno.  
Discriminación de valores para determinar el costo de proyecto.  
Fotocopia de cédula de ciudadanía del solicitante.  
Certificado de tradición No. 373-97413  
Planos.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial de la Dar Centro Sur.

DISPONE:

**Actos Administrativos semana: 15 al 21 de febrero de 2021**

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Publicado el 22 de febrero de 2021**

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor ERWIN JULIAN AZCARATE BUITRAGO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.115.063.314 expedida en Buga-Valle, con domicilio en la Carrera 3 # 3-05, Buga-Valle, mediante escrito radicado en la CVC con No. 641902020, tendiente al Otorgamiento de Adecuación de Terreno en el predio denominado San Joaquín, ubicado en el Corregimiento La Habana, Jurisdicción del Municipio De Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental el señor ERWIN JULIAN AZCARATE BUITRAGO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.115.063.314 expedida en Buga-Valle, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL CUATRO PESOS M/CTE \$(218.004) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0214 de 2020.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Centro Sur, con sede en la ciudad de Buga, la suma anterior, deberá ser cancelado en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA a la Unidad de Gestión de Cuenca Guadalajara de Buga-San Pedro, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, comuníquese al señor ERWIN JULIAN AZCARATE BUITRAGO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.115.063.314 expedida en Buga-Valle, con domicilio en la Carrera 3 # 3-05, Buga-Valle.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS  
Directora Territorial DAR Centro Sur  
Elaboró: Diego Hernando Rendon- Técnico Administrativo 13  
Revisó. Mario Alberto López-Profesional Especializado-Atención Al Ciudadano  
Expediente No. 0742-036-001-305-2020  
Guadalajara de Buga, 17 de diciembre de 2020

CONSIDERANDO

Que el señor GERARDO IVAN ARCE identificado con cédula de ciudadanía No. 16.244.109 expedida en Palmira-Valle, quien actúa en nombre propio, con domicilio en el Predio La Rivera, ubicado en el Corregimiento La María, Vereda Los Totumos, Buga-Valle, mediante escrito radicado en la CVC con No. 639112020 presentado en fecha 09/11/2020, solicita Otorgamiento de Aprovechamiento Forestal Domestico a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Sur, en el predio La Rivera, ubicado en el Corregimiento La María, Vereda Los Totumos, Jurisdicción del Municipio de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Formulario Único Nacional de solicitud de Aprovechamiento Forestal Domestico.  
Fotocopia de cédula de ciudadanía del solicitante.  
Certificado de Tradición matricula No. 373-483

**Actos Administrativos semana: 15 al 21 de febrero de 2021**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 22 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, La Directora Territorial de la Dar Centro Sur.

D I S P O N E:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada el señor GERARDO IVAN ARCE identificado con cédula de ciudadanía No. 16.244.109 expedida en Palmira-Valle, quien actúa en nombre propio, con domicilio en el Predio La Rivera, ubicado en el Corregimiento La María, Vereda Los Totumos, Buga-Valle, mediante escrito radicado en la CVC con No. 639112020, tendiente al Otorgamiento de Aprovechamiento Forestal Domestico, para el predio La Rivera, ubicado en el Corregimiento La María, Vereda Los Totumos, Jurisdicción del Municipio de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: ORDENAR de oficio, la práctica de una visita ocular al predio materia de solicitud, por lo cual se comisiona al Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Guadalajara de Buga-San Pedro, para que se designe el Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

TERCERO: la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del Municipio de Trujillo – Valle, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de cinco (5) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, comuníquese al señor GERARDO IVAN ARCE identificado con cédula de ciudadanía No. 16.244.109 expedida en Palmira-Valle, quien actúa en nombre propio, con domicilio en el Predio La Rivera, ubicado en el Corregimiento La María, Vereda Los Totumos, Buga-Valle

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE. MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS  
Directora Territorial Encargado DAR Centro Sur

Proyectó, elaboró: Diego Hernando Rendón Ortiz–Técnico Administrativo-13  
Revisó: Mario Alberto López, Profesional Especializado-Atención Al Ciudadano  
Expediente: 0742-036-005-306-2020.  
Guadalajara de Buga, 17 de diciembre de 2020

CONSIDERANDO

Que el señor HORACIO CARBONELL identificado con cédula de ciudadanía No. 6.192.611 expedida en Buga-Valle, quien actúa en nombre propio, con domicilio en la Carrera 19 A # 18ª-10, Buga-Valle, mediante escrito radicado en la CVC con No. 639992020 presentado en fecha 09/11/2020, solicita Otorgamiento de Aprovechamiento Forestal Domestico a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Sur, en el predio La Unión, ubicado en el Corregimiento Monterrey, Jurisdicción del Municipio de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Formulario Único Nacional de solicitud de Aprovechamiento Forestal Domestico.  
Fotocopia de cédula de ciudadanía del solicitante.  
Certificado de Tradición matricula No. 373-6391  
Plano de ubicación.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, La Directora Territorial de la Dar Centro Sur.

**Actos Administrativos semana: 15 al 21 de febrero de 2021**





Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Publicado el 22 de febrero de 2021**

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

### **DISPONE:**

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada al señor HORACIO CARBONELL identificado con cédula de ciudadanía No. 6.192.611 expedida en Buga-Valle, quien actúa en nombre propio, con domicilio en la Carrera 19 A # 18ª-10, Buga-Valle, mediante escrito radicado en la CVC con No. 639992020, tendiente al Otorgamiento de Aprovechamiento Forestal Doméstico, para el predio La Unión, ubicado en el Corregimiento Monterrey, Jurisdicción del Municipio de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: ORDENAR de oficio, la práctica de una visita ocular al predio materia de solicitud, por lo cual se comisiona al Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Guadalajara de Buga-San Pedro, para que se designe el Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

TERCERO: la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del Municipio de Trujillo – Valle, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de cinco (5) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, comuníquese al señor HORACIO CARBONELL identificado con cédula de ciudadanía No. 6.192.611 expedida en Buga-Valle, quien actúa en nombre propio, con domicilio en la Carrera 19 A # 18ª-10, Buga-Valle.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS  
Directora Territorial Encargado DAR Centro Sur

Proyectó, elaboró: Diego Hernando Rendón Ortiz–Técnico Administrativo-13  
Revisó: Mario Alberto López, Profesional Especializado-Atención Al Ciudadano  
Expediente: 0742-036-005-307-2020.  
Guadalajara de Buga, 17 de diciembre de 2020

### **CONSIDERANDO**

Que el señor MIGUEL CIPRIANO SAAVEDRA NARANJO identificado con cédula de ciudadanía No. 16.620.448 expedida en Ginebra-Valle, quien actúa en nombre propio, con domicilio en el predio Alexandra, Corregimiento Cocuyos, Ginebra-Valle, mediante escrito radicado en la CVC con No. 568822020 presentado en fecha 13/10/2020, solicita Otorgamiento de Aprovechamiento Forestal Doméstico a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Sur, en el predio Alexandra, ubicado en el Corregimiento Cocuyos, Jurisdicción del Municipio de Ginebra, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:  
Formulario Único Nacional de solicitud de Aprovechamiento Forestal Doméstico.  
Fotocopia de cédula de ciudadanía del solicitante.  
Certificado de Tradición matrícula No. 373-55920

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, La Directora Territorial de la Dar Centro Sur.

### **DISPONE:**

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor MIGUEL CIPRIANO SAAVEDRA NARANJO identificado con cédula de ciudadanía No. 16.620.448 expedida en Ginebra-Valle, quien actúa en nombre propio,

**Actos Administrativos semana: 15 al 21 de febrero de 2021**



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 22 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

con domicilio en el predio Alexandra, Corregimiento Cocuyos, Ginebra-Valle, mediante escrito radicado en la CVC con No. 568822020, tendiente al Otorgamiento de Aprovechamiento Forestal Domestico, para el predio Alexandra, ubicado en el Corregimiento Cocuyos, Jurisdicción del Municipio de Ginebra, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: ORDENAR de oficio, la práctica de una visita ocular al predio materia de solicitud, por lo cual se comisiona al Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Sonso-Guabas-Sabaletas-El Cerrito, para que se designe el Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

TERCERO: la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del Municipio de Trujillo – Valle, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de cinco (5) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, comuníquese al señor MIGUEL CIPRIANO SAAVEDRA NARANJO identificado con cédula de ciudadanía No. 16.620.448 expedida en Ginebra-Valle, quien actúa en nombre propio, con domicilio en el predio Alexandra, Corregimiento Cocuyos, Ginebra-Valle.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS

Directora Territorial Encargado DAR Centro Sur

Proyectó, elaboró: Diego Hernando Rendón Ortiz–Técnico Administrativo-13

Revisó: Mario Alberto López, Profesional Especializado-Atención Al Ciudadano

Expediente: 0742-036-005-308-2020.

Guadalajara de Buga, 17 de diciembre de 2020

### CONSIDERANDO

Que la sociedad MIGUEL MARTIN Y CIA SAS identificada con Nit. 891.304.366-9, representada legalmente por a la señora MARIA TERESA MARTIN REVILLA identificada con cédula de ciudadanía No. 31.174.103 expedida en Palmira-Valle, con domicilio en la Calle 55 Diagonal 28-40, Palmira-Valle, mediante escrito radicado en la CVC con No. 541982020 presentado en fecha 01/10/2020, solicita Otorgamiento de Aprovechamiento Forestal Domestico a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Sur, en el predio El Rancho 3, ubicado en la Vereda El Tablazo, Jurisdicción del Municipio de Guacari, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Formulario Único Nacional de solicitud de Aprovechamiento Forestal Domestico.

Fotocopia de cédula de ciudadanía del representante legal.

Certificado de Tradición matricula No. 373-110976

Certificado de Existencia y representación Legal.

Plano ubicación.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, La Directora Territorial de la Dar Centro Sur.

D I S P O N E:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la sociedad MIGUEL MARTIN Y CIA SAS identificada con Nit. 891.304.366-9, representada legalmente por a la señora MARIA TERESA MARTIN REVILLA identificada con cédula de ciudadanía No. 31.174.103 expedida en Palmira-Valle, con domicilio en la Calle 55 Diagonal 28-40, Palmira-Valle, mediante escrito radicado en la CVC con No. 541982020, tendiente al Otorgamiento de Aprovechamiento Forestal

**Actos Administrativos semana: 15 al 21 de febrero de 2021**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 22 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Doméstico, para el predio El Rancho 3, ubicado en la Vereda El Tablazo, Jurisdicción del Municipio de Guacari, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: ORDENAR de oficio, la práctica de una visita ocular al predio materia de solicitud, por lo cual se comisiona al Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Sonso-Guabas-Sabaletas-El Cerrito, para que se designe el Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

TERCERO: la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del Municipio de Trujillo – Valle, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de cinco (5) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, comuníquese a la sociedad MIGUEL MARTIN Y CIA SAS identificada con Nit. 891.304.366-9, representada legalmente por a la señora MARIA TERESA MARTIN REVILLA identificada con cédula de ciudadanía No. 31.174.103 expedida en Palmira-Valle, con domicilio en la Calle 55 Diagonal 28-40, Palmira-Valle.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS

Directora Territorial Encargado DAR Centro Sur

Proyectó, elaboró: Diego Hernando Rendón Ortiz–Técnico Administrativo-13

Revisó: Mario Alberto López, Profesional Especializado-Atención Al Ciudadano

Expediente: 0741-036-005-309-2020.

AUTO QUE DECLARA EL DESISTIMIENTO TÁCITO POR EL  
NO PAGO DE LA TARIFA DE EVALUACIÓN

### CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, se encuentra la solicitud radicada con el No. 393772020 de 24/07/2020, que consta en el expediente No. 0741-010-002-234-2020, a nombre de FRUGA SAS identificada con Nit 901.373.001, representada legalmente por la señora LUZ MARLENY TABARES, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.649.863 de Puerto Berrío-Antioquia, correspondiente al otorgamiento de Concesión de Aguas Superficiales en el predio denominado FRUGA S.A.S., ubicado en el Corregimiento Santa Rosa de Tapias, Jurisdicción del Municipio de Guacari, del Departamento del Valle del Cauca

Que mediante auto de fecha del 10 de septiembre del 2020 se dio inicio al trámite del derecho ambiental solicitado.

Que mediante el oficio 0740-393772020 del 10 de septiembre del 2020 se remitió el auto de inicio de trámite al solicitante, para que procediera dentro del término de ley a realizar el pago del servicio de evaluación de acuerdo con la normatividad que rige la materia.

Que el artículo 17 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015<sup>29</sup> indica cuando procede el desistimiento tácito así:

*“Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

<sup>29</sup> Por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye en título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 22 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

*A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.*

*Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.”*

Que encontrando que dentro del término otorgado el solicitante del derecho ambiental no presentó el pago la tarifa del servicio de evaluación, se procederá a declarar el desistimiento tácito en la forma prevista en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

Que, en mérito de lo expuesto, este despacho  
DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud de otorgamiento de Concesión de Aguas Superficiales en el predio denominado FRUGA S.A.S., ubicado en el Corregimiento Santa Rosa de Tapias, Jurisdicción del Municipio de Guacarí, Departamento del Valle del Cauca, presentada por FRUGA SAS identificada con Nit 901.373.001, representada legalmente por la señora LUZ MARLENY TABARES, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.649.863 de Puerto Berrio-Antioquia, con fundamento en la parte motiva del presente Auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Archivar la solicitud No. 393772020 del 24/07/2020, contenida en el expediente No. 0741-010-002-234-2020, contentivo No. de folios 40 (2) folios inclusive el presente Auto.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al solicitante que la solicitud del derecho ambiental sobre el cual recae el desistimiento tácito, puede ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Auto procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, de conformidad con lo previsto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Guadalajara de Buga a los 21 días del mes de Diciembre del 2020,

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS

Directora Territorial DAR Centro Sur

Proyectó: Valentina Quiñones Posso-Abogada Contratista-Atención Al Ciudadano

Revisó: Mario Alberto López-Abogado Especialista-Atención Al Ciudadano

Expediente: 0741-010-002-234-2020

Guadalajara de Buga, 22 de diciembre del 2020

### CONSIDERANDO

Que INGENIO CARMELITA S.A. identificada con Nit. 891.900.196-1, representada legalmente por el señor MARIO ANDRES RESTREPO RENJIFO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.482.333 expedida en Buga-Valle, con domicilio en la Carrera 25 # 27-50, Edificio Pleno Centro Oficina 212, Tuluá-Valle, mediante escrito radicado en la CVC con No. 704602020 presentado en fecha 04/12/2020, solicita Modificación de Concesión de Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Sur, en el predio denominado Carmelita, ubicado en el Corregimiento Portugal de Piedras, Jurisdicción del Municipio De Riorfrio, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Formulario Único Nacional de solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.

**Actos Administrativos semana: 15 al 21 de febrero de 2021**

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Publicado el 22 de febrero de 2021**

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

Discriminación de valores para determinar el costo de proyecto.  
Fotocopia de cédula de ciudadanía del representante legal.  
Certificado de tradición No. 384-26007  
Certificado de uso de suelo.  
Programa para el uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA)  
Certificado de Existencia y Representación Legal.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial de la Dar Centro Sur.

### **DISPONE:**

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el INGENIO CARMELITA S.A. identificada con Nit. 891.900.196-1, representada legalmente por el señor MARIO ANDRES RESTREPO RENJIFO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.482.333 expedida en Buga-Valle, con domicilio en la Carrera 25 # 27-50, Edificio Pleno Centro Oficina 212, Tuluá-Valle, mediante escrito radicado en la CVC con No. 704602020, tendiente a la Modificación de Concesión de Aguas Superficiales en el predio denominado Carmelita, ubicado en el Corregimiento Portugal de Piedras, Jurisdicción del Municipio De Riorfrio, Departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental por el INGENIO CARMELITA S.A. identificada con Nit. 891.900.196-1, representada legalmente por el señor MARIO ANDRES RESTREPO RENJIFO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.482.333 expedida en Buga-Valle, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE \$(87.934) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0214 de 2020.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Centro Sur, con sede en la ciudad de Buga, la suma anterior, deberá ser cancelado en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA a la Unidad de Gestión de Cuenca Yotoco-Mediacanoa-Piedras-Riofiro, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, comuníquese al INGENIO CARMELITA S.A. identificada con Nit. 891.900.196-1, representada legalmente por el señor MARIO ANDRES RESTREPO RENJIFO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.482.333 expedida en Buga-Valle, con domicilio en la Carrera 25 # 27-50, Edificio Pleno Centro Oficina 212, Tuluá-Valle

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**  
MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 22 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Directora Territorial DAR Centro Sur  
Elaboró: Valentina Quiñones Posso –Abogada Contratista-Atención Al Ciudadano  
Revisó: Edna Piedad Villota-Apoyo Jurídico  
Expediente No. 0731-010-002-028-2002

Guadalajara de Buga, 23 de diciembre de 2020

### CONSIDERANDO

Que FRUGA S.A.S. identificada con el Nit. 901.373.001-6, representada legalmente por la señora LUZ MARNELY TABARES ECHEVERRI identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.649.863 expedida en Puerto Berrio-Antioquia, con domicilio en la Calle 12 Sur # 9-75, Buga-Valle, mediante escrito radicado en la CVC con No. 740982020 presentado en fecha 22/12/2020, solicita Otorgamiento de Concesión de Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Sur, en el predio denominado FRUGA S.A.S., ubicado en el Corregimiento Santa Rosa de Tapias, Jurisdicción del Municipio De Guacari, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Formulario Único Nacional de solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.  
Discriminación de valores para determinar el costo de proyecto.  
Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal.  
Certificado de Existencia y Representación Legal.  
Informe Aforo Volumétrico Nacimientos.  
RUT  
Programa para el uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA)

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial de la Dar Centro Sur.

### D I S P O N E:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por FRUGA S.A.S. identificada con el Nit. 901.373.001-6, representada legalmente por la señora LUZ MARNELY TABARES ECHEVERRI identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.649.863 expedida en Puerto Berrio-Antioquia, con domicilio en la Calle 12 Sur # 9-75, Buga-Valle, mediante escrito radicado en la CVC con No. 740982020, tendiente al Otorgamiento, de Concesión de Aguas Superficiales en el predio denominado FRUGA S.A.S., ubicado en el Corregimiento Santa Rosa de Tapias, Jurisdicción del Municipio De Guacari, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental por FRUGA S.A.S. identificada con el Nit. 901.373.001-6, representada legalmente por la señora LUZ MARNELY TABARES ECHEVERRI identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.649.863 expedida en Puerto Berrio-Antioquia, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL CUATRO PESOS M/CTE \$ (218.004) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0130 DE 2018.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Centro Sur, con sede en la ciudad de Buga, la suma anterior, deberá ser cancelado en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**Actos Administrativos semana: 15 al 21 de febrero de 2021**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 22 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA a la Unidad de Gestión de Cuenca Sonso-Guabas-Sabaletas-El Cerrito, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, comuníquese a FRUGA S.A.S. identificada con el Nit. 901.373.001-6, representada legalmente por la señora LUZ MARNELY TABARES ECHEVERRI identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.649.863 expedida en Puerto Berrio-Antioquia, con domicilio en la Calle 12 Sur # 9-75, Buga-Valle.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS

Directora Territorial DAR Centro Sur

Elaboró: Valentina Quiñones Posso –Abogada Contratista-Atención Al Ciudadano

Revisó: Edna Piedad Villota-Apoyo Jurídico

Expediente No. 0741-010-002-311-2020

### CONSIDERANDO

*Que en los archivos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, se encuentra la solicitud radicada con el No. 668782020 del 20/11/2020, a nombre del INGENIO PICHICHI S.A. identificada con Nit 891.300.513-7, representada legalmente por el señor ANDRES REBOLLEDO COBO identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.712.521 expedida en Cali-Valle, con domicilio en la Via Buga-Palmira 5 Km al Oriente Sonso, Guacari-Valle, correspondiente al otorgamiento de Concesión de Aguas Superficiales en el predio denominado Potosi, ubicado en la Jurisdicción del municipio de Ginebra, Departamento del Valle del Cauca*

*Que se recibe solicitud con radicado 668782020 de fecha de 20 de noviembre del 2020. Donde se analiza y se determina que la solicitud no fue radicada con el solicitante correspondiente, por ende se recomienda desistir expresamente de la solicitud, Sin embargo, mediante radicado No. 743702020 de fecha 23/12/2020 el solicitante presentó desistimiento expreso de la solicitud del derecho ambiental requerido.*

Que el artículo 18 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015<sup>30</sup>, indica cuando procede el desistimiento expreso:

*(...)*

*ARTICULO 18. Desistimiento expreso de la petición. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada. (...)*

Que encontrándose que no existe una razón de interés público para continuar de oficio el trámite del derecho ambiental solicitado, se procederá mediante el presente Auto a declarar el desistimiento expreso.

Que, por lo anterior, La Directora Territorial de la Dar Centro Sur, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca- DISPONE:

<sup>30</sup> Por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye en título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 22 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el DESISTIMIENTO EXPRESO de la solicitud de otorgamiento de Concesión de Aguas Superficiales en el predio denominado *Potosi, ubicado en la Jurisdicción del municipio de Ginebra*, Departamento del Valle del Cauca, presentada por el INGENIO PICHICHI S.A. identificada con Nit 891.300.513-7, representada legalmente por el señor ANDRES REBOLLEDO COBO identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.712.521 expedida en Cali-Valle, con domicilio en la Vía Buga-Palmira 5 Km al Oriente Sonso, Guacari-Valle, *de conformidad con la parte motiva del presente Auto.*

ARTICULO SEGUNDO: Archivar la solicitud No. 668782020 del 20/11/2020, contenida en la solicitud, contenido de No. 19 de folios (2) folio inclusive el presente Auto.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al solicitante que la solicitud del derecho ambiental sobre el cual recae el desistimiento expreso, puede ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Auto no procede recurso.

Dado en Guadalajara de Buga, a los 23 días del mes de diciembre del 2020

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS

Directora Territorial Dar Centro Sur

Elaboró: Valentina Quiñones Posso-Abogada Contratista, Atención Al Ciudadano

Revisó: Edna Piedad Villota-Apoyo Jurídico

Archívese en. RAD: 668782020

Guadalajara de Buga, 10 de febrero de 2021

### CONSIDERANDO

Que el señor LUIS GIOVANNI CAICEDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.181.264 expedida en Bogotá DC, actuando Como representante legal de la sociedad ESTACION DE SERVICIO BUGA NORTE S.C.A, mediante escrito radicado en la CVC con No. 725332020 presentado en fecha 16/12/2020, solicita Otorgamiento, de un Permiso de Vertimiento a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Sur, en el predio denominado Buga Norte, ubicado en Jurisdicción del Municipio de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Formulario Único Nacional de solicitud de Permiso de Vertimiento.

Formato de Discriminación de Valores para Determinar el Costo del Proyecto.

Formulario único tributario

Certificado de tradición No 373-5221

Certificado de existencia y representación legal

Copia cedula de ciudadanía

Diseño hidráulico sistema de tratamiento

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Ambiental Territorial.

D I S P O N E:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor LUIS GIOVANNI CAICEDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.181.264 expedida en Bogotá DC, actuando Como representante legal de la sociedad ESTACION DE SERVICIO BUGA NORTE S.C.A, tendiente al Otorgamiento de un Permiso de Vertimiento en el predio denominado Buga Norte, ubicado en Jurisdicción del Municipio de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca.



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 22 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

SEGUNDO: ORDENAR de oficio, la práctica de una visita ocular al predio materia de solicitud, por lo cual se comisiona al Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Guadalajara San Pedro, o quien haga sus veces, para que designe el Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

TERCERO: Para la presente solicitud, no se fijan avisos, acorde al procedimiento PT.0350.10 de fecha 30 de Junio de 2017.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, comuníquese el presente Auto al señor LUIS GIOVANNI CAICEDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.181.264 expedida en Bogotá DC, actuando Como representante legal de la sociedad ESTACION DE SERVICIO BUGA NORTE S.C.A.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

LUZ MERY GUTIÉRREZ CORREA  
Directora Territorial DAR Centro Sur

Elaboró: Saul Hernandez Romero Técnico Administrativo  
Revisó: Mario Alberto López Profesional especializado  
Archívese en: 0742-036-014-002-2021

Guadalajara de Buga, 10 de febrero de 2021

### CONSIDERANDO

Que el señor ANDRADE AYALA MELLER, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.262.629 expedida en Palmira Valle, actuando Como representante legal de la sociedad FRIGORIVALLE S.A.S, mediante escrito radicado en la CVC con No. 393422020 presentado en fecha 23/07/2020, solicita Renovación, de un Permiso de Vertimiento a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Sur, en el predio denominado Frigorivalle, ubicado en Jurisdicción del Municipio de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Formulario Único Nacional de solicitud de Permiso de Vertimiento.  
Formato de Discriminación de Valores para Determinar el Costo del Proyecto.  
Evaluación ambiental del vertimiento  
Plan de gestión del riesgo  
Planos del predio ubicación PTAR  
Caracterización del vertimiento

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Ambiental Territorial.

D I S P O N E:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor ANDRADE AYALA MELLER, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.262.629 expedida en Palmira Valle, actuando Como representante legal de la sociedad FRIGORIVALLE S.A.S, tendiente al Otorgamiento de un Permiso de Vertimiento en el predio denominado Frigorivalle, ubicado en Jurisdicción del Municipio de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: ORDENAR de oficio, la práctica de una visitita ocular al predio materia de solicitud, por lo cual se comisiona al Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Guadalajara San Pedro, o quien haga sus veces, para que designe el Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

TERCERO: Para la presente solicitud, no se fijan avisos, acorde al procedimiento PT.0350.10 de fecha 30 de junio de 2017.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

**Actos Administrativos semana: 15 al 21 de febrero de 2021**



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 22 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, comuníquese el presente Auto al señor ANDRADE AYALA MELLER, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.262.629 expedida en Palmira Valle, actuando Como representante legal de la sociedad FRIGORIVALLE S.A.S.  
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

LUZ MERY GUTIÉRREZ CORREA  
Directora Territorial DAR Centro Sur  
Elaboró: Saul Hernandez Romero Técnico Administrativo  
Revisó: Mario Alberto López Profesional especializado  
Archívese en: 0742-036-014-106-2015  
Guadalajara de Buga, 12 de febrero de 2021

### CONSIDERANDO

Que el señor ANDRES REBOLLEDO COBO, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.712.521 expedida en Cali - Valle, quien actúa como representante legal de la sociedad CENTRO LOGISTICO CLIP CL S.A.S. ZOMAC identificada con Nit No 901.258.279, mediante escrito radicado en la CVC con No. 733472020 presentado en fecha 18/12/2020, solicita Prórroga de Permiso de Apertura de Vías, Carreteables y explanaciones, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Sur, en los predios denominados Palestina Lotes 2 y 3, Yocambo y Yocambito , ubicado en el Corregimiento de Mediacanoa, Jurisdicción del Municipio de Yotoco, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Solicitud Prórroga y modificación permiso de apertura de vía.  
Informe geométrico de las vías y cálculos de movimientos.  
Plano general del predio.  
Plano topográfico donde indica (perfil de la vía, cota de rasante, cota de corte, pendiente longitudinal).

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, La Directora Territorial de la Dar Centro Sur.

### DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor ANDRES REBOLLEDO COBO, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.712.521 expedida en Cali - Valle, quien actúa como representante legal de la sociedad CENTRO LOGISTICO CLIP CL S.A.S. ZOMAC identificada con Nit No 901.258.279, en los predios denominados Palestina Lotes 2 y 3, Yocambo y Yocambito , ubicado en el Corregimiento de Mediacanoa, Jurisdicción del Municipio de Yotoco, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la sociedad CENTRO LOGISTICO CLIP CL S.A.S. ZOMAC identificada con Nit No 901.258.279, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de CUATROCIENTOS DIEZ Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE \$(419.898.00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0130 DE 2018.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Centro Sur, con sede en la ciudad de Buga, la suma anterior, deberá ser cancelado en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

TERCERO: ORDENAR de oficio, la práctica de una visita ocular al predio materia de solicitud, por lo cual se comisiona al Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca YMRP, para que se designe el Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

**Actos Administrativos semana: 15 al 21 de febrero de 2021**



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 22 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, comuníquese el presente Auto al señor ANDRES REBOLLEDO COBO, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.712.521 expedida en Cali - Valle, quien actúa como representante legal de la sociedad CENTRO LOGISTICO CLIP CL S.A.S. ZOMAC identificada con Nit No 901.258.279.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

LUZ MERY GUTIÉRREZ CORREA  
Directora Territorial  
Dar centro Sur

Proyectó, elaboró: Diego Hernando Rendón - Técnico Administrativo-Atención Al Ciudadano  
Revisó: Mario Alberto López, Profesional especializado  
Expediente: 0743-004-012-386-2017  
Guadalajara de Buga, 12 de febrero de 2021

### CONSIDERANDO

Que el señor ANDRES REBOLLEDO COBO, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.712.521 expedida en Cali - Valle, quien actúa como representante legal de la sociedad CENTRO LOGISTICO INDUSTRIAL DEL PACIFICO CLIP S.A.S. identificada con Nit No 901.032.383, mediante escrito radicado en la CVC con No. 733492020 presentado en fecha 18/12/2020, solicita Prórroga de Permiso de Apertura de Vías, Carreteables y explanaciones, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Sur, en el predio denominado Palestina Lote 2, ubicado en el Corregimiento de Mediacaño, Jurisdicción del Municipio de Yotoco, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Solicitud Prórroga y modificación permiso de apertura de vía.  
Informe geométrico de las vías y cálculos de movimientos.  
Plano general del predio.  
Plano topográfico donde indica (perfil de la vía, cota de rasante, cota de corte, pendiente longitudinal).

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, La Directora Territorial de la Dar Centro Sur.

### DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor ANDRES REBOLLEDO COBO, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.712.521 expedida en Cali - Valle, quien actúa como representante legal de la sociedad CENTRO LOGISTICO INDUSTRIAL DEL PACIFICO CLIP S.A.S. identificada con Nit No 901.032.383, en el predio denominado Palestina Lote 2, ubicado en el Corregimiento de Mediacaño, Jurisdicción del Municipio de Yotoco, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la sociedad CENTRO LOGISTICO INDUSTRIAL DEL PACIFICO CLIP S.A.S. identificada con Nit No 901.032.383, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de CUATROCIENTOS DIEZ Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE \$(419.898.00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0130 DE 2018.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Centro Sur, con sede en la ciudad de Buga, la suma anterior, deberá ser cancelado en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

TERCERO: ORDENAR de oficio, la práctica de una visita ocular al predio materia de solicitud, por lo cual se comisiona al Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca YMRP, para que se designe el Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, comuníquese el presente Auto al señor ANDRES REBOLLEDO COBO, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.712.521 expedida en Cali - Valle, quien actúa como

**Actos Administrativos semana: 15 al 21 de febrero de 2021**



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 22 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

representante legal de la sociedad CENTRO LOGISTICO INDUSTRIAL DEL PACIFICO CLIP S.A.S. identificada con Nit No 901.032.383

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

LUZ MERY GUTIÉRREZ CORREA  
Directora Territorial  
Dar centro Sur

Proyectó, elaboró: Diego Hernando Rendón - Técnico Administrativo-Atención Al Ciudadano  
Revisó: Mario Alberto López, Profesional especializado  
Expediente: 0743-004-012-385-2017

Guadalajara de Buga, 12 de febrero de 2021

### CONSIDERANDO

Que el señor **MARIO CESAR OCAMPO GIL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.895.071 expedida en Buga- Valle, quien actúa como representante legal de la sociedad **AGROPECUARIA LOS SAMANES S.A.** identificada con Nit No 800.081.105, mediante escrito radicado en la CVC con No. 74402021 presentado en fecha 28/01/2021, solicita Otorgamiento de Permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Sur, en el predio denominado La Sorpresa, ubicado en la Vereda La Maria, Jurisdicción del Municipio de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud de Permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente.
- Formulario Nacional de aprovechamiento forestal.
- Formato de discriminación de valores.
- Certificado de tradición.
- Certificado de existencia y representación legal.
- Fotocopia cedula de ciudadanía del representante legal.
- Plan de manejo forestal.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, La Directora Territorial de la Dar Centro Sur.

### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor **MARIO CESAR OCAMPO GIL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.895.071 expedida en Buga- Valle, quien actúa como representante legal de la sociedad **AGROPECUARIA LOS SAMANES S.A.** identificada con Nit No 800.081.105, en el predio denominado La Sorpresa, ubicado en la Vereda La Maria, Jurisdicción del Municipio de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la sociedad **AGROPECUARIA LOS SAMANES S.A.** identificada con Nit No 800.081.105, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de CIENTO NUEVE MIL NOVECIENTOS DIEZ Y SIETE PESOS M/CTE \$(109.917.00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0214 DE 2020.

Actos Administrativos semana: 15 al 21 de febrero de 2021



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 22 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Centro Sur, con sede en la ciudad de Buga, la suma anterior, deberá ser cancelado en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**TERCERO:** ORDENAR de oficio, la práctica de una visita ocular al predio materia de solicitud, por lo cual se comisiona al Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca GSP, para que se designe el Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, comuníquese el presente Auto al señor **MARIO CESAR OCAMPO GIL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.895.071 expedida en Buga- Valle, quien actúa como representante legal de la sociedad **AGROPECUARIA LOS SAMANES S.A.** identificada con Nit No 800.081.105.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**LUZ MERY GUTIÉRREZ CORREA**  
Directora Territorial  
Dar centro Sur

Proyectó, elaboró: Diego Hernando Rendón - Técnico Administrativo-Atención Al Ciudadano  
Revisó: Mario Alberto López, Profesional especializado  
Expediente: 0742-036-003-025-2021

**DAR PACIFICO OESTE**

**AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Distrito de Buenaventura, 8 de febrero de 2021

**CONSIDERANDO**

Que la señora NORA LILIANA MAYORGA , identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 37.670.204 de Barbosa- Santander, obrando como representante legal del LAVADERO LOS VELEÑOS, identificado con NIT No. 37670204-4, y con domicilio en el KM 39 Vía Buenaventura/ Loboguerrero, Distrito de Buenaventura Valle del Cauca, mediante escrito No.729532020 presentado el 17/12/2020, solicita Otorgamiento de Permiso de Vertimiento a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, para el predio denominado LAVADERO LOS VELEÑOS , ubicado en el KM 39 Vía Buenaventura/ Loboguerrero, Distrito de Buenaventura, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud formal.
- Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos
- Formato de discriminación de costo de proyecto debidamente diligenciado.
- Fotocopia del Rut.
- Certificado de Existencia y Representación Legal.
- Copia cédula de ciudadanía del representante legal.

**Actos Administrativos semana: 15 al 21 de febrero de 2021**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 22 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Documento de compraventa de fecha 01 de junio de 2017
- Copia de escritura pública No. 1397
- Aval del Consejo Comunitario de la Comunidad Negra de la Parte Alta y Media de la Cuenca del Rio Dagua expedido en la fecha 28 de septiembre de 2020
- Certificado de uso No. 015 expedida por la alcaldía Distrital de Buenaventura
- Diseño sistema de tratamiento de aguas residuales no domesticas (13 folios)
- Plan de gestión de riesgo y evaluación ambiental del vertimiento (19 folios)
- Croquis

Posteriormente mediante documento 0750-729532020, se solicita al usuario presentar información y/o documentación faltante, la cual mediante documento radicado en la DARPO No. 49802021 de fecha 20/01/2021 da respuesta anexando lo siguiente:

- Plano
- Aval del Consejo Comunitario de la Comunidad Negra de la Parte Alta y Media de la Cuenca del Rio Dagua expedido en la fecha 21 de enero de 2021
- Rut actualizado
- Factura debidamente cancelada CVC F 6108

Teniendo en cuenta que la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes y siendo la Corporación competente para conocer de ella, según la facultad otorgada por el artículo 31, numeral 9, de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

### DISPONE:

**PRIMERO:** Iniciar el procedimiento administrativo de solicitud de Permiso de Vertimiento presentado por señora NORA LILIANA MAYORGA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 37.670.204 de Barbosa- Santander, obrando como representante legal del LAVADERO LOS VELEÑOS, identificado con NIT No. 37670204-4, y con domicilio en el KM 39 Vía Buenaventura/ Loboguerrero, Distrito de Buenaventura Valle del Cauca, para el predio denominado LAVADERO LOS VELEÑOS, ubicado en el KM 39 Vía Buenaventura/ Loboguerrero, Distrito de Buenaventura, departamento del Valle del Cauca

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del derecho ambiental el señor JULIAN ANDRES QUICENO CARMONA, en calidad de representante legal del Centro Logístico del Pacifico S.A., canceló mediante factura No. CVC F 6108, la suma de ciento cincuenta y cinco mil pesos novecientos sesenta y tres pesos (\$155.963.00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No.0700-0214 del 09/03/2020. Lo anterior, ya que, a la fecha, no se ha actualizado en el aplicativo ARQU la nueva resolución de cobro de evaluaciones y seguimientos.

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación **ORDENAR**, de oficio, la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Bahía Málaga, Bahía Buenaventura, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste, comuníquese el presente auto a la señora NORA LILIANA MAYORGA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 37.670.204 de Barbosa- Santander, obrando como representante legal del LAVADERO LOS VELEÑOS, identificado con NIT No. 37670204-4.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**ORIGINAL FIRMADO**

**Actos Administrativos semana: 15 al 21 de febrero de 2021**



# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

Publicado el 22 de febrero de 2021

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

**EDWARD LEONARDO SEVILLA DUEÑAS**  
Director Territorial DAR Pacífico Oeste(C)

Elaboró: María Elena Angulo - Técnica Administrativa DAR Pacífico Oeste  
Revisó: Rodrigo Mesa Mena - Abogado DAR Pacífico Oeste  
Expediente No. 0753-036-014-002-2021

### **AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Distrito de Buenaventura, 8 de febrero de 2021

#### **CONSIDERANDO**

Que el señor Teniente Coronel de I.M. JUAN PABLO LOZANO GUERRERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.200.254 de Garzón –Huila, y domicilio en la calle 8 No. 3-25 Antigua zona Portuaria, obrando como representante legal del Batallón de Comando y Apoyo de I.M. No. 2, identificado con NIT No. 835001359-2, mediante escrito No.749892020 presentado el 28/12/2020, solicita Renovación de Permiso de Vertimiento a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, para el predio denominado ZANCA DE PALO ISLA NAVAL, ubicado en la calle 8 No. 3-25 Antigua zona Portuaria, Distrito de Buenaventura, Valle.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud formal.
- Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos.
- Formato de discriminación de costo de proyecto debidamente diligenciado.
- Manual de operación y mantenimiento planta de tratamiento de agua potable (14 folios)
- Formato de acta de posesión
- Fotocopia del Rut.
- Copia cédula de ciudadanía del representante legal.
- Certificado de uso de suelo
- Documento No. 20204344460459721 – análisis de riesgos y plan de contingencia de la planta de tratamiento de aguas residuales Isla Naval - PTAR (7 folios)
- Formato informe seguimiento de predios MDN ARC
- Certificado de tradición No. 372-20339
- Recibo de impuesto predial
- Autorización de notificación electrónica

Posteriormente mediante documento 0750-749892020 se solicita al usuario presentar información y/o documentación faltante, la cual mediante documento radicado en la DARPO No. 95972021 de fecha 03/02/2021 da respuesta anexando lo siguiente:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos.
- Comprobante de pago No. 2242221- factura No. CVCF5700

Teniendo en cuenta que la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes y siendo la Corporación competente para conocer de ella, según la facultad otorgada por el artículo 31, numeral 9, de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

**DISPONE:**

**Actos Administrativos semana: 15 al 21 de febrero de 2021**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 22 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**PRIMERO:** Iniciar el procedimiento administrativo de solicitud de Renovación de Permiso de Vertimiento presentado por el señor Teniente Coronel de I.M. JUAN PABLO LOZANO GUERRERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.200.254 de Garzón –Huila , y domicilio en la calle 8 No. 3-25 Antigua zona Portuaria , obrando como representante legal del Batallón de Comando y Apoyo de I.M. No. 2 , identificado con NIT No. 835001359-2, para el predio denominado ZANCA DE PALO ISLA NAVAL , ubicado en la calle 8 No. 3-25 Antigua zona Portuaria, Distrito de Buenaventura, Valle.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del derecho ambiental el señor Teniente Coronel de I.M. JUAN PABLO LOZANO GUERRERO , identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.200.254 de Garzón –Huila , y domicilio en la calle 8 No. 3-25 Antigua zona Portuaria , obrando como representante legal del Batallón de Comando y Apoyo de I.M. No. 2 , canceló mediante factura No. CVCF5700, la suma de sesenta y un mil ochenta y dos pesos (\$61.082.00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No.0700-0214 del 09/03/2020. Lo anterior, ya que, a la fecha, no se ha actualizado en el aplicativo ARQU la nueva resolución de cobro de evaluaciones y seguimientos.

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación **ORDENAR**, de oficio, la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Bahía Málaga, Bahía Buenaventura, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste, comuníquese el presente auto al señor Teniente Coronel de I.M. JUAN PABLO LOZANO GUERRERO , identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.200.254 de Garzón –Huila , y domicilio en la calle 8 No. 3-25 Antigua zona Portuaria , obrando como representante legal del Batallón de Comando y Apoyo de I.M. No. 2, o a quien corresponda.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**ORIGINAL FIRMADO**  
**EDWARD LEONARDO SEVILLA DUEÑAS**  
Director Territorial DAR Pacífico Oeste(C)

Elaboró: María Elena Angulo - Técnica Administrativa DAR Pacifico Oeste  
Revisó: Rodrigo Mesa Mena - Abogado DAR Pacifico Oeste  
Expediente No. 0751-036-014-0010-2013

**AUTO DE INICIACIÓN  
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Distrito de Buenaventura, 8 de febrero de 2021

### CONSIDERANDO

Que el señor(a) JOSE JAIRO MEJIA ALZATE, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 16.477.884 expedida en Buenaventura, y domicilio en el kilómetro 18 vía Simón Bolívar, obrando en su propio nombre, mediante escrito No. 75182020 presentado en fecha 28/01/2021, solicita Otorgamiento de Permiso Construcción de vías, carretables y/o Explanación a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste para explanación y construcción de una vía, en el predio de su propiedad, con matrícula inmobiliaria 372-47484, ubicado en el corregimiento de Zacarías, jurisdicción del Distrito de Buenaventura, departamento del Valle del Cauca.

**Actos Administrativos semana: 15 al 21 de febrero de 2021**



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 22 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Solicitud de Apertura de vías, carreteables y explanaciones
- Formato de discriminación de costo de proyecto
- Documento con descripción del proyecto (6 folios)
- Fotocopia de cedula del solicitante
- Escritura pública No. 1.432 (4 folios)
- Certificado de tradición 372-47629 -372-47484
- CD (información digital)
- Plano de localización del proyecto
- Plano de planimetría
- Plano de perfil vía y planta
- Plano de secciones trasversales (9)
- Planos perfiles obras de arte
- Autorización para notificación electrónica

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor(a) JOSE JAIRO MEJIA ALZATE, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 16.477.884 expedida en Buenaventura, y domicilio en el kilómetro 18 vía Simón Bolívar, obrando en su propio nombre, tendiente al Otorgamiento, de: Permiso Construcción de vías, carreteables y/o Explanación, para explanación y construcción de una vía, en el predio de su propiedad, con matrícula inmobiliaria 372-47484, ubicado en el corregimiento de Zacarías, jurisdicción del Distrito de Buenaventura, departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el(os) señor(a)(s) el señor(a) JOSE JAIRO MEJIA ALZATE, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 16.477.884 expedida en Buenaventura, deberá(n) cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 109.917.00, de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0214-2020 del 09/03/2020.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Oeste, con sede en la ciudad de Buenaventura. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del Distrito de Buenaventura (Valle), y en la cartelera de la DAR Pacífico Oeste, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 5 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 22 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, comuníquese el presente auto al señor(a) JOSE JAIRO MEJIA ALZATE, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 16.477.884 expedida en Buenaventura.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

### ORIGINAL FIRMADO

**EDWARD LEONARDO SEVILLA DUEÑAS**

Director Territorial DAR Pacífico Oeste(C)

Elaboró: María Elena Angulo - Técnica Administrativa DAR Pacífico Oeste

Revisó: Rodrigo Mesa Mena - Abogado DAR Pacífico Oeste

Expediente No. 0753-004-012-003-2021

### DAR SUROCCIDENTE

### AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali, 13 DE ENERO DE 2021

### CONSIDERANDO

Que el señor PABLO ENRIQUE MORENO HERNANDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.237.742 expedida en Bogotá D.C., obrando como Representante Legal de la sociedad **AGREGADOS Y MEZCLAS CACHIBI S.A.**, identificada con NIT No. 890.317.402-9 y domicilio en la antigua vía Yumbo - km 4, mediante escrito No. 718742020 presentado en fecha 14/12/2020, solicita la **Modificación del Permiso de Emisiones Atmosféricas Fuentes Fijas** a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, prorrogado anteriormente mediante Resolución 0710 No. 0713-000166 del 18 de febrero de 2019 a la sociedad **AGREGADOS Y MEZCLAS CACHIBI S.A.**, respecto de las emisiones de planta asfáltica generadas en inmediaciones del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-122141, ubicado en la antigua vía Yumbo - km 4, Corregimiento Arroyohondo, Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario único Nacional Solicitud permiso de emisiones Atmosféricas.
- Solicitud por escrito.
- Formato de discriminación de costos del proyecto.
- Certificado de existencia y representación legal de **AGREGADOS Y MEZCLAS CACHIBI S.A.**

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial,

### DISPONE:

**Actos Administrativos semana: 15 al 21 de febrero de 2021**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 22 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor PABLO ENRIQUE MORENO HERNANDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.237.742 expedida en Bogotá D.C., obrando como Representante Legal de la sociedad **AGREGADOS Y MEZCLAS CACHIBI S.A.**, identificada con NIT No. 890.317.402-9, tendiente a la **Modificación del Permiso de Emisiones Atmosféricas Fuentes Fijas** prorrogado anteriormente mediante Resolución 0710 No. 0713-000166 del 18 de febrero de 2019 a la sociedad **AGREGADOS Y MEZCLAS CACHIBI S.A.**, respecto de las emisiones de planta asfáltica generadas en inmediaciones del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-122141, ubicado en la antigua vía Yumbo - km 4, Corregimiento Arroyohondo, Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación de **Modificación** del Derecho Ambiental, la sociedad **AGREGADOS Y MEZCLAS CACHIBI S.A.** deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de **\$1.805.053,00** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y la RESOLUCIÓN 0100 No. 0700-0214 de 2020.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Requerir a la sociedad **AGREGADOS Y MEZCLAS CACHIBI S.A.**, identificada con NIT No. 890.317.402-9, allegar la siguiente documentación:

- Fotocopia de cédula de ciudadanía del representante legal PABLO ENRIQUE MORENO HERNANDEZ.

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Arroyohondo - Yumbo - Mulaló - Vijes, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al señor PABLO ENRIQUE MORENO HERNANDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.237.742 expedida en Bogotá D.C., obrando como Representante Legal de la sociedad **AGREGADOS Y MEZCLAS CACHIBI S.A.**, identificada con NIT No. 890.317.402-9, su autorizado, apoderado o quien haga sus veces.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES**

**Director Territorial**

**Dirección Ambiental Regional Suroccidente**

*Proyectó: Abg. Diego Fernando López – Técnico Administrativo 13 A.C. – DAR Suroccidente.*

*Revisó: Abg. Efrén Fernando Escobar Agudelo - Profesional Especializado – DAR Suroccidente*

*Expediente No. 0713-036-009-135-2005. Permiso de Emisiones Atmosféricas Fuentes Fijas.*

**AUTO DE INICIACIÓN  
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

**Actos Administrativos semana: 15 al 21 de febrero de 2021**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 22 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Santiago de Cali, 24 de julio 2020

### CONSIDERANDO

Que el señor(a) MARÍA MERCEDES LLANOS GÓNZALES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 31.204.629 de Tuluá, en calidad de representante legal de la sociedad CONSTRUCTORA BOLÍVAR CALI S.A., identificada con el Nit .860.037.900-4; e-mail: [mvillegas@cbolivar.com](mailto:mvillegas@cbolivar.com), [hgrisales@live.com](mailto:hgrisales@live.com); mediante escrito No. 242812020 presentado en fecha 18/03/2020, solicita Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento de Arboles Aislados; a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente; para el proyecto Solaria Apartamento en condominio VIS en Parque Natura, en el predio denominado “PROYECTO SOLARIA-PARQUE NATURA” identificado con matrículas inmobiliarias Nos. 370-600320, 370-634604, 370-7555604, 370-792360, ubicado en el Municipio de Jamundí, departamento del Valle del Cauca.

Que, después de haber sido requerido mediante el oficio 0711-272812020 del 12 de junio del 2020, el solicitante, adjuntó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento
- Formato de Discriminación de valores \$700.000.000
- Copia certificados de tradición Nos. 370-600320, 370-634604, 370-7555604, 370-792360
- Copia de Escritura pública No. 591 de la notaría décima de Cali
- Certificado de cámara y comercio de Constructora Bolívar Cali S.A.
- Fotocopia de cédula de la representante legal de Constructora Bolívar Cali S.A.
- Memorial de Coadyuvancia
- Autorización de Constructora Bolívar Cali S.A. a Hugo Lino Grisales para realizar el trámite
- Fichas técnicas
- Certificado de Cámara y comercio de FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor(a) MARÍA MERCEDES LLANOS GÓNZALES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 31.204.629 de Tuluá, en calidad de representante legal de la sociedad CONSTRUCTORA BOLÍVAR CALI S.A., identificada con el Nit .860.037.900-4; para el proyecto Solaria Apartamento en condominio VIS en Parque Natura, en el predio denominado “PROYECTO SOLARIA-PARQUE NATURA” identificado con matrículas inmobiliarias Nos. 370-600320, 370-634604, 370-7555604, 370-792360, ubicado en el Municipio de Jamundí, departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la sociedad CONSTRUCTORA BOLÍVAR CALI S.A. deberá(n) cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de NOVECIENTOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$900.584,00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700 -136 del 2019 del 26/02/2019.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Publicado el 22 de febrero de 2021

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Timba-Claro -Jamundí o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita y rendir concepto técnico a que haya lugar.

**CUARTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente , publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al representante legal de la sociedad CONSTRUCTORA BOLÍVAR CALI S.A.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES**  
Director Territorial DAR SUROCCIDENTE

Elaboró: Diana Carolina Tapasco Montoya Técnico Administrativo - Dar-suroccidente  
Revisó: Efrén Escobar Agudelo Profesional Especializado - Dar-suroccidente

Expediente No. 0711-036-004-075-2020